Propuestas de Agenda política de mujeres en la diversidad

1. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI). Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente las poblaciones en desventajas mujeres, mujeres indígenas.

2. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas. En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución Política de la República.

La propuesta es, que el TSE defina mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas. Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.

Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

3. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

4. Eje proceso electoral. Subtema: Día de las Elecciones y escrutinio: La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisión de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones

sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.
Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.
Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:
Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.
También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.
Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.
Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.
Nuestra propuesta:
Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: "garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresión de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley"

6. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Número fijo de las diputaciones. Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Transfuguismo. El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.

De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminación y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone:

Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la

formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"

6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f): Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos

cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.
De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.
Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

11. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Multas. Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que: “Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral. La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede

ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la

violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa,

designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisito de creación y vigencia: Disolución de los Comités Cívicos. Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

13. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: "Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como

producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal."

Recomendaciones

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual.

Que sea más eficiente la ejecución presupuestaria que se le asigne.

Que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social a la ejecución presupuestaria del TSE por medio de monitoreos y revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las

calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.

Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.

Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
g) Examinar y calificar la documentación electoral;
h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"
l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;
m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

17. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW y unificar este término a lo largo del documento)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión. Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca. pasar al eje 4

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

18. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

(Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

(Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido: Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la LEPP.

Estatutos

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Coaliciones de Partidos Políticos

Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

19. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

20. Eje: sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y

corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO: “Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley”

Propuestas de Alianza de mujeres y mujeres indígenas por el acceso a la justicia

1. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI). Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente las poblaciones en desventajas mujeres, mujeres indígenas.

2. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas. En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución Política de la República.

La propuesta es, que el TSE defina mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas. Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.

Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

3. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

4. Eje proceso electoral. Subtema: Día de las Elecciones y escrutinio: La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisión de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones

sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.
Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.
Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:
Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.
También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.
Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.
Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.
Nuestra propuesta:
Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: "garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresión de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley"

6. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Número fijo de las diputaciones. Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Transfuguismo. El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.

De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminación y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone:

Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la

formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"

6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f): Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos

cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.
De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.
Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

11. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Multas. Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que: “Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral. La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede

ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la

violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa,

designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisito de creación y vigencia: Disolución de los Comités Cívicos. Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

13. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: "Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como

producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal."

Recomendaciones

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual.

Que sea más eficiente la ejecución presupuestaria que se le asigne.

Que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social a la ejecución presupuestaria del TSE por medio de monitoreos y revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las

calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.

Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.

Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
g) Examinar y calificar la documentación electoral;
h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"
l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;
m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

17. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW y unificar este término a lo largo del documento)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión. Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca. pasar al eje 4

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

18. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

(Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

(Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido: Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la LEPP.

Estatutos

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Coaliciones de Partidos Políticos

Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

19. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

20. Eje: sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y

corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO: “Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley”

Propuesta de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos presentado por Alianza Evangélica de Guatemala en la Comisión de Actualización y Modernización Electoral

1. SISTEMA ELECTORAL

A. Reelección

La reelección debe ser la aprobación de la ciudadanía a un funcionario público, en un sistema donde también se pueda reprobar y en una siguiente elección no elegir de forma directa a ese funcionario por la ciudadanía, no por decisión del partido político, sino de los electores. Para la presidencia y vicepresidencia no debe cambiar la no reelección, tampoco debe cambiar la posibilidad de reelección de los alcaldes municipales.

Para la elección de diputaciones, si no se cambia el sistema y que los diputados puedan ser electos nominalmente de forma directa en listas abiertas o desbloqueadas, deberá cuestionarse limitar la reelección de ellos a 2 periodos únicamente.

B. Distritos electorales y tamaño del Congreso

Se propone que el Congreso de la República no tenga más de 120 diputados.

Se reconoce que los distritos electorales deben continuar siendo los establecidos en la Constitución Política de la República, y la definición de la cantidad de diputados debe ser dinámica, de acuerdo a la población de cada distrito electoral, lo que se puede calcular de acuerdo al método D'Hondt. Cada distrito electoral deberá definir áreas geográficas para separar las elecciones en listas máximas de 3 diputaciones.

C. Fórmula electoral

Se requiere priorizar la escogencia de los diputados de forma nominal y directa. Por ello, el diputado más votado individualmente, debe ser electo, y así sucesivamente.

En caso de tener listados cerrados desbloqueados se deberá realizar una distribución inicial entre las organizaciones políticas con el método D'Hondt, para posteriormente realizar una distribución de más votado a menos votado a lo interno del partido político.

D. Voto nulo

El voto nulo ha sido mayoritario en dos ocasiones en las elecciones al Parlamento Centroamericano y una vez en las elecciones presidenciales, por lo que sus consecuencias deben ser revisadas, además de reducir el porcentaje que haga vinculante las acciones.

Debe promoverse que las organizaciones políticas cambien de candidatos en caso de repetirse las elecciones, pero no debe ser obligatorio.

Para reducir los tiempos entre una elección votada nula y la siguiente, se deberá evaluar que en las asambleas se tenga candidatos nombrados para esa repetición.

El voto de rechazo debe separarse en una casilla específica de la anulación del voto por errores.

E. Listas de elección y tipos de voto

Las listas de elección deben procurar el voto directo de los ciudadanos por su representante, nominalmente, de forma directa. Se debe priorizar la elección con un conteo sencillo, rápido y eficaz por lo que se propone un ciudadano un voto únicamente.

Las listas de elección deben abrirse tanto para las diputaciones como para los concejos municipales. Si se pudiera, se deberá definir zona para la elección de cada concejal municipal.

Se debe debatir la propuesta de elección de los diputados al Congreso de la República por mitades cada dos años.

F. Voto en el extranjero

El voto en el extranjero tiene un costo altísimo y un desvío de recursos impresionante. En lugar de ello debe priorizarse las necesidades de los votantes dentro del territorio nacional.

No debe gastarse en campañas de llamado al voto, y el empadronamiento automático de todos los guatemaltecos resuelve no tener que realizar campañas fuera del país, con gastos de viaje, viáticos, etc. onerosos.

Un ciudadano que está fuera del país por más de 10 años no debe tener el privilegio del voto por la desvinculación de los problemas de forma directa.

2. Sistema de organizaciones políticas

A. Requisitos de creación y vigencia

Se debe revisar la cantidad de adheridos y afiliados necesarios para la creación y mantenimiento de una organización política para procurar la pluralidad en la participación. Además, ante la propuesta que todos los ciudadanos automáticamente estén empadronados al poseer mayoría de edad, CUI y DPI, la cantidad de afiliados necesarios se incrementaría considerablemente.

Se sugiere que no se cancele a los partidos políticos por no participar en dos elecciones seguidas, sobre todo para las organizaciones políticas de reciente creación. Si una organización política es suspendida o son anuladas sus designaciones de candidatos, asambleas etc. y posteriormente se comprueba que no fue correcta su suspensión, pero no participó de las elecciones, no se tomará en cuenta como motivo de cancelación.

El proceso de afiliación y desafiliación debe ser electrónico. Hoy por hoy es un proceso que de la forma en que está concebida es engorroso, costoso y da lugar a actos de corrupción. La afiliación y desafiliación podrá seguir siendo manual, pero debe modernizarse y convertirse en electrónico con los controles personalizados para la verificación de la identidad de la persona de forma individual.

Debe revisarse la legislación acerca de los derechos que son suspendidos a los individuos y a los partidos por la ley electoral y las leyes ordinarias, procurando que los individuos puedan mantener sus calidades en caso sean funcionarios electos y sin que los individuos pierdan las libertades individuales.

Las causas de suspensión originadas por leyes ordinarias no deben aplicar automáticamente a los derechos electorales. Esta suspensión de derechos en materia electoral debe tener la calificación del Tribunal Supremo Electoral.

Los partidos políticos deben ser instituciones de derecho privado, no público, y por lo tanto su organización y administración interna puede variar de un partido a otro. Además, con la propuesta de que no reciban ningún tipo de financiamiento público, no necesitan ser controlados por todas las instituciones del Estado, i.e. Contraloría General de Cuentas, y deberán ser cuentadantes de forma transparente de las aportaciones dinerarias y no dinerarias de sus financistas, afiliados, simpatizantes, colaboradores.

B. Postulación de candidatos

Para respetar la garantía constitucional de inocencia, debido proceso, etc. y eliminar las arbitrariedades de las autoridades electorales y de otras instituciones, no se debe pedir los antecedentes penales, policiales y el llamado finiquito.

Se deberá establecer los delitos que sí causen efecto para la no participación e inscripción de candidatos, como los que sean contra el erario público, contra el orden republicano, cohecho pasivo y activo, amenazas y atentados contra jueces y magistrados y varios penales graves como narcotráfico, asesinato, etc.

Se debe establecer de forma clara y transparente, uniforme y equitativa los criterios de evaluación de los candidatos.

Para el caso del binomio presidencial, debe establecerse designaciones para ambos cargos antes de la elección en caso de falta física o judicial de alguno de ellos.

Debe establecerse claramente los casos de judicialización en el extranjero como motivo para eliminar alguna candidatura ya inscrita y que no sea del ordenamiento jurídico nacional.

Los candidatos a elección deben pertenecer al partido político con por lo menos dos años de afiliación al mismo, exceptuando aquellos de menos de dos años de creación.

Los candidatos distritales deben estar domiciliados en el distrito con por lo menos un año antes a la convocatoria a elecciones de ese distrito y ese puesto.

C. Estructura interna

Las elecciones de candidatos y autoridades de las organizaciones políticas deben ser secretas.

Debe procurarse la democratización de las organizaciones políticas a través de elecciones primarias, eliminar poderes a las autoridades centralizadas, como la designación de candidatos por comités ejecutivos departamentales para los municipios y nacionales para las departamentales.

Debe priorizarse el mérito dentro de las organizaciones políticas.

3. Proceso electoral

A. Modificar proceso de empadronamiento

Todo ciudadano al cumplir 18 años y realizar trámite para obtener su ciudadanía obtendría al mismo tiempo su empadronamiento. Esto ahorraría costos y trámites para los ciudadanos al no tener que realizar dos trámites. El hecho de estar empadronado no obliga al ciudadano a ejercer o abstenerse de votar, por lo que la voluntad y libertad del individuo se mantiene. Además, esto ahorraría costos por Q80 millones a los esfuerzos y promoción que realiza el Tribunal Supremo Electoral para el empadronamiento de los habitantes.

Todos los ciudadanos mayores de 18 años, con CUI y DPI quedarán automáticamente empadronados, aunque en el momento de cumplir 18 años no lo hayan realizado.

La ciudadanía electoral, al igual que obtener el DPI, es una obligación ciudadana, pero ejercer o no el derecho a votar es un acto voluntario.

B. Inscripción de candidatos

Los requisitos para la inscripción de candidatos deben respetar las garantías constitucionales de presunción de la inocencia, debido proceso, juicio imparcial. El incremento de requisitos y la calificación por autoridades únicamente incrementa la arbitrariedad y discrecionalidad de los funcionarios que concluye en decisiones de origen político exclusivamente y pueden ser sujetos a actos de corrupción.

Por ello, seguir incrementando los requisitos es contraproducente. La legislación electoral NO debe sustituir la justicia penal y administrativa. Debe eliminarse el requisito de los antecedente penales y policiales, y del finiquito.

Los candidatos a elección deben pertenecer al partido político con por lo menos dos años de afiliación al mismo, exceptuando aquellos de menos de dos años de creación.

Los candidatos distritales deben estar domiciliados en el distrito con por lo menos un año antes a la convocatoria a elecciones de ese distrito y ese puesto.

Sí debe legislarse la “muerte política” o “muerte cívica” para que los sentenciados por crímenes contra el erario público no puedan volver a participar a ningún cargo, así como los crímenes penales graves, i.e. narcotráfico, asesinato, atentado contra judicaturas, etc.

Establecer criterios de calificación de dichos requisitos y discutir sobre los tiempos para la emisión de las resoluciones administrativas para garantizar la igualdad ante la ley y darle certeza al proceso de inscripción de candidatos y a las candidaturas que se propongan.

C. Proselitismo y campaña política

Debe diferenciarse en la ley, no en el reglamento, la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral, de forma que no haya ninguna duda de su diferencia. Las prohibiciones sobre las actividades políticas no deben, en ningún aspecto, frenar o amordazar o limitar la discusión y debate político, ideológico y de propuestas continua.

No puede sancionarse la promoción individual, en ningún aspecto.

Si se quiere continuar con la limitación hacia los posibles candidatos, la campaña anticipada debe definirse únicamente como aquella que hace promoción del voto individual a un puesto público o hacia una organización política en un periodo anterior a las elecciones únicamente, como por ejemplo 3 años antes a la convocatoria de las elecciones, exceptuando periodos de elecciones primarias partidarias.

No puede castigarse la intención de una persona a ser funcionario público anterior a ese lapso de tiempo.

D. Día de elecciones y escrutinio

i. Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP):

Para la certeza y credibilidad del sistema, deberán ingresarse todos los datos de los resultados electorales, papeletas no utilizadas y papeletas recibidas al inicio del día de las elecciones. El sistema deberá contar con mecanismos de verificación de la data ingresada, sin omitir datos y comprobando aritméticamente los resultados. El sistema no debe permitir el ingreso de data errónea, i.e., sumatorias equivocadas, ausencia de datos, descuadre de datos de verificación.

El proceso de compra del TREP debe ser avalado técnicamente por un panel de expertos en informática que sugieran los criterios y términos de referencia del sistema a adquirir, dependiendo de la parte administrativa del TSE la autorización de la compra.

ii. Sistema de conteo Juntas Electorales.

Las juntas electorales deben tener un sistema de cómputo general paralelo al TREP, con bases de datos separadas, para todos los distritos, que su administración se separe por distritos y municipios, siguiendo las normas y reglamentos del proceso electoral; con trazabilidad para transparentar los resultados a la población y a las organizaciones políticas y con las seguridades informáticas adecuadas (Artículos 237-240).

Debe reconocerse la figura del coordinador y el delegado de centro de votación como la persona que sirve de enlace entre las Juntas Receptoras de Votos (JRV) y las juntas electorales.

iii. Acta 4: Acta Final de Cierre y Escrutinio.

Debe tener todos los campos para que los sistemas puedan hacer las verificaciones adecuadas. Debe utilizarse la tecnología Blockchain o superior para la trazabilidad y limitar cualquier modificación de datos. Debe mejorarse de tal manera que los datos ingresados a mano puedan ser leídos por un sistema de reconocimiento óptimo de caracteres (OCR). El Acta 4 escaneada y digitada deberá ser enviada al correo electrónico o teléfono proporcionado por las organizaciones políticas, por medio de correo y mensajería adecuados.

Es indispensable la eliminación de la digitalización de copias del acta 4, debe ser el acta original. Con el uso de tecnologías adecuadas es completamente innecesaria la utilización de copias con papel carbón, las copias podrán generarse en paralelo después de digitadas y digitalizadas.

En un futuro, si el voto llegara a ser electrónico, deberá analizarse que el Acta 4 se imprima desde la máquina del conteo automático.

iv. Transmisión de datos.

Debe existir la redundancia en la transmisión de datos (que sea enviada por doble canal de transmisión en paralelo) para que no se den momentos de ausencia de transmisión de la información y que los resultados estén disponibles tanto para las organizaciones políticas como para el público lo antes posible.

v. Acta 5: Certificación de Escrutinios.

Debe eliminarse por ser la misma información que está en el Acta 4, que pese a su nombre no tiene fuerza legal y que se vuelve disfuncional cuando hay modificaciones posteriores en el Acta 4; se vuelve innecesario tener una copia a mano que no necesariamente es copia fiel del Acta 4.

El Acta 4 se enviará a los diferentes departamentos del TSE, órganos electorales temporales y a las organizaciones políticas con las capacidades electrónicas de los sistemas implementados.

vi. Acta 6: Resumen de Escrutinios Municipales.

Deberá generarse a partir del sistema adquirido por el TSE para los órganos electorales temporales, luego de procesar impugnaciones y todo el proceso de revisiones, siempre refrendada por los miembros de la JEM. El Acta 6, con un nuevo diseño y generada por un sistema, hace innecesaria el Acta 7.

vii. Acta 7: Certificación Final de Cierre Juntas Electorales Municipales (JEM).

Se sugiere eliminar por ser la misma información que está en el Acta 6 y que con un nuevo proceso y diseño es innecesaria.

viii. Acta 8: Acta de Revisión Final de la Juntas Electorales Departamentales (JED).

Deberá generarse a partir del sistema adquirido por el TSE para los órganos electorales temporales, luego de procesar impugnaciones y todo el proceso de revisiones, siempre refrendada por los miembros de la JED.

ix. Impugnaciones. Debe darse el tiempo suficiente para que las organizaciones políticas puedan recabar la información que presentarán y así evitar la judicialización. Apresurar las audiencias de impugnación no permite la debida defensa del voto.

En varios momentos del proceso electoral, como el inicio de la votación y en su desarrollo, hay momentos en que se deberá analizar la necesidad de impugnaciones, como el caso de no dejar ingresar fiscales u observadores electorales, actos notorios contra el proceso, etc.

Hoy no está definida la función del fiscal informático, sus atribuciones, sus competencias y el momento en el que puede impugnar, debiendo existir la posibilidad de impugnar el funcionamiento de los sistemas informáticos cuando sea el caso. El TSE debe tener un mecanismo para el tratamiento de las impugnaciones informáticas, separadas de las JE.

x. Traslado del material electoral.

El material electoral sólo lo puede trasladar el presidente de la JRV, o en su defecto el secretario de la misma, o el vocal ante la ausencia de ambos, debidamente constatado por el coordinador del centro.

Si por causa de fuerza mayor no se ha realizado el escrutinio de votos en el centro de votación, los miembros de la JRV en conjunto con los fiscales se trasladarán a la sede la junta electoral municipal y realizarán el escrutinio en conjunto. Se prohíbe para estos casos realizar el escrutinio sin la presencia de fiscales de al menos las organizaciones políticas que en otras Juntas de Receptoras de Votos estén en los primeros 4 lugares, si hubiese esa cantidad de organizaciones o más.

Es penado y definido como delito electoral con penas de 2 a 5 años que digitadores, fiscales, miembros de la corporación municipal en el poder, autoridades de gobierno o candidatos de las organizaciones trasladen el material electoral. Se incrementa en 100% la pena si el material electoral no ha recibido escrutinio.

4. Financiamiento político y régimen de medios

A. Régimen de medios de comunicación.

Debe ser libre la contratación de medios de comunicación por parte de las organizaciones políticas con la única obligación de éstas de pedir, mantener y presentar ante las autoridades los recibos de pago conforme la legislación nacional o propia del país de contratación de los diferentes medios, tanto nacionales como extranjeros (redes sociales) respectivamente.

Realizar revisión completa de los artículos del 220 al 222 para que sean congruentes.

B. Financiamiento público.

No debe existir el financiamiento público de ningún tipo, ni el pago por voto – llamado deuda política -, ni el financiamiento de campaña electoral. Cada organización política debe tener la capacidad de obtener el financiamiento electoral según su propuesta y convencimiento a sus electores y simpatizantes.

El financiamiento público incentiva perversiones en la administración de los partidos políticos en a que los dirigentes utilizan los fondos para sus propios intereses.

Es perverso que todos los ciudadanos tengan que financiar a las organizaciones políticas con las cuales no están de acuerdo ideológicamente. El financiamiento debe ser un acto voluntario de los individuos.

C. Financiamiento privado.

Debe facilitarse e incentivarse el financiamiento privado lícito y registrado. Para ello debe eliminarse el registro en libros solicitados por el TSE del financiamiento privado y requerir únicamente que el financista mantenga los recibos de donación a la organización política en su poder y registrarlos en la contabilidad tributaria cuando el financista la posea.

El registro de recibos a las organizaciones políticas podrá ser automatizado de tal manera que las organizaciones políticas puedan registrarlos y estos aparezcan en base de datos del TSE y ser consultados por el financista, tal y como se hace con las facturas electrónicas y documentos tributarios electrónicos en el portal de la SAT.

Debe eliminarse, por incongruente, el requisito de registrar contablemente la provisión con cualquier antelación – actualmente es de 6 meses – de los futuros aportes a la organización política.

Se debe revisar todo el articulado de financiamiento privado para eliminar contradicciones y burocratización excesiva.

Las organizaciones políticas deben poder utilizar medios electrónicos de pago e instrumentos como tarjeta de crédito, que puede ser de uno de sus representantes, y liquidar ese gasto de forma transparente.

Debe eliminarse el artículo 21 Quater.

D. Fiscalización de las finanzas

Con los métodos electrónicos y herramientas automatizadas, se puede y debe tener un control mediante el ingreso en sistemas del financiamiento y el gasto del partido (en caso exista prohibiciones en el gasto o se continúe con el financiamiento público). Las herramientas sistematizadas debidamente desarrolladas pueden agilizar la fiscalización financiera.

5. Justicia electoral

A. Régimen de sanciones

Eliminar la doble instancia, que el amparo contra el Tribunal Supremo Electoral sea conocido únicamente por la Corte de Constitucionalidad.

Se debe promover el debate de ideas y propuestas políticas permanentemente, por lo que deberá establecerse la diferenciación entre proselitismo y propaganda electoral, especificando que la propaganda electoral se refiere a pedir el voto para personas u organizaciones políticas por parte de personas afiliadas a la organización política (únicamente). La propaganda electoral anticipada será prohibida tres años previos a la convocatoria a Elecciones Generales, exceptuando el periodo de elecciones primarias dentro de las organizaciones políticas, si las hubiere. Promocionar su imagen o la de terceros no será considerada campaña electoral.

El articulado de sanciones impuestos por el Tribunal Supremo Electoral debe respetar las garantías y derechos constitucionales y procesales. Debe revisarse para evitar contradicciones y estar de acuerdo a la practicidad del funcionamiento de las organizaciones políticas, no de la legislación de escritorio.

Debe integrarse al régimen de sanciones, separarse adecuadamente y establecerse la ruta, para las consecuencias de las sanciones de las leyes ordinarias en la legislación electoral, donde la autoridad jurisdiccional corresponda al TSE.

6. Fortalecimiento de la autoridad electoral

A. Forma de elección de los magistrados

Considerar la elección escalonada de magistrados para fomentar el principio de ingratitud y lograr la imparcialidad e independencia de los magistrados en su función jurisdiccional.

Se sugiere que los magistrados puedan estar en sus funciones 12 años (3 periodos de gobierno del Ejecutivo y Legislativo), y ser sustituidos cada 3 años uno de ellos, excepto el último periodo donde se sustituyen 2.

Siempre es conveniente que un órgano independiente pueda realizar la propuesta de una terna o designación y otro poder del Estado elegir o confirmar la elección.

Ante la falta de algún magistrado, titular o suplente, el órgano designado para su elección y ratificación deberá realizar la elección a más tardar un mes después de declarada la vacancia.

B. Funciones del Tribunal Supremo Electoral

Eliminar la doble instancia, que el amparo contra el Tribunal Supremo Electoral sea conocido únicamente por la Corte de Constitucionalidad.

Se deben separar las funciones jurisdiccionales propias de la magistratura, de las administrativas. De esa manera la magistratura se protege ante las amenazas de procesos administrativos, vela estrictamente por todo lo relativo al régimen electoral, se enfoca en las resoluciones.

D. Órganos electorales temporales

Se debe integrar las figuras de coordinador de centro de votación y delegados del TSE.

E. Financiamiento del TSE

El 50% del costo del proceso electoral programado para las Elecciones Generales o de cualquier tipo debería entregarse en el ejercicio presupuestario de un año anterior para priorizar que las compras no se hagan por emergencia y en regímenes de compra o contratación por excepción.

El TSE deberá dar informes públicos de sus gastos en las páginas para el efecto y deberá publicar todos sus procesos de compra en los sitios destinados, i.e. Guatecompras.

F. Coordinación con otras entidades

Funcionamiento de la CAME: asegurar la participación plural y audiencias con el Pleno de Magistrados. Se deben establecer metodologías y plazos con el acuerdo de convocatoria.

7. Otros

A. Se debe permitir el acto voluntario de un diputado o concejal a cambiarse de organización política sin consecuencias. Con elecciones nominales, el representante estará bajo el escrutinio público y sus actos serán analizados por sus representados.

Hoy, aunque prohibido, se da de hacho el transfuguismo, que no es un acto ilícito, ni punible, ni “pecado original” de la democracia. No permitir la libertad del individuo si atenta contra los derechos humanos y políticos. Si un representante se cambia de organización política será calificado por ese y otros actos por sus electores.

Propuestas de Alianza por un Congreso Eficiente

1. Eje: Sistema electoral. Sobre el eje en general: un sistema republicano, democrático y representativo, en el que los ciudadanos tienen la libertad del ejercicio de sus derechos y deberes políticos, debe contar con reglas y formas en las que exista plena posibilidad de que la opinión y el sufragio del ciudadano cuenten y lleven a los cargos públicos a aquellos ciudadanos que más les representen.

2. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: La representatividad ciudadana requiere de una mayor calidad de representantes, lo cual no necesariamente se ve reflejado a mayor cantidad. Al contrario, el aumento en el número de diputados ha venido diluyendo la responsabilidad y en la práctica ha alejado a los ciudadanos de sus representantes. Es por ello que se propone un Congreso conformado por 80 diputados, de los cuales 64 serían electos en los distritos electorales y 16 por lista nacional en atención a lo previsto en la Constitución Política de la República.

3. Eje sistema electoral. Subtema: Fórmula electoral: Se prevé mantener la fórmula electoral para la asignación de espacios en los Concejos Municipales, no así para la asignación de espacios al Congreso de la República según lo expuesto en el punto anterior.

4. Eje sistema electoral. Subtema: Voto nulo: Actualmente, alcanzar el 50% más uno de los votos es un extremo complejo tanto para una opción política como para el voto nulo, sobretodo si se toma en cuenta que en el cálculo actual no se considera al voto en blanco, aunque para muchos electores es equivalente al nulo. Por otra parte, aun dándose el resultado para el voto nulo, las consecuencias reales en el proceso electoral no existen ya que las elecciones únicamente se repiten en fecha posterior con la participación de las mismas organizaciones políticas que pueden postular a los mismos candidatos. Por lo anterior, se considera que debe eliminarse de la Ley Electoral y de Partidos Políticos lo relativo a la mayoría del voto nulo no sólo por carecer de efectos reales, sino también porque genera falsas expectativas en la población y distorsiona la participación ciudadana.

5. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: i. Debe evitarse a toda costa la institución de privilegios como las cuotas por sexo o etnia, así como las asignaciones especiales o las consideraciones y beneficios a grupos específicos que son

contrarias a la igualdad ante la ley, así como a la capacidad de todo ciudadano de tener los mismos deberes y derechos políticos según lo promulgado en la Constitución Política de la República. Para evitar tal situación pero permitir al ciudadano acercarse más a su representante y votar libremente por él, sin las ataduras a los partidos políticos que dan las listas, se presentan dos vías: La división de los distritos electorales en subdistritos uninominales que no es contraria a lo previsto en el artículo 157 de la Constitución Política de la República, sino más bien complementario; o la apertura total de los listados o nóminas presentadas por los partidos políticos de modo que cada ciudadano pueda escoger directamente a las personas que desea que le representen sin importar la organización que las nomina y el orden en el que fueron colocadas en los listados.

ii. Con el fin de mantener la pureza del sistema electoral, se ve necesario mantener el sistema de voto en papeletas físicas que además preservan la secretividad del voto.

6. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Considerando la baja participación que ha tenido el voto en el extranjero, se promueve que manteniendo el mismo formato de voto en papel y organización en juntas electorales, se busquen los mecanismos para mejorar el alcance a través de realizar un mayor acercamiento del voto a los lugares en los que los ciudadanos tengan su residencia electoral.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Sobre el eje en genera: La Ley Electoral y de Partidos Políticos debe estar dirigida de modo que incentive la participación ciudadana activa en la vida política del país, siendo una de las principales formas la de asociación libre para su ejercicio a través de una organización política.

   Sobre este subtema: Las reformas a la LEPP deben guiarse hacia el desarrollo de reglas claras y mecanismos que permitan al ciudadano participar y ejercer sus derechos a través de una organización política tanto durante, como fuera de un proceso electoral. En tal sentido, es imperativo revisar los requisitos y procesos de inscripción de las diferentes formas de organizaciones políticas buscando eliminar los obstáculos que existan para que los ciudadanos puedan organizarse en una nueva opción o participar en la que sea de su preferencia. Procurando generar condiciones de igualdad para las diferentes formas de organización, incluyendo su temporalidad y alcances. Por lo anterior, se propone que se revise y fije la cantidad de afiliados necesaria para mantener su organización vigente, siempre como el porcentaje del padrón electoral; siendo el mismo porcentaje para los

partidos políticos a mantener según el nivel municipal, departamental o nacional que tengan.

8. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Considerando amplias libertades que gozan los partidos políticos, incluso en aquellos municipios y departamentos en los que no cuentan con organización legal vigente y que no ha incentivado a que estos busquen organizarse más allá de los niveles necesarios para mantener su vigencia, se propone que los partidos políticos puedan únicamente postular candidatos en donde tienen organización legal vigente. Para ello y lo anterior, es necesario revisar los artículos 19, 51 y siguiente, 97, 98, 99 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y cualesquiera otros relacionados.
   ii. En la misma línea de lo indicado en el eje anterior, debe evitarse a toda costa la institución de privilegios como las cuotas por sexo o etnia, así como las asignaciones especiales o las consideraciones y beneficios a grupos específicos que son contrarias a la igualdad ante la ley, así como a la capacidad de todo ciudadano de tener los mismos deberes y derechos políticos según lo promulgado en la Constitución Política de la República. Este tipo de cuestiones puede quedar a criterio de cada organización política según su ideología y grupo objetivo.
   iii. Con el fin de promover la participación ciudadana y evitar los incentivos negativos a la asociación en organizaciones políticas, se propone que los partidos políticos que no alcancen el nivel mínimo en los resultados de un proceso electoral o que decidan no participar, tengan la posibilidad de participar en al menos un proceso más antes de ser cancelados de oficio.

9. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: Deben revisarse cuestiones como la forma práctica en que se desarrolla la democracia a lo interno de los partidos políticos, equiparando el voto en las asambleas de los partidos con las cualidades que se presentan en los artículos 12 y 13 de la misma Ley Electoral y de Partidos Políticos que garantizan la libertad para emitir el voto de forma secreta, entre otras. Para ello es necesario revisar los artículos 27, 37 y 48, así como cualesquiera otros relacionados en el sentido de dirigir a que el voto de los miembros de los partidos políticos también sea secreto en sus asambleas.
   ii. Otra cuestión importante a revisar, es que la estructura estatutuaria que está presente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos puede percibirse como muy cerrada y que no deja posibilidad de que cada partido político la desarrolle según su ideología y de cara a atender a su grupo objetivo.

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: Sobre el eje en general: Los deberes y derechos políticos consignados en la CPRG van intrínsecamente ligados a la libertad del ciudadano para su ejercicio de forma individual o asociada. Dentro de ellos se encuentra la participación en actividades políticas, que engloba diversas formas de desarrollo. Una de esas formas es el aporte pecuniario que tanto personas individuales, como jurídicas, puedan realizar de forma legítima a la organización política que libremente decidan apoyar, pudiendo incluso ser varias, considerando que existen diferentes tipos.

    Por otro lado, el ejercicio de los mencionados deberes y derechos políticos de los ciudadanos y su participación activa en la democracia republicana, requieren de una ciudadanía plenamente informada, que pueda contar con diferentes medios para recibir los mensajes de las organizaciones políticas de forma pertinente, tanto dentro como fuera del período electoral. Las organizaciones políticas deben tener la posibilidad de enviar sus mensajes de forma institucional, mientras participan de la vida política del país de forma permanente.

    Sobre este subtema: Una reforma en el sentido de mejorar la comunicación de mensajes de las organizaciones políticas hacia los ciudadanos debe de ir enmarcada en una serie de reglas claras en las que tanto las organizaciones, como sus miembros y simpatizantes, puedan participar mediante su opinión y otras formas legítimas de la vida política del país de forma permanente y sin más limitantes que las que se refieran a la libre emisión del pensamiento. De tal manera, que debe de existir la posibilidad de representación de la opinión de las organizaciones políticas y de los ciudadanos en general, en los medios tradicionales, no tradicionales, e incluso propios, a través de opiniones sobre el quehacer nacional sin menoscabo a su posible participación política futura. Asimismo, debe existir la posibilidad de que las organizaciones políticas puedan contratar libremente los espacios en los medios de comunicación tanto para actividades de proselitismo como de campaña electoral. De esa cuenta, se hace necesaria la revisión profunda de los artículos 220, 221 y 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como cualesquiera otros relacionados a la materia.

11. Eje financiamiento político y régimen de medios: Subtema: Financiamiento privado: Una revisión y reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe dirigirse a facilitar el ejercicio de la participación ciudadana libre a través del financiamiento de las organizaciones políticas tanto dentro, como fuera de un proceso electoral. En ese

sentido, es importante profundizar en mejores mecanismos para hacer valer el derecho de las personas, sin menoscabo de la posibilidad de fiscalización de las organizaciones políticas como instituciones de derecho público. De igual forma, es en este ámbito en el que hay que buscar la igualdad de condiciones para la participación de los ciudadanos en los partidos políticos de diferente nivel y sin desventaja. En concreto, se hace necesario revisar los artículos 21 Ter y 21 Quáter de la LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, así como cualesquiera otros relacionados. En tal sentido, el financiamiento privado debe ser totalmente libre, toda vez sea de origen lícito, contando con los medios que permitan hacerlo transparente.

12. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Fiscalización de las finanzas: Una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe llevar a la forma en que se facilite la rendición de cuentas de parte de los partidos políticos, que debieran llevar libros electrónicos municipales, departamentales y nacionales incluyendo aportes monetarios y en especie. Y en este último caso, dejando un margen de error a los aportes en especie, que en ocasiones son difíciles de cuantificar e incluso de fiscalizar por parte de la misma autoridad electoral.

    En esta propuesta se llama a considerar que cualquier pago o gasto relacionado a la fiscalización de los partidos políticos en las Juntas Receptoras de Votos es un gasto de funcionamiento y no de campaña, por lo que no debe incluirse en el techo que fuera establecido.

13. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Sobre el eje en general: La libertad para el ejercicio de los derechos y deberes políticos conlleva responsabilidad tanto de los individuos que los ejercen de forma directa, como de aquellos que lo hacen de forma asociada a través las organizaciones políticas. También se requiere responsabilidad de aquellas personas individuales y/o jurídicas que participen de diversas formas en la dinámica política tanto dentro como fuera de un proceso electoral en formas como las de proveedores de bienes y servicios, entre otras.

    Sobre este subtema:

    i. Una de las grandes necesidades es la de definir muy bien los plazos para la imposición de sanciones, incluyendo las cancelaciones, de manera que no sean arbitrarios ni subjetivos.

ii. Se propone que los partidos políticos que no alcancen su nivel de organización al momento de la convocatoria a elecciones, no pueden participar en el proceso pero no sean cancelados de oficio, sino que tengan la opción de participar en el siguiente proceso.

iii. Se propone que existan sanciones más duras a quienes utilicen fondos o recursos públicos para proselitismo y/o campaña.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de magistrados: Sobre el eje en general: El TSE como máxima autoridad en materia electoral debe contar con todas las capacidades para poder ejercer su mandato tanto dentro, como fuera de un proceso electoral, de una manera eficaz y eficiente, de cara a brindar un servicio de calidad al ciudadano.

    Sobre este subtema: Es necesario revisar la integración de la Comisión de Postulación para que haya igualdad de participación de las universidades privadas. Por ejemplo, en la actualidad es el Rector de la Universidad de San Carlos quien preside de oficio sin que haya espacio a que pueda presidir alguien más. Además, se prevé que los ministros de religión o culto no puedan ser miembros de la comisión, sin considerar que existe libertad en la creación de universidades privadas y que varias de ellas tienen afiliación directa con alguna religión o culto y por ende, sus autoridades también la tienen.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del Tribunal Supremo Electoral: Para generar eficacia y mejorar la eficiencia en los procesos, deben revisarse las funciones del TSE y generar aquellos mecanismos e instancias que puedan auxiliar al mismo o incluso sustituirle en el ejercicio legítimo de algunas de ellas. Para ello es necesario profundizar en un análisis desde diversos puntos de vista y funciones, como las jurisdiccionales, administrativas y las relacionadas al desarrollo de los procesos electorales. En ese sentido es necesario revisar el artículo 125 y siguientes, así como cualesquiera otros relacionados, por lo que se propone trasladar más funciones administrativas del Tribunal Supremo Electoral a la gerencia o gerencias necesarias.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Organización y estructura del TSE: Otra forma de fortalecer al TSE es modificando lo relativo a la publicidad de sus sesiones fuera de un proceso electoral, ya que actualmente cuentan con carácter privado. Esto último no es congruente con la naturaleza de servicio al ciudadano y a la democracia que

el órgano tiene. Para ello debe revisarse el artículo 130 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y cualesquiera otros relacionados.

17. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales: Se promueve que las Juntas Electorales sean instaladas con más tiempo de anticipación, proponiendo que se parta de instalar a las Juntas Electorales Departamentales al menos un año antes de la realización de las elecciones generales.

18. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: Sobre el eje en general: Todo proceso electoral debe tener como objetivo principal el de brindar un servicio de calidad al ciudadano, que garantice el ejercicio libre de su sufragio y su conteo transparente, con el fin de brindar resultados confiables y certeros de manera rápida.
    Además, debe garantizarse el ejercicio de los derechos y deberes políticos del ciudadano, dando importancia a la posibilidad de su participación desde una organización política en capacidad de postularse para un cargo público sin más limitaciones que las necesarias.

    Sobre este subtema: Con el fin de promover la igualdad de los ciudadanos ante la ley y la mayor participación ciudadana, se propone que se inscriba en el Registro de Ciudadanos de forma automática a todo ciudadano mayor de edad. Para ello, se homologaría la base de datos de tal Registro con el del Registro Nacional de las Personas. Es importante dejar en claro que un ciudadano, si así lo desea, pueda renunciar libremente al ejercicio de sus derechos políticos.

19. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: i. Es necesario revisar la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el sentido de que se elimine la subjetividad que actualmente existe y que permite que, tanto dentro del Tribunal Supremo Electoral como dentro de sus dependencias, se califique a las candidaturas sin criterios objetivos y se puedan dejar fuera a algunas candidaturas aún cuando otras que sí participen hayan estado en similares circunstancias.
    ii. Es importante integrar en la Ley Electoral y de Partidos Políticos lo necesario para mejorar la tecnología y el encadenamiento de procesos para inscribir a los candidatos de manera eficiente, así como para otros procesos relacionados a cada elección. La tecnología debe facilitar el desarrollo de los procedimientos y ser abierta a fiscalización de parte de los partidos políticos y de la ciudadanía en general.

20. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: i. Con el fin de que se respete el derecho a la libre expresión del pensamiento consagrado en la Constitución Política de la República, es necesario eliminar el artículo 94 Bis que en la práctica veda al ciudadano del ejercicio de su derecho.
    ii. Es necesario ampliar el plazo de campaña política para que el ciudadano tenga mayor posibilidad de conocer a la oferta electoral, dejando únicamente límites puntuales que puedan ser controlados de forma realista como los relacionados al financiamiento de campaña.

21. Eje proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: Se debe mantener la previsión de que exista un sistema de comunicación de resultados provisionales a nivel local y nacional, sin perjuicio de que se prevea la implementación de un sistema informático para uso de las Juntas Electorales en el que puedan realizar la totalización de resultados y la presentación de datos oficiales.

22. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral: Con el fin de reducir la carga de trabajo de las Juntas Receptoras de Votos y facilitar el desarrollo del proceso electoral, se propone que la elección del PARLACEN se realice en conjunto con la segunda elección presidencial o en su defecto, el día que esta se lleve a cabo.

23. Eje proceso electoral. Otros: Es necesario limitar a los funcionarios públicos en el sentido de que no pueden estar afiliados a partidos políticos ni pueden hacer campaña en favor de partido o candidato alguno.

Propuestas de AMEG

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: “Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

   Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

   Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal.”

   RECOMENDACIONES

   En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

   Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual, lo que denota una mala ejecución de los recursos asignados.

Es importante que sea eficiente la ejecución presupuestaria y que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social y monitoreos frecuentes al presupuesto del TSE, es necesario también revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

2. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

   Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

   El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

   En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

3. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

   El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.
   Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.
   Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.
   Existe una contradicción: “Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.”
   “Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:
   “a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el

Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

4. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

   a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

   b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

   c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

   d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

   e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

   f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

   g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

   h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

   i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

   j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;

b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;

e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;

f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;

g) Examinar y calificar la documentación electoral;

h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;

j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;

k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"

l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;

m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertís.

Recomendación. Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a

fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

5. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

   Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:
   "Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

   DELITOS ELECTORALES: INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER COMO DELITO ELECTORAL
   La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de

Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra

en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción,

conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.
El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.
El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.
Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.
En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.
Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser

fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.”

7. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Fiscalización de las finanzas: De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.

Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).
   De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:
   5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"
   6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.
   Inciso f):
   Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.
   En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"
   Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la

base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"
   Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:
   Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+
   Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.
   Inciso c): Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un
   Inciso d): Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político".

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminacion y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone: Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su

posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

11. Eje: sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado.Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.
    El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.
    La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.
    De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

13. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral: Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
    Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
    Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
    Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.

También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 "Del Proceso Electoral"

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

14. Eje proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: Evaluar el uso de la tecnología de transmisiòn de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

    Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

    Observación Electoral.

    Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:

    Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

RECOMENDACIONES GENERALES AL TSE DERIVADAS DEL PROCESO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL 2023 REALIZADO POR MOLOJ

Que el sistema tecnológico desagregue los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres indìgenas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

15. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

    La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

    Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.
Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

16. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La propuesta es, que el TSE define mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas.
Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.
Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

17. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente a las poblaciones en desventajas mujeres, Pueblos Indígenas, población LGTBIQ+.

18. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión.

Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

19. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

    Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

    En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

    (Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

    (Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido:

Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

ESTATUTOS

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

20. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS. Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

    Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

    CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

    Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

    [1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

    Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

" Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley".

22. Eje sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.
    Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.
    Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

23. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

24. Eje proceso electoral. Subtema: Otros: Papeletas: Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la

ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: “garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresiòn de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley”

25. Otros: APORTES DE LAS MUJERES PARTICIPANTES EN LOS DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS EN LOS 22 DEPARTAMENTOS PREVIO A LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

Ø Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.

Ø Creación del observatorio de violencia política de las mujeres

Ø Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad

Ø Presentar propuesta a las comisiones necesarias

Ø Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.

Ø Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.

Ø Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.

Ø Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

v Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.

v Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.

v Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.

v Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.


CAME
Centro de Actualización y Modernización Electoral • 2023 - 2024

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS -MUJERES DE IZABAL-

Introducción

La Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) es una instancia coordinada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que tiene como funciones principales evaluar los resultados electorales del proceso recién finalizado y canalizar las propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

La base legal en que se sustenta esta comisión es el artículo 15 Bis, referente a la Participación Ciudadana, y en el artículo 256 Bis de la LEPP donde se establece que las reformas a la normativa vigente en materia electoral deberán ser aprobadas por el Congreso de la República durante el primer período de sesiones de la nueva magistratura, por lo que el cronograma de presentación y discusión de propuestas debe estar agotado para el primer cuatrimestre del presente año.

En la CAME participan, además de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE), representantes de los partidos políticos, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas y académicas quienes presentan sus propuestas de mejora al sistema político electoral guatemalteco.

En el 2020 fueron presentados 78 documentos que arrojaron 1,041 planteamientos para reformas, para el 2024 se espera la participación de las organizaciones antes mencionadas. El TSE ha dispuesto que las temáticas se organizan de la siguiente manera: Sistema Electoral, sistema de partidos políticos, proceso electoral, fiscalización y régimen de medios de comunicación, justicia electoral y fortalecimiento del órgano electoral.

Las organizaciones y redes de organizaciones de mujeres y mujeres indígenas se han articulado para discutir, analizar y consensuar la propuesta que a continuación se presenta y que contribuirá para la participación en las mesas de diálogo en las que se analizará la viabilidad de las propuestas presentadas.

La propuesta está realizada en relación a la distribución establecida por el TSE:

1. Sistema Electoral
2. Sistema de Partidos Políticos
3. Proceso Electoral
4. Financiamiento Político y Régimen de Medios de Comunicación
5. Justicia Electoral
6. Fortalecimiento del órgano electoral

Para la elaboración de esta propuesta se realizaron reuniones de análisis, discusión y síntesis sobre las ideas de reformas necesarias a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a promover la participación política de las mujeres en Guatemala.

A continuación se presenta el resultado de las discusiones realizadas durante el mes de febrero por las organizaciones de mujeres.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS

Introducción 1

1. Sistema Electoral 2

1.1 Regulación de la reelección 5

1.2 Distritos electorales 5

1.3 Fórmula electoral 5

1.4 Voto Nulo 6

1.5 Lista de elección y tipo de voto 6

1.6 Voto en el extranjero 9

2. Sistema de partidos políticos 9

2.1 Obligaciones de los partidos políticos 9

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional 11

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales 11

2. 4 Estatutos 13

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos 13

2.6 Candidaturas Independientes 13

3. PROCESO ELECTORAL 14

3.1 Empadronamiento 14

3.2 Inscripción de candidatos 14

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral 15

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio 16

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023realizado por Moloj 16

3.5 Convocatoria y calendario electoral 17

3.6 Papeletas 18

3.7 Número fijo de las diputaciones 18

3.8 Transfuguismo 18

3.9 Padron Electoral 19

4. Financiamiento Político y régimen de medios 19

4.1 Régimen de medios de comunicación 19

4.2 Financiamiento público 21

4.3 Financiamiento privado 21

4.4 Fiscalización de las finanzas 22

5. Justicia Electoral 23

5.1 Multas 23

5.2 Violencia Política contra las mujeres 23

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como DelitoElectoral 25

5.3 Disolución de los Comités Cívicos 29

6. Fortalecimiento del órgano electoral 29

6.1 Presupuesto: 29

6.2 Integración: 30

6.3 Funciones: 31

6.7 Integración de la Comisión de Postulación 31

6.8 Órganos Temporales 31



1. Sistema Electoral

1.1 Regulación de la reelección

Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales.

1.2 Distritos electorales

Con respecto a la **reducción de los distritos o creación de subdistritos** NO estamos de acuerdo, ya que estos estarían orientados a concentrar el poder en pocos partidos políticos, se pretende con distritos electorales de menor número reducir la cantidad de partidos políticos representados, a mayor número de curules en el distrito mayor será la representación multipartidaria. Para acercar al ciudadano, ciudadana con quien lo representa, que es el argumento utilizado, deberán establecerse otros criterios. Esta reducción de los distritos o la creación de subdistritos, atenta contra la democracia multipartidaria.

1.3 Fórmula electoral

Actualmente se aplica el método de representación proporcional de minorías, sin embargo, se favorece a los partidos mayoritarios, no a la representación proporcional de minorías, por lo que

se propone aplicar debidamente el Método, se han dado casos en los que hay empates y se favorece al partido con mayor número de votos.

> Art. 203"cuando coincidan dos cocientes correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuye a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa"

1.4 Voto Nulo

El voto nulo (art.237) debiera ser incluido como un candidato más dentro de la boleta de elección, tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa-

Nuestra propuesta es la reforma al Voto Nulo, repitiendo las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la Paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para mejorar la calidad de representación deseada, se requiere mejorar los requisitos para la inscripción de candidatos y candidatas de cada partido político, estableciendo criterios internos.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

En relación con la Participación Política de las mujeres guatemaltecas en 2023 se eligieron representantes en el nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputados por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos los alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres es que fueron electas 32 diputadas de los 160 escaños en el Congreso de la República, solo fue electa una mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 12 mujeres (5%) de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, indígena o no indígena), y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la Violencia Política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA y REPRESENTACIÓN de PUEBLOS INDÍGENAS en los listados de postulación de candidaturas.

> *"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*
>
> *Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.*
>
> *El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.*
>
> *El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."*

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.



1.6 Voto en el extranjero

Actualmente, los migrantes en el extranjero votan por presidente y vicepresidente la propuesta es que puedan votar por Diputaciones Listado Nacional y diputaciones distritales y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Recordar que la mayoría de migrantes viviendo en el extranjero, tienen irregularidad en su estatus migratorio, pese a esta situación contribuyen con las remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

> " Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley"

2. Sistema de partidos políticos

2.1 Obligaciones de los partidos políticos

Se propone que se integre al artículo 22 referente a las obligaciones de los partidos políticos en las literales siguientes:

c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido incorporando registros desagregado por sexo, comunidad lingüística, personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.

e) ~~Propiciar~~ (Garantizar) la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos ~~podrán~~ **(deberán)** impulsar la participación ~~femenina~~ de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, orientación sexual e identidad de género y personas con discapacidad en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.

Debería adicionarse una nueva literal para complementar a la literal d en cuanto a que si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, **se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.**

Un grupo de mujeres ciudadanas guatemaltecas, presentaron el 18 de enero de 2021 una Acción de Inconstitucionalidad parcial con efectos generales, en contra de la expresión "podrán" contenida en el artículo 22 inciso e) y el artículo 212, postulación e inscripción de candidatos, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, (decreto 1-85), con lo que se busca derogar dicha normativa discriminatoria, que no contempla la paridad para la participación política de las mujeres mestizas e indígenas y los hombres indígenas.

Esta acción se debió a que por más de 25 años se ha desarrollado, infructuosamente, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República por parte de las organizaciones de mujeres, con el fin de lograr ese avance, y a pesar que la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha temática, estos no han sido acatados por el legislativo; en adición, el Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la república en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido la propuesta de las organizaciones de mujeres, sobre este tema, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la firma de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Gobierno de Guatemala, desde hace muchos años debería haber establecido legalmente, medidas positivas para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electos, a través de "acciones afirmativas".

Actualmente a excepción de Guatemala y Cuba, en Latinoamérica los Estados ya cuentan con esa legislación, la cual ha sido determinante para lograr aumentar la participación política y en puestos de decisión para ambos grupos sociales. Otra de las propuestas a incluir como obligaciones de los partidos políticos:

1. Que se publiciten totalmente las sedes por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se

tienen datos de cantidad de afiliados, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales y el pliego de sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico correspondientes.

2. Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para los afiliados del partido, para que esto reduzca la prevalencia de cacicazgos en la estructura partidista del país.
3. Realizar actividades permanentes a través del impulso de programas de inclusión de poblaciones vulnerables para fomentar la participación de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas.

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional

e) Elegir y proclamar a las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

h) Elegir y proclamar a las candidaturas a diputaciones en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano, observando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas en su conformación.

i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca el reglamento de la presente ley y las disposiciones que contengan los estatutos o apruebe la propia asamblea; y,

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Se propone que se integre en el artículo 28 referente a la elección del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

La elección de la Secretaría General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por las candidaturas a Secretaría General y Secretaría Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación Ley Electoral y de Partidos Políticos 37 LEPP proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta Ley y observando los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas después de adjudicar los cargos de Secretaría General y Secretarías Generales Adjuntos a la planilla ganadora."

"Artículo 29. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las funciones que se detallan en esta ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

d) ~~Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente~~. La propuesta es que el partido político, postule sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.
g) Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos.

"Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido; tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de quince miembros y un máximo de veintiún titulares y un mínimo de tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. El número de miembros del Comité deberá ser impar, respetando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas

Se propone esta reforma, con relación a la paridad,alternancia y representación de Pueblos Indígenas en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Se propone que se integre la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos

Indígenas y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

2. 4 Estatutos

Se propone que en los estatutos del partido deben contener, por lo menos:

ñ) Estrictas sanciones a las conductas de afiliados y afiliadas que sean contrarias a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando la participación igualitaria de mujeres y mujeres indígenas""

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos

Se propone que se integre en el artículo 82 el principio de paridad alternancia y representación de Pueblo Indígenas.

Artículo 82: Los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

2.6 Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

---

[1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

3. PROCESO ELECTORAL

3.1 Empadronamiento

El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI).

Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es que el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene su DPI o renueve su DPI y que no esté empadronada. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto.

3.2 Inscripción de candidatos

La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas.

En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de Capacidad, Idoneidad y Honradez establecidos en la CPR.

La propuesta, que el TSE define criterios claros para inscripción y depuración de candidaturas. También establecer lineamientos claros en cuanto a tiempos y requisitos para la inscripción de candidaturas.

Nuestra propuesta es que uno de los criterios para la inscripción de las candidaturas es que el candidato o candidata esté afiliado, afiliada al menos dos años antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular.

De igual manera que el candidato o candidata pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula.

Para ello, debe reformarse el artículo 214 referente a “De los requisitos de inscripción”

Que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado-

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral

El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se tenga mayor claridad o diferencia entre proselitismo y propaganda electoral. que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada. Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas

presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio

La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inicia a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos, un sistema informático estable.

Evaluar el uso de la tecnología TREP utilizando en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

De igual manera, consideramos que es necesario fortalecer y facilitar los procesos de acreditación de observadores electorales.

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023 realizado por Moloj

Que el sistema tecnológico desagrega los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres mayas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con

discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

3.5 Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año electoral y se contempla 3 fases del proceso electoral.

a. Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
b. Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
c. Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales nacionales, departamentales y municipales.

Integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral es la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: el período de transición debe estar regulado en la Ley Electoral como parte del proceso Post Electoral. El TSE en la convocatoria de elecciones debe establecerlo, y en la ley establecerse en un artículo específico "**de la transición"**, en función del principio de la alternancia en el poder, debiendo asignar recursos físicos y financieros para este proceso.

3.6 Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que, no es de aplicación repetible (cambia dependiendo de los tiempos políticos), como fue visto en 2023, hubo mucho descontento popular debito a que las papeletas no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se mantuvo que habría fotografía de los candidatos cuando pudiese haber algunas opciones como;

· Que las papeletas solo tengan el logo y el listado de nombres de las candidaturas a elegir.

· Que las papeletas incluyan la fotografía y el nombre de los principales candidatos a elegir y el logotipo pase a ser una marca de agua.

3.7 Número fijo de las diputaciones

Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

3.8 Transfuguismo

El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no se tiene la IDENTIDAD PARTIDARIA, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político, no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales, que solo permite llegar a ocupar un puesto de elección popular.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la democratización interna de los partidos políticos, mejorando la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa. De igual manera el artículo debe contener los efectos de las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. No puede ser aplicado únicamente para las diputaciones, sino también para las corporaciones municipales.

3.9 Padron Electoral

Además, con relación al Padron Electoral, El artículo 225, explica el funcionamiento de empadronamiento, el cual estipula, que usualmente a partir de la cuarta semana de abril hasta culminar elecciones (con segunda vuelta) el padrón electoral queda cerrado, volviendo a abrirse a partir de finalizado el proceso electoral.

A esto se le podría requerir adicionar a la ley una obligatoriedad al TSE, de promocionar el empadronamiento en tiempos no electorales. También cabe la posibilidad de que el empadronamiento sea obligatorio ipso jure, cuando una persona obtiene la ciudadanía a los 18 años y que se apoye el padrón con RENAP, pero esto requeriría hacer un análisis posterior de reforma al Art. 8 sobre la capacidad, del Código Civil.

4. Financiamiento Político y régimen de medios

4.1 Régimen de medios de comunicación

Artículo 220. Distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social.

Incluir a la Contraloría general de cuentas, en el inciso "d" *Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y las Unidades Especializadas de Control, Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, Contraloría General de Cuentas, sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a los que la autoridad electoral está obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren."*

~~e).~~ La pauta del Tribunal Supremo Electoral tendrá prioridad sobre las comerciales, utilizando criterios técnicos y objetivos en la determinación de espacios y tiempos en las franjas comerciales ordinarias. Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán ser medios legalmente reconocidos, incluidos los medios comunitarios y alternativos ~~social no podrán limitar en forma alguna las contrataciones a las que se refiere el presente artículo. ,~~ ~~garantizando~~ garantizando el derecho a la transmisión de mensajes en los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, lengua de señas y español.

Propuesta con relación a los medios de comunicación:

1. Homologar la tarifa electoral para los comités cívicos electorales con los partidos políticos.
2. Mejorar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.
3. Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en horarios de mayor audiencia, hemos observado que los horarios de acceso son inequitativos.
4. Incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.
5. Los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)
6. Es importante que se haga un artículo de definiciones con relación a conceptos relacionados a “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.Se podría recomendar reformar

   el Art 220, Literal a), para que incluya la participación igualitaria de todos los partidos políticos en todos los medios de comunicación, análoga y digital.
7. Sería prudente reformar el art. 222, para que incluya una definición formal de los medios de comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, para que se pueda incluir dentro de estos a las Redes Sociales Virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

4.2 Financiamiento público

Este financiamiento se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis**. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.** Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente:

a) Treinta por ciento para la formación y capacitación política e ideológica con respecto al partido que representa garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados.

b) Veinte por ciento para actividades nacionales, Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes y secretarías de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;

d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

4.3 Financiamiento privado

Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones (por formación), este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter.

De este artículo se propone reformar el inciso a), numeral 5. Y el inciso f) incluyendo lo siguiente:

5. *"Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"*

6. *Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.*

8. REGULAR EL CLIENTELISMO POLÍTICO, el clientelismo político está regulado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del Chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule en la LEPP, con sanciones ya que esta es una práctica observada con frecuencia y que vulnera nuestra democracia.

f) Los comités cívicos electorales únicamente se financiarán con aportes privados, tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de Dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

"… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de Dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

4.4 Fiscalización de las finanzas

De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos.

Artículo 19 Bis. Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, **quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral**, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración o manejo de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

__Fiscalización.__ El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, __quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral__, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

5. Justicia Electoral

5.1 Multas

Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, orientado al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Además se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:

“Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, utilicen con fines políticos imágenes de mujeres, jóvenes, niñas así como el uso de indumentaria indígena por parte de las y los candidatos o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

5.2 Violencia Política contra las mujeres

Nuestra propuesta es que se incluya dentro del régimen de sanciones y multas a los partidos políticos y comités cívicos como causales, la violencia política contra las mujeres.

La Violencia Polìtica contra las mujeres se comprende como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras manifestaciones, la violencia física, sexual, cibernetica. psicológica, moral, económica o simbólica.

A nivel internacional se reconoce que la violencia contra la mujer en la vida política impide, obstaculiza o restringe los derechos políticos, además de conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Por lo que en nuestra PROPUESTA es que se incluya un artículo nuevo en donde se describa la Violencia Política contra las mujeres, en el que se advierta a los medios de comunicación y a las organizaciones políticas que durante el desarrollo de los procesos electorales deben abstenerse de elaborar, transmitir, publicar o reproducir mensajes con imágenes y/o el cuerpo de la mujer con contenidos sexistas, racistas o discriminatorios. Esta misma advertencia aplica durante el desarrollo de los procesos electorales, en las actividades de propaganda, mítines, fiestas o cualquier otra actividad en las cuales se utilice o se exhiba el cuerpo de la mujer para esos fines.

La redacción del artículo debe incluir que se verificará que los medios de comunicación y las organizaciones políticas deben utilizar propaganda electoral libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación que fomenten la violencia contra las mujeres en la vida política.

Se considera que el Registro de Ciudadanos así como a través de plataformas virtuales vinculadas al Tribunal Supremo Electoral, sean las instancias que registren las denuncias sobre esta problemáticas.

En lo que corresponda, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio, la información necesaria y deberán comunicar al Registro de Ciudadanos a efecto de que se deduzcan las responsabilidades correspondientes y se hagan los apercibimientos necesarios y apliquen las sanciones y multas pertinentes por la inobservancia e incumplimiento de este artículo.

Instruyendo al personal de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, Unidad de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, así como a la Inspectoría del Tribunal Supremo Electoral velar por el cumplimiento íntegro de las disposiciones con respecto a la Violencia Política contra las mujeres en el ejercicio del poder público.

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Politicoś de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)́ , Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Politicos,́ entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se ha presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro

ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujer quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.



El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.”

5.3 Disolución de los Comités Cívicos

Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Fortalecimiento del órgano electoral

6.1 Presupuesto:

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal

contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparaciòn de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE, para el año 2024 el proyecto de presupuesto contempla Q241 millones para el TSE.

Esa cifra es insuficiente.

Va con déficit para el funcionamiento y las autoridades tienen trazado para el siguiente año una variedad de proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Es necesario revisar mecanismos de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

6.2 Integración:

Es importante que dentro de los magistrados magistradas del Tribunal Supremo Electoral no se integre únicamente por Abogados y Notarios, sino por diferentes disciplinas, un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades del proceso electoral: Auditoría y Fiscalización, Medios de Comunicación y tecnologías de la información y comunicación, Administración, otro lo jurisdiccional y alguien más con lo referente a la participación política y ciudadana que puede ser un profesional en ciencias sociales, se elegirán suplentes de las mismas disciplinas misma disciplina. De igual manera es importante que se integre la Paridad en la integración del Tribunal Supremo Electoral.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

“a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es unificar la cantidad.

6.3 Funciones:

Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 jurisdiccionales, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

6.7 Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

6.8 Órganos Temporales

La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados

por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

TIPOS DE VIOLENCIA POLÍTICA REPORTADA EN LOS DIFERENTES DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS POR EL FORO NACIONAL DE LA MUJER A NIVEL NACIONAL

Violencia política contra las mujeres días antes de las elecciones	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de femicidio	6. Violencia digital o ciber violencia
	87	48	16	27	8	42
Violencia política	1. Violencia	2. Violencia	3. Violencia	4. Violencia	5. Femicidio	6. Violencia

contra las mujeres día de las elecciones	psicológica, moral y simbólica	Económica	física	Sexual:	y/o tentativa de femicidio	digital o ciber violencia
	47	26	17	12	5	29

Qué aspectos hay que mejorar en la ley de partidos políticos para la participación cívica-política de las mujeres?

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

- ✓ Realizar una revisión consiente de los artículos de la LEPP que ya no se encuentran en sintonía con la realidad actual.
- ✓ Realizar planteamientos de reforma desde los diferentes sectores de la población.
- ✓ Regular lo relacionado a la participación de personajes de dudosa reputación. Limitar participación cuando tengan pendientes asuntos legales por resolver.
- ✓ Revisar el tema de la reelección para diputados y alcaldes un máximo de dos periodos.
- ✓ Realizar las elecciones de primera vuelta para presidente, vicepresidente y diputados al congreso de la república y la segunda vuelta para presidente y vicepresidente y alcaldes municipales, de esta manera se estimula la participación ciudadana para la segunda vuelta.
- ✓ Ampliar y o reformar la LEPP en relación a las representaciones para el congreso de la república: Una representación por cada uno de los 24 pueblos indígenas de cada departamento una representación por cada sector de la población en cada departamento.
- ✓ Eliminar los diputados por el listado nacional y para el Parlancen.
- ✓ Promover la alternabilidad y la paridad en todas las planillas de elección.
- ✓ Que se regule la violencia política dentro de la LEPP vinculada al Código Penal.

Regular el número de partidos políticos en contienda, no es recomendable la existencia de tanta agrupación política.
Visibilizar e incluir las medidas para la prevención de la violencia contra la mujer en una ley específica.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

- ➢ Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.
- ➢ Creación del observatorio de violencia política de las mujeres

- Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad
- Presentar propuesta a las comisiones necesarias
- Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.
- Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.
- Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.
- Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

- Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.
- Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.
- Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.
- Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.

Propuestas de Asamblea Departamental Multisectorial Quiché

1. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Propuesta: La propuesta de vigencia y oportunidad de postulación de candidatos a nivel distrital de los Comités Cívicos en Guatemala debe ser revisada y ajustada de manera que garantice la participación amplia y democrática.
   Se sugiere que la vigencia de los comités cívicos sea a largo plazo tal como una organización política partidista, y con oportunidad de proponer candidatos nivel distrital. En cuanto a la oportunidad de postulación de candidatos, se debe establecer un proceso transparente y abierto a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos, como la residencia en el distrito correspondiente, la participación activa en actividades cívicas y el compromiso con los valores democráticos.
   Además, se sugiere la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en la gestión de los comités cívicos, con la creación de instancias de control y supervisión por parte de la sociedad civil y las autoridades competentes.
   En resumen, la propuesta de vigencia y oportunidad de postulación de candidatos a nivel distrital de los comités cívicos en Guatemala debe promover la participación ciudadana, la democracia interna y la transparencia en la gestión, con el objetivo de fortalecer la representatividad y la legitimidad de estos importantes actores de la sociedad civil y descentralizar los poderes.

2. Eje sistema electoral. Subtema: Otros: Propuesta: Para someter a decisión popular el cargo de gobernador o gobernadora departamental, se propone la realización de un referéndum en cada departamento en el que los ciudadanos puedan votar por la gobernadora o gobernador departamental en todos los distritos, así como por los posibles candidatos que quieran postularse para el cargo.
   En este referéndum se puede incluir la posibilidad de establecer un límite de mandatos para los gobernadores departamentales, de manera que se promueva la alternancia en el poder y se evite la concentración de poder.
   Además, sería importante establecer criterios claros y transparentes para la postulación de candidatos, así como para la realización de campañas electorales específicamente para el cargo de gobernador. De esta forma, se garantizaría que los ciudadanos puedan tomar una decisión informada y libre sobre quién debe ocupar el cargo de gobernador o gobernadora departamental.

La propuesta de someter a decisión popular el cargo de gobernador o gobernadora departamental busca fortalecer la democracia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en el ámbito local, garantizando que los gobernantes sean elegidos de manera legítima y representativa por la voluntad de la ciudadanía.

Además, al ser elegidos de forma directa, los gobernadores departamentales pueden ser más independientes de los intereses partidistas y de grupos de presión, lo cual favorece una gestión más eficiente y orientada al interés general.

Propuestas de Asociación Alas de Mariposas

1. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI). Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente las poblaciones en desventajas mujeres, mujeres indígenas.

2. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas. En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución Política de la República.

La propuesta es, que el TSE defina mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas. Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.

Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

3. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

4. Eje proceso electoral. Subtema: Día de las Elecciones y escrutinio: La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisión de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones

sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.
Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.
Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:
Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.
También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.
Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.
Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.
Nuestra propuesta:
Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: "garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresión de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley"

6. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Número fijo de las diputaciones. Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Transfuguismo. El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.

De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminación y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone:

Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la

formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"

6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f): Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos

cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.
De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.
Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

11. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Multas. Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que: “Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral. La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede

ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que "dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público", y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la

violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa,

designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisito de creación y vigencia: Disolución de los Comités Cívicos. Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

13. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: "Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como

producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal."

Recomendaciones

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual.

Que sea más eficiente la ejecución presupuestaria que se le asigne.

Que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social a la ejecución presupuestaria del TSE por medio de monitoreos y revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las

calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.

Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.

Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
g) Examinar y calificar la documentación electoral;
h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"
l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;
m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

17. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW y unificar este término a lo largo del documento)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión. Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca. pasar al eje 4

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

18. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

(Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

(Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido: Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la LEPP.

Estatutos

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Coaliciones de Partidos Políticos

Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

19. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

20. Eje: sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y

corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO: "Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley"

22. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Organización y estructura del TSE: Con respecto a la organización y estructura interna se propone que a nivel territorial se cuente con delegados y delegadas del Instituto de formacion y capacitacion civica electoral, que fomente y desarrolle procesos formativos homologados a nivel municipal que permita incrementar el conocimiento de la ciudadania con respecto al sistema y proceso electoral en Guatemala. Proponemos que esta acción se realizce de manera coordinada con organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas, organizaciones sociales, asi como con el Ministerio de Educación.

    De igual manera se propone la creación de la Unidad de Género como responsable de dar seguimeinto a la implementaciòn de la Politica de Género del Tribunal Supromo Electoral, que si bien esta bajo la dirección de Planificación, debe contarse con un mecanismo especifico a lo interno de la insititución.

23. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Coordinación con otras entidades: Consideramos que es clave el diálogo constante y continuo del Tribunal Supremo Electoral con con organizaciones sociales y partidos políticos, que permitan analizar mejoras a impulsar en reglamentos y otros instrumentos internos que contribuyan a mejorar las condiciones pare el desarrollo de los procesos electorales. Este diálogo no puede, ni debe darse solo en el contexto de la CAME y no puede quedar centralizado, deben escucharse las voces de las organizaciones a nivel departamental y de personas migrantes viviendo ene le extranjero.

24. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Consideramos que como requisito para la creación de los partidos políticos, es

importante que se aumente el numero de municipios organizados por departamento, y que este sea un porcentaje del 30% del departamento, para que la representación de los municipios sea mas representativa, es decir en Huehuetenango al menos 11 municipios, en San Marcos 10 municipios, en izabal dos municipios, la idea es que la organizaciòn vigente sea representativa del departamento. Esto implicaría que se reforme el artículo 49, referente a la organización partidiaria.

Propuestas de Asociación Amigos del País

1. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Otros: El sistema de organizaciones políticas ha sufrido modificaciones, principalmente en los últimos 15 años, cuya finalidad ha sido desmotivar a las personas no idóneas para participar y postularse a puestos de elección popular. Como reflexión el objetivo de este ejercicio debiera ser motivar o incentivar a las personas idóneas o ideales a que participen en la política nacional. Para ello, la vigencia de las organizaciones políticas debiera contemplar abrir toda forma de financiamiento permanente y de proselitismo permanente del partido. También se debería regresar al modelo original de la ley electoral de 1985, en cuanto a darle una mayor libertad de participación al Secretario General de los partidos políticos, con la finalidad de que pueda ser un político a tiempo completo. Ello no debe entenderse como que se le brindarían prerrogativas especiales al Secretario General sino sencillamente brindarle libertad política permanente pero sin privilegio alguno. Dentro del sistema se debiera considerar mejorar y aclarar a la población las propuestas concretas de cada partido, de la política en general y de la finalidad de cada puesto de elección (qué debieran hacer una vez en el puesto).

2. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Fiscalización de las finanzas: La fiscalización de las finanzas debe ser permanente, recayendo en principio solo en los partidos políticos y demás entidades políticas. Ello de ninguna manera quiere decir que no se deba o pueda fiscalizar y penalizar a los particulares que financien a los partidos políticos, pero con base al principio de inocencia, se debiera fiscalizar a los partidos políticos y solo ante indicios de posibles faltas o delitos de particulares en relación al financiamiento político se debiera hacer una fiscalización a individuos.
   La fiscalización tiene que tener un mayor control por parte del Tribunal Supremo Electoral, no solo de la campaña sino de todo el tiempo, ello en íntima relación a la liberación de la capacidad de hacer proselitismo político permanente y de recaudar fondos también de forma permanente.

3. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: El financiamiento privado es esencial. Principalmente se deberían derogar las regulaciones que ponen trabas a la participación ciudadana también en forma de financiamiento, por ejemplo, el particular no debiera estar obligado a llevar libros de control de las aportaciones que da en la campaña, esa debe ser una obligación del partido político.

Actualmente la ley tiene un enfoque a tratar de castigar cualquier financiamiento privado que provenga de actividades prohibidas por la ley, esto se da en tal grado que termina desmotivando al capital y financiamiento privado bien habido que quiera sumarse al proceso político. La clave reside en prevenir la intromisión del financiamiento de fuentes ilícitas y el incentivar a la trasparencia y participación del capital proveniente de fuentes lícitas. El capital privado debe ser motivado a participar, desde el pequeño contribuyente particular hasta las grandes empresas, todas deben ser motivadas a participar.

Claro que este incentivo debe ser para financiar de forma permanente a los partidos políticos y no solo cada cuatro años en sus períodos de campaña. Si se incentiva y permite el financiamiento permanente es menos probable que el capital ilícito participe en el financiamiento electoral y si lo hace será más evidente y existirá la mayor posibilidad de señalarlo y castigarlo.

4. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público debiera ser eliminado en absoluto. Esto siempre y cuando se diera libertad de hacer proselitismo político a todos los partidos por igual y de forma permanente. También se debiera dar garantía a los partidos políticos de respetar e incentivar que estos puedan generar fondos propios y tener reservas fuertes que construyen a través de los años para subsistir y poder llevar a cabo su actividad política. Dada la mala situación gran parte de la población nacional es indispensable que el Estado utilice todos sus fondos para temas de mayor importancia como es la educación, la salud y la seguridad. El Estado indirectamente ya da un financiamiento público a través de tener y mantener instituciones como el Tribunal Supremo Electoral y ya es una gran ayuda el gasto que no se cobra a los partidos por participar en los procesos electorales. Es un abuso que los políticos se privilegien sus campañas por sobre las necesidades generales de la población.

   Si puede ser necesario incrementar un financiamiento público indirecto a través de fortalecer un Tribunal Supremo Electoral que ayude a las entidades políticas a tener capacitación y ayuda en temas de interés general, pero no darles dinero de forma directa.

5. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El régimen de medios de comunicación debiera ser eliminado, dejando la libertad de contratación como base para regular a los medios de comunicación. Es cierto que en el corto plazo se podrá dar un escenario donde uno o pocos partidos tengan una fuerte capacidad de contratación versus partidos débiles en este mismo tema, pero es

parte de la naturaleza política y electoral. En todo sistema sano de elección algunos pierden y otros ganan, perder, renovarse y innovar es parte de la naturaleza del proceso. En el último ejercicio electoral los medios nacionales de comunicación perdieron oportunidades de contratación por la excesiva reglamentación y burocracia para contratarlos para la campaña política, dando como ganadores a las redes sociales manejadas en su totalidad por empresas extranjeras que gozaron de una contratación que por ley localmente les fue negada a los medios nacionales.

Nuevamente: se debiera eliminar toda restricción de limitar u burocratizar la libertad de contratación de pauta en medio de comunicación por parte de los partidos políticos o a favor de los partidos políticos.

6. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: El régimen de sanciones debiera incluir herramientas para el Tribunal Supremo Electoral que permitan no solo castigar sino poder prevenir los distintos supuestos que dan lugar a las sanciones. Debiera ser un objetivo del TSE lograr disminuir las sanciones impuestas en cada año. El Tribunal Supremo Electoral (el pleno de magistrados y no la institución en general) debiera dictar las resoluciones definitivas en materia electoral y no estar sujetos a más instancias. Esto último implica que la construcción de los procedimientos administrativos internos y de los procesos de juzgamiento interno debiera ser estructurados de forma tal que se cumplan todos los requisitos constitucionales de jurisdicción, competencia y juzgamiento que devuelvan los Supremo al Tribunal Supremo Electoral.

   Ahora bien, al momento de hacer las sanciones el Tribunal debiera tener una mayor y mejor reglamentación para el tiempo que no se está en el proceso electoral, así como uno particular para el proceso electoral en el cual el tiempo es menor para juzgar. De esta diferenciación ya existe un precedente que es la diferenciación que hicieron los constituyentes en el proceso del amparo en general y el proceso del amparo en tiempo de proceso electoral.

   Es imperativo principalmente reformar el amparo en materia electoral para que la definitividad solo se agote con las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral y el único ente jurisdiccional fuera del TSE que pueda conocer de amparos sea la Corte de Constitucionalidad en única instancia o en apelación de amparo que resolvió el TSE.

7. Eje justicia electoral. Subtema: Otros: Amparo. Se debe restringir el amparo a la forma original de la ley electoral de 1985, en la cual se establecía que solo procedía el amparo contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral. Como es sabido, la Corte de Constitucionalidad ha reiterado que la definitividad es uno de los presupuestos de

procedencia del amparo y esa definitividad solo se debiera agotar con las resoluciones emitidas por el pleno de magistrados del Tribunal Supremo Electoral. De esto se tenía una excelente regulación en la ley original y al ser ambas leyes de carácter constitucional, tenía preeminencia la ley electoral sobre la ley general de amparo por ser la ley electoral la ley específica.

El amparo en materia electoral entorpeció el último proceso electoral y erosionó la certeza jurídica del mismo y ello justifica cerrarlo a la regulación original.

8. Eje: Fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Otros: La percepción sobre la autoridad electoral y su actuar está directamente relacionado a la legitimidad y fortalece de todo el proceso electoral. En el paso proceso electoral se sufrió un serio deterioro de la credibilidad de la institución Tribunal Supremo Electoral que debilitó la legitimidad de los resultados electorales. Una forma clara de fortalecimiento de la autoridad electoral y de toda la institución electoral deber ser una mejor reglamentación interna que propicie la publicidad de las actuaciones de los magistrados. Por ejemplo, es necesario que las resoluciones, todas las resoluciones, del Tribunal Supremo Electoral sean transmitidas en todas las redes sociales y canales de difusión con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral. En ello se debe considerar que el mensaje se transmita de forma clara y concreta para que la persona común y corriente pueda entenderlo y saber qué está pasando en todo momento.

9. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: Este es un tema vital. Se debiera regresar al modelo original de la ley electoral promulgada en 1985 y sencillamente establecer que el proselitismo político es libre, por parte de todos los partidos políticos, y que todos las personas tienen derecho a promover su figura pública sin que ello amenace su posible candidatura a los puestos de elección.

   Es necesario que en la ley se haga un reforma para clarificar que existe diferencia entre proselitismo político y la campaña política. Siendo necesario para el correcto desarrollo y madurez política nacional que haya proselitismo político permanente, enfocándose en la política, la ideología e ideas que promueven los partidos políticos como organizaciones públicas y políticas. El proselitismo es necesario para que la población descubra con tiempo qué ideas vale la pena apoyar en el mediano y largo plazo. También es necesario el proselitismo para que se pueda promocionar adecuadamente el partidos político y se puedan generar fuentes de financiamiento lícito. Los partidos políticos y su quehacer son complejos y para la población en general puede ser confuso que representa cada uno, es por ello que el proselitismo político es indispensable para el correcto actuar político y

democrático nacional. La idea base es que los políticos puedan ganar adeptos de forma clara y trasparente, con tiempo y brindando la oportunidad de darse a conocer al público en general.

En el caso de la campaña política la idea general es lograr sanearla, volverla una fiesta cívica que permita la celebración (y garantía) de la democracia nacional. La campaña política debe ser un complemento, una última etapa de los proselitismos políticos nacionales. La campaña sería un tiempo en el cual se abren a promoción las personas y los planes de trabajo, es un período para pedir el voto, ya no para ganar adeptos permanentes. El mayor problema con las campañas políticas actuales es que tiene demasiadas restricciones que limitan y desincentivan, principalmente, al ciudadano y al capital honrado y honesto. Debiera existir un cambio de mentalidad y de propósito de la ley en cuanto a la campaña. Las aportaciones a la campaña electoral debieran ser libres, aun cuando el partido político y no el particular, deba llevar un control. Poner reglas a la campaña política no necesariamente quiere decir que se haga quite la característica de libre a ésta. La ley y el Tribunal Supremo Electoral debieran generar un marco normativo general e impersonal que permita conocer las reglas generales, pero sobre todo que no dupliquen normas que ya existen, por ejemplo ya está prohibido y penalizada el lavado de dinero y no se requiere una regulación especial para ese tema en materia electoral, pues todas las formas de lavado de dinero ya están penadas, solo es de aplicarlas en todo tiempo, lugar y materia como sería también la campaña electoral.

El objetivo primordial debiera ser el incentivar la participación de las personas honestas y honradas, tanto en tiempo de proselitismo como de campaña política y no la prohibición y castigo de cualquier cantidad de acciones que se ocurran posibles, particularmente porque esas conductas antijurídicas ya son punibles por medio de las leyes penales, y aquellas que no sean tan graves se pueden castigar mediante la reglamentación propia del Tribunal Supremo Electoral. Incentivar la participación de los ciudadanos de bien en la campaña política es una tarea que sencillamente con determinar un marco normativo general, básico, un Tribunal Supremo Electoral fuerte y ágil para intervenir en los conflictos que se generen y una participación mínima del Estado y máxima de las personas en la dinámica electoral debiera ser suficiente para mejorar en el mediano plazo y de forma considerable la calidad del proselitismo y de las campañas políticas.

10. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: El artículo 14 constitucional establece el principio de inocencia, el cual supone que nadie puede ser señalado como culpable de una conducta ilegal hasta que se le compruebe y condene en juicio. Este artículo guarda una íntima relación con el artículo 6 constitucional que señala que la

excepción a los procedimientos normales de detenciones legales es la flagrancia. Con fundamento a ambos delitos se puede construir la defensa de un artículado a nivel electoral que sin vulnerar el principio de inocencia permita utilizar hechos que no necesitan prueba (flagrantes), es decir, que son obvios, evidentes y públicos para restringir el derecho de determinadas personas a formar parte de los procesos e instituciones políticas nacionales. Ahora bien, dicho juzgamiento requiere un órgano jurisdiccional competente como el Tribunal Supremo Electoral que tenga criterios generales e impersonales, pero muy claros los cuales no debiera de estar todos contenidos en ley sino solo las directrices generales, para luego aplicar criterios jurisprudenciales que sin discrecionalidad se apeguen a lo contenido en ley.

11. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El artículo 136 constitucional establece los derechos y deberes políticos de todos los ciudadanos. De esos derechos y deberes subyace el requisito de estar empadronado, lo cual hoy día todavía no es automático al momento de cumplir la mayoría de edad. Estimular procesos de ciudadanía menos burocráticos estimularía la participación ciudadana de forma positiva, además de hacerlo más barato, garantizaría en un mayor grado la participación de todas las personas sin excepción.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS -MUJERES DE IZABAL-

Introducción

La Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) es una instancia coordinada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que tiene como funciones principales evaluar los resultados electorales del proceso recién finalizado y canalizar las propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

La base legal en que se sustenta esta comisión es el artículo 15 Bis, referente a la Participación Ciudadana, y en el artículo 256 Bis de la LEPP donde se establece que las reformas a la normativa vigente en materia electoral deberán ser aprobadas por el Congreso de la República durante el primer período de sesiones de la nueva magistratura, por lo que el cronograma de presentación y discusión de propuestas debe estar agotado para el primer cuatrimestre del presente año.

En la CAME participan, además de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE), representantes de los partidos políticos, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas y académicas quienes presentan sus propuestas de mejora al sistema político electoral guatemalteco.

En el 2020 fueron presentados 78 documentos que arrojaron 1,041 planteamientos para reformas, para el 2024 se espera la participación de las organizaciones antes mencionadas. El TSE ha dispuesto que las temáticas se organizan de la siguiente manera: Sistema Electoral, sistema de partidos políticos, proceso electoral, fiscalización y régimen de medios de comunicación, justicia electoral y fortalecimiento del órgano electoral.

Las organizaciones y redes de organizaciones de mujeres y mujeres indígenas se han articulado para discutir, analizar y consensuar la propuesta que a continuación se presenta y que contribuirá para la participación en las mesas de diálogo en las que se analizará la viabilidad de las propuestas presentadas.

La propuesta está realizada en relación a la distribución establecida por el TSE:

1. Sistema Electoral
2. Sistema de Partidos Políticos
3. Proceso Electoral
4. Financiamiento Político y Régimen de Medios de Comunicación
5. Justicia Electoral
6. Fortalecimiento del órgano electoral

Para la elaboración de esta propuesta se realizaron reuniones de análisis, discusión y síntesis sobre las ideas de reformas necesarias a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a promover la participación política de las mujeres en Guatemala.

A continuación se presenta el resultado de las discusiones realizadas durante el mes de febrero por las organizaciones de mujeres.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS 1

Introducción 1

1. Sistema Electoral 2

1.1 Regulación de la reelección 5

1.2 Distritos electorales 5

1.3 Fórmula electoral 5

1.4 Voto Nulo 6

1.5 Lista de elección y tipo de voto 6

1.6 Voto en el extranjero 8

2. Sistema de partidos políticos 9

2.1 Obligaciones de los partidos políticos 9

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional 11

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales 11

2. 4 Estatutos 13

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos 13

2.6 Candidaturas Independientes 13

3. PROCESO ELECTORAL 14

3.1 Empadronamiento 14

3.2 Inscripción de candidatos 14

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral 15

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio 16

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023realizado por Moloj 16

3.5 Convocatoria y calendario electoral 17

3.6 Papeletas 18

3.7 Número fijo de las diputaciones 18

3.8 Transfuguismo 18

3.9 Padron Electoral 19

4. Financiamiento Político y régimen de medios 19

4.1 Régimen de medios de comunicación 19

4.2 Financiamiento público 21

4.3 Financiamiento privado 21

4.4 Fiscalización de las finanzas 22

5. Justicia Electoral 23

5.1 Multas 23

5.2 Violencia Política contra las mujeres 23

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como DelitoElectoral 25

5.3 Disolución de los Comités Cívicos 29

6. Fortalecimiento del órgano electoral 29

6.1 Presupuesto: 29

6.2 Integración: 30

6.3 Funciones: 31

6.7 Integración de la Comisión de Postulación 31

6.8 Órganos Temporales 31

1. Sistema Electoral

1.1 Regulación de la reelección

Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales.

1.2 Distritos electorales

Con respecto a la **reducción de los distritos o creación de subdistritos** NO estamos de acuerdo, ya que estos estarían orientados a concentrar el poder en pocos partidos políticos, se pretende con distritos electorales de menor número reducir la cantidad de partidos políticos representados, a mayor número de curules en el distrito mayor será la representación multipartidaria. Para acercar al ciudadano, ciudadana con quien lo representa, que es el argumento utilizado, deberán establecerse otros criterios. Esta reducción de los distritos o la creación de subdistritos, atenta contra la democracia multipartidaria.

1.3 Fórmula electoral

Actualmente se aplica el método de representación proporcional de minorías, sin embargo, se favorece a los partidos mayoritarios, no a la representación proporcional de minorías, por lo que se

propone aplicar debidamente el Método, se han dado casos en los que hay empates y se favorece al partido con mayor número de votos.

> Art. 203"cuando coincidan dos cocientes correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuye a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa"

1.4 Voto Nulo

El voto nulo (art.237) debiera ser incluido como un candidato más dentro de la boleta de elección, tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa-

Nuestra propuesta es la reforma al Voto Nulo, repitiendo las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la Paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para mejorar la calidad de representación deseada, se requiere mejorar los requisitos para la inscripción de candidatos y candidatas de cada partido político, estableciendo criterios internos.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

En relación con la Participación Política de las mujeres guatemaltecas en 2023 se eligieron representantes en el nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputados por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos los alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres es que fueron electas 32 diputadas de los 160 escaños en el Congreso de la República, solo fue electa una mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 12 mujeres (5%) de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, indígena o no indígena), y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la Violencia Política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA y REPRESENTACIÓN de PUEBLOS INDÍGENAS en los listados de postulación de candidaturas.

> *"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*
>
> *Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.*
>
> *El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.*
>
> *El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."*

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

1.6 Voto en el extranjero

Actualmente, los migrantes en el extranjero votan por presidente y vicepresidente la propuesta es que puedan votar por Diputaciones Listado Nacional y diputaciones distritales y corporación

municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Recordar que la mayoría de migrantes viviendo en el extranjero, tienen irregularidad en su estatus migratorio, pese a esta situación contribuyen con las remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

> " Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley"

2. Sistema de partidos políticos

2.1 Obligaciones de los partidos políticos

Se propone que se integre al artículo 22 referente a las obligaciones de los partidos políticos en las literales siguientes:

c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido incorporando registros desagregado por sexo, comunidad lingüística, personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.

e) ~~Propiciar~~ (Garantizar) la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos ~~podrán~~ **(deberán)** impulsar la participación ~~femenina~~ de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, orientación sexual e identidad de género y personas con discapacidad en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.

Debería adicionarse una nueva literal para complementar a la literal d en cuanto a que si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, **se les debe**

obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

Un grupo de mujeres ciudadanas guatemaltecas, presentaron el 18 de enero de 2021 una Acción de Inconstitucionalidad parcial con efectos generales, en contra de la expresión "podrán" contenida en el artículo 22 inciso e) y el artículo 212, postulación e inscripción de candidatos, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, (decreto 1-85), con lo que se busca derogar dicha normativa discriminatoria, que no contempla la paridad para la participación política de las mujeres mestizas e indígenas y los hombres indígenas.

Esta acción se debió a que por más de 25 años se ha desarrollado, infructuosamente, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República por parte de las organizaciones de mujeres, con el fin de lograr ese avance, y a pesar que la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha temática, estos no han sido acatados por el legislativo; en adición, el Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la república en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido la propuesta de las organizaciones de mujeres, sobre este tema, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la firma de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Gobierno de Guatemala, desde hace muchos años debería haber establecido legalmente, medidas positivas para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electos, a través de "acciones afirmativas".

Actualmente a excepción de Guatemala y Cuba, en Latinoamérica los Estados ya cuentan con esa legislación, la cual ha sido determinante para lograr aumentar la participación política y en puestos de decisión para ambos grupos sociales. Otra de las propuestas a incluir como obligaciones de los partidos políticos:

1. Que se publiciten totalmente las sedes por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad de afiliados, representantes legales, logotipos, ideología,

acceso a los estatutos, redes sociales virtuales y el pliego de sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico correspondientes.

2. Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para los afiliados del partido, para que esto reduzca la prevalencia de cacicazgos en la estructura partidista del país.
3. Realizar actividades permanentes a través del impulso de programas de inclusión de poblaciones vulnerables para fomentar la participación de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas.

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional

e) Elegir y proclamar a las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

h) Elegir y proclamar a las candidaturas a diputaciones en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano, observando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas en su conformación.

i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca el reglamento de la presente ley y las disposiciones que contengan los estatutos o apruebe la propia asamblea; y,

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Se propone que se integre en el artículo 28 referente a la elección del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

La elección de la Secretaría General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por las candidaturas a Secretaría General y Secretaría Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación Ley Electoral y de Partidos Políticos 37 LEPP proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta Ley y observando los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas después de adjudicar los cargos de Secretaría General y Secretarías Generales Adjuntos a la planilla ganadora."

"Artículo 29. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las funciones que se detallan en esta ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

d) ~~Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente~~. La propuesta es que el partido político, postule sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.
g) Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos.

"Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido; tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de quince miembros y un máximo de veintiún titulares y un mínimo de tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. El número de miembros del Comité deberá ser impar, respetando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas

Se propone esta reforma, con relación a la paridad,alternancia y representación de Pueblos Indígenas en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Se propone que se integre la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos

Indígenas y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

2. 4 Estatutos

Se propone que en los estatutos del partido deben contener, por lo menos:

ñ) Estrictas sanciones a las conductas de afiliados y afiliadas que sean contrarias a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando la participación igualitaria de mujeres y mujeres indígenas""

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos

Se propone que se integre en el artículo 82 el principio de paridad alternancia y representación de Pueblo Indígenas.

Artículo 82: Los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

2.6 Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

---

[1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

3. PROCESO ELECTORAL

3.1 Empadronamiento

El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI).

Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es que el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene su DPI o renueve su DPI y que no esté empadronada. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto.

3.2 Inscripción de candidatos

La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas.

En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de Capacidad, Idoneidad y Honradez establecidos en la CPR.

La propuesta, que el TSE define criterios claros para inscripción y depuración de candidaturas. También establecer lineamientos claros en cuanto a tiempos y requisitos para la inscripción de candidaturas.

Nuestra propuesta es que uno de los criterios para la inscripción de las candidaturas es que el candidato o candidata esté afiliado, afiliada al menos dos años antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular.

De igual manera que el candidato o candidata pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula.

Para ello, debe reformarse el artículo 214 referente a “De los requisitos de inscripción”

Que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado-

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral

El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se tenga mayor claridad o diferencia entre proselitismo y propaganda electoral. que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada. Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas

presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio

La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inicia a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos, un sistema informático estable.

Evaluar el uso de la tecnología TREP utilizando en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

De igual manera, consideramos que es necesario fortalecer y facilitar los procesos de acreditación de observadores electorales.

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023 realizado por Moloj

Que el sistema tecnológico desagrega los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres mayas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con

discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

3.5 Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año electoral y se contempla 3 fases del proceso electoral.

a. Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
b. Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
c. Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales nacionales, departamentales y municipales.

Integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral es la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: el período de transición debe estar regulado en la Ley Electoral como parte del proceso Post Electoral. El TSE en la convocatoria de elecciones debe establecerlo, y en la ley establecerse en un artículo específico "**de la transición"**, en función del principio de la alternancia en el poder, debiendo asignar recursos físicos y financieros para este proceso.

3.6 Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que, no es de aplicación repetible (cambia dependiendo de los tiempos políticos), como fue visto en 2023, hubo mucho descontento popular debito a que las papeletas no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se mantuvo que habría fotografía de los candidatos cuando pudiese haber algunas opciones como;

· Que las papeletas solo tengan el logo y el listado de nombres de las candidaturas a elegir.

· Que las papeletas incluyan la fotografía y el nombre de los principales candidatos a elegir y el logotipo pase a ser una marca de agua.

3.7 Número fijo de las diputaciones

Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

3.8 Transfuguismo

El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no se tiene la IDENTIDAD PARTIDARIA, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político, no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales, que solo permite llegar a ocupar un puesto de elección popular.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la democratización interna de los partidos políticos, mejorando la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa. De igual manera el artículo debe contener los efectos de las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. No puede ser aplicado únicamente para las diputaciones, sino también para las corporaciones municipales.

3.9 Padron Electoral

Además, con relación al Padron Electoral, El artículo 225, explica el funcionamiento de empadronamiento, el cual estipula, que usualmente a partir de la cuarta semana de abril hasta culminar elecciones (con segunda vuelta) el padrón electoral queda cerrado, volviendo a abrirse a partir de finalizado el proceso electoral.

A esto se le podría requerir adicionar a la ley una obligatoriedad al TSE, de promocionar el empadronamiento en tiempos no electorales. También cabe la posibilidad de que el empadronamiento sea obligatorio ipso jure, cuando una persona obtiene la ciudadanía a los 18 años y que se apoye el padrón con RENAP, pero esto requeriría hacer un análisis posterior de reforma al Art. 8 sobre la capacidad, del Código Civil.

4. Financiamiento Político y régimen de medios

4.1 Régimen de medios de comunicación

Artículo 220. Distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social.

Incluir a la Contraloría general de cuentas, en el inciso "d" *Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y las Unidades Especializadas de Control, Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, Contraloría General de Cuentas, sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a los que la autoridad electoral está obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren."*

e) La pauta del Tribunal Supremo Electoral tendrá prioridad sobre las comerciales, utilizando criterios técnicos y objetivos en la determinación de espacios y tiempos en las franjas comerciales ordinarias. Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán ser medios legalmente reconocidos, incluidos los medios comunitarios y alternativos ~~social no podrán limitar en forma alguna las contrataciones a las que se refiere el presente artículo. , garantizando~~ garantizando el derecho a la transmisión de mensajes en los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, lengua de señas y español.

Propuesta con relación a los medios de comunicación:

1. Homologar la tarifa electoral para los comités cívicos electorales con los partidos políticos.
2. Mejorar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.
3. Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en horarios de mayor audiencia, hemos observado que los horarios de acceso son inequitativos.
4. Incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.
5. Los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)
6. Es importante que se haga un artículo de definiciones con relación a conceptos relacionados a “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.Se podría recomendar reformar

   el Art 220, Literal a), para que incluya la participación igualitaria de todos los partidos políticos en todos los medios de comunicación, análoga y digital.
7. Sería prudente reformar el art. 222, para que incluya una definición formal de los medios de comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, para que se pueda incluir dentro de estos a las Redes Sociales Virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

4.2 Financiamiento público

Este financiamiento se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis**. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.** Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente:

a) Treinta por ciento para la formación y capacitación política e ideológica con respecto al partido que representa garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados.

b) Veinte por ciento para actividades nacionales, Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes y secretarías de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;

d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

4.3 Financiamiento privado

Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones (por formación), este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter.

De este artículo se propone reformar el inciso a), numeral 5. Y el inciso f) incluyendo lo siguiente:

5. ***"Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"***

6. ***Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.***

8. REGULAR EL CLIENTELISMO POLÍTICO, el clientelismo político está regulado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del Chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule en la LEPP, con sanciones ya que esta es una práctica observada con frecuencia y que vulnera nuestra democracia.

f) Los comités cívicos electorales únicamente se financiarán con aportes privados, tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de Dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

"… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de Dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

4.4 Fiscalización de las finanzas

De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos.

Artículo 19 Bis. Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, **quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral**, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración o manejo de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

Fiscalización. *El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los comités cívicos electorales, en lo pertinente,* ***quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral****, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.*

5. Justicia Electoral

5.1 Multas

Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, orientado al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Además se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:

"Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, utilicen con fines políticos imágenes de mujeres, jóvenes, niñas así como el uso de indumentaria indígena por parte de las y los candidatos o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

5.2 Violencia Política contra las mujeres

Nuestra propuesta es que se incluya dentro del régimen de sanciones y multas a los partidos políticos y comités cívicos como causales, la violencia política contra las mujeres.

La Violencia Polìtica contra las mujeres se comprende como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras manifestaciones, la violencia física, sexual, cibernetica. psicológica, moral, económica o simbólica.

A nivel internacional se reconoce que la violencia contra la mujer en la vida política impide, obstaculiza o restringe los derechos políticos, además de conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Por lo que en nuestra PROPUESTA es que se incluya un artículo nuevo en donde se describa la Violencia Política contra las mujeres, en el que se advierta a los medios de comunicación y a las organizaciones políticas que durante el desarrollo de los procesos electorales deben abstenerse de elaborar, transmitir, publicar o reproducir mensajes con imágenes y/o el cuerpo de la mujer con contenidos sexistas, racistas o discriminatorios. Esta misma advertencia aplica durante el desarrollo de los procesos electorales, en las actividades de propaganda, mítines, fiestas o cualquier otra actividad en las cuales se utilice o se exhiba el cuerpo de la mujer para esos fines.

La redacción del artículo debe incluir que se verificará que los medios de comunicación y las organizaciones políticas deben utilizar propaganda electoral libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación que fomenten la violencia contra las mujeres en la vida política.

Se considera que el Registro de Ciudadanos así como a través de plataformas virtuales vinculadas al Tribunal Supremo Electoral, sean las instancias que registren las denuncias sobre esta problemáticas.

En lo que corresponda, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio, la información necesaria y deberán comunicar al Registro de Ciudadanos a efecto de que se deduzcan las responsabilidades correspondientes y se hagan los apercibimientos necesarios y apliquen las sanciones y multas pertinentes por la inobservancia e incumplimiento de este artículo.

Instruyendo al personal de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, Unidad de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, así como a la Inspectoría del Tribunal Supremo

Electoral velar por el cumplimiento íntegro de las disposiciones con respecto a la Violencia Política contra las mujeres en el ejercicio del poder público.

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Politicoś de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)́ , Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y
Politicos,́ entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se ha presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la

difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujer quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

5.3 Disolución de los Comités Cívicos

Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Fortalecimiento del órgano electoral

6.1 Presupuesto:

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparaciòn de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE, para el año 2024 el proyecto de presupuesto contempla Q241 millones para el TSE.

Esa cifra es insuficiente.

Va con déficit para el funcionamiento y las autoridades tienen trazado para el siguiente año una variedad de proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Es necesario revisar mecanismos de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

6.2 Integración:

Es importante que dentro de los magistrados magistradas del Tribunal Supremo Electoral no se integre únicamente por Abogados y Notarios, sino por diferentes disciplinas, un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades del proceso electoral: Auditoría y Fiscalización, Medios de Comunicación y tecnologías de la información y comunicación, Administración, otro lo jurisdiccional y alguien más con lo referente a la participación política y ciudadana que puede ser un profesional en ciencias sociales, se elegirán suplentes de las mismas disciplinas misma disciplina. De igual manera es importante que se integre la Paridad en la integración del Tribunal Supremo Electoral.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es unificar la cantidad.

6.3 Funciones:

Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 jurisdiccionales, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

6.7 Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

6.8 Órganos Temporales

La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

TIPOS DE VIOLENCIA POLÍTICA REPORTADA EN LOS DIFERENTES DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS POR EL FORO NACIONAL DE LA MUJER A NIVEL NACIONAL

Violencia política contra las mujeres días antes de las elecciones	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de femicidio	6. Violencia digital o ciber violencia
	87	48	16	27	8	42
Violencia política contra las mujeres	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de	6. Violencia digital o ciber violencia

día de las elecciones					femicidio	
	47	26	17	12	5	29

Qué aspectos hay que mejorar en la ley de partidos políticos para la participación cívica-política de las mujeres?

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

- ✓ Realizar una revisión consiente de los artículos de la LEPP que ya no se encuentran en sintonía con la realidad actual.
- ✓ Realizar planteamientos de reforma desde los diferentes sectores de la población.
- ✓ Regular lo relacionado a la participación de personajes de dudosa reputación. Limitar participación cuando tengan pendientes asuntos legales por resolver.
- ✓ Revisar el tema de la reelección para diputados y alcaldes un máximo de dos periodos.
- ✓ Realizar las elecciones de primera vuelta para presidente, vicepresidente y diputados al congreso de la república y la segunda vuelta para presidente y vicepresidente y alcaldes municipales, de esta manera se estimula la participación ciudadana para la segunda vuelta.
- ✓ Ampliar y o reformar la LEPP en relación a las representaciones para el congreso de la república: Una representación por cada uno de los 24 pueblos indígenas de cada departamento una representación por cada sector de la población en cada departamento.
- ✓ Eliminar los diputados por el listado nacional y para el Parlancen.
- ✓ Promover la alternabilidad y la paridad en todas las planillas de elección.
- ✓ Que se regule la violencia política dentro de la LEPP vinculada al Código Penal.

Regular el número de partidos políticos en contienda, no es recomendable la existencia de tanta agrupación política.
Visibilizar e incluir las medidas para la prevención de la violencia contra la mujer en una ley específica.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

- ➢ Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.
- ➢ Creación del observatorio de violencia política de las mujeres
- ➢ Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad

- Presentar propuesta a las comisiones necesarias
- Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.
- Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.
- Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.
- Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

- Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.
- Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.
- Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.
- Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.

Propuestas de Asociación con fines políticos AIRE

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: forma de elección de Magistrados: evitar que los candidatos tengan compromisos o pasado político partidista.
   Comisiones de Postulación debe establecer requisitos en ley para evitar que lleguen magistrados con compromisos políticos, que por lo menos tengan 10 años sin estar afiliados o haber participado con partidos políticos.

2. Eje proceso electoral. Subtema: inscripción de candidaturas: Que media vez esté inscrito un participante no se le pueda cancelar la misma

3. Eje sistema electoral. Subtema: voto nulo: Voto Nulo tenga misma validez en primera que en segunda vuelta y que el porcentaje sea de 30% o que compita en igualdad de condiciones

4. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: requisitos de creación y vigencia:
   GRUPO PROMOTOR
   - Tener el acompañamiento del Registro de Ciudadanos en levantamiento de Acta en Asamblea. Art 51 LEPP y 11 de su Reglamento

   • COMITÉ PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO
   - Tener el acompañamiento del Registro de Ciudadanos en levantamiento de Escritura Pública en Asamblea. Art 52 LEPP y 13 de su Reglamento
   - Responsabilidad de Adhesiones a Coordinadores Municipales, en Corresponsabilidad de Coordinador Departamental y Secretario General. Art 59 LEPP y 19 de su Reglamento

   • PARTIDO POLÍTICO
   - Responsabilidad de Afiliaciones a Secretarios Municipales, en Corresponsabilidad de Secretario Departamental y Secretario General Art 20 y 24 Reglamento LEPP
   - Proselitismo abierto sin pedir voto, promocionar partido, colocar vallas o propaganda partidista

Propuestas de Asociación de abogadas indígenas Chomija

1. Eje sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debe ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.
   Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.
   Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.
   Se recomienda al Congreso de la República de Guatemala tipificar como delito electoral el clientelismo de regalos cautivo del voto ciudadano

2. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Voto en el extranjero Actualmente, los migrantes en el extranjero votan por presidente y vicepresidente. Este derecho debe ampliarse para que puedan votar por Diputaciones Listado Nacional y diputaciones distritales y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Considerando que la mayoría de migrantes viviendo en el extranjero, tienen irregularidad en su estatus migratorio, pese a esta situación contribuyen con las remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias.

3. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la Constitución Política de la República de Guatemala no establece la reelección de diputados y de alcaldes, pero tomando en cuenta que el poder corrompe, es necesario regular el período de reelección de diputados y alcaldes, el cual podrá realizarse de manera consecutiva por una sola vez, dejando un período de por medio para participar nuevamente, para lo cual es necesario ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 205 de la LEPP y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 206 quedando de la siguiente manera: Para el Artículo 205: "....Se permitirá la reelección de

diputados, por una sola vez de forma consecutiva, dejando un período de por medio para participar nuevamente" y al Artículo 206: ""....Se permitirá la reelección de alcaldes, por una sola vez de forma consecutiva, dejando un período de por medio para participar nuevamente".

4. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: La propuesta es la reforma al Artículo 212 adicionando con un artículo BIS lo siguiente: "Paridad, alternancia e inclusión de pueblos indígenas en la representación. Las listas de postulación para candidatos a diputados por los sistemas de distrito electoral, lista nacional, corporaciones municipales, Parlamento Centroamericano y binomio presidencial, que los integrantes de las asambleas partidarias presenten en sus respectivas asambleas, deberán estar integradas paritariamente por hombres y mujeres. El orden de postulación debe alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la ocupada por un hombre y viceversa, para que se participe igualitariamente tanto en número como en posición de casillas con el cincuenta por ciento de representación para cada uno de los sexos; en ningún caso podrán participar dos personas del mismo sexo de manera consecutiva.
   Del mismo modo, el orden de postulación y alternancia debe aplicarse para incluir tanto a mujer indígena y a hombre indígena de las diferentes comunidades lingüísticas originarias del país, de manera que a una posición ocupada por una persona indígena le debe seguir la ocupada por una persona ladina o mestiza, o viceversa, para que sea tomada en cuenta la diversidad étnica del país.
   Del mismo modo el orden de postulación y alternancia debe aplicarse para incluir tanto a una mujer indígena y a un hombre indígena de las diferentes comunidades lingüísticas que integran cada departamento, de manera que a una posición ocupada por una persona indígena le debe seguir la ocupada por una persona ladina o mestiza o viceversa para que sea tomada en cuenta la diversidad étnica del país.
   En los distritos donde predomine población indígena, los primeros lugares, y en orden de alternancia, corresponderán a una mujer y hombre indígena, y de acuerdo al porcentaje de participación de hombres y mujeres deberá responder a la proporción o composición étnica del país.
   Esta alternabilidad también debe darse para integrar cualquiera de los órganos e instituciones que se regulan en la Ley Electoral y de Partidos Políticos debiéndose considerar dentro de estas a los partidos políticos, comités cívicos y sus órganos internos.
   El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."

El agregar a la LEPP un artículo adicional (bis) permite que el mismo sea específico para normar la participación igualitaria e inclusiva que fortalecerá la democracia en el país.

Propuestas de Asociación de Azucareros de Guatemala

1. Eje sistema electoral. Subtema: listas de elección y tipos de voto: Uno de los grandes problemas del Sistema Electoral es la distorsión en la representación. El ciudadano no se ve representado por los diputados electos, en gran medida por el sistema de listas cerradas, que le obligan a votar a un listado en el orden predeterminado por el partido y no poder elegir individualmente a los candidatos. En ese sentido, se propone utilizar un sistema de "listas cerradas desbloqueadas", en el que el votante pueda elegir a una persona de su partido de preferencia, independientemente de la casilla que ocupe en el listado.

   Esta metodología también facilitaría el trabajo para el votante y reduciría la cantidad de votos no válidos.

2. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: Para mejorar y promover la democracia interna de los partidos y, con ello, fortalecer el sistema de partidos frente a al sistema personalista o de caciques, se propone revisar los artículos de la LEPP: 25 al 50. Sería ideal implementar un sistema de elecciones internas en los partidos a modo de "elecciones primarias", para que existan también candidatos dentro de cada partido y fortalecer así las organizaciones.

3. Eje régimen de financiamiento y medios de comunicación. Subtema: Régimen de medios de comunicación: Uno de los efectos no esperados de las reformas de 2016 fue que los medios de comunicación con mayor cobertura en el país no se inscribieran para transmitir pauta electoral. Esto como resultado de pagar al 20% del valor comercial, lo cual además sea probablemente inconstitucional.

   Se propone crear una franja electoral diseñada por la Unidad Especializada de Medios de Comunicación, antes de la convocatoria a elecciones, aplicado a televisión y radio y pagado al valor comercial de mercado. El resto de medios debería de poder ser contratados directamente por los partidos, siempre que cumplan con los requisitos legales.
   Artículos a revisar:
   - LEPP: 219, 220, 222, 223 ter
   - Reglamento LEPP: 69

- Reglamento de la Unidad de Medios: 9, 14

4. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: financiamiento privado: Uno de los efectos no esperados de las reformas del 2016, fue el desincentivo al financiamiento privado lícito. Este es un riesgo, puesto que abre la puerta al de financiamiento no lícito para llenar esos vacíos. El requisito del libro contable para los ciudadanos debe desaparecer, puesto que aumenta los costos de transacción y desincentiva el financiamiento lícito y transparente. El recibo extendido al ciudadano debe ser un documento suficiente en este sentido. Para mejor la transparencia, también deben de mejorarse los procesos burocráticos y de definiciones como el proselitismo, funcionamiento y campaña para efectos del financiamiento.
   Artículos que se recomienda revisar:
   - LEPP: 21, 21 ter, 21 quater, 88, 90
   - Reglamento de la Unidad de Fiscalización: 8, 10, 17, 20

5. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Existe una fuerte ambigüedad en el concepto de la campaña anticipada, con lo cual ha quedado a discreción del TSE definir cuándo existe o no una campaña anticipada. Se recomienda definir claramente el concepto de campaña anticipada, aclarando qué acciones se consideran campaña anticipada y cuales no, así como el procedimiento adecuado para las sanciones (administrativas y penales).
   Se propone revisar los siguientes artículos:
   - LEPP: 88, 94 bis.

6. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del Tribunal Supremo Electoral: Actualmente los magistrados del TSE se ven absorbidos por actividades meramente administrativas, que limitan su capacidad para ejercer de manera eficiente sus funciones jurisdiccionales. En ese sentido, se considera oportuno separar estas funciones y crear un órgano que se encargue de todos los temas administrativos.

7. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: Para que exista un mayor estabilidad sin sacrificar la independencia de los magistrados del TSE, se propone implementar un sistema de elección escalonada en años distintos, en el que cada magistrado ocupe el cargo durante 5 años.

8. Eje proceso electoral. Subtema: otros: Se propone revisar los tiempos dentro de todo el proceso electoral. Existen muchas etapas que requieren ajustes para facilitar el cumplimiento por parte de la autoridad y aumentar la certidumbre por parte de la población.

Propuestas de Asociación de Estudiantes “El Derecho” (AED)

Eje: Sistema electoral. Subtema: voto nulo

Establecer una casilla para el voto nulo para que se tome en cuenta como un participante más y permitir que los ciudadanos si no están de acuerdo con los candidatos especialmente a presidente y vicepresidente, voten nulo y si esta llega a ganar si fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos se repitan elecciones por única vez con candidatos nuevos ya que ahí se mira reflejado el clamor de la ciudadanía que los candidatos no son idóneos ni honorables. Ya que cuando se reformo la Ley Electoral y de Partidos Políticos conforme lo establecido en el Decreto del Congresos 26-2016, se adiciono al artículo 41 al 203 Bis del Decreto 1-85 Asamblea Nacional Constituyente Ley Electoral y de Partidos Políticos se dejó este vacío legal del voto nulo.

“Artículo 203 Bis. Efectos de la mayoría absoluta de votos nulos. Si en los sistemas de votación, los votos nulos sumados en alguno de dicho sistema, fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se repetirán éstas, por única vez, debiendo los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales, postular candidatos a los cargos públicos correspondientes. Para el efecto se procederá en lo aplicable de acuerdo con el artículo 210 de esta Ley.” Amparado en el artículo 184 Constitución Política de la República de Guatemala.

Como pudimos observar esta elección la mayoría de votantes en la primera vuelta se inclinaron al voto nulo siendo el que obtuvo mas votos, donde el descontento de la ciudadanía lo manifestó para que sea tomado en cuenta en las próximas elecciones.

Propuestas de Asociación de mujeres mayas Majawil Q´ij

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: “Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

   Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

   Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal.”

   RECOMENDACIONES

   En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

   Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual, lo que denota una mala ejecución de los recursos asignados.

Es importante que sea eficiente la ejecución presupuestaria y que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social y monitoreos frecuentes al presupuesto del TSE, es necesario también revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

2. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

   Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

   El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

   En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

3. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

   El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.
   Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.
   Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.
   Existe una contradicción: “Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.”
   “Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:
   “a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el

Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

4. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

   a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

   b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

   c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

   d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

   e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

   f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

   g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

   h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

   i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

   j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;

b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;

e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;

f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;

g) Examinar y calificar la documentación electoral;

h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;

j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;

k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"

l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;

m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertís.

Recomendación. Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a

fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

5. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

   Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:
   "Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

   DELITOS ELECTORALES: INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER COMO DELITO ELECTORAL
   La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de

Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra

en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción,

conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.
El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.
El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.
Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.
En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.
Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser

fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.”

7. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Fiscalización de las finanzas: De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.

Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).
   De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:
   5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"
   6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.
   Inciso f):
   Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.
   En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"
   Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la

base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"
   Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:
   Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+
   Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.
   Inciso c): Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un
   Inciso d): Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político".

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminacion y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone: Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su

posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

11. Eje: sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado.Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.
    El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.
    La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.
    De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

13. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral: Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
    Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
    Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
    Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.

También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 "Del Proceso Electoral"

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

14. Eje proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: Evaluar el uso de la tecnología de transmisiòn de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

    Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

    Observación Electoral.

    Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:

    Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

RECOMENDACIONES GENERALES AL TSE DERIVADAS DEL PROCESO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL 2023 REALIZADO POR MOLOJ

Que el sistema tecnológico desagregue los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres indìgenas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

15. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

    La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

    Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.
Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

16. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La propuesta es, que el TSE define mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas.
Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.
Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

17. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente a las poblaciones en desventajas mujeres, Pueblos Indígenas, población LGTBIQ+.

18. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión.

Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

19. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

    Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

    En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

    (Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

    (Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido:

Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

ESTATUTOS

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

20. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS. Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

    Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

    CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

    Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

    [1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

    Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

" Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley".

22. Eje sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.
    Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.
    Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

23. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

Propuestas de Agenda política de mujeres en la diversidad

1. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI). Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente las poblaciones en desventajas mujeres, mujeres indígenas.

2. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas. En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución Política de la República.

La propuesta es, que el TSE defina mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas. Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.

Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

3. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

4. Eje proceso electoral. Subtema: Día de las Elecciones y escrutinio: La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisión de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones

sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.
Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.
Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:
Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.
También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.
Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.
Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.
Nuestra propuesta:
Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: "garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresión de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley"

6. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Número fijo de las diputaciones. Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Transfuguismo. El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.

De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminación y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone:

Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la

formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"

6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f): Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos

cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.
De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.
Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

11. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Multas. Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que: “Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral. La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede

ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la

violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa,

designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisito de creación y vigencia: Disolución de los Comités Cívicos. Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

13. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: "Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como

producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal."

Recomendaciones

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual.

Que sea más eficiente la ejecución presupuestaria que se le asigne.

Que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social a la ejecución presupuestaria del TSE por medio de monitoreos y revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las

calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.

Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.

Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
g) Examinar y calificar la documentación electoral;
h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"
l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;
m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

17. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW y unificar este término a lo largo del documento)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión. Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca. pasar al eje 4

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

18. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

(Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

(Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido: Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la LEPP.

Estatutos

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Coaliciones de Partidos Políticos

Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

19. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

20. Eje: sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y

corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO: “Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley”

HONORABLE COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNINZACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

AMARILYS LIBERTAD ORTIZ HERRERA, de sesenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, comerciante, con domicilio y residencia habitual en los Estados Unidos de América, con DPI número tres mil cuatrocientos ochenta espacio treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro espacio cero uno cero uno extendido por el Registro Nacional de las Personas, el cual adjunto en fotocopia; **y VICTOR RENÉ AMIEL PANIAGUA,** de cincuenta y siete años de edad, soletero, guatemalteco, comerciante, con domicilio y residencia habitual en los Estados Unidos de América; con DPI número tres mil seiscientos noventa y ocho espacio cuarenta y un mil ochocientos sesenta y siete espacio cero uno cero uno extendido por el registro Nacional de las Personas, el cual adjunto en fotocopia; ante usted respetuosamente comparecemos y para el efecto:

EXPONEMOS:

DE LA CALIDAD CON QUE ACTUAMOS Y EL AUXILIO PROFESIONAL:

Además de nuestra calidad de ciudadanos, actuamos, yo **AMARILYS LIBERTAD ORTIZ HERRERA,** en mi calidad de representante legal de la entidad **ASOCIACIÓN GUATEMALTECA AMERICANA** con sede en los Estados Unidos de América y, yo, **VICTOR RENÉ AMIEL PANIAGUA,** en mi calidad de representante legal de la entidad **ASOCIACIÓN GUATEMALTECOS INMIGRANTES EN LOS ANGELES** con sede en los Estados Unidos de América; calidades que acreditaremos ante esa honorable Comisión en forma presencial al llegar próximamente a la ciudad de Guatemala en virtud de encontrarnos en territorio estadounidense. Actuamos con el auxilio, dirección y procuración del Abogado **ARKEL BENÍTEZ MENDIZÁBAL,** colegiado activo número siete mil ochocientos diecinueve (7,819), del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

DEL LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Señalamos como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la oficina profesional del Abogado que me auxilia ubicada en: Doce calle, dos guion veinticinco de la zona diez, Edificio AVIA, torre número cuatro, oficina un mil cinco (1005) de esta ciudad capital y correo electrónico del abogado que nos auxilia: arkelbenitez78@gmail.com y teléfono 47990191.

DEL OBJETO DE NUESTRA COMPARECENCIA:

Respetuosamente comparecemos a presentar propuestas de posible reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de conformidad con los siguientes,

HECHOS:

I. Nuestras representadas se dedican a la defensa de los derechos de los hermanos guatemaltecos migrantes y de sus familias en los Estados Unidos de América y en otros países. Como parte de los derechos civiles y políticos que nos asisten, tanto en nuestra calidad de ciudadanos guatemaltecos como en la calidad en la que actuamos, por este medio presentamos propuestas para mejorar la calidad democrática de Guatemala que incidan en el sistema electoral del país, en el marco de la instalación de la COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL –CAME-.

II. En tal sentido, consideramos de vital importancia la creación del DISTRITO VEINTICUATRO y como consecuencia de ello, crear la norma que permita que podamos votar desde el extranjero por todas las listas electorales: Presidente y Vicepresidente, pero también por diputados por listado nacional, diputados distritales, diputados al PARLACEN y alcaldes. Resulta importante que los distritos electorales para diputados sean más pequeños y las listas abiertas, de tal forma que las papeletas electorales cuenten con la fotografía del candidato con sus respectivos

nombres para el ejercicio de una democracia más directa y representativa.

III. Para garantizar la alternancia en el poder parlamentario y la gobernanza municipal, debe introducirse una reforma legal restrictiva en el sentido que se limite la reelección a una sola vez, para que un candidato pueda ejercer dos períodos y otros ciudadanos puedan sucederle abriendo la participación política a más ciudadanos y evitar el enquistamiento político y las malas prácticas de cooptación del poder. En este sentido, es evidente que el Gobernador Departamental tiene un rol político importante en el poder local, razón que hace necesario democratizar su nombramiento a través de la elección popular ya que, si bien es cierto esta figura es el representante del Presidente, no menos cierto es que el poderdante (ciudadano) precisa de tener un gobernador local electo popularmente para representarlo ante diversas instancias como el sistema de consejos de desarrollo.



IV. En cuanto al empadronamiento, consideramos necesario que los guatemaltecos residentes en otros países tales como México, Canadá y España puedan acceder a un padrón electoral electrónico y automático que les permita el voto desde dichos países, facilitándose la logística electoral en los Consulados guatemaltecos. Para tal efecto, es clave regular en una reforma electoral que por ley exista el voto tanto presencial, como en forma electrónica y por correo postal anticipado y que además del DPI puedan ejercerse los derechos políticos de elección a través del Pasaporte o la Tarjeta Consular, de modo que se facilite a los Migrantes ese derecho constitucional.

V. De otra parte, en el marco de la comunicación electoral, es necesario que por virtud de la ley, el personal del TSE esté más presente en las comunidades de migrantes en el exterior, orientado, asesorando y

promocionando las actividades de regularización ciudadana, desde el empadronamiento hasta la promoción de los eventos electorales. Para ello se hace necesaria una visión multicultural de los derechos políticos a fin que se traduzca todo el material electoral a los idiomas nacionales de acuerdo con los principios y normas que rigen la Ley de Idiomas Nacionales y se desarrollen campañas de comunicación para la educación electoral en los distintos idiomas para facilitar la compresión de los procesos electorales en todas las comunidades lingüísticas, tanto dentro del territorio nacional como en el exterior y que, a la postre, los ciudadanos guatemaltecos podamos votar en el idioma de nuestra elección.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 256 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su parte conducente señala: *"Al concluir el proceso electoral, se establecerá la Comisión de Actualización y Modernización Electoral, cuyo objetivo es evaluar el proceso electoral finalizado y de ser necesario, presentar propuestas de reformas que fueren procedentes a la presente ley. Las organizaciones sociales, académicas y políticas podrán presentar sus propuestas a la Comisión..."*

PETICIONES:

I. Se admita para su trámite el presente memorial y documentos de identificación personal en fotocopia adjuntos.

II. Se tome nota del auxilio profesional con el que actuamos, así como del lugar señalado para recibir notificaciones y citaciones mediante dirección física propuesta y dirección electrónica y teléfono indicados.

III. En razón de la distancia, se tengan por presentadas en tiempo las presentes propuestas de posible reforma electoral, las que serán ampliadas y explicadas en la audiencia que para el efecto se nos señale.

IV. Se notifique.

Adjunto 4 fotocopias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 29 de febrero de 2024.

A RUEGO DE LOS PRESENTADOS QUIENES DE MOMENTO NO PUEDEN FIRMAR Y EN SU AUXILIO:





REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI -

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN - CUI

3480 36884 0101

NOMBRE

AMARILYS LIBERTAD

APELLIDO

ORTIZ HERRERA

SEXO

FEMENINO

NACIONALIDAD

GUATEMALA

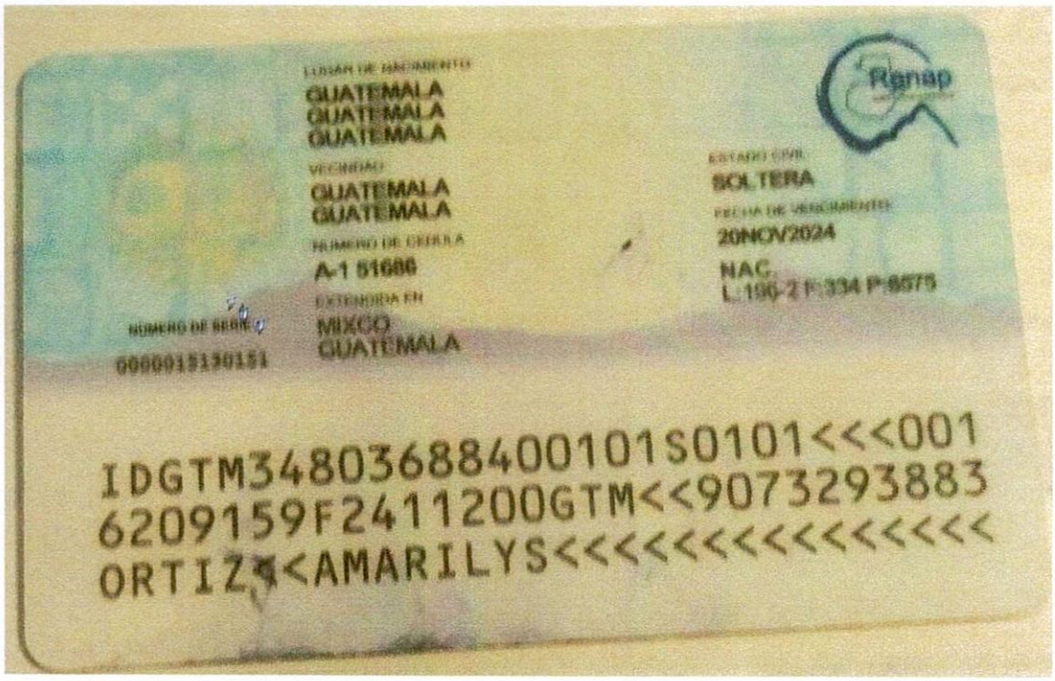
FECHA DE NACIMIENTO

15SEP1962

21NOV2014

001

FIRMA



LUGAR DE NACIMIENTO

GUATEMALA
GUATEMALA
GUATEMALA

VECINDAD

GUATEMALA
GUATEMALA

NÚMERO DE CEDULA

A-1 51600

EXTENDIDA EN

MIXCO
GUATEMALA

ESTADO CIVIL

SOLTERA

FECHA DE VENCIMIENTO

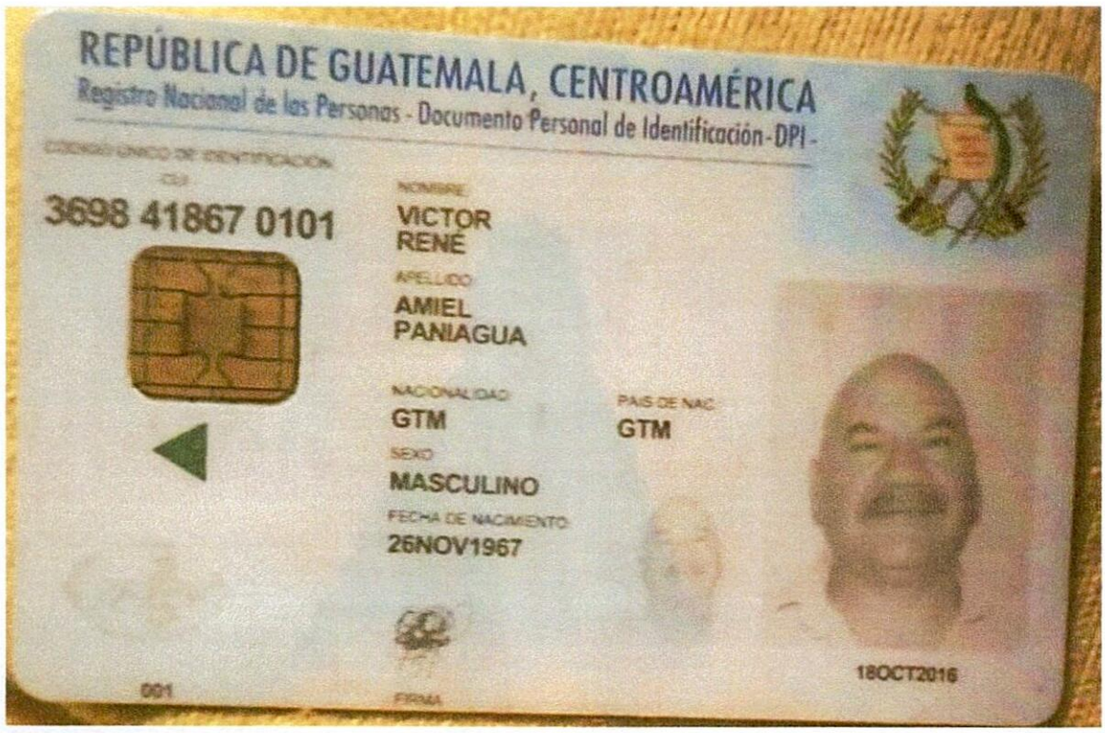
20NOV2024

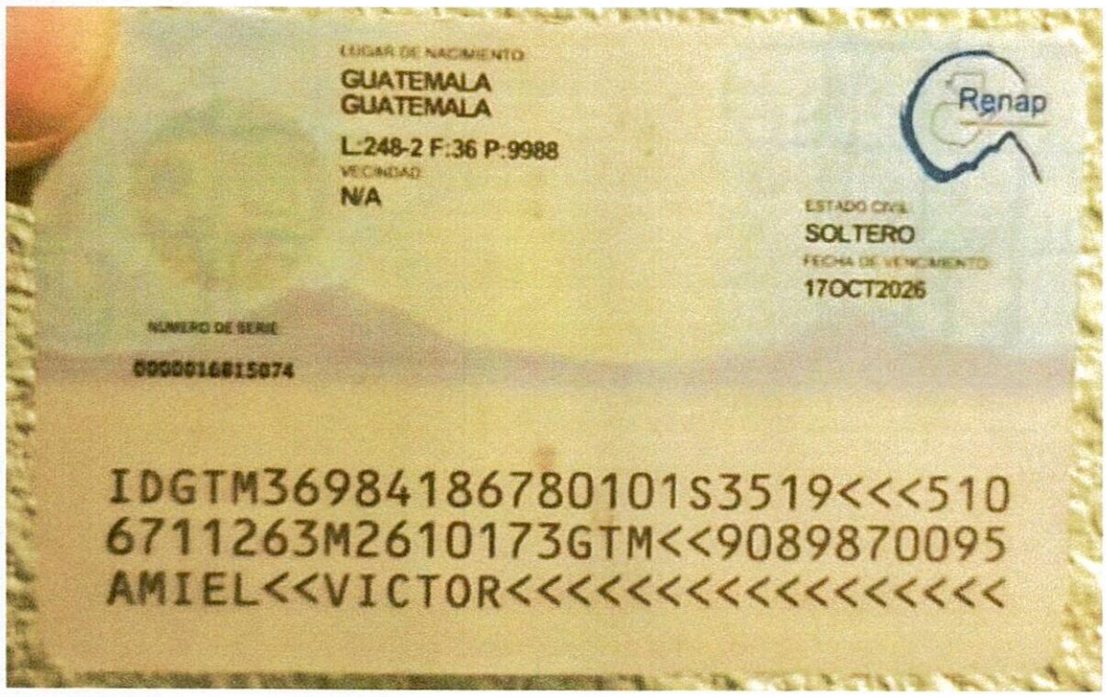
NAC.
L:190-2 F:334 P:8575

NÚMERO DE SERIE

0000015130151

IDGTM348036884O0101S0101<<<001
6209159F2411200GTM<<9073293883
ORTIZ<<AMARILYS<<<<<<<<<<<<<<<


REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTROAMÉRICA
Registro Nacional de las Personas - Documento Personal de Identificación - DPI -
CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN
CUI
3698 41867 0101
NOMBRE
VICTOR
RENE
APELLIDO
AMIEL
PANIAGUA
NACIONALIDAD
GTM
PAIS DE NAC.
GTM
SEXO
MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO
26NOV1967
18OCT2016
001
FIRMA


LUGAR DE NACIMIENTO
GUATEMALA
GUATEMALA
L:248-2 F:36 P:9988
VECINDAD
N/A
Renap
ESTADO CIVIL
SOLTERO
FECHA DE VENCIMIENTO
17OCT2026
NUMERO DE SERIE
000016815074
IDGTM369841867801015S3519<<<510
6711263M2610173GTM<<9089870095
AMIEL<<VICTOR<<<<<<<<<<<<<<<<<<

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS -MUJERES DE IZABAL-

Introducción

La Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) es una instancia coordinada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que tiene como funciones principales evaluar los resultados electorales del proceso recién finalizado y canalizar las propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

La base legal en que se sustenta esta comisión es el artículo 15 Bis, referente a la Participación Ciudadana, y en el artículo 256 Bis de la LEPP donde se establece que las reformas a la normativa vigente en materia electoral deberán ser aprobadas por el Congreso de la República durante el primer período de sesiones de la nueva magistratura, por lo que el cronograma de presentación y discusión de propuestas debe estar agotado para el primer cuatrimestre del presente año.

En la CAME participan, además de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE), representantes de los partidos políticos, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas y académicas quienes presentan sus propuestas de mejora al sistema político electoral guatemalteco.

En el 2020 fueron presentados 78 documentos que arrojaron 1,041 planteamientos para reformas, para el 2024 se espera la participación de las organizaciones antes mencionadas. El TSE ha dispuesto que las temáticas se organizan de la siguiente manera: Sistema Electoral, sistema de partidos políticos, proceso electoral, fiscalización y régimen de medios de comunicación, justicia electoral y fortalecimiento del órgano electoral.

Las organizaciones y redes de organizaciones de mujeres y mujeres indígenas se han articulado para discutir, analizar y consensuar la propuesta que a continuación se presenta y que contribuirá para la participación en las mesas de diálogo en las que se analizará la viabilidad de las propuestas presentadas.

La propuesta está realizada en relación a la distribución establecida por el TSE:

1. Sistema Electoral
2. Sistema de Partidos Políticos
3. Proceso Electoral
4. Financiamiento Político y Régimen de Medios de Comunicación
5. Justicia Electoral
6. Fortalecimiento del órgano electoral

Para la elaboración de esta propuesta se realizaron reuniones de análisis, discusión y síntesis sobre las ideas de reformas necesarias a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a promover la participación política de las mujeres en Guatemala.

A continuación se presenta el resultado de las discusiones realizadas durante el mes de febrero por las organizaciones de mujeres.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS 1

Introducción 1

1. Sistema Electoral 2

1.1 Regulación de la reelección 5

1.2 Distritos electorales 5

1.3 Fórmula electoral 5

1.4 Voto Nulo 6

1.5 Lista de elección y tipo de voto 6

1.6 Voto en el extranjero 8

2. Sistema de partidos políticos 9

2.1 Obligaciones de los partidos políticos 9

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional 11

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales 11

2. 4 Estatutos 13

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos 13

2.6 Candidaturas Independientes 13

3. PROCESO ELECTORAL 14

3.1 Empadronamiento 14

3.2 Inscripción de candidatos 14

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral 15

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio 16

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023realizado por Moloj 16

3.5 Convocatoria y calendario electoral 17

3.6 Papeletas 18

3.7 Número fijo de las diputaciones 18

3.8 Transfuguismo 18

3.9 Padron Electoral 19

4. Financiamiento Político y régimen de medios 19

4.1 Régimen de medios de comunicación 19

4.2 Financiamiento público 21

4.3 Financiamiento privado 21

4.4 Fiscalización de las finanzas 22

5. Justicia Electoral 23

5.1 Multas 23

5.2 Violencia Política contra las mujeres 23

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como DelitoElectoral 25

5.3 Disolución de los Comités Cívicos 29

6. Fortalecimiento del órgano electoral 29

6.1 Presupuesto: 29

6.2 Integración: 30

6.3 Funciones: 31

6.7 Integración de la Comisión de Postulación 31

6.8 Órganos Temporales 31

1. Sistema Electoral

1.1 Regulación de la reelección

Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales.

1.2 Distritos electorales

Con respecto a la **reducción de los distritos o creación de subdistritos** NO estamos de acuerdo, ya que estos estarían orientados a concentrar el poder en pocos partidos políticos, se pretende con distritos electorales de menor número reducir la cantidad de partidos políticos representados, a mayor número de curules en el distrito mayor será la representación multipartidaria. Para acercar al ciudadano, ciudadana con quien lo representa, que es el argumento utilizado, deberán establecerse otros criterios. Esta reducción de los distritos o la creación de subdistritos, atenta contra la democracia multipartidaria.

1.3 Fórmula electoral

Actualmente se aplica el método de representación proporcional de minorías, sin embargo, se favorece a los partidos mayoritarios, no a la representación proporcional de minorías, por lo que se

propone aplicar debidamente el Método, se han dado casos en los que hay empates y se favorece al partido con mayor número de votos.

> Art. 203"cuando coincidan dos cocientes correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuye a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa"

1.4 Voto Nulo

El voto nulo (art.237) debiera ser incluido como un candidato más dentro de la boleta de elección, tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa-

Nuestra propuesta es la reforma al Voto Nulo, repitiendo las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la Paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para mejorar la calidad de representación deseada, se requiere mejorar los requisitos para la inscripción de candidatos y candidatas de cada partido político, estableciendo criterios internos.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

En relación con la Participación Política de las mujeres guatemaltecas en 2023 se eligieron representantes en el nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputados por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos los alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres es que fueron electas 32 diputadas de los 160 escaños en el Congreso de la República, solo fue electa una mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 12 mujeres (5%) de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, indígena o no indígena), y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la Violencia Política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA y REPRESENTACIÓN de PUEBLOS INDÍGENAS en los listados de postulación de candidaturas.

> *"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*
>
> *Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.*
>
> *El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.*
>
> *El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."*

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

1.6 Voto en el extranjero

Actualmente, los migrantes en el extranjero votan por presidente y vicepresidente la propuesta es que puedan votar por Diputaciones Listado Nacional y diputaciones distritales y corporación

municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Recordar que la mayoría de migrantes viviendo en el extranjero, tienen irregularidad en su estatus migratorio, pese a esta situación contribuyen con las remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

> " Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley"

2. Sistema de partidos políticos

2.1 Obligaciones de los partidos políticos

Se propone que se integre al artículo 22 referente a las obligaciones de los partidos políticos en las literales siguientes:

c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido incorporando registros desagregado por sexo, comunidad lingüística, personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.

e) ~~Propiciar~~ (Garantizar) la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos ~~podrán~~ **(deberán)** impulsar la participación ~~femenina~~ de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, orientación sexual e identidad de género y personas con discapacidad en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.

Debería adicionarse una nueva literal para complementar a la literal d en cuanto a que si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, **se les debe**

obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

Un grupo de mujeres ciudadanas guatemaltecas, presentaron el 18 de enero de 2021 una Acción de Inconstitucionalidad parcial con efectos generales, en contra de la expresión "podrán" contenida en el artículo 22 inciso e) y el artículo 212, postulación e inscripción de candidatos, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, (decreto 1-85), con lo que se busca derogar dicha normativa discriminatoria, que no contempla la paridad para la participación política de las mujeres mestizas e indígenas y los hombres indígenas.

Esta acción se debió a que por más de 25 años se ha desarrollado, infructuosamente, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República por parte de las organizaciones de mujeres, con el fin de lograr ese avance, y a pesar que la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha temática, estos no han sido acatados por el legislativo; en adición, el Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la república en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido la propuesta de las organizaciones de mujeres, sobre este tema, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la firma de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Gobierno de Guatemala, desde hace muchos años debería haber establecido legalmente, medidas positivas para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electos, a través de "acciones afirmativas".

Actualmente a excepción de Guatemala y Cuba, en Latinoamérica los Estados ya cuentan con esa legislación, la cual ha sido determinante para lograr aumentar la participación política y en puestos de decisión para ambos grupos sociales. Otra de las propuestas a incluir como obligaciones de los partidos políticos:

1. Que se publiciten totalmente las sedes por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad de afiliados, representantes legales, logotipos, ideología,

acceso a los estatutos, redes sociales virtuales y el pliego de sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico correspondientes.

2. Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para los afiliados del partido, para que esto reduzca la prevalencia de cacicazgos en la estructura partidista del país.
3. Realizar actividades permanentes a través del impulso de programas de inclusión de poblaciones vulnerables para fomentar la participación de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas.

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional

e) Elegir y proclamar a las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

h) Elegir y proclamar a las candidaturas a diputaciones en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano, observando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas en su conformación.

i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca el reglamento de la presente ley y las disposiciones que contengan los estatutos o apruebe la propia asamblea; y,

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Se propone que se integre en el artículo 28 referente a la elección del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

La elección de la Secretaría General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por las candidaturas a Secretaría General y Secretaría Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación Ley Electoral y de Partidos Políticos 37 LEPP proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta Ley y observando los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas después de adjudicar los cargos de Secretaría General y Secretarías Generales Adjuntos a la planilla ganadora."

"Artículo 29. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las funciones que se detallan en esta ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

d) ~~Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente~~. La propuesta es que el partido político, postule sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.
g) Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos.

"Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido; tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de quince miembros y un máximo de veintiún titulares y un mínimo de tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. El número de miembros del Comité deberá ser impar, respetando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas

Se propone esta reforma, con relación a la paridad,alternancia y representación de Pueblos Indígenas en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Se propone que se integre la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos

Indígenas y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

2. 4 Estatutos

Se propone que en los estatutos del partido deben contener, por lo menos:

ñ) Estrictas sanciones a las conductas de afiliados y afiliadas que sean contrarias a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando la participación igualitaria de mujeres y mujeres indígenas""

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos

Se propone que se integre en el artículo 82 el principio de paridad alternancia y representación de Pueblo Indígenas.

Artículo 82: Los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

2.6 Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

---

[1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

3. PROCESO ELECTORAL

3.1 Empadronamiento

El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI).

Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es que el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene su DPI o renueve su DPI y que no esté empadronada. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto.

3.2 Inscripción de candidatos

La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas.

En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de Capacidad, Idoneidad y Honradez establecidos en la CPR.

La propuesta, que el TSE define criterios claros para inscripción y depuración de candidaturas. También establecer lineamientos claros en cuanto a tiempos y requisitos para la inscripción de candidaturas.

Nuestra propuesta es que uno de los criterios para la inscripción de las candidaturas es que el candidato o candidata esté afiliado, afiliada al menos dos años antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular.

De igual manera que el candidato o candidata pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula.

Para ello, debe reformarse el artículo 214 referente a “De los requisitos de inscripción”

Que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado-

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral

El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se tenga mayor claridad o diferencia entre proselitismo y propaganda electoral. que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada. Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas

presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio

La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inicia a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos, un sistema informático estable.

Evaluar el uso de la tecnología TREP utilizando en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

De igual manera, consideramos que es necesario fortalecer y facilitar los procesos de acreditación de observadores electorales.

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023 realizado por Moloj

Que el sistema tecnológico desagrega los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres mayas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con

discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

3.5 Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año electoral y se contempla 3 fases del proceso electoral.

a. Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
b. Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
c. Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales nacionales, departamentales y municipales.

Integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral es la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: el período de transición debe estar regulado en la Ley Electoral como parte del proceso Post Electoral. El TSE en la convocatoria de elecciones debe establecerlo, y en la ley establecerse en un artículo específico "**de la transición"**, en función del principio de la alternancia en el poder, debiendo asignar recursos físicos y financieros para este proceso.

3.6 Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que, no es de aplicación repetible (cambia dependiendo de los tiempos políticos), como fue visto en 2023, hubo mucho descontento popular debito a que las papeletas no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se mantuvo que habría fotografía de los candidatos cuando pudiese haber algunas opciones como;

· Que las papeletas solo tengan el logo y el listado de nombres de las candidaturas a elegir.

· Que las papeletas incluyan la fotografía y el nombre de los principales candidatos a elegir y el logotipo pase a ser una marca de agua.

3.7 Número fijo de las diputaciones

Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

3.8 Transfuguismo

El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no se tiene la IDENTIDAD PARTIDARIA, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político, no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales, que solo permite llegar a ocupar un puesto de elección popular.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la democratización interna de los partidos políticos, mejorando la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa. De igual manera el artículo debe contener los efectos de las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. No puede ser aplicado únicamente para las diputaciones, sino también para las corporaciones municipales.

3.9 Padron Electoral

Además, con relación al Padron Electoral, El artículo 225, explica el funcionamiento de empadronamiento, el cual estipula, que usualmente a partir de la cuarta semana de abril hasta culminar elecciones (con segunda vuelta) el padrón electoral queda cerrado, volviendo a abrirse a partir de finalizado el proceso electoral.

A esto se le podría requerir adicionar a la ley una obligatoriedad al TSE, de promocionar el empadronamiento en tiempos no electorales. También cabe la posibilidad de que el empadronamiento sea obligatorio ipso jure, cuando una persona obtiene la ciudadanía a los 18 años y que se apoye el padrón con RENAP, pero esto requeriría hacer un análisis posterior de reforma al Art. 8 sobre la capacidad, del Código Civil.

4. Financiamiento Político y régimen de medios

4.1 Régimen de medios de comunicación

Artículo 220. Distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social.

Incluir a la Contraloría general de cuentas, en el inciso "d" *Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y las Unidades Especializadas de Control, Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, Contraloría General de Cuentas, sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a los que la autoridad electoral está obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren."*

e) La pauta del Tribunal Supremo Electoral tendrá prioridad sobre las comerciales, utilizando criterios técnicos y objetivos en la determinación de espacios y tiempos en las franjas comerciales ordinarias. Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán ser medios legalmente reconocidos, incluidos los medios comunitarios y alternativos ~~social no podrán limitar en forma alguna las contrataciones a las que se refiere el presente artículo. , garantizando~~ garantizando el derecho a la transmisión de mensajes en los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, lengua de señas y español.

Propuesta con relación a los medios de comunicación:

1. Homologar la tarifa electoral para los comités cívicos electorales con los partidos políticos.
2. Mejorar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.
3. Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en horarios de mayor audiencia, hemos observado que los horarios de acceso son inequitativos.
4. Incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.
5. Los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)
6. Es importante que se haga un artículo de definiciones con relación a conceptos relacionados a “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.Se podría recomendar reformar

   el Art 220, Literal a), para que incluya la participación igualitaria de todos los partidos políticos en todos los medios de comunicación, análoga y digital.
7. Sería prudente reformar el art. 222, para que incluya una definición formal de los medios de comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, para que se pueda incluir dentro de estos a las Redes Sociales Virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

4.2 Financiamiento público

Este financiamiento se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis**. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.** Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente:

a) Treinta por ciento para la formación y capacitación política e ideológica con respecto al partido que representa garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados.

b) Veinte por ciento para actividades nacionales, Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes y secretarías de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;

d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

4.3 Financiamiento privado

Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones (por formación), este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter.

De este artículo se propone reformar el inciso a), numeral 5. Y el inciso f) incluyendo lo siguiente:

5. ***"Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"***

6. ***Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.***

8. REGULAR EL CLIENTELISMO POLÍTICO, el clientelismo político está regulado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del Chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule en la LEPP, con sanciones ya que esta es una práctica observada con frecuencia y que vulnera nuestra democracia.

f) Los comités cívicos electorales únicamente se financiarán con aportes privados, tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de Dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

"… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de Dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

4.4 Fiscalización de las finanzas

De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos.

Artículo 19 Bis. Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, **quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral**, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración o manejo de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

Fiscalización. *El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los comités cívicos electorales, en lo pertinente,* ***quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral****, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.*

5. Justicia Electoral

5.1 Multas

Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, orientado al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Además se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:

"Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, utilicen con fines políticos imágenes de mujeres, jóvenes, niñas así como el uso de indumentaria indígena por parte de las y los candidatos o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

5.2 Violencia Política contra las mujeres

Nuestra propuesta es que se incluya dentro del régimen de sanciones y multas a los partidos políticos y comités cívicos como causales, la violencia política contra las mujeres.

La Violencia Polìtica contra las mujeres se comprende como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras manifestaciones, la violencia física, sexual, cibernetica. psicológica, moral, económica o simbólica.

A nivel internacional se reconoce que la violencia contra la mujer en la vida política impide, obstaculiza o restringe los derechos políticos, además de conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Por lo que en nuestra PROPUESTA es que se incluya un artículo nuevo en donde se describa la Violencia Política contra las mujeres, en el que se advierta a los medios de comunicación y a las organizaciones políticas que durante el desarrollo de los procesos electorales deben abstenerse de elaborar, transmitir, publicar o reproducir mensajes con imágenes y/o el cuerpo de la mujer con contenidos sexistas, racistas o discriminatorios. Esta misma advertencia aplica durante el desarrollo de los procesos electorales, en las actividades de propaganda, mítines, fiestas o cualquier otra actividad en las cuales se utilice o se exhiba el cuerpo de la mujer para esos fines.

La redacción del artículo debe incluir que se verificará que los medios de comunicación y las organizaciones políticas deben utilizar propaganda electoral libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación que fomenten la violencia contra las mujeres en la vida política.

Se considera que el Registro de Ciudadanos así como a través de plataformas virtuales vinculadas al Tribunal Supremo Electoral, sean las instancias que registren las denuncias sobre esta problemáticas.

En lo que corresponda, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio, la información necesaria y deberán comunicar al Registro de Ciudadanos a efecto de que se deduzcan las responsabilidades correspondientes y se hagan los apercibimientos necesarios y apliquen las sanciones y multas pertinentes por la inobservancia e incumplimiento de este artículo.

Instruyendo al personal de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, Unidad de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, así como a la Inspectoría del Tribunal Supremo

Electoral velar por el cumplimiento íntegro de las disposiciones con respecto a la Violencia Política contra las mujeres en el ejercicio del poder público.

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Politicoś de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)́ , Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y
Politicos,́ entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se ha presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la

difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujer quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

5.3 Disolución de los Comités Cívicos

Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Fortalecimiento del órgano electoral

6.1 Presupuesto:

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparaciòn de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE, para el año 2024 el proyecto de presupuesto contempla Q241 millones para el TSE.

Esa cifra es insuficiente.

Va con déficit para el funcionamiento y las autoridades tienen trazado para el siguiente año una variedad de proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Es necesario revisar mecanismos de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

6.2 Integración:

Es importante que dentro de los magistrados magistradas del Tribunal Supremo Electoral no se integre únicamente por Abogados y Notarios, sino por diferentes disciplinas, un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades del proceso electoral: Auditoría y Fiscalización, Medios de Comunicación y tecnologías de la información y comunicación, Administración, otro lo jurisdiccional y alguien más con lo referente a la participación política y ciudadana que puede ser un profesional en ciencias sociales, se elegirán suplentes de las mismas disciplinas misma disciplina. De igual manera es importante que se integre la Paridad en la integración del Tribunal Supremo Electoral.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es unificar la cantidad.

6.3 Funciones:

Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 jurisdiccionales, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

6.7 Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

6.8 Órganos Temporales

La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

TIPOS DE VIOLENCIA POLÍTICA REPORTADA EN LOS DIFERENTES DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS POR EL FORO NACIONAL DE LA MUJER A NIVEL NACIONAL

Violencia política contra las mujeres días antes de las elecciones	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de femicidio	6. Violencia digital o ciber violencia
	87	48	16	27	8	42
Violencia política contra las mujeres	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de	6. Violencia digital o ciber violencia

día de las elecciones					femicidio	
	47	26	17	12	5	29

Qué aspectos hay que mejorar en la ley de partidos políticos para la participación cívica-política de las mujeres?

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

- ✓ Realizar una revisión consiente de los artículos de la LEPP que ya no se encuentran en sintonía con la realidad actual.
- ✓ Realizar planteamientos de reforma desde los diferentes sectores de la población.
- ✓ Regular lo relacionado a la participación de personajes de dudosa reputación. Limitar participación cuando tengan pendientes asuntos legales por resolver.
- ✓ Revisar el tema de la reelección para diputados y alcaldes un máximo de dos periodos.
- ✓ Realizar las elecciones de primera vuelta para presidente, vicepresidente y diputados al congreso de la república y la segunda vuelta para presidente y vicepresidente y alcaldes municipales, de esta manera se estimula la participación ciudadana para la segunda vuelta.
- ✓ Ampliar y o reformar la LEPP en relación a las representaciones para el congreso de la república: Una representación por cada uno de los 24 pueblos indígenas de cada departamento una representación por cada sector de la población en cada departamento.
- ✓ Eliminar los diputados por el listado nacional y para el Parlancen.
- ✓ Promover la alternabilidad y la paridad en todas las planillas de elección.
- ✓ Que se regule la violencia política dentro de la LEPP vinculada al Código Penal.

Regular el número de partidos políticos en contienda, no es recomendable la existencia de tanta agrupación política.
Visibilizar e incluir las medidas para la prevención de la violencia contra la mujer en una ley específica.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

- ➢ Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.
- ➢ Creación del observatorio de violencia política de las mujeres
- ➢ Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad

- Presentar propuesta a las comisiones necesarias
- Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.
- Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.
- Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.
- Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

- Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.
- Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.
- Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.
- Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.

Propuestas de Asociación para el desarrollo integral de las mujeres zacapanecas -ADIMUZA-

1. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI). Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente las poblaciones en desventajas mujeres, mujeres indígenas.

2. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas. En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución Política de la República.

La propuesta es, que el TSE defina mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas.
Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.

Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

3. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)
Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.
Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.
Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.
Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

4. Eje proceso electoral. Subtema: Día de las Elecciones y escrutinio: La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisión de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.
Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.
Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:
Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.
También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.
Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.
Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:
Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”
Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

Papeletas
Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:
Agregar el primer párrafo del art 218: “garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresión de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley”

6. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Número fijo de las diputaciones. Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Transfuguismo. El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.

De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminación y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone:

Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"

6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f): Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.
De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.
Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

11. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Multas. Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que: “Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral. La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito

privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que "dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público", y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado

menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisito de creación y vigencia: Disolución de los Comités Cívicos. Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

13. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: "Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal."

Recomendaciones

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual.

Que sea más eficiente la ejecución presupuestaria que se le asigne.

Que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social a la ejecución presupuestaria del TSE por medio de monitoreos y revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.

Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.

Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren

diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas,

fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;

b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;

e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;

f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;

g) Examinar y calificar la documentación electoral;

h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;

j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;

k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"

l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;

m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan

transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.
Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.
Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.
El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)
En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.
En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

17. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.
Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser

electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW y unificar este término a lo largo del documento)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión. Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca. pasar al eje 4

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

18. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

(Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

(Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido: Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la LEPP.

Estatutos

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Coaliciones de Partidos Políticos

Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

19. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

20. Eje: sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan

votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO: “Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley”

Propuestas de Asociación Política de Mujeres Mayas MOLOJ

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales:
   La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.
   No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.
   Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.
   Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.
   El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)
   En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.
   En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.
   Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en procesos electorales sea maya hablante, según la localidad que atienda.
   A nivel nacional incrementar el numero de mujeres maya hablantes en los órganos permanentes del TSE y en los órganos temporales participantes en el proceso electoral.

2. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Organización y estructura del TSE:
   Implementar comunicación en idiomas indígenas.
   Mejorar la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres mayas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas para garantizar una mejor

orientación del proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana. Esta información es importante para lograr un voto informado libre y secreto.

Institucionalizar una estrategia de campaña de comunicación e información en cada proceso electoral en los idiomas mayas predominantes a nivel local, apoyándose en las estructuras comunitarias y en organizaciones sociales para este fin.

En cada proceso electoral difundir ampliamente los nuevos centros de votación que se instalen para que los votantes se motiven y acudan a estos.

3. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

   quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

   a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

   b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

   c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

   d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

   e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

   f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

   g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

   h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;

b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;

e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;

f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;

g) Examinar y calificar la documentación electoral;

h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;

j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;

k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"

l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;

m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera

administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

4. Eje justicia electoral. Subtema: Delitos electorales: Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral

   La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

   La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

   el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los
derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta

boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

5. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Fiscalización de las finanzas: De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.

   Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:

   Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

6. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

   De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. “Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales”
6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f):

Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) “… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…”

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.

7. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

   Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: “Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su

favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político".

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

   En el artículo 220 de la Ley:

   Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de

horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminacion y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso "c".

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso "e" del artículo 220, debiendo consignarse que: "… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos"

Así mismo se propone: Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

9. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral: Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral,

ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:

Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria

Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.

Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.

También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 "Del Proceso Electoral"

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

10. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

    La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

    Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

11. Eje proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023

    Que el sistema tecnológico desagregue los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

    Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres indìgenas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

    Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

    Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto.

Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisiòn de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.

Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:

Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

12. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI).

    Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente a las poblaciones en desventajas mujeres, Pueblos Indígenas, población LGTBIQ+.

13. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la

reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

14. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

    Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

    La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación de candidaturas que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. Pese a que las mujeres son mayoría en la población, en los partidos políticos, dentro del padrón electoral y como votantes, no estamos representadas en las candidaturas a cargos de elección popular. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

    En relación con la participación política de las mujeres guatemaltecas en 2023 se eligieron representantes en el nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputaciones por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres es que fueron electas 32 diputadas de los 160 escaños en el Congreso de la República, solo fue electa una mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 13 mujeres (5%), de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, maya, mestizo, xinkas, garífuna, afrodescendiente) y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la violencia política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA e INCLUSIÓN de Pueblos Indígenas en los listados de postulación de candidaturas, para garantizar la efectiva y plena participación en cumplimiento del artículo 4to. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.

Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.

El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.

El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, contenido en el Expediente No. 5352-2014:

«…una democracia debe garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y favorecer la equitativa participación de los ciudadanos, sin discriminaciones o privilegios de cualquier tipo y

que en la interacción comunitaria será el factor determinante de una efectiva representación de los diversos sectores de la sociedad.»

De igual manera con la opinión de la CC 4528-2015 de la iniciativa 49-74, FAVORABLE en torno al artículo 212 BIS

Así, la regulación propuesta remite expresamente al contenido del artículo 212, en el que se proyecta incluir el sistema de cuotas de participación política como mecanismo dirigido a propiciar el equitativo y efectivo acceso de mujeres e indígenas a cargos de poder, materia sobre la cual la Corte se pronunció al emitir el dictamen de once de julio de dos mil catorce, expediente 5352-2013, oportunidad en la que calificó dichas cuotas como medidas de acción positiva coherentes con el valor igualdad que la Constitución consagra.

Propuestas de Asociación Primaveral Inc. Washington DC

Eje: Sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero

Puntos importantes Electorales de Interés de los migrantes guatemaltecos

Visión Asociación Primaveral Inc. y sus organizaciones de primer nivel

1. Creación del Distrito 24 con derecho a elegir y ser electo con representación en el Congreso de Guatemala con 10 diputados
2. Ampliar el derecho a elección en relación a poder votar para Presidente y Vicepresidente, Diputados y Alcaldes Municipales desde el Extranjero
3. Voto en dos modalidades: presencial y electrónico
4. “Uniformizar el documento para ejercer el sufragio: Documento de Identificación Personal DPI y/o Pasaporte.

Propuestas de Bermejo & Bermejo (BQ Legal, S.A.)

1. Eje Sistema electoral. Subtema: Reelección: Se propone reelección presidencia consecutiva por un único periodo. Esto conllevaría una reforma constitucional.
   En diputaciones y alcaldías se mantendría la posibilidad de reelección no limitada.

2. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: 1) No se propone la subdistritación, ni subdividir ni crear departamentos para formar más distritos más pequeños ya que eso conllevaría una reorganización administrativa importante y no viable.
   2) No se propone cambio en el número de diputados al Congreso, ya que se propone que se evite la fragmentación vía el establecimiento de un umbral electoral para acceder a la asignación de escaños.
   3) Se propone que se reforme el artículo 205 de la LEPP para que la asignación del número de diputados por distrito sea reformada cada vez que haya censo para reflejar mejor representatividad y las dinámicas migratorias internas del país.

3. Eje sistema electoral. Subtema: Fórmula electoral: 1) No se propone modificación en la fórmula electoral. Sin embargo, sí se propone el establecimiento de un umbral para la disminución de la fragmentación del Congreso. Para el efecto se propone la siguiente redacción del artículo 203 LEPP:

   "Artículo 203. De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías.

   Para garantizar la equitativa representación y reducir la fragmentación se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora que se regula en este artículo debajo entre las listas de candidatos de partidos políticos que tengan una cantidad de votos que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos. Este constituirá el umbral electoral para efectos de asignación de escaños.

   Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.

Bajo este sistema de representación proporcional de minorías, los resultados electorales, una vez eliminadas las listas de candidatos que no superen el umbral electoral, se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado."

4. Eje sistema electoral. Subtema: Voto nulo: Se propone establecer que el voto nulo asciende a la mayoría relativa y, con ello, se tuviere que repetir elecciones, que los partidos tengan obligación de postular candidatos distintos y no se podrán repetir candidaturas en dicha elección. Se propone el siguiente texto:
   Artículo 196 LEPP: Si el voto nulo obtuviere la mayoría requerida, se repetirá la elección en los casos que procediere, efectuándose un domingo del mes de octubre del mismo año.
   PARA DICHO EFECTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN CELEBRAR ASAMBLEAS DONDE SE DEBERÁN PROCLAMAR NUEVAS CANDIDATURAS. NO PODRÁN REPETIR CANDIDATOS EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPALIDADES DONDE HAYA GANADO CON MAYORÍA.

5. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Se propone la fórmula de voto preferente en listados cerrados y desbloqueados tal como se propuso en la iniciativa de ley 5886 presentada al Congreso por el Tribunal Supremo Electoral en el cual se propuso el artículo 203Ter.

6. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: 1) Se propone ampliar el derecho al voto en el extranjero para lista nacional y Parlacen. Se propone la siguiente reforma del artículo 2 del Reglamento de Voto en el Extranjero:

Artículo 2. Derecho de Voto. Los guatemaltecos que señalen su residencia electoral en el extranjero, tienen derecho de votar para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, así como diputados por Lista Nacional y al Parlamento Centroamericano siempre que reúnan la calidad de ciudadano.

2) Debido a que ha existido baja número de votantes en el extranjero, en particular en EEUU, se propone habilitar el "voto temprano" con dos semanas de anticipación para que puedan llegar a votar más fácilmente y puedan, si lo desean, movilizarse a los posiblemente lejanos centros de votación.

3) Ampliar más allá de EEUU la posibilidad de votar en el extranjero.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: 1) Reducir el monto de afiliados a 5000 afiliados mínimo para constituir un partido.

   2) En la propuesta en la formula se propuso el establecimiento de un umbral electoral para la asignación de escaños. Si esto es estatuido, se considera que es innecesario y debería eliminarse el requerimiento de legal para mantener en vigencia un partido de obtener el 5% de votos validos o la elección de un diputado el Congreso. De esa forma se garantiza la vigencia de partidos en tanto puedan mantener la estructura mínima requerida sin forzar su cancelación y evitando la fragmentación del Congreso.

   3) Consecuentemente, se propone eliminar la literal b) del artículo 93 LEPP.

8. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Se propone que para evitar los abusos y los incentivos a "mercadear" con candidaturas por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se restrinja la posibilidad de postular candidatos donde no se tenga organización mínima partidaria.

   Como contrapartida no se exigirá que se tenga organización partidaria mínima como actualmente se exigen organización en 50 municipios y en 12 departamentos (art. 49 LEPP), sino se dejará libre la creación de propia de organización y los partidos podrán postular donde tengan organización solamente.

9. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: Para los partidos que deseen realizar procesos de elección primarias, se deberá hacer a través de voto secreto en acompañamiento del Tribunal Supremo Electoral

   Los partidos deberán solicitar con 20 días de antelación el mobiliario y equipo electoral para la celebración de elecciones primarias con voto secreto.

10. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: Los formularios de solicitud de Documento de Identificación Personal (DPI) incluirán una casilla mediante la cual la persona indicará que desea ser empadronada automáticamente. En coordinación con el RENAP, el TSE realizará la respectiva inscripción de las personas que así lo indiquen en el padrón electoral. La persona que no se haya empadronado al momento de emitir su DPI puede acceder a ubicaciones determinadas en cualquier momento antes del cierre del padrón electoral (120 días previos a las elecciones según Art. 224 LEPP) para realizar su respectiva inscripción.
    Este proceso se alcanzará a través de un convenio de colaboración interinstitucional. El proceso de modernización interinstitucional debe acompañarse del desarrollo de mecanismos de interoperabilidad entre los centros de datos de las instituciones parte (TSE y RENAP), para garantizar un intercambio de información periódico y seguro en donde cada institución conserve autonomía sobre su gestión de datos y gestión de su veracidad e integridad.
    Los ciudadanos podrán empadronarse en la página que habilitará el TSE, así como actualizar datos, afiliarse y desafiliarse de partidos políticos.

11. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidaturas: 1) Eliminar el requerimiento de constancia transitoria de inexistencia de cargos para poder ser candidato.
    2) Regular que para poderle ser adjudicado y tomar posesión de cargos no se necesitará aportar o tener inexistencia de cargos en la Contraloría General de Cuentas.
    3) Suprimir el artículo 94 bis en relación a la normativa de la campaña anticipada como valladar para ser inscrito como candidato.

12. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: 1) Se propone suprimir el artículo 94bis LEPP sobre campaña anticipada.
    2) Clarificar en la LEPP que es prohibido llamar al voto de un partido o de un potencial candidato, pero que los partidos y candidatos puedan expresarse libremente sobre los asuntos de interés público. Las sanciones sobre la violación del llamado al voto deben ser únicamente sobre el partido mismo con sanciones monetarias.

13. Eje proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: 1) Normar que únicamente pueden existir una y única audiencia de revisión de escrutinios de las impugnaciones efectuadas en Juntas Receptoras de Votos y ratificadas en la citada audiencia.

2) Establecer un plazo fijo y determinado para la audiencia de revisión de escrutinios. Se propone 3 días. Ahora queda a discreción de las JED según el artículo 111 LEPP.

14. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral: 1) Se propone que obligatoriamente el acuerdo de convocatoria a elecciones establezca su finalización en la fecha de la toma de posesión de los cargos.
    2) Clarificar que las Juntas Receptoras de Votos, las Juntas Municipales y Departamentales gocen de derecho de antejuicio hasta la finalización del proceso electoral para garantizar que no existe lapso de tiempo en el que puedan ser coaccionados o perseguidos penalmente.

15. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: 1) Se considera apropiado aclarar que la pauta en medios escritos sea libre sin un sistema de pagador único y pagando precios de mercado. Lo mismo que en redes sociales. Los partidos en tales casos podrán contratar libremente dentro de los límites de gasto o techo de campaña presentando los comprobantes del caso.
    2) Para los medios televisivos y radiales se propone eliminar la tarifa electoral y un régimen de pago de medios por parte del TSE a precios de mercado como único pagador para generar ánimo de ser proveedores y generar competencia por la pauta con los partidos. Los partidos en tal caso podrán decidir cómo y en qué medios pautar con el presupuesto previamente aprobado por el TSE.
    3) Para fondear el sistema propuesto en la literal 2) deberá estudiarse ampliar el presupuesto del TSE para dichos fines.
    4) Toda pauta en los medios de comunicación contemplados en la literal 1) deberá ser registrada en los libros contables y con los sustentos documentales en los portales electrónicos existentes o que se establezcan por el TSE.

16. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: Se propone reformar el art. 21 bis LEPP para que:
    1) Los partidos que lleguen al menos 5% de votos válidos, y por ello, crucen el umbral, tengan un financiamiento de $4.00 por voto.
    2) Los partidos que no crucen el umbral tengan un financiamiento de $ 2.00 por voto.

17. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: 1) El financiamiento en especie debe ser, como ahora, justipreciado.

2) Se debe estimular vía la bancarización e inclusive por medios electrónicos las donaciones monetarias menores

3) No se debe imponer obligaciones de registros contables especiales sobre donaciones políticas. Esta obligación sólo debe recaer en el partido político. Los financistas privados sólo deben obtener un recibo a su nombre.

4) Establecer la obligación de los bancos de abrir cuentas bancarias a favor de comités pro-formación de partidos y de partidos políticos.

18. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Establecer con claridad que la única entidad que puede suspender y cancelar partidos políticos es el Tribunal Supremo Electoral.

19. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: Se propone hacer nombramientos escalonados en el tiempo del TSE. Sería apropiado aumentar a 9 el tribunal y elegir igualmente, en forma escalonada, 9 suplentes.

20. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Organización y estructura del TSE:
    1) Se propone la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales de la autoridad electoral.
    2) Se propone que no todos los miembros sean abogados sino reformar el artículo 124 LEPP para abrir la posibilidad de que sean magistrados profesionales de otras materias atinentes como la informática, la administración de empresas, logística, etc.

21. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: Proveer inmunidad, derecho de antejuicio, hasta la finalización del proceso electoral con la toma posesión de cargos.

22. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Coordinación con otras entidades: Se propone que a la Comisión de Actualización y Modernización en Materia Electoral - CAME, se incluya la participación de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso, así como personal designado por los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad en calidad de observadores para mejorar la vinculación de la propuesta que se genere y sus respectivos canales institucionales para la reforma electoral.

Propuestas de Cámara de Industria de Guatemala

1. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Reformar el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para que la elección de diputados se realice mediante un sistema de listas cerradas desbloqueadas, que permita a los guatemaltecos votar por la persona específica de su preferencia en la lista de un partido sin importar el orden que ocupe en dicha lista.

   Lo anterior, con el objetivo que los ciudadanos se sientan realmente representados por los diputados de su distrito, ya que el modelo actual de listas cerradas resulta siendo poco representativo lo que ha provocado que los guatemaltecos tengan poca confianza en el sistema democrático

2. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: Reformar los artículos que se refieren a los mecanismos internos de elección de autoridades, para que exista una verdadera democracia a lo interno de dichas organizaciones y evitar que las decisiones y actividades partidarias dependan de la voluntad de una sola persona que se constituya en "dueña" del partido político. Esto conlleva la revisión de procedimientos y celebración de Asambleas partidarias (Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículos 25 al 50)

   Se sugiere la inclusión de procedimientos y mecanismos como elecciones primarias para designación de candidatos e integración de órganos del partido. Se considera imperativo que con las medidas que se establezcan se garantice la participación en iguales condiciones de todos los miembros del partido.

3. Eje financiamiento político y régimen de medios de comunicación. Subtema: Financiamiento privado: Revisar y reformar los artículos 21, 21 ter,21 quater, 88, 90; Así como los artículos 8, 10, 17 y 20 del Reglamento.
   Esto con el objeto de eliminar obstáculos para que los ciudadanos puedan aportar en forma lícita a los partidos políticos que proponen ideas acordes a su convicción; en ese orden de ideas, eliminar el requisito del libro contable específico para registrar aportes a organizaciones políticas; es importante que el recibo contable que el partido político extienda al financista político sea suficiente para respaldar su aporte; mejorar los procesos manteniendo la búsqueda de la transparencia; es imperativo

delimitar claramente la diferencia entre proselitismo, funcionamiento y campaña electoral para efectos del financiamiento; Garantizar que las organizaciones políticas puedan habilitar cuentas bancarias en los departamentos y municipios donde cuenten con organización para poder cumplir con el requisito que los aportes sean bancarios y trazables, o dar alternativas para los casos en que no sea posible, siempre por medio de transacciones bancarias (a una cuenta general del partido, por ejemplo); por último la regulación respecto a personas vinculadas, unidad de financiamiento, y unidades de vinculación debe precisarse para que no hayan interpretaciones arbitrarias que generen falta de certeza jurídica.

4. Eje financiamiento político y régimen de medios de comunicación. Subtema: Régimen de medios de comunicación: Revisar y Reformar los artículos 219, 220, 222, 223 ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el 69 del Reglamento y el 9 y 14 de la Reglamento de la Unidad de Medios

   Lo anterior, en virtud que las nuevas normas incorporadas en 2016, con la buena intención de distribución equitativa e igualitaria, pagada al 20% de su valor real, introdujo normas que vulneran los derechos garantizados por la constitución y tuvieron como efecto que los medios de comunicación más grandes y con más cobertura no se inscribieran para transmitir pauta electoral

   Es necesario garantizar una redacción clara, que aporte certeza jurídica a la regulación de este tema trascendental y que en este momento se encuentra lleno de ambigüedades que restan certeza y permiten una amplia discrecionalidad. Es necesario introducir nuevas formas de realizar la pauta, como la implementación de una franja electoral que se pague al valor de mercado. Los otros medios de comunicación deben contar con regulaciones especiales y diferentes para el proceso electoral que permitan su contratación directa por los partidos políticos con la debida documentación y transparencia.

5. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Revisar y Reformar los artículos 94 BIS y 88 de la Ley Electoral.

   En el caso del artículo 94 BIS se sanciona por la comisión de propaganda ilegal de personas individuales impidiendo su inscripción como candidato a quien haga campaña antes de la convocatoria oficial del proceso electoral. El principal problema

que presenta esta norma es que no determina y delimita de forma expresa lo que debe entenderse por campaña anticipada, lo cual en la experiencia de este proceso electoral dio lugar a discrecionalidades y arbitrariedades de la autoridad electoral. Por ello es imperativo que se determine de forma clara y expresa lo que constituye campaña electoral mediante la introducción de supuestos legales o parámetros específicos que aporten certeza jurídica.

Lo anterior coarta el derecho de libertad de expresión y se utilizó como una forma de censura para que los políticos pudieran manifestarse en relación a la coyuntura política y social del país, limitando también otras funciones que los partidos políticos deben ejercer en la sociedad

En el caso del artículo 88 que establece sanciones para organizaciones políticas y candidatos, es indispensable separar el ámbito administrativo del ámbito penal y definir procedimientos adecuados que permitan el debido ejercicio del derecho de defensa permitiendo documentación y defensa.

6. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de magistrados: Revisión y Reforma del artículo 123 y 141 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos con el objetivo de que el Tribunal Supremo Electoral pueda adoptar criterios en beneficio del Estado a los cuales se les de continuidad mediante el escalonamiento de la elección de los Magistrados que lo integran, dando lugar al aprovechamiento de la experiencia de cada uno de ellos, eligiendo uno por año

7. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del Tribunal Supremo Electoral: Revisar y Reformar los artículos pertinentes para que los Magistrados miembros del Tribunal Supremo Electoral ejerzan funciones electorales y no continúen llevando a cabo las acciones administrativas que hoy por hoy llevan a cabo, por lo que se propone la creación de un órgano especializado dentro del Tribunal Supremo Electoral que pueda ejercer esas funciones y así permitir a los Magistrados enfocarse en las funciones electorales.

8. Eje proceso electoral. Subtema: otros: Recomendamos revisar los procesos y tiempos determinados en la ley para las distintas etapas e hitos del proceso electoral, dado que en el proceso anterior se presentaron serios problemas derivados de los tiempos establecidos actualmente.

Propuestas de Cámara Empresarial de Comercio y Servicios

1. Eje: Sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Actualmente el sistema de candidaturas es por medio de listas cerradas, y consideramos la revisión y modificación del mismo, por lo que se propone modificar el artículo 203 del LEPP, la propuesta consiste en adoptar un sistema de listas cerradas desbloqueadas, en la cual los ciudadanos podrán votar por la persona de su preferencia en el listado del partido político, sin importar el orden que ocupa en la lista.

2. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: Actualmente los partidos políticos carecen de una democracia interna, lo que tiene como consecuencia que la toma de decisiones y la integración de los mismos recae en un reducido número de personas, por tal motivo, consideramos importante que los partidos políticos cuenten con una democracia interna, y evitar que todo recaiga en una sola persona, lo oportuno sería que se realice una elección primaria para la designación de candidatos e integración de órganos del partido. Se recomienda revisar el procedimiento y celebración de asambleas partidarias. Ref. Artículo LEPP 25 al 50.

3. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: Las reformas del 2016, en temas de medios de comunicación, tuvo como consecuencia que los medios de comunicación más grandes y de mayor cobertura del país no transmitan pauta electoral, así mismo se considera que contiene normas inconstitucionales. Adicional, la redacción actual de la LEPP, sobre este tema (medios de comunicación), es confusa y complicada de implementar, por lo que resulta poco efectiva, es por ello que se propone la creación de una franja electoral, que deberá de ser diseñada por la Unidad Especializada de Medios de Comunicación, meses antes de hacer la convocatoria a las elecciones, y pagar el precio comercial total y aplicarse únicamente a radio y televisión, con los otros medios de comunicación, serán los partidos políticos quien contrate directamente cumpliendo con la documentación, transparencia y condiciones del financiamiento. Los artículos a revisar son: LEPP 219, 220, 222, 223, Reg. LEPP69, Reg. unidad de medios 9,14

4. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: El tema del financiamiento político deberá de ser revisado de forma que su interpretación sea clara y evite interpretaciones arbitrarias y discrecionales por parte de la autoridad electoral y evite ser un problema de incertidumbre legal, el requisito del libro contable

por parte de los ciudadanos es poca o nula, por lo que se recomienda la eliminación del mismo. Así mismo, la LEPP como el reglamento de la unidad especializada de financiamiento establece normas poco realizables por parte de los guatemaltecos que desean aportar dinero de forma lícita a las campañas. Se deben de revisar los artículos en LEPP Art 21, 21ter 88,90, reglamento unidad fiscalización 8,10,17,20, recomendamos eliminar art 21Quáter.

5. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Como está actualmente el artículo que habla sobre "campaña anticipada" es muy ambiguo, ya que no establece claramente a que se refiere, esto a provocado una discrecionalidad de la autoridad electoral al no inscribir a un candidato por considerar que ha hecho campaña anticipada antes de la convocatoria electoral. Por lo que se recomienda definir "campaña anticipada" así como su sanción.

6. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del Tribunal Supremo Electoral: Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, actualmente realizan funciones administrativas y jurisdiccionales (justicia electoral) y con el propósito de que los Magistrados se concentren en el tema electoral únicamente se propone la creación de un órgano especializado para atender los temas administrativos.

7. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: Actualmente la elección de los Magistrados del TSE, son electos y ejercen sus funciones por el mismo período de tiempo (todos inician y culminan al mismo tiempo), lo que no contribuye a la continuidad de los criterios del TSE. Es por ello que con objetivo de que permitir la continuidad de los criterios y estabilidad de la autoridad electoral, se recomienda una elección escalonada en años distintos, continuando con los cinco años de mandato. Ref. Artículos LEPP 123 y 141 (modificación)

8. Eje proceso electoral. Subtema: otros: Las etapas y tiempos actuales del proceso electoral han presentado problemas de implementación, es por ello que se recomienda realizar un análisis exhaustivo de los tiempos de implementación del proceso del TSE y ajustar los tiempos que se consideren necesarios.

Propuestas de Cámara Guatemalteca de la Construcción

1. Eje: Sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Consideramos que el sistema de candidaturas a diputados actual, que es a través de listas cerradas debe ser modificado. Este es un sistema poco representativo para el ciudadano. Consideramos que la mejor alternativa es adoptar un sistema de "Listas cerradas desbloqueadas" donde los votantes puedan elegir y votar por la persona de su preferencia en la lista de un partido, sin importar el orden que ocupe en dicha lista.

2. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: Consideramos que actualmente existe poca democracia interna en los partidos políticos. Para evitar que el partido gire entorno a una persona o una figura política, deben existir mecanismos internos de elección de autoridades. Esto hará que la estructura interna de los partidos sea la adecuada y que tengamos sistemas de organizaciones políticas con una democracia interna. Es recomendable llevar a cabo elecciones primarias para la designación de candidatos e integración del partido. Recomendamos revisar procedimientos y celebración de asambleas en los artículos LEPP 25 al 50.

3. Eje proceso electoral. Subtema: otros: Consideramos que se debe realizar un análisis detallado de los tiempos de implementación de procesos del TSE. Recomendamos realizar ajustes en las áreas donde sea pertinente.

4. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: Consideramos que las reformas del 2016 tuvieron como efecto que los guatemaltecos no conocieran las propuestas de los candidatos. La distribución equitativa e igualitaria, pagada al 20% del valor comercial, hizo que los medios de comunicación más grandes y con mayor cobertura del país no se inscribieran para transmitir la pauta electoral. Consideramos que otro elemento importante que se le debe poner total atención en la reforma electoral del 2016 es que se introdujeron artículos que consideramos inconstitucionales. La redacción de la actual de la LEPP sobre los medios de comunicación es confusa, difícil de implementar, aparte que es poco efectiva. Recomendamos que se cree una franja electoral diseñada por la Unidad Especializada de Medios de Comunicación meses antes de la convocatoria a elecciones. Se debe pagar el precio comercial total y aplicarse a televisión y radio solamente. El resto de medios de comunicación deberían poder ser contratados directamente por los partidos políticos, siempre con la debida documentación, transparencia y condiciones de financiamiento

político. Artículos que se deben revisar: LEPP 219, 220, 222, 223. Reglamento LEPP 69 y Reglamento Unidad de Medios 9, 14

5. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Consideramos que se debe eliminar el requisito del libro contable ya que esta obligación es de poco o nulo conocimiento para los ciudadanos. El recibo contable que el partido político extiende al financista político debe ser documento suficiente para constatar un aporte. Es importante la transparencia en los aportantes, sin embargo, deben mejorar el proceso burocrático. La redacción y conceptos de los términos personas relacionadas, personas vinculadas, unidad de financiamiento y unidades de vinculación es inexacto y ambiguo. El proceso y habilitación de libros contables para particulares debe ser eliminado. Deben revisarse las definiciones de vinculación para evitar arbitrariedades. Revisar artículos LEPP 21, 21 ter, 88, 90, artículos del Reglamento Unidad de Fiscalización 8, 10, 17, 20. Se recomienda eliminar o revisar el artículo 21.

6. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Actualmente existe ambigüedad en el termino campaña anticipada y esto abre paso a la discrecionalidad y arbitrariedad de la autoridad electoral, generando así una incertidumbre legal. Recomendamos definir de forma clara el concepto de campaña anticipada, aclarando lo mejor posible qué comportamiento sí se considera de esta forma y el procedimiento adecuado para sancionarlo. Artículo de la LEPP a reformar 94 bis. Actualmente el artículo 88 de la LEPP establece sanciones para los partidos políticos y los candidatos únicamente. A raíz de esto, deben separarse de forma clara y concisa las sanciones administrativas y las sanciones penales. Consideramos que es importante tener y definir procedimientos adecuados para una debida documentación y defensa.

7. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del Tribunal Supremo Electoral: Consideramos que lo más oportuno es tener Magistrados Electorales que ejerzan únicamente la función jurisdiccional de ejercer justicia electoral. Se considera oportuno separar de la Magistratura las funciones administrativas mediante la creación de un órgano especializado que cumpla esta función dentro del TSE. La función administrativa actualmente representa una carga constante para los Magistrados.

8. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de magistrados: Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, son electos y ejercen sus funciones al mismo tiempo. Esto no contribuye a la continuidad de criterios del TSE ya

que todos inician y terminan su mandato el mismo día. Consideramos que se debe tener una elección escalonada de magistrados en años distintos para crear mayor continuidad de criterios y estabilidad en la autoridad electoral. Se debe mantener un mandato de cinco años. Artículos en la LEPP a modificar 123 y 141.

Propuestas de Centro para la defensa de la Constitución (CEDECON)

1. Eje proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: ENSERES DE LA MESA ELECTORAL. Debe normarse que dentro de los enseres que el Tribunal Supremo Electoral le entregue a cada mesa electoral, debe existir un dispositivo que permita grabar el conteo de los votos con el objetivo de que si existen dudas con relación al conteo de los votos en las mesas, no sólo exista el acta, sino que tambien un video de todo lo actuado.

   Consideramos de suma importancia para dar certeza al voto emitido, los miembros de la mesa electoral deberán tener la obligación legal de grabar el conteo de los votos, estableciendo en la ley que dicho video deba ser remitido inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral, con el objeto de que dichos videos no puedan ser manipulados garantizando la credibilidad y certeza del vídeo.

   AUDITORIA INTERNACIONAL DEL SOFWARE

   El objetivo de la presente propuesta es dar certeza al voto emitido por cada uno de los votantes en la mesa electoral. Para el efecto, consideramos que es importante, que cualquier sistema de cómputo que contrate el Tribunal Supremo Electoral deba contar con una auditoría de carácter internacional que entre otros aspectos garantice que el sistema que ha sido contratado únicamente tenga como funcionalidad operativa reflejar el conteo de los votos que se carguen partes de las respectivas mesas electorales.

   Consideramos que ese “software” que se contrate en ningún momento puede tener la posibilidad de efectuar un “reconteo” de votos. Es decir, ese sistema, no puede tener dentro de su utilidad operativa la facultad de realizar conteos de votos. Este debe quedar normado en la LEPP.

   La propuesta que se hace tiene su fundamento en que en con un sistema que permita conteo o reconteo de votos, se pone en riesgo la voluntad popular expresada en el voto.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS -MUJERES DE IZABAL-

Introducción

La Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) es una instancia coordinada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que tiene como funciones principales evaluar los resultados electorales del proceso recién finalizado y canalizar las propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

La base legal en que se sustenta esta comisión es el artículo 15 Bis, referente a la Participación Ciudadana, y en el artículo 256 Bis de la LEPP donde se establece que las reformas a la normativa vigente en materia electoral deberán ser aprobadas por el Congreso de la República durante el primer período de sesiones de la nueva magistratura, por lo que el cronograma de presentación y discusión de propuestas debe estar agotado para el primer cuatrimestre del presente año.

En la CAME participan, además de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE), representantes de los partidos políticos, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas y académicas quienes presentan sus propuestas de mejora al sistema político electoral guatemalteco.

En el 2020 fueron presentados 78 documentos que arrojaron 1,041 planteamientos para reformas, para el 2024 se espera la participación de las organizaciones antes mencionadas. El TSE ha dispuesto que las temáticas se organizan de la siguiente manera: Sistema Electoral, sistema de partidos políticos, proceso electoral, fiscalización y régimen de medios de comunicación, justicia electoral y fortalecimiento del órgano electoral.

Las organizaciones y redes de organizaciones de mujeres y mujeres indígenas se han articulado para discutir, analizar y consensuar la propuesta que a continuación se presenta y que contribuirá para la participación en las mesas de diálogo en las que se analizará la viabilidad de las propuestas presentadas.

La propuesta está realizada en relación a la distribución establecida por el TSE:

1. Sistema Electoral
2. Sistema de Partidos Políticos
3. Proceso Electoral
4. Financiamiento Político y Régimen de Medios de Comunicación
5. Justicia Electoral
6. Fortalecimiento del órgano electoral

Para la elaboración de esta propuesta se realizaron reuniones de análisis, discusión y síntesis sobre las ideas de reformas necesarias a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a promover la participación política de las mujeres en Guatemala.

A continuación se presenta el resultado de las discusiones realizadas durante el mes de febrero por las organizaciones de mujeres.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS 1

Introducción 1

1. Sistema Electoral 2

1.1 Regulación de la reelección 5

1.2 Distritos electorales 5

1.3 Fórmula electoral 5

1.4 Voto Nulo 6

1.5 Lista de elección y tipo de voto 6

1.6 Voto en el extranjero 8

2. Sistema de partidos políticos 9

2.1 Obligaciones de los partidos políticos 9

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional 11

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales 11

2. 4 Estatutos 13

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos 13

2.6 Candidaturas Independientes 13

3. PROCESO ELECTORAL 14

3.1 Empadronamiento 14

3.2 Inscripción de candidatos 14

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral 15

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio 16

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023realizado por Moloj 16

3.5 Convocatoria y calendario electoral 17

3.6 Papeletas 18

3.7 Número fijo de las diputaciones 18

3.8 Transfuguismo 18

3.9 Padron Electoral 19

4. Financiamiento Político y régimen de medios 19

4.1 Régimen de medios de comunicación 19

4.2 Financiamiento público 21

4.3 Financiamiento privado 21

4.4 Fiscalización de las finanzas 22

5. Justicia Electoral 23

5.1 Multas 23

5.2 Violencia Política contra las mujeres 23

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como DelitoElectoral 25

5.3 Disolución de los Comités Cívicos 29

6. Fortalecimiento del órgano electoral 29

6.1 Presupuesto: 29

6.2 Integración: 30

6.3 Funciones: 31

6.7 Integración de la Comisión de Postulación 31

6.8 Órganos Temporales 31

1. Sistema Electoral

1.1 Regulación de la reelección

Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales.

1.2 Distritos electorales

Con respecto a la **reducción de los distritos o creación de subdistritos** NO estamos de acuerdo, ya que estos estarían orientados a concentrar el poder en pocos partidos políticos, se pretende con distritos electorales de menor número reducir la cantidad de partidos políticos representados, a mayor número de curules en el distrito mayor será la representación multipartidaria. Para acercar al ciudadano, ciudadana con quien lo representa, que es el argumento utilizado, deberán establecerse otros criterios. Esta reducción de los distritos o la creación de subdistritos, atenta contra la democracia multipartidaria.

1.3 Fórmula electoral

Actualmente se aplica el método de representación proporcional de minorías, sin embargo, se favorece a los partidos mayoritarios, no a la representación proporcional de minorías, por lo que se

propone aplicar debidamente el Método, se han dado casos en los que hay empates y se favorece al partido con mayor número de votos.

> Art. 203"cuando coincidan dos cocientes correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuye a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa"

1.4 Voto Nulo

El voto nulo (art.237) debiera ser incluido como un candidato más dentro de la boleta de elección, tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa-

Nuestra propuesta es la reforma al Voto Nulo, repitiendo las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la Paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para mejorar la calidad de representación deseada, se requiere mejorar los requisitos para la inscripción de candidatos y candidatas de cada partido político, estableciendo criterios internos.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

En relación con la Participación Política de las mujeres guatemaltecas en 2023 se eligieron representantes en el nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputados por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos los alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres es que fueron electas 32 diputadas de los 160 escaños en el Congreso de la República, solo fue electa una mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 12 mujeres (5%) de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, indígena o no indígena), y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la Violencia Política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA y REPRESENTACIÓN de PUEBLOS INDÍGENAS en los listados de postulación de candidaturas.

> *"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*
>
> *Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.*
>
> *El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.*
>
> *El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."*

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

1.6 Voto en el extranjero

Actualmente, los migrantes en el extranjero votan por presidente y vicepresidente la propuesta es que puedan votar por Diputaciones Listado Nacional y diputaciones distritales y corporación

municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Recordar que la mayoría de migrantes viviendo en el extranjero, tienen irregularidad en su estatus migratorio, pese a esta situación contribuyen con las remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

> " Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley"

2. Sistema de partidos políticos

2.1 Obligaciones de los partidos políticos

Se propone que se integre al artículo 22 referente a las obligaciones de los partidos políticos en las literales siguientes:

c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido incorporando registros desagregado por sexo, comunidad lingüística, personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.

e) ~~Propiciar~~ (Garantizar) la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos ~~podrán~~ **(deberán)** impulsar la participación ~~femenina~~ de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, orientación sexual e identidad de género y personas con discapacidad en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.

Debería adicionarse una nueva literal para complementar a la literal d en cuanto a que si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, **se les debe**

obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

Un grupo de mujeres ciudadanas guatemaltecas, presentaron el 18 de enero de 2021 una Acción de Inconstitucionalidad parcial con efectos generales, en contra de la expresión "podrán" contenida en el artículo 22 inciso e) y el artículo 212, postulación e inscripción de candidatos, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, (decreto 1-85), con lo que se busca derogar dicha normativa discriminatoria, que no contempla la paridad para la participación política de las mujeres mestizas e indígenas y los hombres indígenas.

Esta acción se debió a que por más de 25 años se ha desarrollado, infructuosamente, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República por parte de las organizaciones de mujeres, con el fin de lograr ese avance, y a pesar que la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha temática, estos no han sido acatados por el legislativo; en adición, el Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la república en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido la propuesta de las organizaciones de mujeres, sobre este tema, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la firma de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Gobierno de Guatemala, desde hace muchos años debería haber establecido legalmente, medidas positivas para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electos, a través de "acciones afirmativas".

Actualmente a excepción de Guatemala y Cuba, en Latinoamérica los Estados ya cuentan con esa legislación, la cual ha sido determinante para lograr aumentar la participación política y en puestos de decisión para ambos grupos sociales. Otra de las propuestas a incluir como obligaciones de los partidos políticos:

1. Que se publiciten totalmente las sedes por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad de afiliados, representantes legales, logotipos, ideología,

acceso a los estatutos, redes sociales virtuales y el pliego de sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico correspondientes.

2. Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para los afiliados del partido, para que esto reduzca la prevalencia de cacicazgos en la estructura partidista del país.
3. Realizar actividades permanentes a través del impulso de programas de inclusión de poblaciones vulnerables para fomentar la participación de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas.

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional

e) Elegir y proclamar a las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

h) Elegir y proclamar a las candidaturas a diputaciones en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano, observando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas en su conformación.

i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca el reglamento de la presente ley y las disposiciones que contengan los estatutos o apruebe la propia asamblea; y,

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Se propone que se integre en el artículo 28 referente a la elección del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

La elección de la Secretaría General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por las candidaturas a Secretaría General y Secretaría Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación Ley Electoral y de Partidos Políticos 37 LEPP proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta Ley y observando los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas después de adjudicar los cargos de Secretaría General y Secretarías Generales Adjuntos a la planilla ganadora."

"Artículo 29. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las funciones que se detallan en esta ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

d) ~~Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente~~. La propuesta es que el partido político, postule sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.
g) Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos.

"Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido; tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de quince miembros y un máximo de veintiún titulares y un mínimo de tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. El número de miembros del Comité deberá ser impar, respetando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas

Se propone esta reforma, con relación a la paridad,alternancia y representación de Pueblos Indígenas en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Se propone que se integre la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos

Indígenas y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

2. 4 Estatutos

Se propone que en los estatutos del partido deben contener, por lo menos:

ñ) Estrictas sanciones a las conductas de afiliados y afiliadas que sean contrarias a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando la participación igualitaria de mujeres y mujeres indígenas""

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos

Se propone que se integre en el artículo 82 el principio de paridad alternancia y representación de Pueblo Indígenas.

Artículo 82: Los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

2.6 Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

---

[1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

3. PROCESO ELECTORAL

3.1 Empadronamiento

El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI).

Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es que el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene su DPI o renueve su DPI y que no esté empadronada. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto.

3.2 Inscripción de candidatos

La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas.

En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de Capacidad, Idoneidad y Honradez establecidos en la CPR.

La propuesta, que el TSE define criterios claros para inscripción y depuración de candidaturas. También establecer lineamientos claros en cuanto a tiempos y requisitos para la inscripción de candidaturas.

Nuestra propuesta es que uno de los criterios para la inscripción de las candidaturas es que el candidato o candidata esté afiliado, afiliada al menos dos años antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular.

De igual manera que el candidato o candidata pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula.

Para ello, debe reformarse el artículo 214 referente a “De los requisitos de inscripción”

Que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado-

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral

El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se tenga mayor claridad o diferencia entre proselitismo y propaganda electoral. que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada. Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas

presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio

La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inicia a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos, un sistema informático estable.

Evaluar el uso de la tecnología TREP utilizando en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

De igual manera, consideramos que es necesario fortalecer y facilitar los procesos de acreditación de observadores electorales.

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023 realizado por Moloj

Que el sistema tecnológico desagrega los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres mayas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con

discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

3.5 Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año electoral y se contempla 3 fases del proceso electoral.

a. Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
b. Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
c. Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales nacionales, departamentales y municipales.

Integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral es la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: el período de transición debe estar regulado en la Ley Electoral como parte del proceso Post Electoral. El TSE en la convocatoria de elecciones debe establecerlo, y en la ley establecerse en un artículo específico "**de la transición"**, en función del principio de la alternancia en el poder, debiendo asignar recursos físicos y financieros para este proceso.

3.6 Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que, no es de aplicación repetible (cambia dependiendo de los tiempos políticos), como fue visto en 2023, hubo mucho descontento popular debito a que las papeletas no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se mantuvo que habría fotografía de los candidatos cuando pudiese haber algunas opciones como;

· Que las papeletas solo tengan el logo y el listado de nombres de las candidaturas a elegir.

· Que las papeletas incluyan la fotografía y el nombre de los principales candidatos a elegir y el logotipo pase a ser una marca de agua.

3.7 Número fijo de las diputaciones

Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

3.8 Transfuguismo

El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no se tiene la IDENTIDAD PARTIDARIA, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político, no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales, que solo permite llegar a ocupar un puesto de elección popular.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la democratización interna de los partidos políticos, mejorando la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa. De igual manera el artículo debe contener los efectos de las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. No puede ser aplicado únicamente para las diputaciones, sino también para las corporaciones municipales.

3.9 Padron Electoral

Además, con relación al Padron Electoral, El artículo 225, explica el funcionamiento de empadronamiento, el cual estipula, que usualmente a partir de la cuarta semana de abril hasta culminar elecciones (con segunda vuelta) el padrón electoral queda cerrado, volviendo a abrirse a partir de finalizado el proceso electoral.

A esto se le podría requerir adicionar a la ley una obligatoriedad al TSE, de promocionar el empadronamiento en tiempos no electorales. También cabe la posibilidad de que el empadronamiento sea obligatorio ipso jure, cuando una persona obtiene la ciudadanía a los 18 años y que se apoye el padrón con RENAP, pero esto requeriría hacer un análisis posterior de reforma al Art. 8 sobre la capacidad, del Código Civil.

4. Financiamiento Político y régimen de medios

4.1 Régimen de medios de comunicación

Artículo 220. Distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social.

Incluir a la Contraloría general de cuentas, en el inciso "d" *Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y las Unidades Especializadas de Control, Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, Contraloría General de Cuentas, sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a los que la autoridad electoral está obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren."*

e) La pauta del Tribunal Supremo Electoral tendrá prioridad sobre las comerciales, utilizando criterios técnicos y objetivos en la determinación de espacios y tiempos en las franjas comerciales ordinarias. Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán ser medios legalmente reconocidos, incluidos los medios comunitarios y alternativos ~~social no podrán limitar en forma alguna las contrataciones a las que se refiere el presente artículo. , garantizando~~ garantizando el derecho a la transmisión de mensajes en los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, lengua de señas y español.

Propuesta con relación a los medios de comunicación:

1. Homologar la tarifa electoral para los comités cívicos electorales con los partidos políticos.
2. Mejorar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.
3. Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en horarios de mayor audiencia, hemos observado que los horarios de acceso son inequitativos.
4. Incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.
5. Los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)
6. Es importante que se haga un artículo de definiciones con relación a conceptos relacionados a “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.Se podría recomendar reformar

   el Art 220, Literal a), para que incluya la participación igualitaria de todos los partidos políticos en todos los medios de comunicación, análoga y digital.
7. Sería prudente reformar el art. 222, para que incluya una definición formal de los medios de comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, para que se pueda incluir dentro de estos a las Redes Sociales Virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

4.2 Financiamiento público

Este financiamiento se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis**. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.** Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente:

a) Treinta por ciento para la formación y capacitación política e ideológica con respecto al partido que representa garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados.

b) Veinte por ciento para actividades nacionales, Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes y secretarías de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;

d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

4.3 Financiamiento privado

Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones (por formación), este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter.

De este artículo se propone reformar el inciso a), numeral 5. Y el inciso f) incluyendo lo siguiente:

5. ***"Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"***

6. ***Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.***

8. REGULAR EL CLIENTELISMO POLÍTICO, el clientelismo político está regulado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del Chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule en la LEPP, con sanciones ya que esta es una práctica observada con frecuencia y que vulnera nuestra democracia.

f) Los comités cívicos electorales únicamente se financiarán con aportes privados, tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de Dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

"… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de Dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

4.4 Fiscalización de las finanzas

De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos.

Artículo 19 Bis. Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, **quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral**, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración o manejo de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

Fiscalización. *El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los comités cívicos electorales, en lo pertinente,* ***quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral****, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.*

5. Justicia Electoral

5.1 Multas

Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, orientado al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Además se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:

"Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, utilicen con fines políticos imágenes de mujeres, jóvenes, niñas así como el uso de indumentaria indígena por parte de las y los candidatos o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

5.2 Violencia Política contra las mujeres

Nuestra propuesta es que se incluya dentro del régimen de sanciones y multas a los partidos políticos y comités cívicos como causales, la violencia política contra las mujeres.

La Violencia Polìtica contra las mujeres se comprende como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras manifestaciones, la violencia física, sexual, cibernetica. psicológica, moral, económica o simbólica.

A nivel internacional se reconoce que la violencia contra la mujer en la vida política impide, obstaculiza o restringe los derechos políticos, además de conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Por lo que en nuestra PROPUESTA es que se incluya un artículo nuevo en donde se describa la Violencia Política contra las mujeres, en el que se advierta a los medios de comunicación y a las organizaciones políticas que durante el desarrollo de los procesos electorales deben abstenerse de elaborar, transmitir, publicar o reproducir mensajes con imágenes y/o el cuerpo de la mujer con contenidos sexistas, racistas o discriminatorios. Esta misma advertencia aplica durante el desarrollo de los procesos electorales, en las actividades de propaganda, mítines, fiestas o cualquier otra actividad en las cuales se utilice o se exhiba el cuerpo de la mujer para esos fines.

La redacción del artículo debe incluir que se verificará que los medios de comunicación y las organizaciones políticas deben utilizar propaganda electoral libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación que fomenten la violencia contra las mujeres en la vida política.

Se considera que el Registro de Ciudadanos así como a través de plataformas virtuales vinculadas al Tribunal Supremo Electoral, sean las instancias que registren las denuncias sobre esta problemáticas.

En lo que corresponda, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio, la información necesaria y deberán comunicar al Registro de Ciudadanos a efecto de que se deduzcan las responsabilidades correspondientes y se hagan los apercibimientos necesarios y apliquen las sanciones y multas pertinentes por la inobservancia e incumplimiento de este artículo.

Instruyendo al personal de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, Unidad de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, así como a la Inspectoría del Tribunal Supremo

Electoral velar por el cumplimiento íntegro de las disposiciones con respecto a la Violencia Política contra las mujeres en el ejercicio del poder público.

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Politicoś de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)́ , Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y
Politicos,́ entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se ha presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la

difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujer quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

5.3 Disolución de los Comités Cívicos

Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Fortalecimiento del órgano electoral

6.1 Presupuesto:

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparaciòn de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE, para el año 2024 el proyecto de presupuesto contempla Q241 millones para el TSE.

Esa cifra es insuficiente.

Va con déficit para el funcionamiento y las autoridades tienen trazado para el siguiente año una variedad de proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Es necesario revisar mecanismos de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

6.2 Integración:

Es importante que dentro de los magistrados magistradas del Tribunal Supremo Electoral no se integre únicamente por Abogados y Notarios, sino por diferentes disciplinas, un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades del proceso electoral: Auditoría y Fiscalización, Medios de Comunicación y tecnologías de la información y comunicación, Administración, otro lo jurisdiccional y alguien más con lo referente a la participación política y ciudadana que puede ser un profesional en ciencias sociales, se elegirán suplentes de las mismas disciplinas misma disciplina. De igual manera es importante que se integre la Paridad en la integración del Tribunal Supremo Electoral.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es unificar la cantidad.

6.3 Funciones:

Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 jurisdiccionales, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

6.7 Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

6.8 Órganos Temporales

La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

TIPOS DE VIOLENCIA POLÍTICA REPORTADA EN LOS DIFERENTES DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS POR EL FORO NACIONAL DE LA MUJER A NIVEL NACIONAL

Violencia política contra las mujeres días antes de las elecciones	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de femicidio	6. Violencia digital o ciber violencia
	87	48	16	27	8	42
Violencia política contra las mujeres	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de	6. Violencia digital o ciber violencia

día de las elecciones					femicidio	
	47	26	17	12	5	29

Qué aspectos hay que mejorar en la ley de partidos políticos para la participación cívica-política de las mujeres?

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

- ✓ Realizar una revisión consiente de los artículos de la LEPP que ya no se encuentran en sintonía con la realidad actual.
- ✓ Realizar planteamientos de reforma desde los diferentes sectores de la población.
- ✓ Regular lo relacionado a la participación de personajes de dudosa reputación. Limitar participación cuando tengan pendientes asuntos legales por resolver.
- ✓ Revisar el tema de la reelección para diputados y alcaldes un máximo de dos periodos.
- ✓ Realizar las elecciones de primera vuelta para presidente, vicepresidente y diputados al congreso de la república y la segunda vuelta para presidente y vicepresidente y alcaldes municipales, de esta manera se estimula la participación ciudadana para la segunda vuelta.
- ✓ Ampliar y o reformar la LEPP en relación a las representaciones para el congreso de la república: Una representación por cada uno de los 24 pueblos indígenas de cada departamento una representación por cada sector de la población en cada departamento.
- ✓ Eliminar los diputados por el listado nacional y para el Parlancen.
- ✓ Promover la alternabilidad y la paridad en todas las planillas de elección.
- ✓ Que se regule la violencia política dentro de la LEPP vinculada al Código Penal.

Regular el número de partidos políticos en contienda, no es recomendable la existencia de tanta agrupación política.
Visibilizar e incluir las medidas para la prevención de la violencia contra la mujer en una ley específica.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

- ➢ Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.
- ➢ Creación del observatorio de violencia política de las mujeres
- ➢ Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad

- Presentar propuesta a las comisiones necesarias
- Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.
- Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.
- Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.
- Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

- Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.
- Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.
- Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.
- Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.

Propuestas de Colectiva para la defensa de los derechos de las mujeres en Guatemala -CODEFEM-

1. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI). Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente las poblaciones en desventajas mujeres, mujeres indígenas.

2. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas. En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución Política de la República.

La propuesta es, que el TSE defina mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas.
Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.

Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

3. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)
Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.
Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.
Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.
Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

4. Eje proceso electoral. Subtema: Día de las Elecciones y escrutinio: La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisión de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.
Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.
Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:
Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.
También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.
Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.
Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:
Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”
Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

Papeletas
Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:
Agregar el primer párrafo del art 218: “garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresión de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley”

6. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Número fijo de las diputaciones. Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Transfuguismo. El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.

De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminación y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone:

Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"

6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f): Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.
De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.
Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

11. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Multas. Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que: “Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral. La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito

privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que "dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público", y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado

menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisito de creación y vigencia: Disolución de los Comités Cívicos. Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

13. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: "Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal."

Recomendaciones

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual.

Que sea más eficiente la ejecución presupuestaria que se le asigne.

Que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social a la ejecución presupuestaria del TSE por medio de monitoreos y revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.

Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.

Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren

diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas,

fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;

b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;

e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;

f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;

g) Examinar y calificar la documentación electoral;

h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;

j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;

k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"

l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;

m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan

transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.
Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.
Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.
El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)
En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.
En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

17. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.
Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser

electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW y unificar este término a lo largo del documento)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión. Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca. pasar al eje 4

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

18. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

(Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

(Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido: Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la LEPP.

Estatutos

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Coaliciones de Partidos Políticos

Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

19. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

20. Eje: sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan

votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO: “Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley”

Propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
(Decreto 1-85)

Colectivo de Sociedad Civil por una LEPP incluyente

Guatemala, febrero de 2024.

I. Sistema electoral

1.E Listas de elección y tipos de voto

Permitir el voto a candidato en lugar de voto a partido. Integrar listas con paridad o alternancia entre hombres y mujeres indígenas y no indígenas. (AMUTED)

Adicionar el Artículo 212 Bis. Paridad, alternancia e inclusión. Alternar el orden de postulación en las listas de candidatos que sean propuestas en las respectivas asambleas para que estas sean integradas de forma paritaria con inclusión de pueblos indígenas. El orden deberá alternarse entre mujer y hombre, hasta alcanzar 50% de representación para cada sexo, en ningún caso podrán integrar los listados dos personas del mismo sexo de manera consecutiva. (Chomijá)
Al respecto ver: Propuesta de Chomijá para reformas a la LEPP.

Establecer una cuota electoral del 50% para garantizar la participación de mujeres de forma alterna. A pesar de que en Guatemala se han logrado avances significativos en materia de representación de mujeres, aún queda mucho por hacer. La implementación de una cuota electoral de género del 50% sería un paso crucial para abordar las persistentes desigualdades de género en la política guatemalteca y garantizar una representación más equitativa y diversa en todos los niveles de gobierno. (AUE)

Implementar el voto a candidatos para que la ciudadania pueda ejercer el sufragio por candidatos específicos, de forma que se logre un acercamiento entre representado y posible representante en lo individual y no por un partido político. (COPDIGUA)

Garantizar que las listas de postulación de las asambleas partidarias sean integradas con paridad, alternancia e inclusión de mujeres e indígenas, para todo puesto de elección popular, atendiendo a la composición étnica de cada distrito

electoral y a los porcentajes de población de mujeres y hombres. Históricamente, la participación política en procesos electorales ha sido asumida por hombres y candidatos no indígenas. A pesar de que ahora hay más participación de mujeres y personas indígenas, estos continúan siendo sectores subrepresentados, dando que la composición de la población nacional es mayoritariamente mujeres y que 11 departamentos tienen una mayor población de origen Maya. (NIM B'E)
Al respecto ver:
Encuentro Permanente para la Participación de Pueblos Indígenas. (2004). Agenda Relativa a la Participación Política de los Pueblos Indígenas. Propuesta desde la experiencia de liderezas y líderes indígenas en partidos políticos, comités cívicos y organizaciones comunitarias.

¡Paridad ya! Comunicado de prensa. Acción de inconstitucionalidad parcial.

1.F Voto en el extranjero

Ampliar el voto en el extranjero para la elección de diputados de Listado Nacional, diputados distritales y corporaciones municipales de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Los migrantes viviendo en el extranjero contribuyen con remesas al desarrollo económico nacional y local, a pesar de que la mayoría tiene un estatus migratorio irregular. (Chomijá)
Al respecto ver: Propuesta de Chomijá para reformas a la LEPP.

III. Proceso electoral

3.A Modificar procesos de empadronamiento

Identificar a la población con discapacidad para que su información sea incluida en el padrón electoral y poder atender de procurar mejores condiciones para el ejercicio de su derecho al voto. Es necesario desarrollar investigaciones para el conocimiento

de la realidad de las poblaciones con discapacidad, especialmente rural, indígena y jóven. Según la II Encuesta Nacional en Discapacidad de 2016 (ENDIS 2016), se estima que la prevalencia de discapacidad en Guatemala es de 10.2 %, lo cual indica que cerca de 1.6 millones de guatemaltecos tienen alguna condición. (NIM B'E)

3.D Día de elecciones y escrutinio

Garantizar la participación electoral de personas con discapacidad conforma a estándares internacionales. Implementar apoyos y formas de participación electoral que aseguren la secretividad del voto para personas con discapacidad (voto asistido, plantillas de votación para personas ciegas y otros materiales). (COPDIGUA)

Transmitir datos elecotrales e informacion general en medios y formatos accesibles a personas con diferentes condiciones de discapacidad. (COPDIGUA)

V. Justicia electoral

5.A Régimen de sanciones

Tipificar como delito electoral al clientelismo político. (Chomijá)
Al respecto ver: Propuesta de Chomijá para reformas a la LEPP.

VI. Fortalecimiento de la autoridad electoral

6.B Funciones del TSE

Contribuir a fortalecer el liderazgo político de las mujeres indígenas con procesos de formación para establecer un voto consciente e informado para la incidencia y participación política. La LEPP no contempla formar y orientar para un voto

consciente e informado o sobre el proceso de elección de candidatos y autoridades; han sido las organizaciones, grupos organizados y comités de mujeres las que se han dado a la tarea a formar a mujeres conscientes de su formación ciudadana y política. Se sugiere implementar programas de formación permanentes, con anticipación al proceso electoral próximo; enfocados en liderazgo, participación política, ciudadanía activa e incidencia política para garantizar derechos individuales, específicos y colectivos. Fomentar espacios de dialogo a nivel local, municipal y departamental sobre la importancia del Código Municipal; Ley de Consejos de Desarrollo; Ley de descentralización; la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y de crear y fortalecer la ciudadanía de las mujeres y su participación e incidencia política desde el enfoque de paridad, alternancia y aspectos generales de la administración pública. (AMUTED)

Al respecto ver: AMUTED. (2023). Sistematización de aprendizajes del proyecto "Empoderando Mujeres Para El Ejercicio De Su Ciudadanía En El Municipio De Salcajá, Quetzaltenango". Pp. 58.

6.C Organización y estructura del TSE

Incluir en las politicas y programas del TSE los asuntos de dicapacidad al igual que otros sectores, se sugiere la creación de la Unidad de Enlace de Discapacidad para que sea la encargada de velar por procesos que atiendan a las necesidades de las personas con distintas discapacidades. (COPDIGUA)

Propuestas de Colectivo Poder Constituyente de las Mujeres

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: “Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

   Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

   Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal.”

   RECOMENDACIONES

   En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

   Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual, lo que denota una mala ejecución de los recursos asignados.

Es importante que sea eficiente la ejecución presupuestaria y que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social y monitoreos frecuentes al presupuesto del TSE, es necesario también revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

2. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

   Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

   El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

   En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

3. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

   El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.
   Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.
   Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.
   Existe una contradicción: “Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.”
   “Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:
   “a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el

Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

4. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

   a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

   b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

   c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

   d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

   e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

   f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

   g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

   h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

   i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

   j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;

b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;

e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;

f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;

g) Examinar y calificar la documentación electoral;

h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;

j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;

k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"

l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;

m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertís.

Recomendación. Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a

fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

5. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

   Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:
   "Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

   DELITOS ELECTORALES: INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER COMO DELITO ELECTORAL
   La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de

Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra

en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción,

conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.
El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.
El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.
Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.
En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.
Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser

fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.”

7. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Fiscalización de las finanzas: De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.

Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).
   De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:
   5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"
   6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.
   Inciso f):
   Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.
   En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"
   Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la

base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"
   Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:
   Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+
   Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.
   Inciso c): Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un
   Inciso d): Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político".

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminacion y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone: Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su

posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

11. Eje: sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado.Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.
    El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.
    La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.
    De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

13. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral: Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
    Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
    Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
    Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.

También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 "Del Proceso Electoral"

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

14. Eje proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: Evaluar el uso de la tecnología de transmisiòn de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

    Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

    Observación Electoral.

    Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:

    Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

RECOMENDACIONES GENERALES AL TSE DERIVADAS DEL PROCESO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL 2023 REALIZADO POR MOLOJ

Que el sistema tecnológico desagregue los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres indìgenas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

15. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

    La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

    Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.
Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

16. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La propuesta es, que el TSE define mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas.
Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.
Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

17. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente a las poblaciones en desventajas mujeres, Pueblos Indígenas, población LGTBIQ+.

18. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión.

Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

19. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

    Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

    En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

    (Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

    (Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido:

Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

ESTATUTOS

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

20. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS. Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

    Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

    CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

    Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

    [1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

    Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

" Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley".

22. Eje sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.
    Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.
    Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

23. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

24. Eje proceso electoral. Subtema: Otros: Papeletas: Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la

ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: “garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresiòn de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley”

25. Otros: APORTES DE LAS MUJERES PARTICIPANTES EN LOS DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS EN LOS 22 DEPARTAMENTOS PREVIO A LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

Ø Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.

Ø Creación del observatorio de violencia política de las mujeres

Ø Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad

Ø Presentar propuesta a las comisiones necesarias

Ø Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.

Ø Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.

Ø Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.

Ø Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

v Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.

v Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.

v Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.

v Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.


CAME
Centro de Actualización y Modernización Electoral • 2023 - 2024

Propuestas de Consejo Nacional Multisectorial

1. Anular la figura de gobernadores departamentales
2. Eje de justicia electoral. Subtema: régimen de sanciones: Sancionar al Candidato con la NO PARTICIPACIÓN y al Partido Político con DECLARAR VACANTE LA CANDIDATURA por participar en Campaña Anticipada.
3. Las curules del Congreso de la República pertenezcan al partido político y no sean personales.
4. Eje de proceso electoral. Subtema: inscripción de candidaturas: Prohibición del Transfuguismo de alcaldes, síndicos y concejales e inhabilitar para optar a cargos públicos de por vida (Muerte Política) a empleados y funcionarios públicos por cometer actos de corrupción debidamente comprobados con sentencia firme en cualquier época.
5. Eje de proceso electoral. Subtema: empadronamiento: Que el Empadronamiento de los ciudadanos sea directamente en línea con el Registro Nacional de las Personas para simplificar procesos y evitar el acarreo con prebendas de los partidos políticos con más financiamiento.
6. Eje de proceso electoral. Subtema: día de elecciones y escrutinio: Segunda vuelta para Corporaciones Municipales: Elección de Diputados, alcaldes, síndicos y concejales.
   Los Diputados, alcaldes, síndicos y concejales serán electos por el pueblo para un periodo improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.
7. Eje de financiamiento político y régimen de medios de comunicación. Subtema: financiamiento público: Prohibición del Financiamiento Privado, cien por ciento público.
8. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: postulación de candidaturas: Participación de Candidatos únicamente en donde el partido tenga base partidaria legalmente establecida.
9. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: requisitos de creación y vigencia: Simplificar la formación y participación de los Partidos Políticos con un mínimo de dos mil afiliados (siempre con base legal en 50 Municipios de 12 Departamentos) y vigencia desde su creación hasta un día después de las elecciones de la segunda vuelta.
10. Eje sistema electoral. Subtema: voto nulo: Que se repiten las elecciones que sea con nuevos candidatos.

11. Eje sistema electoral. Subtema: distritos electorales y tamaño del congreso: Reducción del Número de Diputados a uno por Departamento, más el Distrito Central haciendo un total de 23 Diputados.
12. Eje sistema electoral. Subtema: reelección: No a la Reelección de Diputados, alcaldes, síndicos y concejales:

    Prohibiciones para optar a los cargos de Diputados, alcaldes, síndicos y concejales

    Los Diputados, alcaldes, síndicos y concejales que ejerzan sus cargos cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período en que se celebren las elecciones.

    Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Diputados, alcaldes, síndicos y concejales cuando se encuentren ejerciendo sus respectivos cargos.

    Prohibición de reelección de Diputados, alcaldes, síndicos y concejales:

    La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Diputado, alcalde, síndico o concejal por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

    La reelección o la prolongación del período por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.

Propuestas de Consorcio Fortalecimiento Democrático

1. Eje: Sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Discutir y evaluar los requisitos de formación y el número de afiliados para la creación y vigencia, de las organizaciones políticas, de los comités cívicos y de los partidos políticos para garantizar la participación política efectiva de los ciudadanos.

2. Eje: Sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: Actualmente, no existe ninguna relación ni línea de poder para la toma de decisiones. Establecer nuevos requisitos de estructura organizativa (en formación, defensa de derechos, propuestas programáticas, transparencia). Se propone revisar la normativa en cuanto a las decisiones en las asambleas, en particular para la definición de candidaturas. Se plantea por ejemplo que el voto sea secreto, que los cargos sean electos individualmente, con base en un proceso mínimo de postulación. Incluir prohibiciones para el ejercicio de los cargos en los Comités Ejecutivos.

   Normativa interna desarrollada y socializada (estatutos). Representación de sectores sociales y étnicos en órganos de dirección. Registro de los procesos de capacitación/formación para la promoción de la militancia partidaria. Participación de la militancia en la construcción de los programas partidarios y su difusión. Implementar procesos para el relevo de dirigencias. Control de elecciones para autoridades internas y de los procesos de selección de candidatos. Pleno registro de la militancia. Procesos participativos en la toma de decisiones. Se busca restar la elitización de la estructura partidaria y fomentar la representación ciudadana.

3. Eje: Proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: Asegurar que el padrón electoral sea automático, generando el cruce de información entre el RENAP y el Registro de los Ciudadanos del TSE.

4. Eje: Proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: Abrir la exposición política para el debate nacional desde las organizaciones políticas e implementar la obligatoriedad anual (como mínimo un trimestre) para que los partidos políticos se activen y se acerquen al ciudadano (abordaje nacional, departamental y municipal). Que la exposición pública de dirigentes partidarios no sea tomada como campaña anticipada (promover el

debate). Que la capacitación/formación política sea a partir de un plan anual -cubierto por la deuda pública-.

Además, se plantea la necesidad de criterios que clarifiquen qué acciones se pueden realizar bajo el proselitismo y cuáles en período de propaganda electoral, lo cual conlleva también definir qué es campaña anticipada, así como establecer la separación entre propaganda electoral y actividades de formación y capacitación. Definir y permitir estudios de opinión y delimitar la competencia del TSE.

.

Propuestas de Convergencia Cívico Política de Mujeres

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales:
   La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.
   No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.
   Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.
   Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.
   El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)
   En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.
   En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

Propuestas de COPDIGUA

1. Eje: Sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Voto por nómina de candidatos. OBJETIVO: que la ciudadanía pueda ejercer el sufragio por candidatos específicos. FUNDAMENTO: Conocimiento de las personas en lo individual y no por un partido político

- Implementación de apoyos y formas de participación electoral que aseguren la secretividad del voto, (Voto asistido, plantillas de votación para personas ciegas y otros materiales) OBJETIVO Garantizar la participación electoral de personas con discapacidad conforme estándares internacionales FUNDAMENTO: Artículo 29 de la Convención de Derechos Humanos de personas con discapacidad.

2. Eje: Fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Organización y estructura del TSE: Implementación de la Unidad de enlace de discapacidad a lo interno del TSE. OBJETIVO: Incluir en las políticas y programas del TSE los asuntos de discapacidad al igual que otros sectores. FUNDAMENTO: Art. 4 y 33 de la Convención de Derechos de las personas con discapacidad.

3. Eje: Proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: Transmisión de datos e información general en medios y formatos accesibles para personas con diferentes condiciones de discapacidad. OBJETIVO: Garantizar la participación de Personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, incluyendo la lengua de señas. FUNDAMENTO: Principios establecidos en el Preámbulo de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Propuestas de Foro Nacional de la Mujer

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: “Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

   Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

   Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal.”

   RECOMENDACIONES

   En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

   Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual, lo que denota una mala ejecución de los recursos asignados.

Es importante que sea eficiente la ejecución presupuestaria y que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social y monitoreos frecuentes al presupuesto del TSE, es necesario también revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

2. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

   Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

   El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

   En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

3. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

   El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.
   Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.
   Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.
   Existe una contradicción: “Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.”
   “Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:
   “a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el

Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

4. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

   a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

   b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

   c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

   d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

   e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

   f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

   g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

   h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

   i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

   j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;

b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;

e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;

f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;

g) Examinar y calificar la documentación electoral;

h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;

j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;

k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"

l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;

m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertís.

Recomendación. Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a

fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

5. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

   Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:
   "Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

   DELITOS ELECTORALES: INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER COMO DELITO ELECTORAL
   La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de

Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra

en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción,

conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.
El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.
El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.
Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.
En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.
Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser

fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.”

7. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Fiscalización de las finanzas: De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.

Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).
   De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:
   5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"
   6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.
   Inciso f):
   Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.
   En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"
   Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la

base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"
   Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:
   Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+
   Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.
   Inciso c): Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un
   Inciso d): Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político".

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminacion y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone: Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su

posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

11. Eje: sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado.Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.
    El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.
    La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.
    De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

13. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral: Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
    Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
    Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
    Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.

También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 "Del Proceso Electoral"

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

14. Eje proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: Evaluar el uso de la tecnología de transmisiòn de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

    Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

    Observación Electoral.

    Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:

    Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

RECOMENDACIONES GENERALES AL TSE DERIVADAS DEL PROCESO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL 2023 REALIZADO POR MOLOJ

Que el sistema tecnológico desagregue los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres indìgenas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

15. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

    La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

    Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.
Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

16. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La propuesta es, que el TSE define mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas.
Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.
Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

17. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente a las poblaciones en desventajas mujeres, Pueblos Indígenas, población LGTBIQ+.

18. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión.

Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

19. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

    Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

    En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

    (Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

    (Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido:

Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

ESTATUTOS

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

20. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS. Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

    Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

    CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

    Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

    [1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

    Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

" Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley".

22. Eje sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.
    Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.
    Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

23. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

24. Eje proceso electoral. Subtema: Otros: Papeletas: Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la

ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: “garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresiòn de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley”

25. Otros: APORTES DE LAS MUJERES PARTICIPANTES EN LOS DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS EN LOS 22 DEPARTAMENTOS PREVIO A LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

Ø Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.

Ø Creación del observatorio de violencia política de las mujeres

Ø Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad

Ø Presentar propuesta a las comisiones necesarias

Ø Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.

Ø Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.

Ø Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.

Ø Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

v Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.

v Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.

v Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.

v Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.


CAME
Centro de Actualización y Modernización Electoral • 2023 - 2024

FUERZA CIUDADANA

“Yo te pongo, yo te pago, yo te despido”

Exposición de motivos:

Se presenta esta iniciativa de ley, avalada por cinco mil firmas de ciudadanos y ciudadanas, fundamentados en el ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, establecidos en la constitución Política, Ley Electoral y de Partidos Políticos y en los tratados de esta materia ratificados por el Estado de Guatemala.

No podemos negar qué en Guatemala existe actualmente una demanda ciudadana por ser constructores de su destino y de sus vidas, unido al malestar por las grandes necesidades insatisfechas en salud, educación, trabajo, medio ambiente, la erradicación de la pobreza y otras que sería numeroso enumerar; las condiciones actuales del país, desafortunadamente devienen en muchos casos del deficiente desempeño de los funcionarios electos y de procesos de corrupción enquistados por años a nivel institucional del Estado.

El derecho de “revocar el mandato”, es un derecho que les asiste a los ciudadanos, en toda sociedad democrática y en un Estado Constitucional de Derecho, en razón de que el poder como sabemos radica en el pueblo Soberano, por lo qué cumpliendo con los requisitos establecidos para proponer la reforma a leyes de rango constitucional, presentamos hoy la presente iniciativa.

La Revocatoria del Mandato, es un Instituto que ya existe en numerosas legislaciones y en algunas de estas desde hace más de un siglo, no cabe duda que se trata de un mecanismo de control democrático de parte de la población que resulta beneficioso y necesario, para depurar en algunos casos, así como para mejorar el desempeño de los funcionarios públicos.

Cabe decir que la Revocatoria del Mandato es un derecho Político, que, así como tienen los ciudadanos el derecho de participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y, en general, en las decisiones de su comunidad, también deben gozar de la posibilidad de destituir del cargo a cualquier funcionario-a. Lo anterior es parte de los derechos políticos, que comprenden todos los derechos inherentes e inseparables a la calidad de ciudadano en una sociedad democrática, que se ejercen frente al gobierno y en el ámbito del Estado, y de los que se benefician los individuos por pertenecer a una sociedad.

Entre los principales derechos políticos se encuentran: el derecho al voto y a ser electo, a acceder a todos los cargos públicos, a dirigir peticiones a los poderes públicos, a reunirse y asociarse, a formar un partido político, entre otros.

Los Derechos Políticos de los Ciudadanos son de acuerdo a varios tratadistas: “Prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado, son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social, permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la

comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social".

Es necesario mencionar que los derechos políticos constituyen la primera porción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, qué luego se individualizan con la adopción, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A su vez, en la Organización de Estados Americanos -OEA-, organismo del cual Guatemala es Estado Parte, se cuenta con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país, que establece en su Capítulo II, los Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas -ONU- del cual Guatemala también es Estado Parte, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en dicho Pacto, estableciendo en su Artículo 1 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Con base a toda esta normativa, afirmamos que la revocación del mandato es un derecho que tienen todos los guatemaltecos y guatemaltecas.

Retrotrayéndonos a su origen. encontramos que es de origen anglosajón, permite a los votantes remover de su cargo a un funcionario electo antes de que concluya el periodo para el cual fue electo. En los Estados Unidos se empezó a practicar entre 1890 y 1920 en algunos Estados, en la actualidad existen catorce legislaciones estatales que contemplan la revocación tanto de funcionarios estatales como de municipales. En Suiza los cantones tienen mecanismos para disolver la legislatura por un voto de revocación.

Se sabe qué desde la perspectiva del derecho constitucional, la revocación resulta un recurso indispensable en los regímenes democráticos; se basa en el principio de que los funcionarios públicos son simples agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control de los ciudadanos, por lo que cuando estos últimos se sientan insatisfechos con el trabajo de cualquier funcionario pueden retirarle la confianza que en algún momento le depositaron por la vía electoral. En este sentido, la revocación puede anular tanto un mandato como un programa.

En las diversas modalidades de la revocatoria, existe la posibilidad de que sea solicitada por un determinado número de ciudadanos, pero también de qué sin necesidad de solicitud del electorado, esté establecido en la ley que todo funcionario que este sujeto a proceso penal, debe ser sometido a la "confirmación del mandato" esta posibilidad, resulta interesante, ya que elimina la solicitud del electorado al estar establecido en ley.

En México, el Consultor Julio Faesler se refiere a este instituto, en los siguientes términos:

“La institución de la revocación del mandato aprobada en la Cámara de Diputados responde a una antigua exigencia de las organizaciones cívicas luchadoras por la democracia.

A ellas debemos instrumentos que ahora existen como padrones electorales confiables, credencial con fotografía, el INE, entidades que reglamentan y tribunales que vigilan la limpieza de las elecciones. No hay, sin embargo, que aceptar todos sus planteamientos de manera acrítica.

La revocación del mandato tiene por función exigir eficacia y honradez en los gobernantes. Es necesaria una vigilancia constante del electorado, última autoridad. Esto incluye poner un hasta aquí al ejercicio inaceptable de un gobernante.

Es una ironía que, por legalismos, el funcionario ineficaz o abusivo permanezca en su cargo cargando a la ciudadanía el peso de sus desaciertos que se traducen en abandono de necesidades sociales o dispendios irresponsables de los dineros públicos.

La revocación del mandato puede ser la respuesta. Una vez que la ciudadanía ha lanzado ese proceso para enfrentar al funcionario a su posible destitución, queda por resolverse el método para transmitir sus funciones a su sustituto.

Otro elemento que hay que tomar en cuenta es la celeridad con que tiene que operarse la revocación.”

Contar con la legislación que regule la revocatoria de mandato es necesario por ser este un mecanismo de control que permite resolver las crisis políticas derivadas del rechazo popular a un funcionario que por diferentes motivos ha perdido la legitimidad de representatividad. La experiencia reciente de Guatemala se dio con la presión que la población debió realizar para obligar a la exvicepresidenta Roxana Baldetti, y al expresidente Otto Pérez Molina que renunciaran al cargo, al no existir un procedimiento que permitiera declarar revocatoria del mandato por decisión ciudadana.

No es necesario para instaurar en Guatemala dicha revocatoria, como un derecho político de la ciudadanía, que sea introducida por medio de una reforma constitucional puesto que la misma constitución política de la república establece que todo lo relativo al ejercicio del sufragio y los derechos políticos, será regulado por la Ley Electoral, la cual es de rango constitucional y fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, en el mismo año que dicha Asamblea aprobó la Constitución Política vigente y la Ley de Amparo, constituyéndose así un Bloque Constitucional Interno, dentro de nuestra legislación, lo cual también se refuerza con el fundamento establecido en el artículo 142 también constitucional, que hacen descansar la soberanía en el pueblo.

Nos apoyamos y debe tomarse en cuenta que de acuerdo al artículo 277 constitucional, Tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución, el pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, con la firma de por no menos cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos, por lo cual al ser la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una ley de rango constitucional, cumplimos mediante esta iniciativa con dicho requisito.

Además se debe tener presente que el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

Es de anotar que esta iniciativa parte de la que fue discutida y preparada en el Tribunal Supremo Electoral, a propuesta de numerosos grupos de la sociedad civil, qué aunque no presentaron textos con la propuesta de revocatoria del mandato, si lo mencionaron como urgente y necesario, por lo que podemos decir sin temor a equivocarnos que la necesidad de este estatuto, constituye una demanda ciudadana.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto NO. XXX-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Derecho de petición, los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 137, de la Constitución Política de la República de Guatemala" Derecho de petición" en materia política, este corresponde exclusivamente a los guatemaltecos y toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley, y que de acuerdo al artículo 277 del mismo rango, el pueblo mediante la firma de cinco mil ciudadanos o más, puede presentar iniciativas de reforma a la Constitución y a leyes de ese rango.

CONSIDERANDO

Que el artículo 140, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 141, del mismo texto legal, relativo a Soberanía, establece que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la subordinación entre los mismos, es prohibida. Asimismo en el artículo 152, Poder Público, se establece que este proviene del pueblo, y que su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley y que ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política,

puede arrogarse su ejercicio y adicionalmente en el artículo 135, Deberes y derechos cívicos, se establece que son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes: a. Servir y defender a la Patria; b. Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República; c. Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos..-

CONSIDERANDO

Que el artículo 223 Régimen Político Electoral, de la Constitución Política de la República, establece que: Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

CONSIDERANDO

Que la Carta Democrática Interamericana, de la cual Guatemala es parte, establece en el artículo 6, que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad, y es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

Se adiciona el artículo 250 Ter al Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

ARTÍCULO 250 Ter. Revocatoria del Mandato por la ciudadanía.

La revocatoria del mandato, procederá por iniciativa ciudadana, para todos los cargos de elección popular incluidos en esta ley, la solicitud deberá presentarse al Tribunal Supremo Electoral, con firmas de ciudadanos y ciudadanas del sistema o circunscripción donde se eligió a dicho funcionario público, el número de firmas debe alcanzar el diez por ciento de los votos obtenidos por dicho funcionario.

La revocatoria del mandato podrá solicitarse una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo, y para el efecto, podrá pedirse cuando haya transcurrido al menos dos años del período del mandato y no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

El sistema de calificación del sufragio para efectos de la revocatoria de mandato será la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El Tribunal Supremo Electoral emitirá el Acuerdo respectivo. Declarada la revocatoria de mandato, esta surtirá efectos inmediatos, el funcionario o funcionaria cesará en el cargo. La vacante producida se cubrirá de inmediato, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la presente ley y en las otras pertinentes.

La votación para revocatoria del mandato podrá realizarse a nivel nacional, departamental o municipal dependiendo si el cargo o cargos fueron electos por medio del sistema de Distrito Electoral, Lista Nacional, Corporación Municipal, Parlamento Centroamericano y Binomio Presidencial de acuerdo al cargo o cargos que sean sometidos a este procedimiento

La revocatoria del mandato se regirá, en lo estrictamente aplicable, por las normas que para elecciones establece la presente ley y su reglamento, así como por las específicas que emita el Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral emitirá las reformas pertinentes al reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en materia de revocatoria del mandato. El Congreso de la República asignará fondos al Tribunal Supremo Electoral para efectos de la realización de eventos de revocatoria de mandato, de acuerdo a la magnitud del evento.

La revocatoria del mandato, cuando proceda, no implica un eximente de la responsabilidad penal, si fuera el caso, así como de la responsabilidad civil y administrativa.

Propuestas de Fundación Proyecto de Vida

1. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Proponemos cambiar el sistema actual de elección de diputados, estipulado en el Art. 203, de un sistema de representación proporcional de minorías, a uno de representación directa. Esto implica recuperar el espíritu del listado nacional y examinar a fondo el concepto de distrito electoral. Con esta modificación, buscamos fortalecer la conexión directa entre los ciudadanos y sus representantes, permitiendo una participación más activa y una elección basada en la cercanía y conocimiento directo de los candidatos.

2. Eje sistema electoral. Subtema: voto en el extranjero: En relación con el Artículo 12, que establece el derecho al voto en el extranjero para los ciudadanos guatemaltecos y el reglamento correspondiente emitido al respecto, es necesario llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la logística del proceso de votación en el extranjero.

3. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Según el Artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), los comités cívicos tienen un carácter temporal. Por esta razón, resulta crucial evaluar la duración de dichos comités. Sería beneficioso permitir la formación de estos comités con mayor anticipación, con el fin de asegurar que compitan en igualdad de condiciones.

4. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: financiamiento privado: En cuanto al financiamiento de los gastos electorales, es esencial revisar los procedimientos relacionados con las contribuciones privadas con el objetivo de mejorar la transparencia.

5. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: En lo que respecta al financiamiento público, se deben implementar mecanismos más efectivos para controlar el uso de los recursos por parte de partidos políticos específicos.

6. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales: En relación con el artículo 179, referente al plazo para integrar las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales, es imperativo examinar el momento y la duración del proceso de convocatoria y juramentación de

dichas juntas. Se sugiere extender el tiempo para convocar, capacitar y juramentar a las juntas electorales varios meses antes de la convocatoria a elecciones. Esto permitirá disponer de un período suficiente para organizar adecuadamente la logística del día del evento.

7. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Es esencial priorizar el fortalecimiento del Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante ajustes en los Artículos 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP). Esto implica impulsar su modernización a través de medidas como la digitalización de procesos, actualización de bases de datos, garantía de la compatibilidad de sistemas y reforzamiento de la ciberseguridad. Estas acciones contribuirán significativamente a mejorar la eficiencia y transparencia de las actividades electorales.

8. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: Es crucial simplificar los procesos que permitan a la ciudadanía participar activamente en la toma de decisiones. Según el censo de 2018, en Guatemala hay 16,346,950 personas, pero de acuerdo con el padrón electoral de 2023, solo 9,372,164 habitantes están registrados. Por lo tanto, es esencial reformar el artículo 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) para posibilitar el registro automático de las personas desde la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI).

9. Eje proceso electoral. Subtema: proselitismo y campaña: Ampliar el plazo de la campaña electoral más allá de los 90 días establecidos en el Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), con el objetivo de proporcionar un período más extenso que permita una competencia justa. Esto brindaría la oportunidad para que los nuevos líderes se den a conocer adecuadamente.

10. Otros: Es crucial realizar una evaluación del impacto del PARLACEN en los ciudadanos guatemaltecos. Además, se debe analizar detenidamente las opciones disponibles para que Guatemala pueda retirarse de este foro regional. Mientras se lleva a cabo este proceso, se propone trasladar la elección de diputados al PARLACEN, incorporando la segunda vuelta para fortalecer el proceso electoral.

Propuestas de Grupo AMEI

1. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: 1. No podrá registrarse ningún ciudadano (aun si ya ocupase un cargo público) quien tenga multas e infracciones pendientes de resolver con el TSE.

   A) Si el partido político de nivel nacional tiene multas y penalizaciones pendientes por pagar no podrán inscribir candidato para la presidencia.

   B) Si las infracciones electorales pendientes son de partidos a nivel regional por candidatos ya sea para diputación y/o alcaldías el partido en cuestión no podrá inscribir candidatos a diputación departamental y alcaldías de la región que sea el partido político y/o candidato independiente.

   C) Cualquier monto monetario que tuviese que recibir algún partido político y/o candidato por parte del TSE se le descontada previamente a dicho monto los pagos por multas y/o penalizaciones pendientes que no se hayan cancelado previo a las elecciones electorales con un 50% más de penalización (ejemplo: si la multa es de 100 el monto a pagar pasara a ser 150), si el total a recibir del partido político y/o candidato por parte del TSE es menor al valor de la multa con penalización el saldo quedara pendiente a ser cancelado por el partido político y/o candidato en caso de no hacerlo se aplicaran los incisos anteriormente mencionados.

   D) En caso de partidos fusionados para su aprobación todos los partidos deberán no tener pendiente sus pagos de multas y penalizaciones.

   2. El TSE para su mayor fortalecimiento y tras el excesivo volumen de partidos participantes cada vez volviéndose logísticamente más complejo deberá cambiar su política de financiamiento

   A) Solo se pagara a los primeros 6 partidos que encabecen las elecciones primarias (presidencia y vice-presidencia) y además de los 6 partidos que encabecen el total de diputaciones (los 6 partidos con más diputados electos)

   B) Con respecto al inciso anterior (inciso A) siempre que estos hayan obtenido no menos del 5% de los votos, tanto para presidencia como diputación (ejemplo: Si un pequeño grupo de diputados es electo y es sexto en cantidad de diputados electos pero su partido no tiene menos del 5% de los votos no recibiría pago alguno) (Ejemplo: Si algunos de los candidatos presidenciales estuviese entre los 6 primeros pero no obtuviese el 5% de los votos este no recibiría dinero alguno)

C) La conversión de los dólares será al tipo de cambio más bajo del mercado bancario (por lo general es compra) siendo el banco de Guatemala y/o la entidades correspondientes proveer la información al TSE de los tipos de cambio bancario de cada entidad financiera autorizada del país y establecer cuál es el valor más bajo. Los montos jamás serán pagados en moneda extranjera.

3. Procesos Judiciales externos vinculados a candidatos y/o partidos políticos en relación al proceso electoral y/o vinculado al TSE, este deberá tener derecho de estar informado y tener un representante de este para garantizar un seguimiento correcto de dicho proceso y contar con el apoyo de toda las entidades jurídicas y de investigación para su correcto proceder

Propuestas de Agenda política de mujeres en la diversidad

1. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI). Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente las poblaciones en desventajas mujeres, mujeres indígenas.

2. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas. En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución Política de la República.

La propuesta es, que el TSE defina mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas. Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.

Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

3. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

4. Eje proceso electoral. Subtema: Día de las Elecciones y escrutinio: La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisión de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones

sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.
Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.
Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:
Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.
También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.
Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.
Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.
Nuestra propuesta:
Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: "garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresión de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley"

6. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Número fijo de las diputaciones. Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Transfuguismo. El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.

De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminación y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone:

Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la

formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"

6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f): Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos

cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.
De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.
Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

11. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Multas. Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que: “Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral. La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede

ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la

violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa,

designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisito de creación y vigencia: Disolución de los Comités Cívicos. Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

13. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: "Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como

producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal."

Recomendaciones

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual.

Que sea más eficiente la ejecución presupuestaria que se le asigne.

Que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social a la ejecución presupuestaria del TSE por medio de monitoreos y revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las

calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.

Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.

Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
g) Examinar y calificar la documentación electoral;
h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"
l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;
m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

17. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW y unificar este término a lo largo del documento)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión. Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca. pasar al eje 4

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

18. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

(Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

(Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido: Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la LEPP.

Estatutos

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Coaliciones de Partidos Políticos

Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

19. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

20. Eje: sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y

corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO: “Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley”

Propuesta CAME

ILADESC

1. Eje: Fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Organización y estructura del TSE

   Modificar el "Artículo 147. Atribuciones. Son atribuciones del Inspector General las siguientes: en su inciso:
   b) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral ***para que no exista discriminación: la cual se entenderá a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, orientación sexual, identidad de género o en cualesquiera otro motivo, que impidiere el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.***

   Modificar el "Artículo 155. Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones: en su inciso:
   a) Todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos ***y que esta información este en base de datos abiertos, anonimizado y de acceso para toda la población.***
   b) Todo lo relacionado con el padrón electoral ***y que esta información este en base de datos abiertos, anonimizado y de acceso para toda la población.***

2. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento

   Modificar el "Artículo 225. De la impresión, publicidad y gratuidad del padrón electoral. El padrón electoral debe ser depurado entre la primera y la segunda semana del mes de abril del año en que se realiza la elección. El padrón electoral será impreso y publicado ***en base de datos abiertos*** por el Registro de Ciudadanos, a más tardar la cuarta semana del mes de abril de ese mismo año, debiendo entregar una copia a cada organización política.
   El padrón electoral es público ***y creado en base de datos abiertos***, por lo que podrá ser consultado por cualquier ciudadano interesado; el Registro de Ciudadanos facilitará los mecanismos para
   hacer efectiva dicha consulta.

3. Eje: sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto
   Participación de mujeres: El número de mujeres electas sigue siendo bajo; se necesitan medidas legislativas que garanticen la paridad de manera efectiva.
   La Constitución de 1985 establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.70 Existen además leyes específicas cuyo propósito es promover el pleno desarrollo de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política

y social de Guatemala. En estas elecciones, las mujeres representaron el 54 por ciento del padrón. Lamentablemente, esto no se ha traducido en una representación significativa de las mujeres en la política: solo el 22,9 por ciento de las candidaturas inscritas correspondieron a mujeres que, en su mayoría, ocuparon los puestos más bajos de las listas. Ni la constitución ni la ley electoral prevén paridad o alternancia en las listas de candidaturas. Asimismo, la mayoría de los partidos políticos carecen de sistemas de cuotas internas de género que garanticen la participación política efectiva de las mujeres, limitando así sus oportunidades de acceder a puestos de responsabilidad dentro de los partidos. Tanto ONU Mujeres como diversas organizaciones de mujeres guatemaltecas han abogado sin éxito por la introducción de cuotas de género obligatorias para los cargos electos.

Entre las 44 candidaturas presidenciales y vicepresidenciales, solo había cuatro mujeres: Sandra Torres y Zury Ríos a la presidencia y Karin Herrera (Semilla) y Mónica Enríquez (UNRG-Maíz/Winaq) a la vicepresidencia. En la segunda vuelta presidencial participaron dos de ellas: Sandra Torres y Karin Herrera. Torres anunció durante la campaña que su posible gabinete contaría con una composición equilibrada entre hombres y mujeres. Arévalo, sin embargo, no se pronunció sobre esta cuestión.

En el Congreso de 2024-2028 habrá el mismo número de diputadas que en la anterior legislatura, a saber, 32 de 160 miembros, es decir, únicamente el 20 por ciento del total. Este hecho, de acuerdo a las estadísticas de la Unión Interparlamentaria (IPU), sitúa a Guatemala en el puesto 114 de 187 estados, siendo además uno de los porcentajes más bajos de la región, puesto que la media en América Latina es del 34,9 por ciento.72 Los partidos con mayor número de mujeres electas fueron Semilla (10 mujeres de 23 diputados) y Vamos (6 mujeres de 39), seguidos de UNE (4 mujeres de entre sus 28 diputados). A escala municipal, las mujeres están aún menos representadas: de 340 municipios, solo 12 tendrán alcaldesas (3,5 por ciento), una más que en el período 2020-2024. Por su parte, entre los 20 diputados guatemaltecos del PARLACEN habrá 8 mujeres (40 por ciento).

El TSE adoptó una política explícita de equidad de género. Dos de sus ocho magistrados actuales son mujeres (25 por ciento). En los organismos electorales temporales, las mujeres constituyeron el 39 por ciento de los miembros de las juntas electorales departamentales, el 40 por ciento de las juntas Electorales municipales y el 58 por ciento del personal de las Juntas Receptoras de Votos.

PROPUESTA:

- ✓ Introducir medidas para incrementar la participación política de las mujeres, como el requisito legal de paridad y alternancia entre hombres y mujeres en las listas de candidatos, así como fomentar la presencia de mujeres en los puestos de responsabilidad de los partidos políticos.

4. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia:

- ✓ Modificar el artículo 19 de Ley Electoral y de Partidos Políticos Ley Electoral y de Partidos Políticos - Decreto Número 1-85 Asamblea Nacional Constituyente

Artículo 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere: a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir y ***ser mujeres***.

5. Eje fortalecimiento de autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE
   Participación de pueblos indígenas
   La Constitución de 1985 reconoce las formas de organización social de los diversos grupos étnicos. Sin embargo, no existe un marco normativo que promueva activamente su participación política. Aunque los pueblos indígenas constituyen el 44 por ciento de la población de Guatemala, la representación política de la población indígena en los estratos más altos de la política es limitada. Las organizaciones indígenas y algunos partidos políticos informaron a la MOE UE de que su fragmentación en diferentes grupos étnicos, cada uno con su propia lengua, así como su distribución en diferentes circunscripciones electorales obstaculizan su representación efectiva en el Congreso. De hecho, la presencia indígena se redujo de 16 diputados (10 por ciento) en la anterior legislatura, a 9 (5,6 por ciento), de los cuales dos son mujeres, en el Congreso de 2024-2028. Solo una de las 44 candidaturas presidenciales y vicepresidenciales se identificó como indígena, Amílcar Pop (UNRG-Maíz/Winaq), que obtuvo el 1,58 por ciento de los votos. Entre los 20 diputados electos del PARLACEN, solo uno era indígena (UNRG-Maíz/Winaq).
   Ninguno de los candidatos a la segunda vuelta de las elecciones presidenciales resaltó los derechos de los indígenas como una cuestión prioritaria durante su campaña. Sin embargo, los dos pusieron el foco en la población indígena como fuente potencial de votos: Sandra Torres trató de conseguir apoyo en las empobrecidas zonas rurales indígenas con la promesa de distribuir alimentos con regularidad y conceder un bono mensual a las mujeres y las familias, así como de crear un ministerio de asuntos indígenas. Bernardo Arévalo, por su parte, optó por celebrar sus reuniones en lugares emblemáticos: Santa María de Jesús (Sacatepéquez), uno de los pocos municipios del país con una alcaldesa indígena, y Jocotán (Chiquimula). Solo una de las dos personas candidatas a la Presidencia utilizó lenguas indígenas en sus mensajes de campaña para la segunda vuelta. Fue Sandra Torres, quien publicó mensajes a través de 13 anuncios de pago en línea en 5 de las 22 lenguas mayas del país.
   Las comunidades y organizaciones indígenas figuraron entre los actores más destacados en el apoyo a la integridad de las elecciones. Algunas autoridades tradicionales como los 48 cantones de Totonicapán y los alcaldes indígenas de Palín (Escuintla), Sololá, Santa Cruz del Quiché, entre otros, hicieron un llamamiento al respeto de la Constitución y pidieron la renuncia del fiscal y del juez a cargo del caso Semilla.

PROPUESTA:

- ✓ *Aumentar desde el TSE la producción y difusión de materiales didácticos e informativos electorales en los idiomas indígenas más hablados para proporcionar a los votantes, incluida la población monolingüe rural, información pertinente. (cuñas radiales en idiomas indígenas, mensajes de audio en redes sociales, otros).*

Participación de la Comunidad LGTBIQ

Las cuestiones LGTBIQ se convirtieron en uno de los temas centrales de la campaña para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales.

La exclusión y la intolerancia hacia la comunidad LGTBIQ siguen siendo muy habituales en Guatemala. En 2022, 29 miembros de esta comunidad fueron asesinados y, solo en los primeros ocho meses de 2023, este número ya ascendía a 22.77 Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación por la iniciativa de ley 5940 a debate en el Congreso que, "intensifica los estigmas contra las personas LGTBIQ". Voluntad, Oportunidad y Solidaridad (VOS) fue el único partido político que incluyó temas de diversidad sexual en su programa. Los demás partidos no tuvieron en cuenta a la comunidad LGTBIQ ni sus reivindicaciones.

Si bien en Guatemala el cambio de nombre está permitido, aunque depende de la decisión final del RENAP, los ciudadanos no pueden cambiarse el sexo en el DPI. Las asociaciones LGBTIQ denunciaron que esto ha provocado confusión y situaciones embarazosas en las JRV. En respuesta a lo anterior, se puso en marcha un Observatorio para la Promoción del Voto de las Mujeres Trans de Guatemala. Positivamente, el TSE organizó, en colaboración con organizaciones de transexuales, una serie de talleres preelectorales y elaboró un protocolo sobre cómo tratar a los votantes transexuales el día de las elecciones, con el fin de superar los problemas con la identificación ante las JRV del pasado. Gracias a estos esfuerzos, las organizaciones de personas trans informaron a la MOE UE de que, en las dos jornadas electorales, no se reportaron incidentes o maltratos a los votantes transgénero.

Los derechos de las personas LGBTIQ se convirtieron en un tema central de la campaña, a raíz de una entrevista a Bernardo Arévalo, que desencadenó tanto testimonios de simpatía de la comunidad LGBTIQ como una campaña homófoba en contra de Semilla por parte de los netcenters radicales. Como consecuencia, los grupos LGBTIQ señalaron que se abstuvieron de participar activamente en la segunda vuelta del proceso electoral, en parte debido al elevado riesgo de violencia al que se encontraban expuestos.

La campaña de desprestigio contra las supuestas intenciones de Semilla de legalizar el matrimonio igualitario y de destruir los modelos tradicionales de familia se extendió por Internet y, a pesar de que este partido afirmó en repetidas ocasiones que el partido no cambiaría la legislación vigente en la materia, Sandra Torres se hizo eco de ellas. Si bien la candidata de UNE abogó explícitamente por el matrimonio igualitario en su campaña presidencial de 2015, en 2023, su discurso estuvo marcado por una fuerte oposición y narrativas homófobas contra la comunidad LGBTIQ, que pueden ser punibles en virtud de la ley y son contrarias a las normas internacionales y regionales.

PROPUESTA:

1. Modificar el “Artículo 147. Atribuciones. Son atribuciones del Inspector General las siguientes: en su inciso:

b) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral ***para que no exista discriminación: la cual se entenderá a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, orientación sexual, identidad de género o en cualesquiera otro motivo, que impidiere el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.***

Propuesta de Impunity Watch

1. Eje: justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: La criminalización del Partido Político del Movimiento semilla aplicando leyes penales ordinarias, ha expuesto a las organizaciones políticas, a ser sometidos a persecución penal arbitaria. En este punto, parece haber espacios de ambiguedad en la la Ley electoral y de Partidos Políticos que ha permitido a los tribunales ordinarios arrogarse facultades que son potestad exclusiva del Tribunal Supremo Electoral, en cuanto a poder decretar la suspensión o canelación de partidos políticos, por causales y situaciones no contempladas en la legislación electoral.
   Estas ambiguedades normativas deben ser corregidas a través de una revisión completa del CAPITULO DIEZ
   DELITOS Y FALTAS ELECTORALES, en donde se establece las figuras penales aplicables a las organizaciones políticas y sus miembros, para impedir el uso arbitrario de delitos comunes por parte de jueces de la jurisdiccion ordinaria. Debe recordarse que el TSE es el máximo interprete de la Ley Eelectoral y de Partidos Políticos. Pero con la las recientes decisiones emitidas por los jueces penales ordinarios en las cuales se ha suspendido a un Partido Político, se abre una peligrosa puerta para violar los derechos políticos de las organizaciones políticas, de sus directivos y miembros o afiliados y en general, de los derechos políticos de ls guatemaltecos. Sobre esta base, es necesario reforzar el caracter exclusivo del TSE como máximo interprete de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y el único organo competente para conocer de los delitos y faltas electorales y en general, para poder decretar la suspensión y cancelación de un partido Político. Las consecuencias de una decisión de suspensión recortan excesivamente los derechos de un parrtido político, lo cual socaba gravemente el regimen democrático en el país.

Propuestas de Integri Legal

1. Eje sistema electoral. Subtema: listas de elección y tipos de voto

   Establecer el método de elección para el cargo de diputado mediante listado abierto para permitir que la ciudadanía votante elija a sus representantes directamente, a favor de brindarles el voto nominal y directo. Por eso se propone la reforma del artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el cual establece en ese articulo vigente la representación proporcional de minorías, que existiendo un criterio de la Corte de Constitucionalidad menciona que "la representación proporcional de minorías es utilizado para la elección de cuerpos colegiados, no para los cargos unipersonales". La elección por lista abierta garantiza el principio constitucional y electoral de elegir y ser electo amparado por el artículo 136 literal B de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Propuestas de Jóvenes Artistas por la Justicia Social

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Organización y estructura del TSE: Voluntariado Cívico: El Voluntariado Cívico Electoral es un espacio de participación mayormente abierto para juventudes durante el año electoral en Guatemala. Sin embargo, ante la creciente y notoria participación de jóvenes en el último proceso electoral, se reconoce la necesidad de que el Voluntariado Cívico sea una iniciativa que cuente con financiamiento anual para garantizar su sostenibilidad. Promoviendo la participación de más juventudes en el fortalecimiento de la democracia, ya que estos actores también promueven el empadronamiento, apoyan a personas con discapacidad en el centro de votación, así como, apoyar en mantener el orden de los centros de votación, cada proceso electoral aumenta la demanda de voluntarios por el aumento de centros de votación, por lo se debe de iniciar la captación de voluntarios anuales y no postergarlos a el año electoral.

La propuesta es que el Voluntariado Cívico Electoral sea reconocido ante la Ley Electoral y de Partidos Políticos como un espacio de crecimiento y desarrollo para jóvenes promoviendo y defendiendo la democracia y que esto permita que se le asigne cierto porcentaje presupuestario para la realización de actividades anuales de catalización de jóvenes que se involucren en los procesos electorales futuros.

El objetivo de fortalecer el voluntariado cívico electoral es visibilizar que Guatemala es un país de juventudes, comprometidas por el fortalecimiento de la democracia, la participación cívica electoral y el crear espacios para que las juventudes se involucren en espacios que promuevan cambios positivos para Guatemala para esto es necesarios tener espacios con recursos económicos para hacer actividades, fortalecer habilidades y conocimientos de las juventudes; asimismo, planteamos que se cuente con profesionales dedicados al voluntariado como tal, que este deje de ser solo un programa del Departamento de Promoción cívica y que se convierta en un departamento con personal específico a tiempo completo.

2. Eje sistema electoral. Subtema: Otros: Se recomienda que la elección de gobernadores departamentales se considere dentro del sistema de elección en el país y se vea regulada dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que por medio de voto directo se escuchen las necesidades ciudadanas y quien represente al presidente en cada región del país cumpla con sus atribuciones y funciones.

3. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Reducción de edad mínima para optar al cargo de Presidente de la República de Guatemala: De acuerdo con el artículo 185 de la CPRG:

Artículo 185.- Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. Podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.
Según el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), en Guatemala La población joven entre 13 y 30 años representa poco más de una tercera parte de la población guatemalteca (35.6%), siendo los mayores de 18 años quienes integran la mayor parte de la población juvenil (61.9%).
Considerando este bono demográfico, se recomienda reducir la edad para optar al cargo de Presidente de la República, con el objetivo de promover la participación de juventudes en espacios de toma de decisión, de garantizar la representatividad del sector joven y consolidar la alternancia generacional en el Organismo Ejecutivo. Las juventudes son actores de consolidación de paz y constructores de la Democracia, por lo cual vemos oportuno el reducir la edad para la presidencia buscando cambios y mejoras en la estructura del gobierno y el Estado.

4. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Otros: Requisito de Alfabetización para optar al cargo de diputado al Congreso de la República: Se propone que, todo ciudadano guatemalteco que aspire a ocupar el cargo de Diputado al Congreso de la República de Guatemala deberá acreditar su alfabetización mediante la presentación de un certificado oficial expedido por una institución reconocida por el Ministerio de Educación de Guatemala.

   La alfabetización es un derecho fundamental y un elemento crucial para el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. Por ello, es importante que las personas que aspiran al cargo de Diputado se alfabeticen ya que este puesto conlleva responsabilidades significativas en la representación del pueblo y la formulación de leyes que impactan directamente en la vida de los ciudadanos. La habilidad para comprender, interpretar y redactar textos escritos es fundamental para desempeñar eficazmente estas funciones y garantizar la participación informada de la ciudadanía en el proceso democrático.

Propuestas de JR Compani

Eje: Proceso Electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio

Que para el día de elecciones y escrutinios, se inicie desde madrugada y se supervise que ningún partido político este acarreando personas, como también verificar el cumplimiento del proceso electoral para el momento de elección de juntas electorales departamentales como municipales que estas mismas no este relacionadas a ningún partido político

Propuestas de Liberal Gt

1. Eje: Financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: Considerando que la transformación digital ha evolucionado y los medios se han diversificado, es de vital importancia que el Tribunal Supremo Electoral se especialicé en medios de comunicación con un equipo multidisciplinario que conozca a profundidad las TIC´s y las innovaciones tecnológicas e información, es decir, actualmente existen medios convencionales (radio, prensa, televisión, periódicos impresos), pero las nuevas tecnologías han permitido la evolución a los medios digitales (ecosistemas que integran a nivel digital periódicos que comprenden producción audiovisual y entregas digitales en PDF a través de redes sociales, donde se ubican los portales noticiosos con entregas informativas).

   Los medios deben tener la libertad de inscribirse y ser tratados bajo el mismo tratamiento, sin discriminación de ningún tipo, considerando que estamos en un país, donde aún hay libertad empresarial. Los partidos políticos deben tener a disposición todos los medios de comunicación con información verídica de sus contenidos y capacidades, además los medios de comunicación deben contar con la información de los partidos políticos que están legalmente inscritos ante el TSE y los contactos oficiales de cada agrupación.

   Los medios de comunicación digitales deben ser reconocidos para competir de forma libre dentro del proceso electoral y tener las mismas oportunidades y prerrogativas que los demás medios de comunicación. Sin limitar la libre competencia, una vez se cumpla con las normativas vigentes en función de los procedimientos obligatorios para ser proveedor del Estado.

Propuestas de Liceo Intercultural de Guatemala

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Coordinación con otras entidades: Los centros educativos y principalmente los centros educativos privados podemos ser entidades que promuevan el VALOR de la función que ejercen las autoridades electorales. Durante las elecciones del 2023, en el Liceo Intercultural de Guatemala se abordó de manera general este tema con los estudiantes del Nivel Medio Ciclo Básico y Diversificado y el resultado fue una población estudiantil informada y capaz de influir en las personas aptas para votar para que estas pudieran ejercer su derecho a elegir.

   Partiendo de esta premisa, nuestras propuestas son:
   PROPUESTA 1. Durante el año electoral, los centros educativos (principalmente los centros educativos privados) pueden ser entidades que capaciten a las Juntas Receptoras de Votos y que este funcione como un diplomado dividido en varios módulos y que se imparta de manera presencial para que quienes conformen estas juntas cuenten con una formación intensiva que les permita cumplir a cabalidad la función que establece el Artículo 180 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
   En el Proceso Electoral 2023 la Junta Receptora de Votos presentó diversas dificultades al momento de cumplir con su función y esto se derivó de la poca formación que el Instituto Electoral llevó a cabo con cada uno de los integrantes de estas juntas electorales temporales. Las escasas 3 horas de capacitación que les brindaron antes de la primera vuelta no fue suficiente para poder cumplir a cabalidad la función que conlleva cerca de 18 horas en la primera vuelta y 12 horas en la segunda vuelta electoral.
   PROPUESTA 2. Durante el año electoral, que los temas de seminario para estudiantes graduandos del Nivel Medio Ciclo Diversificado estén orientados al conocimiento del Proceso Electoral. Esto se puede delimitar en varios planteamientos (subtemas) como: 1) Propuestas de los partidos políticos en contienda electoral. 2) Participación ciudadana en los órganos electorales temporales. 3) Valoración de la función que ejerce el Tribunal Supremo Electoral antes y después del proceso electoral. 4) Valoración de la función que ejercen los órganos electorales temporales antes y después del proceso electoral. 5) Importancia de la participación ciudadana en la defensa de la democracia.

¿Cómo contribuye la propuesta número dos en el fortalecimiento de la autoridad electoral? Durante las elecciones generales del 2023 se vio reflejada la poca confianza que la ciudadanía tiene en el Tribunal Supremo Electoral poniendo en duda muchas de las decisiones que este alto Tribunal tomaba. Sin embargo, esta desconfianza se dio principalmente por el desconocimiento de la población sobre la labor que los Magistrados y los Órganos Electorales Temporales realizan para llevar a cabo un proceso electoral que permite elegir a nuestros gobernantes de manera democrática.

La Educación es el medio por el cual la ciudadanía podrá adquirir conciencia sobre la importancia de su participación en el proceso electoral. Es por eso que como Centro Educativo Privado nos permitimos plantear estas dos propuestas que esperamos que sirvan para generar ideas que permitan el fortalecimiento de nuestros futuros PROCESOS ELECTORALES como el del 2027.

Propuestas de Movimiento Cívico Nacional

1. Eje: Sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: La literatura sobre el tema indica que existe un péndulo que oscila entre gobernabilidad y representación cuando hablamos de escoger un sistema electoral (Lijphart, 1990). Desde un punto de vista normativo ambos componentes son importantes porque contribuyen a alcanzar los principios de un gobierno representativo. Sin embargo, puede que en la práctica haya sacrificios y compensaciones entre gobernabilidad y representación. Un sistema que apunta a la gobernabilidad tiende a sistemas de partidos mayoritarios, mientras que apuntarle a la representación puede traducirse a menor gobernabilidad.

   Distintos autores coinciden en que la democracia representativa es la que tiene mecanismos de elección para designar a los individuos encargados de las tareas del gobierno. Por ello, la representatividad supone que los diferentes intereses y opiniones de distintos sectores de la sociedad estén presentes en la toma de decisiones como resultado del proceso electoral (Barnea & Rahat, 2007).

   Cuando hablamos de mejorar la representatividad nos referimos "a la inclusión y representación de las preferencias e identidades del electorado en el congreso" (Fortin, 2016). Esto con el objetivo de que las preferencias de la ciudadanía sean más visibles en el legislativo, evidenciando la amplia gama de elecciones que ha hecho electorado. La representatividad se mide a través de la relación que hay entre la cantidad de votos y los escaños que logran los partidos políticos. Esto va íntimamente ligado con la identificación de los ciudadanos con sus representantes. No puede existir sentimiento de representación si no se conoce a quién nos representa y esto se evidencia en que según el Barómetro de las Américas, el 76% de la población desconfía del Congreso.

   Actualmente las candidaturas son a través de listas cerradas, lo cual favorece a los partidos políticos y no al ciudadano (Rivera, 2018). Las listas cerradas imposibilitan que los votantes demuestren sus preferencias por candidatos, deben hacerlo por un paquete y el orden que los partidos configuran. Esto le resta capacidad al electorado de demostrar específicamente por quién desean votar. Eventualmente, los diputados electos no rinden cuentas a quienes votaron por ellos, sino a los intereses particulares de su partido o del secretario general del partido quien ostenta el poder desde la cúpula del mismo.

La propuesta del MCN es abrir las listas, lo cual significa que los votantes pueden elegir a cualquier diputado de cualquier partido, votando directamente por el candidato de su preferencia. El objetivo es incrementar la representatividad ciudadana, por lo tanto se recomienda modificar las listas cerradas, por listas semiabiertas. De tal manera que el ciudadano pueda escoger a un candidato de su preferencia directamente. Para la asignación de escaños se recomienda mantener el uso de la fórmula proporcional actual. Por lo tanto, los electores tienen la oportunidad de expresar mejor sus preferencias por un candidato en específico, y posteriormente los escaños se asignan con la fórmula D'hont. Es decir, la fórmula proporcional no reparte los escaños en el orden de los candidatos con más votos, no en el orden de la lista bloqueada que actualmente proveen los partidos. Este voto directo, balanceado con la fórmula de minorías Dhont, conserva la proporcionalidad representativa e incentiva la relación directa del votante con su representante.

Se tomó en cuenta mantener la la fórmula electoral vigente puesto que los sistemas proporcionales garantizan que el porcentaje de votos sea proporcional al número de asientos que son adjudicados y además los métodos mayoritarios tienden a disminuir la cantidad de partidos, lo cual puede incentivar cacicazgos o aplanadoras en el Congreso, situación que debilita los contrapesos internos en el Legislativo.

Además, autores como Asa Von Schultz, describen que el Sistema Proporcional de Lista Abierta tiene ciertas ventajas para incentivar la competencia sin incentivar al canibalismo entre candidatos. Por ejemplo, en Finlandia, argumenta que este modelo implica que los candidatos y partidos tienen un incentivo de apoyarse mutuamente para asegurar escaños y trabajar simbióticamente y no utilizar los partidos como un vehículo. Los Sistemas proporcionales de lista abierta implican que los ciudadanos pueden expresar directamente sus preferencias por candidatos, lo cual sienta las bases para que los candidatos sean premiados o castigados en cada contienda electoral dependiendo de su labor en el Congreso. En términos de campaña, los candidatos hacen campaña para ellos mismos, pero también están atados a la estructura del partido pues es quien los postula (así se mantiene el sistema de partidos y estos son un contrapeso a que los candidatos se conviertan en figuras muy personalistas). Finalmente, ya que son listas abiertas y los votantes pueden elegir a cualquier candidato de la lista, ninguno de ellos tiene asegurada la entrada en el Congreso. Actualmente las listas cerradas tienden a asegurar que los candidatos que están al inicio de la lista son quienes entran al Congreso.

Una república democrática requiere que los ciudadanos sepan quiénes son los candidatos por los que votan para sentirse representados y tener confianza en el trabajo que hacen. El actual sistema electoral de distritos plurinominales con listas cerradas impide que eso sea posible ya que la estructura de las listas tiene un efecto negativo en el vínculo entre representante y electorado. Por ello con los listados abiertos, los ciudadanos tendrían un mayor incentivo de informarse por quién votar y escoger a alguien que verdaderamente los represente. Este es un mecanismo que permite que el electorado, sintiéndose representado o no, pueda premiar o castigar a la oferta política en época de elecciones.

Fuentes:

Barnea, S., & Rahat, G. (2007). Reforming Candidate Selection Methods: A three level approach. SAGE Publications.

Fortin, J. (2016). Armando el rompecabezas. Guatemala: ASIES.

Lijphart, A. (1990). Las consecuencias políticas de las leyes electorales. American Political Science Review.

Rivera, M. I. (2018, agosto). Listados abiertos: una mayor representación en el congreso. República.

Von Schultz, A. (2018). Electoral Systems in Context, Finland. En The Oxford Handbook of Electoral Systems (pp. 601 – 626). Oxford University Press.

2. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Los problemas en la democracia guatemalteca tienen que ver con la representación y la confianza hacia las instituciones. Por ello la reforma electoral debe estar orientada a mejorar la representatividad que sienten los ciudadanos y aumentar su participación que sólo puede ser posible bajo reglas claras que sean cumplidas y garantizadas por una autoridad electoral competente.

   Nuestra propuesta para mejorar la representatividad son los circuitos electorales para acercar a los representantes con la población.

   El estudio "Humanizando la Política" del 2021, realizado por el Movimiento Cívico Nacional, evidencia las percepciones e intereses de la población joven respecto al sistema político y al sistema electoral. Destaca la baja confianza y bajo sentimiento de representatividad de la población joven hacia sus representantes, por lo que una de las recomendaciones de los jóvenes participantes del estudio fue que para que la población

guatemalteca se sienta más cercana e identificada con los candidatos, se debe cambiar la magnitud de los distritos electorales "ya que actualmente son muy grandes."

Los distritos electorales son las circunscripciones bajo las cuales se asignan diputaciones. Existen distritos de diferentes magnitudes; uninominales, binominales y plurinominales. Hay evidencia que, en los distritos pequeños, los electores conocen de nombre y mejor las características de sus representantes. La propuesta sería dividir en circuitos electorales más pequeños a aquellos departamentos que tienen más de 5 diputados.

El debate sobre la constitucionalidad de esta modificación es amplio debido a que la Constitución establece en el artículo 157 la cantidad y magnitud de los distritos electorales, así como el análisis desfavorable de la Corte de Constitucionalidad con respecto a los subdistritos. En ese sentido, la propuesta toma en cuenta que no debe atentar contra el mandato constitucional de que los departamentos son los distritos electorales y el criterio poblacional para su magnitud.

Por lo tanto, el Tribunal Supremo Electoral debe establecer el número de circuitos electorales a existir en cada departamento y basarse en criterios poblacionales, geográficos y políticos. De tal manera que se respete el mandato constitucional del criterio poblacional. Esto con el objetivo de mejorar la representatividad, sin embargo, debe ir acompañado de un cambio en la forma de elegir candidaturas.

3. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Según Espinal, la participación es la "incorporación de los sujetos políticos," los cuales son todos los individuos que se consideran ciudadanos; son los votantes y los candidatos. (Peruzzotti, 2009). No obstante, la participación electoral va más allá del voto. Por ello la cuestión del financiamiento político es relevante ya que los ciudadanos pueden participar apoyando financieramente a uno u otro partido político.

   Los partidos políticos necesitan recursos para su funcionamiento en el tiempo y participación durante el proceso electoral. Estos recursos deben ser siempre de conocimiento público y debe existir transparencia para tener acceso al listado de financistas, montos y el destino de los recursos. Actualmente las normas relacionadas al financiamiento son rígidas e implican procesos engorrosos para los ciudadanos que desean aportar recursos lícitos a campañas. A la vez, la aplicación de normas, como las del artículo 21 ter de la Ley Electoral respecto a libros contables, es poco certera ya

algunos casos pueden ser sancionados administrativamente, pero otros con procesos penales. No existe claridad. Por lo tanto, es necesario que se facilite que los ciudadanos puedan hacer aportes y a la vez balancear la transparencia de estos. Así generar confianza, sin menoscabar la participación ciudadana de quienes desean aportar legítimamente a un partido político.

Peruzzotti, E. (2009). What Constitutes Legitimate Democratic Representation? Civil Society and Non-Electoral Forms of Representation. Washington DC.

4. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Organización y estructura del TSE: Todo lo relativo a cambios para mejorar la representatividad y la participación ciudadana pasa por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) dado que es la máxima autoridad en materia electoral. Se debe buscar fortalecer la capacidad de actuación y respuesta del TSE. Esto para poder responder a las necesidades y peticiones ciudadanas.

   La reforma debe estar orientada a aumentar la independencia del TSE, incrementar su eficiencia y en generar fortalecer a la autoridad electoral.

   Fortalecer las funciones internas del TSE es una propuesta que implica una reorganización administrativa para separar funciones jurisdiccionales de las de fiscalización de organizaciones políticas. Por un lado, el Pleno de Magistrados debe dedicarse a funciones jurisdiccionales de verificar que las direcciones internas funcionen adecuadamente. Por otro lado, estas instancias o dependencias internas deberán ser las encargadas de gestionar y fiscalizar por profesionales especializados.

   Por ello en el tema de representatividad, la autoridad electoral debe tener la suficiente organización interna para poder sobrellevar el trabajo que representan los listados abiertos. También en el caso de la creación de circuitos electorales el trabajo del departamento de cartografía electoral tiene mucho peso pues la reorganización debe llevar una lógica poblacional y geográfica, de comunidades de interés que evite conflictos si se modifican. Por otro lado, es importante que la labor del registro de ciudadanos y del departamento de organizaciones públicas sea transparente por sus funciones relevantes en la inscripción y fiscalización de partidos. Todo esto requiere que se separen las funciones de los magistrados de las de las dependencias internas y aumentar sus capacidades.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: Es necesario corregir una serie de normas modificadas en la última reforma electoral el 2016 con el objetivo de garantizar claridad y certeza a la ciudadanía y a las organizaciones políticas.

   Entre ellas lo regulado con respecto a campaña anticipada. Se establece que la campaña anticipada es sancionada, sin embargo no se especifica qué es la campaña anticipada antes de la convocatoria al proceso electoral. Por lo tanto se genera una ambigüedad que tiene como consecuencia una gran incertidumbre si las figuras políticas pueden o no pueden ser públicas, si la autoridad electoral tiene una amplia discreción para definir qué es la campaña anticipada y esto genera incertidumbre. Además, contribuye a la desconfianza ciudadana hacia las organizaciones políticas o liderazgos políticos puesto que impide que estos se manifiesten sobre temas nacionales ya que está la posibilidad o temor que sean sancionados o incluso no ser inscritos. Esta incertidumbre va en detrimento del sistema de partidos políticos, donde se espera que estas organizaciones políticas tengan una función social y peso en los acontecimientos nacionales.

   Recomendamos definir de manera clara qué es la campaña anticipada y el procedimiento de sanción para tener certeza de la norma.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS -MUJERES DE IZABAL-

Introducción

La Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) es una instancia coordinada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que tiene como funciones principales evaluar los resultados electorales del proceso recién finalizado y canalizar las propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

La base legal en que se sustenta esta comisión es el artículo 15 Bis, referente a la Participación Ciudadana, y en el artículo 256 Bis de la LEPP donde se establece que las reformas a la normativa vigente en materia electoral deberán ser aprobadas por el Congreso de la República durante el primer período de sesiones de la nueva magistratura, por lo que el cronograma de presentación y discusión de propuestas debe estar agotado para el primer cuatrimestre del presente año.

En la CAME participan, además de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE), representantes de los partidos políticos, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas y académicas quienes presentan sus propuestas de mejora al sistema político electoral guatemalteco.

En el 2020 fueron presentados 78 documentos que arrojaron 1,041 planteamientos para reformas, para el 2024 se espera la participación de las organizaciones antes mencionadas. El TSE ha dispuesto que las temáticas se organizan de la siguiente manera: Sistema Electoral, sistema de partidos políticos, proceso electoral, fiscalización y régimen de medios de comunicación, justicia electoral y fortalecimiento del órgano electoral.

Las organizaciones y redes de organizaciones de mujeres y mujeres indígenas se han articulado para discutir, analizar y consensuar la propuesta que a continuación se presenta y que contribuirá para la participación en las mesas de diálogo en las que se analizará la viabilidad de las propuestas presentadas.

La propuesta está realizada en relación a la distribución establecida por el TSE:

1. Sistema Electoral
2. Sistema de Partidos Políticos
3. Proceso Electoral
4. Financiamiento Político y Régimen de Medios de Comunicación
5. Justicia Electoral
6. Fortalecimiento del órgano electoral

Para la elaboración de esta propuesta se realizaron reuniones de análisis, discusión y síntesis sobre las ideas de reformas necesarias a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a promover la participación política de las mujeres en Guatemala.

A continuación se presenta el resultado de las discusiones realizadas durante el mes de febrero por las organizaciones de mujeres.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS 1

Introducción 1

1. Sistema Electoral 2

1.1 Regulación de la reelección 5

1.2 Distritos electorales 5

1.3 Fórmula electoral 5

1.4 Voto Nulo 6

1.5 Lista de elección y tipo de voto 6

1.6 Voto en el extranjero 8

2. Sistema de partidos políticos 9

2.1 Obligaciones de los partidos políticos 9

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional 11

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales 11

2. 4 Estatutos 13

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos 13

2.6 Candidaturas Independientes 13

3. PROCESO ELECTORAL 14

3.1 Empadronamiento 14

3.2 Inscripción de candidatos 14

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral 15

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio 16

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023realizado por Moloj 16

3.5 Convocatoria y calendario electoral 17

3.6 Papeletas 18

3.7 Número fijo de las diputaciones 18

3.8 Transfuguismo 18

3.9 Padron Electoral 19

4. Financiamiento Político y régimen de medios 19

4.1 Régimen de medios de comunicación 19

4.2 Financiamiento público 21

4.3 Financiamiento privado 21

4.4 Fiscalización de las finanzas 22

5. Justicia Electoral 23

5.1 Multas 23

5.2 Violencia Política contra las mujeres 23

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como DelitoElectoral 25

5.3 Disolución de los Comités Cívicos 29

6. Fortalecimiento del órgano electoral 29

6.1 Presupuesto: 29

6.2 Integración: 30

6.3 Funciones: 31

6.7 Integración de la Comisión de Postulación 31

6.8 Órganos Temporales 31

1. Sistema Electoral

1.1 Regulación de la reelección

Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales.

1.2 Distritos electorales

Con respecto a la **reducción de los distritos o creación de subdistritos** NO estamos de acuerdo, ya que estos estarían orientados a concentrar el poder en pocos partidos políticos, se pretende con distritos electorales de menor número reducir la cantidad de partidos políticos representados, a mayor número de curules en el distrito mayor será la representación multipartidaria. Para acercar al ciudadano, ciudadana con quien lo representa, que es el argumento utilizado, deberán establecerse otros criterios. Esta reducción de los distritos o la creación de subdistritos, atenta contra la democracia multipartidaria.

1.3 Fórmula electoral

Actualmente se aplica el método de representación proporcional de minorías, sin embargo, se favorece a los partidos mayoritarios, no a la representación proporcional de minorías, por lo que se

propone aplicar debidamente el Método, se han dado casos en los que hay empates y se favorece al partido con mayor número de votos.

> Art. 203"cuando coincidan dos cocientes correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuye a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa"

1.4 Voto Nulo

El voto nulo (art.237) debiera ser incluido como un candidato más dentro de la boleta de elección, tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa-

Nuestra propuesta es la reforma al Voto Nulo, repitiendo las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la Paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para mejorar la calidad de representación deseada, se requiere mejorar los requisitos para la inscripción de candidatos y candidatas de cada partido político, estableciendo criterios internos.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

En relación con la Participación Política de las mujeres guatemaltecas en 2023 se eligieron representantes en el nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputados por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos los alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres es que fueron electas 32 diputadas de los 160 escaños en el Congreso de la República, solo fue electa una mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 12 mujeres (5%) de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, indígena o no indígena), y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la Violencia Política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA y REPRESENTACIÓN de PUEBLOS INDÍGENAS en los listados de postulación de candidaturas.

> *"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*
>
> *Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.*
>
> *El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.*
>
> *El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."*

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

1.6 Voto en el extranjero

Actualmente, los migrantes en el extranjero votan por presidente y vicepresidente la propuesta es que puedan votar por Diputaciones Listado Nacional y diputaciones distritales y corporación

municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Recordar que la mayoría de migrantes viviendo en el extranjero, tienen irregularidad en su estatus migratorio, pese a esta situación contribuyen con las remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

> " Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley"

2. Sistema de partidos políticos

2.1 Obligaciones de los partidos políticos

Se propone que se integre al artículo 22 referente a las obligaciones de los partidos políticos en las literales siguientes:

c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido incorporando registros desagregado por sexo, comunidad lingüística, personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.

e) ~~Propiciar~~ (Garantizar) la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos ~~podrán~~ **(deberán)** impulsar la participación ~~femenina~~ de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, orientación sexual e identidad de género y personas con discapacidad en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.

Debería adicionarse una nueva literal para complementar a la literal d en cuanto a que si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, **se les debe**

obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

Un grupo de mujeres ciudadanas guatemaltecas, presentaron el 18 de enero de 2021 una Acción de Inconstitucionalidad parcial con efectos generales, en contra de la expresión "podrán" contenida en el artículo 22 inciso e) y el artículo 212, postulación e inscripción de candidatos, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, (decreto 1-85), con lo que se busca derogar dicha normativa discriminatoria, que no contempla la paridad para la participación política de las mujeres mestizas e indígenas y los hombres indígenas.

Esta acción se debió a que por más de 25 años se ha desarrollado, infructuosamente, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República por parte de las organizaciones de mujeres, con el fin de lograr ese avance, y a pesar que la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha temática, estos no han sido acatados por el legislativo; en adición, el Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la república en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido la propuesta de las organizaciones de mujeres, sobre este tema, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la firma de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Gobierno de Guatemala, desde hace muchos años debería haber establecido legalmente, medidas positivas para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electos, a través de "acciones afirmativas".

Actualmente a excepción de Guatemala y Cuba, en Latinoamérica los Estados ya cuentan con esa legislación, la cual ha sido determinante para lograr aumentar la participación política y en puestos de decisión para ambos grupos sociales. Otra de las propuestas a incluir como obligaciones de los partidos políticos:

1. Que se publiciten totalmente las sedes por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad de afiliados, representantes legales, logotipos, ideología,

acceso a los estatutos, redes sociales virtuales y el pliego de sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico correspondientes.

2. Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para los afiliados del partido, para que esto reduzca la prevalencia de cacicazgos en la estructura partidista del país.
3. Realizar actividades permanentes a través del impulso de programas de inclusión de poblaciones vulnerables para fomentar la participación de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas.

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional

e) Elegir y proclamar a las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

h) Elegir y proclamar a las candidaturas a diputaciones en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano, observando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas en su conformación.

i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca el reglamento de la presente ley y las disposiciones que contengan los estatutos o apruebe la propia asamblea; y,

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Se propone que se integre en el artículo 28 referente a la elección del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

La elección de la Secretaría General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por las candidaturas a Secretaría General y Secretaría Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación Ley Electoral y de Partidos Políticos 37 LEPP proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta Ley y observando los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas después de adjudicar los cargos de Secretaría General y Secretarías Generales Adjuntos a la planilla ganadora."

"Artículo 29. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las funciones que se detallan en esta ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

d) ~~Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente~~. La propuesta es que el partido político, postule sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.
g) Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos.

"Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido; tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de quince miembros y un máximo de veintiún titulares y un mínimo de tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. El número de miembros del Comité deberá ser impar, respetando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas

Se propone esta reforma, con relación a la paridad,alternancia y representación de Pueblos Indígenas en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Se propone que se integre la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos

Indígenas y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

2. 4 Estatutos

Se propone que en los estatutos del partido deben contener, por lo menos:

ñ) Estrictas sanciones a las conductas de afiliados y afiliadas que sean contrarias a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando la participación igualitaria de mujeres y mujeres indígenas""

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos

Se propone que se integre en el artículo 82 el principio de paridad alternancia y representación de Pueblo Indígenas.

Artículo 82: Los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

2.6 Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

---

[1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

3. PROCESO ELECTORAL

3.1 Empadronamiento

El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI).

Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es que el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene su DPI o renueve su DPI y que no esté empadronada. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto.

3.2 Inscripción de candidatos

La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas.

En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de Capacidad, Idoneidad y Honradez establecidos en la CPR.

La propuesta, que el TSE define criterios claros para inscripción y depuración de candidaturas. También establecer lineamientos claros en cuanto a tiempos y requisitos para la inscripción de candidaturas.

Nuestra propuesta es que uno de los criterios para la inscripción de las candidaturas es que el candidato o candidata esté afiliado, afiliada al menos dos años antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular.

De igual manera que el candidato o candidata pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula.

Para ello, debe reformarse el artículo 214 referente a “De los requisitos de inscripción”

Que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado-

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral

El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se tenga mayor claridad o diferencia entre proselitismo y propaganda electoral. que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada. Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas

presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio

La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inicia a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos, un sistema informático estable.

Evaluar el uso de la tecnología TREP utilizando en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

De igual manera, consideramos que es necesario fortalecer y facilitar los procesos de acreditación de observadores electorales.

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023 realizado por Moloj

Que el sistema tecnológico desagrega los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres mayas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con

discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

3.5 Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año electoral y se contempla 3 fases del proceso electoral.

a. Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
b. Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
c. Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales nacionales, departamentales y municipales.

Integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral es la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: el período de transición debe estar regulado en la Ley Electoral como parte del proceso Post Electoral. El TSE en la convocatoria de elecciones debe establecerlo, y en la ley establecerse en un artículo específico "**de la transición"**, en función del principio de la alternancia en el poder, debiendo asignar recursos físicos y financieros para este proceso.

3.6 Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que, no es de aplicación repetible (cambia dependiendo de los tiempos políticos), como fue visto en 2023, hubo mucho descontento popular debito a que las papeletas no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se mantuvo que habría fotografía de los candidatos cuando pudiese haber algunas opciones como;

· Que las papeletas solo tengan el logo y el listado de nombres de las candidaturas a elegir.

· Que las papeletas incluyan la fotografía y el nombre de los principales candidatos a elegir y el logotipo pase a ser una marca de agua.

3.7 Número fijo de las diputaciones

Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

3.8 Transfuguismo

El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no se tiene la IDENTIDAD PARTIDARIA, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político, no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales, que solo permite llegar a ocupar un puesto de elección popular.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la democratización interna de los partidos políticos, mejorando la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa. De igual manera el artículo debe contener los efectos de las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. No puede ser aplicado únicamente para las diputaciones, sino también para las corporaciones municipales.

3.9 Padron Electoral

Además, con relación al Padron Electoral, El artículo 225, explica el funcionamiento de empadronamiento, el cual estipula, que usualmente a partir de la cuarta semana de abril hasta culminar elecciones (con segunda vuelta) el padrón electoral queda cerrado, volviendo a abrirse a partir de finalizado el proceso electoral.

A esto se le podría requerir adicionar a la ley una obligatoriedad al TSE, de promocionar el empadronamiento en tiempos no electorales. También cabe la posibilidad de que el empadronamiento sea obligatorio ipso jure, cuando una persona obtiene la ciudadanía a los 18 años y que se apoye el padrón con RENAP, pero esto requeriría hacer un análisis posterior de reforma al Art. 8 sobre la capacidad, del Código Civil.

4. Financiamiento Político y régimen de medios

4.1 Régimen de medios de comunicación

Artículo 220. Distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social.

Incluir a la Contraloría general de cuentas, en el inciso "d" *Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y las Unidades Especializadas de Control, Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, Contraloría General de Cuentas, sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a los que la autoridad electoral está obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren."*

e) La pauta del Tribunal Supremo Electoral tendrá prioridad sobre las comerciales, utilizando criterios técnicos y objetivos en la determinación de espacios y tiempos en las franjas comerciales ordinarias. Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán ser medios legalmente reconocidos, incluidos los medios comunitarios y alternativos ~~social no podrán limitar en forma alguna las contrataciones a las que se refiere el presente artículo. , garantizando~~ garantizando el derecho a la transmisión de mensajes en los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, lengua de señas y español.

Propuesta con relación a los medios de comunicación:

1. Homologar la tarifa electoral para los comités cívicos electorales con los partidos políticos.
2. Mejorar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.
3. Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en horarios de mayor audiencia, hemos observado que los horarios de acceso son inequitativos.
4. Incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.
5. Los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)
6. Es importante que se haga un artículo de definiciones con relación a conceptos relacionados a “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.Se podría recomendar reformar

   el Art 220, Literal a), para que incluya la participación igualitaria de todos los partidos políticos en todos los medios de comunicación, análoga y digital.
7. Sería prudente reformar el art. 222, para que incluya una definición formal de los medios de comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, para que se pueda incluir dentro de estos a las Redes Sociales Virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

4.2 Financiamiento público

Este financiamiento se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis**. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.** Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente:

a) Treinta por ciento para la formación y capacitación política e ideológica con respecto al partido que representa garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados.

b) Veinte por ciento para actividades nacionales, Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes y secretarías de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;

d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

4.3 Financiamiento privado

Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones (por formación), este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter.

De este artículo se propone reformar el inciso a), numeral 5. Y el inciso f) incluyendo lo siguiente:

5. ***"Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"***

6. ***Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.***

8. REGULAR EL CLIENTELISMO POLÍTICO, el clientelismo político está regulado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del Chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule en la LEPP, con sanciones ya que esta es una práctica observada con frecuencia y que vulnera nuestra democracia.

f) Los comités cívicos electorales únicamente se financiarán con aportes privados, tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de Dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

"… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de Dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

4.4 Fiscalización de las finanzas

De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos.

Artículo 19 Bis. Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, **quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral**, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración o manejo de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

Fiscalización. *El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los comités cívicos electorales, en lo pertinente,* ***quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral****, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.*

5. Justicia Electoral

5.1 Multas

Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, orientado al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Además se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:

"Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, utilicen con fines políticos imágenes de mujeres, jóvenes, niñas así como el uso de indumentaria indígena por parte de las y los candidatos o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

5.2 Violencia Política contra las mujeres

Nuestra propuesta es que se incluya dentro del régimen de sanciones y multas a los partidos políticos y comités cívicos como causales, la violencia política contra las mujeres.

La Violencia Polìtica contra las mujeres se comprende como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras manifestaciones, la violencia física, sexual, cibernetica. psicológica, moral, económica o simbólica.

A nivel internacional se reconoce que la violencia contra la mujer en la vida política impide, obstaculiza o restringe los derechos políticos, además de conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Por lo que en nuestra PROPUESTA es que se incluya un artículo nuevo en donde se describa la Violencia Política contra las mujeres, en el que se advierta a los medios de comunicación y a las organizaciones políticas que durante el desarrollo de los procesos electorales deben abstenerse de elaborar, transmitir, publicar o reproducir mensajes con imágenes y/o el cuerpo de la mujer con contenidos sexistas, racistas o discriminatorios. Esta misma advertencia aplica durante el desarrollo de los procesos electorales, en las actividades de propaganda, mítines, fiestas o cualquier otra actividad en las cuales se utilice o se exhiba el cuerpo de la mujer para esos fines.

La redacción del artículo debe incluir que se verificará que los medios de comunicación y las organizaciones políticas deben utilizar propaganda electoral libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación que fomenten la violencia contra las mujeres en la vida política.

Se considera que el Registro de Ciudadanos así como a través de plataformas virtuales vinculadas al Tribunal Supremo Electoral, sean las instancias que registren las denuncias sobre esta problemáticas.

En lo que corresponda, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio, la información necesaria y deberán comunicar al Registro de Ciudadanos a efecto de que se deduzcan las responsabilidades correspondientes y se hagan los apercibimientos necesarios y apliquen las sanciones y multas pertinentes por la inobservancia e incumplimiento de este artículo.

Instruyendo al personal de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, Unidad de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, así como a la Inspectoría del Tribunal Supremo

Electoral velar por el cumplimiento íntegro de las disposiciones con respecto a la Violencia Política contra las mujeres en el ejercicio del poder público.

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Politicoś de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)́ , Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y
Politicos,́ entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se ha presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la

difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujer quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

5.3 Disolución de los Comités Cívicos

Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Fortalecimiento del órgano electoral

6.1 Presupuesto:

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparaciòn de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE, para el año 2024 el proyecto de presupuesto contempla Q241 millones para el TSE.

Esa cifra es insuficiente.

Va con déficit para el funcionamiento y las autoridades tienen trazado para el siguiente año una variedad de proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Es necesario revisar mecanismos de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

6.2 Integración:

Es importante que dentro de los magistrados magistradas del Tribunal Supremo Electoral no se integre únicamente por Abogados y Notarios, sino por diferentes disciplinas, un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades del proceso electoral: Auditoría y Fiscalización, Medios de Comunicación y tecnologías de la información y comunicación, Administración, otro lo jurisdiccional y alguien más con lo referente a la participación política y ciudadana que puede ser un profesional en ciencias sociales, se elegirán suplentes de las mismas disciplinas misma disciplina. De igual manera es importante que se integre la Paridad en la integración del Tribunal Supremo Electoral.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es unificar la cantidad.

6.3 Funciones:

Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 jurisdiccionales, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

6.7 Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

6.8 Órganos Temporales

La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

TIPOS DE VIOLENCIA POLÍTICA REPORTADA EN LOS DIFERENTES DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS POR EL FORO NACIONAL DE LA MUJER A NIVEL NACIONAL

Violencia política contra las mujeres días antes de las elecciones	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de femicidio	6. Violencia digital o ciber violencia
	87	48	16	27	8	42
Violencia política contra las mujeres	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de	6. Violencia digital o ciber violencia

día de las elecciones					femicidio	
	47	26	17	12	5	29

Qué aspectos hay que mejorar en la ley de partidos políticos para la participación cívica-política de las mujeres?

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

- ✓ Realizar una revisión consiente de los artículos de la LEPP que ya no se encuentran en sintonía con la realidad actual.
- ✓ Realizar planteamientos de reforma desde los diferentes sectores de la población.
- ✓ Regular lo relacionado a la participación de personajes de dudosa reputación. Limitar participación cuando tengan pendientes asuntos legales por resolver.
- ✓ Revisar el tema de la reelección para diputados y alcaldes un máximo de dos periodos.
- ✓ Realizar las elecciones de primera vuelta para presidente, vicepresidente y diputados al congreso de la república y la segunda vuelta para presidente y vicepresidente y alcaldes municipales, de esta manera se estimula la participación ciudadana para la segunda vuelta.
- ✓ Ampliar y o reformar la LEPP en relación a las representaciones para el congreso de la república: Una representación por cada uno de los 24 pueblos indígenas de cada departamento una representación por cada sector de la población en cada departamento.
- ✓ Eliminar los diputados por el listado nacional y para el Parlancen.
- ✓ Promover la alternabilidad y la paridad en todas las planillas de elección.
- ✓ Que se regule la violencia política dentro de la LEPP vinculada al Código Penal.

Regular el número de partidos políticos en contienda, no es recomendable la existencia de tanta agrupación política.
Visibilizar e incluir las medidas para la prevención de la violencia contra la mujer en una ley específica.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

- ➢ Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.
- ➢ Creación del observatorio de violencia política de las mujeres
- ➢ Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad

- Presentar propuesta a las comisiones necesarias
- Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.
- Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.
- Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.
- Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

- Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.
- Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.
- Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.
- Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.

Propuestas de Mujeres Transformando el Mundo

1. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: “Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

   Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

   Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal.”

   RECOMENDACIONES

   En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

   Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual, lo que denota una mala ejecución de los recursos asignados.

Es importante que sea eficiente la ejecución presupuestaria y que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social y monitoreos frecuentes al presupuesto del TSE, es necesario también revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

2. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

   Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

   Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

   El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

   En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

3. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

   El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.
   Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.
   Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.
   Existe una contradicción: “Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.”
   “Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:
   “a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el

Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

4. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

   a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

   b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

   c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

   d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

   e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

   f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

   g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

   h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

   i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

   j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;

b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;

d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;

e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;

f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;

g) Examinar y calificar la documentación electoral;

h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;

j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;

k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"

l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;

m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertís.

Recomendación. Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a

fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

5. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

   Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:
   "Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

   DELITOS ELECTORALES: INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER COMO DELITO ELECTORAL
   La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de

Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra

en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción,

conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.
El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.
El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.
Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.
En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.
Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser

fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.”

7. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Fiscalización de las finanzas: De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.

Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).
   De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:
   5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"
   6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.
   Inciso f):
   Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.
   En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"
   Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la

base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"
   Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:
   Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+
   Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.
   Inciso c): Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un
   Inciso d): Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político".

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminacion y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone: Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su

posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

11. Eje: sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado.Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.
    El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.
    La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.
    De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

13. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral: Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
    Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
    Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
    Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.

También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 "Del Proceso Electoral"

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

14. Eje proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: Evaluar el uso de la tecnología de transmisiòn de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

    Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

    Observación Electoral.

    Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:

    Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

RECOMENDACIONES GENERALES AL TSE DERIVADAS DEL PROCESO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL 2023 REALIZADO POR MOLOJ

Que el sistema tecnológico desagregue los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres indìgenas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

15. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

    La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

    Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.
Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

16. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La propuesta es, que el TSE define mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas.
Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.
Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

17. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente a las poblaciones en desventajas mujeres, Pueblos Indígenas, población LGTBIQ+.

18. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión.

Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

19. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

    Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

    En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

    (Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

    (Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido:

Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

ESTATUTOS

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

20. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS. Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

    Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

    CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

    Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

    [1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

    Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

" Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley".

22. Eje sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.
    Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.
    Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

23. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

24. Eje proceso electoral. Subtema: Otros: Papeletas: Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la

ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: “garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresiòn de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley”

25. Otros: APORTES DE LAS MUJERES PARTICIPANTES EN LOS DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS EN LOS 22 DEPARTAMENTOS PREVIO A LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

Ø Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.

Ø Creación del observatorio de violencia política de las mujeres

Ø Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad

Ø Presentar propuesta a las comisiones necesarias

Ø Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.

Ø Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.

Ø Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.

Ø Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

v Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.

v Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.

v Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.

v Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.


CAME
Centro de Actualización y Modernización Electoral • 2023 - 2024

Propuestas de Organismo Indígena Naleb´

1. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Garantizar la participación y representación de los pueblos indígenas en la elección de alcaldes y corporaciones municipales a partir de establecer municipios con reconocimiento de usos y costumbres de los pueblos indígenas eliminando las elecciones con candidatos de partidos políticos tradicionales.
   "La legalización de los usos y costumbres electorales implica el reconocer que las diferencias culturales son importantes en el ámbito de lo público y por lo tanto que el constitucionalismo moderno, implica el reconocer la validez de prácticas institucionales que en algunos aspectos importantes son diferentes de las tradicionalmente reconocidas por la Constitución...".

2. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Paridad para la participación de candidatos de pueblos indigenas. La inclusion deberá ser alterna con candidatos indigenas en los listados nacionales de los partidos politicos que entren en campaña electoral y en los listados distritales de los departamentos con mayor de 30% de población indigena.
   Históricamente, el sistema electoral se ha caracterizado por el alto nivel de exclusión de la población de los pueblos indigenas. Esto es verdaderamente grave en una realidad estadística de más de 50% de pueblos indigenas.
   Las inestabilidades y crisis de los sistemas politicos devienen de la capacidad de inclusion o exclusión de miembros de sus sociedad a las capacidades ciudadanas del resto.
   Esta propuesta constituye una medida afirmativa que fortalece la democracia, combate el racismo y la discriminación; sobre todo consolida la igualdad de oportunidades, y que la participación política sea congruente con el peso poblacional de sectores y pueblos.

3. Eje sistema electoral. Subtema: Otros: El reconocimiento de mecanismos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indigenas en asuntos politicos y administrativos que los atañen.
   En tal sentido se propone la inclusion de mecanismos de consulta previa a partir de los mandatado por el derecho internacional ratificado y reconocido por Guatemala, en los procedimientos electorales del TSE.
   "OIT - Convenio 169. Articulo 02.

1.Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

OIT - Convenio 169. Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;".

4. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Eliminación del financiamiento privado a las campañas electorales de los partidos politicos o bajarlo a niveles mínimos.

   Diseñar los mecanismos de financiamiento publico que permita la igualdad política. Superar la privatización de la democracia electoral.

   Luego de más de cinco observaciones electorales nacionales y dos internacionales, el ORGANISMO INDIGENA NALEB' considera que la anomia de las elecciones inicia con el financiamiento privado.

   La auditoria electoral ha demostrado limitaciones para llegar a tener toda la información que le permita reconocer con exactitud la procedencia y el monto del financiamiento privado.

5. Eje: proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio: Garantizar la auditoria y veeduría de la sociedad civil en los procesos electorales con programas de apoyo técnico y financiero permanente para proyectos de observación electoral nacional que complementen de manera ecuánime la observación electoral internacional.

   Para ello se recomienda la creación del FONDO DE APOYO PARA LA OBSERVACION ELECTORAL NACIONAL DE GUATEMALA. Este deberá ser un mecanismo técnico y financiero para auxiliar a las organizaciones nacionales de la sociedad civil (OSC) que dan seguimiento a las actividades realizadas en torno a dichos comicios, bajo la premisa de que la labor de estas organizaciones contribuye a mejorar la credibilidad, legitimidad y transparencia en las instituciones y procedimientos electorales.

Su propósito deberá ser fortalecer la pertinencia, capacidades y resultados de la observación del proceso electoral en curso, específicamente en lo relativo a los procedimientos y/o políticas institucionales en el ámbito electoral, por parte de las organizaciones de la sociedad civil, especialmente de pueblos indígenas, para mejorar la credibilidad, legitimidad y transparencia en las instituciones y procedimientos electorales en Guatemala.

6. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Todo el sistema electoral deberá utilizar la Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003.
   La presente ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.

7. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: Ampliación de los delitos electorales. Tipificación del delito electoral a toda acción discriminatoria contra pueblos indígenas la movilización electoral condicionada; el uso indebido y manipulado de los trajes y símbolos culturales de los pueblos indígenas; el "regalo" o prebendas financieras o materiales que condicionan su voto de manera individual o colectiva.

Propuesta Organizaciones Aliadas PMI

1. Eje: sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto:Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

JUSTIFICACIÓN:

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación de candidaturas que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. Pese a que las mujeres son mayoría en la población, en los partidos políticos, dentro del padrón electoral y como votantes, no estamos representadas en las candidaturas a cargos de elección popular. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

De conformidad con el artículo 8 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En relación con la participación política de las mujeres guatemaltecas, durante el proceso electoral 2023 se eligieron representantes a nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputaciones por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres arroja los siguientes resultados, de 160 escaños en el Congreso de la República fueron electas 32 diputadas y de ellas solamente una es mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 13 mujeres (5%), de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, maya, mestizo, xinkas, garífuna, afrodescendiente) y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la violencia política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA e INCLUSIÓN de Pueblos Indígenas en los listados de postulación de candidaturas, para garantizar la efectiva y plena participación en cumplimiento del artículo 4to. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

> *"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*
>
> *Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral*

correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.

El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.

El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, contenido en el Expediente No. 5352-2014:

«…una democracia debe garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y favorecer la equitativa participación de los ciudadanos, sin discriminaciones o privilegios de cualquier tipo y

que en la interacción comunitaria será el factor determinante de una efectiva representación de los diversos sectores de la sociedad.»

De igual manera con la opinión de la CC 4528-2015 de la iniciativa 49-74, FAVORABLE en torno al artículo 212 BIS

Así, la regulación propuesta remite expresamente al contenido del artículo 212, en el que se proyecta incluir el sistema de cuotas de participación política como mecanismo dirigido a propiciar el equitativo y efectivo acceso de mujeres e indígenas a cargos de poder, materia sobre la cual la Corte se pronunció al emitir el dictamen de once de julio de dos mil catorce, expediente 5352-2013, oportunidad en la que calificó dichas cuotas como medidas de acción positiva coherentes con el valor igualdad que la Constitución consagra.

2. Eje: sistema electoral. Subtema: voto en el extranjero: Fortalecer las condiciones pertinentes para el voto de los guatemaltecos y guatemaltecas en el extranjero

propiciando informaciones correspondientes y los medios adecuados para el pleno ejercicio democrático de los connacionales, especialmente los Pueblos maya, garífuna y xinka.

Derivado de lo anterior es necesario que se reforme el voto universal para que el artículo 20 de la LEPP incluya que los connacionales en el extranjero puedan votar por diputados al Congreso de la República de Guatemala, diputados al Parlacen Centroamericano y Corporaciones de Alcaldías Municipales de donde son originarios.

3. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: De conformidad con el principio de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. Se propone adicionar: "No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala **y que no incluyan los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas en sus estructuras internas de cada una de las organizaciones políticas y Comités Cívicos electorales y en candidaturas a presidencia y vicepresidencia, diputaciones al Congreso de la República de Guatemala, diputados al Parlamento Centroamericano y Corporaciones a Alcaldías Municipales."**

4. Eje: proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de Empadronamiento: Es el procedimiento en que el guatemalteco de origen, mayor de 18 años, se inscribe ante cualquier dependencia del Registro de Ciudadanos autorizada para el efecto y obtiene el número que lo identifica de forma exclusiva dentro del padrón electoral municipal y que lo habilita para ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

El empadronamiento es voluntario, gratuito y personal. Se debe de contar con el documento personal de identificación (DPI) el cual se debe de presentar para realizar el trámite.

Se propone incorporar en el artículo 8 de la LEPP: que dentro del sistema de registro de empadronamiento la segregación de datos por pertenencia a Pueblo Indígena y comunidad lingüística. Asimismo, en los listados de candidatas y candidatos de los partidos políticos desagregados por sexo, edad, etnia, y otros.

5. Eje: fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023 realizado por:

Por el Observatorio Electoral de Mujeres Indígenas -OEMI- de la Plataforma de Mujeres Indígenas -PMI-

En los procesos de formación y de capacitación de las Juntas electorales en todos los niveles, subraye la importancia de las distintas misiones de observación electoral, especialmente las que observan situaciones particulares de distintos sectores de la sociedad como lo son Pueblos Indígenas y el papel que desempeñan en el fortalecimiento de la Democracia.

Cumplir con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la integración de las Juntas Electorales, sobre todo lo concerniente al apartado de género y la diversidad sociocultural del país, con el objeto de brindar las condiciones mínimas para un ejercicio de sufragio hacia las poblaciones indígenas y con inclusión de mujeres.

Incluir un proceso de formación para las JRV y personal de apoyo en los centros para facilitar a las personas indígenas la emisión de su voto a través de material didáctico en idiomas maya, garífuna y xinka.

6. Eje proceso electoral. Subtema: convocatoria y calendario electoral: En el calendario electoral no se encuentra la fase del periodo de transición pues es una actividad propiamente de los candidatos que resultaron electos y los salientes para la transferencia de información y demàs detalles concernientes, sin embargo en el proceso electoral 2023, fue necesaria la defensa y observación del proceso de transición, sobre todo por las amenazas de procesar judicialmente al presidente y vicepresidente electos, pues inclusive se pretendía solicitar órdenes de captura en contra de ellos.

Por lo que se propone aclarar que, siendo un proceso de transición de varios meses y toda vez que publicados los resultados electorales los candidatos y candidatas electas es necesario ampliar o prorrogar dicho antejuicio hasta la toma de posesión de dichas personas electas, pues existe un vacío sobre ese aspecto, lo cual permite una libre interpretación de la ley, solicitando inclusive ordenes de capturas contra candidatos y candidatas electas durante el periodo de transición.

7. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho

financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis**. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.**

Se propone reformar el artículo 21 Bis Inciso d)

Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido.

8. Eje justicia electoral. Subtema: Delitos electorales: La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

El Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Los instrumentos internacionales estable que, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los
derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que "dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público", y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.
La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales. Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México. (2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965.

Artículo 1 Parte I 1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el

reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Se propone que el delito de racismo y violencia política contra las mujeres, sea desarrollado en una ley específica, estableciendo la estructura propia de dichos instrumentos identificando claramente los siguientes conceptos:

RACISMO CONTRA LAS MUJERES INDIGENAS EN EL AMBITO POLITICO (integrantes de estructuras políticas y comités cívicos, candidatas en todos los niveles, integrantes de los órganos temporales del TSE, observadoras, voluntarias durante el proceso electoral y todas aquellas que se encuentran relacionadas a la temática política partidista y cívica).

DELITO DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER: Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA

AGRAVANTES

SANCIONES

Ha habido ejercicios muy exitosos en otros países de Latinoamérica sobre el tema de violencia política, tal es el caso de Costa Rica, a través de la LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA Ley No. 10235, el cual adjuntamos.

Propuestas de Partido Movimiento Político Winaq

1. Eje: sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Según el informe preliminar de la Misión de Observacion de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre las Elecciones Generales del año 2023, expone que “Guatemala es un país pluricultural y plurilingüe. El porcentaje de población que se autoidentifica como indígena alcanza el 43,6% (un total de 6.518.846 personas), incluyendo a los pueblos maya, xinca y garífuna. Su diversidad lingüística comprende al idioma español y 24 lenguas indígenas. A pesar de que la Constitución Política establece el reconocimiento y la protección de los grupos étnicos, y que el país es signatario de instrumentos jurídicos internacionales de protección a los derechos indígenas, persisten obstáculos que dificultan el cumplimiento efectivo de sus derechos de participación política.”

   En el informe preliminar, de fecha 22 de agosto de la Misión de la Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos, OEA se destaca la persistente ausencia de mecanismos de acción afirmativa que impulsen y favorezcan la participación electoral y la representación efectiva de los pueblos indígenas en cargos electivos, por lo que el Movimiento Político Winaq asume sus recomendaciones en el sentido de implementar medidas de acción afirmativa para aumentar la representatividad de la población indígena en las instancias de participación y representación política, con miras a avanzar hacia la paridad que refleje la conformación étnica de la sociedad guatemalteca. En ese sentido propone que en los distritos electorales que cuenten con más del 50% de población indígena, se reconozca el derecho de estos pueblos de elegir, mediante sus propias formas, a por lo menos un diputado del distrito correspondiente para lo cual será pertinente poner a tono la Ley Electoral y su reglamento con las formas propias de elección de los pueblos indígenas.

   Ante esta realidad expuesta en el informe preliminar antes citado, es necesario y fundamental que dentro de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos a presentar por el Tribunal Supremo Electoral, en el marco de las discusiones de la Comisión de Actualización y Modernización Electoral, se incluyan acciones afirmativas que posibiliten la plena participación de los pueblos indígenas en Guatemala y con ello lograr una mayor representación en el Congreso de la República por parte de pueblos indigenas.

Atendiendo el informe de la MOE referido el Movimiento Político Winaq, ante la inexistencia de datos desagregados por pertenencia étnica en el padrón electoral, en el registro de las candidaturas en todos los niveles, y en la composición de los órganos electorales permanentes y temporales hace suyas las recomendaciones de la Misión en el sentido siguiente:

● Desarrollar mecanismos para contar con datos desagregados en el padrón electoral, a fin de disponer de información sobre el comportamiento electoral de los pueblos indígenas. Esto permitirá el diseño y la implementación de políticas públicas para la promoción de la plena participación política de los pueblos indígenas en los procesos electorales y, con ello, el fortalecimiento de la democracia.

● Recabar y publicar información desagregada por etnicidad de las candidaturas en todos los niveles. Esto permitirá visibilizar la representación de los pueblos indígenas en cargos de elección popular y su inclusión en el sistema político.

● Recolectar información desagregada por etnicidad sobre la composición de los órganos electorales permanentes y temporales, así como promover la participación de la población indígena en calidad de autoridad electoral permanente o temporal y/o personal electoral.

3. En el ámbito de la estructura organizativa del TSE, la MOE, de igual manera encontró que aún no existe un departamento o unidad dirigida específicamente a fomentar la participación política de los pueblos indígenas, generar vínculos con sus comunidades y desarrollar políticas nacionales orientadas a este gran segmento de la población, por lo que el Movimiento Político Winaq hace suya la recomendación siguiente:

● Crear una unidad específica dentro del TSE para trabajar en la promoción e impulso de la participación electoral y política de la población indígena, con enfoque lingüístico e intercultural

2. Eje: sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: Las reformas electorales del 2016 establecieron normas de transparencia en la administración de fondos públicos y privados de los partidos políticos, como la obligatoriedad de que los partidos politicos utilizaran el sistema bancario para la administracion de los fondos. Sin embargo, durante los dos ultimos procesos electorales se ha tenido la dificultad de utilizar el sistema bancario ante la discrecionalidad de los bancos en cuanto a los requisitos y procedimientos para abrir una cuenta bancaria y la

obligatoriedad de los bancos en cuanto a abrir cuentas bancarias a la organizaciones políticas.

3. Eje: Financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: Los bancos del sistema estan obligados a gestionar y abrir cuentas bancarias para la administració de los fondos recibidos del Tribunal Supremo Electoral.

   Se propone la reforma al articulo Artículo 19 Bis de la ley Electoral y de Partidos Políticos con el objeto de prohibir el financiamiento privado de personas a partidos políticos: Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada partido político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración o manejo de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada partido político no podran recibir cualquier tipo de financiamiento de personas o entidades privadas para el funcionamiento y organización del partido polìtico.”

4. Eje: Fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos electorales temporales: Se propone garantizar que las juntas electorales deprtamentales, municipales y receptoras de votos los miembros hablen el idioma del lugar por lo que se formula la siguiente reforma al articulo 174 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos siendo esta: De las calidades. Para ser miembro de las juntas electorales departamentales y de las juntas electorales municipales, se requiere: a) Hallarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadano. b) Radicar en el municipio correspondiente. c) Ser alfabeto; y, d) No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas; y f) deberan hablar el idioma maya de la comunidad lingüística del lugar;

5. Eje: Proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio. Se debe garantizar la transparencia y certeza jurídica en los resultados estableciéndose que en todo momento los fiscales nacionales, departamentales, municipales y de juntas receptoras de votos de partidos políticos tengan acceso a los lugares de centro de votaciones sin ningún tipo de limitante de las autoridades electorales. Asi mismo se debe obligar a las juntas

electorales departamentales y municipales a realizar las sesiones de forma pública durante todo el proceso del desarrollo del proceso electoral, maxime al momento de elaborar y revisar las actas de escrutinio que trasladan a los organos electorales correspondientes. Asi mismo se debe establecer que los fiscales designados por los partidos politicos ante las juntas electorales departamentales, juntas electorales municipales y juntas receptoras de votos serán consideradas como un servicio civico y no podrán recibir algun tipo de pago o estipendio por el cargo siendo este ad honorem.

Asi mismo se propone la reforma al articulo 130 de la ley Electoral y de Partidos Políticos siendo la propuesta de redacción la siguiente: Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Tribunal Supremo Electoral serán públicas, los fiscales nacionales de los partidos políticos tienen el derecho de asistir a ellas con voz pero sin voto, para lo cual deberán ser convocados sin excepción alguna a todas las reuniones. Los fiscales nacionales pueden estar presentes en todo acto del proceso electoral y fiscalizar todas las dependencias permanentes y temporales del Tribunal Supremo Electoral.

6. Eje: Proceso Electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: Sobre los medios de comunición durante el año 2016 se establecieron reformas para democratizar el acceso a los medios de comunicación a las organizaciones políticas, tanto en medios televisivos, radiales y escritos. Sin embargo, queda a discreción de los medios de comunicación inscribirse o no para el otorgamiento de espacios publicitarios a los partidos políticos. Asi mismo, no existe un organo especializado en el Tribunal Supremo Electoral que vigile efectiamente si los medios de comunicación cumplen con la obligación de los espacios otorgados a los partidos políticos durante la campaña electoral. Por lo que debe ser obligatorio a aquellos medios que utilizan el espacio radioelectrico del Estado.

7. Eje: Proceso Electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: Se propone y reitera sobre la paridad y alternabilidad en los listados de candidaturas de hombre y mujeres, con lo cual se debe reformar el articulo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos siendo la redacción la siguiente: Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:a) Postular candidatos a cargos de elección popular de forma paritaria se debera incluir la participación de los pueblos indígenas y de género en sus listados de candidatos a cargos de elección popular, conforme lo establecido en el artículo 212 de la presente Ley.”

Propuestas de Partido Político Cambio

1. Eje: Sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Reforma Electoral relacionada con el Articulo 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos concerniente a las Clases de Comicios:

   Que se le adicione una literal a dicho articulo con el contenido siguiente; ELECCION DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES para lo cual en el presente párrafo haremos una breve descripción de la propuesta y las leyes que deberán reformarse para que este proceso de Elección democrática de los Gobernadores Departamentales pueda ser una realidad.

   La Constitución Política de la Republica de Guatemala establece que todo lo relativo al ejercicio de Sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, órganos electorales y proceso electoral será regulado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos,

   Objetivo de la reforma: Que el nombramiento de Gobernadores Departamentales ya no recaiga en grupos determinados de poder que tienen intereses propios para elegir determinados actores que los representen, sino que dada la importancia de la función que ejercen los gobernadores en cada departamento estos puedan ser elegidos mediante el voto universal y secreto, así como se eligen las diferentes autoridades que gobiernan el país.

   Presidente y Vicepresidente, Diputados al Congreso de la Republica, Diputados al Parlamento Centroamericano y las corporaciones municipales

   Fundamento Legal:

   La primera ley que deberá reformarse para poder llevar a cabo esta propuesta será; la Constitución Política de Republica de Guatemala en su articulo 227 ya que como primer punto establece que será elegido por el Presidente de la Republica.

   Los pasos a seguir para poder reformar la Constitución serán que 10 diputados o mas del Congreso de la Republica presenten la mencionada Iniciativa (esto según el articulo 277 de la CPRG), se deberá presentar ante la Comisión de Asuntos Constitucionales o crearse una determinada Comisión para el conocimiento de la misma, después de del dictamen deberá conocerse en 3 debates previo a enviarse a la Corte de Constitucionalidad para su respectivo dictamen (articulo 123 de la ley Orgánica del Organismo legislativo), Con el dictamen Favorable de la Corte de Constitucionalidad se deberá aprobar en tercer debate y posteriormente se remitirá al Tribunal Supremo Electoral para que realice la respectiva Consulta Popular (articulo 173 CPRG).

La siguiente ley que deberá de reformarse será la Ley Electoral y de partidos Políticos en sus artículos:

Articulo 199 Clases de Comicios. se le deberá adicionar un inciso donde se incluya la frase "Elección de Gobernadores Departamentales"

Articulo 211 De la toma de Posesión se deberá de adicionar un párrafo donde diga "En los departamentos, Los Gobernadores departamentales tomarán posesión de sus cargos el día quince de enero siguiente a su elección"

Articulo 217. Derecho de Antejuicio. se le deberá adicionar a este articulo que los candidatos a gobernadores departamentales también gozarán del derecho de antejuicio desde su inscripción

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

Articulo 81 se deberá adicionar un párrafo donde se describa lo relacionado a la papeleta para la elección de Gobernadores Departamentales.

Propuestas de Partido Político Jaguar

1. Eje: Sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisitos de creación y vigencia: La adhesión y/o afiliación debe ser 100% digital, eliminando las hojas y sustituyéndolas por un video de no más de 10 segundos en donde el ciudadano que desea afiliarse sosteniendo su DPI indica la fecha, nombre completo y expresa su deseo de afiliarse al partido político de su preferencia. De esa manera se elimina la acumulación de hojas, ya no hay necesidad de revisar firmas pues está documentada la afiliación por el video.

2. Eje: justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: En caso de que una persona cometa una falta de campaña anticipada quien debe pagar la sanción económica debe ser quién cometió la falta, no se debe castigar al Partido Político ni su Secretario General pues es humanamente imposible que esté presente al mismo tiempo en los 340 municipios verificando el actuar de los afiliados y/o simpatizantes.

3. Eje: proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: La campaña debe ser por lo menos 6 meses, pues en la actualidad 3 meses es insuficiente tiempo para la misma.

Propuestas de Plataforma de Mujeres Indígenas

1. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI). Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente las poblaciones en desventajas mujeres, mujeres indígenas.

2. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas. En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución Política de la República.

La propuesta es, que el TSE defina mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas. Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.

Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

3. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

4. Eje proceso electoral. Subtema: Día de las Elecciones y escrutinio: La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisión de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones

sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.
Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.
Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:
Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.
También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.
Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.
Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.
Nuestra propuesta:
Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: "garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresión de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley"

6. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Número fijo de las diputaciones. Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Transfuguismo. El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.

De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminación y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone:

Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la

formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"

6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f): Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos

cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.
De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.
Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

11. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Multas. Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que: “Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral. La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede

ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la

violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa,

designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisito de creación y vigencia: Disolución de los Comités Cívicos. Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

13. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: "Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como

producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal."

Recomendaciones

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual.

Que sea más eficiente la ejecución presupuestaria que se le asigne.

Que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social a la ejecución presupuestaria del TSE por medio de monitoreos y revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las

calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.

Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.

Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
g) Examinar y calificar la documentación electoral;
h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"
l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;
m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

17. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW y unificar este término a lo largo del documento)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión. Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca. pasar al eje 4

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

18. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

(Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

(Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido: Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la LEPP.

Estatutos

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Coaliciones de Partidos Políticos

Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

19. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

20. Eje: sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y

corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO: “Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley”

Propuestas de Sindicato de Trabajadores Acciones y Revolución TSE

Eje: Fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Organización y estructura del TSE

Es fundamental que para que exista una estructura sólida y eficaz en las gestiones administrativas que se someten a consideración de sus distintas dependencias, se tome en cuenta al personal que posee la experiencia de procesos electorales anteriores, es por ello pertinente fomentar en las reformas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que el artículo 125 o) contemple los ascensos de personal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 23 b), 24, 25 y 26 del Manual de Relaciones Laborales.

Todo lo anterior expuesto debe ser cumplido en cumplimiento a los principios del Derecho de Trabajo y en beneficio de los trabajadores.

Propuestas de Sindicato de los trabajadores y las trabajadoras del TSE -FUERZA-

1. Eje Fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: para garantizar los procesos eleccionarios y la legitimacion y honorabilidad de los organos temporales eleccionarios, deberan seguir un proceso de eleccion ante la poblacion a la cual representen y de capacitacion previa, sobre el proceso electoral y presupuestario en virtud que son quienes administraran el presupuesto de la poblacion para la realizacion de la eleccion en el distrito central, departamento o municipio en el cual se realice la eleccion de cargos a eleccion popular.

   de Los organos temporales:

   Se constituyen durante cada proceso electoral, deberan cumplir con calidades para poder constituirse como autoridad electoral, siendo estos los que validad y certifican las elecciones en sus respectivos distritos, departamentos o municipios, las cuales son:

   1. la Junta Electoral del Distrito Central (JEDC)
   2. las Juntas Electorales Departamentales y (JED)
   3. las Juntas Electorales Municipales (JEM)
   4. las juntas receptoras de votos (JRV)

   Calidades para ser organo temporal electoral:

   ser electos por la poblacion a la cual se postulen
   honorabilidad
   idoneidad
   ser nativo del lugar al cual representen
   a excepcion de los lugares que por conflicto politico eleccionario el Tribunal Supremo Electoral nombre, por necesidad del evento.

   de la eleccion y capacitacion de las juntas electorales:

   de la eleccion del organo temporal electoral:

La junta electoral del distrito central
las juntas electorales departamentales
las juntas electorales municipales

deberan ser electas mediante un proceso similar a la de los gobernadores departamentales, excepto las juntas receptoras de votos JRV, por su volumen y temporalidad en el proceso electoral no se elegiran mediante proceso de seleccion ante la sociedad civil del lugar.

el Tribuanl Supremo Electoral hara el manual para la participacion de todos los ciudadanos con interes de integrar el organo temporal eleccionario, para dar oportunidad a todo aquel ciudadano que tenga interes en integrar el organo temporal, legitimando con este acto el resultado de la eleccion en la poblacion a la cual representa. excepto las JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

el organo electoral permanente (delegaciones y sub delegaciones municipales del registro de ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, reciban las propuestas de la sociedad civil , para complir con la idoneidad y honorabilidad, sin discrecionalidad, compadrazgo, selectividad alguna en su eleccion, evitando asi conflictos de interes en el distrito central, departamento o municipio al que representen,

de la capacitacion de los organos temporales electorales:

previo a integrar la respectiva junta, deberan ser capacitados por el instituto electoral en acompañamiento del registro de ciudadanos, en sus delegaciones y sub delegaciones a nivel nacional, por ser estos el organo permanente eleccionario, distribuido de la siguiente forma:
en el caso de la JEDC, deberà estar a cargo del instituto electoral
en los casos de JED, JEM, Y JRV seràn las delegaciones departamentales y sub delegaciones departamentales con la supervision del instituto electoral.

la antelacion para la eleccion y capacitacion de los organos temporales eleccionarios, deberà de ser no menos de seis meses antes de la comvocatoria a elecciones generales, cabran los recursos de ley para la oposicion a la integracion de dichos organos electorales, no aplica para las juntas receptoras de votos, por la cantidad y tiempo de participacion dentro del proceso electoral.

Propuestas de Soul Technologies

Eje: Proceso electoral. Subtema: Día de elecciones y escrutinio

Los registros en sistemas informáticos descentralizados y públicos asisten en la transparencia y la trasabilidad, además de proveer los insumos necesarios para un conteo más expedito de los resultados y minimizar los errores. Lo más importante es la devolución del poder a las juntas receptoras de votos y la capacidad para poder custodiar digitalmente el conteo de manera segura e inalterable.

El sistema de respaldo inalterable que se utilizó durante el último proceso electoral debe de seguirse desarrollando pues le presta un valor incalculable a la transparencia y eficiencia del proceso. La principal razón de esto es la devolución del poder descentralizado a las JRV haciendo uso de herramientas digitales modernas, pública y auditables. Sin hablar del ahorro que estas promueven en comparación con otras herramientas centralizadas.

Eje: Justicia electoral

Al ser aplicado con medidas previamente establecidas y un diseño que permita una trasabilidad de información hasta su origen idóneo, el servicio de respaldo inalterable debe ser reconocido como un método de prueba equivalente a un documento original. Esto puede resultar siendo especialmente importante en escenarios en donde las actas No. 4, producto de las JRV, son comprometidas en un momento posterior a la finalización del Proceso Electoral y la desarticulación de la Junta Receptora. La pérdida, alteración, o duda de cualquier acta puede, y debe, de resolverse haciendo uso del sistema de respaldo inalterable, siempre y cuando este cuente con los elementos necesarios para comprobar que la información digital se originó de un proceso limpio y legítimo. El servicio de respaldo inalterable debe cumplir con los estándares necesarios para que se pueda cumplir con este estándar.

Propuestas de Tierra Viva

1. Eje proceso electoral. Subtema: Modificar proceso de empadronamiento: El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI). Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es: el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene o renueve su DPI y que no esté empadronada, o cuando actualiza los datos. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto especialmente las poblaciones en desventajas mujeres, mujeres indígenas.

2. Eje proceso electoral. Subtema: Inscripción de candidatos: La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas. En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de capacidad, idoneidad y honradez establecidos en la Constitución Política de la República.

La propuesta es, que el TSE defina mediante su reglamento criterios claros para la inscripción y depuración de candidaturas, así como los tiempos y requisitos para la inscripción de las mismas. Además, en los criterios para la inscripción de las candidaturas es que la candidata o candidato esté afiliada, afiliado al menos un año antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular. A excepción de los partidos políticos de reciente creación y las coaliciones.

Para esto, debe reformarse el artículo 214 en el siguiente sentido: que la candidata o candidato a diputaciones distritales pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula y además que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado.

3. Eje proceso electoral. Subtema: Proselitismo y campaña: El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se define con claridad la diferencia entre proselitismo y propaganda electoral (inciso h), que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada.

Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

Las dirigencias partidarias se pueden pronunciar en relación a la coyuntura nacional en cualquier momento fuera del proceso electoral.

4. Eje proceso electoral. Subtema: Día de las Elecciones y escrutinio: La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inician a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Evaluar el uso de la tecnología de transmisión de resultados electorales preliminares TREP utilizada en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones

sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.
Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos con un sistema informático confiable, seguro y transparente.

Observación Electoral.
Las misiones de observación nacionales e internacionales han sido limitadas en el ejercicio de sus funciones de observación por los fiscales y algunos miembros de las JRV, JEM o JED, por lo que proponemos:
Que el TSE fortalezca y facilite los procesos de acreditación de observaciones electorales, sin mayores requerimientos. Que el TSE y autoridades de seguridad garanticen el ejercicio de sus funciones.

El TSE debe habilitar dentro de sus plataformas de registros un apartado específico de hallazgos detectados por las misiones de observación electoral y darle el seguimiento para su tratamiento.

5. Eje proceso electoral. Subtema: Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año de elecciones y se contempla 3 fases del proceso:
Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales de partidos políticos, nacionales, departamentales y municipales y de los comités cívicos.
También la integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración de las mismas, e integración e impresión del Padrón Electoral.
Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral 2016 fue la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.
Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.
Nuestra propuesta:
Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: Es necesario que se regule con más detalle el periodo de transición de todas las autoridades electas como parte del proceso Post Electoral. Esta reforma va en función del principio democrático de la alternancia en el poder y garantizar un procedimiento que regule el traslado de información de un gobierno saliente a un gobierno entrante; debiendo asignar recursos humanos, físicos y financieros para este proceso.

Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que hubo mucho descontento popular debido a que las papeletas en el proceso electoral 2023 no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se visibilizó la fotografía de las candidatas y los candidatos, por lo tanto proponemos lo siguiente:

Agregar el primer párrafo del art 218: "garantizando el principio de igualdad a los partidos políticos y comités cívicos en la impresión de las papeletas cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley"

6. Eje sistema electoral. Subtema: Distritos electorales y tamaño del Congreso: Número fijo de las diputaciones. Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional, en el sentido de que existe flujo poblacional interno, por lo que debe tomarse como base para este cálculo el último censo poblacional, realizado antes de las elecciones, con el objeto de que cada distrito electoral esté equitativamente representado. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

7. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Postulación de candidaturas: Transfuguismo. El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no existe un sentido de pertenencia con la identidad ideológica partidaria, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político; no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la identidad ideológica de los partidos políticos.

De igual manera el artículo debe establecer los efectos en las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. La redacción del artículo debe definir con claridad la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa.

8. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Régimen de medios de comunicación: El contenido de Régimen de medios de comunicación se encuentra fundamentado en los artículos del 220 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y reglamentado a través de los acuerdos 307-2016 reformado por el acuerdo 603-2022 del Tribunal Supremo Electoral; desarrollándose en ese sentido la distribución igualitaria de los medios de comunicación a todos los partidos políticos, la exclusividad de contratación de los medios sociales al TSE, así como las prohibiciones y sanciones que corresponden según sea el caso, en ese sentido la propuesta de reforma sobre este apartado es la siguiente:

En el artículo 220 de la Ley:

Inciso a): Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos; es necesario equiparar la distribución de horarios de mayor audiencia; en ese sentido se propone reformar el artículo 220 inciso a) para que incluya: la participación igualitaria en la distribución de horarios y/o días de la semana de mayor audiencia para todos los partidos políticos, sin discriminación y en todos los medios de comunicación, análoga y digital.

inciso b): En ese mismo sentido se identificó la necesidad de que la transmisión de mensajes incluya los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, el lenguaje de señas y español; por lo que es necesario que en el plan de medios de los partidos políticos se incluya este agregado.

Inciso c): Incluir a la Contraloría general de cuentas, a las unidades especializadas de control y de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos como entes de monitoreo y fiscalización, para el uso de tiempos y espacios en los medios, reformando en ese sentido el artículo 220 inciso “c”.

Inciso e) Derivado de las realidades sociales, es necesario incluir medios de comunicación comunitarios y alternativos, por lo que se propone reformar el inciso “e” del artículo 220, debiendo consignarse que: “… Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán incluir a los medios comunitarios y alternativos”

Así mismo se propone:

Equiparar el porcentaje establecido en la ley para la contratación de pauta electoral de los Comités Cívicos en relación a los partidos políticos, por la desventaja existente, violando el principio de igualdad.

Necesario modificar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.

En el reglamento es necesario incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.

Que los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)

En el reglamento es importante incluir los conceptos en relación a los siguientes términos: "mayor audiencia", "mayor circulación" "lenguaje inclusivo" y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.

Se identificó la necesidad de que se reforme el artículo 222, en el sentido de colocar la definición de conceptos, para ser más comprensibles en el contenido del articulado, especialmente sobre los siguientes conceptos: comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, redes sociales, virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos.

9. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento público: El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.

Se propone que derivado de la necesidad de fortalecer el financiamiento público se reforme el Artículo 21 Bis. quedando de la siguiente manera: "Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas. El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de diez Dólares (US$10.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales…"

Se identificó que la distribución del financiamiento público establecida en los inciso del artículo 21 Bis, no es clara ni armónica con la finalidad de los partidos políticos, por lo que se propone reformar los siguientes incisos:

Inciso a): Que el 30% establecido para formación y capacitación sean procesos formativos en temas de organización política e ideológica con respecto al partido que representan, garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados, dedicando un 50% para la

formación con relación a la participación con igualdad de condiciones a mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, personas con discapacidad y población LGTBIQ+

Inciso b): El 20% que corresponde a actividades nacionales, sea específico también para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

Inciso c) Dentro del 50% se destinará un 15% a las secretarías de la mujer, de pueblos indígenas y juventudes de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos en que el partido tenga organización partidaria vigente, destinando un

Inciso d) Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

10. Eje financiamiento político y régimen de medios. Subtema: Financiamiento privado: Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones, este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter, proponiendo agregar al inciso a) los numerales 5 y 6, reformar el inciso f) y agregar el inciso l).

De este artículo se propone incluir en el inciso a), los numerales 5 y 6, quedando de la siguiente manera:

5. "Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"

6. Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.

Inciso f): Los comités cívicos electorales se encuentran en desventaja ante los partidos políticos en el financiamiento privado, estableciendo que tienen como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América en tanto los partidos políticos tienen como límite cincuenta centavos de dólar por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

En ese sentido se propone la siguiente reforma. Inciso f) "… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

Derivado que el CLIENTELISMO POLÍTICO en la LEPP es una práctica recurrente en campañas electorales por parte de candidatos y partidos políticos, es necesario regular; siendo considerado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos

cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule el clientelismo político y se agregue el inciso l) en el artículo 21 Ter de la LEPP y que los partidos políticos que realicen estas malas prácticas y que sean sancionados.
De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos; pues se identificó que el Comité Ejecutivo Nacional es quien aprueba los fondos públicos y privados según sea el caso.
Por lo que el Artículo 19 Bis. Fiscalización. Quedaría de la siguiente manera:
Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y secretario general y demás integrantes de la junta directiva del comité cívico electoral, en lo pertinente, quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

11. Eje justicia electoral. Subtema: Régimen de sanciones: Multas. Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, dirigiéndolas al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que: “Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, y específica para Pueblos Indígenas con contenidos e imágenes sexistas, racistas y/o discriminatorios, que constituya violencia política en contra de mujeres, jóvenes, niñas y Pueblos Indígenas, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos, candidatas y sus integrantes. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación”

Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral. La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede

ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la

violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa,

designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

12. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Requisito de creación y vigencia: Disolución de los Comités Cívicos. Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

13. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Financiamiento del TSE: "Artículo 140.* El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), referido al Presupuesto de Ingresos y Egresos. dice que: el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral comprenderá los ingresos ordinarios y extraordinarios que se le asignen para gastos de funcionamiento y elecciones si las hubiere, para cada ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que se obtengan como

producto de las actividades ordinarias del Tribunal y en los años en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, se incrementará en la cantidad necesaria para satisfacer dichos eventos. Los egresos estarán constituidos por las asignaciones ordinarias y extraordinarias contempladas en el presupuesto de esta autoridad electoral. El Presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las ampliaciones o reducciones de dicho presupuesto, que sea necesario realizar durante el ejercicio fiscal, serán aprobadas por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Las transferencias de asignaciones que se deban realizar durante la vigencia del presupuesto aprobado, estarán reguladas por las Normas Presupuestarias que el Tribunal Supremo Electoral dicte para cada ejercicio fiscal."

Recomendaciones

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparación de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE. Para que no vaya con déficit y que responda a los planes y proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Con base a la información obtenida del SICOIN se pudo identificar que el TSE ejecutó en los últimos cinco (5) años un promedio del 60% de su asignación presupuestaria anual.

Que sea más eficiente la ejecución presupuestaria que se le asigne.

Que las organizaciones de Sociedad Civil le den seguimiento por medio de una auditoría social a la ejecución presupuestaria del TSE por medio de monitoreos y revisar los mecanismo de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

Priorizar la capacitación en tiempo a la Junta Receptora de Votos, tomando en cuenta el uso de los idiomas mayas, garifuna y xinka de forma permanente en los territorios.

Fortalecer la presencia del TSE en todo el territorio y en todos los tiempos.

14. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Forma de elección de Magistrados: El artículo 124 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las

calidades de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral indicando que deben tener las mismas que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se entiende que los 10 magistrados, titulares y suplentes, del TSE deben ser Abogados.

Es de considerar que dada la materia especializada del Tribunal Supremo Electoral, encargado del ejercicio de los derechos políticos, todo lo referido a la material electoral, a sus autoridades y otros funcionarios, a los órganos electorales, organizaciones políticas, y del ejercicio del sufragio y los procesos electorales, es importante y necesario que dicho Tribunal se integre con profesionales de otras disciplinas afines a la materia electoral, es decir, que el TSE se integre por un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades en materia electoral tales como Sociólogas/os Politólogas/, profesionales de Auditoría y Fiscalización, Comunicadores y Administradores más Abogados con especialidad de materia electoral.

Asimismo, es importante legislar que la integración del Tribunal Supremo Electoral sea paritario entre mujeres y hombres y con inclusión de personas originarias de los pueblos indígenas con iguales calidades.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es modificar el artículo 123 en la cantidad de veinte nominados que está vigente.

Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

15. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Funciones del TSE: Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 propiamente en materia electoral, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

quedando de la siguiente manera: "Artículo 125. Atribuciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

b) "Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;

e) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

g) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

h) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;

i) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

j) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley."

k) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

l) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política."

"Artículo 125 BIS. Obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

a) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
c) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
d) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
f) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
g) Examinar y calificar la documentación electoral;
h) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
i) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
j) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
k) "Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;"
l) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral;
m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Recomendación.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en las Universidades del país, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

16. Eje fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica "Ser alfabeto"; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

17. Eje sistema electoral. Subtema: Listas de elección y tipos de voto: Por más de 25 años las organizaciones de mujeres, mujeres indígenas y feministas han desarrollado, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República, con el fin de lograr los principios de la paridad y la alternancia…, y la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha demanda, que no han sido acatados por el legislativo.

El Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la República en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido dicha demanda, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la aceptación de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], y recomendaciones de diferentes organismos internacionales, que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Estado de Guatemala, ha incumplido con esos compromisos en la implementación de acciones para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electas, a través de medidas de acción afirmativas. (Según la definición de la recomendación 21 del décimo informe CEDAW y unificar este término a lo largo del documento)

A excepción de Guatemala y Cuba, los Estados en Latinoamérica ya cuentan con normativas específicas que han sido determinantes para aumentar la participación política de las mujeres en puestos de decisión. Una medida de acción afirmativa es visibilizar la diversidad de mujeres en el sistema estadístico del TSE desagregando los datos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas según las siguientes categorías: sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

De ahí que se propone agregar en el artículo 22 de la LEPP, referente a las obligaciones de los partidos políticos las siguientes adiciones:

(Inciso c) Llevar registros desagregados por sexo, identidad de pueblos mayas, garífunas, afrodescendientes, xinkas, mestizas o ladinas, comunidad lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y edad.

(Inciso e) Para garantizar la participación de la ciudadanía del país en la política nacional, los partidos políticos deberán impulsar la participación de mujeres, Pueblos Indígenas, guardando los criterios de paridad y alternancia, así como juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad en sus listados de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, consideramos que se debería adicionar una nueva literal para complementar a la literal d) en cuanto a que, si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca. pasar al eje 4

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la información pública y para fortalecer la institucionalidad del sistema democrático y de los partidos políticos, se propone incluir como obligaciones de los partidos políticos:

Que se publiciten las sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico de los partidos políticos, por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se tienen datos de cantidad personas afiliadas, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales.

(Inciso f) Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para afiliadas y afiliados del partido, para fortalecer su democracia interna.

(Inciso g) Realizar actividades permanentes de inclusión a los partidos políticos y sus estructuras de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, población LGBTIQ+(*) y personas con discapacidad.

(Inciso h)Que los programas de gobierno de partidos políticos incluyan acciones presupuestadas para eliminar las brechas de desigualdad y exclusión basadas en género, sexo, etnicidad, edad, condición de discapacidad, ruralidad, y otras.

18. Eje sistema de organizaciones políticas. Subtema: Estructura interna: En general, a lo largo de toda la ley se observa un lenguaje no incluyente hacia las mujeres, ya que toda la redacción está plasmada en masculino, esto fomenta la invisibilización de la participación de las mujeres en los ámbitos políticos y de toma de decisiones, por lo que se recomienda un examen general y se modifique la redacción en términos que no excluyan la mención de mujeres, considerando que la mención de la posibilidad de candidaturas de mujeres, es en sí una medida afirmativa. En respuesta a esta ausencia de mención se propone palabras y frases generales que no excluyan ni limiten la participación de las mujeres.

Por otro lado y en concordancia con la necesidad de garantizar espacios de toma de decisión para las mujeres, se reitera la importancia de incluir en las distintas estructuras de los partidos, la paridad y alternancia de mujeres y Pueblos Indígenas.

En ese sentido, se propone que el Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional se incluya lenguaje que visibilice también la participación de las mujeres: (candidaturas, presidencia, secretaría) y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

(Inciso e) Elegir y proclamar las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

(Inciso h) Elegir y proclamar las candidaturas a diputaciones

(Inciso i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Los Comités Ejecutivos son espacios en los que, se toman decisiones importantes para el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, razón por la cual no pueden estar apartados de las visiones que lo integran, por lo que en la elección del Comité Ejecutivo Nacional proponemos que se integre lenguaje incluyente y los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del articulado.

Así mismo, y en concordancia con los preceptos de fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos, vemos necesario que dentro de las Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, corresponde velar que el partido: Postule candidaturas sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se propone agregar la línea: respetando la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas al final del Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta reforma, con relación a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas también se propone en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Así como la integración de la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de juventudes y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la LEPP.

Estatutos

Los estatutos deberían ser la brújula que trace el sentido de las acciones de los partidos políticos, por eso, es importante que desde éstos se encaminen prácticas que permitan una participación paritaria, en alternancia y condiciones de igualdad, sin discriminación, ni violencias hacia ninguna de las personas que integran la organización y en especial que dichas conductas sean motivadas por razones de discriminación de género o racial. Dado que el Registro de Ciudadanos ha rechazado propuestas de Estatutos de partidos que han aplicado principios generales de derechos humanos, se propone que éste debe inscribir los estatutos de los partidos que contendrán, por lo menos:

No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando por los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Coaliciones de Partidos Políticos

Otra de las situaciones que tiende a limitar la garantía o permanencia de mujeres en los distintos listados a cargos de elección popular, es cuando se dan coaliciones entre partidos políticos, en este sentido, se hace necesario proponer que se integre en el artículo 82 y 87 el principio de paridad alternancia e inclusión de Pueblo Indígenas.

Nuestra propuesta al respecto es que los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas, esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

19. Eje sistema electoral. Subtema: Reelección: Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo, pudiendo dejar un periodo de por medio y nuevamente optar al cargo de elección popular, incorporando el principio de alternancia en el ejercicio del poder. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artículo. 205 de la LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales, debiéndose modificar el artículo 206 de la LEPP. Esta reforma contribuye al fortalecimiento interno de los partidos políticos como instituciones de derecho público.

20. Eje: sistema electoral. Subtema: Voto nulo: El voto nulo (art.237) debiera ser incluido dentro de las papeletas de elección de primera vuelta como un cuadro más que diga VOTO NULO y tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa y así aplicar los efectos del voto nulo.

Los efectos del voto nulo deben incluir que se repitan las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

Consideramos oportuno que el voto Nulo debe desarrollarse en un artículo específico de la LEPP que lo explique así como sus efectos.

21. Eje sistema electoral. Subtema: Voto en el extranjero: Actualmente, los y las migrantes en el extranjero votan por el binomio presidencial, nuestra propuesta es que puedan votar por: diputaciones por listado nacional, diputaciones distritales, PARLACEN, y

corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Para ello el Tribunal Supremo Electoral deberá generar los procedimientos necesarios, para garantizar el derecho al voto de personas viviendo en el extranjero. La mayoría de migrantes, tienen un estatus migratorio irregular, pese a esta situación contribuyen con remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO: “Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley”

Propuesta para la Comisión de Actualización y Modernización Electoral -CAME-

Convergencia Nacional por la Reforma Electoral y Política (CONAREP)

2024

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, DECRETO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Introducción al capitulo.

En el trasfondo de la historia política reciente de Guatemala se encuentra un momento crucial marcado por los eventos suscitados en los últimos quince años. Estas concentraciones, que surgieron como respuesta a las revelaciones de corrupción y la impunidad rampante que caracterizan al sistema político del país en la mayoría de los niveles son el catalizador de un profundo cuestionamiento por parte de la sociedad guatemalteca hacia sus estructuras de poder establecidas. Este contexto de indignación y demanda de cambios estructurales condujo al inicio de un proceso de reforma política, en particular en lo que respecta a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

Conscientes de la necesidad de continuar avanzando en este camino de reformas y de consolidar los avances logrados hasta ahora, presentamos ante la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso de la República, la magistratura del Tribunal Supremo Electoral, así como a organizaciones del movimiento social, entidades y personas interesadas en la materia, la presente propuesta de reformas adicionales a la LEPP.

El presente documento aborda seis ejes temáticos fundamentales para el mejoramiento del sistema electoral en nuestro país. Este trabajo surge como respuesta a la imperiosa necesidad de fortalecer los pilares de nuestra democracia, garantizando la transparencia, la equidad y la participación activa de la ciudadanía en todos los procesos electorales.

El diseño y la implementación de estas propuestas obedecen a un profundo análisis de la realidad política y jurídica de nuestro país, así como a la identificación de áreas críticas que requieren atención prioritaria. Cada uno de los seis ejes temáticos aquí presentados ha sido meticulosamente concebido con base en principios constitucionales, normativas internacionales y las mejores prácticas en materia electoral.

Este proyecto se origina sobre la premisa de que la legitimidad de cualquier sistema democrático depende en gran medida de su capacidad para garantizar la representatividad, la equidad y la integridad en los procesos electorales. En este sentido, abordaremos desde la necesidad imperante de asegurar la paridad de género y la inclusión de los pueblos indígenas en los órganos de representación, hasta la modernización de los mecanismos de registro electoral y la salvaguarda de los recursos públicos destinados a la actividad política.

En el transcurso de esta presentación, ahondaremos en cada uno de estos ejes temáticos, desglosando sus fundamentos jurídicos, proponiendo medidas concretas y delineando estrategias de implementación que permitan alcanzar los objetivos trazados. Asimismo, estas reformas responden al imperativo de adaptar nuestras leyes electorales a los cambios sociales, políticos y tecnológicos que caracterizan el siglo XXI, garantizando así un sistema electoral más justo, transparente y representativo para todos los guatemaltecos.

Reconocemos que el camino hacia un sistema electoral robusto y eficiente no es fácil, pero estamos convencidos de que, mediante un enfoque integral y colaborativo, podemos sentar las bases para una democracia más sólida y resiliente en Guatemala.

Contenido

DE LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS 6
Justificación 6
Justificación reforma artículo 18: 6
artículado: 8
Asambleas y Comités 8
Propuestas sin Articulado: 8
Justificación 9
Justificación reforma artículo 28: 9
Justificación reforma artículo 31: 9
Propuesta de articulación: 10
COMISIÓN DE POSTULACIÓN 11
Justificación 11
Justificación reforma artículo 136: 11
Articulado: 12
Alcaldías y Corporaciones Municipales 13
Justificación: 13
Justificación artículo 201: 13
Justificación Artículo 202: 13
Justificación Artículo 202 bis 13
Articulado 14
Representación 15
Justificación: 15
Justificación del Articulo 203 15
Justificación Articulo 205 16
Articulado 16
Transfuguismo 17
Justificación 17
Justificación reforma artículo 205 Ter 17
Articulado 18
Representación Municipal 19
Justificación 19
Justificación Reforma artículo 206: 19

Justificación reformas artículo 212: 20
Articulado 20
Paridad 22
Justificación: 22
Justificación de Artículo 212 Bis. 22
Articulado: 23
Voto en el Extranjero 24
Justificación: 24
Justificación artículo 7 24
Justificación artículo 12: 24
Articulado 25
Finiquito 27
Justificación 27
Justificación del artículo: 27
Articulado: 27
Financiamiento 29
Justificación 29
Conclusiones 32

TITULO I
CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Justificación

Justificación reforma artículo 18:

Dadas las resistencias a la aceptación de los principios democráticos al interior de los partidos políticos, se estima que es del caso plantear fórmulas para tratar de superar esas resistencias.

Para ello pareciera conveniente adicionar el Arto. 18 de la Ley, estableciendo varios aspectos no desarrollados lo suficiente, y agregándole la obligación de aceptar y adherir a una "Declaración de Principios Democráticos" que se explicite en la Ley.

Empezamos afirmando que la democracia se funda en dos ideas fundamentales: el derecho del pueblo a gobernarse soberanamente y la efectiva vigencia y promoción de los derechos humanos.

A estos corresponde encauzar la participación ciudadana en la formación de la voluntad nacional y la generación de los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial a razón del que le antecede. Son ellos los que permiten la formación de mayorías de gobierno, el planteamiento de alternativas y la búsqueda de consensos indispensables, particularmente en situaciones de crisis, y, en todo caso, ejercer el control político de la gestión pública.

Los riesgos de que el pluralismo partidista y/o la corrupción de este pueda poner en peligro la subsistencia misma de la democracia, solo se puede atajar e impedir con un compromiso de todos los ciudadanos, partidos políticos y organizaciones sociales, y ese compromiso debe ser de lealtad indeclinable con la democracia, que los obliga a todos ellos a respetar los valores fundamentales de la misma.

En el caso de los partidos políticos, ello significa que los mismos deben de tener una organización interna democrática, que su gestión financiera sea pública, correcta y transparente y que se sustenta a la democracia.

Se podría ello iniciar estableciendo que la Ley asegurará a todos los ciudadanos el derecho de asociación a los partidos políticos a fin de que puedan ejercer libremente sus derechos dentro del sistema democrático y republicano. El derecho a militar en un partido político no será en ningún caso, motivo de discriminación.

Los partidos políticos tendrán la libertad de definir y modificar sus declaraciones de principios, sus estatutos, programas de gobierno y acuerdos sobre políticas concretas. No obstante, en la declaración de principios deben consignar, explícitamente:

- Respeto a los Derechos Humanos: Es esencial que los partidos políticos se comprometan explícitamente con el respeto y la promoción de los derechos humanos, tanto los consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala como los establecidos en tratados internacionales ratificados por el Estado guatemalteco. Esta inclusión garantiza que los partidos políticos operen dentro de un marco legal y ético que proteja los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.
- Elección de autoridades por los afiliados: La facultad que tienen los afiliados para escoger a sus autoridades y su renovación periódica fomenta la democracia interna y la participación ciudadana dentro de las organizaciones políticas. Garantizar condiciones de igualdad entre los contendientes en este proceso es fundamental para evitar prácticas antidemocráticas y promover la representatividad genuina en la toma de decisiones.
- Aceptación de las decisiones de la mayoría y resguardo de los derechos de la minoría: Reconocer y respetar tanto la voluntad de la mayoría como los derechos de la minoría dentro de los partidos políticos es esencial para mantener la cohesión interna y la legitimidad de las decisiones tomadas. Esta disposición promueve un ambiente de diálogo y consenso, evitando posibles divisiones que debiliten la institucionalidad partidaria.
- Respeto por el pluralismo ideológico y rechazo a la corrupción: Que dentro de un mismo partido exista pluralismo ideológico es sano, y su reconocimiento dentro de los partidos políticos garantiza la diversidad de opiniones y enfoques en la arena política. Asimismo, el explícito rechazo a la corrupción contribuye a fortalecer la integridad y la confianza pública en las instituciones políticas, promoviendo una gestión transparente y ética de los asuntos públicos.
- Rechazo de la violencia y la coerción como métodos políticos: La democracia se fundamenta en el diálogo, la deliberación y el respeto mutuo, por lo que el uso de la violencia o cualquier forma de coerción para fines políticos es incompatible con sus principios fundamentales. Al establecer este rechazo de manera explícita, se promueve una cultura política basada en el respeto, la tolerancia y la no violencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad más pacífica y democrática.

En resumen, la reforma propuesta promueve la transparencia, la participación ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales. Estas modificaciones son fundamentales para consolidar una cultura política democrática y pluralista, en la que se garantice la representatividad, la integridad y la legitimidad del sistema político y sus instituciones.

artículado:

Artículo 1 se propone reformar el artículo 18, el cual queda así:

Artículo 18. Partidos políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.

Los partidos políticos tendrán la libertad de definir y modificar su declaración de principios, sus estatutos, programas de gobierno y acuerdos sobre políticas concretas. No obstante, en la declaración de principios se deben de consignar, explícitamente:

a. El respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, comprometiéndose con su efectiva realización y cumplimiento;

b. La aceptación de principios de la elección de las autoridades del partido político por los afiliados y su elección periódica, siempre en condiciones de igualdad entre los contendientes;

c. La aceptación de las decisiones y mandato de la mayoría de afiliados del partido y el reconocimiento y resguardo de los derechos de la minoría;

d. Respeto por el pluralismo ideológico y político y su explícito rechazo a la corrupción dentro de la administración pública; y

e. El rechazo de la violencia y demás medios de coerción como método de acción política para conculcar estos principios democráticos.

CAPÍTULO II

Asambleas y Comités

Propuestas sin Articulado:

RESTABLECER EL VOTO SECRETO EN LAS ASAMBLEAS PARTIDARIAS

No nos parece aceptable que, después de más de cien años de la aceptación del voto dentro de la política, y especialmente, en las Asambleas Partidarias que realizan una elección de alguna importancia, como uno de los más consabidos principios que caracterizan a la democracia, nuestra Ley Electoral contradiga tales principios democráticos, y establezca que las elecciones para designar a los Comités Ejecutivos Nacionales de los Partidos Políticos tienen que ser por voto público o por aclamación.

Justificación

Justificación reforma artículo 28:

- Sistema de representación proporcional de minorías: La aplicación obligatoria del sistema de representación proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de la ley garantiza una distribución equitativa de los cargos dentro del Comité Ejecutivo Nacional. Esto significa que todas las corrientes de pensamiento y grupos de interés dentro del partido estarán representadas de manera justa, evitando la concentración excesiva de poder en una sola facción y fomentando la inclusión y la diversidad de opiniones en la toma de decisiones.

- Prohibición de parientes dentro de los grados de ley: La inclusión de esta disposición busca que no exista en el Comité Ejecutivo Nacional conflictos de interés y nepotismo. Al prohibir la participación de parientes dentro de los grados de ley, se promueve la meritocracia y se garantiza que los miembros sean elegidos en función de sus capacidades y méritos, en lugar de relaciones familiares o vínculos personales.

Justificación reforma artículo 31:

- Responsabilidad de ejecutar resoluciones: se clarifican las funciones y competencias de este órgano dentro del partido político al establecer que el Comité Ejecutivo Nacional tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional. Esto contribuye a una mayor eficiencia en la implementación de las decisiones partidarias y a una gestión más coherente y coordinada de las actividades políticas.

- Número mínimo y máximo de miembros: Establecer un rango de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como un número impar, busca garantizar una representación adecuada y equilibrada de las diversas corrientes de opinión y grupos de interés dentro del partido. Además, al limitar el número máximo de miembros, se evita la burocratización excesiva y se facilita la toma de decisiones ágil y eficiente.

- Cargo de Secretario de actas: Dentro del Comité Ejecutivo Nacional el contar con la inclusión del cargo de Secretario de actas asegura una gestión adecuada de la documentación y los registros de las actividades partidarias. Este cargo es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones, así como para facilitar la comunicación interna y externa del partido.

Propuesta de articulación:

Artículo 2. Se propone reformar el artículo 28 el cual queda así:

Artículo 28. Elección del Comité Ejecutivo Nacional. La elección del Secretario General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por los candidatos a Secretario General y Secretario General Adjunto, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta ley, después de adjudicar los cargos de Secretario general y Secretario General Adjunto a la planilla ganadora.

Dentro del Comité Ejecutivo Nacional no podrán, haber parientes, dentro de los grados de Ley.

Artículo 3. Se propone reformar el artículo 31 el cual queda así:

Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido; tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de quince miembros y un máximo de veintiún titulares y un mínimo de tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. El número de miembros del Comité deberá ser impar.

Además del Secretario General y el Secretario General Adjunto, el Comité Ejecutivo deberá contar con un Secretario de actas o simplemente Secretario, cargo que será desempeñado por un miembro del Comité Ejecutivo, electo en la primera sesión que éste celebre.

Los estatutos del partido podrán prever que los miembros del Comité Ejecutivo desempeñen otros cargos o que se distribuyan entre ellos diferentes funciones específicas de dirección de las actividades del partido.

TITULO II
CAPÍTULO I

COMISIÓN DE POSTULACIÓN

Justificación

Justificación reforma artículo 136:

- Selección por sorteo de cinco miembros: Se realizar partir de una terna conformada por el Presidente saliente del Tribunal Supremo Electoral, el Procurador de los Derechos Humanos y un representante de las Universidades del país, garantiza la imparcialidad y la independencia en la conformación de este órgano. Al evitar la designación directa de los integrantes, se previenen posibles influencias externas y se asegura la representatividad de diversos sectores de la sociedad en el proceso de selección.

- Requisitos y categorías específicas: La inclusión de criterios para la selección de los miembros de la Comisión de Postulación, como haber ocupado cargos relevantes en el ámbito político, judicial o académico entre los años 1985 y 2005, así como tener experiencia en la docencia universitaria en áreas de Derecho Constitucional y Ciencia Política, garantiza la idoneidad y la experiencia de los seleccionados para llevar a cabo esta importante tarea. Estos requisitos contribuyen a asegurar que la Comisión esté conformada por individuos con conocimientos y trayectoria en áreas relevantes para el proceso de selección.

- Exclusión de personas con conflictos de interés: La exclusión de ciertas categorías de ciudadanos del sorteo para integrar la Comisión, como diputados en ejercicio, afiliados a partidos políticos o procesados por delitos penales, garantiza la independencia y la imparcialidad de sus decisiones. Al evitar la participación de personas con potenciales conflictos de interés o vínculos partidistas, se protege la integridad del proceso de selección y se fortalece la confianza en la imparcialidad de la Comisión.

- Mecanismo de elección de los designados: La exigencia de que cada designado por la Comisión de Postulación para integrar la nómina presentada al Congreso de la República sea elegido con el voto de al menos cuatro de los cinco miembros de la Comisión garantiza que las decisiones sean tomadas de manera colegiada y consensuada. Este mecanismo promueve la deliberación y el análisis riguroso de cada candidato, asegurando la calidad y la legitimidad de la nómina presentada.

- Carácter ad honorem y obligatorio de los cargos: La intención es reforzar el compromiso de los seleccionados con el servicio público y evita posibles conflictos de interés derivados de incentivos económicos. Al desempeñar sus funciones de manera voluntaria y sin remuneración, se garantiza que los miembros de la Comisión actúen en beneficio del interés público y la justicia, sin influencias externas.

Articulado:

Artículo 4. Se propone la Reforma del Artículo 136 el cual queda así.

Artículo 136. Comisión de Postulación. Esta se integra por cinco miembros escogidos por sorteo, dentro de las personas que en adelante se explica. El sorteo estará a cargo de una terna integrada por el Presidente saliente del Tribunal Supremo Electoral, y una persona escogida por sorteo dentro de los Rectores de las Universidades del País, este sorteo será realizado en un evento público y abierto por los dos primeros miembros de la terna.

Integración de la Comisión de Postulación:

> Cinco personas en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos, seleccionada dentro de los Profesores Titulares que desempeñen o hayan desempeñado cátedra universitaria en los cursos de Derecho Constitucional y/o Ciencia Política en las Universidades del país, durante por lo menos 20 años.

No podrán ser tomados en cuenta dentro del sorteo para integrar la Comisión de postulación, los ciudadanos, que aún y cuando estén comprendidos en las categorías anteriores sean afiliados a algún partido político.

Cada designado por la comisión de postulación para integrar la nómina que se presentará al Congreso de la República. Deberá elegirse con el voto de por lo menos cuatro de los cinco miembros de la comisión de postulación.

Los cargos de comisionados se ejercerán de forma ad honorem y obligatoria.

TITULO III
CAPÍTULO I

Alcaldías y Corporaciones Municipales

Justificación:

Justificación artículo 201:

- Segunda vuelta electoral: Esto asegura que los candidatos ganadores obtengan una mayoría clara y respaldada por la mayoría de los votantes. Esto promueve la legitimidad y la representatividad de los funcionarios electos, ya que se requiere que la planilla ganadora obtenga al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

- Garantía de legitimidad: Al establecer que la planilla ganadora debe obtener una mayoría absoluta de votos válidos, se garantiza que el candidato electo cuente con un respaldo significativo de la población, lo que fortalece su legitimidad y capacidad para gobernar de manera efectiva y representativa. (quitar legitimidad de la elección)

Justificación Artículo 202:

- Claridad en la elección: La aplicación del sistema de mayoría absoluta en la elección de alcaldes municipales garantiza que el candidato ganador cuente con un respaldo claro y significativo de la comunidad. Esto promueve la estabilidad y la efectividad en la gestión municipal, al asegurar que el alcalde electo tenga un mandato respaldado por la mayoría de los votantes.

- Fortalecimiento de la representatividad: Al asignar el cargo de alcalde al candidato de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos válidos, se garantiza que el funcionario electo sea el preferido por la mayoría de los ciudadanos, lo que fortalece su legitimidad y capacidad para representar los intereses de la comunidad.

Justificación Artículo 202 bis

- Promoción de la continuidad y la experiencia: La posibilidad de reelección de corporaciones municipales por dos períodos consecutivos, con un intervalo previo de al menos un período, permite promover la continuidad en la gestión y aprovechar la experiencia acumulada por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos. Esto contribuye a una mayor estabilidad y eficiencia en la administración municipal.

- Garantía de igualdad de condiciones: El establecimiento de condiciones claras y equitativas para la reelección, como la renuncia al cargo con un año de antelación para evitar ventajas indebidas, garantiza que todos los contendientes compitan en igualdad de condiciones. Esto promueve la competencia democrática y asegura que los procesos electorales sean justos y transparentes.

Articulado

Artículo 5. Se propone la reforma del artículo 201 el cual queda así.
"Artículo 201. De la mayoría absoluta. Este sistema es aplicable a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y de Alcaldes, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

Artículo 6. Se propone la reforma del artículo 202 el cual queda así.
Artículo 202. Mayoría absoluta. Se aplicará el sistema de mayoría absoluta a la elección de los alcaldes municipales, asignando el cargo a la persona postulada por la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.

Artículo 7. Se propone crear el artículo 202 bis, el cual queda así.
Artículo 202. Bis Reelección de Corporaciones Municipales. La reelección es procedente por dos períodos consecutivos, con al menos un periodo de intervalo previo a optar nuevamente al cargo de alcalde, síndico o concejal.

Es procedente la reelección cuando el funcionario en el ejercicio del cargo renuncie al mismo con por lo menos un año de antelación a la finalización del período para el cual fue electo. De manera que no se afecte el principio de igualdad con relación a otros contendientes.

TITULO IV
CAPÍTULO I

Representación

Justificación:

Justificación del Articulo 203

- Equidad y representatividad: El método de representación proporcional de minorías asegura que los distintos grupos políticos estén representados en proporción a su respaldo electoral, lo que promueve la equidad y la diversidad en la representación legislativa y municipal. Esto evita la concentración excesiva de poder en manos de las mayorías y garantiza que las minorías también tengan voz en el proceso legislativo y de toma de decisiones.

- Transparencia y objetividad: El método propuesto establece un proceso transparente y objetivo para la distribución de escaños, basado en el número de votos obtenidos por cada planilla. Esto evita posibles manipulaciones o distorsiones en los resultados electorales y asegura que la asignación de escaños refleje fielmente la voluntad popular expresada en las urnas.

- Eficiencia en la adjudicación de cargos: Al establecer un mecanismo claro y preciso para la adjudicación de cargos, el artículo reformado garantiza que el proceso electoral se desarrolle de manera eficiente y sin contratiempos. Esto reduce la posibilidad de disputas o controversias durante el proceso de asignación de escaños y contribuye a la estabilidad del sistema político.

- Respeto al orden de las listas o planillas: La reforma asegura que la asignación de cargos se realice en estricto cumplimiento del orden establecido en las listas o planillas electorales, respetando así la voluntad de los electores y la estructura organizativa de los partidos políticos. Esto fortalece la legitimidad del proceso electoral y promueve la confianza en el sistema político.

Justificación Articulo 205

- Equidad y proporcionalidad: La distribución de diputados de acuerdo con la población de cada departamento, basada en los datos estadísticos del último censo de población, garantiza una representación más equitativa y proporcional en el Congreso. Esto asegura que cada ciudadano tenga una representación justa y adecuada en la toma de decisiones a nivel nacional.

- Respeto a la diversidad regional: Al asignar un número de diputados a cada departamento de acuerdo con su población, la reforma reconoce y respeta la diversidad regional y cultural del país. Esto permite que las distintas regiones puedan tener voz y voto en el Congreso, contribuyendo así a la inclusión y al fortalecimiento de la unidad nacional.

- Participación ciudadana: Al establecer una combinación de diputados electos por distritos electorales y por lista nacional, se promueve la participación ciudadana en el proceso electoral y se fomenta la representación de diversos sectores de la sociedad en el Congreso. Esto fortalece la legitimidad y la transparencia del sistema político y contribuye a la consolidación de la democracia.

- Garantía de representación proporcional: La asignación del veinticinco por ciento del número total de diputados mediante el sistema de lista nacional asegura una representación proporcional de las minorías y grupos políticos que no cuentan con una presencia significativa a nivel departamental. Esto promueve la pluralidad y la diversidad en el Congreso, enriqueciendo así el debate político y legislativo.

Articulado

Artículo 8. Se propone la reforma del artículo 203 el cual queda así.
Artículo 203. De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales y síndicos para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías.

Bajo este sistema, los resultados se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.

En el caso de los Síndicos y Concejales las adjudicaciones se harán por separado, para unos y otros, y en el orden jerárquico de los cargos atendiendo al número de votos válidos que cada planilla obtuvo de tal forma que el cargo primero sea a la planilla ganadora, el segundo a la que ocupó ese lugar en la votación, el tercero a la que tuviera la tercera cantidad de votos válidos y así sucesivamente hasta la última que hubiere obtenido cargo, para empezar de nuevo con la planilla que quedó de primero hasta agotar los cargos a ser ocupados.

Artículo 9. Se propone la reforma del artículo 205 el cual queda así.
ARTICULO 205. De la Integración del Congreso de la República. El Congreso de la República se integra con Diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del Departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.
El número Diputados Distritales no excederá de 128 el cual será distribuido de la siguiente forma que integren el Congreso de la República deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población.

Los 32 Diputados electos por lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.

CAPÍTULO II

Transfuguismo

Justificación

Justificación reforma artículo 205 Ter

- Definición precisa de transfuguismo: La inclusión de una definición clara y precisa del transfuguismo en la ley permite establecer límites claros sobre lo que se considera una conducta inapropiada por parte de un diputado o concejal. Esto evita interpretaciones ambiguas y proporciona una base sólida para la aplicación de medidas correctivas en caso de violaciones.

- Condiciones para el cambio de afiliación política: Establecer condiciones específicas para el cambio de afiliación política ayuda a evitar abusos y manipulaciones por parte de los funcionarios electos. Requerir que el diputado o concejal haya completado al menos tres cuartas partes de su mandato y que notifique formalmente su decisión con tres meses de antelación proporciona un marco claro y justo para tales cambios.

- Procedimientos para la declaración de transfuguismo: Garantiza un proceso justo y transparente. Esto asegura que las acusaciones sean investigadas de manera imparcial y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

- Sanciones proporcionadas: la pérdida inmediata del curul o concejalía y la inhabilitación para ocupar cargos públicos por un periodo de cinco años, constituye un fuerte disuasivo contra el transfuguismo. Estas sanciones refuerzan el compromiso con la integridad y la coherencia del sistema político, al tiempo que promueven la responsabilidad y la rendición de cuentas por parte de los funcionarios electos.

Articulado

Artículo 10. Se reforma el artículo 205 ter, el cual queda así.

Artículo 205 Ter. Del transfuguismo y sus implicaciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por transfuguismo el acto por el cual un diputado o integrante de una corporación municipal, elegido bajo la representación de un determinado partido político o alianza electoral, renuncia al partido político por el que fue electo, o se afilia o actúa en representación de una bancada o grupo político distinto al que originalmente lo postuló y fue electo, antes de concluir el periodo para el cual fue electo, y busca conservar su escaño o concejalía bajo esta nueva afiliación.

Condiciones para el cambio de afiliación política:

- No se considerará transfuguismo si el cambio de afiliación política se realiza cumpliendo los siguientes requisitos: a. El diputado o concejal ha completado al menos tres cuartas partes del periodo para el cual fue electo. b. El cambio de afiliación se realiza con una notificación formal y pública, justificando las razones del cambio, ante el Tribunal Supremo Electoral y el órgano legislativo o corporación municipal correspondiente, con al menos tres meses de antelación.

Procedimientos para la declaración de transfuguismo:

- Cualquier acusación de transfuguismo será resuelta mediante un procedimiento establecido por el Tribunal Supremo Electoral.

Sanciones:

- En caso de comprobarse el transfuguismo, el diputado o integrante de la corporación municipal incurrirá en las siguientes sanciones: a. Pérdida inmediata del curul o puesto dentro la corporación municipal. b. Inhabilitación para ser postulado para cualquier cargo público de elección popular por un periodo de cinco años. c. Otras sanciones administrativas determinadas por el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con la gravedad del caso.

CAPÍTULO III

Representación Municipal

Justificación

Justificación Reforma artículo 206:

- Ajuste de la integración de las Corporaciones Municipales según el número de habitantes: Al establecer una integración diferenciada de las Corporaciones Municipales según el número de habitantes, se busca adecuar la representatividad de estas instituciones a la realidad demográfica de cada municipio. Esto garantiza que tanto municipios pequeños como grandes tengan una representación proporcional y adecuada a sus necesidades.

- Clarificación de la sucesión en ausencia de titulares: La clarificación de los procedimientos de sucesión en ausencia de titulares de los cargos de alcalde, síndicos y concejales, garantiza la continuidad y estabilidad en el funcionamiento de las Corporaciones Municipales. Esto evita vacíos de poder y asegura que la gestión municipal pueda continuar sin interrupciones.

- Garantía de suplencia en caso de vacantes: Al establecer mecanismos claros para cubrir vacantes en los cargos de concejales y síndicos, se garantiza que la representatividad de las Corporaciones Municipales no se vea afectada por ausencias temporales o definitivas de los titulares. Esto asegura que los intereses de la comunidad puedan seguir siendo representados de manera efectiva.

- Prohibición de incorporar integrantes de otras organizaciones políticas: La prohibición de recibir o incorporar integrantes de las corporaciones municipales que hayan sido electos por otra organización política busca prevenir el transfuguismo político y promover la coherencia y la lealtad partidista. Esto fortalece la estabilidad política y evita conflictos de intereses que puedan comprometer la gestión municipal.

- Excepciones a la prohibición de recibir funcionarios públicos: Las excepciones establecidas para la elección de alcalde, que excluyen a funcionarios o empleados públicos que ejerzan cargos en el municipio donde se postulan o que lo hayan ejercido en los últimos tres meses antes de la convocatoria a elecciones, buscan evitar posibles conflictos de interés y garantizar la independencia y la imparcialidad en la gestión municipal.

Justificación reformas artículo 212:

- Promoción de la participación equitativa: Al limitar la postulación de un ciudadano a un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción, se promueve una mayor equidad en el acceso a la participación política. Esto evita la concentración excesiva de poder en manos de un mismo individuo y garantiza que más ciudadanos tengan la oportunidad de ser candidatos y contribuir al proceso democrático.

- Prevención de conflictos de interés y nepotismo: La prohibición de incluir parientes dentro de una misma planilla de candidatos busca prevenir posibles conflictos de interés y prácticas de nepotismo en el ámbito político. Esto asegura que las candidaturas sean seleccionadas en función del mérito y la idoneidad de los candidatos, en lugar de consideraciones familiares o personales.

- Fortalecimiento de la representatividad: Al exigir que los partidos políticos cuenten con una organización partidaria permanente y vigente para postular candidaturas a cargos de Diputados Distritales y concejos municipales, se garantiza que las candidaturas sean respaldadas por estructuras partidarias sólidas y representativas. Esto contribuye a fortalecer la legitimidad y la representatividad de los candidatos electos.

- Transparencia y legalidad: Al establecer requisitos claros y específicos para la postulación e inscripción de candidatos, se promueve la transparencia y la legalidad en el proceso electoral. Esto brinda confianza a los ciudadanos en la integridad del sistema electoral y en la legitimidad de los candidatos que compiten por cargos de elección popular.

Articulado

Artículo 11. Se propone reformar el artículo 206 el cual queda así.
Artículo 206. De la integración de las Corporaciones Municipales. Cada Corporación Municipal se integrará con el Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, así:

a) Municipalidades con más de veinticinco mil habitantes y cabeceras departamentales: doce concejales titulares y cuatro suplentes; cuatro síndicos titulares y dos suplentes.

b) Municipalidades de hasta veinticinco mil habitantes: diez concejales titulares y tres suplentes; dos síndicos titulares y un suplente. Los concejales titulares, en su orden, sustituyen al alcalde en ausencia temporal o definitiva de éste.

Los síndicos y concejales suplentes, en su orden, sustituyen a los titulares en ausencia temporal o definitiva de éstos.

Al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la última concejalía.

Si por cualquier razón no hubiera suplente para llenar un cargo vacante, se considera como tal a quien figure a continuación del que debe ser sustituido en la planilla de la respectiva organización política y así sucesivamente, hasta integrar el Concejo.

Si en la forma anterior no fuere posible llenar la vacante, se llamará como suplente a quien habiendo sido postulado como concejal o síndico en la respectiva elección, figure en la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, entre los disponibles. En ambos casos, el Tribunal Supremo Electoral resolverá las adjudicaciones y acreditará a quien corresponda. Los ciudadanos pueden postularse a cargos de elección popular de forma exclusiva en las corporaciones municipales del municipio en el cual estén empadronados.

Es nula la elección de alcalde que recaiga en funcionario o empleado público que ejerza cargo en el municipio donde se postula o que lo hubiere ejercido durante los tres meses antes de la fecha de convocatoria a elecciones. Se exceptúa la reelección de los miembros del concejo municipal y de quienes tengan como única profesión el desempeño de la función docente, así como los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social.
Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir o incorporar integrantes de las corporaciones municipales que hayan sido electos por otra organización política, prohibición que será aplicable por tres años a partir de realizada la elección general."

Artículo 15. Se propone la reforma el artículo 212 el cual queda así.
Artículo 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidaturas para todos los cargos de elección popular de carácter nacional, es decir, de Presidente y Vicepresidente, de la República, Diputados de Lista Nacional y de Diputados al PARLACEN. Para los cargos de Diputados Distritales y los cargos de concejos municipales, la inscripción procederá únicamente en la que tales partidos cuenten con organización partidaria permanente y vigente. Los Comités Cívico Electorales que logren su legalización podrán hacerlo, para los cargos de las corporaciones municipales. Dentro de cada planilla de candidatos a la lista nacional, Diputados Parlacen, Diputados Distritales, y de los candidatos a los cargos de los Concejos no podrán haber parientes entre sí dentro de los grados de ley. Un mismo ciudadano

solo podrá ser postulado e inscrito para como candidato para un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción.

CAPÍTULO IV

Paridad

Justificación:

Justificación de Artículo 212 Bis.

- Promoción de la igualdad de género: La incorporación de la paridad de género en la postulación de candidaturas asegura una representación equitativa de hombres y mujeres en la vida política del país. Al establecer la obligación de alternar entre hombres y mujeres en las listas de candidatos, se fomenta la participación igualitaria de ambos géneros, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

- Reconocimiento de la diversidad étnica: La inclusión de Pueblos Indígenas en la postulación de candidaturas reconoce y valora la riqueza cultural y étnica de Guatemala. Al garantizar la participación de mujeres y hombres indígenas en las listas de candidatos, se promueve una representación más fiel y diversa de la población, fortaleciendo la legitimidad de las instituciones políticas y su capacidad para abordar las necesidades y preocupaciones de todos los grupos étnicos del país.

- Garantía de representación equitativa en todos los niveles: La obligación de incluir tanto mujeres indígenas como no indígenas, así como hombres indígenas y no indígenas, en proporción a la composición étnica de cada distrito electoral, garantiza una representación equitativa en todos los niveles de gobierno. Esto contribuye a superar las desigualdades históricas y a construir un sistema político más inclusivo y participativo.

- Impulso a la inclusión de personas con discapacidad: La disposición para impulsar medidas que promuevan la inclusión de personas con discapacidad en todas las etapas y procesos electorales demuestra un compromiso con la igualdad de oportunidades y la participación plena de todos los ciudadanos en la vida democrática del país.

Articulado:

Artículo 16. Se adiciona el Artículo 212 Bis, el cual queda así.
Artículo 212 bis. Paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. En la postulación de candidaturas Los integrantes de las Asambleas partidarias que postulen candidatos a puestos de elección, prioritariamente, por hombres y mujeres paritariamente y con inclusión de Pueblos Indígenas.

El orden de postulación debe de alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la ocupada por un hombre, y viceversa, para que se participe igualitariamente, tanto en número como en posición de casillas, con el cincuenta por ciento de representación para cada uno de los sexos; en ningún caso podrán participar de manera consecutiva dos personas del mismo sexo.

Del mismo modo, el orden de postulación y alternancia debe de aplicarse tanto a mujer indígena y a hombre indígena de las diferentes comunidades lingüísticas originarias del país, de manera que una posición ocupada por una persona indígena, le debe de seguir la ocupada por una persona no indígena, o viceversa, para que sea tomada en cuenta la diversidad étnica del país.

Las listas de postulación a cargos de elección popular deberán de incluir tanto mujeres indígenas como a mujeres no indígenas, así como a hombres indígenas y no indígenas, en similar proporción a la composición étnica del distrito electoral que corresponde a la respectiva lista, basado en las cantidades del padrón electoral evento en el que se participa y previamente autoidentificados en el Registro Nacional de Personas. En los distritos electorales con predominante población indígena el primer lugar de las listas de postulación deberá ser ocupado por una mujer indígena o por un hombre indígena.

Esta alternancia también debe darse para integrar cualquiera de los órganos partidarios internos que se regulan en la LEPP, debiendo ser así en los partidos políticos y en los comités cívicos.

El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la inscripción de las listas que no llenen las especificaciones del presente artículo.

En el caso de las personas con discapacidad, el Tribunal Supremo Electoral impulsará medidas para lograr su inclusión en todas las etapas y procesos eleccionarios. Las organizaciones políticas implementarán medidas y acciones para lograr la participación de este grupo poblacional en los listados de postulación.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I

Voto en el Extranjero

Justificación:

Justificación artículo 7

- Facilitación de trámites: Al permitir que la calidad de ciudadano se acredite mediante el Documento Personal de Identificación (DPI), el Código Único de Identidad (CUI) o el Pasaporte, se simplifican los trámites administrativos para los ciudadanos. Esto elimina la necesidad de gestionar documentos adicionales y reduce la burocracia, facilitando el acceso a los servicios y derechos asociados a la ciudadanía.

- Uniformidad en la identificación: La asignación de un solo número de identificación para todos los registros ciudadanos garantiza la uniformidad y coherencia en la identificación de los ciudadanos. Esto facilita la interoperabilidad entre diferentes sistemas y registros, promoviendo una gestión más eficiente y una mayor transparencia en la administración pública.

- Modernización de la gestión pública: La adopción de una tendencia legislativa y administrativa orientada a la modernización de la gestión pública es fundamental para mejorar la calidad y la eficacia de los servicios estatales. La implementación de sistemas integrados de registro y identificación contribuye a agilizar los procesos, reducir costos y mejorar la atención al ciudadano.

- Auditorías al padrón electoral: La comunicación estandarizada y fluida entre el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral y el Registro Nacional de las Personas (RENAP), con ocasión de la obtención del DPI, facilita la realización de auditorías al padrón electoral. Esto asegura la integridad y la confiabilidad del padrón electoral, garantizando la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales.

Justificación artículo 12:

- Garantía del derecho al voto: El voto en el extranjero es un derecho fundamental de los ciudadanos guatemaltecos que residen fuera del país. Esta medida asegura que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, tengan la oportunidad de participar en el proceso electoral y ejercer su derecho al sufragio. Esto fortalece la inclusión y la representatividad democrática, al permitir que una parte importante de la población contribuya a la toma de decisiones políticas.

- Igualdad de condiciones: Al establecer que el voto en el extranjero se realice en la misma fecha que las elecciones en Guatemala, se garantiza la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, tanto los que residen en el país como los que se encuentran en el extranjero. Esto evita posibles discriminaciones o desventajas para los votantes en el extranjero y asegura que su participación sea efectiva y significativa en el proceso electoral.

- Regulación y coordinación eficaz: La creación de un reglamento específico por parte del Tribunal Supremo Electoral para regular el voto en el extranjero garantiza una implementación eficaz y coordinada de este proceso. Además, la colaboración entre el Registro Nacional de las Personas y los servicios consulares y diplomáticos en el exterior asegura la adecuada identificación de los ciudadanos y la facilitación logística para el ejercicio de su derecho al voto.

- Transparencia y legalidad: Al reconocer la facultad de auto regulación y reglamentación de las dependencias involucradas, se promueve la transparencia y la legalidad en el proceso electoral. Esto garantiza que todas las acciones administrativas relacionadas con el voto en el extranjero se realicen de acuerdo con la normativa legal vigente y con el debido respeto a los derechos de los ciudadanos.

- Modernizar la gestión pública y facilitar los registros de las personas es un imperativo, por lo que apoyamos que la inscripción en el Registro de Ciudadanos se opere de forma simultánea a la inscripción Registro Nacional de las Personas (RENAP), lo que implica una comunicación estandarizada y fluida de ambas instituciones registrales, con ocasión de que la persona obtenga su Documento Personal de Identificación (DPI); sin obviar las Auditorías al Padrón Electoral que deben hacer las Autoridades Electorales de forma permanente.

Articulado

Artículo 7. Constancia de ciudadanía. La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral o por el Documento Personal de Identificación, el Código Único de Identidad –CUI- o Pasaporte para los ciudadanos en el extranjero, corresponderá al número de empadronamiento.

Es responsabilidad estatal darle las facilidades a la ciudadanía para acreditar sus calidades y darle uniformidad a la identificación de las y los ciudadanos, asignando un solo número de identificación que sirva para todos los variados registros ciudadanos, acción que corresponde a una tendencia legislativa y administrativa en la gestión pública actual.

Artículo 12. Voto en el extranjero

El Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo de las instituciones del Estado a las que les sea requerido, realizará las acciones necesarias para garantizar este derecho; el voto en el extranjero se emitirá en la misma fecha que se fije para las elecciones en Guatemala. En todo caso el reglamento específico que emitirá el Tribunal Supremo Electoral regulará todo lo relativo a la implementación del voto de lo ciudadanos guatemaltecos en el extranjero.

- Los servicios del Registro Nacional de las Personas (para la emisión del documento personal de identificación de los ciudadanos guatemaltecos radicados en el extranjero) .

- Los servicios consulares y diplomáticos en el exterior dependientes de la Cancillería (para la facilitación de la entrega del documento de identificación personal de los ciudadanos radicados en el extranjero, la implementación de centros de votación y la facilitación del voto ciudadano).

Reconociéndoles a estas dependencias que, en la facultad de auto regulación y reglamentación, puedan emitir reglamentos o cualesquiera disposiciones internas para la regulación de los procedimientos y de las acciones administrativas a realizar durante un Proceso Electoral.

TÍTULO V
CAPÍTULO I

Finiquito

Justificación

Justificación del artículo:

1. **Protección de los recursos públicos:** El objetivo principal de esta reforma es garantizar que los candidatos que hayan manejado o administrado fondos públicos cumplan con los requisitos de idoneidad y responsabilidad para ocupar cargos de elección popular. Al exigir la constancia de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas, se verifica que no existan señalamientos o irregularidades en la gestión de los recursos públicos, protegiendo así el patrimonio del Estado y promoviendo la rendición de cuentas.
2. **Estabilidad durante el proceso electoral:** La propuesta de que el finiquito otorgado por la Contraloría General de Cuentas se mantenga vigente durante todo el proceso electoral y hasta la fecha de la toma de posesión de los cargos electos brinda estabilidad y certeza jurídica a los candidatos. Esto evita que se generen revocaciones arbitrarias o interferencias indebidas en el proceso electoral, asegurando que los candidatos electos puedan asumir sus cargos de manera adecuada y sin obstáculos legales injustificados.
3. **Garantía de legalidad y justicia:** La posibilidad de revocar el finiquito solo en casos en los que existan acusaciones formales respaldadas por hallazgos detectados y comprobados de mala utilización de los fondos públicos asegura que la medida se aplique de manera justa y conforme a derecho. Esto contribuye a mantener la integridad del proceso y a evitar posibles manipulaciones políticas o abusos de poder en detrimento de los candidatos.

Articulado:

Ariculo 214 inciso f) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses.

Se propone que el finiquito una vez otorgado, en el marco de un Proceso Electoral, no pueda ser revocado durante el plazo de sustanciación de éste; es decir que se mantenga vigente durante todo el proceso eleccionario y hasta la fecha de la toma de posesión de los cargos de elección popular de aquellos candidatos que hubieran recibido el respaldo de la ciudadanía mediante el voto popular y a los que la Autoridad Electoral haya declarado como electos;

salvo que la revocación esté acompañada del planteamiento de acusación formal de la Contraloría General de Cuentas ante órgano jurisdiccional competente para la deducción de responsabilidades administrativas, civiles y penales, sustentada por los hallazgos detectados y comprobados de mala utilización de los fondos públicos.

Financiamiento

Justificación

Propuesta: Establecimiento de un Marco Regulatorio Integral para el Financiamiento Electoral Transparente en Guatemala

Objetivo: Implementar un marco regulatorio integral que garantice la transparencia y la equidad en el financiamiento electoral en Guatemala, promoviendo la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la integridad del proceso democrático.

Principios Fundamentales:

1. Transparencia y accesibilidad: La transparencia en el financiamiento electoral garantiza que los ciudadanos tengan acceso a información precisa sobre quién financia las campañas políticas y en qué medida. Esto no solo fortalece la confianza en el proceso electoral, sino que también permite que los ciudadanos tomen decisiones informadas al votar. La accesibilidad a esta información, por su parte, asegura que todos los sectores de la sociedad tengan la capacidad de monitorear y evaluar el flujo de fondos en las campañas, promoviendo así la participación ciudadana en la vigilancia del proceso democrático y evitando la opacidad que podría dar lugar a prácticas corruptas.
2. Bancarización: Al requerir que todo el financiamiento electoral pase a través de instituciones bancarias, se facilita el seguimiento y la auditoría de los fondos, lo que contribuye a prevenir el lavado de dinero, financiamiento de origen ilícito y otras prácticas financieras ilegales. La bancarización también promueve la trazabilidad de los recursos, lo que permite identificar posibles irregularidades o abusos en el manejo de los fondos de campaña. Además, al utilizar el sistema bancario, se establece un registro formal y legal de todas las transacciones financieras, lo que aumenta la integridad del proceso y reduce la posibilidad de malversación de fondos.
3. Obligación de cuentas bancarias: La obligación de que los partidos políticos y candidatos abran cuentas bancarias específicas para sus fondos de campaña garantiza un mayor control y transparencia en el manejo de dichos recursos. Al tener cuentas bancarias separadas para las actividades de campaña, se facilita la gestión y el seguimiento de los ingresos y gastos asociados, lo que ayuda a prevenir la mezcla de fondos y la opacidad en las finanzas políticas. Además, al hacer obligatorio que los bancos abran cuentas para los partidos políticos, se evita la discriminación o el sesgo en el acceso a servicios financieros por motivos políticos.
4. Centralización del financiamiento: Canalizar todo el financiamiento electoral a través del Tribunal Supremo Electoral (TSE) proporciona una supervisión centralizada y efectiva del flujo de fondos hacia las campañas políticas. Esta centralización facilita la detección temprana de posibles irregularidades o abusos en el financiamiento

electoral, permitiendo una respuesta rápida y eficaz para garantizar la integridad del proceso. Además, al centralizar el financiamiento, se reduce la fragmentación y la dispersión de los recursos, lo que facilita su seguimiento y control por parte de las autoridades electorales.

5. Registro contable: Llevar registros contables detallados por parte de los partidos políticos asegura la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de sus finanzas de campaña. Estos registros proporcionan una trazabilidad completa de todos los ingresos y gastos asociados con la campaña, lo que permite una auditoría precisa y exhaustiva de los fondos utilizados. Además, al mantener registros contables actualizados y precisos, los partidos políticos pueden demostrar su cumplimiento con las regulaciones financieras y responder de manera efectiva a cualquier pregunta o inquietud sobre el uso de sus recursos.
6. Entrega de copias al TSE: Requerir a los partidos políticos la entrega de copias de sus libros contables al TSE garantiza una supervisión independiente y objetiva de los fondos utilizados en las campañas electorales. Al tener acceso a estos registros, el TSE puede realizar auditorías detalladas y verificar la legalidad y la legitimidad de los fondos recibidos y gastados por los partidos políticos. Esta entrega de copias también promueve la transparencia y la rendición de cuentas al permitir que las autoridades electorales y el público en general accedan a información precisa y actualizada sobre las finanzas de las campañas.
7. Establecimiento de límites máximos: Establecer límites máximos al financiamiento de campañas garantiza que ninguna persona pueda ejercer una influencia desproporcionada en el proceso electoral. Estos límites protegen la igualdad de oportunidades para todos los candidatos al evitar que aquellos con mayores recursos financieros dominen el debate político o influyan indebidamente en los resultados electorales. Además, al ajustar periódicamente estos límites para reflejar cambios en el costo de las campañas o en el poder adquisitivo, se garantiza que sigan siendo efectivos para prevenir el abuso de poder económico en la política. Proponemos inicialmente que el monto máximo sea de doce salarios mínimos vigente por persona en cada campaña, el mismo monto es para el fortalecimiento del partido como institución política por año.

Beneficios Esperados:

- Fortalecimiento de la transparencia y la integridad del proceso electoral.
- Promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades para todos los candidatos.
- Incremento de la confianza ciudadana en el sistema político y en sus representantes.
- Reducción del riesgo de corrupción y de influencia indebida en las decisiones políticas.

Implementación:

- Elaboración y aprobación de una ley electoral integral que contemple estas medidas.

- Asignación de recursos y capacidades al TSE para garantizar la implementación efectiva y el cumplimiento de las regulaciones.
- Campañas de sensibilización y educación ciudadana sobre la importancia de la transparencia en el financiamiento electoral y su impacto en la democracia.

Conclusión: El establecimiento de un marco regulatorio integral para el financiamiento electoral transparente en Guatemala es fundamental para fortalecer la democracia, garantizar la equidad en el proceso electoral y promover la confianza ciudadana en sus instituciones políticas. Esta propuesta representa un paso crucial hacia un sistema político más transparente, justo y representativo.

Conclusiones

1. **Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas:** Es fundamental implementar mecanismos efectivos para garantizar la transparencia en el financiamiento de las campañas políticas y en el ejercicio de los cargos públicos. Esto incluye la creación de regulaciones más estrictas sobre la divulgación de financiamiento político y la obligación de presentar informes financieros detallados por parte de los partidos políticos y candidatos.
2. **Promover la participación ciudadana:** Se deben implementar medidas que fomenten una mayor participación ciudadana en los procesos electorales, incluyendo la simplificación de los procedimientos de inscripción de votantes, la promoción de la educación cívica y la ampliación de los mecanismos de votación, como el voto electrónico y el voto en línea.
3. **Garantizar la representatividad y la inclusión:** Es necesario asegurar que los órganos electorales y los partidos políticos reflejen la diversidad de la sociedad guatemalteca. Esto implica promover la participación equitativa de mujeres, pueblos indígenas y otros grupos marginados en la vida política y el acceso a cargos de elección popular.
4. **Combatir la corrupción y el clientelismo:** Se deben establecer medidas más rigurosas para prevenir y sancionar la corrupción en todos los niveles del gobierno y en el ejercicio de los cargos públicos. Esto incluye la implementación de sistemas de control y supervisión más efectivos, así como la promoción de una cultura de integridad y ética en la función pública.
5. **Modernizar el sistema electoral:** Es importante actualizar y modernizar el sistema electoral para hacerlo más eficiente, seguro y accesible para todos los ciudadanos. Esto implica la implementación de tecnologías digitales en el proceso electoral, la mejora de la logística y la infraestructura electoral, y la capacitación del personal electoral para garantizar la integridad y la confiabilidad de los resultados electorales.

Reiteramos nuestro apoyo al articulado del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

PROCESO ELECTORAL: ASPECTOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS ELECCIONES.

DIA DE ELECCIONES Y ESCRUTINIO.

Se propone una medida fundamental para fortalecer la integridad y transparencia del proceso electoral: la instalación de cámaras en vivo en cada mesa de votación, operativas después de las 18:00 horas. Esta iniciativa permitirá a los ciudadanos observar en tiempo real el conteo de votos, así como las posibles impugnaciones y aprobaciones realizadas por los fiscales de mesa una vez concluido el proceso electoral.

La implementación de este sistema tiene como objetivo primordial garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso electoral. Al ofrecer a los votantes la oportunidad de presenciar directamente el desarrollo de la jornada electoral, se fortalece la confianza en los resultados finales y se promueve la participación ciudadana activa en la vigilancia del proceso democrático.

Además, esta medida contribuye a reforzar la transparencia tanto del Tribunal Supremo Electoral (TSE) como de las juntas receptoras de votos. Desde una perspectiva de confianza en las instituciones democráticas, la instalación de cámaras en vivo brinda una herramienta eficaz para prevenir posibles acciones ilegales por parte de entidades externas, como el Ministerio Público. La capacidad de los ciudadanos para visualizar el contenido de los videos en caso de dudas asegura la certeza del proceso electoral y protege la integridad de las urnas, tal como lo establece la ley electoral.

En conclusión, la propuesta de implementar cámaras en vivo en cada mesa de votación no solo representa un avance significativo hacia un proceso electoral más transparente, participativo y confiable, sino que también fortalece los principios fundamentales de la democracia. La viabilidad de esta propuesta radica en su potencial para introducir cambios innovadores que respondan a las necesidades actuales de la sociedad y del sistema electoral.

Es esencial destacar que esta inversión en tecnología electoral debe estar respaldada por una regulación adecuada y financiada a través del presupuesto electoral. La visualización en tiempo real de lo que sucede en los centros de votación no solo ofrece una mayor transparencia, sino que también impide posibles interferencias externas y protege la integridad del proceso electoral y de las urnas.

A pesar de que las redes sociales y los medios de comunicación masivos han desempeñado un papel importante en la divulgación de información electoral, la propuesta de transmitir en vivo el conteo de votos por parte del órgano electoral constitucional representa un paso crucial hacia una mayor transparencia y confianza en el proceso electoral.

En última instancia, al garantizar que el recuento de votos sea accesible y verificable para todos los ciudadanos, esta medida promueve la participación activa de la ciudadanía en la vigilancia y protección de la democracia, evitando así cualquier intervención indebida y preservando la integridad del proceso electoral.

El fundamento de la propuesta radica en el artículo 125 de la Ley electoral y de partidos políticos, precisamente en la literal "S". ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: "S) PUBLICAR LA MEMORIA DEL PROCESO ELECTORAL Y SUS RESULTADOS EN SU OPORTUNIDAD"

PROPUESTA DE LA ASAMBLEA DE MIGRANTES GT A LA CAME, PARA LAS ENMIENDAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

INDRODUCCIÓN

La participación de los guatemaltecos en el extranjero en procesos electorales del país para la elección de autoridades a nivel presidencial, congreso de la República y municipalidades, es un derecho constitucional.

Con el envío de remesas, somos sin lugar a dudas uno de los pilares fundamentales de la economía del país y solo este año ya hemos llegado a contribuir con el 20% del PIB, lo que implica que la macroeconomía nacional, no estaría con números estables y los más de 6 millones de guatemaltecos que se sostienen con esta ayuda dineraria contarían dentro de la estadística de pobreza y pobreza extrema-

PROPUESTA:

1.- Proponemos la creación y aprobación del distrito 25 electoral,

2.-Se autorice a través del TSE, que los migrantes puedan votar por los diputados distritales y alcaldías municipales, además del presidente,

3.-Flexibilizar las votaciones a través del voto electrónico, por correo o presencial, para facilitar la participación ciudadana en los diferentes estados de la unión americana,

4.-Para poder votar basta con presentar DPI o pasaporte, ya que ambos tienen el mismo número de identificación,

4.- Que se nombre delegados del TSE, en cado Estado para promover un mejor funcionamiento de los procesos electorales en el extranjero.

Convocar a nuestro delegado en Guatemala, Dr. Bernardo Antonio Villela Xoy, tel. 5418 5788 o al correo electrónico bernardovillela45@gmail.com para representarnos en las mesas de discusión presenciales o virtuales. Y en los Estados Unidos al Sr. Carlos Pérez…coordinador de asamblea de lideres en el extranjero coreo electronico carlosviperez39@gmail.com …tel 484 4252508…

Atentamente: ASAMBLEA MIGRANTE GT.

Propuesta CAME 2024

"Artículo 22. Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

c. Llevar un registro de sus afiliados **en hojas de afiliación** preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y **entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración**. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las **hojas de afiliación depuradas** por el Registro de Ciudadanos.

"**Artículo 23. Hojas de afiliación.** Las hojas de afiliación serán individuales o colectivas. En este último caso no podrán incluir más de diez afiliados. Presentadas al Registro, las mismas deberán ser depuradas dentro de un plazo de quince días. Si por cualquier circunstancia uno o más de los afiliados en la hoja colectiva no pudiere ser inscrito como tal, esto no afectará los derechos de afiliación de los restantes. El reglamento normará lo relativo a esta materia.

Propuesta 1:

Para hacer el proceso de afiliación a un partido político más transparente, eficiente, confiable, evitar errores a la hora de la consignación de datos y facilitar el proceso de depuración, se propone:

1. La modernización y digitalización del proceso de afiliación
    a. **Captación de información** por medio de un proceso de afiliación, en donde dicho proceso se pueda realizar de forma electrónica con lectores para captar los datos del ciudadano directamente del documento de identificación, la firma del ciudadano con un pad y lápiz digital y/o escaneo de huella digital para aquellas personas que no saben leer y escribir.
    b. Verificación de datos en dos pasos, primer paso en un sistema que se encuentre interconectado al RENAP para la verificación y autenticación de los datos consignados y el segundo paso, interconectado al registro de ciudadanos para una verificación automática de que el ciudadano no esté vinculado a ningún otro partido político.
    c. Además, contar con un proceso de trazabilidad y visibilidad que permita la fiscalización por parte de la sociedad civil

"Artículo 22. Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

f. Fomentar la educación y formación cívico - democrática de sus afiliados.

Propuesta: como es OBLIGACIÓN de los partidos políticos fomentar la educación CÍVICO-DEMOCRÁTICA, debe de haber una currícula base mínima de formación para que los partidos cumplan con esta importante obligación y contribuyan a la formación ciudadana.

La currícula mínima base se debe consensuar entre sociedad civil, universidades y partidos políticos a efecto de contar con instrumentos que le permitan al ciudadano conocer mejor sus derechos y obligaciones en materia electoral.

Propuesta fundamentada de reforma normativa
Ley Electoral y de Partidos Políticos
Comisión de Actualización y Modernización Electoral

Asociación Civil Primero Guatemala

Índice

Antecedentes 3
Análisis del proceso electoral 5
Élites, rentas y coaliciones dominantes 6
Proceso electoral guatemalteco 7
Inscripción y permanencia 8
Comportamiento interno 9
Financiamiento 9
Partidos políticos y distribución de rentas 9
Reformas electorales 2016 12
Futuras reformas 13
Conclusiones 14
Propuesta de reforma normativa 14
Barreras de entrada 15
Sub distritos y listas abiertas 20
Democratización interna 31
Bibliografía 33

Antecedentes

La crisis política que se desata en el país desde el año 2015 a raíz de los hechos de corrupción en Guatemala, evidenciaron la debilidad del sistema y la permeabilidad de este a grupos de intereses espurios en los organismos de Estado, lo que propició un debilitamiento institucional del Estado. Esto ha tenido un efecto nocivo para la promoción del fortalecimiento democrático, la gobernabilidad y desarrollo del país. Derivado de la inconformidad que se generó hacia el sistema electoral, se realizaron cambios a la Ley Electoral y de Partidos Políticos que el Congreso de la República en el año 2016, con esto se generan una serie de cambios a las reglas que regulan el sistema político electoral y presentan una serie de retos para el Tribunal Supremo Electoral.

Estos cambios están enfocados a: promover regulaciones más rigurosas en la fiscalización del financiamiento político de las organizaciones políticas; la configuración de un nuevo modelo de uso de medios de comunicación adjudicado directamente por el Tribunal Superno Electoral para la pauta de la campaña electoral; la implementación del voto en el extranjero; nuevo régimen de sanciones y cambios en el calendario electoral, generan un nuevo panorama de oportunidad para que los jóvenes sean parte de estos cambios, y tomen una actitud más propositiva para promover un sistema que no vuelva a caer en ser presa de la corrupción, y aleje la transparencia e integridad del sector público.

"Según información del Registro Nacional de las Personas (Renap), el 26.88 por ciento de los ciudadanos que han obtenido el Documento Personal de Identificación (DPI) pertenecen al segmento ciudadano de entre 18 y 25 años. Este segmento poblacional se integra por 2.43 millones de ciudadanos. Sin embargo, de esos 2.43 millones de personas, al 28 de febrero del 2015, solamente se habían empadronado, es decir inscrito en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para los fines de ejercicio del sufragio, un millón, o sea el 41 por ciento, lo que significa que 1.4 millones de ciudadanos de 18 a 25 años, o sea que el 59 por ciento en ese rango de edad, no se había empadronado al 28 de febrero de 2015. " (Diario el Periódico consultado en la web: https://elperiodico.com.gt/opinion/2015/09/01/bajo-empadronamiento-de-jovenes/)

Estos datos siguen demostrando la importancia de trabajo que se realiza con jóvenes, quienes además de contar una gran oportunidad de cambio en el país, tienen en sus manos la oportunidad de aprovechar los cambios en la Ley Electoral para eliminar los vicios que se han presentado durante procesos electorales anteriores.

La participación de los jóvenes universitarios que se motivó en el proceso de elección de la nueva

Jefa del Ministerio Público contribuyo a "ciudadanizar" este nombramiento y género que más jóvenes conocieran y se involucraran en tan importante nombramiento, de esta profesional del derecho que tomó la responsabilidad de dar continuidad a una gestión que marcó un antes y un después en la historia de la investigación y persecución penal en Guatemala, como lo ha sido la gestión de la Licenciada Thelma Aldana. El alcance de sensibilización de jóvenes, el acercamiento con decanos, medios de comunicación y funcionarios del Ministerio Pública permitió confirmar que los esfuerzos realizados tienen un efecto positivo en la población universitaria.

Desde la fundación de Jóvenes por Guatemala, se ha trabajado con jóvenes universitarios, partiendo de la importancia que recae en sensibilizarlos sobre la realidad nacional en la que deberán desarrollarse como profesionales y que perite proporcionarle oportunidades para un desarrollo integral. Este trabajo ha obtenido resultados positivos, con las asociaciones estudiantiles como esfuerzos genuinos de representación estudiantil, el reconocimiento de las autoridades como decanos, directores e incluso rectores que propician y ven con buenos ojos la importancia de sensibilizar e involucrar a jóvenes sobre temas de coyuntura nacional. Ante esto, el esfuerzo que se busca realizar es la continuidad de un eje de trabajo que la organización ha desarrollado desde su concepción y que ahora cuenta con diez años de experiencia.

En consecuencia con este esfuerzo realizado, y continuado con el propósito de la organización, se presenta la oportunidad de continuar el proceso de formación de líderes universitarios con motivo de un proceso electoral a desarrollarse en el año 2019, que necesitara de toda la fuerza ciudadana para recuperar la institucionalidad democrática del país, y que presenta una oportunidad para generar espacios de dialogo sobre posturas respecto a temas relacionados a el valor de la participación ciudadana en el proceso electoral, jóvenes involucrados en la política y como vincular a los jóvenes en la política, aportar a la democracia, como promover la auditoria social en el proceso electoral, liderazgo y formación política.

Análisis del proceso electoral guatemalteco

-Elecciones y rentas en Guatemala-

"Stakeholders en un proceso democrático"

El proceso electoral del 2019 en Guatemala trajo consigo nuevos retos que ponen en duda la capacidad de tener elecciones legítimas y democráticas. El Tribunal Supremo Electoral es de las cinco instituciones con mayor confianza en el país (LAPOP 2018) y las elecciones suelen ocurrir sin mayor violencia y con los resultados siendo aceptados por casi todos los candidatos a nivel municipal, departamental y nacional. Sin embargo, en los recientes meses se ha criticado la legitimidad del proceso electoral como consecuencia de una serie de investigaciones que han mostrado esquemas de financiamiento electoral anónimo e ilícito que sin duda alguna han afectado los resultados de dicho evento cívico. La finalidad de este financiamiento en algunos casos es obtener beneficios como contratos en el Estado una vez el partido político obtenga la victoria, mientras que en otros ha sido con el objetivo de limitar la posibilidad de otros candidatos de acceder al poder. No obstante, el financiamiento electoral es solo una parte del esquema mayor de factores que influyen en los resultados de las elecciones.

Estos casos han traído a la luz uno de los problemas fundamentales con respecto a la democracia: la necesidad de que las elecciones no sean simples "rituales" en los que el poder se mantiene dentro de una élite política que pacta la transición de un gobierno a otro con la expectativa de pertenecer nuevamente a la coalición dominante. Esto implica identificar los mecanismos que han sido utilizados por parte de los partidos políticos para conseguir votos y la forma en la que han obtenido el financiamiento de las actividades de campaña política con el objetivo de establecer la relación que existe posterior a las elecciones durante el gobierno recién electo.

A través de un análisis que parte del marco expuesto por los autores North, Wallis y Weingast se pretende comprender cómo se forman las coaliciones dominantes durante la campaña electoral y la distribución de rentas que se "pacta" previamente a la conformación del nuevo gobierno y que explica muchas veces el actuar de los funcionarios. Se busca comprobar si el proceso electoral es simplemente una negociación entre miembros de las élites para la conformación de un nuevo gobierno que incurre en las mismas prácticas que los anteriores y que, por lo tanto, es una mera

readecuación de nuevos actores que componen las élites existentes. El siguiente estudio está divido en una primera parte conceptual que nos permite comprender la interacción inter élites, una segunda parte que identifica las prácticas más comunes durante el proceso electoral, una tercera parte que busca explicar dichas prácticas bajo el marco de NWW , una cuarta con respecto a los efectos de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del 2016 y una última acerca de posibles reformas que podrían tener éxito al momento de romper con las interacciones prejuiciosas existentes.

Élites, rentas y coaliciones dominantes

North, Wallis, y Weingast en su libro "Violence and Social Orders" buscan explicar el desarrollo institucional que han tenido los países bajo la premisa que las élites están en constante pugna por los recursos y que esto lleva a arreglos institucionales que les permite obtener rentas en un ambiente pacífico (North, Joseph-Wallis and Weingast 2009). Los autores distinguen entre dos tipos de rentas en su libro posterior de "In the Shadow of Violence": rentas productivas y rentas improductivas. Las rentas productivas son aquellas que permiten que ciertos sectores se modernicen, adquieran tecnología y sean competitivos a nivel nacional e internacional por lo que generan un valor social. Las rentas improductivas son las que comúnmente son asociadas con el "rent seeking" que busca obtener beneficios a través de la asignación de recursos por parte del Estado y comúnmente son juegos de suma cero que no generar un valor social (North, Wallis, et al. 2013). Los países que logran construir un Estado de Derecho para las élites, organizaciones con vida perpetua y control consolidado de organizaciones con capacidad de violencia son los que permiten un mayor acceso político y económico a la distribución de rentas. Estos países son identificados como Ordenes de Acceso Abierto, mientras que los que son incapaces de alcanzar estas tres condiciones oscilan entre un espectro de Ordenes de Acceso Limitado. Estas rentas son asignadas por parte de los gobiernos hacia las elites que forman parte de la coalición dominante, sin embargo, los autores no profundizan acerca del proceso democrático por el que muchas elites compiten para posteriormente ser parte de esa distribución de rentas.

A pesar de la ausencia de esa explicación fundamental en la comprensión de la conformación de la coalición dominante, los autores si explican un punto esencial en el entendimiento de los procesos

democráticos en países con Ordenes Limitados en los considerandos finales de su análisis: que existan instituciones democráticas no significa que verdaderamente sean representativas o que exista una competencia efectiva entre viejos y nuevos actores políticos. Citando a Keefer y Vlaicu (2008) los autores explican una de estos fenómenos que ejemplifica las relaciones que existen entre los actores políticos durante las elecciones: implementar elecciones en sociedad con organizaciones políticas que son dominadas por relaciones patrón-cliente – eso es en sociedades con alto grado de personalismo en las organizaciones políticas – tienden a producir un resultado en el que los patrones usan los votos como un medio de intercambio" (North, Wallis, et al. 2013). Esto significa que en casos como Guatemala podemos esperar un tipo de comportamiento clientelista con respecto a los actores que interactúan en el proceso electoral.

Por otro lado, los autores identifican que en los Órdenes de Acceso Limitado existe una alta dependencia en donaciones de grandes corporaciones que tiende a evitar que los gobiernos posteriormente alteren las prácticas monopolísticas existentes o lleven a cabo una mayor apertura económica. Sin embargo, las elecciones pueden cumplir una función esencial para la estabilidad de los Órdenes de Acceso Limitado que puede permitir que el orden madure y se acerque a ser uno abierto o puede que se conviertan en simples rituales de transición del poder que perpetúen aún más el Orden Limitado. Esto podría representarse en un exceso de gasto en financiamiento electoral compuesto por financistas que buscan obtener prebendas por parte del gobierno. Finalmente, los autores aclaran que depende mucho del contexto de cada país si el proceso electoral tendrá efectos positivos: "La pregunta relevante es si las elecciones en una situación particular facilitan el desarrollo económico y político de una sociedad adentro de un espectro de Ordenes Limitados" (North, Wallis, et al. 2013). Es menester, por lo tanto, identificar las características del proceso electoral guatemalteco para saber si estamos acercándonos hacia un sistema abierto.

Proceso electoral guatemalteco

Es necesario, para la comprensión del funcionamiento práctico del proceso electoral, identificar una serie de comportamientos o fenómenos políticos que ocurren durante el mismo. Para ello se han contemplado tres puntos claves que varios autores abordan de forma conjunta o por separado pero que permiten tener un panorama certero acerca de las relaciones de poder que existen entre los actores electorales. Se ha tomado como punto de partida los partidos políticos ya que en ellos giran todas las dinámicas del proceso electoral y en su relación con los actores internos y externos se puede comprender de manera efectiva las consecuencias de las elecciones. El primero de estos son las normas que regulan la inscripción y permanencia de los partidos políticos dentro del sistema electoral. El segundo es el comportamiento que tienen los partidos políticos de forma interna con los afiliados y candidatos. El tercer punto es el financiamiento que reciben los partidos políticos y que les permite mantener sus operaciones administrativas y realizar la campaña electoral.

Inscripción y permanencia

En este punto es necesario diferenciar dos aspectos importantes: el normativo y el práctico. Con respecto a la normativa la podemos encontrar en la Ley Electoral y de Partidos Políticos que estipula los mínimos necesarios para la conformación de un partido político. Estas barreras de entrada consisten en el requisito que los partidos políticos posean el 0.30% del padrón electoral (alrededor de 22,000) en términos de afiliados y cumplir con los requisitos de inscripción de los órganos permanentes (Ley Electoral y de Partidos Políticos 1985). El segundo punto es desarrollado en el artículo 49 en donde estipula que se necesita organización en 50 municipios y 12 departamentos. Se han asociado estas barreras altas con la dificultad de conformar partidos políticos que emanen de la sociedad y sean verdaderamente representativos. Estudios demuestran que los partidos políticos suelen tener organización en los municipios en los que los costos de oportunidad sean menores mientras que se excluyen aquellos que son rurales y que por lo tanto la relación costo-beneficio del empadronamiento es mayor. (Brolo and Jonathan 2013) Así mismo, cumplir con la organización mínima permite a los partidos postular candidatos en otros distritos en los que no tienen organización. Existe, por lo tanto, un incentivo de la ley a cumplir solamente los mínimos.

Comportamiento interno

Otra variable para considerar es el comportamiento interno que exhiben los partidos políticos. Se ha catalogado a los partidos políticos guatemaltecos como altamente centralizados y excluyentes (Brolo and Lemus, Partidos políticos guatemaltecos: Dinámicas internas y desempeño 2012). Esto significa que no existe un vínculo fuerte entre los afiliados y las candidaturas que resultan de los procesos supuestamente democráticos a los que deberían estar sujetas las últimas. El Comité Ejecutivo Nacional CEN es el que dirige de manera oligárquica las asambleas departamentales y municipales con el objetivo de nombrar candidatos de forma discrecional y arbitraria. Los candidatos resultantes de las asambleas suelen ser financistas importantes de las organizaciones o caciques que pueden aportar estructura partidaria y votos para el partido político. Este último fenómeno ejemplificado en la conceptualización de los Partidos Franquicia (Brolo and Jonathan, Partidos Políticos Guatemaltecos: Cobertura territorial y organización Interna 2013). Si un partido político desaparece o no se logra una negociación entre los políticos existentes, estos simplemente se cambian de partido político, ofreciendo al nuevo partido político lo mismo que ofrecían antes a cambio de una candidatura.

Financiamiento

En la literatura reciente y en las opiniones de figuras políticas relevantes del país, el financiamiento electoral ha cobrado relevancia como una de las causas de la disociación entre los partidos políticos y la ciudadanía, llegando a ser catalogado como el "pecado original" de la democracia. (Insight Crime) En el proceso electoral del 2015 se gastaron un total de Q250,000,000.00 aproximadamente en campaña electoral por parte de todos los partidos políticos. (ASIES con datos del TSE). En el 2011 se gastaron Q626,000,000.00 aprox. (ASIES con datos de Acción Ciudadana) Y en el 2007 fue de Q689,000,000.00 aprox. (Séptimo Informe de Mirador Electoral, 2007). Los aportes de financiamiento varían entre empresarios, contratistas de Estado, candidatos a puestos electorales, narcotráfico y medios de comunicación. Los altos costos de campaña muy probablemente están asociados con la expectativa futura de ser parte de la distribución de rentas en el gobierno ganador más allá que por un compromiso ideológico-partidista.

Partidos Políticos y distribución de rentas

Se abordaron en el segmento anterior los fenómenos políticos que ocurren en los partidos políticos de forma endógena y exógena de forma general. Es por ello que es necesario explicar dichos fenómenos a través de una lupa de búsqueda y distribución de rentas dentro del marco expuesto por NWW. Analizando la intervención de distintos actores durante las fases del proceso electoral se puede comprender una parte del por qué los gobiernos y funcionaros actúan de determinada forma una vez están en el poder.

El primer detalle que se analizaba es la inscripción y permanencia de un partido político. Como se explicó previamente, las barreras de entrada son relativamente altas por lo que la conformación de nuevos partidos políticos depende de dos factores: recursos monetarios o capital humano estructurado. El primero de estos factores implica la necesidad de obtener fondos por parte de los ciudadanos para financiar actividades de recaudación de firmas y de promoción del comité que pretende ser partido político. La necesidad de recaudar más de 20,000 firmas y temer estructura en 50 municipios y por lo menos 12 departamentos aumenta los costos de conformación que motivan a los partidos políticos a buscar pocos financistas que aporten mucho dinero. Asegurar grandes aportes monetarios de pocos financistas permite tener un modelo sostenible de partido político y fomenta la rapidez y agilidad de la conformación de este. ¿Qué motiva a los financistas para la conformación de un nuevo partido político?

Una primera respuesta la encontramos en los propios incentivos que provoca la ley para la repartición de escaños. Gracias a la fórmula D'Hondt de representación minoritaria o proporcional, los partidos políticos "pequeños" suelen beneficiarse más al momento de obtener un escaño. Esto favorece una fragmentación partidaria en donde el retorno de la inversión financiera es mayor en la medida en la que los costos para obtener representación son menores. Esto significa que nuevos financistas tienen el incentivo de crear nuevas estructuras partidarias en vez de aportar a estructuras existentes. Esto nos lleva a la segunda respuesta: el control de las candidaturas. Al aportar a una nueva estructura partidaria, la cantidad de financistas que controlan posteriormente el nombramiento de candidatos es menor por lo que el poder individual o la "capacidad de generar rentas" es mayor. Por lo tanto, los financistas buscan aportar a nuevas estructuras ya que su capacidad de obtener rentas una vez el partido político se conforme son mayores, así como también los miembros del partido buscan ese financiamiento que les garantice una candidatura y financiamiento posterior en la campaña.

El segundo de los factores, la contribución de capital humano estructurado explica también las relaciones patrón-cliente que existen en la conformación de los partidos políticos. Siguiendo la lógica de maximización de las utilidades con respecto a las rentas, los partidos políticos tienden a buscar caciques que contribuyan con estructuras propias, posibles votos y probablemente con recursos económicos. Los partidos políticos ofrecen candidaturas en los primeros puestos de los listados a cambio de facilitar la conformación de los órganos permanentes para la permanencia del partido político. Se crea entonces una dependencia entre los miembros fundadores del partido político, los caciques locales que ofrecen organización y los financistas que permiten obtener los recursos económicos. Es por ello que ocurre una primera distribución de rentas internas dentro del partido político. Los financistas y los caciques ven una especie de inversión a corto y largo plazo al conformar un nuevo partido político que les permita posteriormente ser parte de la distribución de rentas en el ámbito público. Las rentas internas son provocadas por la normativa electoral que pone altos costos de estructura y organización que requieren un alto grado de capital financiero y humano.

Una vez conformado el partido político, es necesario hacer la distribución de los cargos a elección popular. Aquí es donde lo mencionado anteriormente entra a la práctica. Las asambleas municipales, departamentales y nacionales son simples procedimientos sin sustancia democrática ya que los puestos políticos han sido definidos previamente en la distribución de rentas realizada en la conformación de un partido político. La simple amenaza de retirar apoyo popular o financiero puede ser motivo para que los miembros de los partidos coaccionen a las asambleas para que ciertos listados sean aprobados. La ausencia de una competencia real y efectiva entre distintas planillas evidencia la dependencia que existe entre estos tres actores.

Finalmente, el financiamiento electoral durante campaña es el punto climático de este proceso de distribución de rentas. Los financistas tienen dos incentivos para contribuir a una campaña electoral: ser candidatos o ponerlos y obtener rentas a través de contratos en el Estado. Existen otros financistas marginales que buscan tener control político para impulsar o detener ciertas iniciativas de ley que también pueden generar rentas. La competencia por controlar el gobierno trae consigo el exagerado gasto de campaña que posiblemente representa también solo una parte de las rentas esperadas a través de las dinámicas mencionadas anteriormente. Así mismo, se debe tener en consideración que muchas veces los partidos políticos no ganadores incurrieron en altos costos de campaña que deben ser retribuidos de alguna forma por lo que muchas veces los

diputados representantes incurren en plazas fantasma o en asignación de contratos de obra gris para compensar. Si este no es el caso, la expectativa de retorno crece aún más para la siguiente campaña electoral provocando una magnificación de este fenómeno.

Reformas electorales 2016

Demandas por mayor apertura política fomentaron una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el año 2016. Entre los puntos más importantes que se reformaron fueron los límites a las contribuciones económicas a los partidos políticos y la distribución igualitaria en medios de comunicación, ambas con un efecto directo en el financiamiento electoral. Sin embargo, se dejaron de lado dos puntos importantes analizados previamente: la inscripción de los partidos y el comportamiento interno de los mismos. Estos dos puntos serán abordados en el último apartado acerca de posibles reformas. Con respecto a las reformas al financiamiento, se espera que tengan efectos positivos y negativos en la campaña electoral del 2019.

Los límites a las contribuciones económicas pueden efectivamente romper con la dinámica de control de los financistas sobre los partidos políticos. Sin embargo, esto puede provocar que los financistas distribuyan sus aportes monetarios que tienen contemplados en varios partidos políticos y fomentar una dinámica de rentas diluidas entre los partidos. El resultado podría ser el mismo solo que a través de diferentes procedimientos. El segundo efecto podría ser el traslado del gasto de campaña a etapas previas como la precampaña electoral o en actividades de formación y funcionamiento. Si ocurre lo primero, la dinámica de control partidario no variaría significativamente, pero si ocurre lo segundo podríamos empezar a percibir una leve mejora en la institucionalización de los partidos políticos. Un último efecto que podría ocurrir es que existan contribuciones no registradas y que los controles partidarios sean menos visibles pero que continúen existiendo. Por supuesto, siempre existe la posibilidad que este límite contribuya a la democratización de los recursos económicos y esto surta un efecto dominó en las demás dinámicas rentistas.

La distribución igualitaria en medios de comunicación limita uno de los aportes más significativos en campaña electoral. Las pautas electorales contribuyeron alrededor del 35% de los gastos totales de los partidos políticos en el 2007, 60% de los en el 2011 y nuevamente el 60% en el 2015. Así mismo, se ha argumentado que la ventaja que obtienen los partidos políticos que tienen mayor

acceso a los medios de comunicación ha fomentado una relación desigual entre los partidos políticos. Esto podría representar menores gastos en campaña, pero a la vez mayores gastos en otras actividades, como gastos operativos y gastos precampaña. El efecto claro que va a tener es romper con los esquemas clientelistas entre medios de comunicación y partidos políticos grandes que al llegar al gobierno mantienen el monopolio en los canales naciones y en los demás comprometen pautas institucionales.

Futuras reformas

Las reformas del 2016 son insuficientes para generar un cambio en las dinámicas rentistas que existen en los partidos políticos de forma interna y externa. La necesidad de grandes recursos financieros y de estructura partidaria seguirá fomentando que existan "inversionistas" o caciques en los partidos políticos con la expectativa de obtener rentas no productivas durante el gobierno. No obstante, se han propuesto otro tipo de reformas que podrían modificar la forma en la que funcionan los partidos políticos actualmente y así mejorar el acceso político a cualquier grupo organizado de la sociedad. La primera de ellas tiene que ver con los requisitos de inscripción y permanencia y la segunda con la forma de elegir a los candidatos a diputados.

Disminuir la cantidad de afiliados necesarios para la inscripción de los partidos reduciría en gran parte los costos de organización, haciendo más accesible la disputa política. Así mismo, reducir los requisitos de organización y vinculando dicha organización a la capacidad de postular candidatos eliminaría la distribución de rentas que se hace al "comprar" caciques que ofrecen organización, así como también la venta de puestos en municipios y departamentos en los que no se tiene dicha organización.

Por otro lado, las listas abiertas evitarían la venta de candidaturas en las partes altas de los listados. Los candidatos ya no tendrían certeza de entrar en una casilla determinada ya que estarían compitiendo también con los candidatos de su propio partido. Esto podría reducir los costos de campaña ya que existe el incentivo de invertir fuertes sumas de dinero en las listas. Esto tiene un efecto "bola de nieve" que derrama los votos de la lista en los candidatos que la componen y por lo tanto los financistas están motivados a sobre invertir en ese tipo de elecciones. Si la candidatura fuera individual, se haría un uso más eficiente de los recursos ya que el costo-beneficio del dinero

tendría un límite menor. Todo esto permitiría un mejor acceso y una mayor posibilidad de readecuación de rentas entre nuevos sectores de la sociedad.

Conclusiones

North, Wallis y Weingast exponen un marco conceptual y teórico acerca de la distribución de rentas como forma en la que las élites organizan la coalición dominante que restringe la violencia y en algunos casos fomenta el desarrollo económico y político. Sin embargo, es necesario aplicar dicho marco al proceso electoral de Guatemala para comprender cómo se conforma la coalición dominante posterior y por qué en la mayoría de los casos las rentas que se generan son improductivas.

A través de un análisis del funcionamiento de los partidos políticos en sus relaciones internas y externas, se pueden identificar fenómenos políticos que involucran a distintos "stakeholders" en diferentes momentos de la vida de un partido político. Estos actores poseen capacidad de otorgar espacios o rentas políticos que después deben ser satisfechas a través de rentas económicas una vez se alcance el poder.

Al analizar el proceso de inscripción y permanencia de los partidos políticos, el comportamiento interno y el financiamiento, se pudo evidenciar que las dinámicas que se generan con respecto a estos tres puntos parten de incentivos de rentas improductivas. Existe una alta discrecionalidad de ciertos miembros de los partidos políticos que evitan que sean organizaciones verdaderamente democráticas.

Reformas realizadas a la LEPP podrían comenzar a modificar esta distribución de rentas, pero probablemente serán insuficientes. Son necesarias más reformas que garanticen un mayor acceso político a la población y que reduzcan los costos de organizaciones para romper de raíz con las condiciones que generan dichos incentivos.

Propuestas de reforma normativa

Con base en el análisis expuesto previamente y conforme al trabajo realizado por la organización Jóvenes por Guatemala durante los más de 10 años de existencia y específicamente el último año de trabajo con enfoque en materia electoral se ha identificado dos puntos principales a abordar en la propuesta de reforma normativa para la Comisión de

Actualización y Modernización Electoral. En primer lugar, con respecto a la inscripción y permanencia de los partidos políticos, hemos identificado la necesidad de reducir barreras de entrada para que los jóvenes o cualquier ciudadano pueda participar de mejor forma reconociendo que el tiempo y los recursos suelen ser una gran limitante para alcanza dicho objetivo. En segundo lugar, hemos identificado que es indispensable e impostergable el fortalecimiento de la cercanía de los representantes con los electores. Esto significa que la creación de sub-distritos y la apertura de las listas debe ser una reforma que no puede pasar una elección más sin ser incluida dentro del a normativa de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En tercer lugar, creemos importante fortalecer la democratización interna de los partidos políticos en la medida en la que se le dé un mayor protagonismo y poder a los afiliados al mismo tiempo que se permita una elección más libre y representativa de los listados propuestos por los partidos políticos.

Estos dos tres parten de la necesidad de fomentar la participación de los jóvenes en la política guatemalteca. Es indispensable que los jóvenes, que son el futuro y el presente del país, puedan formar parte activa de los procesos electorales y políticos del país para que así se logre consolidar una democracia con las características de orden abierto explicadas en la parte analítica. Como Jóvenes por Guatemala hemos buscado por medios propios el fortalecimiento de la incidencia de los jóvenes guatemaltecos, pero tenemos que reconocer que no es suficiente el trabajo que las organizaciones de sociedad civil llevan a cabo. Es necesario, por lo tanto, que se lleven a cabo nuevamente reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos que verdaderamente abran espacios de participación en beneficio de la sociedad guatemalteca y de los jóvenes para que en un futuro tengamos una democracia más incluyente, institucionalizada y fortalecida.

Barreras de entrada

Fundamento:

Uno de los principales problemas que hemos identificado en nuestras discusiones con los jóvenes es que ven a los partidos políticos como estructuras lejanas, difíciles de hacer y de mantener y con obstáculos para la participación directa en ellos. Esto se debe de gran

manera en que la capacidad de organización requerida en la ley suele ser demasiado elevada y no responde a la realidad de los jóvenes guatemaltecos. En ese sentido hemos visto como esfuerzos de jóvenes para crear sus propios partidos políticos suele toparse con una barrera bastante alta que desincentiva la formación de nuevas formas de expresión política verdaderamente representativas.

Sobre este punto hemos identificado una serie de barreras o limitantes a la conformación y mantenimiento de los partidos políticos que creemos que deben ser modificados en una futura reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Entre las mencionadas por los jóvenes y las analizadas por la organización se encuentran: requisito mínimo de afiliados para creación de un nuevo partido político y los requisitos estructurales de organización partidaria. Nosotros creemos que una reducción de la cantidad de afiliados, sumado a una mayor libertad en la organización partidaria podría permitir que los jóvenes tengan un mayor interés en formar sus propias expresiones políticas.

El primer punto supone una simple modificación en el porcentaje de afiliados requeridos por la ley mientras que el segundo punto hemos identificado que la mejor solución es la creación de partidos departamentales que puedan competir en un solo distrito y que conforme vayan siendo exitosos puedan expandirse hacia otros distritos para competir en ellos. Para soportar este punto hemos reunido tres argumentos principales:

1. **Reduce costos económicos a los miembros del partido.** El trabajo de recolección de firmas y el mantenimiento de una estructura partidaria suele ser tan elevado que sirve como un **disuasor de la participación de los jóvenes y los ciudadanos en la creación de nuevos partidos políticos** o en la adhesión de los ya existentes. Tenemos que reconocer que los jóvenes tienen muchas prioridades y al reducir los costos de participación puede fomentar de gran manera la participación de los mismos.

2. **Permite focalizar los recursos.** Reconociendo que los recursos económicos y de tiempo son escasos, **la creación de partidos políticos departamentales permitiría hacer un mejor cálculo racional** de los miembros del partido para enfocar los recursos en aquellos departamentos en los que crea que tiene mayores posibilidades de ser exitoso. Actualmente los partidos políticos tienen organización formal, más no

real, en muchos departamentos por lo que se pretende que esta reforma fortalezca la presencia real de los partidos.

3. **Fomenta la competencia.** La creación de partidos departamentales fomentaría la **competencia -verdaderamente representativa- de nuestro sistema electoral**. Es posible que exista una mayor creación de partidos políticos, sin embargo, al haber sido constituidos de una forma más libre y con menos barreras existe la posibilidad también que la participación de sus miembros, sean afiliados o candidatos, sea más representativa. Así mismo, **el éxito o fracaso del partido permitiría que el crecimiento de los partidos sea de forma más espontánea** y no depende enteramente de los recursos económicos contribuidos o de los cacicazgos.

Artículo	Normativa Actual	Normativa Propuesta
Artículo 18.	Partidos políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.	Partidos políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado. Los partidos políticos departamentales son partidos políticos con estructura, organización y participación en un solo departamento; se regirán bajo las mismas normas y bajo el mismo concepto de partido político salvo en aquellos artículos que lo especifiquen.
Artículo 19.	Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere: a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir.	Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere: a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.15% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir.

Artículo 26.	Atribuciones de la Asamblea Nacional. Son atribuciones de la Asamblea Nacional: h) Elegir y proclamar a los candidatos a diputado en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano.	Se suprime parte del inciso h): h) Elegir y proclamar a los candidatos a diputado en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano.
Artículo 49.	Organización partidaria. Para que exista organización partidaria vigente se requiere como mínimo: a) En el Municipio. Que el partido cuente como mínimo con cuarenta afiliados vecinos de ese municipio; y que se haya electo, en Asamblea Municipal, al Comité Ejecutivo Municipal; b) En el Departamento. Que el partido cuente con organización partidaria como mínimo en cuatro municipios del departamento y que se haya electo en Asamblea Departamental al Comité Ejecutivo Departamental; c) Nacional. Que el partido cuente con organización partidaria, como mínimo en cincuenta municipios y, por lo menos, en doce departamentos de la República; y, que se haya electo en Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional. Los partidos están en la obligación de comunicar al Registro de Ciudadanos, la integración de sus órganos permanentes.	Organización partidaria. Para que exista organización partidaria vigente se requiere como mínimo: a) En el Municipio. Que el partido cuente como mínimo con cuarenta afiliados vecinos de ese municipio; y que se haya electo, en Asamblea Municipal, al Comité Ejecutivo Municipal; b) En el Departamento. Que el partido cuente con organización partidaria como mínimo en cuatro municipios del departamento y que se haya electo en Asamblea Departamental al Comité Ejecutivo Departamental; c) Nacional. Que el partido cuente con organización partidaria, como mínimo en veinticinco municipios y, por lo menos, en seis departamentos de la República; y, que se haya electo en Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional. Se exceptúa de este inciso a los partidos políticos departamentales salvo que deseen competir en más de un departamento. Los partidos están en la obligación de comunicar al Registro de Ciudadanos, la integración de sus órganos permanentes.
Artículo 93.	Cancelación del partido. Procede la cancelación de un partido político: a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas. b) Si en las elecciones para presidente y vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para cargos de	Cancelación del partido. Procede la cancelación de un partido político: a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas. b) Si en las elecciones para presidente y vicepresidente de la República o en

	diputados al Congreso de la República, no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos, en la forma que señala el artículo 86 de esta Ley; c) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el artículo 92 de esta Ley Electoral y de Partidos Políticos 71 LEPP ley, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho artículo han sido corregidas." d) Si los partidos políticos no postulan candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República; o no postulan candidatos a diputados en más de la mitad del total de los distritos electorales, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República;	el Listado Nacional para cargos de diputados al Congreso de la República, no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos, en la forma que señala el artículo 86 de esta Ley; c) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el artículo 92 de esta Ley Electoral y de Partidos Políticos 71 LEPP ley, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho artículo han sido corregidas." d) Si los partidos políticos, exceptuando a los partidos políticos departamentales, no postulan candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República; o no postulan candidatos a diputados en más de la mitad del total de los distritos electorales, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República;
Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: Artículo 149.	Interpretación. Los términos o conceptos que se consignan en el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se entenderán en el sentido siguiente:	Se añade el siguiente inciso: Partidos Políticos Departamentales: Los "Partidos Políticos Departamentales" son las organizaciones políticas formadas por ciudadanos guatemaltecos de origen, por plazo indefinido, que se afilian al mismo con el objeto de participar en los comicios al postular candidatos para cargos de elección popular para un único distrito electoral, debiendo cumplir con los requerimientos de la Ley Electoral y su reglamento. Los partidos políticos departamentales se identifican con un nombre y un emblema o símbolo que los distingue de las demás organizaciones políticas.

Sub Distritos y Listas Abiertas

Fundamento:

En nuestro trabajo junto a jóvenes hemos identificado la necesidad de vincular la elección de los representantes de una forma más directa con los ciudadanos. En ese sentido, una de las propuestas más llamativas y que más defienden dichos jóvenes es la de tener listas abiertas. Esta medida permitiría una mejor representación por parte del diputado y una mejor fiscalización por parte del ciudadano. Sin embargo, en nuestras discusiones hemos identificado que el éxito de las listas abiertas depende en gran parte de la creación de subdistritos de magnitudes entre 4 y 7 como lo mencionan estudios relacionados a ese tema en Guatemala. Creemos que la creación de sub-distritos, que ya fue propuesto una vez y no tuvo el visto bueno de la Corte de Constitucionalidad, debe ser una reforma fundamental en nuestro sistema electoral y puede pasar el control constitucional si la redacción fuera diferente a la propuesta anteriormente e hiciera énfasis en el desarrollo normativo que debe tener una ley de orden constitucional como lo es la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Conforme a lo mencionado previamente, hemos identificado en nuestro trabajo cinco argumentos principales que sostienen la propuesta de creación de sub-distritos y listas abiertas:

1. **Reduce costos de campaña**. En la actualidad las campañas políticas para diputados requieren de una gran cantidad de recursos porque el territorio que deben cubrir de publicidad los candidatos es bastante amplio. Así mismo, la cantidad de recursos invertidos se traduce de gran manera en escaños que el partido puede obtener en el congreso. La existencia de listados cerrados permite que un partido político invierta una gran cantidad de dinero en la campaña de uno o dos diputados bastante conocidos para que otros más entren detrás de ellos de manera fácil. Con distritos pequeños y listados abiertos esto se elimina ya que la cantidad de recursos económicos que invierte determinado candidato solo se traduce a su posibilidad de entrar y no a la de demás candidatos. Es decir, existe un punto en el cual **invertir más dinero no traerá mayor capital político** para el candidato.
2. **Es un sistema fácil de usar**. Las personas tendrían la cantidad de votos que pueden repartir entre candidatos, como la magnitud del distrito en el que están votando. Si en

mi sub-distrito se eligen cuatro diputados, yo tengo la posibilidad de marcar hasta cuatro candidatos. Posteriormente **los cuatro candidatos que más votos tengan son los que obtendrían su curul**. Así de sencillo.

3. **Limita el cacicazgo**. Actualmente los partidos políticos suelen poner a las figuras más populares <<caciques>> en los primeros puestos de las listas para "jalar" a los demás candidatos. En Holanda, se utiliza comúnmente a los "list-pullers" o jaladores de listas, para que las personas voten por un candidato conocido y que esto represente un voto para los demás candidatos. Del mismo modo funciona el sistema guatemalteco en donde los listados cerrados fomentan que se vote por el candidato más conocido y esto signifique un voto también para los demás candidatos indiferentemente si son conocidos o tienen el apoyo ciudadano. Con listados abiertos **un voto al cacique representaría solamente un voto para él** y no entrarían los que siguen en la lista.

4. **Fortalece la relación entre el partido y los diputados**. Es claro que el sistema de listados abiertos con sub-distritos fortalecería de gran manera el vínculo entre los votantes y los diputados. Sin embargo, muchos han criticado que debilitase la relación entre el partido y sus candidatos, pero esto no es cierto. Los partidos políticos se verían en la obligación de formar a sus candidatos y de asegurarse de que sean afines a su proyecto para evitar que después respondan más a los intereses de su sub-distrito que a los del partido político. Con esto nos referimos a que **un partido político tiene que crear una relación de confianza y de pertenencia del candidato** antes de las elecciones para que después de ellas siga siendo afín y siga respondiendo ante el partido. Así mismo, como la candidatura futura del diputado sigue dependiendo del partido político, este tratara de tener una buena relación con el partido político y con sus votantes para así poderse reelegir.

5. **Mejora la relación entre votante y diputado**. Con distritos más pequeños y con la posibilidad de elegir a caras y no a listas, los diputados tienen el incentivo de crear una mejor relación con sus votantes. Al ser territorios más pequeños existe una mayor facilidad de que los votantes conozcan a su candidato y de que el candidato tenga que hacerse conocer entre los ciudadanos. Así mismo, la **capacidad para depurar a los**

diputados que no estén haciendo bien su trabajo incrementaría ya que el peso de los votos de los ciudadanos, sumado a un mejor conocimiento de sus representantes pondría en mayor riesgo la continuidad de este en las futuras elecciones.

Con respecto a esta propuesta, suscribimos una presentada anteriormente con algunas modificaciones para facilitar la aprobación por parte del control constitucional recordando que la Ley Electoral y de Partidos Políticos tiene la facultad de desarrollar a profundidad todo lo relacionado a la materia electoral y en específico al artículo 157 constitucional que establece criterios generales sobre la conformación de los distritos electorales:

Artículo	Normativa Actual	Normativa Propuesta
Artículo 203	De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.	Se reforma el primer párrafo del Artículo 203 del decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así: "Artículo 203. De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados por lista nacional, diputados al Parlamento Centroamericano y la elección de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías."
Artículo 203 Bis.		Se adiciona el siguiente inciso: De la representación proporcional de minorías con derecho a voto nominal. Las elecciones de diputados por planilla distrital se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías con derecho a voto nominal. Para efectos de aplicación

		del presente artículo, se entiende por: a) Voto por Lista. Cuando el elector vota marcando: i. Todo el espacio correspondiente a la lista del partido político, dentro de la papeleta; ii. ii. el símbolo del partido político iii. iii. más de un candidato de la lista de un mismo partido político. b) Voto directo. Cuando el elector vota por un candidato dentro del listado del partido político, marcando la casilla específica del candidato que desea elegir. Cada elector tendrá derecho a emitir únicamente un voto. El elector podrá votar por Lista o emitir un voto directo a un candidato. Es voto nulo todo aquel en que el elector marque el espacio de dos o más partidos políticos, o cuando marque dos o más candidatos de partidos políticos diferentes. La asignación de los curules a los partidos políticos será determinada conforme a los estipulado en el artículo 203. El orden por el cuál obtendrán la curul los candidatos ganadores corresponde a los votos directos obtenidos por los candidatos dentro del listado de su respectivo partido político, ordenándolos de mayor a menor cantidad de votos directos obtenidos. En caso de empates se tomará en cuenta el orden establecido por el propio partido político en el listado.
Artículo 205.	De la Integración del Congreso de la República. El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala. El número de diputados distritales no excederá de 128, el cual será distribuido de la forma siguiente: a) Distrito Central: 11 diputados b) Distrito de Guatemala: 19 diputados c) Sacatepéquez: 3 diputados d) El Progreso: 2 diputados e) Chimaltenango: 5 diputados f) Escuintla: 6 diputados g) Santa Rosa: 3 diputados h) Sololá: 3 diputados i) Totonicapán: 4 diputados j) Quetzaltenango: 7 diputados k) Suchitepéquez: 5 diputados l) Retalhuleu: 3	De la Integración del Congreso de la República. El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral y cada distrito electoral se constituye por sub distritos, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala. La Ley establecerá el número de sub distritos electorales que deben existir en cada distrito atendiendo a criterios poblacionales, geográficos y culturales. Por cada distrito debe existir como mínimo un sub distrito electoral, en cada sub distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado y

	diputados 122 Ley Electoral y de Partidos Políticos LEPP m) San Marcos: 9 diputados n) Huehuetenango: 10 diputados o) Quiché: 8 diputados p) Baja Verapaz: 2 diputados q) Alta Verapaz: 9 diputados r) Petén: 4 diputados s) Izabal: 3 diputados t) Zacapa: 2 diputados u) Chiquimula: 3 diputados v) Jalapa: 3 diputados w) Jutiapa: 4 diputados Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.”	como máximo cinco. Dentro de los tres meses posteriores a la oficialización de cada censo poblacional, la autoridad electoral en reuniones con los representantes de los partidos políticos legalmente establecidos, definirán la propuesta de reforma a la presente Ley que contendrá la nueva distribución de sub distritos y el número de diputados para cada sub distrito que corresponde a cada distrito electoral. El número de diputados distritales no excederá de 128, el cual será distribuido de la forma siguiente: a) Distrito Central: 11 diputados distribuidos de la manera siguiente; sub distrito Central 1, constituido por las zonas siete, once, doce, diecinueve y veintiuno elige 4 diputados. Sub distrito Central 2, constituido por las zonas uno, dos tres y seis elige 3 diputados. Sub distrito Central 3, constituido por las zonas cuatro, cinco, ocho, nueve, diez trece catorce quince y dieciséis elige 2 diputados. Sub distrito Central 4, constituido por las zonas diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco elige 2 diputados. b) Distrito de Guatemala: 19 diputados distribuidos de la manera siguiente; sub distrito Guatemala 1, constituido por el municipio de Mixco, elige 5 diputados. Sub distrito Guatemala 2, constituido por los municipios de Amatitlán, San Miguel Petapa y Villa Canales y elige 4 diputados. Sub distrito Guatemala 3, constituido por el municipio de Villa Nueva, elige 4 diputados. Sub distrito Guatemala 4, constituido por los municipios de San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarrancho y San Pedro Sacatepéquez y eligen 2 diputados. Sub distrito Guatemala 5, constituido por los municipios de San José del Golfo, San Pedro Ayampúc, Chinautla y Palencia y elige 2 diputados. Sub distrito Guatemala 6, constituido por los municipios de Santa Catarina Pínula, San José Pínula y Fraijanes y elige 2 diputados. c) Sacatepéquez: 3 diputados d) El Progreso: 2 diputados e) Chimaltenango: 5 diputados distribuidos de la manera siguiente; sub distrito Chimaltenango 1, constituido por los municipios de El Tejar, Chimaltenango, Zaragoza, Patzicía, Patzún, Pochuta, Yepocapa, Acatenango, San Andrés Itzapa y Parramos y elige 3 diputados. Sub distrito Chimaltenango 2,

		constituido por los municipios de Tecpán Guatemala, Santa Apolonia, San José Poaquil, San Martín Jilotepeque, Comalapa y Santa Cruz Balanyá y elige 2 diputados. f) Escuintla: 6 diputados distribuidos de la manera siguiente; sub distrito Escuintla 1, constituido por los municipios de San José, La Democracia, Masagua. Guanagazapa, Escuintla, Palín y San Vicente Pacaya y eligen 3 diputados. Sub distrito Escuintla 2, constituido por los municipios de Tiquisate, Nueva Concepción, Santa Lucía Cotzumalguapa, La Gomera, Sipacate, Iztapa y Siquinalá y elige 3 diputados. g) Santa Rosa: 3 diputados h) Sololá: 3 diputados i) Totonicapán: 4 diputados distribuidos de la manera siguiente: sub distrito Totonicapán 1, constituido por los municipios Santa Lucia la Reforma, San Bartolo, Momostenango, Santa María Chiquimula y San Francisco El Alto elige 2 diputados. Sub distrito Totonicapán 2, constituido por los municipios Totonicapán San Cristóbal Totonicapán y san Andrés Xecul elige 2 diputados. j) Quetzaltenango: 7 diputados distribuidos de la manera siguiente: sub distrito Quetzaltenango 1, constituido por los municipios de Salcaja, Quetzaltenango, Almolonga, Cantel y Sunil y elige 3 diputados. Sub distrito Quetzaltenango 2, constituido por los Municipios de El Palmar, San Martin Sacatepéquez, Colomba Costa Cuca, Flores Costa Cuca, Coatepeque y Génova costa Cuca y elige a 2 diputados. Sub distrito Quetzaltenango 3, constituido por los municipios de San Carlos Sija, Cabricán, Huitán, Sibilia, Cajolá, Palestina de los Altos, San Miguel Sigüilá, Ostuncalco, San Mateo, San Francisco la Unión, La Esperanza, Olintepeque y Concepción Chiquirichapa y elige a 2 diputados. k) Suchitepéquez: 5 diputados distribuidos de la manera siguiente: sub distrito Suchitepéquez 1, constituido por los municipios de Pueblo Nuevo, San Francisco Zapotitlán, Zunilito, Mazatenango, Cuyotenango, San José la Máquina, Santo Domingo Suchitepéquez, San José el Ídolo, Rio Bravo y Patulul y elige 3 diputados. Sub distrito Suchitepéquez 2, constituido por los municipios de San Gabriel, San

		Bernardino, Samayac, San Pablo Jocopilas, Santo Tomás la Unión, Chicacao, San Antonio Suchitepéquez, San Miguel Panán, Santa Bárbara y San Juan Bautista y elige 2 diputados. l) Retalhuleu: 3 diputados m) San Marcos: 9 diputados distribuidos de la manera siguiente: sub distrito San Marcos 1, constituido por los municipios de Malacatán, Catarina, El Rodeo, El Tumbador, Nuevo Progreso, La Reforma, El Quetzal, Paja Pita, Ayutla, Ocós y La Blanca y elige 3 diputados. Sub distrito San Marcos 2, constituido por los municipios de Tacaná, Sibinal, San José Ojetenam, Concepción Tutuapa, San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa, Tejutla, Comitancillo y Ixchihuán y elige 3 diputados. Sub distrito San Marcos 3, constituido por los municipios de Tajumulco, San Marcos, San Lorenzo, Río Blanco, San Antonio Sacatepéquez, San Pedro Sacatepéquez, San Cristóbal Cucho, Esquipulas Palo Gordo, San Rafael Pie de la Cuesta y San Pablo y elige 3 diputados. n) Huehuetenango: 10 diputados distribuidos de la manera siguiente: sub distrito Huehuetenango 1, constituido por los municipios de Huehuetenango, Chiantla, Malacatancito, Aguacatán y Santa Bárbara y elige 3 diputados. Sub distrito Huehuetenango 2, constituido por los municipios de San Sebastián Huehuetenango, San Juan Atitán, San Rafael Petzal. San Gaspar Ixchil, Colotenango, Santiago Chimaltenango, Todos los Santos Cuchumatán, San Miguel Acatán, Concepción Huista, Petatán y Jacaltenango y elige 3 diputados. Sub distrito Huehuetenango 3, constituido por los municipios de San Juan Ixcoy Soloma, Santa Eulalia, Santa Cruz Barillas, San Mateo Ixtatán San Sebastián Coatán, San Rafael la Independencia y Nentón y elige 2 diputados. Sub distrito Huehuetenango 4, constituido por los municipios de Santa Ana Huista, San Antonio Huista, La Democracia, San Pedro Necta, La Libertad, Ixtahuacán, Cuilco y Tectitán y elige 2 diputados. o) Quiché: 8 diputados distribuidos de la manera siguiente: Sub distrito Quiché 1, constituidos por los Municipios de Pachalun, San Andres Sajcabajá, San Pedro Jocopilas, San Juan Cozal, Zacualpa, Chiché, Chinique, San Cruz del Quiche, Chichicastenango,

		Sacapulas y San Bartolome Jocotenango y elige 4 diputados. Sub distrito Quiché 2, constituido por los municipios de Joyabaj, Chajul, Uspantán, Chicamán, San Luis Ixcan, Cunén, San Antonio Ilotenango, Canillá, Nebaj y Patzité y elige a 4 diputados. p) Alta Verapaz: 9 diputados distribuidos de la manera siguiente: sub distrito Alta Verapaz 1, constituido por los municipios de Tactic, San Juan Chamelco, Santa Cruz, San Cristóbal, Cobán, Chisec, Raxuha, Fray Bartolomé de las Casas y Chahal y elige 5 diputados. Sub distrito Alta Verapaz 2, constituido por los municipios de Carchá, Lanquin y Cahabón y elige 2 diputados. Sub distrito Alta Verapaz 3, constituido por los municipios de Tamahú, Tucurú, Senahú La Tinta y Panzós y elige 2 diputados. r) Petén: 4 diputados distribuidos de la manera siguiente: Sub distrito Petén 1, constituido por los municipios Dolores, Santa Ana, San Francisco, Sayaxché, Poptún, San Luis y El chal elige 2 diputados. Sub distrito Petén 2, constituido por los municipios La Libertad, Las Cruces, San Andrés, San Benito, San José, Flores y Melchor de Mencos elige 2 diputados. s) Izabal: 3 diputados t) Zacapa: 2 diputados u) Chiquimula: 3 diputados v) Jalapa: 3 diputados w) Jutiapa: 4 diputados distribuidos de la manera siguiente: Sub distrito Jutiapa 1, constituido por los municipios Yupiltepeque, Jerez, Zapotitlán, El Adelanto, Comapa, Quezada, San José Acatempa, Jalpatagua, Conguaco Moyuta y pasaco elige 2 diputados. Sub distrito Jutiapa 2, constituido por los municipios Agua Blanca, Santa Catarina Mita, Asunción Mita, El Progreso y Jutiapa elige 2 diputados. Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.”

Democratización Interna

Fundamento:

Como una medida complementaria o sustituta a la inclusión de sub-distritos o listas abiertas en las futuras reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos se propone una normativa que permita darle mayor protagonismo a los afiliados, mejore la elección de los candidatos que conformaran las listas de los partidos políticos y reduzca las prácticas clientelares dentro de los partidos políticos.

Una de las grandes debilidades de nuestros partidos políticos es la ausencia de relevancia de los afiliados en la toma de decisiones importantes. Estas decisiones, como el nombramiento de candidatos, suelen ser tomadas de forma centralizada y discrecional por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Por ello, es imperativo que la Ley Electoral y de Partidos Políticos otorgue mayor poder a los afiliados a través de una postulación individual de candidatos dentro de las asambleas, voto secreto efectivo, elección libre de candidatos para integrar las listas de diputados departamentales y que dicha lista sea conformada en el orden en la que fueron votados los aspirantes a candidatos. Hemos identificado tres argumentos fundamentales que sostienen la importancia de dicha reforma:

1. **Empoderamiento del afiliado.** Actualmente los afiliados cumplen una función como **mero requisito de conformación de los partidos políticos** y con un rol bastante limitando en las asambleas partidarias. Esto provoca que las personas no tengan un incentivo para afiliarse a un partido político y mucho menos de participar en la toma de decisiones de forma activa. Con esta medida se le estaría dando un rol protagónico al afiliado.

2. **Competencia intra partidaria.** Esta reforma fomentaría la competencia intra partidaria entre los posibles candidatos. Al ser una elección individual, los posibles candidatos deben competir entre ellos por la confianza y los votos de sus afiliados lo que probablemente mejoraría la calidad de los candidatos finales. No se podrían definir cacicazgos previamente ya que el orden de la lista no esta definido y el poder del comité ejecutivo estaría completamente controlado.

3. **Fortalecimiento interno.** El empoderamiento del afiliado y la competencia intra partidaria tendrían como consecuencia inevitable un fortalecimiento en los liderazgos internos del partido político ya que aquellos posibles candidatos deberán no solo tener la confianza de los miembros principales del partido político, sino que también de todos los afiliados. Esto provocaría una mejor selección de los candidatos y miembros del partido político, así como también la adhesión programática a los valores, principios y propuestas del partido.

Artículo	Normativa Actual	Normativa Propuesta
Artículo 26.	Son atribuciones de la Asamblea Nacional: h) Elegir y proclamar a los candidatos a diputado en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano.	Se suprime parte del inciso h): h) Elegir y proclamar a los candidatos a diputado en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano.
Artículo 29.	Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las funciones que se detallan en esta ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional: d) Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente.	Se suprime el inciso d) del artículo 29. d) Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente.
Artículo 36 bis.	Atribuciones de la Asamblea Departamental. Son atribuciones de la Asamblea Departamental: a) Adoptar las medidas que sean necesarias para ejecutar, en el departamento, las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental respectivo, para lo cual se aplicarán las normas del artículo 28 de esta ley. c) Elegir candidatos del partido a diputados por el departamento respectivo. d) Pedir al Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria a Asamblea Nacional, de conformidad con el inciso a) del artículo 27 de esta ley. e) Coordinar las actividades de los órganos partidarios que funcionen en el departamento; y, f) Las demás que le señale esta ley y los estatutos.	Se adiciona el artículo 36 bis del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así: Artículo 36 bis. De la elección de candidatos a diputados por el departamento. La integración de la lista de candidatos a elección por el departamento será de forma individual. Los postulantes que quieran participar en la elección deberán estar afiliados al partido político respectivo y manifestar su intención de ser candidatos al Comité Ejecutivo Departamental. Posteriormente se imprimirán las papeletas con los candidatos que manifestaron su intención de participar y se procederá a votar de forma secreta por uno de los candidatos del listado. El Comité Ejecutivo Departamental contará los votos obtenidos por cada uno de los postulantes y se ordenará de mayor a menor el listado acorde a los votos obtenido por cada uno de ellos.

Bibliografía

Asociación de Intestigación y Estudios Sociales. «Guatemala: Proceso Electoral 2011.» *Momento*, 2012.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. *Guatemala: Informe Analítico del Proceso Electoral 2007.* Ciudad de Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2008.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. *Informe Analítico del Proceso Electoral.* Ciudad de Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2016.

Brolo, Javier, y Jonathan Lemus. *Partidos políticos guatemaltecos: Dinámicas internas y desempeño.* Ciudad de Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2012.

Brolo, Javier, y Lemus Jonathan. *Partidos Políticos Guatemaltecos: Cobertura territorial y organización Interna.* Ciudad de Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2013.

LAPOP. «Cultura Política de la Democracia de Guatemala y en las Américas, 2016/17.» 2018.

Ley Electoral y de Partidos Políticos . 1985.

Keefer , Philip and Razvan Vlaicu. 2008. " Democracy, Credibility and Clientelism ", Journal of Law, Economics and Organization , October 24 (2): 371 – 406 .

Mirador Electoral. «Informe de Observación Electoral 2015.» Ciudad de Guatemala, 2016. North, Douglass, John Joseph Wallis, Steven B. Webb, y Barry R. Weingast. *In The Shadow of Violence.* Nueva York: Cambridge University Press, 2013.

North, Douglass, John Joseph-Wallis, y Barry Weingast. *Violence and Social Orders.* Nueva York: Cambridge University Press, 2009.

Propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
(Decreto 1-85)

Asociación de estudiantes universitarios "Oliverio Castañeda de león" -AEU-

1. **Sistema electoral**

1. E Listas de elección y tipos de voto

Cuota de genero del 50%.

En las últimas elecciones, Guatemala ha tenido avances significativos en la representación de mujeres en cargos de elección popular en materia de género. A pesar de ser más del 50 % de la población guatemalteca, la participación de mujeres en el Congreso y en las corporaciones municipales sigue siendo inferior al 30 %.

El principio de igualdad entre hombres y mujeres está regulado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, esta igualdad aún no se refleja en los puestos públicos y políticos ocupados por mujeres.

Los datos de las elecciones del 2019 y del 2023 reafirman la urgente necesidad de discutir y hacer reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos que garanticen la participación política de mujeres en igualdad de condiciones y en alternancia.

Guatemala es de los pocos países de América Latina que aún no tiene una cuota de género en su sistema electoral. Por eso, proponemos adoptar una cuota de género del 50 % para garantizar la participación equitativa y alterna de mujeres.

¿Por qué una cuota del 50%? Porque necesitamos aumentar la participación política de las mujeres y solo una cuota del 50% nos garantizará eso. En otros países de América Latina se han implementado cuotas del 30% porque resultan ser más aceptadas, sin embargo, no representan un cambio significativo en las estadísticas y solo generan una falsa sensación de paridad.

La cuota de paridad debería obligar a los partidos políticos a postular la mitad de las mujeres y la mitad de hombre a los puestos públicos de forma alterna. Si solo se les obliga a postular la misma cantidad de mujeres y hombres, algunos partidos postularían primero a hombres y luego a mujeres, por eso hay que recalcar que la cuota deber garantizar la alternancia.

Además, la cuota de genero solo es funcional si continuamos con el sistema de listas cerradas y bloqueadas. En caso de cambiar nuestro sistema electoral, se deberán implementar otras medidas de género más afectivas y acordes al sistema. Es vital que en cualquier tipo de reforma se incluyan las medidas adecuadas para garantizar la participación de las mujeres.

Propuesta Colectiva Tuxinem

1. SISTEMA ELECTORAL

    1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

JUSTIFICACIÓN:

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación de candidaturas que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. Pese a que las mujeres son mayoría en la población, en los partidos políticos, dentro del padrón electoral y como votantes, no estamos representadas en las candidaturas a cargos de elección popular. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

De conformidad con el artículo 8 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En relación con la participación política de las mujeres guatemaltecas, durante el proceso electoral 2023 se eligieron representantes a nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputaciones por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento

Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres arrojan los siguientes resultados, de 160 escaños en el Congreso de la República fueron electas 32 diputadas y de ellas solamente una es mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 13 mujeres (5%), de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, maya, mestizo, xinkas, garífuna, afrodescendiente) y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la violencia política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA e INCLUSIÓN de Pueblos Indígenas en los listados de postulación de candidaturas, para garantizar la efectiva y plena participación en cumplimiento del artículo 4to. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

> *"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán*

hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.

Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.

El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.

El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, contenido en el Expediente No. 5352-2014:

«...una democracia debe garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y favorecer la equitativa participación de los ciudadanos, sin discriminaciones o privilegios de cualquier tipo y

que en la interacción comunitaria será el factor determinante de una efectiva representación de los diversos sectores de la sociedad.»

De igual manera con la opinión de la CC 4528-2015 de la iniciativa 49-74, FAVORABLE en torno al artículo 212 BIS

Así, la regulación propuesta remite expresamente al contenido del artículo 212, en el que se proyecta incluir el sistema de cuotas de participación política como mecanismo dirigido a propiciar el equitativo y efectivo acceso de mujeres e indígenas a cargos de poder, materia sobre la cual la Corte se pronunció al emitir el dictamen de once de julio de dos mil catorce, expediente 5352-2013, oportunidad en la que calificó dichas cuotas como medidas de acción positiva coherentes con el valor igualdad que la Constitución consagra.

2. SISTEMA DE PARTIDOS POLÌTICOS
   2.4 ESTATUTOS:

   De conformidad con el principio de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. Se propone adicionar: "No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala **y que no incluyan los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas en sus estructuras internas de cada una de las organizaciones políticas y Comités Cívicos electorales y en candidaturas a presidencia y vicepresidencia, diputaciones al Congreso de la República de Guatemala, diputados al Parlamento Centroamericano y Corporaciones a Alcaldías Municipales."**

3. PROCESO ELECTORAL
   3.1 EMPADRONAMIENTO:

   Empadronamiento: Es el procedimiento en que el guatemalteco de origen, mayor de 18 años, se inscribe ante cualquier dependencia del Registro de Ciudadanos autorizada para el efecto y obtiene el número que lo identifica de forma exclusiva dentro del padrón electoral municipal y que lo habilita para ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

   El empadronamiento es voluntario, gratuito y personal. Se debe de contar con el documento personal de identificación (DPI) el cual se debe de presentar para realizar el trámite.

Se propone incorporar en el artículo 8 de la LEPP: que dentro del sistema de registro de empadronamiento la segregación de datos por pertenencia a Pueblo Indígena y comunidad lingüística. Asimismo, en los listados de candidatas y candidatos de los partidos políticos desagregados por sexo, edad, etnia, y otros.

4. FINANCIAMIENTO POLITICO Y REGIMEN DE MEDIOS
   4.2 FINANCIMIENTO PÙBLICO:

El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis**. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.**

Se propone reformar el artículo 21 Bis Inciso d)

Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido.

5. *JUSTICIA ELECTORAL*
   5.2 DELITOS ELECTORALES - INCLUSIÓN DE LA RACISMO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER COMO DELITO ELECTORAL

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un

significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

El Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Los instrumentos internacionales estable que, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que "dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público", y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales. Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la

Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México. (2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965.

Artículo 1 Parte I 1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Se propone que el delito de racismo y violencia política contra las mujeres, sea desarrollado en una ley específica, estableciendo la estructura propia de dichos instrumentos identificando claramente los siguientes conceptos:

RACISMO CONTRA LAS MUJERES INDIGENAS EN EL AMBITO POLITICO (integrantes de estructuras políticas y comités cívicos, candidatas en todos los niveles, integrantes de los órganos temporales del TSE, observadoras, voluntarias durante el proceso electoral y todas aquellas que se encuentran relacionadas a la temática política partidista y cívica).

DELITO DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER: Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA

AGRAVANTES

SANCIONES

Ha habido ejercicios muy exitosos en otros países de Latinoamérica sobre el tema de violencia política, tal es el caso de Costa Rica, a través de la LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA Ley No. 10235, el cual adjuntamos.

Honorable Comisión de Actualización y Modernización Electoral 2023-2024 (CAME)

Yo, Acisclo Valladares Molina, de setenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, abogado y notario, colegiado activo 1545 del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con residencia en el municipio del Puerto de San José, con domicilio en el Departamento de Escuintla; actúo en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación no lucrativa con Fines Políticos "Acción 157", entidad cívica no lucrativa constituida por Escritura Pública Número 31 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, ampliada y modificada por escritura pública número treinta y siete de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno; ambas escrituras pasadas ante los oficios de la notario Andrea Del Rosario Vides López, inscrita en partida número uno-dos mil veintidós (1-2022) a folio: cero cero cero seis (0006) del libro de Inscripción de Asociaciones con Fines Políticos, entidad que desde su constitución ha preservado su plena vigencia, cumpliendo con todas y cada una de sus obligaciones; calidad que acredito con certificación extendida por la Encargada del Despacho de la Secretaría de la Dirección General del Registro de Ciudadanos con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, en la que consta que la representación legal de la Asociación no lucrativa con fines políticos denominada acción 157, recayó en Acisclo Valladares Molina como Presidente y Representante Legal.; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la entidad cita en Avenida Reforma ocho guion noventa y cinco zona diez de esta ciudad, Edificio Avenida, segundo nivel, oficina dos A; respetuosamente comparezco para que se me tenga como parte en el ejercicio a realizar por la Comisión y presentar pronunciamiento sobre la necesidad de reformar el artículo 157 de la Constitución, íntimamente relacionado con el tema a tratar así como reformas propuestas a la ley Electoral y de Partidos Políticos (así mal llamada) después de hacer análisis del proceso electoral recién pasado, a cuyo efecto,

EXPONGO

1. La entidad que represento fue constituida con el propósito de defender el orden constitucional establecido por la Constitución Política de la República, impulsar el debido cumplimiento de todas y cada una de las normas que la integran y promover la reforma de su artículo 157, artículo que establece la forma en que se elige a los diputados que integran el Congreso de la República y que, en concepto de quienes la integramos, determina el cáncer institucional que padece Guatemala, cáncer que deriva de que el elector, como consecuencia de esta forma de elegirlos, no se percibe -ni está- representado en el Congreso.

2. Este cáncer no puede remediarse con un remiendo más a la ya archi remendada Ley Electoral y de Partidos Políticos puesto que esta -aunque se le hicieran mil remiendos más, empezando por el de su incorrecta denominación- no podría cambiar la forma de elegirlos y -sin ese cambio- persistirá la elección de diputados por lista nacional (el 25% de los diputados que integran el Congreso) y por distritos electorales inmensos, cada departamento de la República, un distrito, salvo el de Guatemala que tiene dos (el metropolitano de la Ciudad de Guatemala y el del resto de sus municipios) tan inmensos, estos dos, como los otros, lo que determina que en los distritos también se les elija por lista y, así, en el distrito de los municipios del Departamento de Guatemala, diecinueve (19); en el Distrito Metropolitano once (11); en el distrito de Huehuetenango, diez (10) ; en el distrito de San Marcos nueve (9) e, incluso, en el distrito de El Progreso, el que menos diputados tiene, se elige por lista, una lista de dos (2) , debiendo el elector votar por los dos, independientemente de que quisiera votar por sólo uno.

3. Sin reformar el artículo 157 de la Constitución persistirá la lista nacional - esto es incuestionable (no puede eliminarse la lista nacional de diputados por una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos) siendo absolutamente imposible eliminarla si no se reforma el artículo 157 de la Constitución y, otro tanto ocurre con los distritos inmensos (a alguien se le ha ocurrido la idea de elegirlos por "subdistritos" pero la Constitución lo que establece es elección por distritos y no por subdistritos, siendo, en consecuencia, inconstitucional, esta ocurrencia.

4. Hace varios años iniciamos nuestra lucha porque estimamos que un Congreso en el que el elector no se percibe representado - ni lo está- produce -inevitablemente - un presupuesto de ingresos y gastos del Estado en el que el elector no percibe que sus intereses, principios y valores se tomen en cuenta, ni se toman en cuenta; leyes en las que el elector tiene la misma percepción y así ocurre (no se toman en cuenta) y la elección de los más altos jueces y de otros altos funcionarios en los que los electores perciben, y ocurre, exactamente lo mismo: No se perciben ni están en estas elecciones, representados.

5. Si el elector no se siente -ni está- representado en el Congreso, fácil es comprender que el elector no se sienta representado - ni esté representado - en las decisiones que este adopta y, así, que los ingresos y egresos del presupuesto del Estado no respondan a sus intereses, principios y valores como tampoco las leyes y la

Derechos Humanos? ¿En la elección del Contralor General de Cuentas? ¿En la de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral? ¡Por favor! ¿En la de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y en los de la Corte de Apelaciones? El elector no sabe ni siquiera quién es SU diputado, extremo que seguirá ocurriendo en tanto no se cambie la forma de elegirlos. En otras palabras, en tanto no se reforme el artículo 157 de la Constitución Política de la República. El elector no sabe quién es SU diputado y - en consecuencia - carece del poder para sancionar su buen o su mal desempeño, extremo que se traduce en que el electo no tema la sanción del elector.

6. La esencia de todo parlamento, llámesele como se le llame, parlamento, asamblea, congreso, es que aquellos que son electos para integrarlo representen a quienes les eligen y, así, expongan y defiendan en este recinto sus intereses, principios y valores. El origen del parlamento -lo olvidamos- fue la decisión del pueblo soberano, haciéndose representar en el parlamento, de poner límites a quien ejerce el poder: ningún impuesto que no apruebe el parlamento y ningún gasto que no apruebe. El Rey, el monarca, limitado por el poder del pueblo, instalado el pueblo, en parlamento. El pueblo, el soberano.

7. Si no se reforma el artículo 157 de la Constitución persistirá la forma que este establece para elegir diputados y el elector seguirá sin percibirse representado ni estará representado en el Congreso y seguirá careciendo de poder para sancionar el buen o mal desempeño del diputado, lo que determina el cáncer institucional que padecemos.

8. La propuesta de reforma del artículo 157 de la Constitución Política de la República que formula la asociación cívica no lucrativa con fines políticos, Acción 157, entidad que represento, contempla establecer entre nosotros el sistema de distritos pequeños para elegir diputados, sistema en el que cada distrito elige un solo diputado, gana la elección el candidato que en ese distrito saca más votos, sin fórmulas raras para adjudicar el cargo; el electo dura solamente dos años en el ejercicio del mismo (un pie adentro y otro afuera del Congreso) su premio, la reelección, si lo hace bien y su castigo, si lo hace mal, ser echado por el elector en la elección siguiente; acabar con el monopolio de los partidos políticos para postular candidatos a diputado , pudiéndose postular cualquier ciudadano que reúna los requisitos para serlo y que no esté sujeto a ninguno de los impedimentos que lo impiden, sin necesidad de que lo postule un partido político; que sea corta la campaña para elegirles, sesenta días, y que tenga esta campaña un techo presupuestario, claramente definido, relacionado este con el salario mínimo que rige entre nosotros.

9. El origen de Acción 157 lo constituye la carta abierta que me permití enviar, en lo personal, al entonces Presidente de la República, instándole a hacer uso de su iniciativa de reforma constitucional en Consejo de Ministros, carta que fue motivadora para constituir la Asociación y que esta hizo propia, carta que me permito reproducir y que contiene exactamente como quedaría el artículo 157 de la Constitución Política de la República, hecha la reforma: "

Carta abierta a todos los Ciudadanos, Guatemaltecos y Guatemaltecas; al Presidente de la República, Representante que es de la Unidad Nacional y, simultáneamente, al Ministro de Relaciones Exteriores, Dignatarios, Autoridades, Directores de Medios, Dirigentes Políticos, Columnistas, Líderes Religiosos y a todo aquel que se interese por el bienestar de Guatemala.

Con todo respeto:

La única Reforma Constitucional que vale la pena es la que instale al Pueblo en el Congreso.

El cambio de un sólo artículo - uno sólo - puede conseguirlo y conducirnos a la patria distinta que anhelamos, patria de todos y no sólo de unos pocos.

El artículo que es necesario reformar es el artículo 157 y es así como quedaría, cuando ya reformado:

----Constitución Política de la República de Guatemala

"Artículo 157.- La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo a través del sistema de distritos electorales pequeños.

El Tribunal Supremo Electoral distribuirá la República en ciento sesenta distritos, teniendo cada uno el mismo número de ciudadanos empadronados o, al menos, parecido, debiendo establecer, dentro de la distribución citada, el distrito o distritos que corresponda a los ciudadanos guatemaltecos que se encuentren en el

Cada distrito elegirá un solo diputado y lo hará por sufragio universal y secreto para un período de dos años.

Todo ciudadano podrá inscribirse libremente como candidato a diputado en un distrito, sin necesidad de que le postule ningún partido político o comité cívico electoral.

El diputado podrá ser reelecto en el distrito en el que se le haya elegido, no pudiendo participar como candidato en distrito distinto sino hasta transcurridos dos procesos electorales después de su elección.

La campaña electoral para elegir diputados tendrá una duración máxima de noventa días y una mínima de sesenta, contados desde el día de la convocatoria hasta el día de la elección.

El candidato o diputado no podrá gastar en su campaña electoral más que el equivalente a unos mil cuatrocientos sesenta salarios mínimos. -

En caso de falta definitiva de un diputado, sin más, se declarará vacante el cargo."

La reforma constitucional circunscrita como se propone a un sólo artículo permitirá – sin distractores - una exhaustiva discusión sobre el mismo y de todo cuanto implica, así como que, al momento en que se vote , se haga con pleno conocimiento de causa.

El sistema de distritos electorales pequeños es el sistema que puede cambiarlo todo - atenido al texto de la reforma propuesta, porque:

(1) Acaba con el monopolio - oligopolio - que tienen los partidos políticos para postular candidatos a diputado, pudiendo postularse - sin más - todo ciudadano.

(2) La campaña electoral se hace más barata por ser corta y pequeño el número de electores a los que el candidato se dirige y por existir un techo para los gastos que pueden realizarse.

(3) El tamaño pequeño de los distritos permite que los candidatos y los electores se conozcan entre sí, incluso personalmente, y que el voto pueda darse con mayor conocimiento.

(4) Termina con el gana pierde, siendo electo solamente quien gana la elección (quien saca un voto más que cualquier otro candidato).

(5) Permite que todo ciudadano pueda saber quién es su diputado y que este conozca bien los intereses, principios y valores de sus electores; intereses, principios y valores que deberá representar en el Congreso.

(6) Permite que los electores castiguen al diputado si no hace bien su trabajo, negándole la reelección si la pretende.

(7) El diputado se ve obligado a mantener contacto directo con los habitantes de su distrito ya que su período como diputado es muy corto y en todo momento se encuentra a las puertas de la proxima elección.

(8) Llegarán al Congreso por elección popular diputados indígenas y de todas las etnias, diputadas mujeres y diputados migrantes, lo que les dará una representación real, la representación de los electores de su distrito,

(9) El Pueblo quedará, finalmente, instalado en el Congreso y los diputados sometidos a su fiscalización constante: O hacen bien su trabajo o el Pueblo - con su voto - los saca del Congreso.

(10) Siendo el Congreso en verdad representativo, estando el Pueblo en el Congreso, podrá poner en orden el Estado y quienes se arrogan representaciones que no tienen quedarán al descubierto, el presupuesto, las leyes y la elección de cortes y otros altos funcionarios responderán - finalmente - a la representación que se ejercita.

La discusión política, como debe ser, será realizada en el Congreso y de este, si el Pueblo así lo quiere, surgirá todo tipo de reformas.

Una Guatemala distinta, patria de todos, ¡se encuentra al alcance de nuestras manos!

Guatemala, 17 de enero de 2017

Respetuosamente,

Acisclo Valladares Molina

Quedan autorizados para reproducir esta propuesta cuantos quieran hacerlo. ".

10. Sostiene Acción 157, por otra parte, que esta sea la única reforma constitucional que se haga - sin dejar de ser consciente de la inquietud existente de que se realicen otras -porque haciendo una sola se logrará plena conciencia de lo que esta reforma significa, será ampliamente debatida y podrá llegar a obtener amplio consenso; siendo también razón para promover una sola que esta reforma -toral- resulta suficiente para que el Congreso, cuando ya integrado en forma distinta, percibiéndose ya el elector representado en el Congreso -y estándolo- emprenda la realización de otras varias tanto en leyes ordinarias como constitucionales, hasta la propia Constitución.

11. Obviamente -aunque sostiene Acción 157 y llama la atención al respecto que cualquier reforma a la Ley Electoral- mal llamada " y de Partidos Políticos " -resulta incapaz de corregir lo medular que determina el cáncer institucional que padecemos -la forma de elegir diputados- determinada está por el artículo 157 de la Constitución Política de la República y que sólo puede cambiarse reformando este artículo de la Constitución y no la ley citada -no pretende desalentar la actividad de CAME en pro de analizar el proceso electoral pasado y proponer reformas a la ley electoral para evitar vicios y errores, sosteniendo, eso sí, que la archi remendada ley no admite más remiendos y que la reforma que se proponga debe ser total, dando origen a un nuevo texto y que tenga este el nombre de Ley Electoral, eliminado el aberrante agregado "y de Partidos Políticos" , discriminatorio de los Comités Cívicos Electorales y de las Asociaciones Cívicas No Lucrativas con Fines Políticos.

12. Como antecedentes de Acción 157 cabe señalar que -ya constituida - en defensa del Orden Constitucional establecido por la Constitución Política de la República - interpuso, con éxito, acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 43 del Código Municipal que introdujo el inconstitucional requisito para ser alcalde de que fuese este ciudadano guatemalteco de origen cuando no puede haber más diferencias entre los guatemaltecos de origen y los naturalizados que aquellas que la Constitución establece, no estableciendo la Constitución el requisito de la calidad de origen para que el guatemalteco pueda ser alcalde, calidad que exige única y exclusivamente en el Presidente y el Vice Presidente de la República, en los diputados, los jueces, los oficiales del Ejército de Guatemala y los dirigentes y asesores sindicales.

La inconstitucionalidad planteada por Acción 157 fue declarada con lugar y quedó eliminado así el inconstitucional requisito que para ser alcalde que -abusivamente- introdujo una ley ordinaria.

También interpuso Acción 157 otra inconstitucionalidad -esta vez, lamentablemente- sin éxito - en contra del artículo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que, también abusivamente, estableció un requisito o impedimento (depende como quiera vérsele) para optar a cargos públicos de elección popular: El haber hecho campaña para promocionarse, el ciudadano, antes de la convocatoria a elecciones; sostenida por Acción 157 la tesis -correcta tesis- que no pueden haber más requisitos e impedimentos para optar a cargos públicos de elección popular que aquellos establecidos por la Constitución Política de la República, siendo nulo -ipso jure- todo aquello que lo contradiga o tergiverse

Esta tesis, sostenida por mí, también en lo personal, la he hecho sentir en varios casos y ha sido recogida y hecha propia por la entidad que presido y represento y, así, objetamos la inconstitucional pretensión que se tuvo de no dar posesión de sus cargos de diputado a Lucrecia Hernández Mack y a Carlos Mencos en la legislatura pasada por carecer de finiquito siendo el caso que, la Constitución Política de la República , no

13. Para que la reforma del artículo 157 de la Constitución pueda lograrse es necesario que sea ejercitada la iniciativa que tienen para hacerlo el Presidente de la República en Consejo de Ministros, diez diputados, la Corte de Constitucionalidad o cinco mil ciudadanos; que la iniciativa sea conocida por el Congreso de la República (debe hacerlo de inmediato, una vez presentada) que sea aprobada como mínimo por las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso y - finalmente - que sea esta aprobada por el pueblo, en Consulta Popular. (Se dice imposible que esta reforma logre una mayoría tal en el Congreso - siendo contraria a los intereses de diputados que se saben incapaces de ganar esa posición en un sistema de distritos pequeños, convencidos de que sólo pueden lograrlo si se elige por lista y persiste el monopolio de los partidos políticos para postularlos PERO ya existe precedente en que los diputados lo hicieron contra sus intereses, reforma de 1994, reduciendo el periodo de tiempo de la legislatura para la que fueron electos. Se dice también que se trata de una reforma, la del artículo 157 de la Constitución, en contra de los partidos políticos al quitarles el monopolio de la postulación de candidatos a diputado, pero no lo es puesto que los partidos políticos comprenderán que deben trabajar distrito por distrito, trabajo que harán los partidos serios, desapareciendo tan sólo los "partidos políticos de escritorio". La reforma del artículo 157 de la Constitución determinará la democratización de los partidos políticos - no porque sean 'buenecitos" sino - porque, si no lo hacen; si no se abren, serán literalmente barridos en una elección por distritos pequeños. (baste para comprenderlo sistemas existentes en otros países, tal el caso del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Todo ciudadano puede postularse y, sin embargo, son solamente dos partidos, los dominantes; todos los partidos, sin excepción, luchando distrito por distrito y democratizados por esta presión, quiéranlo o no)

Concluidas estas reflexiones, conscientes de que no es a través del CAME que puede llegarse a lo toral para superar el cáncer institucional que padecemos, necesario para ello la reforma del artículo 157 de la Constitución Política de la República que determina la forma de elegir diputados pero -a la vez- conscientes de que era necesaria esta reflexión que alerta sobre la necesidad de reformar ese artículo y lo inútil que puede ser el resto si esa reforma no se realiza, procede Acción 157, analizado el proceso electoral pasado, a presentar las siguientes propuestas de reforma a la mal llamada Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo estas, las siguientes:

PRIMERA: Que se cambie la denominación de la ley, eliminando de su denominación la expresión " y de partidos políticos" , de tal forma que se denomine simplemente Ley Electoral. Esta propuesta tiene como fundamento que el citado agregado es discriminatorio ya que la ley electoral se refiere también a otras entidades políticas, algunas temporales como los Comités Cívicos Electorales y otras permanentes como las Asociaciones No Lucrativas con Fines Políticos y no sólo a los partidos políticos, amén de que parecería hacer protagonista de lo electoral a los partidos y no al ciudadano, el elector. SEGUNDA: Que la reforma sea total, de tal forma que afecte a todo su contenido ya que los innumerables remiendos que se le han hecho dificultan su lectura y atentan contra la certeza de sus disposiciones. La reforma que se impone debe darnos como resultado una Ley Electoral (así llamada, sin agregados) con un contenido carente de parches sin perder la continuidad de los artículos que la integren, desde el primero, hasta el último.

TERCERA: Debe introducirse artículo que disponga que: No existen más requisitos para optar a cargos públicos de elección popular que aquellos que establece la Constitución Política de la República ni para optarlos más impedimentos que los que la Constitución establece, siendo nulas ipso jure las disposiciones y actos de autoridad que establezcan requisitos e impedimentos distintos, a los establecidos por la Constitución. (Si esta se tomó la molestia de establecer los requisitos y los impedimentos para optar a cargos públicos de elección popular - cualquiera lo entiende - fue para evitar que leyes ordinarias (incluidas las constitucionales) vinieran a introducir requisitos e impedimentos a su antojo , siendo la única forma de introducir nuevos requisitos e impedimentos o de cambiar o reducir los existentes, la reforma de la Constitución Política de la República.

Congruente con la norma anterior, a ser establecida, debe eliminar la reforma que se haga el artículo que sanciona la campaña anticipada con la no inscripción de ciudadanos que hayan incurrido en los supuestos de la misma establece como candidatos a cargos de elección popular, eliminación necesaria puesto que disposición semejante establece impedimento no establecido por la Constitución para optar a cargos públicos de elección popular.

CUARTA: De igual forma, por la misma razón, debe eliminarse como requisito para inscribir a un ciudadano como candidato a un cargo de elección popular o para adjudicarle el cargo, que presente finiquito extendido por la Contraloría General de Cuentas, requisito no exigido por la Constitución Política de la República, debiendo

SEXTA Las propuestas anteriores y, en general, todas nuestras propuestas se sustentan en el principio (pirámide de Kelsen) de que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado (lo que implica que prevalece sobre todas las leyes, incluso las constitucionales) y sobre todos los tratados (incluso sobre aquellos de derechos humano) - artículo 2O4 de la Constitución Política de la República

Libertad de pauta; así como que los Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por Guatemala, prevalecen sobre nuestro Derecho Interno, incluidas en estas las leyes constitucionales, no así sobre la Constitución cuya jerarquía la regulada el citado artículo 204 - artículo 46 de la Constitución Política de la República. Norma debe introducirse reafirmando en la Ley Electoral - así debe llamarse - la nulidad ipso iure de toda norma que contradiga o tergiverse lo que la Constitución Política de la República establece, incluidas las que pueda contener la Ley Electoral e igualmente las reglamentarias que lo hagan en lo que respecta a la Constitución o a esta ley.

SÉPTIMA : Libertad en materia de propaganda pudiendo hacerse sin limitación alguna con el único límite del *techo de gasto que se apruebe, sin imposición de ningún tipo por las autoridades electorales en cuanto a los* medios utilizados para realizarla y los montos destinados para ello, lo que implica la reforma de artículos como el 220 y el 221 de la actual ley.

OCTAVA Simplificación de la forma de realizar aportes económicos a entidades postulantes y candidatos y de registro de las mismas, de tal forma que no ahuyenten al ciudadano común de hacerlos, pavimentado el camino con sus complicadas regulaciones para que solamente se produzcan aportaciones del narco y de la corrupción, sin miramiento alguno en estos para en hacerlos, lo que no ocurre a entidades y ciudadanos temerosos de su exhibición al hacerlos y de represalias, limitándose la normativa a impedir el acceso de dinero sucio a la actividad electoral.

NOVENA Eliminar monopolio de postulación existente en los partidos políticos para postular candidatos a diputado, monopolio establecido por el artículo 212 de la actual ley electoral, reforma que debe conducir a que pueda postularse como candidato cualquier ciudadano que reúna los requisitos y no tenga impedimento para optar al cargo. En tanto no se reforme el artículo 157 de la Constitución Política de la República, la reforma deberá establecer que cualesquiera 32 ciudadanos con tales caracteres puedan postularse por sí mismos como candidatos a diputado por lista nacional, sin necesidad de que les postule un partido político y, de igual forma, en cada distrito, cualesquiera ciudadanos de los mismos caracteres, que integren el número de candidatos a elegir en la lista distrital. Sólo la reforma del artículo 157 del la Constitución Política de la República será capaz de corregir el cáncer institucional pero, quitar este monopolio de postulación de los partidos políticos, aliviará la situación en tanto tal reafirma no se produzca e introduzca el sistema de elección por distritos pequeños.

DECIMA Libre competencia comercial, sin establecimiento alguno de tarifas, teniendo como único límite que los medios de comunicación social deben sostener, para lo electoral, las mismas tarifas comerciales de su giro ordinario, libertad que obliga a la reforma de artículos como el 222 de la actual ley electoral, existiendo libertad para que entidades electorales y candidatos pauten con absoluta libertad, en libre contratación con los medios de difusión con quienes quieran hacerlo.

DÉCIMO PRIMERA

Eliminación de Zancadillas y de invitaciones a la falsedad La libertad de Emisión del Pensamiento obliga a la eliminación de esta ley de todo cuanto contradiga o tergiverse el artículo 35 de la Constitución Política de la República, lo que obliga a eliminar normas como la contenida en la literal c. Del artículo 223 de la ley. ¿ No es - acaso - sino una invitación a la falsedad la exigencia del número exagerado de ciudadanos que deben participar en el grupo promotor de un partido político, reunidos todos en el mismo lugar, el mismo día y a la misma hora y elegir en el mismo acto junta directiva, todo el acto recogido en acta notarial? Zancadillas y tropiezos para la organización política e invitación a la falsedad. Supresión de toda prohibición en cuanto a publicación de encuestas y cualquier y de cualquier expresión, en su libertad de hacerla.

DÉCIMO SEGUNDA

Número de afiliados debe establecerse razonable y fijo para la constitución y permanencia de partidos políticos, evitándose cualquier incremento puesto que debe alentarse la participación política y no disuadirla, todavía en la memoria colectiva que el número mínimo excesivo de afiliados - absoluta farsa - permitió que en un largo periodo de nuestra historia existiera el oligopolio de tres o cuatro partidos políticos, "generosamente" ampliado a cinco y que costó la vida a quienes tuvieron la osadía de retarlo, tal el caso de Manuel Colom Argueta y de Alberto Fuentes Mohr.

El derecho de antejuicio establecido en favor de los candidatos, artículo 217 de la actual ley, de sostenerse, debe extenderse desde su inscripción como tales hasta que tomen posesión de sus cargos los electos y, los no electos, hasta que los cargos por los que compitieron se hayan adjudicado

DÉCIMO CUARTA

Eliminación de la Comisión de Postulación (supresión de los artículos 136 al 141 y de oraciones y frases en la ley que de estos se deriven) de tal forma que los Magistrados que integran el Tribunal Supremo Electoral sean electos por el Congreso de la República con la mayoría calificada establecida, sin participación de ningún otra entidad, siendo libre elegir entre quienes reúnan los requisitos para serlo, debiéndose elevar a quince los años de ejercicio profesional entre los requisitos.

Elección por el Congreso de la República, con la misma mayoría del Director y del Subdirector del Registro de Ciudadanos, debiéndose establecer requisitos similares a los de los magistrados para serlo.

Separación de las funciones judiciales, potestad del Tribunal Supremo Electoral, de las administrativas y de organización, a cargo del Registro de Ciudadanos.

Igualdad de prohibiciones para magistrados titulares y suplentes, salvo el ejercicio profesional, libre para estos últimos en asuntos no electorales.

DÉCIMO QUINTA

Introducción de norma que establezca que la suspensión y cancelación de organizaciones políticas es potestad exclusiva de las autoridades electorales y que son nulas ipso jure las normas contenidas en leyes o reglamentos que de arroguen esta potestad, norma que si bien es cierto parecería innecesaria, no lo es que si bien se establece en la actual tal potestad para las autoridades electorales no se establece la nulidad de cualquier inherencia en la materia por autoridades distintas.

No está demás insistir en que el cáncer que carcome nuestra institucionalidad - la forma de elegir a los diputados que integran el Congreso de la República - no es corregible a través de reformas a la Ley Electoral (mal llamada " y de Partidos Políticos ") siendo preciso para ello la reforma del artículo 157 de la Constitución de la República, no debiendo olvidarse que incluso los diputados para integrar una Asamblea Nacional Constituyente, en tanto este artículo no se reforme, habrían de elegirse conforme lo dispone y vendría a darnos una Asamblea Constituyente afectada por el mismo cáncer.

En la Ciudad de Guatemala, el 29 de febrero de 2024

Respetuosamente,

Acisclo Valladares Molina

Abogado y Notario

Colegiado Activo 1545

JUNTA DIRECTIVA "ACCION 157" PRESIDENTE

PROPUESTA

REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

Conclusiones del análisis del proceso electoral 2023

El interés de la Asociación en presentar una propuesta ante la Comisión de Actualización y Modernización Electoral es contribuir a la discusión de temas de trascendencia política. Resaltamos que es derecho y deber de un ciudadano participar activamente en las decisiones políticas de una sociedad, y por ende, fundamental el papel que juega en la construcción de un sistema electoral incluyente, participativo y verdaderamente democrático, basado en el ciudadano como centro y fin último del sistema político del Estado.

En este sentido, el elemento de la participación ciudadana es fundamental para lograr una democracia más incluyente. Esta participación debe ir más allá del voto activo, entendido éste como el acto de ir a marcar una papeleta el día de las elecciones. Debe tomarse en cuenta también el llamado "sufragio pasivo" y que se concreta en la posibilidad de que el ciudadano pueda escoger en forma libre y directa "POR QUIÉN VOTAR" pero además, CÓMO PARTICIPAR, o sea, cómo ser electo.

Existe un consenso entre la sociedad, e incluso entre muchos legisladores, por ejemplo, que es necesario abrir las listas de candidatos para que obviar ese obstáculo en la democracia del País. Incluso, para algunos estudiosos, estas listas cerradas, presentadas por los partidos políticos son inconstitucionales, ya que en el caso de los Diputados, Nuestra Constitución Política establece que "…el Congreso de la República, (es) compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto…" (arto. 157 CPRG) y al "escoger" de las listas que proponen los partidos políticos y en el orden que éstos deciden, se está violentado esta elección directa de la que habla nuestra Carta Magna.

Es fundamental además, recuperar la visión "humanista" de nuestra Constitución Política, fundamentada en los DERECHOS HUMANOS de las personas y en especial del ciudadano (a) como centro de nuestro Estado y nuestro ordenamiento jurídico; Visión que se ha desvirtuado, en la práctica, en la normativa electoral, al otorgarle el papel primordial dentro del sistema al partido político y situándolo por encima de la persona en cuanto al ejercicio de los derechos ciudadanos. Las próximas reformas a esta ley fundamental deberían tender, entonces, a plantear formas alternativas y novedosas para aumentar la participación ciudadana, y así lograr que las personas participen en el proceso político electoral, como candidato y como votante, logrando así aumentar la representación, la representatividad y mejorar la democracia.

Una Ley Electoral basada en estos principios debe desarrollar los enunciados políticos del articulo136 de la CPRG y el artículo 3 de la Ley que establece el fundamento axiológico y político de la misa en cuanto que os derechos y deberes de los ciudadanos son derechos y

deberes INHERENTES los cuales, como reza nuestra Constitución Política (arto. 44), no excluyen otros que no figuren en ella y ninguna norma puede disminuir, restringir o tergiversar los derechos que dicha Constitución garantiza.

En este sentido, nos permitimos presentar una propuesta de reforma electoral fundamentada en los derechos humanos de las personas, en los derechos cívicos y políticos de los ciudadanos y en especial, en los derechos de elegir y ser electos y optar a cargos públicos de elección popular consagrados en nuestra Constitución Política y en la Ley **ELECTORAL** y de partidos políticos (el resaltado es mío). Se propone entonces ideas en torno a tres ejes temáticos generales: **I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA; II. CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**; **III. RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

EJES TEMÁTICOS:

I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

a. Debe tomarse como principio la participación directa del ciudadano como candidato,
b. Deben existir listas uninominales, cuando son postulaciones por parte de un partido político.
c. El Voto debe ser directo a la persona, no al partido político. En el momento del conteo, se hace primero el cálculo de los diputados que le corresponden al partido y luego a quien de la lista le corresponden dichas diputaciones, de acuerdo al número de votos obtenidos por cada uno, indistintamente de la casilla que ocupen en la lista. En el caso de un candidato sin partido político, solamente se revisa si obtuvo el número de votos necesarios ("cifra repartidora") para ganar la diputación.
d. Debe clarificarse y cumplirse con el artículo 3 de la LEPP que contiene el derecho humano de optar al cargo público de elección popular, aclarando el articulo administrativo relacionado con la inscripción de los candidatos (**CANDIDATURA CIUDADANA** sin partido político)- Arto 212 de la LEPP.
e. Debe modificarse el articulo 214 e la LEPP en cuanto a los requisitos del formulario de inscripción, para agregarse una frase en el literal c) de dicho artículo, para aclarar que no es un requisito *sine qua non* para la inscripción de un ciudadano como candidato; quedando así: …c) organización u organizaciones políticas que los inscriben, *en su caso*…
f. Deben establecerse Circunscripciones electorales más pequeñas, en lugar de llamarlos sub-distritos para evitar que se tilde de inconstitucional- esto sí está dentro de las funciones del TSE en la LEPP.
g. Debe pensarse en ampliar el número de concejales del Concejo Municipal (uno por zona, si se tiene esa nomenclatura municipal. Eje: distrito central)
h. Debe darse efectividad al voto nulo como opción ciudadana.

II. CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS-

propuesta ASOLIDES

a. Es necesario separar la constitución de las organizaciones políticas de la postulación de candidaturas- los requisitos de constitución deben ser mínimos para que la organización nazca a la vida jurídica y pueda crecer de una forma real y no de hecho, como es ahora. Dicha organización no adquiere el derecho a postular hasta cumplir con los requisitos de postulación: por ejemplo: al cumplir el requisito de afiliados municipales, adquiere el derecho de postulación cargos municipales y así sucesivamente hasta cumplir con requisitos a nivel nacional para poder postular candidatos a la presidencia, lista nacional y Parlacen.
b. En ese sentido, Los requisitos deben ser para la postulación y no para la constitución de organizaciones políticas.
c. Los artículos actualmente relacionados con requisitos para constituir una organización política pasarían a ser requisitos para poder postular candidatos.
d. Es necesario que se permita que cada organización pueda presentar sus estatutos, estableciéndose solamente requisitos de forma mínimos y no que se tenga que cumplir con formatos preestablecidos de la dirección de organizaciones políticas. Esta realidad provoca que no haya diferencias entre los partidos políticos.
e. De esta forma se evita que existan partidos políticos "municipales o departamentales", ya que los partidos escogerán cuándo y cómo crecer de acuerdo a como crece su caudal electoral.
f. Alianzas electorales de organizaciones políticas:

III. RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS y OBSTÁCULOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

a. Debe existir responsabilidad de los candidatos en el manejo de fondos de campaña, en forma solidaria con el partido político.
b. Debe establecerse la perdida de cargo de elección popular si se cancela o desaparece al partido por delitos electorales; pudiendo cancelarse la adjudicación por dichos delitos electorales en virtud de que existe falsedad de la información.
c. Los partidos políticos solo podrán postular candidatos en los distritos en los cuales se tiene organización vigente, salvo diputaciones en lista nacional y Parlacen () si ya adquirieron el derecho de postulación a nivel nacional;
a. Se debe aumentar el mínimo de tiempo de residencia electoral previo a poder ser candidato en dicho distrito (Alcaldías y diputaciones);
b. Se debe establecer la prohibición de cambiarse de residencia electoral mientras se ejerce un cargo de elección popular en otro distrito (especialmente en alcaldías), incluso si es para ser diputado en un distrito distinto al que corresponde la Alcaldía que se ganó en la elección anterior.
c. Eliminación del artículo 94 bis sobre propaganda ilegal de personas individuales por ser inconstitucional y por violar la ley de libertad de emisión del pensamiento y evitando que un ciudadano (a) se de a conocer como líder o lideresa a nivel.

propuesta ASOLDES

d. Prohibición de tener cargo directivo en el partido, salvo comité ejecutivo, si se tiene cargo de elección popular- si se tiene cargo directivo, y se quiere ser candidato, debe dejarse el cargo en el suplente respetivo.

ARTICULOS RELACIONADOS A LA PROPUESTA DE REFORMAS:

a. Implementación de las Candidaturas ciudadanas (sin partido político): artículo 212, 214 y artículo 51 Reglamento.

b. Requisitos de formación de las organizaciones políticas y requisitos para poder postular en cada municipio, departamento o a nivel nacional. Artículo 19, 49, 212 de la LEPP y artículo 51 Reglamento.

c. Incompatibilidad de funciones: los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Departamental y Municipal no pueden ser funcionarios públicos, recibir fondos de entidades o empresas públicas o ser contratista del Estado. Artículo 31 y 32 de la LEPP.

d. Creación de circunscripciones electorales más pequeñas. Artículo 205 de LEPP.

e. Listas Electorales uninominales. Artículos 202 y 203 de la LEPP.

f. Artículo 94 bis- que debería eliminarse.

g. 203 bis. Y 210-voto nulo

propuesta ASOLIDES

propuesta ASOLIDES

TABLA ESQUEMÁTICA DE ARTICULADO, PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN:

ARTÍCULO	LEY VIGENTE	PROPUESTA ASOLIDES	JUSTIFICACIÓN
3	ARTICULO 3. * Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: … b) Obtener el Documento Personal de Identificación que lo faculte para ejercer los derechos y cumplir los deberes a que se refiere este artículo.	Retornar a la redacción anterior que es congruente con la CPRG: b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo	La redacción actual es inconstitucional ya que EL ARTICULO 136 CONSTITUCIONAL establece que es deber y derecho del ciudadano INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CIUDADANOS y el artículo solo reproduce el artículo constitucional.
7	"Artículo 7. Constancia de ciudadanía. La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos, con la anotación en la cédula de vecindad, o con el documento de identidad que lo sustituya."	**Artículo 7. Constancia de ciudadanía.** La calidad del ciudadano se acredita con el Documento Personal de Identificación -DPI-.	
19	ARTICULO 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere: a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo	Se reforma el primer párrafo de la literal a) del artículo 19, el cual queda así: ARTICULO 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere: a) Que cuente como mínimo con 10 ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus	Es contrario a la democracia el elevar el número de afiliados porque dificulta más la constitución de un partido. Debe SEPARARSE los requisitos de constitución de los requisitos de postulación que va adquiriendo un partido conforme cumple con ciertos requisitos. (Requisitos de postulación de cada nivel de candidaturas: municipal, departamental, nacional). Poner como requisito que el comité pro formación de partido político, se establezca la obligatoriedad de tener una cuenta bancaria fiscalizable por el TSE.

Propuesta ASOLIDES

	menos la mitad debe saber leer y escribir. Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se dé por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales; b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece; c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y, d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.	derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir; b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos de constitución que esta ley establece; c) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.	Reformar el artículo 57, en cuanto a la personalidad jurídica. El partido político tendrá personalidad desde el momento en que quede inscrito, con el fin de ir adquiriendo afiliados y creciendo en forma paulatina y participando de esa misma forma en la elección respectiva en relación al cumplimiento de los mínimos requeridos para el efecto en cuanto a afiliados, organizaciones municipales, departamentales y nacional.
21Ter	artículo 21 Ter:		ELIMINAR este artículo porque esto elimina tácitamente la potestad del TSE a establecer un límite general de campaña. Porque los montos son demasiado

propuesta ASOLIDE

			elevados. No dice si son acumulativos entre sí. Si se hace la multiplicación, el resultado es demasiado elevado, ya que es en el municipio en donde se hace TODA LA PROPAGANDA.
32	ARTICULO 32. * Secretaría General. El Secretario General tiene la representación legal del partido desempeñando su cargo por tres años, salvo que en la Asamblea Nacional se le elija por un período menor; podrá ser reelecto por un periodo más; y podrá optar de nuevo al cargo siempre que transcurra un período de por medio. En todo caso, su responsabilidad se extenderá hasta la fecha en que haga formal entrega de su cargo a la persona que conforme a la ley deba sustituirlo. En caso de ausencia temporal o definitiva, la vacante será cubierta por un secretario general adjunto, según el orden de elección. El Secretario General está obligado a acatar las disposiciones y acuerdos del Comité Ejecutivo y si se negare, cualquier miembro del mismo podrá hacerlos valer ante las autoridades, con certificación del acta de la sesión en que se tomó la disposición o acuerdo. El ejercicio del cargo de Secretario General Nacional es incompatible con el desempeño de cargo o empleo público o prestación de servicios profesionales en	**Artículo 13.** se adiciona un último párrafo al Artículo 32, el cual queda así: El cargo de Secretario General o de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo del Partido es incompatible con el desempeño de cargo o empleo público o prestación de servicios profesionales o ser contratista del Estado en cualquier institución que maneje fondos públicos.	

	el Organismo Ejecutivo, en el caso del partido que hace gobierno. Esta incompatibilidad se extiende a los secretarios generales nacionales de los partidos que hayan competido en coalición.		
49	ARTICULO 49. * Organización partidaria. Para que exista organización partidaria vigente se requiere como mínimo: a) En el Municipio. Que el partido cuente como mínimo con cuarenta afiliados vecinos de ese municipio; y que se haya electo, en Asamblea Municipal, al Comité Ejecutivo Municipal; b) En el Departamento. Que el partido cuente con organización partidaria como mínimo en cuatro municipios del departamento y que se haya electo en Asamblea Departamental al Comité Ejecutivo Departamental; c) Nacional. Que el partido cuente con organización partidaria, como mínimo en cincuenta municipios y, por lo menos, en doce departamentos de la República; y, que se haya electo en Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional. Los partidos están en la obligación de comunicar al Registro de Ciudadanos, la integración de sus órganos permanentes.	"**Artículo 49 Bis. Organización para postular candidatos**. A efecto de que un Partido Político, Comité Cívico o Candidato Independiente pueda postular candidatos, se requiere como mínimo, contar con la organización partidaria siguiente: a) En el Municipio. Que el Partido Político, Comité Cívico o Candidato Independiente cuente como mínimo con el cero punto cincuenta por ciento (0.10%) de afiliados organizados conforme al padrón electoral de ese municipio, siempre y cuando no sea menos de 30 afiliados; y que haya sido electo en Asamblea Municipal. b) En el Departamento. Que el Partido Político, Comité Cívico o Candidato Independiente cuente con organización partidaria o afiliados en más del cuarenta por ciento (40 %) de los municipios, siempre y cuando este porcentaje no sea menor de cuatro (4), y que	

propuesta ASOLDES

		haya sido electo en Asamblea Departamental. c) Nacional. Que el Partido Político cuente con organización partidaria o afiliados organizados como mínimo en sesenta municipios y, por lo menos, en doce departamentos de la República; y, que se haya electo en Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional. Para el cálculo de empadronados deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general.”	
82	Articulo 82. Derecho a coaligarse.	Se elimina la frase final del artículo 82 desde “no se permitirá la coalición de un partido político y un comité cívico	No hay razón para prohibir este tipo de coaliciones, ya que éstas se harán solamente para el municipio de mérito.
83	Articulo 83.	Se elimina la frase final del artículo 83 desde “sin embargo…	Esto disminuye la decisión política de los comités ejecutivos municipales y departamentales quienes deben tener la autonomía para sus propias decisiones.
85	Articulo 85.	Eliminar la frase final del primer párrafo del articulo 85, “dentro del plazo de quince días…” se elimina el segundo párrafo del mismo artículo.	
86	Articulo 86.	Se reforma el artículo 86 el cual queda así: Formalizado y registrado el convenio de coalición, las organizaciones coaligadas	Estas disposiciones en la forma en las que están redactadas desincentiva las coaliciones y las sanciona al estar en un solo recuadro y al obligar la división de los

propuesta ASOLIDES

		podrán figurar en un solo recuadro o sección de la papeleta o hacerlo en forma individual, si así lo manifestaren. Sus votos individuales se sumarán para obtener el total obtenido por la coalición. El total del número de votos obtenidos servirá para determinar el porcentaje establecido para la vigencia de una organización política.	votos para los efectos de cancelar a las organizaciones coaligadas. Debe redactarse el artículo para que se promover las coaliciones y los acuerdos políticos interinstitucionales. Los votos individuales evidenciarán el peso político de cada organización y cuantos votos aporta cada uno a la coalición.
93	Artículo 93: Cancelación de partidos	Se reforma el literal b) del artículo 93 de la ley en el cual se adiciona que ese porcentaje de 5% se aplicará después de la segunda elección consecutiva que no obtenga dicho porcentaje. Se elimina la última frase del inciso b) en cuanto a las coaliciones, Se suprime el literal d) del artículo- por inconstitucional.	Debe suprimirse esta exigencia de postulación de candidatos. Es violatoria de la constitución política de la República en cuanto a que viola el derecho de organización de los ciudadanos. Además, promueve la volatilidad de los partidos políticos ya que no le permite a las organizaciones consolidarse lo suficiente previo a tomar la decisión de participar y postular candidatos. En todo caso, debería fijarse que se procederá a cancelarse si no participa en tres procesos electorales consecutivos después de su constitución.
94bis	Artículo 94 bis. Propaganda ilegal de personas individuales.	Se Elimina el artículo 94 bis.	Es inconstitucional. Es violatorio de la ley de libre emisión del pensamiento. No permite que el ciudadano se dé a conocer ni que desarrolle su liderazgo previo a optar a un cargo público. Eso lo pone en desventaja con quienes tienen más dinero para darse a conocer o quienes ya han participado en varias elecciones. La campaña anticipada se da cuando una persona publicita su imagen como candidato previo a la convocatoria en conjunto con el símbolo del partido político que lo postulará en las elecciones.

propuesta ASODE

97	ARTICULO 97. Definición de comités. Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.	**Se reforma el artículo 97, el cual queda así:** "Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político. Son de naturaleza municipal y postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales." Sin embargo, si el comité ganará la elección de corporación municipal, podrá solicitar que se mantenga su personería jurídica hasta la siguiente elección.	El importante dar la institucionalidad a los comités cívicos si tienen éxito en su propuesta política electoral por lo que debe mantenerse su personería jurídica si logran ganar las elecciones municipales.
99	ARTICULO 99. * Requisitos para la constitución de comités cívicos electorales. Para que un Comité Cívico Electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere: a) Contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes: 1) En municipios con hasta 5,000 empadronados, cien afiliados. 2) En municipios que cuenten entre 5,001 y 10,000 empadronados, doscientos afiliados. 3) En municipios que cuenten entre 10,001 y	Se reforma el artículo 99 el cual queda así: a) Contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes: 1) En municipios con hasta 5,000 empadronados, cien afiliados. 2) En municipios que cuenten entre 5,001 y 20,000 empadronados, doscientos afiliados. 3) En municipios que cuenten con más de 20,001 empadronados, trescientos afiliados.	Los comités cívico están en evidente desventaja con el partido político porque no pueden organizarse previo a la convocatoria a elecciones. Por lo tanto deben tener más tiempo para constituirse. De nuevo, igual que el partido político, debe separarse la forma de constitución del requisito de postulación. Los comités cívicos podrán solicitar su constitución e inscripción un año antes del mes de la convocatoria a elecciones. Deberán estar inscritos previo a presentar la planilla de sus candidatos quienes deberán presentarse antes de que finalice la primera etapa del proceso electoral.

propuesta FOLDES

	20,000 empadronados, cuatrocientos afiliados. 4) En municipios que cuenten entre 20,001 y 50,000 empadronados, seiscientos afiliados. 5) En municipios que cuenten entre 50,001 y 75,000 empadronados, un mil afiliados. 6) En municipios que cuenten entre 75,001 y 100,000 empadronados, un mil doscientos cincuenta afiliados. 7) En municipios que cuenten con más de 100,000 empadronados, un mil quinientos afiliados. Para el cálculo de empadronados deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general. b) Hacer constar su constitución, en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, la cual deberá ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, según sea el caso;	b) Hacer constar su constitución, en acta suscrita por un número mínimo de 15 afiliados, la cual deberá ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, según sea el caso; la cantidad total de afiliados no deberán firmar simultáneamente el acta constitutiva, y tendrá para completar el número de afiliados hasta quince días antes de la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos. c) Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos; y, d) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos. Las funciones de cada Comité Cívico Electoral quedan limitadas al municipio en que haya postulado candidatos	

propuesta ASOLIDES

	c) Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos; y, d) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos. Las funciones de cada Comité Cívico Electoral quedan limitadas al municipio en que haya postulado candidatos.		
101	Artículo 101. Normas supletorias.	Se reforma el artículo 101. El cual queda, las normas funcionamiento y fiscalización de los comités cívicos serán elaboradas por el tribunal supremo electoral a fin de facilitar su funcionamiento y la participación ciudadana. El régimen de sanciones será aplicable en la misma forma que los partidos políticos.	No es congruente que a un comité cívico, que es de carácter temporal, se vea obligado a cumplir todas las mismas normas que un partido político. esto complica y desincentiva la participación ciudadana por medio de un comité cívico debido a esas complicaciones. Debe buscarse la forma de simplificar el funcionamiento, la fiscalización y la organización. Al momento de constituirse, el único requisito para su funcionamiento, podría ser el registro de una cuenta bancaria para fiscalizar los fondos de campaña electoral.
108	Articulo 108. Plazo para la constitución e inscripción del comité.	Se reforma el artículo 108 de la ley el cual queda así: Los comités cívicos podrán solicitar su constitución e inscripción un año antes de	Los comités cívico están en evidente desventaja con el partido político porque no pueden organizarse previo a la convocatoria a elecciones. Por lo tanto deben tener más tiempo para constituirse.

propuesta ASOLIDES

		la convocatoria a elecciones. Deberán estar inscritos previo a presentar la planilla de sus candidatos quienes deberán presentarse antes de que finalice la primera etapa del proceso electoral.	De nuevo, igual que el partido político, debe separarse la forma de constitución del requisito de postulación. Los comités cívicos podrán solicitar su constitución e inscripción un año antes del mes de la convocatoria a elecciones. Deberán estar inscritos previo a presentar la planilla de sus candidatos quienes deberán presentarse antes de que finalice la primera etapa del proceso electoral.
125	"Artículo 125. Atribuciones y obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal; d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;	**Se adiciona la literal y) al artículo 125 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos:** y) Coordinar a través de convenios interinstitucionales con el Registro Nacional de las Personas para que, simultáneamente a la obtención del Documento Personal de Identificación -DPI-, se realice la inscripción de cada persona en el Registro de Ciudadanos y quede automáticamente empadronada, de ser ésa la expresa voluntad del ciudadano.	**Es fundamental que el RENAP mande y coordine con el TSE la elaboración del Padrón.**
196	Articulo 196. convocatoria	**Se reforma la última frase del sexto párrafo del artículo 196 . el cual queda así: "…las mismas se podrán realizar conjuntamente con la segunda vuelta presidencial."**	**Debe corregirse porque hace referencia a la segunda vuelta presidencial y no a la segunda elección presidencial, que sería la realizada si ganara el voto nulo y hubiera una segunda elección.**

propuesta ASOLI

202	ARTICULO 202. Mayoría relativa. Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.	Se reforma el artículo 202 el cual queda así: ARTICULO 202. Mayoría relativa. Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes, obtendrá la elección la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.	Se elimina del artículo a los síndicos municipales ya que éstos deberían entrar en la misma forma en la que son electos los concejales, ya que la forma actual, provoca que el alcalde siempre tenga mayoría de votos en el concejo municipal, lo cual va en contra de la voluntad de los votantes. Es más democrático que sean electos en forma proporcional por representación de minorías.
203	ARTICULO 203. * De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el	Se reforma el primer párrafo del artículo 203. En el sentido que se adiciona a los síndicos, El cual queda así: ARTÍCULO 203. De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales y síndicos para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías	

propuesta ASOLIF

	número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.		
203 bis	Articulo 203 bis.	Se reforma el artículo 203 bis el cual queda así: "si en los sistemas de votación, los votos nulos sumados en alguno de los sistemas o elecciones fueren más (mayoría simple) que los obtenidos por cualquier candidato en dicha elección, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN que corresponda y se repetirá ésta, por única vez, debiendo, las organizaciones políticas postular e inscribir nuevos candidatos, en la elección o distrito electoral que haya sido anulada. Se procederá conforme el artículo 210 de esta Ley."	Es necesario que sea efectivo EL VOTO NULO. El objetivo es fortalecer el sistema democrático al brindar a los ciudadanos la posibilidad de expresar su descontento a través del voto nulo, al tiempo que garantiza la oportunidad de presentar alternativas viables en el caso de que se repitan las elecciones. En caso de que la opción "Voto Nulo" obtenga la mayoría simple de los votos en la primera vuelta electoral, se considerará la necesidad de repetir las elecciones. La repetición de las elecciones se llevará a cabo con **NUEVOS CANDIDATOS PROPUESTOS**. Esta nueva elección se llevará a cabo solamente para la elección y/o distrito en la que el voto nulo haya sido mayor que los obtenidos por cualquier candidato. Durante este periodo de ampliación, las organizaciones políticas tendrán la oportunidad de realizar asambleas,

propuesta ASOLIDES

			discutir estrategias y presentar nuevos candidatos para la consideración de los votantes. Éstas deberán realizar asambleas internas en un plazo determinado para seleccionar nuevos candidatos que participarán en la repetición de las elecciones. No será inscrito ningún candidato presentado por las organizaciones políticas para la primera elección. Durante este periodo extendido, se llevarán a cabo debates y campañas electorales para informar a los votantes sobre los nuevos candidatos y sus propuestas. Deberá retirarse la propaganda de los candidatos de primera elección a efecto de no confundir a los votantes.
205 bis		Se crea el ARTICULO 205 bis. Circunscripciones electorales de cada distrito electoral. El Tribunal Supremo Electoral podrá crear circunscripciones electorales dentro de los distritos electorales más grandes o con más empadronados a efecto de que cada circunscripción cuente con una representación legislativa más directa. El número de diputados a elegir en cada distrito se subdividirá proporcionalmente por cada circunscripción de acuerdo al número de empadronados del distrito. Cada circunscripción electoral tendrá un	Pueden crearse **circunscripciones electorales en los distritos**. Para acercar las diputaciones a la ciudadanía, es necesario crear circunscripciones electorales, subdividiendo los distritos de acuerdo al número de diputados a elegir en cada distrito y otorgando un mínimo de uno o dos (dependiendo del distrito) a cada circunscripción, la cual podría integrarse por uno o varios municipios afines y en forma equitativa a la población. Esto es potestad del TSE y no contraviene la constitución política de la República, ya que mantiene los distritos inalterados, se mantiene el número de diputados que elige

propuesta ASOLIP

		mínimo de un diputado y un máximo de tres.	cada distrito, y solamente regula la forma de elegir a dichos diputados dentro del propio distrito.
206 bis	No existe	Se crea el artículo 206 bis. Segunda vuelta de elección de Alcaldes. En los municipios con más de 200 mil habitantes, si la diferencia entre el primero y segundo lugar fuere menor al 5% de los votos obtenidos por cada planilla, se deberá celebrar una segunda vuelta entre éstos. Esta se celebrará el mismo día de la segunda vuelta presidencial. Los resultados de esta segunda vuelta aplicará únicamente para el candidato a Alcalde, no así la corporación municipal cuyos cargos se distribuirán de acuerdo a la representación de minorías y los votos obtenidos en la primera vuelta electoral.	Hay elecciones a corporaciones municipales en las que el margen de diferencia entre el primero y segundo lugar es muy bajo. Tal el caso de la alcaldía de Guatemala en las elecciones 2023. Para evidenciar la voluntad de los votantes en favor o en contra de un alcalde, es necesario adicionar una segunda vuelta entre los dos primeros de la misma forma que en la elección presidencial.
212	ARTICULO 212. * De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.	**Artículo 212. De los candidatos y su inscripción de candidatos.** Pueden optar a todos los cargos públicos y ser inscritos como candidatos los guatemaltecos que estén inscritos como ciudadanos en el respectivo Registro, que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República y que no estén comprendidos dentro de las limitaciones de la misma.	El artículo 3 de la LEPP reconoce el derecho del ciudadano de elegir, ser electo y optar a cargos de elección popular. Debe solamente clarificarse como un requisito administrativo el procedimiento de inscripción como candidato de un ciudadano sin partido político. Esta forma de participación permitiría que la ciudadanía escoja si desea participar en forma individual o hacerlo por medio de la postulación de una organización política. Estas dos formas no son contradictorias ni excluyentes pero proporcionarían un nuevo

propuesta ASOREG

		Los ciudadanos podrán aceptar ser postulados por los partidos políticos legalmente inscritos de acuerdo al artículo 20 de esta ley, que cumplan con los requisitos de la misma para la respectiva postulación e inscripción de candidatos a cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo, según la naturaleza del comité cívico, para alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular.	impulso de participación ciudadana que es la demanda fundamental de la ciudadanía, aunado a la crítica de los partidos políticos que lejos de ser la vía de participación, son hoy en día el obstáculo más grande para poder optar a un cargo público.
212 bis	No existe en este momento	**Se crea el artículo 212 bis. Candidatura ciudadana.** **Un ciudadano (a) puede optar al cargo público de acuerdo a su derecho inherente de elegir y ser electo.** **Cumplirá con los requisitos exigidos a los candidatos postulados por organizaciones políticas, así como las disposiciones aplicables a dichas organizaciones en cuanto a la fiscalización del financiamiento de la campaña electoral.**	Esta redacción sería suficiente para reconocer de derecho de elegir y ser electo del ciudadano (a). Sin embargo, si se quisiera solicitar un apoyo social que avale o apoye la candidatura de un ciudadano (a) podría establecerse el requisito de acompañar la candidatura con firmas de apoyo, proporcional a la elección en la que desea participar, ya sea ésta, municipal, distrital o nacional (presidente y vicepresidente), siempre y cuando el requisito sea viable y factible de cumplirse para que no se convierta nuevamente en un obstáculo a la participación ciudadana.
214	ARTICULO 214. *De los requisitos de inscripción.	**Se reforma el artículo 214 el cual queda así**:	Es necesario que la redacción sea en singular ya que ningún ciudadano puede optar o ser postulado para más de un

propuesta ASODES

	La inscripción se solicitará por escrito en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos: a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos. b) Cargos para los cuales se postulan. c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben. d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos. e) Copia del Documento Personal de Identificación; f) Original de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos emitida por la Contraloría General de Cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses. g) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente Ley.	La inscripción se solicitará por escrito en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto a cualquier ciudadano que lo solicite, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos: a) Nombres y apellidos completos del candidato, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos. b) Cargo para el cual se postula. c) indicar si opta al cargo como ciudadano o indicar la organización u organizaciones políticas que lo postula, *en su caso*. d) Certificación de la partida de nacimiento del candidato. e) Copia del Documento Personal de Identificación; f) Original de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos emitida por la Contraloría General de Cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses.	cargo, y si opta como ciudadano, sin partido, solamente debe indicarlo en el formulario. Es importante observar que los requisitos son del formulario y no requisitos que el candidato debe llenar como tal. En este sentido, no hay que modificar nada más que el formulario de inscripción para que pueda implementarse la candidatura ciudadana.

propuesta ASOREC

		g) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente Ley.	
219	Artículo 219 requisitos de la propaganda electoral	**Se adiciona un último párrafo al artículo 219 el cual se lee así:** **"la propaganda electoral de un mismo candidato u organización política, ubicada en postes y en la vía pública deberá contar con una separación mínima de 25 metros entre cada valla, poster o cualquier otro tipo de propaganda del mismo candidato u organización.** **La propaganda electoral de un mismo candidato u organización política no podrá ser colocada en forma simultánea en todos los postes de la vía pública y pudiendo colocar solamente una valla por poste.**	Es importante que se limite el número de postes que puede utilizar un mismo candidato u organización política para permitir que los demás puedan utilizar la vía pública en igualdad de condiciones. El TSE debe reservarse el derecho de reubicar o quitar el exceso de propaganda de un candidato en un mismo lugar.
224	"Artículo 224. Del padrón electoral. Con los ciudadanos residentes en cada municipio que se hayan inscrito en el Registro de Ciudadanos, se elaborará un padrón electoral municipal. Cada padrón electoral municipal se identificará con el código del departamento, del municipio y del núcleo poblacional correspondiente. El Tribunal Supremo Electoral deberá proceder a la división de cada padrón electoral municipal, atendiendo a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y condiciones necesarias para la instalación de las juntas receptoras de votos. En los centros	**Artículo 224. Del padrón electoral**. Con los ciudadanos residentes en cada municipio que estén inscritos en el Registro Nacional de las Personas…	Debe adecuarse la ley a efecto de que los padrones ya no sean solamente por distrito sino por circunscripción electoral. No cambiaría ni el número de papeletas ni el número de mesas, ya que cada ciudadano (a) votaría solamente por los candidatos que le corresponde a su circunscripción.

FIRMAS

	urbanos, el padrón electoral deberá garantizar a los ciudadanos emitir su voto en mesas instaladas en la zona en que residan.		
238	ARTÍCULO 238. De la revisión de escrutinios. Una vez recibidas las actas y demás documentación por la respectiva Junta Electoral Departamental, ésta señalará una audiencia que tendrá verificativo, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la votación, para proceder a la revisión de los escrutinios practicados por las juntas receptoras de votos que funcionen en el departamento, citando para la misma a los fiscales de las organizaciones políticas, al delegado del Registro de Ciudadanos y al delegado de la Inspección General. Cada partido estará representado por su fiscal departamental o la persona que designe el Secretario General departamental o nacional, según el caso; al partido deberá notificársele el día de la audiencia por escrito y con constancia de recepción. Con anticipación no menor de tres días al respectivo evento electoral departamental, cada Junta Electoral Departamental deberá tener organizado un cuerpo de revisores, cuyo número se determinará en consideración a la	**artículo 238 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:** Una vez recibidas las actas y demás documentación por la respectiva Junta Electoral Departamental, ésta señalará una audiencia que tendrá verificativo, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la votación, para proceder a la revisión de los escrutinios practicados por las juntas receptoras de votos que funcionen en el departamento, citando para la misma a los fiscales de los candidatos y/o de las organizaciones políticas, al delegado del Registro de Ciudadanos y al delegado de la Inspección General. Cada candidato o partido estará representado por su fiscal departamental o la persona que sea designada para el efecto según el caso; al partido deberá notificársele el día de la audiencia por escrito y con constancia de recepción. Con anticipación no menor de tres días al	La revisión de escrutinios es fundamental y no debe estar condicionada a requisitos de forma o discreción de las autoridades respectivas. Esta revisión de escrutinios está establecida a efecto de revisar las actas y los votos cuando existan dudas sobre los mismos. Ha sucedido, en especial en esta elección 2019, que había incongruencia entre las actas, y los números reportados y las juntas electorales departamentales se negaron a hacer la revisión de escrutinios argumentando que no se habían realizado las impugnaciones directamente en las mesas, cuando esta revisión es precisamente para constatar posibles errores. Es importante resaltar que si no se acreditaron fiscales, no es posible solicitar esta revisión lo cual deja a la organización política o candidato que carece de recursos económicos, de

	cantidad de mesas electorales y volumen de trabajo que se anticipe. El reglamento regulará lo relativo a la revisión.	respectivo evento electoral departamental, cada Junta Electoral Departamental deberá tener organizado un cuerpo de revisores, cuyo número se determinará en consideración a la cantidad de mesas electorales y volumen de trabajo que se anticipe. El reglamento regulará lo relativo a la revisión. Se deberá realizar la revisión de escrutinios si ésta es solicitada por algún candidato u organización política, aunque no se hayan manifestado inconformidades en los centros de votación, o la organización política o candidato no hay acreditado fiscales en los centros de votación o juntas receptoras de votos.	poder solicitar una revisión. Es importante entonces, reformar el artículo para que pueda solicitarse la revisión si no se acreditaron fiscales.

Guatemala 26 de febrero de 2023.

propuesta PDES

CÁMARA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Guatemala, 28 de febrero de 2024

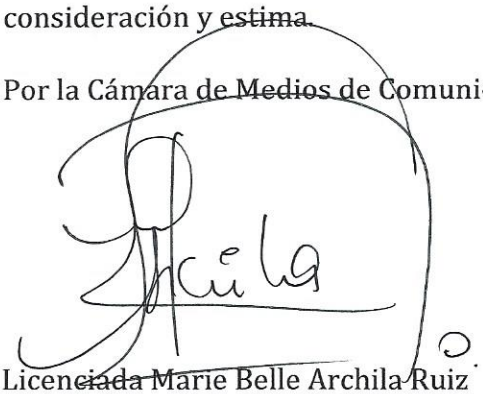
Honorable
Comisión de Actualización y Modernización Electoral
Tribunal Supremo Electoral
Presente.

La Cámara de Medios de Comunicación de Guatemala tiene el honor de presentar a la consideración de la honorable Comisión de Actualización y Modernización Electoral su pliego de propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, resultantes de las experiencias recogidas en el reciente proceso electoral, circunscritas todas ellas al ámbito de su función comunicadora.

La Cámara de Medios de Comunicación de Guatemala gustosamente brindará las explicaciones y responderá cualquier comentario que la honorable Comisión de Actualización y Modernización Electoral tenga a bien dirigirle con el motivo apuntado.

La Cámara de Medios de Comunicación de Guatemala por este medio presenta a la honorable Comisión de Actualización y Modernización Electoral las muestras de su consideración y estima.

Por la Cámara de Medios de Comunicación de Guatemala



Licenciada Marie Belle Archila Ruiz
Presidente de Junta Directiva

12 calle 1-25, zona 10 Edificio Géminis 10
Torre Norte Nivel Catorce Oficina 1410
Teléfonos: 23382974 – 23382728 – 23352879
camarademediosdecomunicaciongt@gmail.com

CÁMARA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GUATEMALA

Propuesta de modificación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Numero 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente reformado por Decreto 16-2016 del Congreso de la República).

"Artículo 219. Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio. La propaganda electoral es toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación legalmente autorizados para operar en Guatemala, tales como medios escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, internet, digitales y similares, difusión masiva conocidos o por conocer.

Todos los medios de comunicación, conforme a los artículos 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, PODRÁN realizar entrevistas solicitudes de opinión o comentarios a cualquier persona de interés en el país, independientemente que puedan o no llegar a ser candidatos a algún puesto de elección popular. Y que estas entrevistas no sean consideradas como campaña anticipada

Para los efectos de la calificación del proselitismo se estará a lo establecido en la literal h) del artículo 20 de la presente Ley.

La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y de los actos que sean constitutivos de delitos, que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o el orden público. La propaganda electoral tiene el límite temporal de ejercerse exclusivamente en la segunda fase indicada en el artículo 196 de esta Ley. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral determinar el apego a lo establecido en el presente párrafo.

Desde el día que da inicio la campaña político electoral, hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde el momento en que inicia la segunda fase del proceso electoral, al que se refiere el artículo 196 de la presente

Ley, hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.

Durante el proceso electoral corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral.

En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con esta Ley deberá ser devuelto a sus propietarios.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral, podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del monto del financiamiento público a que se tenga derecho, de no tener derecho a financiamiento público, el candidato al que promoviera la propaganda correspondiente, será el responsable de pagar los costos antes mencionados, y en el caso de propaganda política que promueve a genéricamente a un partido político, el responsable será la organización política promovida."

"Artículo 220. Distribución de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de Comunicación Social. El Tribunal Supremo Electoral, en época de elecciones generales y de diputaciones al Parlamento Centroamericano, para distribuir los recursos públicos, espacios y tiempos en los medios de comunicación social, entre los partidos políticos:

a. Formulará el plan de distribución de espacios y tiempos, diferenciando entre presidencia, diputaciones y corporaciones municipales. En todo caso, en la distribución de espacios y tiempos, se determina lo siguiente: para la presidencia un cincuenta por ciento, para diputaciones un veinticinco por ciento y para corporaciones municipales un veinticinco por ciento, quedando la facultad del candidato, para que en el caso de diputaciones y corporaciones municipales se pueda ceder, total o parcialmente, el espacio o tiempo en favor del candidato a la presidencia. Para el efecto se observarán las disposiciones reglamentarias procedentes. No tendrá derecho al cincuenta por ciento aquí regulado, el partido político que no postule candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

b. Las organizaciones políticas deberán entregar su plan de medios al Tribunal Supremo Electoral para que éste dentro de los treinta días siguientes, presente a

los fiscales nacionales, para su aprobación un plan de distribución integrado. En caso de discrepancia el Tribunal Supremo Electoral determinará su aprobación definitiva.

c. Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y la Auditoría Electoral a los que la autoridad electoral está obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren.

d. Los espacios y tiempos planificados y asignados conforme el presente artículo serán los únicos que las organizaciones políticas y las coaliciones políticas podrán utilizar, quedándoles prohibido contratar directa o indirectamente, aceptar donaciones, espacios y tiempos en cualquier medio de comunicación social, que incrementen su presencia en la audiencia pública. Cualquier infracción a dicha prohibición quedará sujeta a las sanciones que el Tribunal Supremo Electoral aplique de conformidad con las disposiciones sobre la materia de la presente Ley y su reglamento, tanto a usuarios como a proveedores de estos servicios.

e. El Tribunal Supremo Electoral, deberá destinar de su propio presupuesto, en el año electoral, una cantidad como parte del financiamiento público que promueva acceso equitativo a los espacios y tiempos en los medios de comunicación social. El cálculo del monto a asignar será el equivalente a no menos del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos ordinarios del Estado.

f. La pauta electoral y su distribución en cualquier medio será equitativa y se respetará la libre comercialización en los espacios contratados por la iniciativa privada como medio de subsistencia vital para los medios y sus tarifas vigentes, alternando de manera equitativa con la pauta electoral. El Tribunal Supremo Electoral pagará por cuenta de las organizaciones políticas de manera anticipada antes de iniciar la transmisión de la pauta.

g. El contrato administrativo celebrado entre el Tribunal Supremo Electoral y cada medio de comunicación por transmisión de propaganda electoral deberá cumplirse por el monto total que se contrate, el cual seguirá vigente individualmente, aún cuando el partido político realice una coalición con uno o más partidos políticos.

Artículo 221. Prohibiciones. Los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular, no podrán contratar o adquirir por sí, o por terceras personas tiempos y espacios en cualquier modalidad en los medios de comunicación a lo

que se refiere el artículo 220 de la presente Ley. Tampoco podrán contratarlos los dirigentes y afiliados de un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada conforme la ley.

Ninguna persona individual o jurídica, sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda electoral en los diferentes medios de comunicación. Las infracciones a lo establecido en el presente párrafo serán sancionadas conforme a la ley."

Artículo 222. De los medios de comunicación social. A requerimiento del Tribunal Supremo Electoral, los medios de comunicación social, durante las dos últimas semanas del mes de noviembre del año anterior al que se realice el proceso electoral, remitirán su pliego tarifario, así como la disponibilidad dentro de sus diferentes franjas; las tarifas establecidas por cada empresa radial o televisiva, individualmente recibida por el Tribunal Supremo Electoral, serán las tarifas comerciales publicadas por cada empresa oferente.

Las organizaciones políticas tienen la prohibición de contratar, transmitir, publicar o reproducir propaganda electoral directamente con los medios de comunicación.

En época no electoral, a requerimiento de las organizaciones políticas que tengan derecho a financiamiento público, el Tribunal Supremo Electoral, contratará a los medios de comunicación con cargo al financiamiento público del partido respectivo, observando los parámetros de distribución fijados en el artículo 21 Bis de la presente Ley.

CAMARA DE RADIODIFUSIÓN DE GUATEMALA
12 calle 1-25, zona 10 Edificio Géminis 10
Torre Norte nivel catorce oficina 1410
Teléfonos: 23382974 – 23382728 – 23352879
camaraderadiodifusiongt@gmail.com

Guatemala, 23 de febrero de 2024

Honorable
Comisión de Actualización y Modernización Electoral
Tribunal Supremo Electoral
Presente.

La Cámara de Radiodifusión de Guatemala tiene el honor de presentar a la consideración de la honorable Comisión de Actualización y Modernización Electoral su pliego de propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, resultantes de las experiencias recogidas en el reciente proceso electoral, circunscritas todas ellas al ámbito de su función comunicadora.

La Cámara de Radiodifusión de Guatemala gustosamente brindará las explicaciones y responderá cualquier comentario que la honorable Comisión de Actualización y Modernización Electoral tenga a bien dirigirle con el motivo apuntado.

La Cámara de Radiodifusión de Guatemala por este medio presenta a la honorable Comisión de Actualización y Modernización Electoral las muestras de su consideración y estima.

Por la Cámara de Radiodifusión de Guatemala

Licenciado Eduardo Mendoza
Presidente de Junta Directiva

12 Calle 1-25 Zona 10, Edificio Geminis 10
Torre Norte Of. 1410
Tels. 2338-2728 / 2335-2879 / 2338-2974

Miembro de
AIR IAB
RADIO & TELEVISION

CÁMARA DE RADIODIFUSION DE GUATEMALA

Propuesta de modificación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Numero 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente reformado por Decreto 16-2016 del Congreso de la República).

"Artículo 219. Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio. La propaganda electoral es toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación legalmente autorizados para operar en Guatemala, tales como medios escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, internet, digitales y similares, difusión masiva conocidos o por conocer.

Para los efectos de la calificación del proselitismo se estará a lo establecido en la literal h) del artículo 20 de la presente Ley.

La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y de los actos que sean constitutivos de delitos, que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o el orden público. La propaganda electoral tiene el límite temporal de ejercerse exclusivamente en la segunda fase indicada en el artículo 196 de esta Ley. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral determinar el apego a lo establecido en el presente párrafo.

Desde el día que da inicio la campaña político electoral, hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde el momento en que inicia la segunda fase del proceso electoral, al que se refiere el artículo 196 de la presente Ley, hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.

Durante el proceso electoral corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral.

En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con esta Ley deberá ser devuelto a sus propietarios.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral, podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del monto del financiamiento público a que se tenga derecho, de no tener derecho a financiamiento público, el candidato al que promoviera la propaganda correspondiente, será el responsable de pagar los costos antes mencionados, y en el caso de propaganda política que promueve a genéricamente a un partido político, el responsable será la organización política promovida."

"Artículo 220. Distribución de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de Comunicación Social. El Tribunal Supremo Electoral, en época de elecciones generales y de diputaciones al Parlamento Centroamericano, para distribuir los recursos públicos, espacios y tiempos en los medios de comunicación social, entre los partidos políticos:

a. Formulará el plan de distribución de espacios y tiempos, diferenciando entre presidencia, diputaciones y corporaciones municipales. En todo caso, en la distribución de espacios y tiempos, se determina lo siguiente: para la presidencia un cincuenta por ciento, para diputaciones un veinticinco por ciento y para corporaciones municipales un veinticinco por ciento, quedando la facultad del candidato, para que en el caso de diputaciones y corporaciones municipales se pueda ceder, total o parcialmente, el espacio o tiempo en favor del candidato a la presidencia. Para el efecto se observarán las disposiciones reglamentarias procedentes. No tendrá derecho al cincuenta por ciento aquí regulado, el partido político que no postule candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

b. Las organizaciones políticas deberán entregar su plan de medios al Tribunal Supremo Electoral para que éste dentro de los treinta días siguientes, presente a los fiscales nacionales, para su aprobación un plan de distribución integrado. En caso de discrepancia el Tribunal Supremo Electoral determinará su aprobación definitiva.

c. Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y la Auditoría Electoral a los que la autoridad electoral está obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren.

d. Los espacios y tiempos planificados y asignados conforme el presente artículo serán los únicos que las organizaciones políticas y las coaliciones políticas podrán utilizar, quedándoles prohibido contratar directa o indirectamente, aceptar donaciones, espacios y tiempos en cualquier medio de comunicación social, que incrementen su presencia en la audiencia pública. Cualquier infracción a dicha prohibición quedará sujeta a las sanciones que el Tribunal Supremo Electoral aplique de conformidad con las disposiciones sobre la materia de la presente Ley y su reglamento, tanto a usuarios como a proveedores de estos servicios.

e. El Tribunal Supremo Electoral, deberá destinar de su propio presupuesto, en el año electoral, una cantidad como parte del financiamiento público que promueva acceso equitativo a los espacios y tiempos en los medios de comunicación social. El cálculo del monto a asignar será el equivalente a no menos del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos ordinarios del Estado.

f. La pauta electoral y su distribución en cualquier medio será equitativa y se respetará la libre comercialización en los espacios contratados por la iniciativa privada como medio de subsistencia vital para los medios y sus tarifas vigentes, alternando de manera equitativa con la pauta electoral. El Tribunal Supremo Electoral pagará por cuenta de las organizaciones políticas de manera anticipada antes de iniciar la transmisión de la pauta.

g. El contrato administrativo celebrado entre el Tribunal Supremo Electoral y cada medio de comunicación por transmisión de propaganda electoral deberá cumplirse por el monto total que se contrate, el cual seguirá vigente individualmente, aún cuando el partido político realice una coalición con uno o más partidos políticos.

Artículo 221. Prohibiciones. Los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular, no podrán contratar o adquirir por sí, o por terceras personas tiempos y espacios en cualquier modalidad en los medios de comunicación a lo que se refiere el artículo 220 de la presente Ley. Tampoco podrán contratarlos los dirigentes y afiliados de un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada conforme la ley.

Ninguna persona individual o jurídica, sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda electoral en los diferentes medios de comunicación. Las infracciones a lo establecido en el presente párrafo serán sancionadas conforme a la ley."

Artículo 222. De los medios de comunicación social. A requerimiento del Tribunal Supremo Electoral, los medios de comunicación social, durante las dos últimas semanas del mes de noviembre del año anterior al que se realice el proceso electoral, remitirán su pliego tarifario, así como la disponibilidad dentro de sus diferentes franjas; las tarifas establecidas por cada empresa radial o televisiva, individualmente recibida por el Tribunal Supremo Electoral, serán las tarifas comerciales publicadas por cada empresa oferente.

Las organizaciones políticas tienen la prohibición de contratar, transmitir, publicar o reproducir propaganda electoral directamente con los medios de comunicación.

En época no electoral, a requerimiento de las organizaciones políticas que tengan derecho a financiamiento público, el Tribunal Supremo Electoral, contratará a los medios de comunicación con cargo al financiamiento público del partido respectivo, observando los parámetros de distribución fijados en el artículo 21 Bis de la presente Ley.

Propuesta Colectiva Tuxinem

1. SISTEMA ELECTORAL

    1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

JUSTIFICACIÓN:

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación de candidaturas que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. Pese a que las mujeres son mayoría en la población, en los partidos políticos, dentro del padrón electoral y como votantes, no estamos representadas en las candidaturas a cargos de elección popular. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

De conformidad con el artículo 8 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En relación con la participación política de las mujeres guatemaltecas, durante el proceso electoral 2023 se eligieron representantes a nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputaciones por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento

Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres arrojan los siguientes resultados, de 160 escaños en el Congreso de la República fueron electas 32 diputadas y de ellas solamente una es mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 13 mujeres (5%), de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, maya, mestizo, xinkas, garífuna, afrodescendiente) y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la violencia política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA e INCLUSIÓN de Pueblos Indígenas en los listados de postulación de candidaturas, para garantizar la efectiva y plena participación en cumplimiento del artículo 4to. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

> *"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán*

hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.

Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.

El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.

El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, contenido en el Expediente No. 5352-2014:

«...una democracia debe garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y favorecer la equitativa participación de los ciudadanos, sin discriminaciones o privilegios de cualquier tipo y

que en la interacción comunitaria será el factor determinante de una efectiva representación de los diversos sectores de la sociedad.»

De igual manera con la opinión de la CC 4528-2015 de la iniciativa 49-74, FAVORABLE en torno al artículo 212 BIS

Así, la regulación propuesta remite expresamente al contenido del artículo 212, en el que se proyecta incluir el sistema de cuotas de participación política como mecanismo dirigido a propiciar el equitativo y efectivo acceso de mujeres e indígenas a cargos de poder, materia sobre la cual la Corte se pronunció al emitir el dictamen de once de julio de dos mil catorce, expediente 5352-2013, oportunidad en la que calificó dichas cuotas como medidas de acción positiva coherentes con el valor igualdad que la Constitución consagra.

2. SISTEMA DE PARTIDOS POLÌTICOS
   2.4 ESTATUTOS:

   De conformidad con el principio de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. Se propone adicionar: "No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala **y que no incluyan los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas en sus estructuras internas de cada una de las organizaciones políticas y Comités Cívicos electorales y en candidaturas a presidencia y vicepresidencia, diputaciones al Congreso de la República de Guatemala, diputados al Parlamento Centroamericano y Corporaciones a Alcaldías Municipales."**

3. PROCESO ELECTORAL
   3.1 EMPADRONAMIENTO:

   Empadronamiento: Es el procedimiento en que el guatemalteco de origen, mayor de 18 años, se inscribe ante cualquier dependencia del Registro de Ciudadanos autorizada para el efecto y obtiene el número que lo identifica de forma exclusiva dentro del padrón electoral municipal y que lo habilita para ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

   El empadronamiento es voluntario, gratuito y personal. Se debe de contar con el documento personal de identificación (DPI) el cual se debe de presentar para realizar el trámite.

Se propone incorporar en el artículo 8 de la LEPP: que dentro del sistema de registro de empadronamiento la segregación de datos por pertenencia a Pueblo Indígena y comunidad lingüística. Asimismo, en los listados de candidatas y candidatos de los partidos políticos desagregados por sexo, edad, etnia, y otros.

4. FINANCIAMIENTO POLITICO Y REGIMEN DE MEDIOS
   4.2 FINANCIMIENTO PÙBLICO:

El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis**. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.**

Se propone reformar el artículo 21 Bis Inciso d)

Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido.

5. *JUSTICIA ELECTORAL*
   5.2 DELITOS ELECTORALES - INCLUSIÓN DE LA RACISMO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER COMO DELITO ELECTORAL

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio "impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un

significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias".

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

El Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Los instrumentos internacionales estable que, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que "dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público", y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales. Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la

Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México. (2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965.

Artículo 1 Parte I 1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Se propone que el delito de racismo y violencia política contra las mujeres, sea desarrollado en una ley específica, estableciendo la estructura propia de dichos instrumentos identificando claramente los siguientes conceptos:

RACISMO CONTRA LAS MUJERES INDIGENAS EN EL AMBITO POLITICO (integrantes de estructuras políticas y comités cívicos, candidatas en todos los niveles, integrantes de los órganos temporales del TSE, observadoras, voluntarias durante el proceso electoral y todas aquellas que se encuentran relacionadas a la temática política partidista y cívica).

DELITO DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER: Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA

AGRAVANTES

SANCIONES

Ha habido ejercicios muy exitosos en otros países de Latinoamérica sobre el tema de violencia política, tal es el caso de Costa Rica, a través de la LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA Ley No. 10235, el cual adjuntamos.

Propuesta
Estudiantes y Profesionales, Escuela de Ciencia Política (USAC)

Eje 1:Sistema de Organizaciones Políticas.

Clasificar las coaliciones por el tipo de elección (presidencial, legislativa, municipal o centroamericana) y no por nivel territorial.

Artículo 83. Clases de coalición. Los partidos políticos o los comités cívicos que la integren, podrán participar coaligados en la elección presidencial, en la elección de diputadas/os por lista nacional y por planilla distrital de forma simultánea, en elecciones de corporación municipal o en elecciones al Parlamento Centroamericano. Las coaliciones quedarán sujetas a ser confirmadas por el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos respectivo, previamente a surtir efectos.

Artículo 86. Consecuencia del convenio. El convenio de coalición debidamente inscrito, obliga a los partidos políticos que lo conforman, a figurar en el mismo cuadro o sección de la papeleta electoral respectiva. En el caso de las elecciones de diputados y diputadas al Congreso de la República, obliga a los partidos políticos a conformar el mismo bloque legislativo para el período en que fueron electos.

Eje 2: Sistema Electoral

1. **Integración del Congreso de la República.**

   El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales ***regionalizados*** y por el sistema de lista nacional. Cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala. ***Los distritos electorales serán agrupados de conformidad con las regiones de desarrollo establecidas en la ley, por conveniencia a los intereses de la Nación.***

El número de diputados distritales no excederá de 128, el cual será distribuido de la forma siguiente:

a) *A cada distrito electoral se le asignará un escaño;*
b) *Para la asignación de los demás escaños, los distritos electorales se agruparán conforme al régimen de regiones vigente:*

i) *Región I o Metropolitana: 28 escaños;*
ii) *Región II o Norte: 9 escaños;*
iii) *Región III o Nororiente: 6 escaños;*
iv) *Región IV o Suroriente: 7 escaños;*
v) *Región V o Central: 11 escaños;*
vi) *Región VI o Suroccidente: 25 escaños;*
vii) *Región VII o Noroccidente: 16 escaños;*
viii) *Región VIII o Petén: 4 escaños;*

Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.

Si se quiere adoptar la fórmula Sainte-Lagüe (sin sesgo):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Sainte-Lagüe.

Este método consiste en dividir a través de distintos divisores los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos, lo que producirá secuencias de cocientes decrecientes para cada partido.Los escaños se asignarán a los promedios más altos.

Los divisores estarán dados por una secuencia de números que empieza en 1 y se incrementa en dos unidades para cada escaño a repartir. Los votos recibidos por cada partido se dividen entre cada número de la secuencia; empezando por el más alto, se seleccionan tantos valores como escaños restantes haya, y se adjudica un escaño al partido que corresponda. El número de escaños adjudicados a cada partido se ajusta multiplicando el número de escaños adjudicados a cada partido por el factor de corrección y se redondea al número entero más cercano.

Si se quiere adoptar la fórmula Hare (sin sesgo):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Hare.

Este método consiste en establecer un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño, donde los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Dado que no todos los escaños disponibles se pueden asignar en una única operación, los escaños restantes deben ser asignados en una segunda operación.

El cociente está dado por la razón entre el número total de votos y el número total de escaños. Se asigna un escaño a cada partido que haya obtenido, al menos, el número de votos indicado por el cociente. En caso de que queden escaños sin adjudicar, se encuentra la razón entre el número de votos obtenido por cada

partido y el cociente. Al partido con el valor más alto, luego de la operación, se le adjudica el siguiente escaño.

Si se quiere adoptar la fórmula Droop (sesgo en favor de partidos grandes):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Hare.

Este método consiste en establecer un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño, donde los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Dado que no todos los escaños disponibles se pueden asignar en una única operación, los escaños restantes deben ser asignados en una segunda operación.

Para la fórmula Droop, el cociente está dado por la razón entre el número total de votos y el número total de escaños más uno; al resultado obtenido se le suma, de nuevo, uno. Se asigna un escaño a cada partido que haya obtenido, al menos, el número de votos indicado por el cociente. En caso de que queden escaños sin adjudicar, se encuentra la razón entre el número de votos obtenidos por cada partido y el número de escaños que han sido asignados más uno. Al partido con el valor más alto, luego de la operación, se le adjudica el siguiente escaño.

Artículo 205. De la Integración del Congreso de la República.
El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

El número de diputados distritales se ajustará entre cada elección, utilizando los siguientes criterios:

Se obtendrá el porcentaje de población de cada distrito electoral en relación a la población total a nivel nacional, dividiendo el valor del padrón del distrito entre el padrón nacional y multiplicando el resultado por 100;
Se obtendrá el porcentaje de escaños que le corresponde a cada distrito electoral en relación al total de escaños, multiplicando el total de escaños correspondientes a la elección por planilla distrital por el porcentaje de población de cada distrito;
Se redondearán los valores obtenidos hasta obtener números enteros y los resultados representarán las magnitudes distritales ajustadas.

Los escaños serán distribuidos entre los distritos electorales de la forma siguiente:

a) Distrito Central: 11 diputados
b) Distrito de Guatemala: 19 diputados
c) Sacatepéquez: 3 diputados

d) El Progreso: 2 diputados
e) Chimaltenango: 5 diputados
f) Escuintla: 6 diputados
g) Santa Rosa: 3 diputados
h) Sololá: 3 diputados
i) Totonicapán: 4 diputados
j) Quetzaltenango: 7 diputados
k) Suchitepéquez: 5 diputados
l) Retalhuleu: 3 diputados
m) San Marcos: 9 diputados
n) Huehuetenango: 10 diputados
o) Quiché: 8 diputados
p) Baja Verapaz: 2 diputados
q) Alta Verapaz: 9 diputados
r) Petén: 4 diputados
s) Izabal: 3 diputados
t) Zacapa: 2 diputados
u) Chiquimula: 3 diputados
v) Jalapa: 3 diputados
w) Jutiapa: 4 diputados
Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.

2. **Método de Adjudicación:**

Si se quiere adoptar la fórmula Sainte-Lagüe (sin sesgo):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Sainte-Lagüe.

Este método consiste en dividir a través de distintos divisores los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos, lo que producirá secuencias de cocientes decrecientes para cada partido.Los escaños se asignarán a los promedios más altos.

Los divisores estarán dados por una secuencia de números que empieza en 1 y se incrementa en dos unidades para cada escaño a repartir. Los votos recibidos por cada partido se dividen entre cada número de la secuencia; empezando por el más alto, se seleccionan tantos valores como escaños restantes haya, y se adjudica un escaño al partido que corresponda. El número de escaños adjudicados a cada partido se ajusta multiplicando el número de escaños adjudicados a cada partido por el factor de corrección y se redondea al número entero más cercano.

Si se quiere adoptar la fórmula Hare (sin sesgo):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al

Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Hare.

Este método consiste en establecer un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño, donde los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Dado que no todos los escaños disponibles se pueden asignar en una única operación, los escaños restantes deben ser asignados en una segunda operación.

El cociente está dado por la razón entre el número total de votos y el número total de escaños. Se asigna un escaño a cada partido que haya obtenido, al menos, el número de votos indicado por el cociente. En caso de que queden escaños sin adjudicar, se encuentra la razón entre el número de votos obtenido por cada partido y el cociente. Al partido con el valor más alto, luego de la operación, se le adjudica el siguiente escaño.

Si se quiere adoptar la fórmula Droop (sesgo en favor de partidos grandes):

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías Hare.

Este método consiste en establecer un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño, donde los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Dado que no todos los escaños disponibles se pueden asignar en una única operación, los escaños restantes deben ser asignados en una
segunda operación.

Para la fórmula Droop, el cociente está dado por la razón entre el número total de votos y el número total de escaños más uno; al resultado obtenido se le suma, de nuevo, uno. Se asigna un escaño a cada partido que haya obtenido, al menos, el número de votos indicado por el cociente. En caso de que queden escaños sin adjudicar, se encuentra la razón entre el número de votos obtenidos por cada partido y el número de escaños que han sido asignados más uno. Al partido con el valor más alto, luego de la operación, se le adjudica el siguiente escaño.

Artículo 205. De la Integración del Congreso de la República.
El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

El número de diputados distritales se ajustará entre cada elección, utilizando los siguientes criterios:

Se obtendrá el porcentaje de población de cada distrito electoral en relación a la población total a nivel nacional, dividiendo el valor del padrón del distrito entre el

padrón nacional y multiplicando el resultado por 100;
Se obtendrá el porcentaje de escaños que le corresponde a cada distrito electoral en relación al total de escaños, multiplicando el total de escaños correspondientes a la elección por planilla distrital por el porcentaje de población de cada distrito;
Se redondearán los valores obtenidos hasta obtener números enteros y los resultados representarán las magnitudes distritales ajustadas.

Los escaños serán distribuidos entre los distritos electorales de la forma siguiente:

a) Distrito Central: 11 diputados
b) Distrito de Guatemala: 19 diputados
c) Sacatepéquez: 3 diputados
d) El Progreso: 2 diputados
e) Chimaltenango: 5 diputados
f) Escuintla: 6 diputados
g) Santa Rosa: 3 diputados
h) Sololá: 3 diputados
i) Totonicapán: 4 diputados
j) Quetzaltenango: 7 diputados
k) Suchitepéquez: 5 diputados
l) Retalhuleu: 3 diputados
m) San Marcos: 9 diputados
n) Huehuetenango: 10 diputados
o) Quiché: 8 diputados
p) Baja Verapaz: 2 diputados
q) Alta Verapaz: 9 diputados
r) Petén: 4 diputados
s) Izabal: 3 diputados
t) Zacapa: 2 diputados
u) Chiquimula: 3 diputados
v) Jalapa: 3 diputados
w) Jutiapa: 4 diputados
Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.

3. Umbral Electoral

Adicionar al artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

Artículo 205 Quáter. Del umbral electoral.

Para participar de la repartición de escaños en el Congreso de la República, un partido político debe:

Haber postulado candidatos a diputadas/os al Congreso de la República por el sistema de lista nacional y por planilla distrital en cualquiera de los distritos electorales; y haber obtenido, al menos, el 5 % del total de votos en la elección de diputadas/os por planilla distrital.

4. Razones para cancelar un partido políticol

Suprimir el inciso b) del artículo 93, el cual indica que un partido que no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, o que al menos haya alcanzado representación ante el Congreso de la República, debe ser cancelado

Eje 3: Proceso Electoral

Tanto las instituciones públicas como privadas deben contar con el material adecuado a las personas con discapacidad para que sea más fácil el poder acceder a ellas, y capacitación obligatoria del personal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) encargado de atención a personas con discapacidad, debiendo incluir aspectos de sensibilización, comunicación, y asistencia adecuada antes, durante y posterior al proceso electoral.

Eje 4: Régimen de financiamiento político y medios de comunicación

1. **Del financiamiento público para las actividades ordinarias de las organizaciones políticas.** El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos:

a. A razón del equivalente en Quetzales de un Dólar (US$1.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del uno por ciento (1%) del total de votos válidos, depositados en las elecciones legislativas, y no más del porcentaje fijado por el umbral electoral;
b. A razón equivalente en Quetzales de dos Dólares (US$2.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del porcentaje fijado por el umbral electoral, del total de votos válidos depositados en las elecciones legislativas.

Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente:
a) Treinta por ciento para la formación y capacitación de afiliados;
b) Veinte por ciento para actividades nacionales y funcionamiento de la sede nacional;
c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga

organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes de los departamentos en los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;
d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde,para cubrir gastos de campaña electoral. Los recursos utilizados serán considerados como gastos para efectos del límite de gastos de campaña electoral establecido en la literal e) del artículo 21 Ter de esta Ley. Para determinar los montos que correspondan a cada órgano permanente,se utilizará como base para el cálculo, el número de empadronados de cada circunscripción en la última elección.
Para efectos de esta Ley se consideran fines de formación ideológica y política los gastos realizados para capacitar afiliados, cuadros, fiscales electorales de los partidos políticos, formación y publicación de material para capacitación.
Los secretarios generales de los comités ejecutivos nacionales, departamentales y municipales, serán personalmente responsables del manejo de los fondos a los que se refiere el presente artículo.
El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales e iguales y durante el mes de julio de cada año, a excepción de los recursos establecidos en la literal d) de este artículo, que deberán otorgarse en el mes de enero. Previo a la entrega de la asignación correspondiente, la organización política debe acreditar mediante certificación de acta del Comité Ejecutivo Nacional, la forma en que distribuyó el financiamiento.
En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el convenio de coalición.

Eje 5: Justicia Electoral

1. El Tribunal Supremo Electoral, será el encargado de determinar en última instancia sobre la autorización y suspensión de la personalidad jurídica de éstos

Eje 6: Fortalecimiento de la Autoridad Electoral

1. El Registro de Ciudadanos proporcionará empadronamiento automático vinculado a RENAP

   Todo guatemalteco, titular del documento de identificación que establece la ley, tiene derecho a inscribirse o actualizarse en el padrón electoral del municipio donde reside. Para facilitar este proceso y evitar una alta tasa de jóvenes no registrados, el Registro de Ciudadanos debe implementar un sistema que permita que cada ciudadano quede automáticamente inscrito en el padrón electoral tan pronto como alcance la mayoría de edad. Además, se mantendrán disponibles las opciones tradicionales de

inscripción en subdelegaciones municipales, delegaciones departamentales y puestos de empadronamiento establecidos en la capital o en otros sitios señalados dentro de las circunscripciones municipales en toda la República.

2. Formación, hacer explícito que el TSE entre sus atribuciones, debe diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral de alcance nacional y pertinencia cultural en diversos idiomas nacionales., durante el periodo entre procesos electorales. Para ello, se sugiere generar alianzas y redes con instituciones académicas para tal efecto.

Fundación2020

visión | reflexión | propuesta

POSICIÓN SOBRE REFORMAS ELECTORALES ORIENTADAS A MEJORAR Y PROFUNDIZAR EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL SISTEMA ELECTORAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El pasado 31 de octubre se dio por finalizado el proceso electoral para la elección de autoridades para el período 2024-2028. Este fue el segundo proceso electoral que se celebró de conformidad con las reformas que el Congreso de la República aprobó el diecinueve de abril de 2016, por medio del Decreto 26-2016, la más reciente reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP). Según lo expuesto por quienes la promovieron, esta tenía el objetivo de modernizar la normativa electoral y fortalecer las capacidades de control y fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Sin embargo, a la luz de los últimos dos procesos electorales, resulta evidente que tales reformas dejaron de lado aspectos prioritarios, entre los que resaltan el garantizar la independencia del Tribunal Supremo Electoral respecto de los poderes del Estado, así como mejorar la representatividad y apertura del sistema político. Por otra parte, las mencionadas reformas contienen normas técnicamente deficientes, otras que contravienen la Constitución Política de la República de Guatemala y otras que dificultan el funcionamiento adecuado del sistema electoral.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos es fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema político, pues garantiza los mecanismos para elegir a dos de los tres poderes del Estado y procura la tan importante división de poderes. Los mecanismos de elección en nuestro sistema electoral deben garantizar que todos los ciudadanos puedan elegir y ser electos en una situación de igualdad ante la ley y deben asegurar la periodicidad y rotación en los cargos. Sin embargo, los problemas evidenciados tras los últimos procesos electorales demuestran que se hace prioritario introducir cambios a la ley para poder avanzar en la construcción de una democracia sana.

Es preciso reflexionar sobre las preguntas básicas e inevitables que deben servir para orientar el enfoque de una nueva reforma fortalezca el Sistema Electoral. Tal reflexión permitirá enmarcar de mejor manera el debate entre organizaciones públicas y privadas. Estos cuestionamientos se refieren fundamentalmente a cuáles son los problemas que impiden un adecuado funcionamiento del sistema y cuál es la forma adecuada y funcional para resolverlos.

Existe un claro diagnóstico que permite situar el debate y priorizar soluciones a proponer pues, tal como se ha identificado tanto en estudios nacionales como internacionales realizados al caso guatemalteco, la falencia más grave de nuestro sistema político es su falta de representatividad y legitimidad. Es por esta razón que la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos se debe centrar en tres puntos clave:

I. El fortalecimiento del Tribunal Supremo Electoral (TSE), garantizando su independencia, por medio de modificaciones a su organización y ajustes en la forma de elección de magistrados y la renovación del pleno. Todos los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral son electos y ejercen sus funciones al mismo tiempo; es decir, todos inician y terminan su mandato el mimo día. Esto dificulta la continuidad de criterios del TSE y no contribuye a la independencia de sus integrantes. Con la intención de crear mayor continuidad de criterios y estabilidad en la autoridad electoral, se recomienda la elección escalonada de magistrados en años distintos, pero manteniendo para cada uno un mandato de cinco años.

II. La promoción de una verdadera institucionalidad para el Congreso de la República a través de la representatividad del sistema político, modificando la forma de elección de diputados para que los electores puedan escoger a sus representantes de manera personal. Aunado a esto, es necesario promover la creación de circuitos electorales de magnitudes medias para crear una vinculación entre los electores y los representantes, de tal forma que el elector sepa quién es su representante y se pueda crear una fiscalización social del desempeño de los Diputados; y

III. Una serie de reformas que se consideran "correctivas" a algunas modificaciones introducidas por el Decreto 26-2016 a través de las cuales se puedan ajustar situaciones que ha quedado evidenciado que se regularon de una forma ambigua o poco clara, como el financiamiento a los partidos políticos, la campaña anticipada y la regulación de los medios de comunicación, entre otros. La redacción, contenido y requisitos que se plasmaron en la LEPP y sus reglamentos evidenciaron poca claridad, dando lugar a interpretación discrecional. Esto trajo como consecuencia que la autoridad electoral, organizaciones políticas y ciudadanía apreciaran situaciones de confusión durante el proceso electoral.

Estas son prioridades esenciales sobre las que se debería enfocar el proyecto de reforma. A continuación, se desarrolla cada uno de los apartados sugeridos para el proyecto de modernización y rescate del sistema electoral guatemalteco.

I. Modernización y fortalecimiento del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es la pieza clave que debe ser fortalecida, pues es el garante institucional de la correcta aplicación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La reforma debe tener como objetivo aumentar la eficiencia y, principalmente, la independencia del Tribunal Supremo Electoral -TSE-. Una mejora de las capacidades del pleno de magistrados del TSE no solamente traerá consigo una mejor y más estable gestión, generando mayor independencia, sino que influirá en el mejoramiento de la jurisprudencia electoral y el fortalecimiento de su función fiscalizadora. Dichos objetivos únicamente se alcanzarán con las reformas siguientes:

a. Ampliación del período de funciones de los Magistrados y la forma en que son electos

Los magistrados deben durar más tiempo en el cargo y el pleno de magistrados debe renovarse de forma escalonada, de tal forma que las fuerzas políticas representadas en el Congreso no puedan influir en el nombramiento de todo el pleno de magistrados.

b. Reorganización de las funciones a lo interno del Tribunal Supremo Electoral

A lo largo de la experiencia democrática se ha demostrado la complejidad y trascendencia de la organización interna y manejo administrativo del Tribunal Supremo Electoral, así como de la importancia de contar con un método claro y eficiente para la organización de los procesos electorales y de consulta popular.

Dichos fenómenos han traído consigo la necesidad de reorganizar, a lo interior, al Tribunal Supremo Electoral, para que el mismo cumpla con sus funciones de una manera eficiente.

La reorganización administrativa implica, entre otras cosas, separar las funciones jurisdiccionales de las funciones de organización electoral y de fiscalización de las organizaciones políticas. Esto con el objeto de que el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral se dedique únicamente a las funciones jurisdiccionales y a verificar que las demás direcciones o instancias internas funcionen correctamente, para que después sean estas dependencias del Tribunal Supremo Electoral las encargadas de realizar la gestión y la fiscalización.

La división de las atribuciones anteriormente mencionadas liberaría a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral de las funciones cotidianas que no les son pertinentes a su cargo y que deben ser manejadas por profesionales especializados en dichas materias, sin eliminar la jerarquía que los magistrados deben mantener como autoridad superior dentro de la institución. En conclusión, se debe ajustar el diseño del Tribunal Supremo Electoral de tal forma que el Pleno de Magistrados cumpla las funciones estrictamente jurisdiccionales y de dirección general de la institución, y se trasladen las funciones administrativas y de organización de eventos electorales a los órganos puramente administrativos.

II. Fortalecimiento de la institucionalidad del Congreso de la República

a. Aumentar la representatividad de los Diputados, acercando al elector con su representante a través de elecciones personales

La construcción de democracias en Latinoamérica ha sido un largo proceso tras periodos de gobiernos autoritarios y de conflictos armados. Sin embargo, las instituciones democráticas en la región aun sufren de deficiencias. Guatemala, como el resto de los países en América Latina, encara retos políticos que requieren atención pronta. Uno de ellos, cuyo carácter endógeno tiene un gran impacto en la consolidación democrática, es mejorar el sistema de representación y el sistema electoral. Es necesario modificar el sistema electoral para resolver la enorme desconfianza que sienten los guatemaltecos hacia el ámbito político que, en buena medida, ha sido resultado de la falta de representatividad, lo que, a su vez, ha impactado en una baja participación ciudadana, no solo en el día de elecciones, sino también en otros aspectos de fiscalización e involucramiento ciudadano en la política.

Cuando hablamos de mejorar la representatividad nos referimos "*a la inclusión y representación de las preferencias e identidades del electorado en el congreso*" (Fortin, 2016). Esto con el objeto de que las preferencias de la ciudadanía sean tomadas en cuenta en el legislativo, evidenciando la amplia gama de elecciones que ha hecho electorado. La representatividad se mide a través de la relación que hay en la cantidad de votos y los escaños que logran los partidos políticos. Esto va íntimamente ligado con la identificación de los ciudadanos con sus representantes. No puede existir sentimiento de representación si no se conoce a quien nos representa.

Diversos informes basados en encuestas efectuadas en años anteriores han demostrado que gran parte de la población no se siente representada por los diputados, y que el nivel de confianza hacia ellos es sumamente bajo, confirmando un claro problema de legitimidad institucional que pone en riesgo a todo el sistema político y a la democracia como tal.

La fórmula vigente contenida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos funcionó desde la transición democrática con resultados no muy positivos, a juzgar por los niveles de confianza y representación

existentes entre los ciudadanos del país. De hecho, la magnitud media –el promedio de diputados- de nuestro sistema electoral se fija en 6.58 diputados (Trujillo Álvarez & Fernández Luiña, 2017). El 33% de los distritos electorales tiene magnitud superior a 6.58 diputados (lo que favorece el multipartidismo y la representación de minorías) y el 66% restante tiene magnitudes bajas o medias (lo que ayuda a los partidos grandes a ingresar al Congreso con un amplio porcentaje de escaños en su poder).

Por su parte, entre las reformas contenidas en el Decreto 26-2016, se encuentra la modificación al artículo 205, en donde se fijó un número de Diputados al Congreso de la República (128 representantes distritales y 32 diputados por Lista Nacional, 160 diputados en total) asignando un número estático de representantes por distrito. Lo anterior, definitivamente genera problemas en cuanto al criterio poblacional establecido en la Constitución Política de la República para el sistema democrático ya que, por ejemplo, si por motivos ajenos a la política, determinadas áreas del país se ven afectadas por migraciones internas que aumenten el número de pobladores en algunos departamentos, multiplicando su población por tres o por cinco por razones de representatividad ya no debería seguir teniendo el mismo número de Diputados.

Actualmente las candidaturas son a través de listas cerradas, lo cual favorece a los partidos políticos y no al ciudadano (Rivera, 2018). Las listas cerradas imposibilitan que los votantes demuestren sus preferencias por candidatos ya que deben hacerlo por un paquete en el orden que los partidos configuran a priori. Esto le resta capacidad al electorado de demostrar específicamente por quien desean votar. Las listas cerradas acentúan el problema de representatividad ya que hacen más difícil la rendición de cuentas, volviendo difusas las responsabilidades en un sistema con estas características, pues es difícil individualizar las acciones y decisiones para premiar o castigar a través del voto a los candidatos.

En consecuencia, si se quiere lograr una mejora en la representatividad, se debe establecer un sistema de elección en el que ciudadanos escojan de manera directa a cada una de las personas que lo representará en el Congreso, lo que puede lograrse mediante la modificación de la fórmula de reparto de diputaciones, implementando un método de voto de tipo nominal o personalista, pues este habilita un voto preferente sobre los individuos que sean propuestos por los partidos políticos –prohibiendo candidaturas independientes-, facilitando a la vez el control ciudadano, lo cual facilita la fiscalización ciudadana sobre el trabajo del diputado y también atajando el problema del transfuguismo, que tanto ha dado de qué hablar en los últimos años, pudiéndolo hacer incluso irrelevante.

El principal objetivo del mecanismo sugerido es mejorar el desempeño del sistema incluyendo a la ciudadanía en el proceso y, por consiguiente, corresponsabilizándoles de sus decisiones, pero dando a las estructuras partidarias su lugar. El control y conocimiento ciudadano sobre su representante contribuiría a fortalecer el sistema, aumentando la confianza en el mismo y su capacidad para representar los intereses ciudadanos.

b. Vinculación entre el elector y el representante mediante circuitos electorales que respeten el mandato constitucional de criterio poblacional

La introducción de circuitos o circunscripciones electorales reducidas dentro de los distritos ya establecidos en la Constitución también es crucial para acercar a los electores y Diputados que los representan.

Actualmente existen distritos electorales cuya magnitud (en muchos casos mayor a seis representantes por distrito) dificulta la relación entre el ciudadano y el funcionario. Por ello es necesario que la reforma del sistema político incluya una reducción del tamaño de los distritos electorales, situándolos en una magnitud media, es decir, donde se elijan entre 2 y 5 diputados. La razón de estas magnitudes es que

circunscripciones con una magnitud baja, en términos generales, favorecen a que un número muy reducido de partidos ingresen al Congreso, contrario a los de magnitud elevada. En este sentido, se considera un buen balance optar por estos circuitos de magnitudes medias, permitiendo que las fuerzas políticas con mayor apoyo sean las que obtengan la mayor cantidad de escaños, pero dejando un espacio para que los proyectos políticos nuevos o en construcción logren obtener algunos espacios que permitan, a su vez, su participación activa en la política nacional.

Existe evidencia de que, en los distritos pequeños, los electores conocen las características personales de sus representantes, por lo que debe posibilitarse la creación de circuitos en aquellos departamentos que tienen una magnitud de 5 o mayor. El TSE debe establecer el número de circuitos electorales que deben existir en cada departamento. Dichas circunscripciones dentro de cada distrito deben basarse criterios poblacionales, geográficos y políticos, es decir, en cómo están conformados los municipios y/o zonas actuales.

Para esta modificación resulta necesario cumplir con el mandato constitucional del "criterio poblacional" por lo que se propone un replanteamiento del artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La solución que se sugiere es la de adaptar la representatividad de cada departamento en función a tendencias de crecimiento poblacional y procesos migratorios internos, manteniendo así el carácter de representación poblacional del sistema electoral, dejando fijo el número total de representantes.

De la misma forma, se recomienda dejar establecida el área geográfica de los circuitos (pudiendo utilizarse la propuesta sugerida por la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso de la República principios de 2017), para que posteriormente sea el Tribunal Supremo Electoral el que antes de cada elección determine el número de diputados a elegir en cada uno de los distritos y sus respectivos circuitos.

III. Reformas correctivas

a. Financiamiento político

Los partidos políticos, al ser instituciones de derecho público, deben contar con un financiamiento transparente, corroborable y auditable, en interés de la prevalencia del bien común. Los recursos necesarios para el funcionamiento de los partidos políticos, así como para promover su participación durante el proceso electoral, deben ser de conocimiento público, mediante el acceso al listado de todos los financistas, montos, y destino de estos fondos.

Actualmente, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los distintos reglamentos que desarrollan estas normas (como el reglamento de la unidad especializada de financiamiento), establecen normas poco realizables por parte de los ciudadanos que desean aportar dinero lícito a campañas políticas. Ambos cuerpos normativos deben ser ajustados y corregidos, a fin de que las reglas sean claras y aplicables y para que de forma contundente propicien transparencia y no una limitación a la participación política.

b. Medios de comunicación

La exposición pública de los candidatos a puestos de elección es la base del debate de ideas y propuestas, siendo necesario contar con espacios en igualdad de condiciones para los posibles aspirantes. Un conocimiento más directo del accionar de los representantes por parte de los ciudadanos, no solamente durante el período de elecciones, sino durante el ejercicio de su cargo, implica un relacionamiento directo con los medios de comunicación, así como de la continua participación de los representantes en

la discusión de los temas de interés nacional y local. Para cumplir con este cometido, deberán tenerse disponibles espacios regulares y continuos de exposición de los candidatos a puestos de elección popular (nacional, distrital y municipal), tanto en medios de comunicación televisivos, como radiales, escritos y digitales.

Las reformas de 2016 tuvieron como efecto que los guatemaltecos no conocieran las propuestas de los candidatos. La distribución equitativa e igualitaria, pagada al 20% del valor comercial, hizo que los medios de comunicación más grandes y con mayor cobertura del país no se inscribieran para transmitir pauta electoral. Además, la implementación del plan de medios por parte del TSE fue un proceso poco conocido y no atractivo para los partidos políticos. De igual manera, no hubo campaña política pagada en redes sociales, limitando así los medios donde los partidos pueden trasladar sus propuestas.

La franja electoral debería ser diseñada por la Unidad Especializada de Medios de Comunicación meses antes de la convocatoria a elecciones; debe ser pagado el precio comercial total y aplicarse a televisión y radio solamente. El resto de los medios de comunicación deberían poder ser contratados directamente por los partidos políticos, siempre con la debida documentación, transparencia y condiciones del financiamiento político. Es importante mencionar que cada medio de comunicación es diferente y debería tener su propia reglamentación para el proceso electoral.

Otro elemento importante que no debe pasar desapercibido es que la reforma electoral de 2016, introdujo artículos que podrían considerarse inconstitucionales.

c. Campaña anticipada

El artículo 94 bis, que regula la “propaganda ilegal de personas individuales” establece que una persona no será inscrita como candidato quien haga campaña antes de la convocatoria oficial del proceso electoral. Si bien es cierto esta norma establece la sanción, la misma no establece qué se entiende por campaña anticipada. Esta ambigüedad abre la puerta para la discrecionalidad y arbitrariedad de la autoridad electoral, generando así incertidumbre legal.

De igual manera, esta norma ambigua constituye un disuasivo para que las organizaciones políticas y los políticos que las integren se manifiesten sobre la coyuntura nacional, debido al temor de no ser inscritos en el proceso electoral. Esta situación dista mucho de la función que deben desempeñar los partidos políticos , cuyo giro ordinario implica manifestarse sobre hechos y acontecimientos que suceden en el país, por lo que esta norma puede considerarse una censura para los políticos.

Se recomienda definir de forma clara el concepto de campaña anticipada, aclarando lo mejor posible qué comportamiento sí se considerarán de esta forma y el procedimiento adecuado para sancionarlo. En este caso, lo más acertado técnicamente, atendiendo al espíritu garantista de nuestra Constitución, es indicar que no se puede hacer en el período de proselitismo (atendiendo al contenido del derecho de libertad de acción y de libertad de expresión). Se sugiere que la prohibición se refiera al llamado al voto y a promocionar a un ciudadano en particular para un puesto de elección popular.





Propuesta para la Comisión de Actualización y Modernización Electoral 2023 - 2024

EJE TEMÁTICO: FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

SUBTEMA: OTROS.

RESUMEN EJECUTIVO

La propuesta para la Comisión de Actualización y Modernización Electoral 2023 - 2024 se centra en el fortalecimiento de la autoridad electoral en Guatemala, con un enfoque en la sensibilización ciudadana en los procesos formativos del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Para lograr este objetivo, se propone integrar la sensibilización ciudadana como componente fundamental en los programas de formación y capacitación cívico-electoral del TSE. Esto garantizará que los ciudadanos no solo adquieran conocimientos técnicos, sino que también desarrollen una conciencia cívica activa y comprometida con el sistema democrático.

Además, se sugiere asegurar la actualización técnica del personal del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral del TSE, mediante programas de formación continua y colaboraciones con instituciones afines. Se propone aprovechar la experiencia de la Fundación Carlos F. Novella como aliado estratégico para enriquecer estos procesos formativos.

Esta propuesta busca fortalecer la autoridad electoral en Guatemala a través de procesos formativos integrales que promuevan la sensibilización ciudadana, la actualización técnica del personal del TSE y la colaboración y complementariedad con aliados estratégicos, con el fin de fortalecer la transparencia, eficacia y legitimidad del proceso electoral.

INTRODUCCIÓN

La democracia se sustenta en la participación protagónica de los ciudadanos en los procesos electorales y políticos del país, siendo el Tribunal Supremo Electoral el ente rector que garantiza el derecho de elegir y ser electo. En Guatemala, el fortalecimiento de la autoridad electoral es esencial para garantizar la transparencia, la legitimidad y la efectividad de estos procesos. En este contexto, la Comisión de Actualización y Modernización Electoral CAME 2023 - 2024 tiene la responsabilidad de proponer medidas que mejoren la eficacia y la confianza en el órgano electoral, con el objetivo de fortalecer la democracia en el país.

La presente propuesta se enfoca en el eje temático del "Fortalecimiento de la Autoridad Electoral", con especial atención en el subtema de "Sensibilización Ciudadana en los Procesos Formativos". Reconociendo la importancia de una ciudadanía informada, comprometida y activa en el desarrollo democrático de Guatemala, se propone integrar la sensibilización ciudadana como un componente esencial en los programas de formación y capacitación cívico-electoral del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Esta iniciativa busca no solo brindar conocimientos técnicos sobre el sistema electoral, sino también fomentar valores cívicos, éticos y democráticos en la ciudadanía, promoviendo así una participación con pensamiento crítico y responsable en los procesos electorales.

Además, se propone garantizar la actualización técnica del personal del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral del TSE a lo largo de los tres años previos al proceso electoral. Este enfoque busca asegurar que el personal encargado de impartir la formación esté al tanto de las últimas tendencias, mejores prácticas en procesos andragógicos, así como cambios legislativos en materia electoral, garantizando la pertinencia, calidad de los programas formativos.

Para sumar valor a estos esfuerzos, desde Fundación Carlos F. Novella, se pone a disposición la experiencia en desarrollo de capacidades humanas/blandas y duras, en procesos de formación de formadores y de construcción de ciudadanía. Nuestro aporte como aliado estratégico sumará valor sustantivo y metodológico en los procesos de formación del TSE.

OBJETIVO GENERAL

1. Fortalecer la autoridad electoral en Guatemala mediante la implementación de procesos de sensibilización y capacitación cívico-electoral que promuevan la participación ciudadana responsable en los procesos electorales y políticos, tanto de forma presencial como virtual, durante los tres años previos al siguiente proceso electoral.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Incorporar el componente de sensibilización ciudadana en los programas de formación y capacitación cívico-electoral del TSE, con el fin de promover valores cívicos, éticos y democráticos en la población guatemalteca.

2. Garantizar la permanencia de los procesos de formación y capacitación, mediante la implementación de programas institucionales que aseguren la continuidad y efectividad de estas actividades a lo largo del tiempo.

3. Actualizar técnicamente al personal permanente y temporal del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral del TSE a lo largo de los tres años previos al proceso electoral, mediante la implementación de programas de formación continua, metodologías, participación en actividades de intercambio de conocimientos y colaboraciones con instituciones afines.

ANTECEDENTES

En el marco de los esfuerzos por fortalecer las instituciones electorales y promover una participación ciudadana activa en 2023, Fundación Carlos F. Novella desarrolló el Módulo de Fortalecimiento Institucional en alianza con el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral. Este proyecto tuvo como objetivo fortalecer los conocimientos y capacidades de Coordinadores y Capacitadores electorales temporales de los 22 departamentos del país, con el fin de prepararlos para desempeñar sus funciones de manera efectiva durante los procesos electorales.

El Módulo de Fortalecimiento Institucional contó con la participación de 94 personas, quienes fueron seleccionadas por el TSE, como representantes de sus respectivos departamentos. Los participantes fueron sensibilizados y capacitados en temas relevantes para el desarrollo de elecciones libres y justas. Entre los temas abordados se incluyeron: la Ley Electoral y sus Reformas, los Comités Cívicos Electorales, las Funciones y Atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos y los Fiscales de Mesa, la Mecánica del Voto, y Herramientas Metodológicas para la Facilitación de Procesos de Participación Ciudadana.

El proceso de capacitación se llevó a cabo entre marzo y julio de 2023, a través de tres talleres presenciales, cada uno con una duración de 9 horas. Estos talleres no solo proporcionaron conocimientos teóricos, sino que también ofrecieron oportunidades para la práctica y el intercambio de experiencias entre los participantes. Además, entre cada uno de los talleres, se realizaron reuniones con las diferentes jefaturas del Instituto Electoral, donde se evaluaron los resultados de cada taller y se identificaron áreas de mejora para el siguiente.

Además de los conocimientos adquiridos y las habilidades desarrolladas, el proceso de capacitación también generó recomendaciones por parte de los participantes para los futuros procesos electorales. Estas recomendaciones fueron recopiladas durante un taller de cierre, donde se reflexionó sobre los logros alcanzados y se identificaron áreas de oportunidad para seguir mejorando en el futuro.

Consideramos que la implementación del Módulo de Fortalecimiento Institucional favoreció el desarrollo de conocimientos metodológicos y capacidades de los participantes, favoreciendo el rol de los Coordinadores y Capacitadores electorales, para la labor que ejecutaron en las elecciones nacionales 2023.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

En Guatemala, la participación ciudadana en los procesos electorales ha experimentado fluctuaciones en los últimos años. Persisten desafíos importantes en términos de conciencia cívica y participación activa de la ciudadanía en la vida política del país.

Por otro lado, la percepción de la democracia entre los guatemaltecos es mixta. Según el Latinobarómetro, solo el 38 % de los ciudadanos se sienten satisfechos con el funcionamiento de la democracia en su país, mientras que un preocupante 50 % se muestra insatisfecho. Esta percepción refleja una brecha significativa entre las expectativas de la ciudadanía y la realidad política y social del país.

En términos de participación ciudadana más allá del ámbito electoral, la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI, 2011) revela que solo el 21 % de los guatemaltecos participan activamente en organizaciones de la sociedad civil. Este bajo nivel de participación sugiere la necesidad de fortalecer los mecanismos de involucramiento ciudadano en la toma de decisiones y la gestión de asuntos públicos.

***Viabilidad política*:**

La viabilidad política de la propuesta se basa en el interés compartido de diversos actores políticos y sociales por fortalecer la democracia en Guatemala. Partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y sectores gubernamentales comprometidos con la transparencia y la participación ciudadana pueden respaldar la inclusión de contenido sustantivo de sensibilización ciudadana en los programas de formación electoral.

Además, la voluntad política de mejorar el sistema electoral ha sido expresada en diversos ámbitos, incluyendo discursos públicos de magistrados del TSE, líderes políticos y propuestas legislativas orientadas a reformas electorales. Este contexto favorable ofrece oportunidades para promover iniciativas que busquen fortalecer la participación ciudadana y la transparencia en los procesos electorales.

***Demanda social*:**

Existe una demanda creciente por parte de la sociedad guatemalteca de instituciones electorales más transparentes, eficaces y participativas. La falta de confianza en el sistema, la actual oferta electoral y la percepción de corrupción son preocupaciones comunes entre la ciudadanía, lo que ha generado un llamado urgente a fortalecer las instituciones y promover una mayor participación ciudadana en la vida política del país.

Además, la sociedad civil y los movimientos ciudadanos han demostrado una creciente capacidad de movilización y presión para exigir cambios en el sistema político y electoral. Este

activismo cívico refleja una conciencia creciente sobre la importancia de la participación ciudadana en la construcción de una democracia más sólida y representativa.

***Factibilidad*:**

La propuesta de incluir la sensibilización ciudadana en los programas de formación electoral cuenta con una base legal sólida, en línea con la Ley de Servicio Cívico (Decreto 20-2003), que establece la promoción de la participación ciudadana como uno de sus objetivos principales. Esta ley proporciona un marco legal propicio para la implementación de programas de sensibilización ciudadana, como los propuestos en la presente iniciativa.

La experiencia previa de capacitación realizada por el TSE y la colaboración exitosa con aliados estratégicos demuestran la factibilidad técnica de implementar esta iniciativa. Fundación Carlos F. Novella, ha desarrollado contenidos y metodologías de procesos de sensibilización ciudadana, que se ponen a disposición del TSE e inclusive, con la oportunidad de adecuarlos de manera oportuna, de acuerdo con el mandato institucional del TSE.

La Ley de Servicio Cívico (Decreto 20-2003) establece que el Estado guatemalteco promoverá la participación activa de la ciudadanía en actividades de interés social y comunitario, con el objetivo de fortalecer los valores cívicos y democráticos en la sociedad. Esta ley reconoce la importancia de fomentar una cultura de participación ciudadana y responsabilidad cívica como pilares fundamentales para el desarrollo democrático del país.

La vinculación de la propuesta a la Ley de Servicio Cívico radica en su enfoque de sensibilización y capacitación de la ciudadanía en temas de relevancia cívica y electoral. Al incluir la sensibilización ciudadana en los programas de formación electoral, se busca no solo brindar conocimientos técnicos sobre el proceso electoral, sino también promover valores democráticos, éticos y de participación activa en la vida política del país.

La Ley de Servicio Cívico establece la importancia de la colaboración entre el Estado, la sociedad civil y otros actores relevantes para promover la participación ciudadana. En este sentido, la inclusión de la Fundación Carlos F. Novella y otras organizaciones de la sociedad civil como aliados estratégicos en la propuesta, fortalece aún más su vinculación con los principios y objetivos de la ley.

Por estos detalles, la propuesta de incluir la sensibilización ciudadana en los programas de formación electoral no solo es compatible con los principios y objetivos de la Ley de Servicio Cívico, sino que también representa una estrategia efectiva para promover una ciudadanía activa, informada y comprometida con el desarrollo democrático de Guatemala.

PROPUESTA DE SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA

Considerando el marco legal establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEEP), específicamente en el artículo 125, literal u), que atribuye al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la responsabilidad de diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral, así como la creación del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral mediante el Acuerdo número 35-2010, se propone fortalecer dichos procesos formativos y metodológicos mediante la incorporación del componente de "**sensibilización ciudadana**".

La sensibilización ciudadana se concibe como un paso inicial y fundamental en los procesos de fortalecimiento de habilidades y capacitación, ya que busca generar una conciencia activa y comprometida en los ciudadanos respecto a su papel en el sistema democrático y electoral. Este enfoque complementa y enriquece la formación cívico-electoral al considerar aspectos emocionales, éticos y culturales que influyen en la participación ciudadana.

En términos de congruencia con la legislación vigente, esta propuesta se alinea con el espíritu y los objetivos establecidos en la LEPP, particularmente en lo referente al fortalecimiento de la participación ciudadana y del sistema electoral guatemalteco. Además, se encuentra en concordancia con los principios constitucionales de promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.

En cuanto a la factibilidad técnica y económica, se estima que la incorporación del componente de sensibilización ciudadana en los programas de formación y capacitación no representaría un aumento significativo en los costos operativos del TSE, dado que podría integrarse dentro de las actividades ya establecidas por el Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral. Asimismo, se gestionarían alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y entidades internacionales para ampliar el alcance y la eficacia de estos programas.

En términos de viabilidad política y demanda social, se reconoce que la promoción de una cultura política basada en valores democráticos y la participación ciudadana gozan de un amplio respaldo tanto a nivel nacional como internacional. Por lo tanto, esta propuesta responde a una necesidad social y política de fortalecimiento de la democracia y legitimación de las instituciones electorales.

Para garantizar la permanencia y efectividad de los procesos de formación y capacitación, se propone incluir la sensibilización ciudadana como parte integral de estos programas. Esto asegurará que los ciudadanos no solo adquieran conocimientos técnicos, sino también desarrollen una conciencia cívica activa y comprometida con el sistema democrático.

Además, se propone la actualización técnica del personal del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral del TSE a lo largo de los tres años previos al proceso electoral en el año 2027. Esto se llevaría a cabo mediante programas de formación continua y la participación en actividades de intercambio de conocimientos con instituciones afines, asegurando así que el personal esté al día con las últimas tendencias y mejores prácticas de procesos metodológicos/contenidos en procesos de sensibilización ciudadana, así como en materia electoral.

Es prudente que el proceso de contratación del personal temporal se realice de manera oportuna y con tiempo de anticipación debido, para favorecer el desarrollo del proceso de sensibilización ciudadana y en materia electoral.

El enfoque de la Fundación Carlos F. Novella está centrado en el desarrollo integral de las personas y comunidades, así como su compromiso con la promoción de valores éticos, la equidad y el bien común. La Fundación tiene como propósito trascendente "Construir juntos el país donde todos queremos vivir", lo que demuestra su compromiso con la transformación positiva del entorno y su visión de contribuir a la construcción de una sociedad que participe de manera responsable en los procesos de construcción de un nuevo modelo de país.

Al ser aliados estratégicos en la propuesta, la Fundación Carlos F. Novella aporta su experiencia y conocimientos en el fortalecimiento de capacidades y la formación en valores, elementos fundamentales para el desarrollo de una ciudadanía activa y comprometida con el proceso democrático. Su enfoque en la formación integral en niños, jóvenes y adultos, así como su trabajo en la promoción de liderazgos positivos y ciudadanos participativos de manera responsable en las comunidades, complementa de manera significativa los objetivos de la propuesta.

ALCANCES

Los alcances de la propuesta son los límites o fronteras hasta donde se espera que esta tenga efecto o impacto. En el caso de la propuesta para la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME), los alcances incluirían:

1. **Fortalecimiento de la cultura cívica**: Se espera que la propuesta contribuya a fortalecer la cultura cívica en Guatemala al promover una participación ciudadana activa y responsable en los procesos electorales.

2. **Mejora de la confianza**: La inclusión de la sensibilización ciudadana en los programas de formación electoral puede contribuir a mejorar la confianza en el sistema electoral, al promover una mayor comprensión y participación de los ciudadanos en el proceso democrático.

3. **Impulso a la formación continua**: La inclusión de la sensibilización ciudadana como parte integral de los programas de formación electoral también puede fomentar una cultura de aprendizaje continuo y desarrollo personal entre los ciudadanos, lo que podría tener beneficios a largo plazo en la sociedad.

PÚBLICOS OBJETIVOS

Los públicos objetivos de la propuesta son aquellos grupos de personas o entidades a los que está dirigida la iniciativa y cuya participación o implicación se considera fundamental para su éxito. En el caso de la propuesta para la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME), los públicos objetivos podrían incluir:

DIRECTOS:

- **Funcionarios del Tribunal Supremo Electoral (TSE)**: Los funcionarios del TSE, incluyendo a aquellos responsables de diseñar y ejecutar programas de formación cívico-electoral, son otro público objetivo importante, ya que son quienes implementarán la propuesta en la práctica y asegurarán su éxito.

INDIRECTOS:

- **Ciudadanos guatemaltecos**: Con el fin de promover una participación más activa y responsable en las elecciones, uno de los principales públicos objetivos de manera indirecta son los ciudadanos guatemaltecos en general, ya que la propuesta busca sensibilizar y capacitar a la población en temas relacionados con el proceso electoral.

IMPLEMENTACIÓN

2024:

PLANIFICACIÓN INICIAL:

- Acercamiento y colaboración con el Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral para establecer objetivos y estrategias.
- Definición de roles y responsabilidades de los equipos de trabajo.
- Elaboración del plan detallado de implementación, incluyendo plan de trabajo específico.

IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INICIALES:

- Capacitación del personal del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral en la inclusión de la sensibilización ciudadana en los programas de formación electoral.

2025:

DESARROLLO DE PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN:

- Implementación de los procesos de formación electoral con enfoque en la sensibilización ciudadana.
- Monitoreo y evaluación continua de los programas para identificar áreas de mejora.
- Realización de actividades de retroalimentación con los participantes para recoger sus impresiones y sugerencias.

EVALUACIÓN INTERMEDIA:

- Evaluación del impacto de las estrategias implementadas hasta el momento.
- Ajuste de estrategias según los resultados obtenidos.

2026:

CONTINUACIÓN DE PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN:

- Continuación de los programas de formación electoral, integrando nuevas lecciones aprendidas y mejores prácticas.
- Expansión de los programas a diferentes niveles (*nacional, regional, departamental, municipal*) para llegar a un mayor número de ciudadanos, por parte del TSE con el acompañamiento de Fundación Carlos F. Novella.

FORTALECIMIENTO DE ALIANZAS:

- Fortalecimiento de las alianzas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y otros actores relevantes para ampliar el impacto de las actividades de sensibilización ciudadana.

2027:

EVALUACIÓN FINAL Y SOSTENIBILIDAD:

- Evaluación final del proyecto para medir el impacto global y los logros alcanzados.
- Desarrollo de estrategias para garantizar la sostenibilidad de los programas de formación electoral y sensibilización ciudadana a largo plazo.
- Documentación de lecciones aprendidas y buenas prácticas para informar de futuras iniciativas o similares.

Este cronograma proporciona un marco general para la implementación de la propuesta durante un período de cuatro años, permitiendo tiempo suficiente para diseñar, implementar, ajustar y consolidar los programas de formación cívica y electoral en Guatemala.

RESULTADOS ESPERADOS

1. **Impacto a largo plazo:** Si se implementa de manera efectiva y sostenible, la sensibilización ciudadana puede tener un impacto positivo a largo plazo en la consolidación de una cultura política democrática en Guatemala.

2. **Mayor conciencia cívica:** Se espera que los ciudadanos adquieran una mayor comprensión de sus derechos y responsabilidades cívicas, así como del funcionamiento del sistema electoral.

3. **Incremento en la participación ciudadana:** Se espera que la sensibilización ciudadana motive a más personas a participar activamente en los procesos electorales y en la vida política del país, aumentando así la legitimidad y representatividad de las instituciones democráticas.

4. **Mayor confianza en el sistema electoral:** Al promover una mayor comprensión de los procesos electorales y los mecanismos de control ciudadano, se espera que la propuesta contribuya a mejorar la transparencia y la confianza en el sistema electoral guatemalteco.

Los resultados esperados de la propuesta van más allá de la mera capacitación electoral, buscando promover una ciudadanía informada, comprometida y activa que contribuya al fortalecimiento de la democracia y al desarrollo integral de Guatemala.

RIESGO PARA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA

A pesar de los beneficios potenciales, la propuesta de incluir la sensibilización ciudadana en los programas de formación electoral enfrenta varios aspectos limitantes que podrían afectar su implementación y efectividad:

1. **Resistencia al cambio:** Podría existir resistencia por parte de algunas instituciones o individuos que están acostumbrados a los métodos tradicionales de capacitación electoral y que podrían ver la inclusión de la sensibilización ciudadana como un cambio innecesario o una distracción de los objetivos principales de formación.

2. **Falta de continuidad:** La sensibilización ciudadana es un proceso continuo y a largo plazo que requiere de una inversión constante en tiempo. La falta de compromiso a largo plazo por parte de las autoridades electorales u otros actores involucrados podría limitar la efectividad de la propuesta y dificultar su consolidación en el tiempo.

3. **Desafíos de acceso:** Asegurar que los programas de sensibilización ciudadana atendidos por el TSE lleguen a todos los sectores de la población, incluidos aquellos en zonas rurales o marginadas, puede ser un desafío logístico debido a las limitaciones de acceso a la educación y la tecnología en algunas áreas del país

PROPUESTA PARA LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME)

OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la autoridad electoral en Guatemala mediante la implementación de procesos de sensibilización y capacitación cívico-electoral que promuevan la participación ciudadana responsable en los procesos electorales y políticos.

Objetivos específicos

Incorporar el componente de sensibilización ciudadana en los programas de formación y capacitación cívico-electoral del TSE, con el fin de promover valores cívicos, éticos y democráticos en la población guatemalteca.

Garantizar la permanencia de los procesos de formación y capacitación, mediante la implementación de programas institucionales que aseguren la continuidad y efectividad de estas actividades.

Actualizar técnicamente al personal permanente y temporal del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral del TSE a lo largo de los tres años previos al proceso electoral.

Carlos F. Novella
FUNDACIÓN

La propuesta busca:

1



FORTALECER LA AUTORIDAD ELECTORAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CONTINUA.

2



COLABORACIÓN COMO ALIADOS ENTRE EL TSE Y FUNDACIÓN CARLOS F. NOVELLA.

3



CAPACITACIÓN: **FORMADOR DE FORMADORES**

4



INCORPORAR EL COMPONENTE DE **SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA** EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE TSE.

Recomendaciones

para la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) 2024

Para recuperar la confianza en los resultados de las votaciones, el TSE debe fortalecer a las mesas de votación y a la ciudadanía con tecnología que permita hacer más con menos. El TSE no puede continuar haciendo lo mismo esperando resultados distintos.

Fiscal Digital

Juntos verificamos **todos** los votos

www.FiscalDigital.net

ÍNDICE

RECOMENDACIONES AL TSE 1

Resumen ejecutivo 4

Introduccion 5

Recomendaciones Actas Electorales 6

A. Acceso a todas las Actas Electorales 6
B. Facilitar la lectura OCR de todas las Actas 8
C. Incluir códigos QR relevantes en todas las Actas 9
D. Uso de código de Acta para todas las Actas 10
E. Estandarizar el formato de todas las Actas 12
F. Homogeneizar el ingreso de datos 13
G. Timestamps en todas las Actas 14
H. Estrategia para el llenado de Actas Electorales 15
I. Presentación de Resultados Electorales en Actas#6 y Acta#8 17
J. Uso de tipografía OCR-B y MICR 18
K. Corrección en la Columna de Escrutinio en Actas#8 19

Optimización de Diseño para Actas Electorales 20

Resumen de Recomendaciones de Diseño 21
Visión General Rediseño Actas 1, 2, 3, y 7 22
Visión General Rediseño Acta#4 23
Visión General Rediseño Actas 6 y 8 24

Recomendaciones de diseño para el Acta#4 25

Antecedentes 25
Antecedentes Técnicos 26
Acta#4 recomendada para segunda vuelta el 20 de agosto 27
Acta#4 (Presidencia) para siguientes elecciones generales 28
Acta#4 real utilizada para elección Presidencial 29
#1: Digitalización de los 3 Triplicados del Acta#4 por el TREP 30
#2: Fecha, hora y minuto de última firma 32
#3: Homologación del espacio de Observaciones 33
#4: Homologación del espacio inicial del Acta#4 Presidencial 34
#5: Hipervínculo en el código QR 35
#6: Reemplazar Siglas por Código de Partido de Fiscales 36
#7: Guía de Llenado de Dígitos 37
#8: Figura del número 8 en gris 38
#9: Cuadro de Testado / Correcciones 39
#10: Agregar código a tipo de votos 40
#11: Tipografía MICR en todos los caracteres numéricos 41
#12: Reemplazar título segunda columna por color de papeleta 42

ÍNDICE

Recomendaciones para el Acta#5 43

Reemplazo del Acta#5 con versión digital 43

Razones para su reemplazo 45

Correspondencia Ordenada 47

Recomendaciones Respaldo de Información 48

A. Estandarizacion de nomenclaturas 48

B. Respaldo de datos EXIF 50

Modernización de la Oficina de Acceso a Información Pública 52

A. Preservar el Respaldo Inalterable 53

B. Digitalización y respaldo de todas las Actas 55

C. Respaldo del Archivo Histórico 56

D. Bases de Datos Inalterables 57

E. Acceso de información pública mediante enlaces 58

Conclusiones de Recomendación al TSE 60

Anexo: Nuevos Diseños Recomendados 61

Sección A: Acta#1 al Acta#3 62

Sección B: Acta#4 68

Sección C: Acta#5 77

Sección D: Acta#6 80

Sección E: Acta#6 93

Sección F: Acta#8 100

Resumen Ejecutivo

Las recomendaciones propuestas representan un esfuerzo integral para modernizar y optimizar el sistema electoral a través del rediseño y la digitalización de todas las Actas Electorales (Acta#1 al Acta#8), asegurando una mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad. Este enfoque multifacético incluye la implementación de tecnologías avanzadas como el Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) y códigos QR, la estandarización de formatos y procesos, y la promoción de la integridad y verificación independiente de los resultados electorales.

Destacamos la importancia de mantener procesos manuales, con papel y lapicero, en ciertas actas para preservar su autenticidad legal, al tiempo que se mejora la transparencia mediante la inclusión de todas las actas en el TREP y el Respaldo Inalterable. Además, se propone la modernización de la Oficina de Acceso a Información Pública y la implementación de un sistema de usuarios con credenciales para la descarga de datos, reforzando así la participación ciudadana en la supervisión del proceso electoral.

Estas recomendaciones buscan no solo corregir deficiencias actuales sino también anticipar futuros desafíos, comprometiéndose con la creación de un sistema electoral robusto, transparente y adaptado a las demandas de la sociedad contemporánea. La implementación exitosa de estas medidas es esencial para asegurar la integridad del proceso electoral y fortalecer la confianza del electorado en los resultados, reflejando fielmente la voluntad del pueblo y asegurando la estabilidad democrática.

Por último, resaltamos que estas recomendaciones se pueden hacer aprovechando los recursos ya disponibles al TSE. Dicho de otra manera, nada de esto incrementa la inversión que hace el TSE año con año, únicamente ahorra costos siendo más eficiente y efectivo con lo disponible. De adoptarse estas recomendaciones, el TSE estará ahorrando millones en gastos innecesarios mientras recupera la confianza de los guatemaltecos.

Continuar haciendo lo mismo esperando resultados distintos es irracional.

INTRODUCCIÓN

En el contexto de una era digital en constante evolución, la adaptabilidad y la innovación en los sistemas electorales se han convertido en imperativos ineludibles para garantizar la integridad, la transparencia y la eficacia del proceso democrático. La confianza pública en el sistema electoral es piedra angular de la democracia, y su fortalecimiento a través de la modernización de las actas electorales es fundamental para reflejar fielmente la voluntad del pueblo, asegurando así la legitimidad y estabilidad democrática de nuestra nación.

La presente serie de recomendaciones surge de un exhaustivo análisis de los procesos electorales actuales, identificando áreas clave de mejora que abarcan desde la digitalización de procesos hasta el mantenimiento de procedimientos manuales en contextos específicos. Este balance busca garantizar no solo la seguridad y adaptabilidad del sistema electoral, sino también su capacidad para incorporar avances tecnológicos que optimicen la gestión de información y fortalezcan la participación ciudadana en el proceso electoral.

Rediseño y Digitalización de Actas Electorales

El rediseño propuesto de todas las actas, desde el Acta Inicial de Apertura (Acta#1) hasta el Resumen de Escrutinio Distrital (Acta#8), refleja un compromiso profundo con la mejora continua del sistema electoral. La incorporación de tecnologías avanzadas, como el Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) y códigos QR, no solo mejora la legibilidad y estandarización de las nomenclaturas, sino que también facilita la verificación y el acceso a los datos electorales. Esta transformación integral promueve una mayor eficiencia en la consolidación de resultados, reduciendo significativamente los errores humanos y agilizando el procesamiento de datos.

Mantenimiento de Procesos Manuales y Acceso Público

La recomendación de implementar el llenado digital en los escrutinios municipales y departamentales del Acta#6 y Acta#8, pero continuar con el llenado manual de actas de certificación, como las Acta#4 y Acta#7, subraya la importancia de preservar elementos tradicionales que aportan valor legal y autenticidad al proceso electoral. Paralelamente, la inclusión de todas las Actas Electorales en el TREP y en el Respaldo Inalterable, junto con la conservación de datos EXIF y la implementación de sistemas de acceso público, son pasos fundamentales hacia la garantía de transparencia y la habilitación de la verificación independiente de los resultados electorales.

Modernización y Acceso a la Información Pública

La modernización de la Oficina de Acceso a Información Pública y la creación de un sistema de usuarios con credenciales para la descarga de datos representan avances significativos en la promoción de la transparencia. Estas medidas no solo facilitan la participación ciudadana en la fiscalización del proceso electoral, sino que también establecen un precedente importante para la gestión de la información electoral en un contexto digitalizado.

RECOMENDACIONES ACTAS ELECTORALES

A. Acceso a todas las Actas Electorales

Debemos considerar todas las Actas que componen el sistema de votación. Las Actas son:

Acta #1	Inicial de Apertura	Documento en el cual se hace constar el inicio de la votación, registrando la identidad de los fiscales presentes y voluntarios de JRV.
Acta #2	Hoja de Control de Votantes	Sirve para llevar el control de los votantes.
Acta #3	Formulario de Impugnación	Uso exclusivo de los Fiscales de mesa.
Acta #4	Acta Final de Cierre y Escrutinios	Deja constancia de los resultados de las votaciones en las mesas de votación.
Acta #5	Certificación de Escrutinios de las JRV	Copia "fiel" del Acta#4.
Acta #6	Resumen Escrutinio Municipal	Deja constancia de los resultados de las votaciones en cada municipio.
Acta #7	Certificación de Escrutinio Municipal	Resumen del Acta#6.
Acta #8	Resumen Escrutinio Distrital	Deja constancia de los resultados de las votaciones en cada distrito, adjudicando los cargos de la elección a Corporación Municipal.

Las primeras tres Actas permanecen dentro de las cajas de cada mesa de votación. Antes de sellar las cajas, los voluntarios de las JRV, en presencia de los fiscales de mesa, podrían fácilmente tomar una fotografía de estas por medio de una aplicación móvil o llevando las mismas con el digitador del TREP para utilizar el escáner disponible en cada centro de votación. Hacer esto permitiría al TREP contar con una copia de las Actas #1, #2 y #3 reduciendo la necesidad de abrir las cajas electorales al facilitar más información para acceso público.

Debemos aprender que las Actas#6 son conocidas legalmente como el "documento #6, Resumen Escrutinios Municipales" y contienen la sumatoria municipal de todas las Actas#4 de cada elección en cada municipio. Las Actas#6 las producen las Juntas Electorales Municipales (JEM) para las Audiencias de Revisión de Escrutinios convocadas por las Juntas Electorales Distritales (JED). Estas ocurren en un plazo máximo de 5 días después a la elección cuando son convocadas dentro del plazo legal correspondiente. Durante las Audiencias de Revisión de Escrutinios, los fiscales departamentales de todas las organizaciones políticas que compiten en el departamento, deben acudir acompañados de sus Actas#5 (Certificación de Escrutinio) para poder constatar que las Actas#4 presentadas en dicha Audiencia son las correctas. Es por esta razón que es tan importante que las Actas#5 sean actualizadas para reflejarse en el TREP en un formato digital, permitiendo que las Audiencias de Revisión de Escrutinios contemplen toda la información relevante.

Por el momento, estos valiosos documentos de sumatorias municipales no se encuentran en el TREP a pesar de la inversión multimillonaria en el sistema. Inclusive, en el 2019, estos invaluables documentos desaparecieron del registro y no son accesibles a la ciudadanía, haciendo imposible la verificación de los totales de las votaciones hace 4 años. ¿Cuanto tiempo le tomó a la ciudadanía tener acceso a las Actas#6 de las elecciones del 2023? Agregar estos documentos al TREP permite generar confianza en los resultados porque hacen posible cuadrar los resultados oficiales con los publicados en el TREP.

Cabe resaltar que las JEM también producen las Actas#7 – "Certificación de Resultados Municipales" y las entregan a las Juntas Electorales Distritales (JED). También recomendamos incluir una fotografía digital mediante aplicación móvil de este documento. Así el TREP podría mostrar las Actas#6, acompañada cada una de su certificación, el Acta#7, facilitando que el proceso de fiscalización posterior utilice el TREP como herramienta crucial para las sumatorias finales.

Las Actas #8 son conocidas legalmente como el "documento #8, Resumen Escrutinios Distritales" y son el producto de las Audiencias de Revisión de Escrutinios de las JED al momento de recibir todos los documentos #6 de las JEM que componen sus distritos. Estos documentos deben ser agregados al TREP para permitir que toda la ciudadanía pueda verificar que las sumatorias municipales y distritales, a nivel nacional, corresponden a los datos presentados en las Actas#4 del TREP.

	Nombre	Actas	Versiones (Elecciones + Balotaje)	Copias	Actas x Proceso	Actas Duplicadas	Actas Totales
Acta #1	Inicial de Apertura	24,585	2	1	49,170	-	49,170
Acta #2	Hoja de Control de Votantes	24,585	2	1	49,170	-	49,170
Acta #3	Formulario de Impugnacion	-	2	2	-	-	-
Acta #4	Acta Final de Cierre y Escrutinios JRV	24,585	6	3	147,510	295,020	442,530
Acta #5	Certificacion de Escrutinios de las JRV	24,585	6	5	147,510	590,040	737,550
Acta #6	Resumen Escrutinio Municipal	340	6	2	2,040	2,040	4,080
Acta #7	Certificacion de Escrutinio Municipal	340	6	3	2,040	4,080	6,120
Acta #8	Resumen Escrutinio Distrital	23	2	2	46	46	92
	TOTAL	99,043			397,486	891,226	1,288,712

La ausencia de publicación de las Actas#4 Originales, las Actas#6, las Actas#7 y las Actas#8 provocan la percepción en muchos sectores de la población que hay datos de los resultados oficiales que se le esconden a la ciudadanía. Las Elecciónes Generales de junio y el Balotaje Presidencial de agosto 2023 produjeron 1,228,712 documentos. El TREP efectivamente publica apenas los duplicados de las Actas#4, un inaceptable 11% luego de más de Q148 millones en inversión. Esto es el origen de tanta desconfianza contra el sistema de votación y, de no ser enmendado, conduce de manera irremediable al retorno de la violencia a la transferencia del poder. El TSE está obligado a garantizar la transparencia y proteger la transición pacífica del poder, entonces:

¿Cuándo estará dando acceso a todas las Actas Electorales del sistema de votación?

Continuar con una práctica de publicación a medias es insostenible. Es responsabilidad del TSE evitar que se continue degradando la confianza de los guatemaltecos en los resultados de las votaciones. La confianza en los resultados de votación es posible si hacemos más con menos en vez de continuar haciendo lo mismo esperando resultados distintos.

B. Facilitar la lectura OCR de todas las Actas

Facilitar la lectura OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) de todas las actas electorales es primordial para recuperar confianza. Este avance tecnológico es fundamental para modernizar el proceso de conteo y verificación de los votos, permitiendo una digitalización eficiente y precisa de los datos contenidos en las actas.

Importancia de la Lectura OCR

El uso de la tecnología OCR transforma el proceso de gestión de las actas desde su recolección hasta su análisis. Al convertir el texto impreso en datos digitales manejables, se agiliza significativamente el procesamiento de la información. Esto es especialmente valioso en el contexto electoral, donde la rapidez y la exactitud son cruciales para mantener la integridad y la transparencia del proceso.

Reducción de Errores Humanos

La transcripción manual de datos es susceptible a errores. La optimización para OCR minimiza estos errores al permitir automatizar la captura de datos, lo que resulta en un proceso de auditoria post-electoral rápido y completo.

Agilización del Proceso de Escrutinio

Con la optimizacion para OCR, los datos de las actas pueden ser procesados rápidamente, acelerando el escrutinio y la divulgación de resultados preliminares y oficiales en todas las etapas del proceso.

Verificación y Transparencia

Los datos digitalizados mediante OCR pueden ser fácilmente verificados contra los originales impresos, lo que aumenta la transparencia del proceso electoral y fortalece la confianza en los resultados.

Accesibilidad de los Datos

Una vez digitalizados, los datos están disponibles para un análisis más profundo y pueden ser accesibles para auditores, observadores y el público en general, asegurando una mayor transparencia.

Optimización de Recursos

La automatización del procesamiento de datos reduce la necesidad de personal para la entrada manual, lo que puede repercutir en una disminución de los costos operativos.

La adopción de la tecnología OCR en el rediseño de las actas electorales representa un paso significativo hacia la modernización del sistema electoral, contribuyendo a la eficiencia, precisión, y transparencia del proceso de votación. Este enfoque no solo mejora la gestión interna de las elecciones sino que también refuerza la confianza del público en la integridad del proceso electoral.

C. Incluir códigos QR relevantes en todas las Actas

La inclusión de códigos QR en todas las actas electorales representa un avance significativo en la identificación y gestión rápida de la información. Estos códigos permiten un acceso instantáneo a los datos específicos de cada acta mediante un simple escaneo, facilitando enormemente las labores de verificación, fiscalización y seguimiento en tiempo real del proceso electoral. El uso de códigos QR para la identificación de las actas aporta varias ventajas clave:

Acceso Rápido a la Información:
Al escanear el código QR, se puede acceder inmediatamente a los detalles del acta, como la mesa de votación, el número de acta, y cualquier otra información relevante que se decida incorporar. Esto elimina la necesidad de buscar manualmente en información básica dentro del acta, agilizando significativamente el proceso de auditoría y revisión.

Mejora en la Fiscalización:
Los observadores electorales, fiscales de mesa y demás partes interesadas pueden utilizar los códigos QR para verificar rápidamente la autenticidad y el contenido en el Respaldo Inalterable de las actas sin necesidad de procesos manuales extensos. Esto contribuye a un ambiente de transparencia y confianza en el proceso electoral, ya que facilita la detección de discrepancias o irregularidades.

Eficiencia en el Manejo de Documentos:
La identificación de la información mediante códigos QR permite una mejor gestión documental, reduciendo el riesgo de pérdida de documentos físicos y simplificando el almacenamiento y recuperación de datos. Además, favorece la creación de un archivo digital accesible que puede ser utilizado para análisis futuros.

Integración con Sistemas Electrónicos:
Los códigos QR pueden ser fácilmente integrados con plataformas de gestión electoral, permitiendo una sincronización de datos en tiempo real. Esto es particularmente útil para actualizar sistemas de transmisión de resultados electorales de resultados a medida que se procesa cada una de las actas.

Capacidad de Incluir Metadatos Ampliados:
Más allá de la identificación básica, los códigos QR pueden contener metadatos detallados sobre el acta, incluyendo información sobre el número de páginas, fecha de creación, partidos, tipo de eleccion, departamento, municipio, y cualquier otro dato pertinente. Esto enriquece el valor del documento y proporciona una capa adicional de verificación y seguridad.

En conclusión, la incorporación de códigos QR en las actas electorales es una estrategia que alinea el proceso electoral con las prácticas modernas de gestión de información. Facilita la verificación y el acceso a los datos, mejora la transparencia y la eficiencia, y refuerza la confianza en los mecanismos electorales.

D. Uso de código de Acta para todas las actas

El uso de códigos de acta por cada página de cada documento electoral facilitaría una auditoría posterior, y además permitiría documentar, identificar y referenciar secciones claves dentro de cada documento.

Caracteres MiCR:

Se sugiere que el código de las actas se implemente mediante estos estándares ampliamente probados por los sistemas bancarios como un sistema confiable para la identificación y procesamiento de documentos.

Uso de Caracteres Especiales y Código Numérico de Junta:

Aprovechar los caracteres especiales del formato MiCR para identificar la junta electoral que gestiona el acta permite una agil identificación de los actores humanos responsables detrás de cada documento. Bien es sabido que el número de mesa identifica a una determinada JRV, pero es necesario implementar códigos para las JEM y JED. Se suguiere un código de cuatro dígitos para las JEM, dos de municipio y dos de departamento, y uno de dos dígitos para las JED, correspondientes a su departamento.

Inclusión de Número de Página Opcional:

Los números de página en cada código individual permite hacer referencia y citar secciones delimitadas de cada documento, lo que permite revisión cruzada de forma ágil y eficaz. Quedando excluidas las actas que constan de páginas únicas (Acta#1 y Acta#3).

Inclusión de Número de Elección Opcional:

Los numeros de elección competen exclusivamente a las actas que contienen datos de votaciones y excrutinios (Acta#4, Acta#5, Acta#6, Acta#7 y Acta#8), excluyendo las hojas de apertura, impugnación, y las hojas de gestión de mesa (Acta#1, Acta#2, Acta#3, aperturas de Acta#4 y Acta#8 y cierre de Acta#8). Se sugiere que este dato sea el último, precedido de un separador especial.

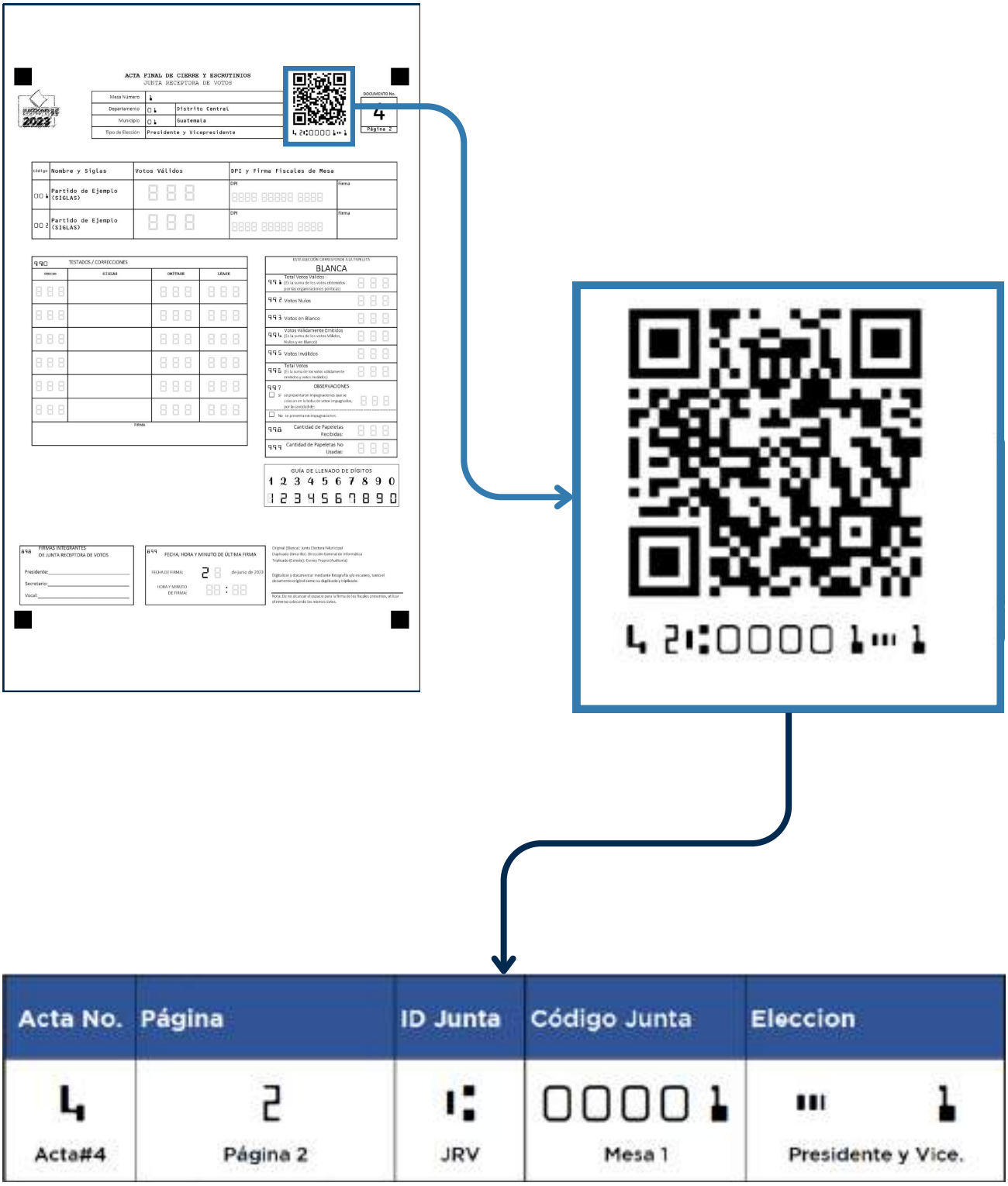
Ejemplos de uso:

Ejemplos de codigos sugeridos para Acta#4, Acta#6, Acta#7 y Acta#8.

Acta#4, pag. 2 JRV Mesa 1, Presidente y Vicepresidente.	Acta#6, pag. 5, JEM de Guatemala, Guatemala Presidente y Vicepresidente.	Acta#6, pag. 5, JEM de Guatemala, Guatemala Diputados Lista Nacional	Acta#8, pag. 300, JED de Guatemala Presidente y Vicepresidente.

Ejemplo de uso de componentes individuales:

A continuación se muestran las diferentes secciones que componen el código de un acta.



Acta No.	Página	ID Junta	Código Junta	Eleccion
4	2	1:	0000 1	III 1
Acta#4	Página 2	JRV	Mesa 1	Presidente y Vice.

E. Estandarizar el formato de todas las actas

La estandarización del formato de las actas electorales es una medida esencial para optimizar y armonizar el proceso de gestión de datos dentro del sistema electoral. Esta uniformidad no solo facilita la interpretación y el procesamiento de la información por parte de los diversos actores involucrados, sino que también contribuye a la eficiencia del sistema en su conjunto. Veamos en detalle los beneficios y consideraciones de esta estandarización:

Facilita el Entrenamiento y la Comprensión:
Un formato estandarizado para todas las actas electorales simplifica la capacitación del personal electoral y los observadores. Al contar con un diseño uniforme, se reduce el tiempo necesario para familiarizarse con diferentes tipos de documentos, lo que permite un manejo más ágil y efectivo de estos durante el proceso electoral.

Mejora la Eficiencia del Procesamiento de Datos:
La estandarización permite la implementación de sistemas automatizados de reconocimiento y procesamiento de datos, tales como OCR y otros sistemas de digitalización, que funcionan de manera óptima con formatos predefinidos. Esto se traduce en una reducción de errores humanos, una mayor rapidez en la consolidación de resultados y un proceso de escrutinio más fluido.

Uniformidad en la Presentación de Información:
Un formato estándar asegura que la información crucial, como los resultados de votación, identificación de la mesa, y datos de participación, se presente de manera coherente en todas las actas. Esto no solo facilita la comparación y el análisis de datos a nivel nacional, sino que también contribuye a la transparencia y la confiabilidad del proceso electoral.

Optimización del Diseño para el Llenado:
Al considerar tanto el llenado manual como el digital en el diseño de las actas, se pueden identificar y aplicar las mejores prácticas para minimizar los errores y maximizar la claridad en la presentación de la información. Esto es especialmente relevante en entornos con alta presión y poco tiempo, donde la claridad y la facilidad de llenado pueden tener un impacto significativo en la calidad de los datos recogidos.

Adaptabilidad y Escalabilidad:
Un formato estandarizado es más fácil de actualizar y adaptar a nuevas necesidades o tecnologías que surjan con el tiempo. Esto asegura que el sistema electoral pueda evolucionar sin necesidad de rediseñar completamente las actas electorales, permitiendo una integración más fluida de innovaciones futuras.

La estandarización del formato de las actas electorales, por lo tanto, no es solo una cuestión de orden o uniformidad visual; es un componente crítico para asegurar la eficacia, la accesibilidad y la integridad del proceso electoral. Al establecer un estándar claro y coherente, se sientan las bases para un sistema electoral más robusto y resiliente.

F. Homogeneizar el ingreso de datos

La mejora del diseño de las actas electorales para facilitar su llenado, tanto manual como digital, y la homogeneización del ingreso de datos son pasos cruciales hacia la optimización del proceso electoral. Estas mejoras no solo tienen el potencial de aumentar la eficiencia y reducir los errores, sino que también aseguran la coherencia y la precisión en la captura de datos electorales. A continuación, se detallan las implicaciones y beneficios de estas medidas:

Facilitación del Llenado Manual o Digital

1. Diseño Intuitivo: Un diseño bien pensado reduce la complejidad y minimiza la posibilidad de errores durante el llenado de las actas. Esto es especialmente importante en situaciones de alta presión, como el cierre de las mesas de votación, donde los errores pueden tener consecuencias significativas en los resultados finales.
2. Adaptabilidad: Al considerar las necesidades del llenado tanto manual como digital, las actas se vuelven más versátiles y accesibles. Esto permite una transición suave hacia la digitalización completa del proceso electoral, adaptándose a diferentes entornos y recursos disponibles en los centros de votación.
3. Capacitación Simplificada: Un diseño estandarizado y fácil de llenar reduce la curva de aprendizaje para el personal electoral y voluntarios, lo que facilita la capacitación y asegura una mayor uniformidad en el manejo de las actas a nivel nacional.

Homogeneización del Ingreso de Datos

1. Consistencia en la Información: La homogeneización asegura que todos los datos se recojan de manera uniforme, lo que facilita su procesamiento, análisis y comparación. Esto es fundamental para la consolidación de resultados y para el mantenimiento de la integridad electoral.
2. Análisis de Datos Mejorado: Con datos estructurados de manera coherente, se pueden aplicar herramientas de análisis de datos más sofisticadas para identificar tendencias, patrones y, potencialmente, irregularidades, contribuyendo a la transparencia y a la confianza en el proceso electoral.
3. Integración Tecnológica: La homogeneización del ingreso de datos es un paso previo indispensable para la implementación efectiva de tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial y el análisis de big data, en el monitoreo y análisis del proceso electoral.

Estas mejoras, al ser implementadas conjuntamente, representan una estrategia integral para modernizar las actas electorales, haciendo el proceso no solo más eficiente sino también más resiliente ante los desafíos que presenta el manejo de grandes volúmenes de información en contextos electorales. Además, al estandarizar y facilitar el llenado y procesamiento de las actas, se sientan las bases para un sistema electoral más transparente y accesible, que inspira mayor confianza entre los votantes y los participantes del proceso electoral.

G. Fecha, hora y minuto en todas las Actas

Incluir una sección de datos de tiempo de última firma en todas las actas es fundamental para la transparencia y confiabilidad del proceso electoral. Estos datos permiten verificar la integridad temporal de las actas, asegurando que no haya habido manipulaciones posteriores a la firma final. Proporcionan un registro claro y verificable de cuándo se completó el acta, lo cual es crucial en situaciones donde la secuencia de eventos puede ser disputada. Además, mejora la capacidad de auditoría del proceso electoral, permitiendo un seguimiento más detallado y preciso de cada etapa del conteo y certificación de votos. Este nivel de detalle apoya la confianza en el sistema electoral, al demostrar apertura y rigor en la documentación y manejo de los resultados electorales.

Uso general en Acta#1, Acta#3, Acta#4, Acta#5, y Acta#7

La utilización de datos de tiempo de última firma en todas las páginas de las actas 1, 3, 4, 5, y 7 es esencial para asegurar la transparencia y la integridad en cada etapa del proceso electoral. Estos datos, al ser combinados con sistemas de Respaldo Inalterable, actúan como un mecanismo de prevención contra fraudes y malas prácticas, garantizando que cualquier intento de manipulación pueda ser identificado y rectificado. Facilitan la trazabilidad y la auditoría de los procedimientos electorales, desde el inicio de las votaciones hasta la certificación de los resultados, reforzando así la confianza en la legitimidad y la precisión de los procesos democráticos.

Uso estratégico en sumatorias totales de Acta#6 y en la apertura, resultados departamentales, y aceptación y cierre de Acta#8

En las actas 6 y 8, que se llenan digitalmente y pueden abarcar decenas o cientos de páginas, el registro de tiempo se aplicará estratégicamente solo en las sumatorias de totales municipales y en los resultados finales, respectivamente. Esta decisión optimiza el balance entre seguridad y eficiencia operativa. Registrando el tiempo únicamente en los momentos críticos —apertura, cierre y sumatorias— se asegura la integridad de los datos más relevantes, reduciendo la carga administrativa y tecnológica que supondría un registro de tiempo en cada página. Esto permite concentrar los recursos de verificación y auditoría donde realmente importa, garantizando transparencia y confiabilidad sin comprometer la agilidad del proceso electoral.

La inclusión de Respaldo Inalterable en combinación con los datos de tiempo en el proceso electoral ofrece una capa crucial de seguridad y transparencia. Este enfoque estratégico garantiza la integridad y la verificabilidad de los resultados electorales, permitiendo una auditoría efectiva y previniendo manipulaciones. Al aplicar estos mecanismos en puntos clave del proceso, como las sumatorias de totales y los momentos de apertura y cierre de actas, se optimizan los recursos sin comprometer la precisión y la confiabilidad del proceso. Este balance estratégico subraya la importancia de adoptar tecnologías avanzadas para fortalecer las democracias modernas.

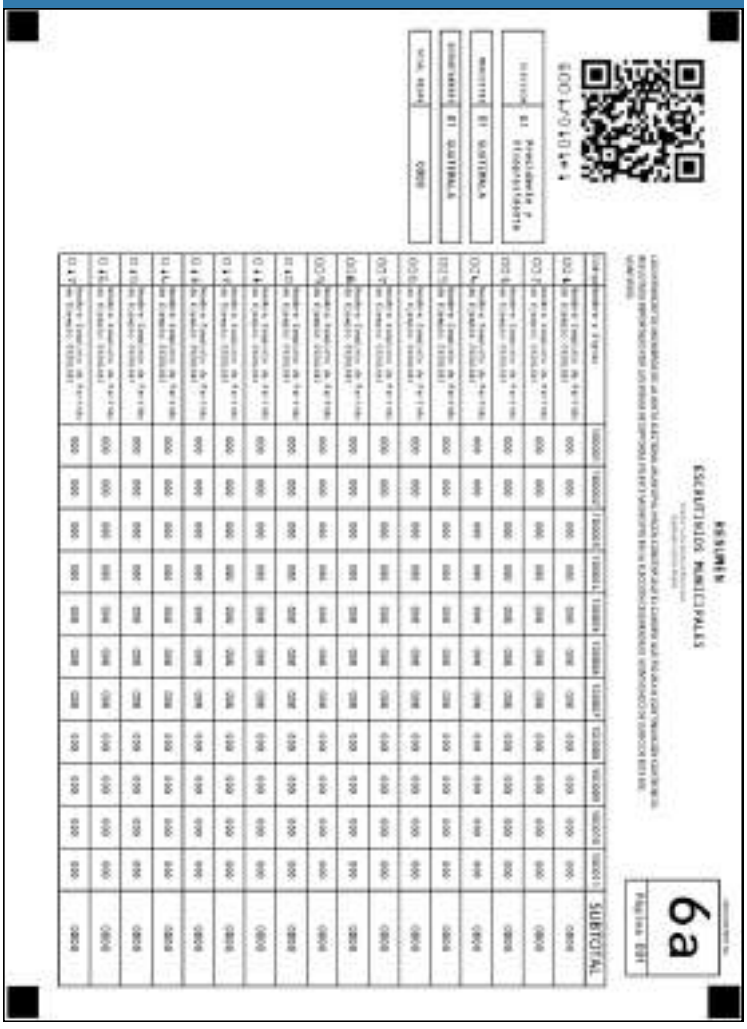
H. Estrategia para el Llenado de Actas Electorales: Diferenciación entre Actas#6 y #8 vs. Actas#4 y #7

Actas#6 y #8: Llenado Digital de Datos

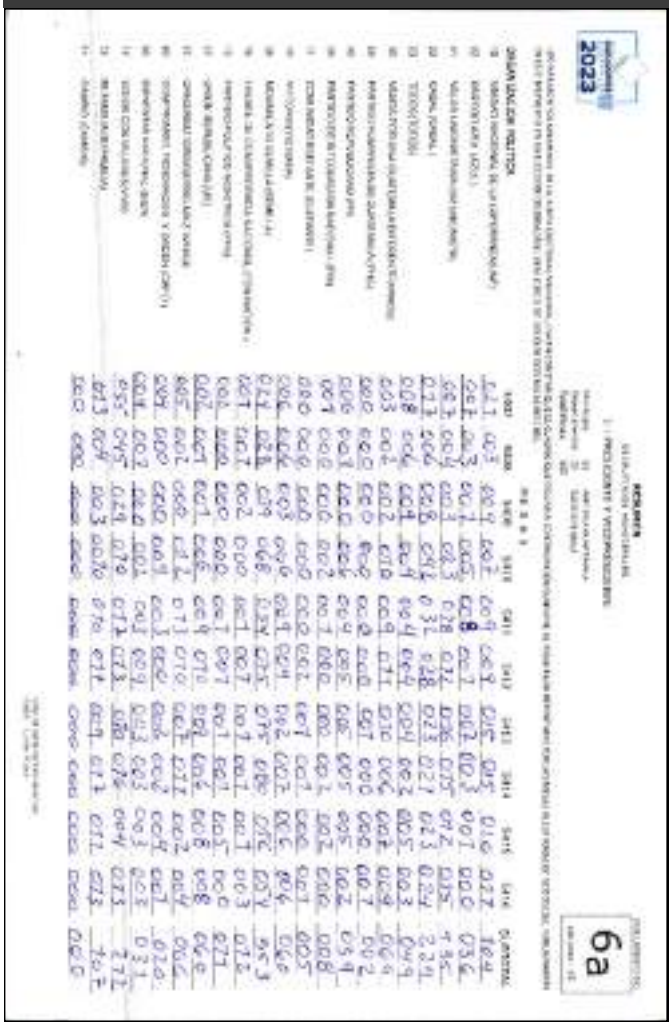
Las Actas#6 ("Resumen Escrutinio Municipal") y Actas#8 ("Resumen Escrutinio Distrital") son documentos que sintetizan los resultados de múltiples mesas de votación a nivel municipal y distrital, respectivamente. Dada su complejidad y el volumen considerable de datos que manejan, se recomienda que el llenado de los dígitos y datos numéricos se realice digitalmente. Esta metodología presenta ventajas significativas:

- Precisión y Reducción de Errores: El ingreso digital de datos minimiza los errores humanos asociados al llenado manual, especialmente en documentos de gran envergadura.
- Eficiencia en el Procesamiento: La digitalización de datos facilita un procesamiento más ágil y una consolidación más rápida de los resultados a nivel municipal y distrital.
- Transparencia y Accesibilidad: Facilita la revisión y verificación de los datos por parte de las partes interesadas, mejorando la transparencia del proceso electoral.

Cambios recomendados



Ejemplo real



Acta#4 y #7: Llenado Manual en Formato Preestablecido

Enfáticamente se recomienda mantener el llenado manual del Acta#4 y el Acta#7. Las Actas#4 ("Acta Final de Cierre y Escrutinio JRV") y Actas#7 ("Certificación de Resultados Municipales") son certificaciones oficiales que confirman los resultados electorales a nivel de mesa de votación y municipal, respectivamente. Para estas actas, se sugiere mantener el llenado manual de los datos dentro de un formato preestablecido por las siguientes razones:

- Valor Legal y Autenticidad: El llenado manual con lapicero de tinta, incluidas las firmas de los responsables, confiere a estas actas un valor legal y un nivel de autenticidad que es fundamental para el proceso de certificación de resultados.
- Practicidad y Conveniencia: Dado que estas actas certifican resultados en un nivel más granular y son fundamentales para procesos de revisión y apelación, el llenado manual asegura que se mantenga la trazabilidad y la personalización del proceso de certificación.

Esta estrategia diferenciada optimiza el uso de recursos, aprovecha la tecnología para mejorar la precisión y eficiencia donde es más necesario, y mantiene la importancia del factor humano y la legalidad en la certificación de resultados electorales.

Cambios recomendados

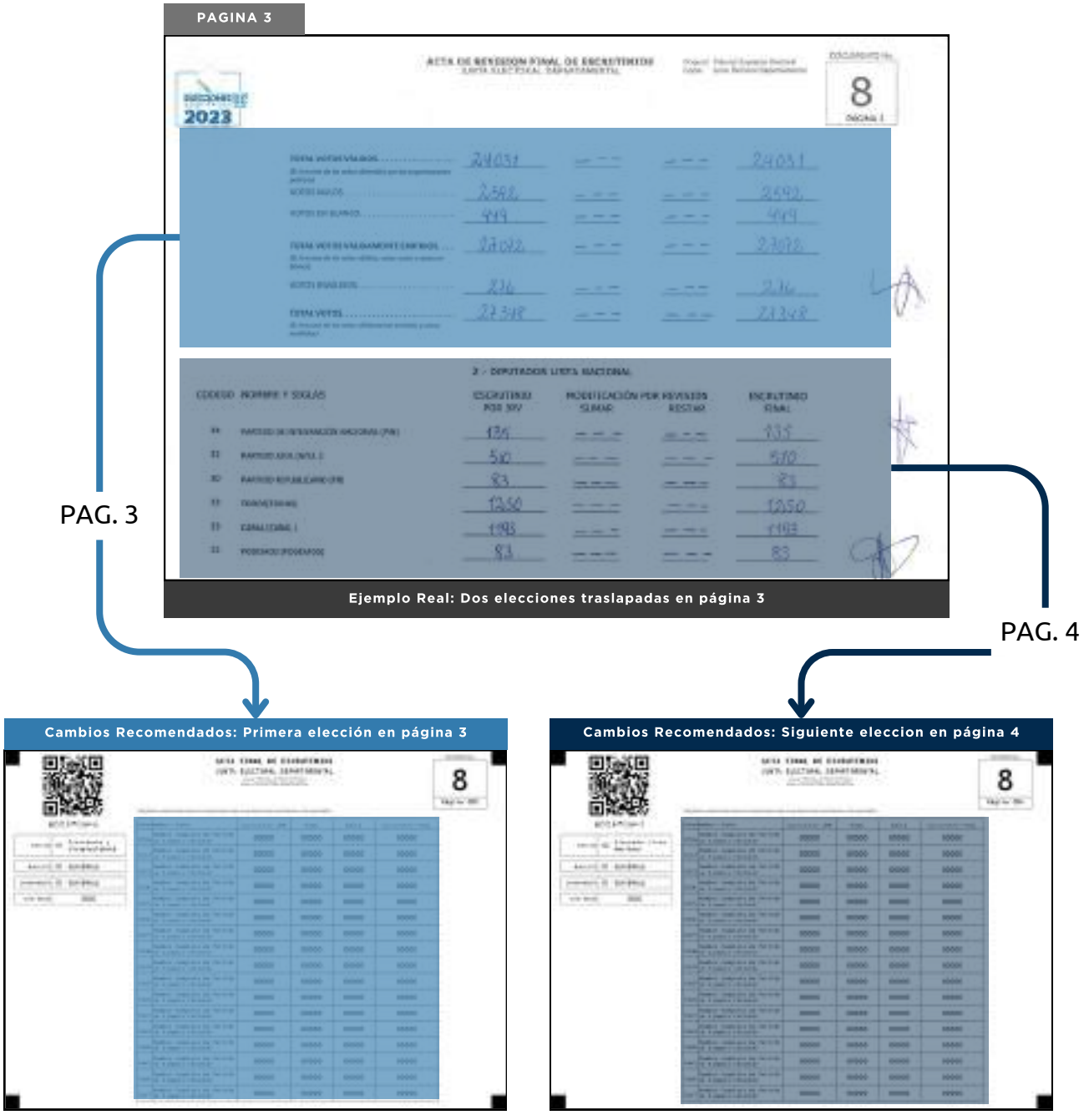


Ejemplo real



I. Optimización de la Presentación de Resultados Electorales en Actas#6 y Acta#8

No se ebe permitir el traslape entre los resultados de diferentes elecciones en las Actas#6 y Acta#8, manteniendo en hojas separadas, logra claridad, precisión y transparencia en la presentación de los resultados electorales. Esta medida facilitará la lectura y comprensión de los resultados por parte de todos los interesados, minimizando las posibilidades de confusión y errores en la interpretación de los datos. Además, separar los resultados por municipio y departamento en el Acta#8 asegura una organización lógica y coherente de la información, lo que contribuye a una verificación más eficiente y a la integridad del proceso electoral. Al evitar el intercalado de resultados de distintas elecciones en una misma hoja, se fortalece la capacidad de auditores y observadores para realizar seguimientos precisos y detallados, apoyando así la transparencia y la confianza en el sistema electoral.



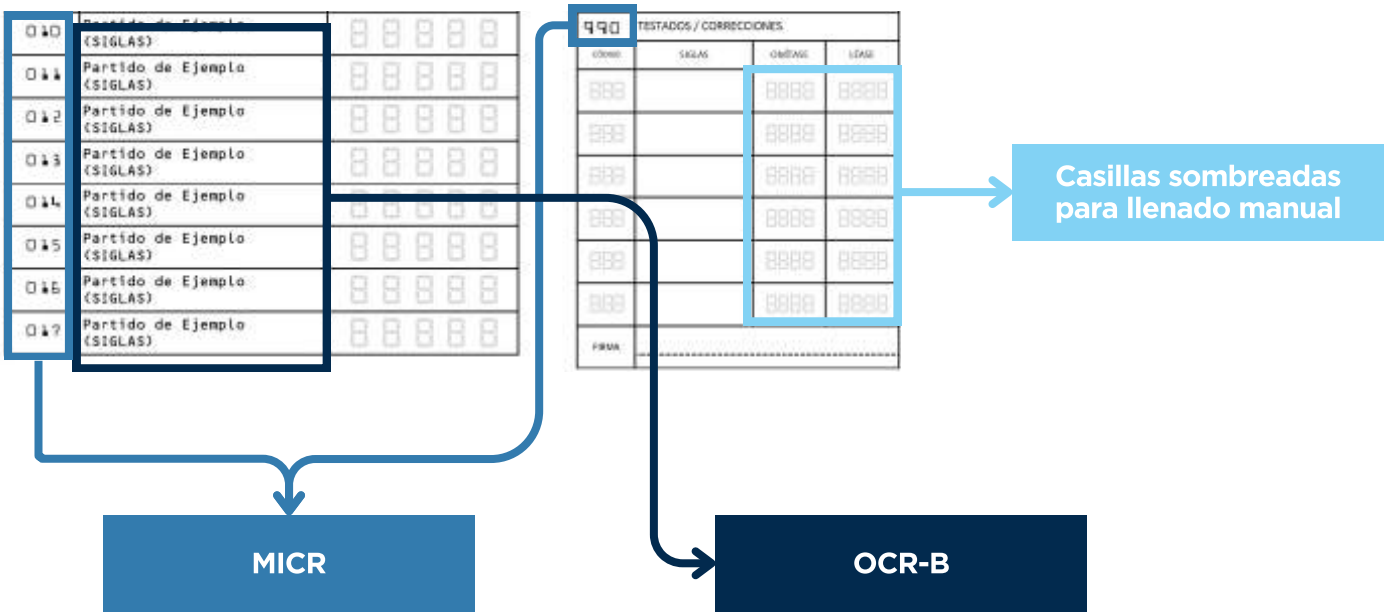
J. Optimización del Procesamiento de Datos Electorales mediante el Uso de Caracteres OCR-B y MICR

La recomendación enfocada en la adopción de caracteres OCR-B y MICR para el procesamiento de datos electorales aborda un aspecto crucial para la modernización y eficiencia del sistema electoral. Los caracteres OCR-B, diseñados para ser legibles tanto por sistemas de reconocimiento óptico de caracteres como por humanos, desempeñan un papel fundamental en la digitalización eficiente de textos. Su claridad y precisión reducen significativamente el riesgo de errores en la interpretación de los datos, facilitando una automatización confiable y eficaz en el procesamiento de información crítica electoral.

Por otro lado, los caracteres MICR, utilizados principalmente para codificar información numérica específica como códigos de partidos políticos y áreas geográficas, ofrecen una lectura rápida y precisa por sistemas automatizados. Esta tecnología es especialmente valiosa en el manejo de grandes volúmenes de datos, donde la velocidad y la exactitud son primordiales para asegurar la integridad y la transparencia del proceso electoral.

La implementación de casillas sombreadas para la anotación manual de dígitos, inspirada en el diseño de los dígitos de las calculadoras, promueve una estandarización y uniformidad en la entrada de datos manuscritos. Esta técnica minimiza los errores de interpretación por parte de los sistemas OCR, asegurando que los dígitos sean reconocidos con alta precisión, lo cual es esencial para el conteo de votos y la consolidación de resultados.

Esta recomendación detallada subraya la importancia de adaptar tecnologías avanzadas de reconocimiento de caracteres para mejorar la gestión de datos electorales. A través de la estandarización de caracteres OCR-B y MICR, junto con el uso de casillas sombreadas para dígitos manuscritos, se puede lograr un sistema electoral más ágil, transparente y confiable. Estas medidas no solo facilitan el trabajo de los operadores electorales sino que también contribuyen significativamente a la confianza pública en el proceso electoral, al garantizar que los resultados sean procesados de manera precisa y eficiente.

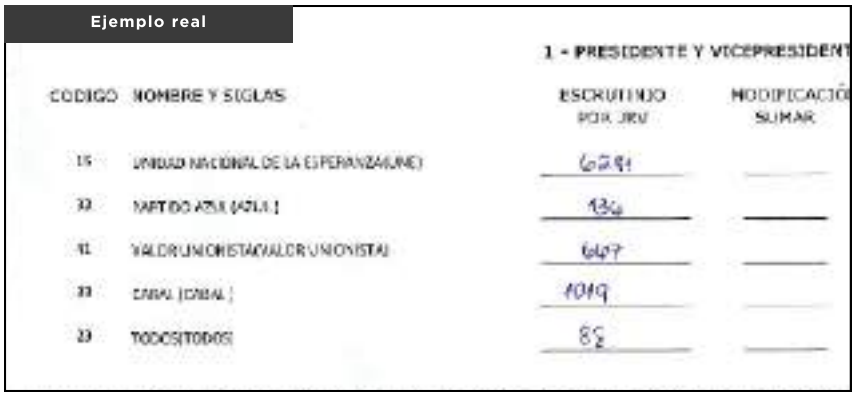


K. Corrección en la Denominación de la Columna de Escrutinio en Actas#8 para Reflejar la Fuente Correcta de Datos

Para garantizar la precisión y coherencia en la documentación electoral, es crucial que cada columna y sección de las actas refleje correctamente su fuente y propósito. En el caso de las Actas#8, donde actualmente se menciona que los datos de escrutinio provienen de la JRV (Junta Receptora de Votos), pero en realidad se basan en información recopilada por las Actas#7 elaboradas por la JEM (Junta Electoral Municipal), se recomienda realizar una corrección en la denominación de la columna de escrutinio para reflejar adecuadamente su origen.

Esta recomendación implica una revisión detallada de las Actas#8 para asegurar que cualquier mención de la fuente de datos se ajuste a la realidad del proceso electoral. Al hacer este ajuste, se fortalece la transparencia del proceso electoral, se evita la confusión entre los diferentes actores involucrados (tales como observadores electorales, partidos políticos, y el público general), y se asegura que la cadena de custodia de la información electoral sea clara y verificable.

Ejemplo real



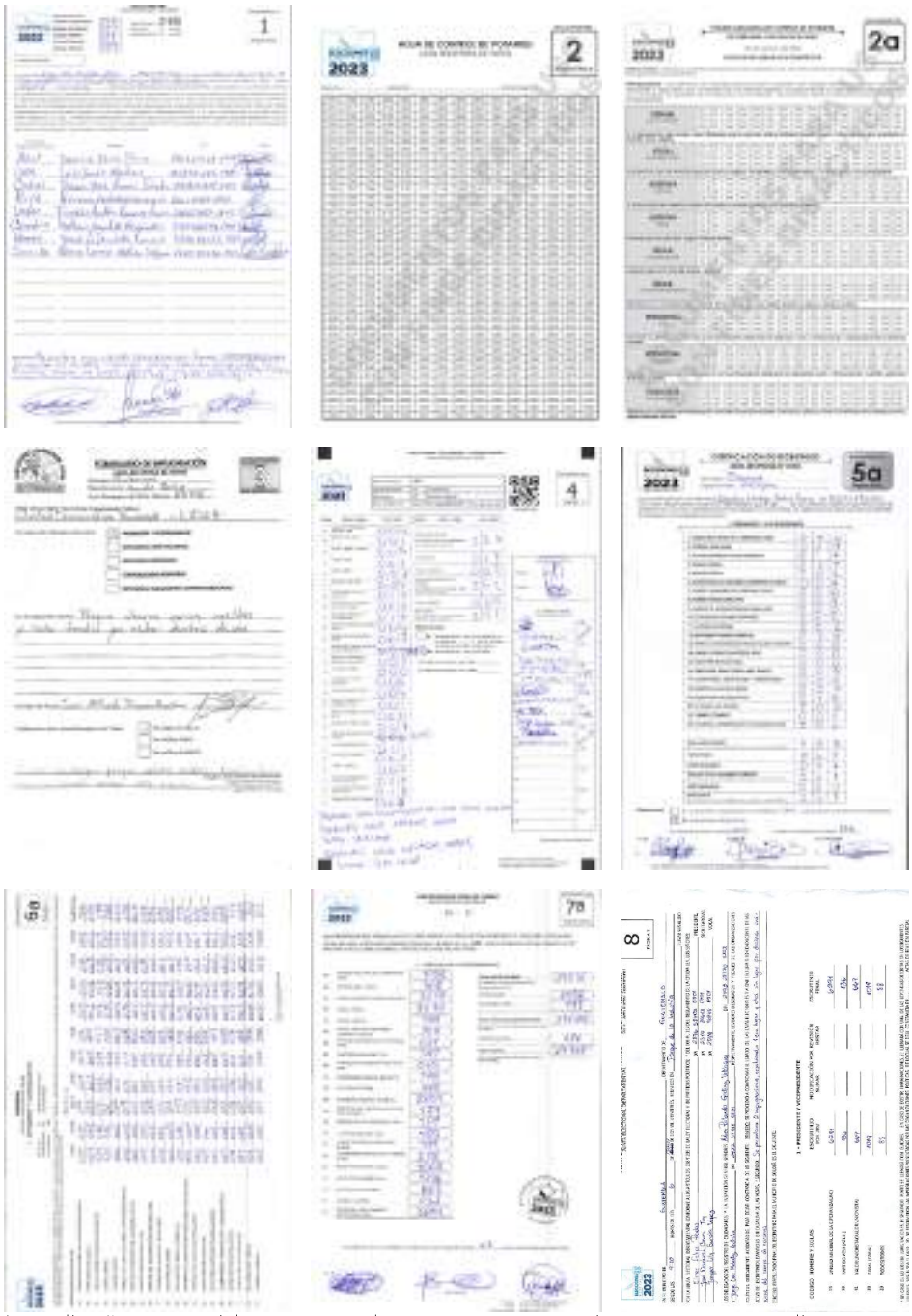
Cambios recomendados



OPTIMIZACIÓN DE DISEÑO PARA ACTAS ELECTORALES

La modernización y optimización del proceso electoral a través del rediseño de todas las actas, desde la Acta Inicial de Apertura hasta el Resumen Escrutinio Distrital, constituyen un pilar fundamental para garantizar la eficiencia, transparencia, y accesibilidad del sistema electoral. Este rediseño no es solo una cuestión de mejora estética o de actualización tecnológica; es una necesidad imperante para adaptar el sistema electoral a los retos y demandas del siglo XXI, asegurando que cada paso del proceso sea accesible, verificable y eficiente.

Ejemplo de actas actuales:



Los diseños sugeridos para cada acta en sus secciones correspondientes. se encuentran en el su seccion correspondiente del Anexo.

RESUMEN DE RECOMENDACIONES DE DISEÑO

Recomendaciones para Acta#1, Acta#2, Acta#3, Acta#6 y Acta#8

Nuestra recomendación final para las Actas Electorales es rediseñar los documentos incluyendo los siguientes puntos de mejora:

1. Códigos QR en todas las actas, los cuales deberán llevar a enlaces de la página digitalizada en el Respaldo Inalterable.
2. QRs con enlaces a tutoriales y listas de códigos en Acta#3.
3. Uso de códigos municipales, departamentales y de partido, al igual que llenado estándar de dígitos en Acta#3.
4. Uso de caracteres MICR para códigos de partidos y casillas especiales.
5. Uso de tipografía OCRB en textos variables, e información relacionada con escrutinios.
6. Uso de caracteres OCRB para título del acta, número de página, nombres de partidos, números de acta, y textos variables.
7. Guías de llenado de dígitos en Acta#3, Acta#4 y Acta#7.
8. Incorporación de los números de acta y de página en el código del acta.
9. Cuadro de timestamp (fecha, hora y minuto) de ultima firma en todas las actas.
10. Actas#6 y 8 de llenado exclusivo por sistemas de cómputo.
11. Limitar el uso por hoja a una única elección en Acta#6 y Acta#8.

Recomendaciones para Acta #4

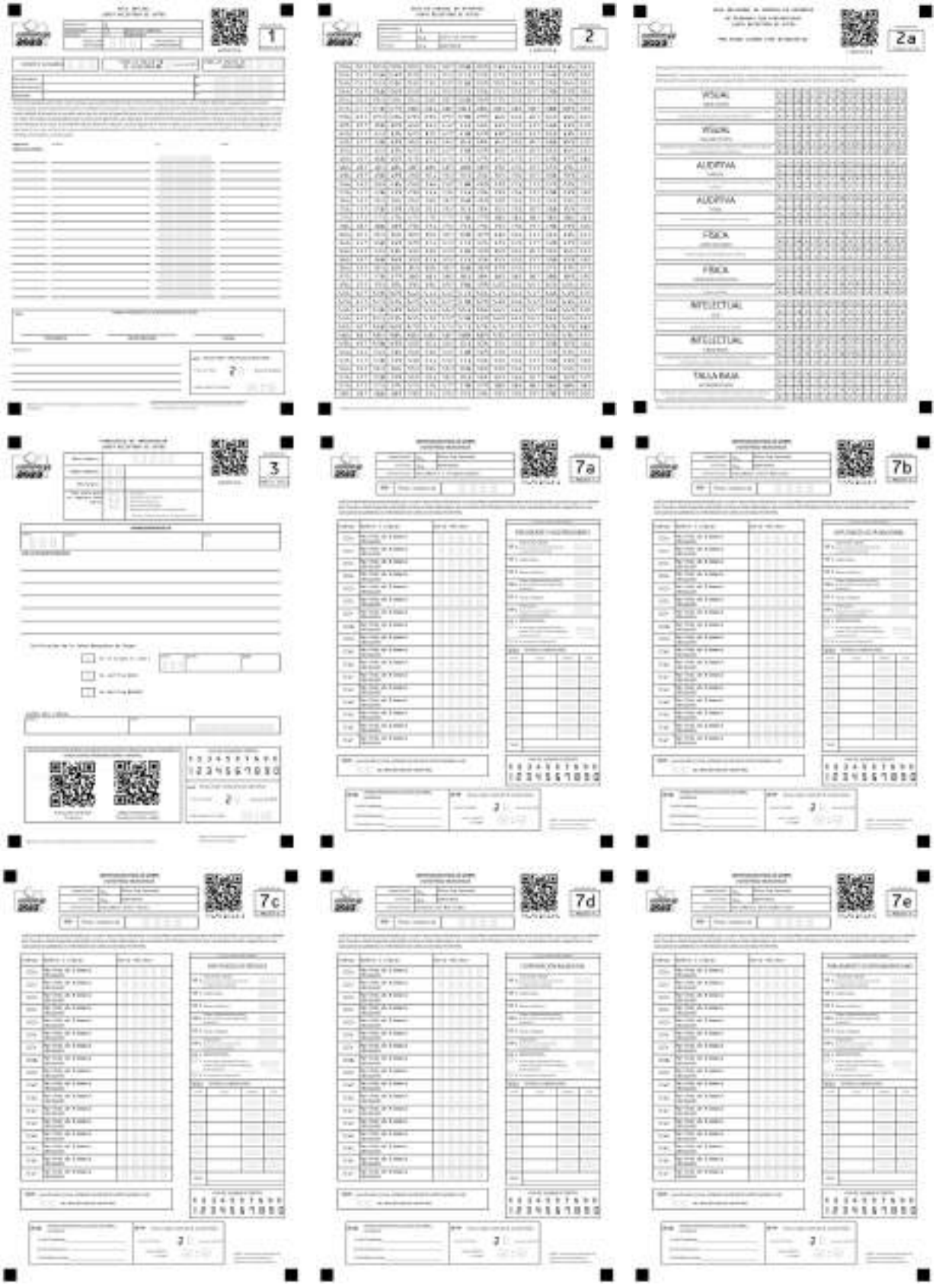
Nuestra recomendación específica para el Acta#4, más allá de cambios esenciales, es rediseñar el documento incluyendo todas las recomendaciones anteriores, además de las siguientes:

1. Hoja de apertura por separado: permite tener suficiente espacio para la apertura del Acta#4 sin sacrificar espacio en la página presidencial del Acta#4. Además permite colocar elementos adicionales como:
    a. Instrucciones claras por escrito.
    b. Ejemplos de llenado de casillas.
    c. Códigos QR que lleven a contenido de capacitaciones.
2. Eliminación de la columna de siglas / código de partido.
3. Indicación del color de las boletas en el área superior e inferior del Acta#4.
4. Limitar el área de testados a un máximo de 6: con el objetivo de motivar a los integrantes de las JRV a prestar especial atencion en el llenado de estos documentos.
5. Diseño homogéneo para todas las páginas del Acta#4.

Recomendaciones para Acta #5

Sustituirla por una versión digital. Una fotografía del Acta#4 alojada en el Respaldo Inalterable, accesible para todos los ciudadanos, incluyendo fiscales de mesa, es suficiente. El Acta#4 digital cumple la función que se pretende con el Acta#5.

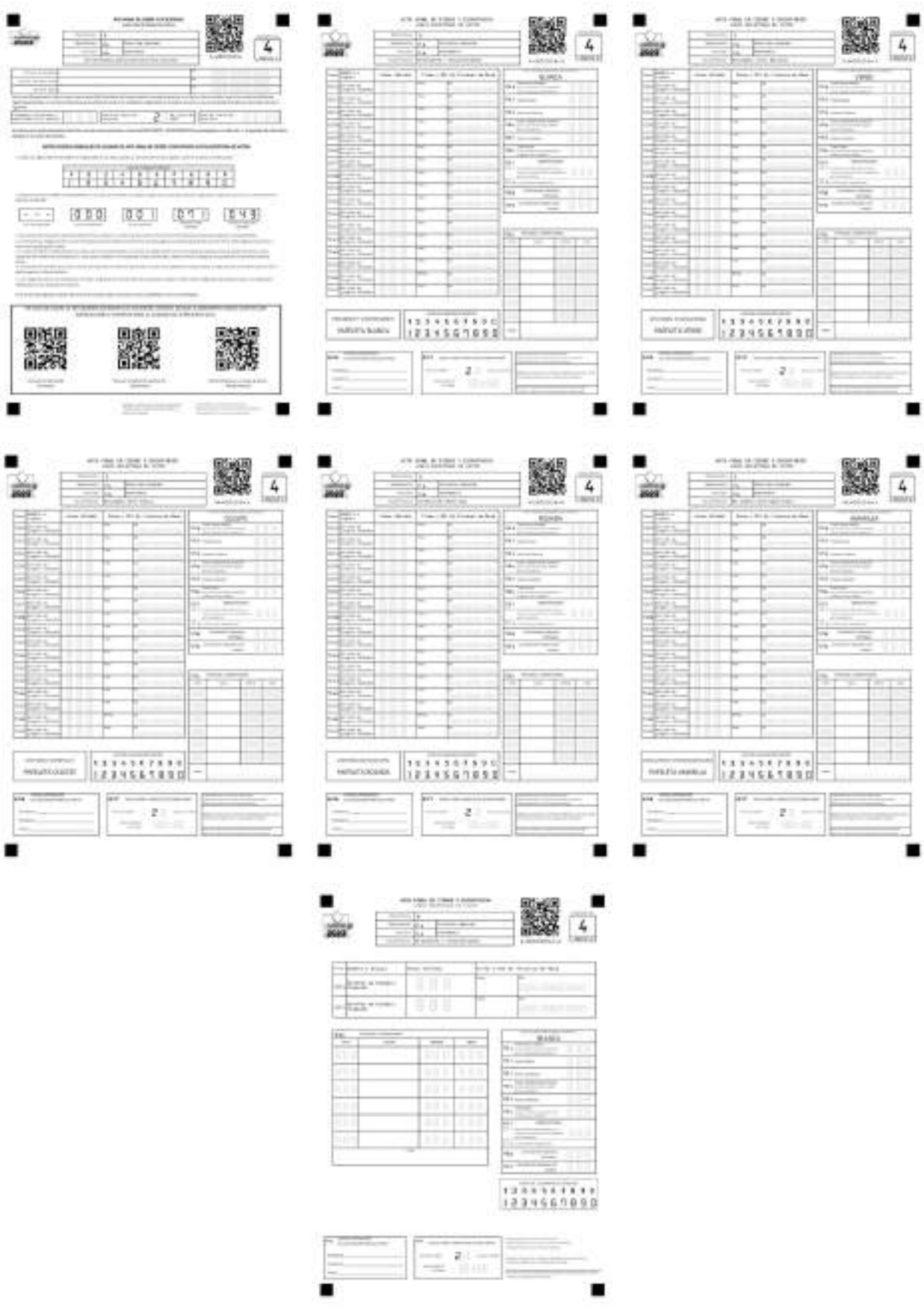
Visión General Rediseño Actas 1, 2, 3, y 7



En el Anexo de Nuevos Diseños Recomendados para Elecciones y Sistemas se ecuentran los diseños sugeridos en tamaño real para cada acta de la manera siguiente:

- Sección A: Acta#1, #2 y #3;
- Sección C: Acta#5;
- Sección E: Acta#7;

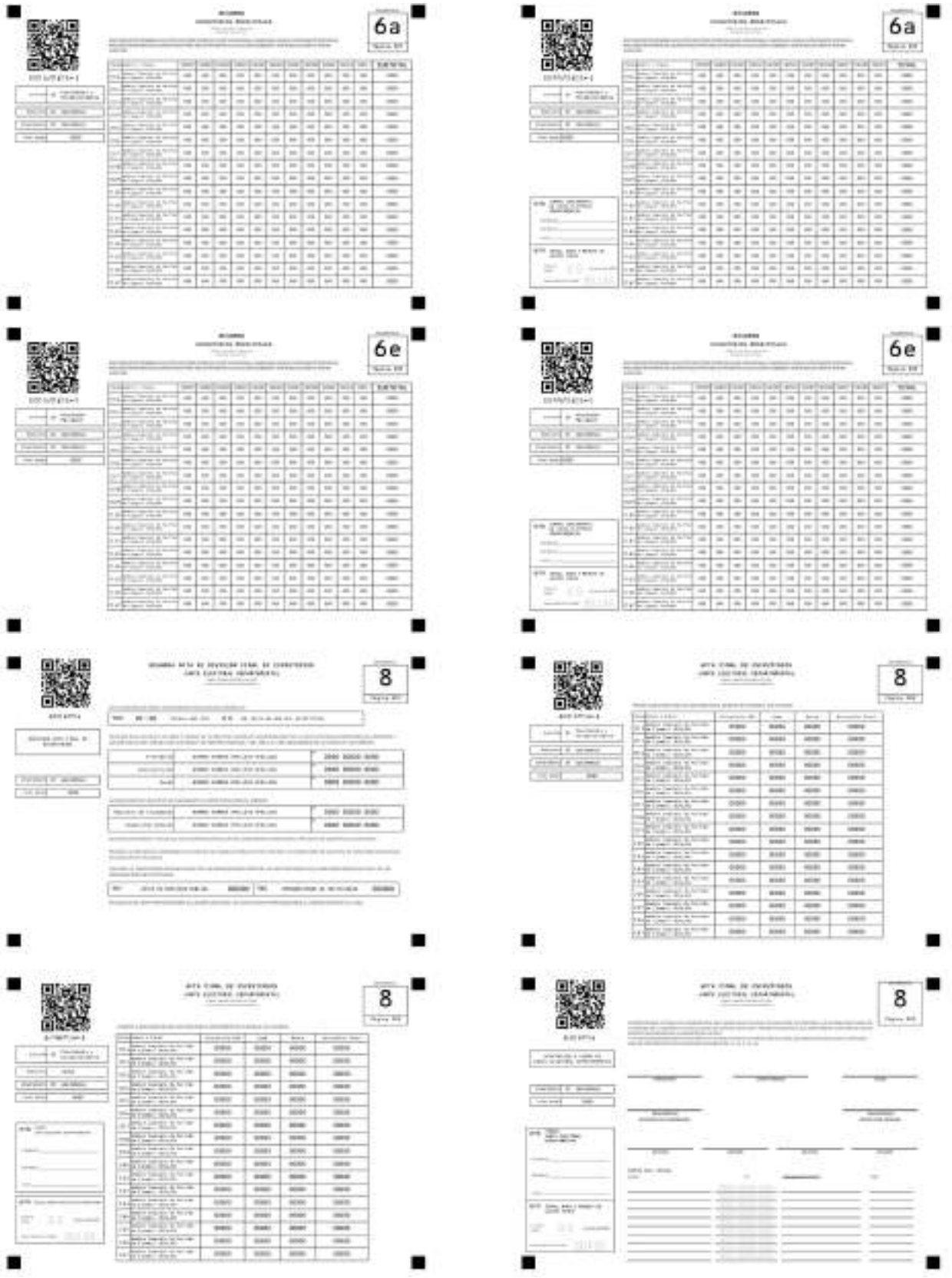
Visión General Rediseño Acta#4



En el Anexo de Nuevos Diseños Recomendados para Elecciones y Sistemas: Sección B: Acta#4 se encuentran los diseños sugeridos en tamaño real.

Visión General Rediseño Actas 6 y 8

Para ver las actas en tamaño real, ir a la sección del Acta correspondiente en el Anexo de Nuevos Diseños Recomendados para Elecciones y Sistemas.



En el Anexo de Nuevos Diseños Recomendados para Elecciones y Sistemas: Sección D y F encuentran los diseños sugeridos en tamaño real para las Acta#6 y Acta#8 respectivamente.

RECOMEDACIONES DE DISEÑO PARA EL ACTA#4

Tanto en 2019 como en 2023, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) provocó severas dificultades para oficializar los resultados de las elecciones. Como resultado, peligra la transferencia pacífica del poder, amenazando con regresar a la violencia. Los procesos están urgidos de actualización tecnológica. Fiscal Digital es el único esfuerzo de auditoría cívica electoral que ha verificado todos los 121,227 documentos publicados por el TSE en el TREP. Sabemos que la confianza en los resultados es posible y no cuesta un quetzal sino que ahorra millones. Aquí compartimos cómo lograrlo por medio de (1) rediseño en base a OCR del Acta#4 y (2) garantizando acceso a las Actas#4 originales (blancas) en el TREP.

Antecedentes

Las "Actas#4" de las "mesas de votación" son los nombres comunes que se utilizan en Guatemala para el "documento #4, Acta Final de Cierre y Escrutinios de la Junta Receptora de Votos" (JRV). Los fiscales de mesa, en representación de las organizaciones políticas, firman su aceptación acerca de los números escritos a mano por los ciudadanos voluntarios a cargo de cada mesa. Este consenso entre representantes de organizaciones políticas y ciudadanos voluntarios garantiza que el conteo refleja la intención de voto de cada votante. Así, el Acta#4 es la última defensa que tiene el pueblo de Guatemala, en sus propias manos, para asegurar la transferencia pacífica del poder. Es la evidencia documental de que Guatemala es una democracia legítima, o no. Desde ella emana la legitimidad del Estado de Guatemala. Es un documento que nace público y debe estar al alcance de todos. Debemos tener el poder de verificar su contenido, pudiendo validar el resultado de las votaciones por nosotros mismos. Mientras más ciudadanos verifican todas las Actas#4 por sí mismos, mayor será la confianza.

El diseño de fondo del Acta#4 proviene de la década de 1980 cuando la tecnología del fax era lo más moderno en telecomunicación. Este hecho demuestra que el TSE, cuando nació de las manos del Dr. Arturo Herbruger Asturias, estaba a la vanguardia tecnológica del momento. Desde entonces han habido muchísimos avances pero el diseño de fondo del Acta#4 y sus procesos adjuntos no han sido modernizados. El enorme éxito tecnológico inicial del TSE creó la tradición en futuros magistrados del TSE de mantener el sistema sin cambios. Así, la obstinación institucional hacia el legado del Dr. Herbruger impide la actualización tecnológica. Fiscal Digital considera URGENTE actualizar el diseño de fondo del Acta#4 en base a principios de tecnología OCR y esto ya fue comunicado a la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) del Tribunal Supremo Electoral (TSE) en noviembre de 2019 y en febrero de 2020. También deben tomarse en cuenta los procesos relacionados a todas las Actas Electorales, en particlar del Acta#5 (Certificación de Resultados del Acta#4), el Acta#6 (Resumen Escrutinio Municipal) y el Acta#8 (Resumen Escrutinio Distrital). Reiteramos las recomendaciones hechas a la CAME del 2019 y agregamos detalles específicos que se pueden implementar para la siguiente votación nacional.

Antecedentes Técnicos

La tecnología de “Optical Character Recognition” (OCR, por sus siglas en inglés) se refiere al Reconocimiento Óptico de Caracteres por algún mecanismo repetitivo que busca acelerar la lectura de información. Con el desarrollo de computadoras, el OCR ha avanzado a tal punto que es posible lograr lectura casi instantánea de grandes cantidades de documentos a un costo mínimo. Es la tecnología idónea para lograr la lectura rápida de los cientos de miles de duplicados de las Actas#4 publicadas en la página web del TSE para la Transmisión de Resultados Preliminares (TREP.gt). Permite a cualquier ciudadano, con capacidad de aprender a utilizar un software de OCR, verificar de manera independiente la inmensa mayoría de la información publicada por el TREP.

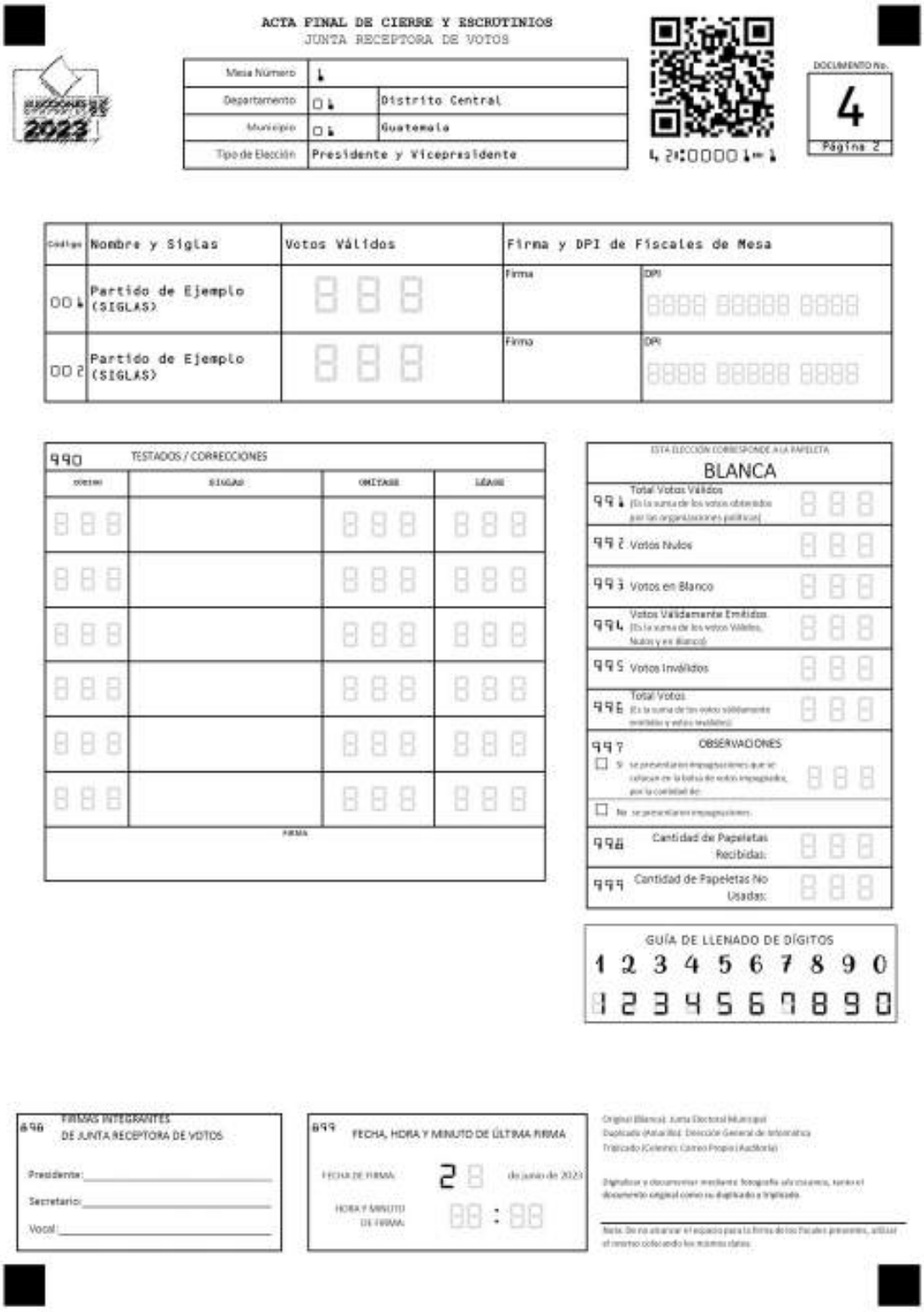
Los métodos de transmisión de las Actas#4 han experimentado muchísima modernización desde su nacimiento en la década de 1980. Pasamos de tener fax en las cabeceras municipales, a las cuales eran transportados físicamente los documentos electorales de comunidades alejadas, a tener en todos los centros de votación por lo menos un teléfono celular inteligente, una computadora tipo laptop, un router y un escáner en 2023. La transmisión de los duplicados amarillos de las Actas#4 ocurre esa misma noche, desde el centro de votación, gracias a esta modernización de las telecomunicaciones; por lo tanto, para incluir buenas prácticas de OCR, es indispensable se actualice el Acta#4.

La lectura independiente de los datos podría hacerse a una velocidad comparable a la transmisión del documento en vez de lo que ocurre actualmente. Fiscal Digital, el único esfuerzo de auditoría ciudadana que ha verificado la totalidad de los documentos públicos, emplea mucha tecnología (OCR, Inteligencia Artificial, encriptación, entre otras), apoyándonos en más de 1,700 usuarios voluntarios y aún así tardamos 15 días en verificar todos los votos de las Actas#4 de 2023. La discrepancia entre la velocidad con la que se transmiten las imágenes y el esfuerzo que requiere su lectura es la culpable de la desconfianza generalizada.

Con las siguientes recomendaciones se puede cerrar esta brecha, logrando más con el espacio disponible en el Acta#4 y reemplazando errores con soluciones. Dicho de otra manera, nuestras recomendaciones se pueden hacer con las Actas#4 existentes, sin necesidad de modificar ninguna ley sino con una decisión administrativa del pleno de magistrados. Así, el TSE puede fortalecer a las mesas de votación con tecnología que les permita hacer más con menos. No hacer nada distinto nuevamente y esperar resultados distintos, para la siguiente votación nacional, es irracional.

Acta#4 recomendada para la segunda vuelta (balotaje presidencial) el 20 de agosto

La siguiente Acta#4 de prueba es la propuesta de Fiscal Digital que se podría haber utilizado el 20 de agosto del 2023. Estos documentos aún no habían sido impresos por el TSE (al menos cuando entregamos este reporte en físico al TSE el 20 de julio 2023). Más adelante explicamos cada cambio en detalle.



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Mesa Número	↓	
Departamento	□↓	Distrito Central
Municipio	□↓	Guatemala
Tipo de Elección	Presidente y Vicepresidente	

DOCUMENTO No. 4 Página 2

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos	Firma y DPI de Fiscales de Mesa	
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI

990 TESTADOS / CORRECCIONES

VOTOS	SIGLAS	OMITASE	LÉASE

FIRMA

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA PAPELETA
BLANCA

991	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	
997	OBSERVACIONES	
	□ Si se presentaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de:	
	□ No se presentaron impugnaciones.	
998	Cantidad de Papeletas Recibidas:	
999	Cantidad de Papeletas No Usadas:	

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

696 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA RECEPTORA DE VOTOS
Presidente: _____
Secretario: _____
Vocal: _____

699 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA
FECHA DE FIRMA: 2 □ de junio de 2023
HORA Y MINUTO DE FIRMA: □□ : □□

Original (Blanco): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Propio (Auditoría)

Digitalizar y documentar mediante fotografía sin excepción, tanto el documento original como su duplicado e triplicado.

Nota: De no alcanzar el espacio para la firma de los fiscales presentes, utilizar el reverso colocando los mismos datos.

Acta#4 (Presidencia) recomendada para siguientes elecciones generales

La siguiente Acta#4 de prueba de tipo Presidencial es la propuesta de Fiscal Digital que se pudo haber utilizado el pasado 25 de junio 2023.



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

Mesa Número	1
Departamento	01 Distrito Central
Municipio	01 Guatemala
Tipo de Elección	Presidente y Vicepresidente

DOCUMENTO No. 4 Página 2

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos	Firma y DPI de Fiscales de Mesa	
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA PAPELETA
BLANCA

994	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos + votos inválidos)	
997	OBSERVACIONES ☐ Si se presentaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de: ☐ No se presentaron impugnaciones	
998	Cantidad de Papeletas Recibidas:	
999	Cantidad de Papeletas No Usadas:	

990 TESTADOS / CORRECCIONES

CÓDIGO	SIGLAS	CANTIDAD	LÉASE
FIRMA			

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
PAPELETA BLANCA

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

998 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA RECEPTORA DE VOTOS
Presidente: _____
Secretario: _____
Vocal: _____

999 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA
FECHA DE FIRMA: 2 de junio de 2023
HORA Y MINUTO DE FIRMA: :

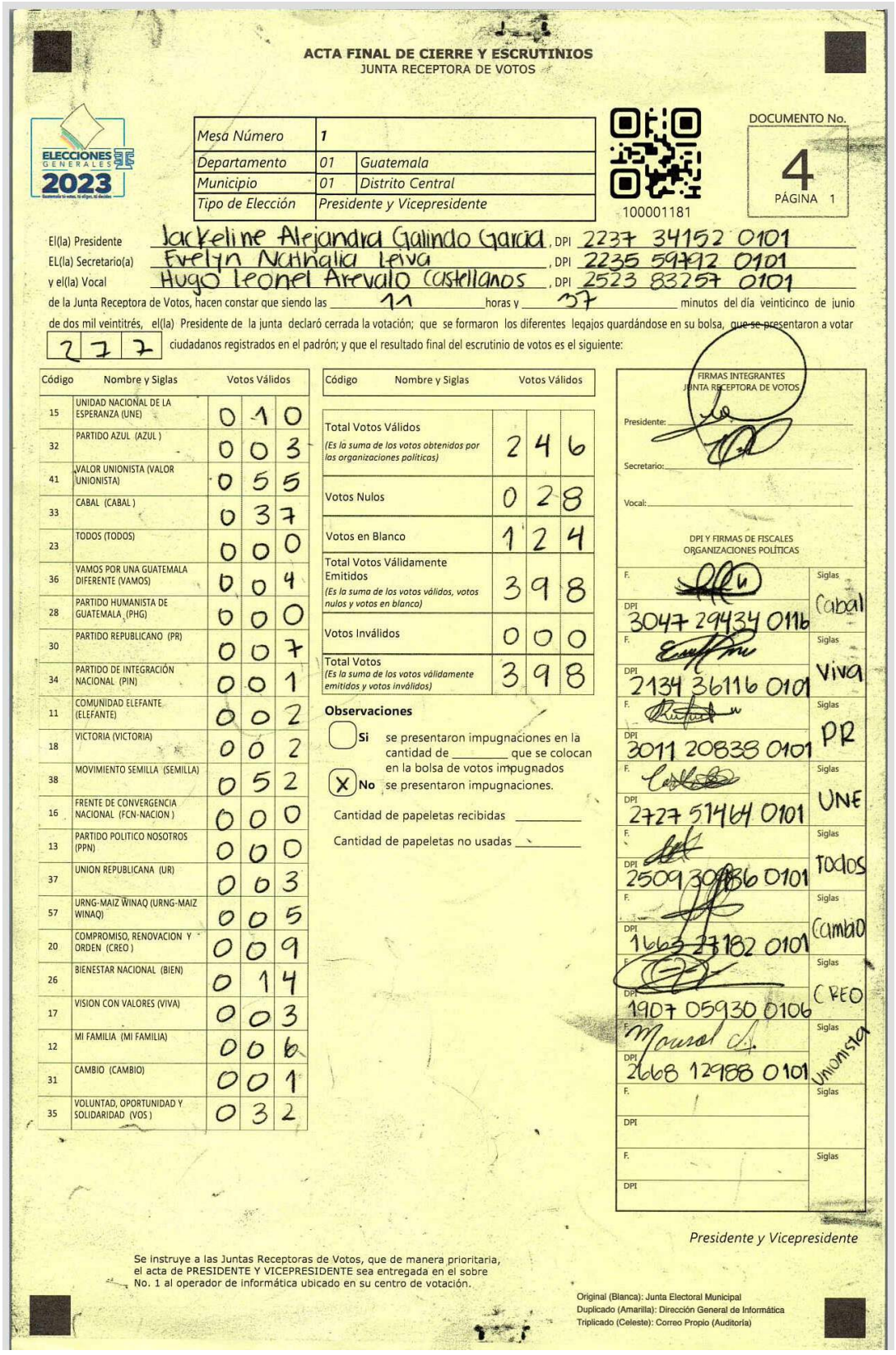
Original (Blanco): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Propio (Auditoría)

Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, tanto el documento original como su duplicado y triplicado.

Nota: De no alcanzar el espacio para la firma de los fiscales presentes, utilizar el reverso colocando los mismos datos.

Acta#4 real utilizada para elección Presidencial

La siguiente Acta#4 corresponde a la Mesa #1 del país, en la elección Presidencial, y nos permite comparar las diferencias con la recomendada anteriormente.



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

Mesa Número	1	
Departamento	01	Guatemala
Municipio	01	Distrito Central
Tipo de Elección	Presidente y Vicepresidente	

100001181

DOCUMENTO No. 4 PÁGINA 1

El(la) Presidente Jackeline Alejandra Galindo García, DPI 2237 34152 0101
EL(la) Secretario(a) Evelyn Nathalia Leiva, DPI 2235 59492 0101
y el(la) Vocal Hugo Leonel Arevalo Castellanos, DPI 2523 83257 0101
de la Junta Receptora de Votos, hacen constar que siendo las 11 horas y 57 minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, el(la) Presidente de la junta declaró cerrada la votación; que se formaron los diferentes legajos guardándose en su bolsa, que se presentaron a votar 277 ciudadanos registrados en el padrón; y que el resultado final del escrutinio de votos es el siguiente:

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
15	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	010
32	PARTIDO AZUL (AZUL)	003
41	VALOR UNIONISTA (VALOR UNIONISTA)	055
33	CABAL (CABAL)	037
23	TODOS (TODOS)	000
36	VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	004
28	PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	000
30	PARTIDO REPUBLICANO (PR)	007
34	PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL (PIN)	001
11	COMUNIDAD ELEFANTE (ELEFANTE)	002
18	VICTORIA (VICTORIA)	002
38	MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	052
16	FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACION)	000
13	PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN)	000
37	UNION REPUBLICANA (UR)	003
57	URNG-MAIZ WINAQ (URNG-MAIZ WINAQ)	005
20	COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN (CREO)	009
26	BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	014
17	VISION CON VALORES (VIVA)	003
12	MI FAMILIA (MI FAMILIA)	006
31	CAMBIO (CAMBIO)	001
35	VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD (VOS)	032

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)		246
Votos Nulos		028
Votos en Blanco		124
Total Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos válidos, votos nulos y votos en blanco)		398
Votos Inválidos		000
Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)		398

Observaciones

☐ Si se presentaron impugnaciones en la cantidad de _____ que se colocan en la bolsa de votos impugnados

☒ No se presentaron impugnaciones.

Cantidad de papeletas recibidas _____

Cantidad de papeletas no usadas _____

FIRMAS INTEGRANTES JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Presidente:

Secretario:

Vocal:

DPI Y FIRMAS DE FISCALES ORGANIZACIONES POLÍTICAS

F. / DPI	Siglas
DPI 3047 29434 0116	Cabal
DPI 2134 36116 0101	Viva
DPI 3011 20838 0101	PR
DPI 2727 51464 0101	UNE
DPI 2509 30986 0101	Todos
DPI 1663 27182 0101	Cambio
DPI 1907 05930 0106	CREO
DPI 2668 12988 0101	Unionista
DPI	
DPI	

Presidente y Vicepresidente

Se instruye a las Juntas Receptoras de Votos, que de manera prioritaria, el acta de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE sea entregada en el sobre No. 1 al operador de informática ubicado en su centro de votación.

Original (Blanca): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarilla): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Propio (Auditoria)

Recomendación #1: Digitalización de los 3 Triplicados del Acta#4 por el TREP

Cambios recomendados

Original (Blanca): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Propio (Auditoría)
Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, tanto el documento original como su duplicado y triplicado.

[redacted]

Ejemplo real

Original (Blanca): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarilla): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Propio (Auditoría)

[redacted]

El único documento que se refleja digitalmente en el TREP.gt es el duplicado (Amarillo) de la Dirección General de Informática. Un duplicado es de calidad muy inferior al original. Veamos apenas algunos ejemplos claros de esto (aunque hay miles):










Todos los ciudadanos tenemos derecho al original del Acta#4. Negar el acceso a originales genera mucha desconfianza, especialmente cuando tomamos en cuenta que los digitadores del TREP sí pueden cunsultar al Acta#4 original en el centro de votación, además de poder preguntar al presidente de la mesa de votación acerca de la información del Acta#4. Esto significa que el TREP.gt se construye con más del doble de la información disponible a la ciudadanía en general, creando una situación de predecible desconfianza al hacer imposible una auditoría en base a la misma información.

	Nombre	Alcance	Cantidad	Disponible a TREP.gt	Publicado por TREP.gt
	Acta Final de Cierre y Escrutinios JRV (Original)	JRV	147,510	147,510	147510
	Acta#4 Duplicado Amarillo - Informática	JRV	147,510	147,510	No disponible
	Acta#4 Triplicado Celeste - Correo interno	JRV	147,510	No disponible	No disponible
		TOTAL	442,530	66.67%	33.33%

Todo centro de votación cuenta con por lo menos: 1 escáner, 1 laptop, 1 router y 1 teléfono inteligente. La fotografía del Acta#4 original (blanca), y también del triplicado (celeste) del Acta#4 se puede hacer en cualquiera de los siguientes momentos:

1. Por los voluntarios de la JRV con sus propios teléfonos al firmar el Acta#4, subiendo al TREP.gt por medio de una aplicación móvil.
2. Por los fiscales de mesa de organizaciones políticas con sus propios teléfonos al firmar el Acta#4, subiendo al TREP.gt por medio de una aplicación móvil.
3. Por el digitador del centro de cómputo, utilizando el teléfono disponible para el TREP.gt en el centro de cómputo (conocido como el "Plan B" en caso que se pierda electricidad), visitando cada mesa de votación al terminar el escrutinio.
4. Por el Coordinador del Centro de Votación al consolidar todas las Actas#4 de su centro de votación, utilizando el escáner del centro de cómputo o su propio teléfono para subirlo al TREP.gt por medio de una aplicación móvil.
5. Por las Juntas Electorales Municipales (JEM) al momento de recibir las Actas#4 originales de parte de Coordinadores de Centros de Votación, utilizando escáners de los centros de votación del TREP.gt o su propio teléfono para subirlo al TREP.gt por medio de una aplicación móvil.

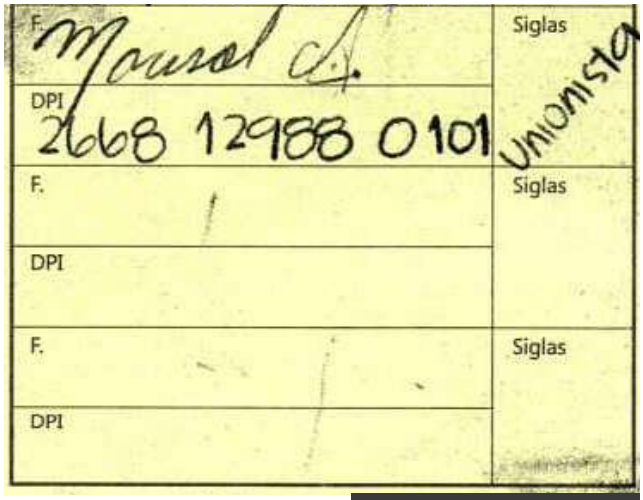
Haber invertido más de Q148 millones en TREP.gt únicamente para mostrar duplicados (amarillos) del Acta#4 es irracional y genera desconfianza al hacer imposible auditar los resultados preliminares con información sin degradación. Los originales del Acta#4 son propiedad del pueblo de Guatemala, ¿cuando serán publicados de forma digital? ¿Dónde se resguardan y cuál es la forma en que un ciudadano puede acceder a ellos?

Recomendación #2: Fecha, hora y minuto de última firma de fiscales y JRV

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio:



Cambios recomendados



Ejemplo real

Las Actas#4 actuales tienen espacio para que hasta 10 fiscales de mesa firmen su consenso, además de los tres voluntarios principales de la mesa. Agregar al final de este cuadro un espacio para mostrar la fecha, hora y minuto de firma añade información de carácter forense al Acta#4. Esto facilita la separación de Actas#4 normales y confiables de Actas#4 anómalas, permitiendo investigaciones de alto nivel de confiabilidad que puedan determinar qué pasó en todos los casos anómalos. Actualmente, solo se tiene la información del momento en que el Acta#4 se hizo disponible digitalmente en el TREP.gt por medio del Respaldo Inalterable. Aunque contar con el momento en el tiempo del Respaldo Inalterable es valioso de por sí, tener registro por escrito en el acta incrementa aún más la utilidad.

Cabe resaltar que esta práctica de colocar firma, fecha, hora y minuto la tiene el personal administrativo del TSE en todos sus documentos. Fiscal Digital ha coleccionado varios que podemos ver abajo. ¿Porqué no tratar a las Actas#4 con la misma disciplina que se trata a toda entrega de documentos interna del TSE?







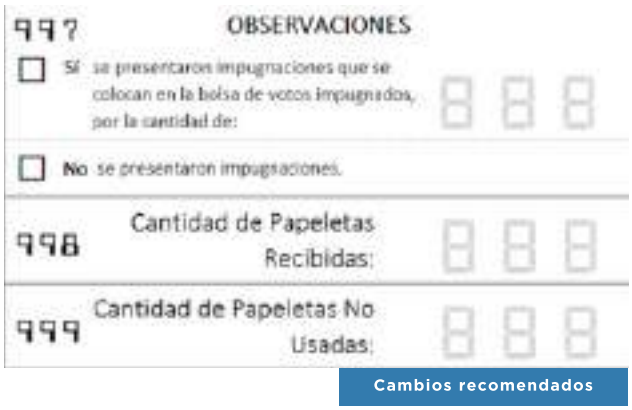




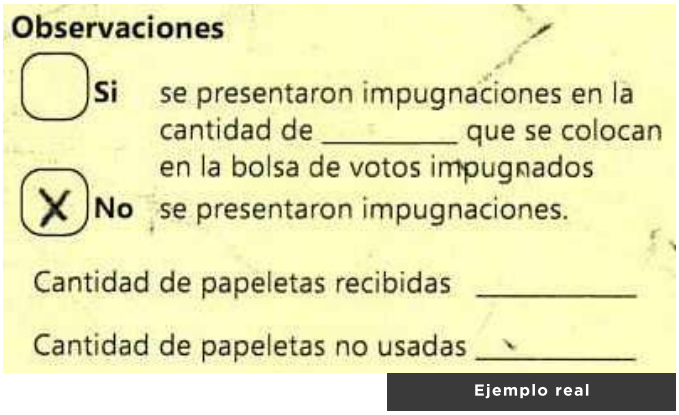


Recomendación #3: Homologación del espacio de Observaciones

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio de 2023:

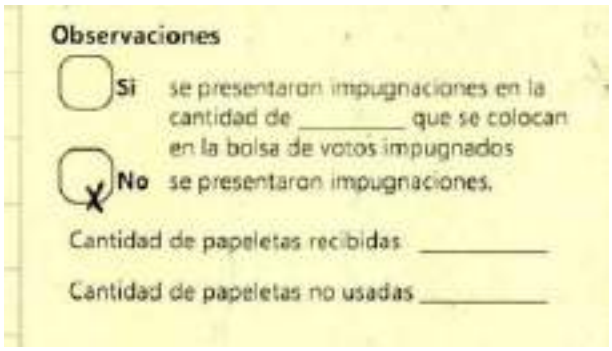


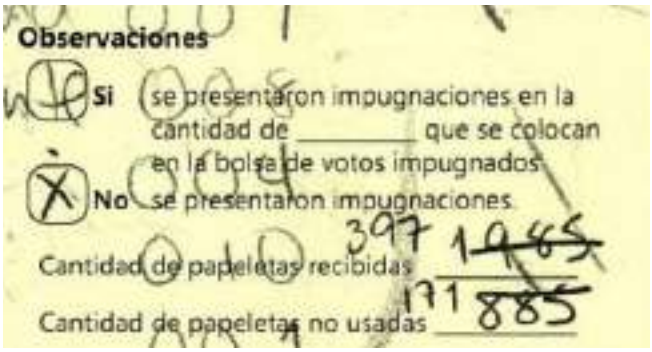
Cambios recomendados

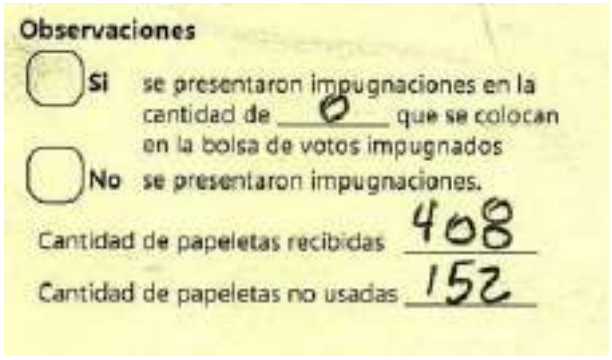


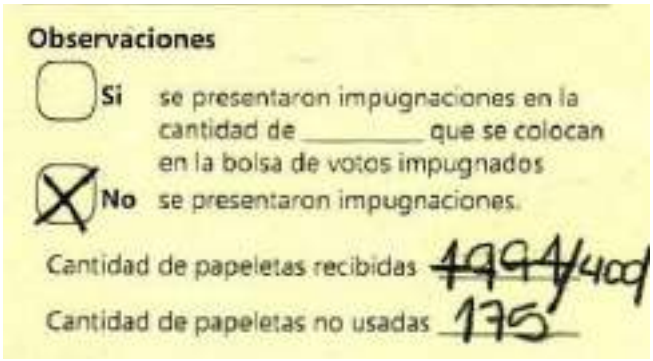
Ejemplo real

El espacio de "Observaciones" tiene un formato distinto para escribir números, provocando que sea prácticamente imposible su lectura rápida. Además, condujo a que muchas Actas#4, como la muestra anterior de la Mesa #1 del país, no contengan la información de Papeletas Recibidas y Papeletas No Usadas. Abajo mostramos ejemplos:







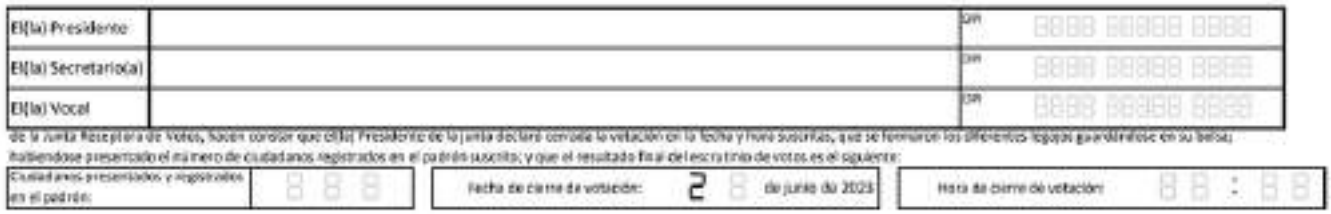


Estos ejemplos muestran apenas algunos casos donde las Observaciones no son legibles por OCR o simplemente no contienen estos valiosos datos que nos permiten cuadrar las papeletas recibidas con los votos reflejados en las actas.

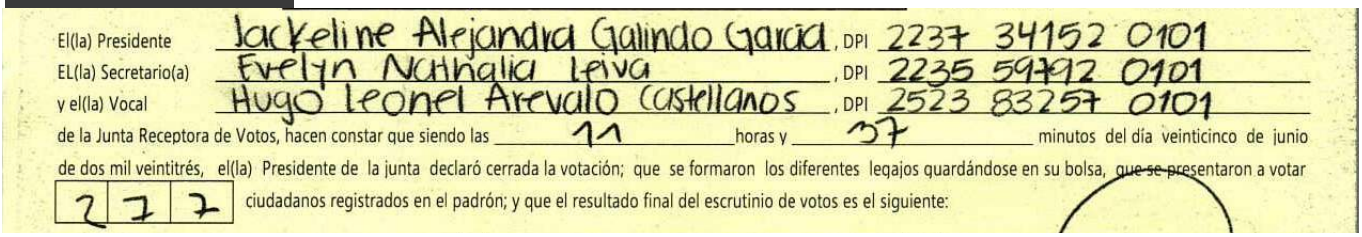
Recomendación #4: Homologación del espacio inicial del Acta#4 Presidencial

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio:

Cambios recomendados



Ejemplo real



Es de vital importancia para incrementar la confiabilidad de lectura rápida de datos mantener consistencia en la forma en que se escriben los números. En la realidad vemos que los DPI, hora de inicio del escrutinio y número de votantes que se presentaron son todos distintos. Esto provoca un muy bajo índice de confianza de la lectura rápida de esta información, haciendo imposible lograrlo. Nuestra recomendación corrige este error de diseño sin perjudicar el espacio utilizado en el Acta#4, creando más y mejor información con los mismos recursos.

En nuestro modelo optimizado de Acta#4 incorporamos esta recomendación en una página completa de apertura, para evitar consumir espacio en la página Presidencial.

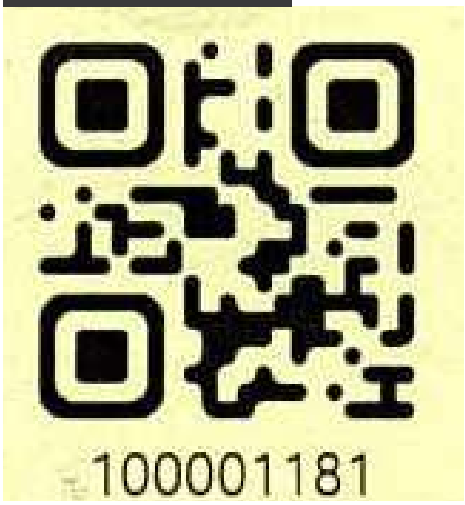
Recomendación #5: Hipervínculo en el código QR al URL específico del TREP

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio:

Cambios recomendados



Ejemplo real



Al analizar el izquierdo con un teléfono inteligente nos lleva al URL (https://primeraeleccion.trep.gt/#!/tc1/CAS/e0/m1/1?casId=M1), la dirección específica de este documento en el TREP.gt que permite ver el Acta#4. Mientras tanto, el derecho produce el número 100001181. El número no tiene utilidad pública mientras que nuestra recomendación es útil para todos los seres humanos en el mundo con teléfono inteligente. Hacer esta modificación tiene el potencial de reducir la propagación de información falsa, facilitando encontrar información oficial.

Vale la pena mencionar que esta sugerencia fue comunicada explícitamente al pleno de magistrados del TSE, además de su Dirección Electoral, Dirección General de Informática, proveedores TREP (DataSys y Podernet) así como organizaciones políticas y observadores electorales durante el 2o simulacro del TREP el 3 de junio 2023. Lamentamos que no fue incorporada para las elecciones generales del 25 de junio ni tampoco balotaje presidencial del 20 de agosto 2023.

Hacer lo mismo esperando resultados distintos es irracional.

Recomendación #6: Reemplazar Siglas por Código de Partido de Fiscales

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio de 2023:

Cambios recomendados

Código	Nombre y Siglas
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)

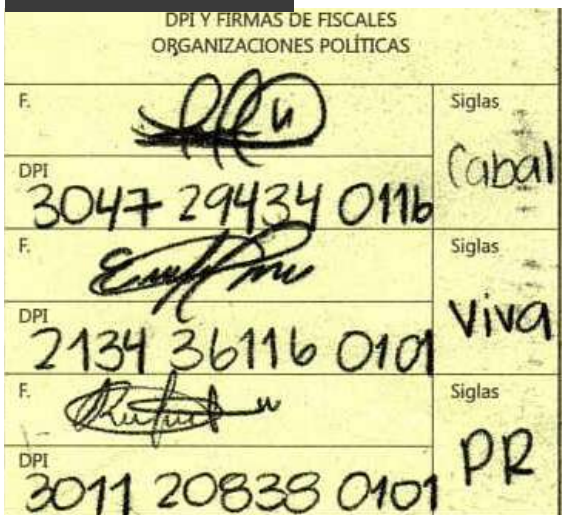
Ejemplo real

Código	Nombre y Siglas
15	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

Cambios recomendados

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos	Firma y DPI de Fiscales de Mesa	
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI

Ejemplo real



Todas las organizaciones políticas presentes en cada elección tienen del lado izquierdo su código (un número asignado por el TSE), su nombre y sus siglas. Del lado derecho, donde firman los fiscales de mesa, solamente hay espacio para las siglas. Reemplazar las siglas por el código permite identificar en todas las Actas#4, qué organizaciones políticas estuvieron presentes con fiscales de mesa. Esto no es posible actualmente debido a que las siglas son escritas de 25 mil formas distintas y ninguna metodología de lectura rápida tiene la capacidad de generar información confiable a partir de esto. De paso, incluir la figura del 8 en gris incrementa la posibilidad de poder leer los números de DPI. Esta práctica asegura que sea evidente para las JRV donde deben colocar números, incrementando la probabilidad que toda la información numérica se incluya en todas las actas, sin excepciones.

En nuestro modelo de Acta#4 optimizado sugerimos eliminar esta columna del todo, colocando el espacio para firma y DPI al lado de su correspondiente partido. Esto ahorra tiempo, confusión y espacio en el documento al evitar duplicar información acerca de organizaciones políticos.

Recomendación #7: Guía de Llenado de Dígitos

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio de 2023:

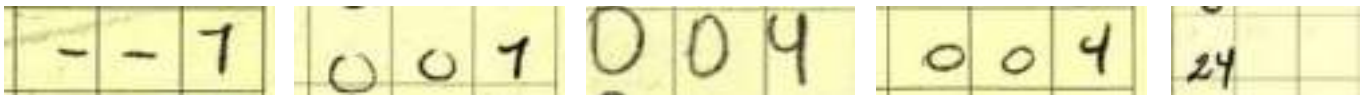
Cambios recomendados



Ejemplo real



En un espacio que actualmente está en blanco, colocamos los diez dígitos con una guía para sugerir a los voluntarios de cada mesa cómo escribir cada número de forma consistente. Hay casi 25 mil mesas de votación, cada una con diferente estilo de números escritos a mano. Lograr lectura rápida mediante OCR con altos índices de confianza es posible si logramos mayor consistencia de los números. La enorme variación actual hace que muchos datos sean ilegibles para el ojo humano y lectores OCR. Por ejemplo, en muchas actas ha sido evidente que algunas personas escriben un “7” como un “1” o viceversa y ocurren también confusiones entre el "4" y el "9", entre otros.



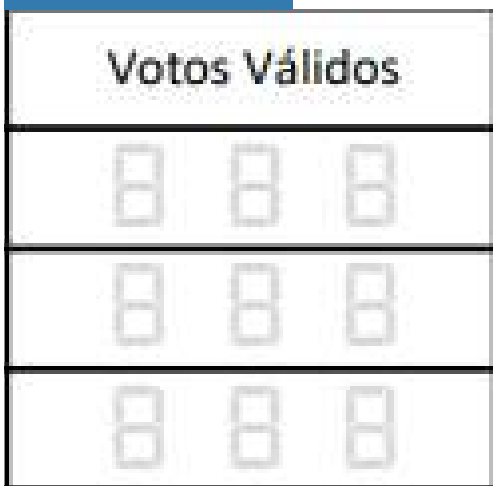
Esta guía es una sugerencia y sabemos que muchos ciudadanos no la seguirán al pie de la letra, pero consideramos probable que la mayoría sí lo hará. El resultado será la disminución del trabajo que tienen que hacer los fiscales de las organizaciones políticas y la ciudadanía para verificar los números contenidos en cada Acta#4.

El guatemalteco es chispudo, especialmente los que se apuntan a ser miembros voluntarios de JRV. Sin embargo, escribir un Acta#4 es intimidante, particularmente por la ausencia de instrucciones claras y de capacitaciones suficientes. Mostrar instrucciones claras, predecibles y consistentes es mejor que dejar a los voluntarios a ser creativos y que ellos se inventen cómo encontrar la mejor forma de escribir los números adentro de espacios demasiado pequeños para escritura clara, sin el auxilio de una guía.

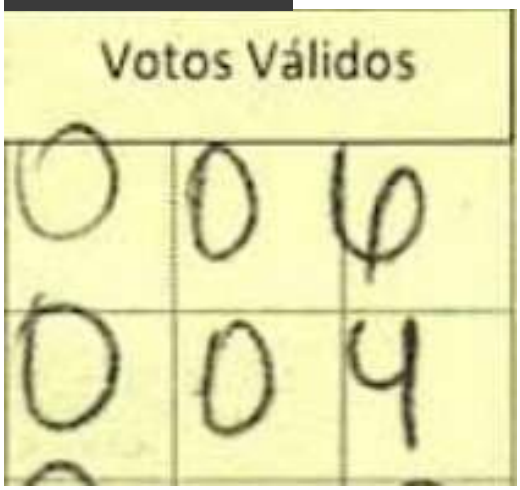
Recomendación #8: Figura del número 8 en gris en vez de cuadriculado

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio:

Cambios recomendados

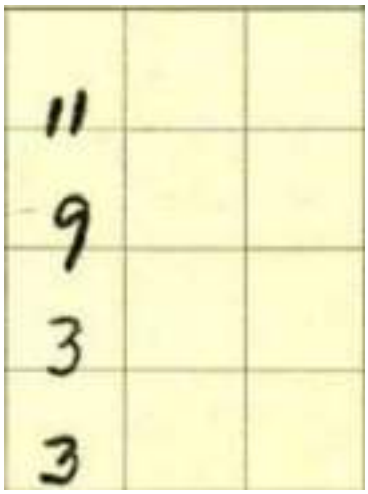


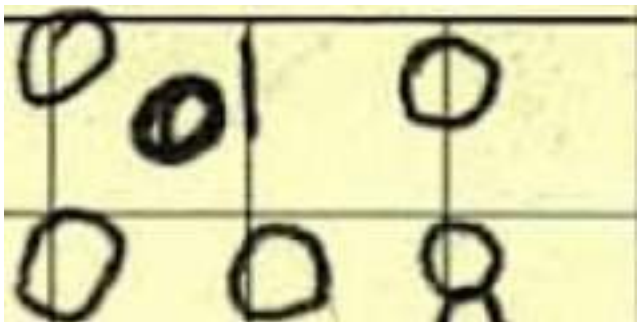
Ejemplo real

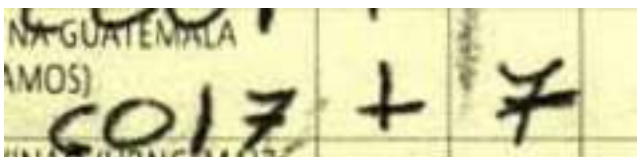


Actualmente solo se provee de tres cuadrados para sugerir a los voluntarios de JRV que coloquen sus números dentro de cajas. Reemplazar esto con un espacio más grande en blanco, con TRES figuras del número 8 en gris, asegura que los números se mantengan en el mismo lugar además de incrementar la probabilidad del uso de la Guía de Llenado de Dígitos (Recomendación #7). Los ciudadanos que decidan marcar números a su estilo podrán hacerlo, pero los que sí decidan seguir la guía permitirán una lectura casi inmediata y de bajo costo por parte de organizaciones políticas y el mundo en general.

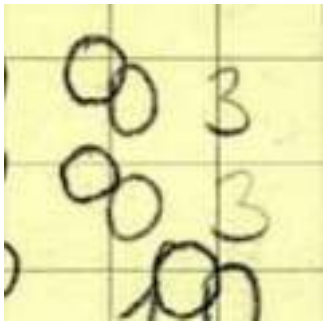
Aquí algunos ejemplos que se podrían evitar con esta sugerencia:







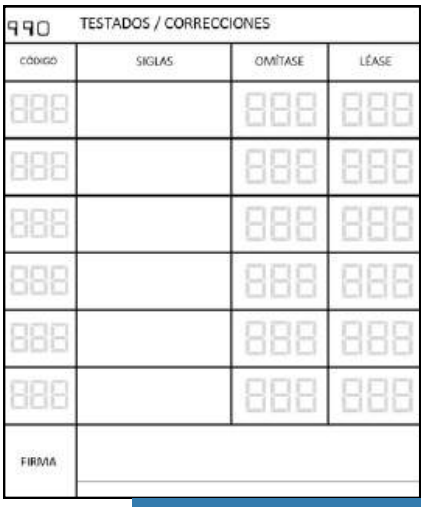




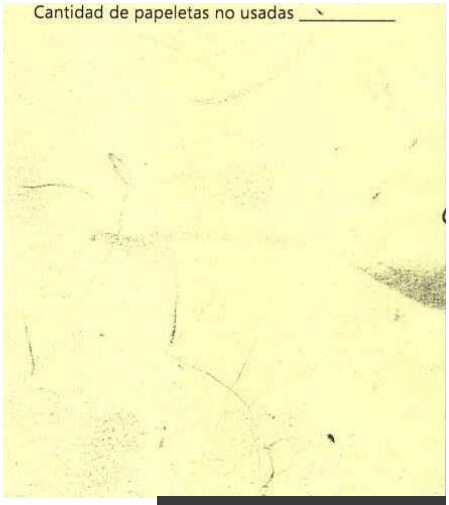
Reiteramos, los guatemaltecos son chispudos, especialmente los que se apuntan a ser miembros voluntarios de JRV. Sin embargo, escribir un Acta#4 es intimidante, particularmente por la ausencia de instrucciones claras y de capacitaciones suficientes. Mostrar instrucciones claras, predecibles y consistentes es mejor que dejar a los voluntarios a ser creativos y que ellos se inventen cómo encontrar la mejor forma de escribir los números adentro de espacios demasiado pequeños para escritura clara, sin el auxilio de una guía.

Recomendación #9: Cuadro de Testado / Correcciones para Omítase / Léase

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio:



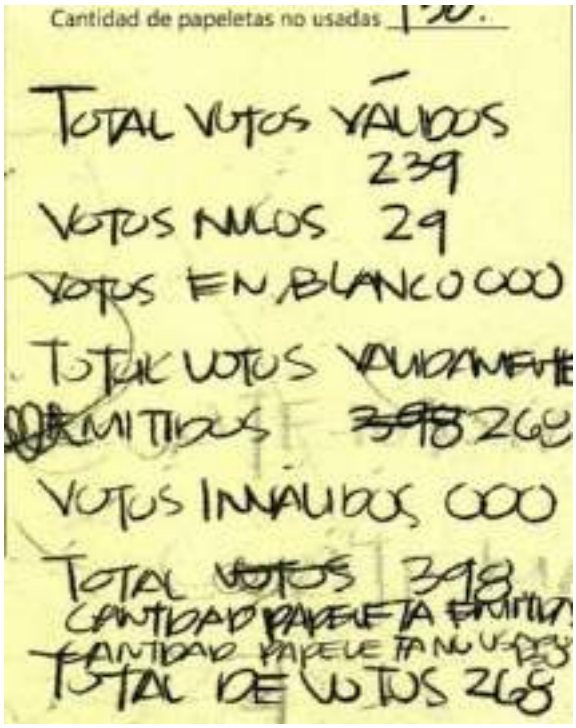
Cambios recomendados

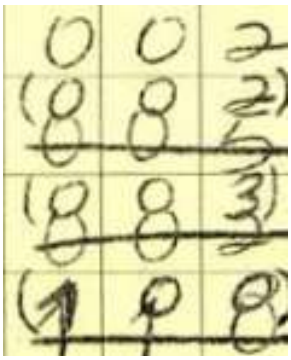


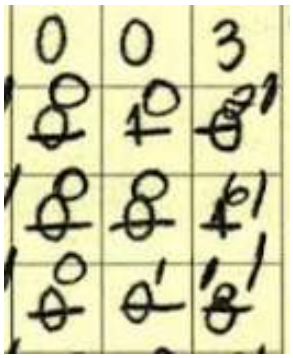
Ejemplo real

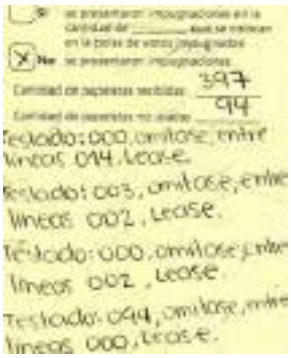
Actualmente hay un gran espacio en blanco que suele utilizarse para colocar correcciones, o "testados". Por lo general, aunque no hay estándar, los voluntarios que se equivocan tachan su error y usan este espacio para colocar "omítase" indicando el dato a omitir seguido de "lease" indicando el dato correcto. Veamos unos ejemplos:







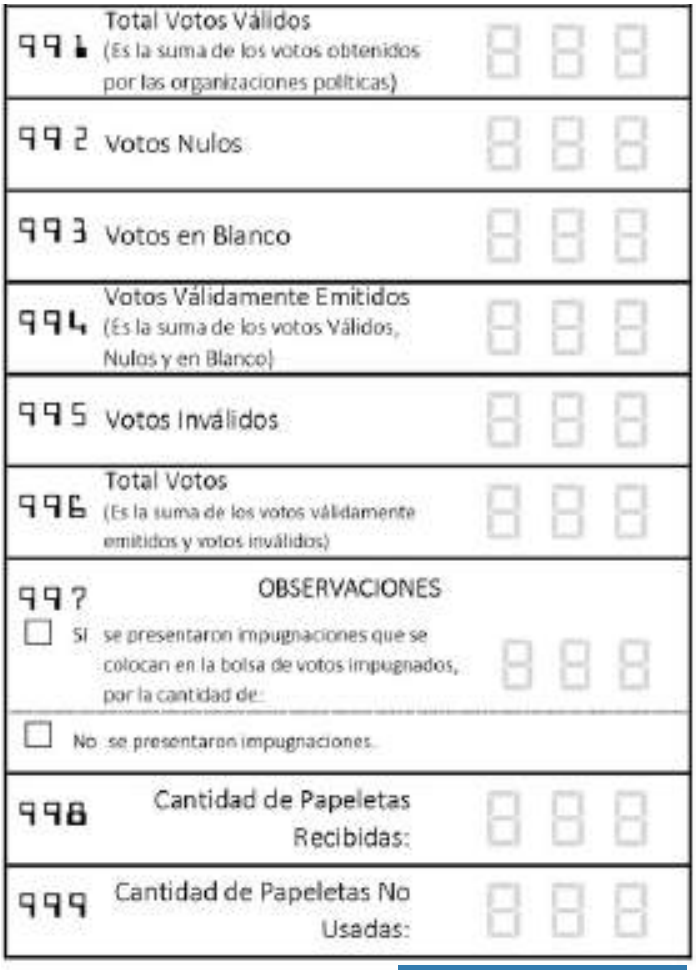




Sin estándar para correcciones surgen 25 mil formas distintas de hacerlas. Aprovechar el espacio EN BLANCO para crear un estándar de "testados" o correcciones asegura la lectura rápida e impide que alteraciones ilegales se puedan hacer pasar por correcciones legítimas. El proceso es: (1) colocar el número del código de partido donde ocurrió el error, (2) colocar las siglas del partido o del tipo de voto, (3) colocar en OMÍTASE el error y (4) colocar en LEASE el dato correcto.

Recomendación #10: Agregar código a tipo de votos

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio:



Cambios recomendados



Ejemplo real

Todas las organizaciones políticas tienen un código en forma de número, esto es muy útil para la rápida y consistente identificación de cada uno. Recomendamos agregar los siguientes códigos: Total Votos Válidos (991), Votos Nulos (992), Votos en Blanco (993), Total Votos Válidamente Emitidos (994), Votos Inválidos (995), Total Votos (996), Impugnaciones (997), Papeletas Recibidas (998) y Papeletas No Usadas (999). Incluir un código numérico a la izquierda facilita su reconocimiento, sin confundirlos con organizaciones políticas al tener numeración inversa, y permitiendo la lectura de algún error.

Recordemos que el voto nulo fue el más votado en 2023, demostrando que merece un trato similar al de las organizaciones políticas dentro del Acta#4.

Recomendación #11: Tipografía MICR (E13-b) en todos los caracteres numéricos

Proponemos la implementación de una tipografía "MICR E13-B" para todos los números impresos en las Actas #4. Este cambio aumentará la facilidad de lectura mediante OCR.

Veamos algunos ejemplos de tres imágenes de baja calidad, disponibles en TREP.gt, comparadas con la propuesta de Fiscal Digital y un ejemplo alterado de nuestra propuesta para hacerlo intencionalmente borroso:

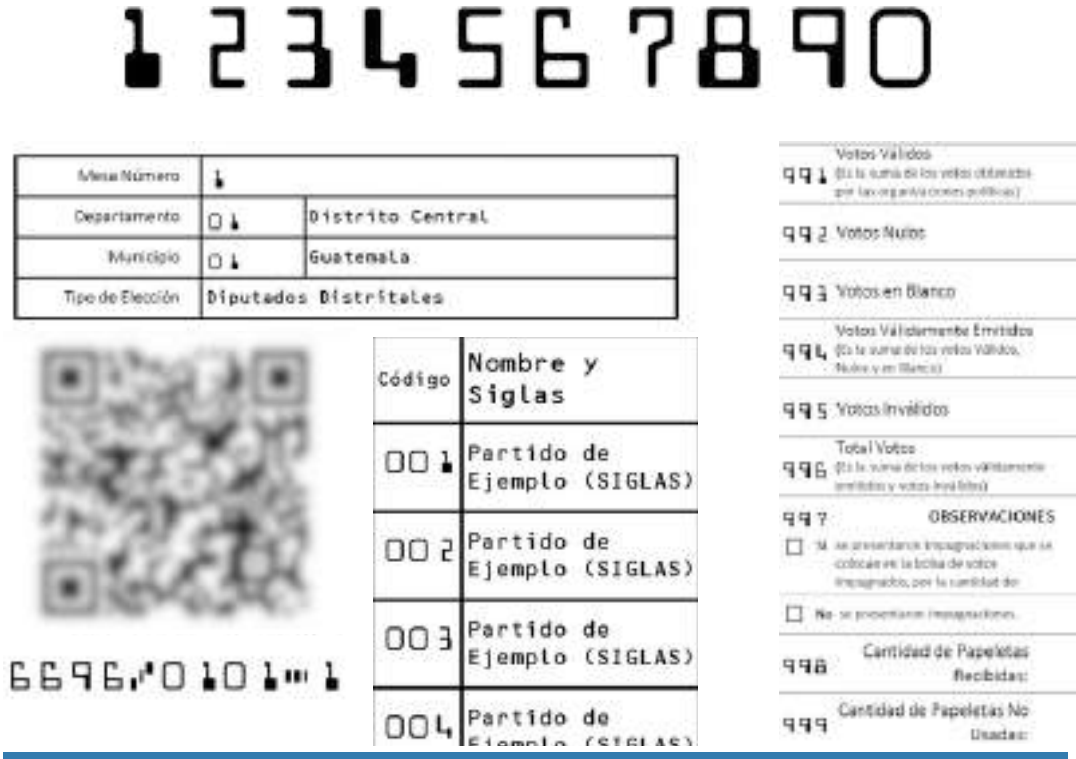


Ejemplo real



Cambios recomendados

Este tipo de tipografía se ha demostrado como altamente efectiva en entornos donde la precisión es fundamental, y su adopción en las Actas #4 mejoraría significativamente la claridad de los números impresos.



Cambios recomendados

Recomendación #12: Reemplazar título segunda columna por color de papeleta

Veamos la recomendación lado a lado con la realidad del 25 de junio:

Cambios recomendados

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA PAPELETA

BLANCA

991	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	888

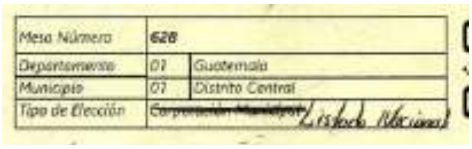
Ejemplo real

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)		246

Cómo podemos observar, esta parte del Acta#4 demuestra un error por parte del TSE al incluir información como "Código, Nombre y Siglas - Votos Válidos" que está equivocada. Esto es un flagrante error de diseño del Acta#4, demostrando nuevamente que el diseño actual es el equivocado. Recomendamos aprovechar este espacio desperdiciado y reemplazarlo con un recordatorio para la mesa de votación acerca del color de la papeleta que corresponde a la elección actual. Esto para evitar problemas de confusión de la elección que se está escrutando, como ocurrió en los siguientes ejemplos:



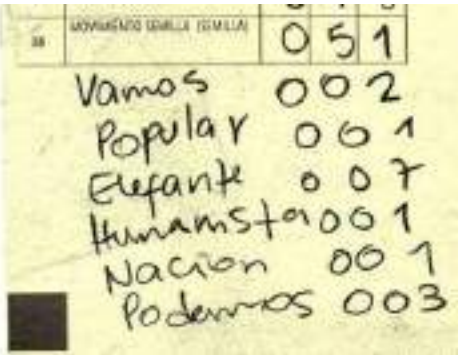
Mesa Número	628
Departamento	01 Guatemala
Municipio	01 Distrito Central
Tipo de Elección	~~Diputados Listado Nacional~~



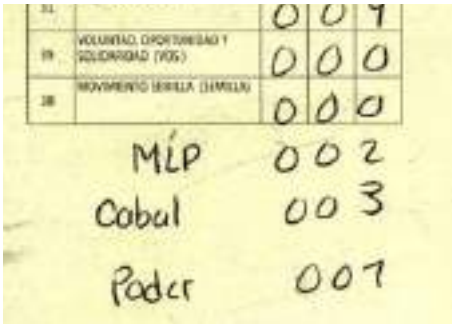
Mesa Número	628
Departamento	01 Guatemala
Municipio	01 Distrito Central
Tipo de Elección	Diputados Lista Nacional



Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
10	TODOS (TODOS)	004
13	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	010
16	MUJERES EMPRENDIENDO VALOR (MUJER)	004
19	PARTIDO REPUBLICANO (PR)	006
21	CAMBIO (CAMBIO)	002
24	PARTIDO AZUL (AZUL)	
27	MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS (MLP)	003
28	VICTORIA (VICTORIA)	002
30	VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	004
31	PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	001
33	BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	005
37	UNIÓN REPUBLICANA (UR)	001
39	PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (P A N)	005
44	PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL (PIN)	
46	PRIMERO CONSERVADORES NACIONAL (PCN-NACION)	001
48	COMITÉ CÍVICO LA GOTA DE AGUA (COMITÉ CÍVICO LA GOTA DE AGUA)	
53	PARTIDO PÚBLICO NACIONAL (PPN)	001
55	SEMILLA SEMILLA NACE (SEMILLA)	072



38	MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	051
	Vamos	002
	Popular	061
	Elefante	007
	Humanista	001
	Nacion	001
	Podemos	003



19	VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD (VOS)	000
38	MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	000
	MLP	002
	Cabal	003
	Poder	001

RECOMENDACIONES PARA EL ACTA #5

Reemplazo del Acta#5 con versión digital

Esta recomendación no es acerca del Acta#4 pero se apalanca sobre la Recomendación #1 descrita anteriormente. El Acta#5 (Certificación de Resultados de las JRV) es un documento adicional muy poco conocido pero absolutamente clave para que el sistema de votaciones funcione como debe. El Acta#5 es una copia fiel del Acta#4 que permanece con los fiscales de mesa y comprueba, legalmente, que los fiscales impugnaron votos que deben ser considerados por la Junta Electoral Municipal (JEM) en la Audiencia de Revisión de Escrutinios. También son la evidencia clave que pueden utilizar las organizaciones políticas en caso se sospeche de una alteración criminal de un Acta#4. Sin este valioso documento, los fiscales de mesa y sus jefes, los fiscales municipales, no pueden realizar su trabajo de fiscalización en las Audiencias de Revisión de Escrutinios. Esto ya pasó en 2019 y ocurrió nuevamente en 2023.

Es urgente reemplazar el Acta#5 con una versión digital que tenga validez legal. Esto se puede hacer mediante una aplicación móvil que permita a los voluntarios de JRV y fiscales de mesa debidamente acreditados, tomar una fotografía desde sus celulares y adjuntarla al TREP de forma oficial. Esto permitiría que todas las Audiencias de Revisión de Escrutinios, organizadas por las JED con organizaciones políticas, pudiesen utilizar el TREP de tal forma que esclarezca toda impugnación legítima de cada organización política, sin temor a introducir documentos alterados. Esto debido a que habrían tantas copias digitales como voluntarios de JRV y fiscales en cada mesa. La redundancia de fotografías haría fácil identificar una alteración. Dado que las fotografías se tomarían en la misma mesa, frente a los ojos de todos los participantes, es prácticamente imposible realizar alteraciones sin que todos los miembros de la mesa se percaten. Hasta que esto no ocurra, las organizaciones políticas continuarán tomando fotografías de las Actas#4 sin poder presentarlas ante las JED debido a que no están contempladas dentro de ningún proceso legal.

Aquí un ejemplo de Actas#5 original y quintuplicados:



Razones para su Reemplazo

En la década de los 1980, cuando había menos de 10 mil mesas de votación (hoy hay casi 25 mil) y menos de 10 organizaciones políticas nacionales (hoy hay casi 40, además de cientos de movimientos cívicos) era estándar que todas las mesas de votación entregaran Actas#5 a todos los fiscales de mesa. Hoy en día, es muy escasa la JRV que entrega Actas#5 a los fiscales por las siguientes razones:

1. Las Actas#4 toman más tiempo: mientras en los 1980 había menos de 10 organizaciones políticas, hoy hay casi 40. Contar votos en una mesa con menos de 10 candidatos es acelerado, simplemente porque hay suficiente espacio en la propia mesa para colocar todas las papeletas de cada candidato. Elecciones con una docena o más candidatos obligan a las mesas a colocar papeletas sobre el suelo a los alrededores de la mesa en una especie de rebalse electoral que agrega complejidad, tomando más tiempo.

2. El TREP le agrega trabajo a la JRV: mientras en la década de 1980 pasaba un mensajero recogiendo rápidamente el duplicado de informática para llevar el documento a digitación en la cabecera municipal, ahora ocurre en el centro de votación. El presidente de JRV debe llevar sus duplicados de las Actas#4 para que sean escaneadas y luego puede cerrar su mesa. Esto se traduce en tiempo y trabajo adicional para las JRV.

3. Diseño distinto del Acta#5 al Acta#4: las Actas#5 tienen un diseño distinto al de las Actas#4 con la intención de evitar que se confundan con el Acta#4. Esto provoca que las JRV tengan que descifrar un nuevo documento a altas horas de la noche luego de una agotadora jornada y justo cuando ya se familiarizaron con el Acta#4. Las JRV que deciden complacer a los fiscales de mesa, preparando el Acta#5, con mayor frecuencia se equivocan en el Acta#5 debido al cambio en el diseño. Esto obliga a que empiecen de nuevo cuando cometen errores o a entregar Actas#5 con tachones y correcciones.

4. Quintuplicado en papel carbón: mientras las Actas#4 solamente son en triplicado de papel carbón, las Actas#5 son en quintuplicado. Las JRV que deciden hacer Actas#5 para complacer a sus fiscales de mesa entregan con frecuencia quintuplicados que no dicen nada debido a que su escritura es muy fina y se queda en el segundo quintuplicado. ¿De qué sirven los otros tres documentos ilegibles que conforman el quintuplicado? Con frecuencia la desesperación y frustración de las JRV y los fiscales de mesa llega a su límite en este momento y provoca que las JRV se retiren abruptamente mientras los fiscales de mesa quedan con copias que no se pueden leer o sin Actas#5 de alguna de las 5 elecciones.

6. Cada elección produce un Acta#5 distinta: en las elecciones generales hay 5 tipos de elección en simultáneo. Esto implica que, para que una JRV cumpla con los fiscales de mesa y entregue las Actas#5 que corresponden, tienen que hacer 5 diferentes Actas#5 por cada fiscal de mesa que lo solicita. Esto es una cantidad enorme de trabajo para un grupo de voluntarios que, a estas alturas de la jornada, usualmente lleva trabajando 15 horas ininterrumpidamente. Muchas llevan, en realidad, más de 20 horas de trabajo ininterrumpido cuando se les solicita las 5 Actas#5.

7. Ignorancia acerca de la inutilidad legal de una fotografía del Acta#4: el único documento que reconoce la Junta Electoral Distrital (JED) en la Audiencia de Revisión de Escrutinios, presentado por organizaciones políticas, es el Acta#5. Un partido político que presenta fotografías del Acta#4 con incongruencias puede ser ignorado por la JED debido a que es imposible para la JED determinar si la fotografía presentada es una copia fiel del acta o si ha sido alterada.

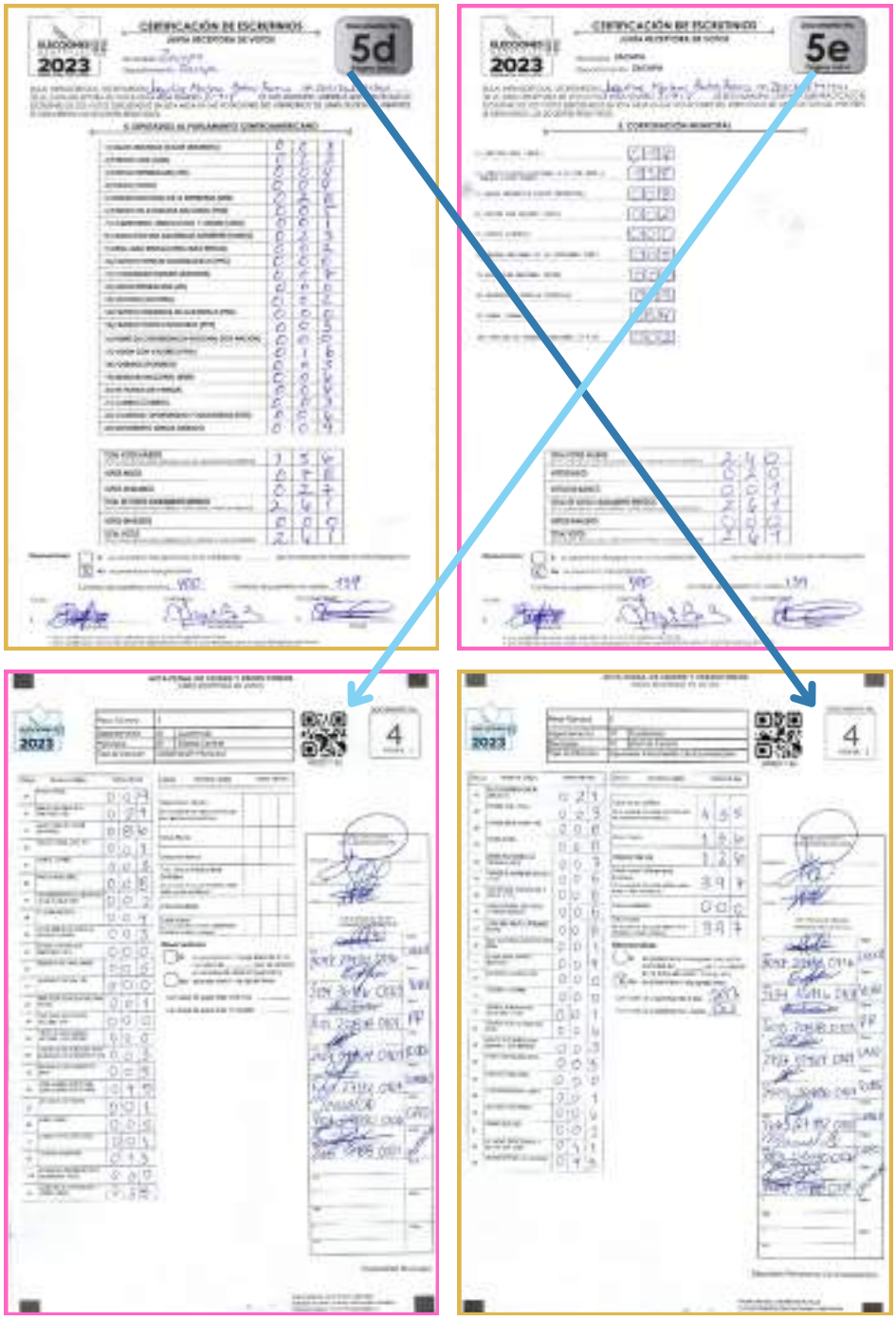
8. Desconocimiento de JRV y fiscales de mesa: más frecuente aún que las razones indicadas arriba es que los miembros de la JRV y los fiscales de mesa desconocen la existencia del Acta#5 e ignoran su importancia legal. Las organizaciones políticas pocas veces trasladan a sus fiscales la necesidad de solicitar el Acta#5; entonces se vuelve un procedimiento ignorado por la inmensa mayoría de mesas de votación.

El resultado es que en muchas JRV se niegan a producir Actas#5 porque tienen que irse a su casa. Muchas JRV, agotadas por la larga jornada, rechazan la solicitud de realizar Actas#5, especialmente si residen lejos o están en comunidades con riesgo de violencia. Las organizaciones políticas resultan víctimas de esto, y las Audiencias de Revisión de Escrutinios ocurren a oscuras, sin información fehaciente acerca de lo efectivamente transcurrido en los documentos electorales.

Correspondencia Ordenada en las Actas#5

La integridad y eficacia del proceso electoral se reflejan en el detalle y la precisión con que se manejan y reportan los resultados. Un aspecto fundamental para asegurar la transparencia y la fiabilidad del proceso es la coherencia entre el orden de las elecciones y la secuencia de las páginas en el Acta#5 (Certificación de Resultados de las JRV). Actualmente, el orden de las elecciones es el siguiente: 1) Presidente, 2) Diputados Nacionales, 3) Diputados Distritales, 4) Municipalidades, y 5) PARLACEN. Sin embargo, se ha observado una discrepancia en las Actas#5, donde el PARLACEN aparece como el número 4 (D) y la Corporación Municipal como el 5 (E).

Esta discrepancia es claramente un error que genera confusión.



RECOMENDACIONES PARA RESPALDO DE INFORMACIÓN

A. Estandarizacion de nomenclaturas

La estandarización de la nomenclatura en los sistemas electorales es un pilar fundamental para asegurar la eficacia, precisión y transparencia en la administración y análisis de los datos electorales. La adopción de identificadores únicos y consistentes para distritos, municipios, partidos políticos, y sus respectivas siglas, así como para otras entidades dentro del sistema electoral, es esencial para eliminar ambigüedades y minimizar errores que podrían comprometer la integridad del proceso electoral. Esta estandarización facilita de manera significativa la organización, el procesamiento y el análisis de los datos, permitiendo una gestión más eficiente y confiable de la información electoral. A continuación, se detallan las recomendaciones para cada aspecto mencionado:

1. Distritos y Municipios

La implementación de una nomenclatura estandarizada y única para distritos y municipios es crucial para el análisis geográfico y la correcta atribución de los resultados electorales. La confusión generada por nombres similares o variantes en la denominación de estas entidades geográficas puede llevar a errores en el procesamiento de los datos y en la interpretación de los resultados. La recomendación es utilizar códigos numéricos únicos, acompañados de su denominación oficial, para identificar de manera inequívoca cada distrito y municipio tanto en las bases de datos como en todos los documentos electorales. Este sistema de codificación garantiza que los datos sean atribuidos correctamente a su localidad, evitando errores de clasificación y asegurando una mayor precisión en el análisis de los resultados.

2. Partidos Políticos y Sus Siglas

Para los partidos políticos y sus siglas, la estandarización juega un rol vital en la prevención de confusiones y errores en el conteo de votos. Siglas duplicadas o excesivamente similares entre diferentes partidos pueden causar inconsistencias en los sistemas de transmisión de resultados preliminares y complicaciones en el análisis estadístico de los votos. Establecer siglas únicas y distintivas para cada partido político elimina este riesgo, facilitando un procesamiento claro y sin ambigüedades de los datos electorales. Además, evitar la variación solo en puntuación entre las siglas de los partidos mejora significativamente la coherencia y la fiabilidad de la información electoral.

3. Códigos Únicos para Partidos Políticos

La asignación de códigos identificadores únicos para cada partido y organización política en las bases de datos es una medida que promueve la eficiencia y la precisión en la gestión de datos electorales. Estos códigos, idealmente numéricos y asignados de manera secuencial, ofrecen una solución práctica para la identificación rápida y precisa de las entidades dentro del sistema electoral. Al simplificar la gestión de datos y evitar confusiones entre entidades con nombres o siglas similares, estos códigos únicos facilitan tanto el análisis estadístico como la divulgación de resultados, contribuyendo a un sistema electoral más transparente y accesible.

La implementación de identificadores únicos y consistentes para elementos clave dentro del sistema electoral, como distritos, municipios y partidos políticos, trasciende la simple mejora administrativa, convirtiéndose en un pilar esencial para la integridad y la eficacia del proceso democrático. Esta estandarización asegura la precisión en la captura, procesamiento y análisis de los datos electorales, ofreciendo una base sólida para la transparencia y la confianza pública en las instituciones democráticas.

Mejora de la Integridad de Datos

La coherencia en los identificadores utilizados a lo largo de los sistemas y plataformas elimina un amplio espectro de errores y ambigüedades, asegurando que cada voto sea correctamente atribuido y contabilizado. Esta precisión es fundamental para el mantenimiento de la integridad del proceso electoral, ya que cualquier error en la clasificación o análisis de los datos puede tener implicaciones significativas en la percepción de la justicia y la legitimidad de los resultados electorales.

Facilitación del Análisis de Datos

La adopción de una nomenclatura estandarizada y el uso de identificadores únicos simplifican enormemente el análisis de los datos electorales. Los investigadores, los analistas y las autoridades pueden realizar comparaciones precisas y análisis estadísticos complejos sin temor a los errores causados por la confusión de identificadores. Esta claridad y precisión en el manejo de datos no solo facilita la identificación de tendencias y patrones sino que también mejora la capacidad para detectar y corregir irregularidades.

Incremento de la Transparencia

Una nomenclatura clara y la implementación de códigos únicos mejoran sustancialmente la transparencia del proceso electoral. Los observadores, los medios de comunicación y el público general pueden seguir y verificar los resultados con mayor facilidad, fortaleciendo la confianza en los mecanismos de conteo y divulgación de resultados. La transparencia es un componente crítico de la democracia, ya que permite a los ciudadanos supervisar los procesos electorales y asegurar que estos reflejen fielmente la voluntad popular.

Optimización de los Sistemas Electorales

La estandarización permite la creación de sistemas de transmisión de resultados y bases de datos más eficientes y confiables. Con identificadores únicos y consistentes, estos sistemas pueden manejar grandes volúmenes de datos con alta precisión, reduciendo el riesgo de errores y mejorando la velocidad de procesamiento y divulgación de los resultados. Esta eficiencia es crucial en momentos de alta tensión política, donde la rapidez y la fiabilidad de la información son esenciales para mantener la calma y la confianza en el proceso electoral.

Este compromiso con la precisión, la transparencia y la eficiencia en el manejo de los datos electorales no solo mejora la calidad del proceso electoral, sino que también reafirma la confianza de los ciudadanos en la democracia y sus instituciones.

B. Respaldo de datos EXIF

La conservación de los datos EXIF (“Exchangeable Image File Format” por sus siglas en inglés) en las imágenes de todas las actas electorales es una medida esencial para fortalecer la transparencia, la verificabilidad y la integridad del proceso electoral. Estos metadatos, que incluyen detalles como la fecha y hora de la toma, el modelo de la cámara, la configuración de la imagen y, potencialmente, la ubicación geográfica, juegan un papel crucial en el análisis forense digital, permitiendo verificar la autenticidad y la procedencia de las imágenes de las actas electorales. Su preservación asegura una capa adicional de información que puede ser fundamental para validar el proceso electoral, especialmente en situaciones donde la legitimidad de los documentos pueda ser cuestionada.

Conservación Integral de los Datos EXIF

Mantener intactos los datos EXIF de las imágenes capturadas de las actas electorales no solo facilita la autenticación de estas imágenes, sino que también proporciona un historial detallado de cómo y cuándo se generaron los documentos. Esto es particularmente importante en contextos donde la cadena de custodia de las actas electorales pueda estar bajo escrutinio. La información EXIF actúa como un testigo digital que acompaña cada imagen, ofreciendo evidencia adicional sobre su origen y manejo.

Integración de Datos EXIF en el Respaldo Inalterable

La incorporación de datos EXIF dentro del sistema de Respaldo Inalterable representa un avance significativo en la seguridad y la verificabilidad de los documentos electorales. Al asociar cada imagen con un hash SHA256 único y almacenar este hash en una cadena de bloques, se garantiza que cualquier alteración, tanto de la imagen como de sus metadatos, pueda ser detectada de manera eficaz. Esta medida no solo protege contra manipulaciones, sino que también establece un registro inmutable de la autenticidad de cada documento.

Inclusión de EXIF en las Bases de Datos Electorales

Incorporar los datos EXIF como columnas adicionales en las bases de datos del sistema de transmisión de resultados preliminares enriquece significativamente la información disponible para el análisis y la auditoría de los resultados electorales. Esta práctica permite una revisión más detallada de los documentos, facilitando la identificación de discrepancias, patrones anómalos o irregularidades en la captura y transmisión de las actas. Al proveer un acceso directo a estos metadatos, se mejora la capacidad de las autoridades electorales, observadores y partes interesadas para realizar verificaciones cruzadas y análisis forenses de manera más eficiente.

Verificación de la Integridad y Autenticidad

La capacidad de verificar la autenticidad de las imágenes y detectar posibles manipulaciones es crucial para asegurar la integridad del proceso electoral. Los datos EXIF actúan como un sello digital que acompaña cada fotografía, proporcionando evidencia inmediata de su origen y las condiciones bajo las cuales se tomó. Esta característica es especialmente valiosa en situaciones donde la legitimidad de los documentos podría ser cuestionada, permitiendo una rápida verificación de la autenticidad y contribuyendo significativamente a la integridad global del proceso electoral.

Análisis Forense

Los análisis forenses digitales se han convertido en una herramienta esencial en la validación de procesos electorales, especialmente en escenarios disputados. La información EXIF puede ser crucial en estos análisis, ofreciendo pistas sobre la cadena de custodia de las actas y posibles anomalías en su manejo. Por ejemplo, la fecha y hora exactas de la toma pueden compararse con los registros oficiales para identificar discrepancias, mientras que la información sobre el dispositivo utilizado puede ayudar a rastrear la procedencia de las imágenes.

Transparencia y Confianza

La transparencia es piedra angular de cualquier democracia. La disponibilidad de los datos EXIF para análisis y verificación por parte de actores independientes no solo aumenta la transparencia del proceso electoral, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en los resultados. Saber que las imágenes de las actas pueden ser verificadas de manera independiente, con una rica capa de metadatos que respalda su autenticidad, ofrece una garantía poderosa contra el fraude y la manipulación, reforzando la fe en el sistema electoral.

Hacia una Mayor Resiliencia Electoral

La práctica actual de suprimir datos EXIF, generalmente como resultado de la compresión de imágenes para facilitar su transmisión o almacenamiento, mina estas ventajas y compromete la capacidad de realizar auditorías efectivas del proceso electoral. La revisión y modificación de las prácticas de manejo y almacenamiento de imágenes para conservar estos metadatos es, por lo tanto, una prioridad que no solo mejorará la capacidad de auditoría del proceso electoral, sino que también asegurará que el sistema electoral sea más resiliente frente a cuestionamientos sobre la legitimidad y la integridad de las elecciones.

Implementar estas recomendaciones representa un paso adelante hacia la consolidación de un sistema electoral que es transparente, verificable y, sobre todo, digno de la confianza del electorado. La protección y el uso estratégico de los datos EXIF en las imágenes de las actas electorales son medidas que pueden transformar significativamente la forma en que se percibe y se confía en el proceso electoral, marcando la diferencia entre un sistema susceptible a dudas y uno que se erige como un modelo de integridad y transparencia.

RECOMENDACIONES PARA MODERNIZACIÓN DE LA OFICINA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

La modernización de la Oficina de Acceso a Información Pública, aprovechando la infraestructura existente del Respaldo Inalterable, pero extendiéndola más allá de su aplicación actual limitada a los duplicados amarillos del Actas#4, es un imperativo para asegurar la transparencia, integridad y confiabilidad en todo el espectro del proceso electoral. En la práctica actual, el uso del Respaldo Inalterable se restringe únicamente a un subconjunto de documentos electorales, dejando una gran parte del archivo electoral en formatos susceptibles a alteraciones y no verificables de manera eficiente, como las fotocopias para actas antiguas y CDs para algunas actas recientes sin metadatos adecuados.

Esta limitación no solo dificulta la accesibilidad y la verificación independiente de la información electoral sino que también erosiona la confianza en las instituciones encargadas de garantizar la transparencia y la integridad del proceso electoral. La falta de un sistema comprensivo que incorpore todas las actas electorales (1, 2, 3, 4a, 4b, 4c, 5, 6, 7 y 8) y la base de datos final del Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP) en un formato inalterable y accesible subraya una oportunidad perdida para fortalecer la confianza pública en la democracia.

La tecnología de cadena de bloques, utilizada en el Respaldo Inalterable, ofrece una solución robusta para asegurar la inmutabilidad de los documentos digitales. Al almacenar el hash SHA256 de cada documento electoral en una cadena de bloques pública, se garantiza su integridad a lo largo del tiempo, permitiendo una verificación pública eficiente y transparente. Esta tecnología no solo preserva la integridad de los documentos sino que también facilita el acceso a la información, proporcionando una base sólida para la confianza en los resultados electorales y en el proceso electoral en su conjunto.

La ampliación del Respaldo Inalterable para incluir todas las actas electorales y la base de datos final del TREP representa un salto cualitativo hacia una mayor transparencia y accesibilidad. Al hacer disponible esta información a través de enlaces de descarga directa y crear un sistema de usuarios con credenciales para acceder a estos datos, se democratiza el acceso a la información electoral, permitiendo una fiscalización y verificación independiente por parte de la ciudadanía, los observadores internacionales y los actores políticos.

Esta propuesta no solo responde a las exigencias contemporáneas de transparencia y acceso a la información sino que también refleja un compromiso profundo con la adaptación de las prácticas electorales a las expectativas de una sociedad cada vez más informada y tecnológicamente habilitada. La implementación de estas medidas constituye un paso esencial hacia la consolidación de un sistema electoral transparente, accesible y, sobre todo, digno de la confianza pública. Es un reconocimiento de que la integridad y la transparencia del proceso electoral son fundamentales para la salud de la democracia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones electorales.

A. Preservar el Respaldo Inalterable

Mantener el Respaldo Inalterable es crucial para el proceso electoral por varias razones fundamentales que refuerzan la transparencia, seguridad y confianza en el sistema electoral. A continuación, se destacan los aspectos más importantes que subrayan la importancia de mantener y expandir su uso:

Integridad y Transparencia Electoral:
El Respaldo Inalterable asegura que todos los documentos electorales, una vez ingresados en el sistema, no puedan ser alterados sin dejar rastro, ofreciendo una capa adicional de seguridad que protege contra la manipulación. Esto es esencial para mantener la integridad del proceso electoral, permitiendo a todas las partes interesadas tener confianza en la autenticidad y la exactitud de los documentos electorales.

Verificación Pública y Accesibilidad:
Al facilitar un mecanismo para que el público verifique de manera independiente la autenticidad de los documentos electorales, el Respaldo Inalterable promueve una mayor transparencia en el proceso electoral. Esto permite a los ciudadanos, observadores y partidos políticos realizar auditorías independientes de los documentos, fortaleciendo la confianza en los resultados electorales.

Prevención de Fraude y Disputas Electorales:
La capacidad de verificar la integridad de los documentos electorales mediante el Respaldo Inalterable disminuye significativamente el riesgo de fraude electoral y reduce el potencial de disputas postelectorales. En caso de controversias, los documentos pueden ser verificados fácilmente contra su hash almacenado en la cadena de bloques, ofreciendo una prueba incontrovertible de su originalidad y contenido.

Resiliencia ante Ataques Cibernéticos:
En un contexto donde las amenazas cibernéticas a los sistemas electorales son cada vez más sofisticadas, el Respaldo Inalterable ofrece una solución robusta para proteger los documentos electorales. A diferencia de los sistemas de almacenamiento tradicionales, la cadena de bloques es extremadamente resistente a los ataques cibernéticos, asegurando que los documentos electorales permanezcan seguros e intactos.



Ejemplo de verificación de documentos en el Respaldo Inalterable usado en 2023.

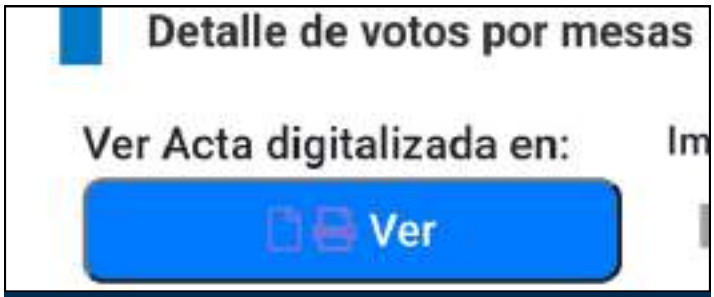
Contribución a la Modernización del Sistema Electoral:
La implementación del Respaldo Inalterable fue un paso hacia la modernización del sistema electoral, alineándolo con las tecnologías más avanzadas y las mejores prácticas en seguridad de la información. Esto no solo mejora la eficiencia y la seguridad del proceso electoral, sino que también posiciona al sistema electoral a la vanguardia de la innovación tecnológica.

En conclusión, mantener el Respaldo Inalterable es una estrategia esencial para asegurar la integridad, transparencia y confiabilidad del proceso electoral. Su implementación y expansión son fundamentales para construir un sistema electoral robusto que pueda resistir desafíos internos y externos.

B. Digitalización y Respaldo de Todas las Actas

La inclusión de todas las Actas Electorales (1, 2, 3, 4a, 4b, 4c, 5, 6, 7 y 8) en el Respaldo Inalterable aborda una necesidad crítica de transparencia y accesibilidad en el sistema electoral, cuya ausencia hasta ahora ha limitado la capacidad de verificación y análisis integral de los procesos electorales. Sin este nivel de inclusión, partes vitales del proceso electoral permanecen fuera del alcance de una auditoría y verificación efectiva, lo que puede llevar a cuestionamientos sobre la integridad y la transparencia de las elecciones. La carencia de un registro completo y verificable de todas las actas electorales impide una comprensión total de la dinámica electoral, desde el inicio de la votación hasta la declaración de resultados finales y la asignación de cargos, dejando brechas que pueden ser explotadas para cuestionar la legitimidad de los procesos electorales.

Al integrar cada acta en el sistema de Respaldo Inalterable, se asegura que cada paso del proceso electoral esté documentado y sea accesible para su verificación por cualquier parte interesada, lo que constituye un avance significativo en la dirección de un sistema electoral plenamente transparente y confiable. Esta acción tiene el potencial de transformar la manera en que los ciudadanos, los observadores nacionales e internacionales, y los mismos actores políticos interactúan con la información electoral, permitiendo un análisis detallado y la confirmación de la autenticidad de los resultados en cada etapa del proceso.



Boton para visualizar Acta#4 en TREP.gt



Boton de verificación de Acta#4 en TREP.gt

La implementación de esta recomendación implica un proceso meticuloso de digitalización, registro y verificación de las actas, asegurando que cada documento sea fielmente capturado y su integridad protegida a través de la tecnología de cadena de bloques. Esto no solo refuerza la confianza en los mecanismos electorales sino que también promueve una cultura de responsabilidad y transparencia en la administración de los procesos democráticos.

Esta medida, por lo tanto, no es solo una mejora técnica del sistema electoral, sino también un paso adelante en la consolidación de la confianza pública en las instituciones democráticas. Garantizar que todos los documentos electorales estén incluidos en el Respaldo Inalterable es esencial para construir un sistema electoral que sea no solo eficiente y moderno, sino también robustamente transparente y accesible, marcando un hito en el compromiso con la integridad electoral y la democracia.

C. Respaldo del Archivo Histórico

La integración del archivo histórico en el Respaldo Inalterable es una medida esencial para preservar la integridad de la memoria electoral de una nación y fortalecer la confianza en sus procesos democráticos. La falta de un archivo histórico completo y accesible no solo deja un vacío en el registro de la trayectoria electoral del país, sino que también limita la capacidad de las generaciones futuras para entender y aprender de los procesos electorales pasados. Esta omisión puede generar una barrera en la transparencia y la rendición de cuentas, dificultando la verificación de la evolución y la consistencia de los resultados electorales a lo largo del tiempo.

Al subir el archivo histórico al Respaldo Inalterable, se asegura que los documentos electorales de ciclos anteriores estén protegidos contra la manipulación y el deterioro, y permanezcan accesibles para el escrutinio público. Esta acción refuerza la transparencia del sistema electoral, permitiendo un análisis profundo y comparativo de las tendencias electorales, las prácticas de votación, y otros aspectos críticos que pueden influir en la mejora continua de los procesos democráticos.

La tarea de digitalizar y asegurar este archivo implica un esfuerzo colaborativo entre instituciones gubernamentales, organismos electorales y la sociedad civil, para identificar, catalogar y convertir en formato digital todos los documentos relevantes, desde actas de votación hasta informes de observación electoral y resoluciones judiciales relacionadas con elecciones. Este proceso no solo salvaguarda el patrimonio electoral, sino que también democratiza el acceso a la información, permitiendo a investigadores, académicos, periodistas y al público en general, explorar y analizar la historia electoral del país de manera transparente y segura.

Además, el Respaldo Inalterable actúa como un testimonio inmutable de las prácticas electorales del país, ofreciendo una plataforma sólida sobre la cual construir futuras reformas y mejoras en el sistema electoral. Esta medida no solo es un reflejo del compromiso con la preservación de la historia, sino también un paso adelante en la construcción de un marco electoral que valora la accesibilidad, la transparencia y la confiabilidad como pilares fundamentales de la democracia.



SITREP en 2019 (resultados2019.tse.org.gt)

D. Bases de Datos Inalterables

Incluir la base de datos final del Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP) en el Respaldo Inalterable es una estrategia clave para fortalecer la confianza en los mecanismos de divulgación de resultados electorales. Sin esta medida, persiste un velo de incertidumbre sobre la transparencia y la inalterabilidad de los datos transmitidos, lo que puede alimentar especulaciones y dudas sobre la integridad del proceso electoral. Esta situación es particularmente crítica en contextos donde la rapidez y la precisión de la información son esenciales para la estabilidad política y social.

La transmisión de resultados preliminares es un momento de alta tensión y expectativa, donde la confianza en la precisión y la seguridad de los datos es fundamental. La ausencia de un mecanismo que garantice la inmutabilidad de estos datos deja un espacio para cuestionamientos sobre posibles manipulaciones o errores no detectados, minando la confianza de los electores y los participantes en el proceso electoral.

Al asegurar la base de datos dentro del Respaldo Inalterable, se proporciona una capa adicional de seguridad y transparencia, permitiendo que cualquier interesado verifique que los datos no han sido alterados desde su ingreso al sistema. Este nivel de transparencia es vital para disipar dudas y construir una relación de confianza entre la ciudadanía, las autoridades electorales y los actores políticos.

La tarea de implementar esta recomendación implica un esfuerzo técnico significativo para asegurar que la base de datos sea correctamente procesada, cifrada y registrada, manteniendo su integridad y disponibilidad para auditorías y verificaciones. Este proceso no solo contribuye a la integridad del sistema electoral, sino que también promueve una cultura de responsabilidad y acceso abierto a la información.

Botón de descarga de base de datos en TREP.gt



Asegurar la base de datos final del sistema de transmisión de resultados en el Respaldo Inalterable simboliza un compromiso con la máxima transparencia y fiabilidad en el manejo de los resultados electorales. Tal medida es imprescindible para afianzar la confianza en los procesos democráticos, asegurando que el sistema electoral no solo sea eficaz y eficiente, sino también abierto al escrutinio y verificación por parte de toda la sociedad.

E. Acceso de información pública mediante enlaces

Proporcionar acceso a la información pública mediante enlaces de descarga del Respaldo Inalterable, especialmente cuando se otorgan enlaces temporales por un tiempo preestablecido tras solicitar información pública, representa una evolución significativa en la manera en que se accede y se gestiona la transparencia electoral. Este sistema moderniza el acceso a los datos, ofreciendo una solución directa y eficaz a las limitaciones tradicionales que han obstaculizado el acceso público a documentos cruciales.

Transformación del Acceso a la Información

La utilización de enlaces temporales para el acceso a la información pública cambia el panorama de la transparencia de manera profunda. Frente a los procesos burocráticos y a menudo opacos que caracterizan el acceso tradicional a los documentos electorales, los enlaces de descarga directa simplifican y agilizan este proceso. Al requerir información, los ciudadanos reciben un enlace seguro y temporal que les permite acceder exactamente a lo que necesitan, cuando lo necesitan, eliminando esperas innecesarias y facilitando una participación más activa en la supervisión electoral.

Empoderamiento Ciudadano

Este método empodera a los ciudadanos al facilitarles herramientas para ejercer su derecho a la información de manera más efectiva. Al tener acceso directo y sin complicaciones a los documentos electorales, se fomenta una mayor participación ciudadana en la vigilancia de la integridad electoral. Este acceso inmediato permite a los interesados realizar análisis independientes, verificar resultados y, en última instancia, contribuir a la transparencia y la confiabilidad del proceso electoral.

Escanea y solicita la información que te pertenece como ciudano



Formulario de solicitud de acceso a información pública en TSE.org.gt

Implementación Técnica

Crear un sistema de usuarios con credenciales, habilitado por un período delimitado de tiempo para la descarga de bases de datos y archivos del Respaldo Inalterable, es una estrategia que equilibra eficazmente la necesidad de transparencia con la seguridad de la información. En el contexto actual, donde el acceso a datos electorales es a menudo limitado o mediado por procesos que pueden ser tediosos o poco claros, establecer un mecanismo de acceso controlado pero abierto representa un avance significativo en la democratización del acceso a la información.

Este sistema no solo facilita el escrutinio público y la verificación independiente de los datos electorales, sino que también protege la integridad de estos datos contra el uso indebido, asegurando que solo los usuarios autorizados puedan acceder a la información durante el tiempo estipulado. La implementación de credenciales temporales permite un balance entre la accesibilidad y la protección de la información, mitigando el riesgo de ataques cibernéticos o de la diseminación irresponsable de datos sensibles.

Al proporcionar este nivel de acceso, las autoridades electorales demuestran un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo la confianza en el sistema electoral. Este enfoque refleja un entendimiento de que la seguridad de la información y la transparencia no son objetivos mutuamente excluyentes, sino complementarios, que pueden ser armonizados a través de soluciones tecnológicas innovadoras.

Este modelo de acceso controlado mediante credenciales es un paso adelante en la evolución de las prácticas de gestión de la información electoral, marcando un compromiso con la apertura, la seguridad y la participación ciudadana. Al implementar este sistema, se sientan las bases para una mayor inclusión de la sociedad en el proceso democrático, asegurando que la información electoral sea tanto un recurso público accesible como protegido adecuadamente.

Modelo para la Administración Pública

Adoptar esta estrategia no solo beneficia el proceso electoral, sino que también sirve como un modelo a seguir para otras áreas de la administración pública. Al demostrar un compromiso con la apertura y la rendición de cuentas, las autoridades electorales establecen un nuevo estándar de transparencia que puede inspirar a otras instituciones a adoptar prácticas similares, mejorando así la confianza pública en el gobierno en su conjunto.

Este enfoque no solo mejora la accesibilidad y la gestión de la información electoral, sino que también refuerza la estructura democrática al promover una mayor implicación ciudadana y confianza en el proceso electoral y en las instituciones que lo administran.

CONCLUSIONES DE RECOMENDACIÓN AL TSE

Las medidas propuestas para la actualización y rediseño de todas las actas electorales, incluyendo las Actas#1 a #8, representan un paso crucial hacia la modernización del sistema electoral, reafirmando nuestro compromiso con la transparencia, la eficiencia y la confianza en el proceso electoral. Esta transformación integral abarca tanto la digitalización de ciertos procesos como el mantenimiento de procedimientos manuales en contextos específicos, garantizando así la adaptabilidad y seguridad del sistema.

1. Rediseño y Digitalización: La implementación de tecnologías avanzadas, como el Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), para el llenado de datos digitales en las Actas#6 y #8, y su posterior impresión, optimiza la precisión y agiliza la consolidación de resultados. Este enfoque se complementa con el rediseño de todas las actas, aplicando mejoras en la legibilidad, la estandarización de nomenclatura y la incorporación de elementos de seguridad como códigos QR.
2. Mantenimiento de Procesos Manuales en Actas#4 y #7: La decisión de continuar con el llenado manual de ciertas actas, dentro de un formato preestablecido, se fundamenta en la importancia de preservar la autenticidad y la validez legal de estos documentos críticos para la certificación de resultados.
3. Acceso Público y Transparencia: La inclusión de todas las Actas Electorales en el TREP y el Respaldo Inalterable, junto con la conservación de datos EXIF y la creación de un sistema de acceso público a través de enlaces de descarga, son medidas esenciales para asegurar la transparencia y permitir una verificación independiente y confiable de los resultados electorales por parte de la ciudadanía.
4. Modernización y Acceso a la Información: La modernización de la Oficina de Acceso a Información Pública y la implementación de un sistema de usuarios con credenciales para la descarga de datos refuerzan la transparencia y facilitan la participación ciudadana en la fiscalización del proceso electoral.

Estas recomendaciones, concebidas para abordar de manera integral las necesidades del sistema electoral, no solo buscan corregir deficiencias sino también anticiparse a los retos futuros, garantizando un sistema electoral robusto, transparente y adaptado a las exigencias de la sociedad guatemalteca. Continuar haciendo lo mismo, esperando resultados distintos, es irracional.

Por último, tenemos certeza que estas recomendaciones implican una inversión mínima de recursos del TSE y ofrecen ahorrar millones en gasto innecesario. ¡Exigimos que sea posible verificar todos los votos!

Fiscal Digital
Juntos verificamos **todos** los votos

ANEXO:

NUEVOS DISEÑOS RECOMENDADOS PARA ELECCIONES Y SISTEMAS

Sección A

ACTA#1, ACTA#2 Y ACTA#3

Actas #1, #2 usadas en 2023 y Acta #3 usada en 2015



ACTA ORIGINAL

ELECCIONES GENERALES 2023

21916

1

B-19

UNE

Valor

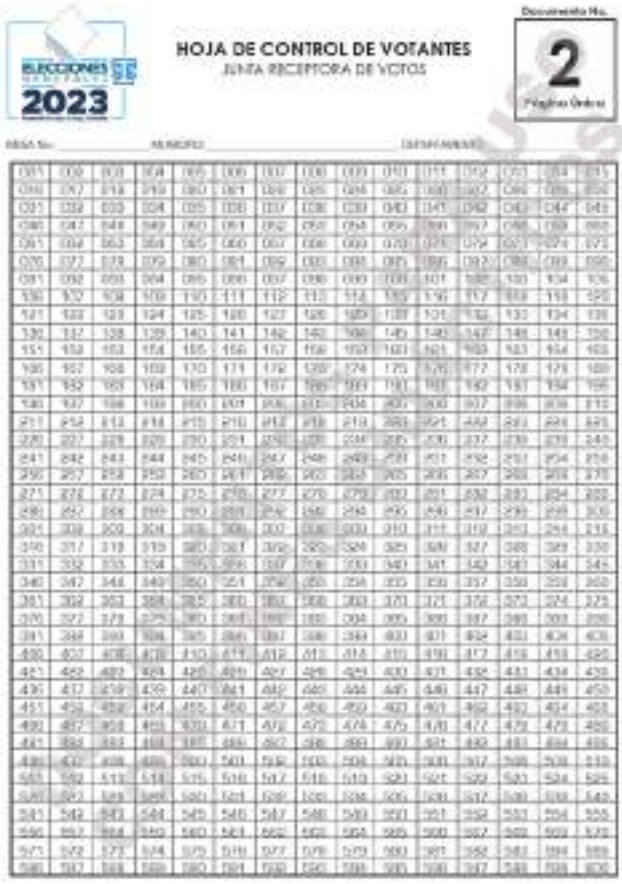
Vamos

Viva

Podemos

Movimiento Semilla

Cabal



ELECCIONES GENERALES 2023

HOJA DE CONTROL DE VOTANTES

JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Documento No. 2

Páginas Ordena



ELECCIONES GENERALES 2023

PÁGINA ADICIONAL DE CONTROL DE VOTANTES

DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

20 de agosto de 2023

POR FAVOR LLENAR ESTA ESTADÍSTICA

Documento No. 2a

Instrucciones: Indique la cantidad de personas que asistieron a la Junta Receptora de Votos de acuerdo al tipo de discapacidad que presentan.

Discapacidad: "Las personas con discapacidad incluyen a aquellos que tengan deficiencias físicas, mentales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás." (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

VISUAL

VISUAL

AUDITIVA

AUDITIVA

FÍSICA

FÍSICA

INTELECTUAL

INTELECTUAL

TALLA BAJA



ELECCIONES GENERALES 2015

FORMULARIO DE IMPUGNACIÓN

JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Municipio Barberena

Departamento Santa Rosa

Junta Receptora de Votos Número 0874

3

Elija solamente Fiscal de la Organización Política

Libertad Democrática Renovada - LIDER -

Por este cargo impugna este acto:

[X] PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

[ ] DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[ ] DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

[ ] CORPORACIÓN MUNICIPAL

[ ] DIPUTADOS DISTRITALES

Por los siguientes motivos: Porque abren varias cabinas y solo tendría que estar dentro de una

Nombre del Fiscal: José Alfredo Tzoc Ajcalón

Calificación de la Junta Receptora de Votos:

[✓] Se asigna el voto a:

[ ] Se califica NULO

[ ] Se califica BLANCO

Firma de la Junta Receptora de Votos

Rediseño Acta#1

ACTA INICIAL
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

Mesa Número:			
Departamento:		Distrito Central	
Municipio:		Guatemala	
PAPELETAS RECIBIDAS		PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	

DOCUMENTO No. 1 Página Única

VOTANTES ASIGNADOS	FECHA DE INICIO DE VOTACIONES	HORA DE INICIO DE VOTACIONES
	2 de junio de 2023	

		DPI
El(la) Presidente		
El(la) Secretario(a)		
El(la) Vocal		

de la Junta Receptora de Votos, hacen constar que A) el(la) Presidente de la junta verificó que la mesa cuenta con el Padrón Electoral, la papelería, y los enseres indispensables; que el dispositivo donde los ciudadanos marcarán sus votos se encuentra adecuadamente instalado; que la bolsa plástica receptora de votos en la mesa tiene la debida transparencia; que está vacía; que los sellos de seguridad que les fueron puestos por la Junta Electoral Municipal se encuentran intactos y que se cuenta con todos los medios indispensables para las elecciones generales y de diputados al Parlamento Centroamericano de 202X; y B) Que a continuación, de acuerdo con los otros miembros de la junta, el presidente declaró abierta la votación y que el alguacil de la mesa invitará a quien se encuentre de primero en la fila de sufragantes a que pase a emitir su voto, en fe de lo cual se suscribe la presente acta por los miembros de la junta y los fiscales de las organizaciones políticas que están presentes, cuyos nombres se consignan a continuación.

Siglas de la Organización Política	NOMBRE	DPI	FIRMA

&98 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

PRESIDENTE | SECRETARIO(A) | VOCAL

Observaciones

&99 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 de junio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: :

Digitalizar o documentar mediante fotografía y/o escaneo, cuanto el documento original como se clasificado.

Nota: De no alcanzar el espacio para la firma de los fiscales presentes, utilizar el reverso colocando los mismos datos.

Rediseño Acta#2

HOJA DE CONTROL DE VOTANTES
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Mesa Número	1	
Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala

21:0000 1

DOCUMENTO No.
2
Página Única

001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015
016	017	018	019	020	021	022	023	024	025	026	027	028	029	030
031	032	033	034	035	036	037	038	039	040	041	042	043	044	045
046	047	048	049	050	051	052	053	054	055	056	057	058	059	060
061	062	063	064	065	066	067	068	069	070	071	072	073	074	075
076	077	078	079	080	081	082	083	084	085	086	087	088	089	090
091	092	093	094	095	096	097	098	099	100	101	102	103	104	105
106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135
136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165
166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195
196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225
226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255
256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285
286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315
316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345
346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375
376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390
391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405
406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435
436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465
466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480
481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495
496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510
511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525
526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555
556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570
571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585
586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600

Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, tanto el documento original como su duplicado.

Rediseño Acta#2a

HOJA ADICIONAL DE CONTROL DE VOTANTES

DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

POR FAVOR LLENAR ESTA ESTADISTICA

ELECCIONES GENERALES 2023

22400001

DOCUMENTO No.
2a
Página única

Instrucciones: Marque la cantidad de personas que asistieron a la Junta Receptora de Votos de acuerdo al tipo de discapacidad que presentan.

Discapacidad: "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

VISUAL BAJA VISION Disminución del campo visual, requiere que la persona use anteojos gruesos, lupas y otros apoyos que aumenten el tamaño de los objetos.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
VISUAL CEGUERA TOTAL Toda persona que no tiene percepción de luz ni objetos. Se identifica con bastón blanco, perro guía o un acompañante.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
AUDITIVA PARCIAL Persona que percibe distintos niveles de sonidos y puede auxiliarse con aparatos auditivos.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
AUDITIVA TOTAL Personas que no perciben ningún nivel de sonido.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
FÍSICA AMPUTACIONES Ausencia parcial o total de brazos o piernas.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
FÍSICA MOBILIDAD REDUCIDA Dificultad en movilidad total o parcial. En la mayoría de casos usan bastón de apoyo, órtesis o prótesis.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
INTELECTUAL LEVE Limitaciones leves en funcionamiento intelectual, en destrezas como: comunicación, cuidado personal y destrezas sociales.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
INTELECTUAL MODERADA Limitaciones moderadas en funcionamiento intelectual, en destrezas como: comunicación, cuidado personal y destrezas sociales.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
TALLA BAJA ACONDROPLASIA Deficiencia congénita caracterizada por una talla no proporcionada, con brazos, piernas cortas en relación a la cabeza y tronco perfectamente normales.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60

Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, todo el documento original como su duplicado.

Rediseño Acta#3

FORMULARIO DE IMPUGNACION
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

DOCUMENTO No. 3 Página única

Mesa Número	8 8 8 8 8	
Departamento	8 8	
Municipio	8 8	
Por este acto se impugna voto para:	8	1 Presidente 2 Diputados Lista Nacional 3 Diputados Distritales 4 Corporación Municipal 5 Diputados Parlamento Centroamericano (Escribir el código de elección en el dígito sombreado)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA		
CODIGO	NOMBRE	SIGLAS
8 8 8		

POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

Calificación de la Junta Receptora de Votos:

X	Se le asigna el voto a:	CODIGO	NOMBRE	SIGLAS
		8 8 8		
X	Se califica NULO			
X	Se Califica BLANCO			

DATOS DEL FISCAL

NOMBRE	FIRMA	DPI
		8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8

EN CASO DE DUDAS SE RECOMIENDA ESCANEAR LOS SIGUIENTES CÓDIGOS QR QUE LE DIRIGIRÁN A VIDEOS CORTOS CON INSTRUCCIONES Y EJEMPLOS.

Instrucciones de llenado (5 minutos)

Códigos de Departamento, Municipios, Partidos y Siglas

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

999 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 8 de junio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: 8 8 : 8 8

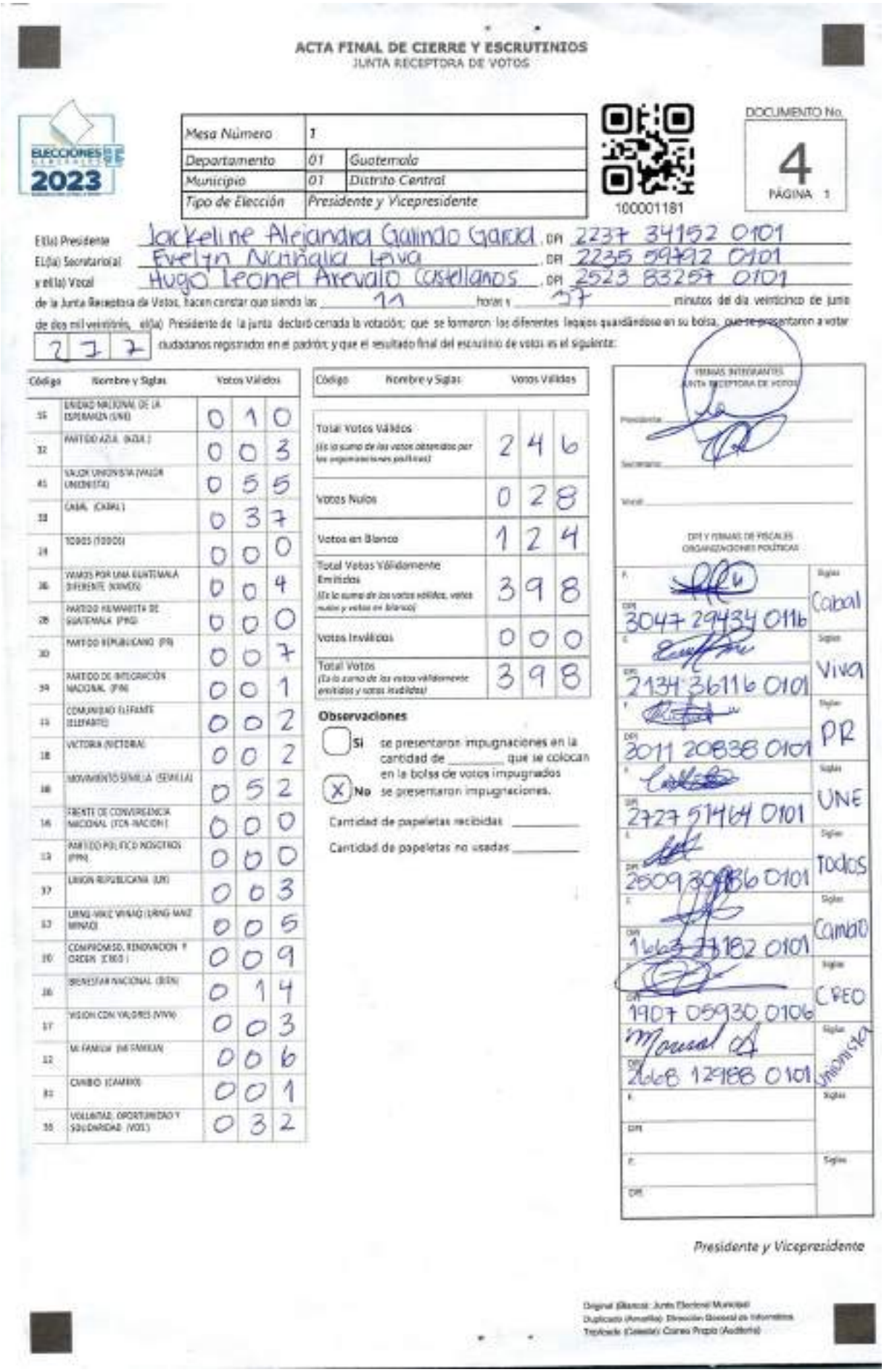
Digitalizar o documentar mediante fotografía este escaneo, junto el documento original como su duplicado.

Original: Junta Electoral Departamental
Duplicado: Fiscal que impugna

Sección B

ACTA#4

Acta#4 Usada en 2023



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

Mesa Número	1	
Departamento	01	Guatemala
Municipio	01	Distrito Central
Tipo de Elección	Presidente y Vicepresidente	

100001181

DOCUMENTO No. 4 PÁGINA 1

El(la) Presidente: Jackeline Alejandra Galindo Garcia DPI 2237 34152 0101
El(la) Secretario(a): Evelyn Nuñalia Leiva DPI 2235 59792 0101
y el(la) Vocal: Hugo Leonel Arevalo Castellanos DPI 2523 83257 0101

de la Junta Receptora de Votos, hacen constar que siendo las 11 horas y 57 minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, el(la) Presidente de la junta declaró cerrada la votación; que se formaron los diferentes legajos quedándose en su bolsa, que se presentaron a votar 2 7 7 ciudadanos registrados en el padrón; y que el resultado final del escrutinio de votos es el siguiente:

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
55	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	0 1 0
32	PARTIDO AZUL (AZUL)	0 0 3
45	VALOR UNIONISTA (VALOR UNIONISTA)	0 5 5
33	CABAL (CABAL)	0 3 7
34	TODOS (TODOS)	0 0 0
36	VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	0 0 4
28	PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	0 0 0
30	PARTIDO REPUBLICANO (PR)	0 0 7
54	PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL (PIN)	0 0 1
15	COMUNIDAD ELEFANTE (ELEFANTE)	0 0 2
18	VICTORIA (VICTORIA)	0 0 2
48	MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	0 5 2
16	FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACION)	0 0 0
13	PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN)	0 0 0
37	UNION REPUBLICANA (UR)	0 0 3
17	URNG-MAIZ VIVAS (URNG MAIZ VIVAS)	0 0 5
10	COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN (CREO)	0 0 9
26	BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	0 1 4
57	VISION CON VALORES (VIVA)	0 0 3
22	MI FAMILIA (MI FAMILIA)	0 0 6
82	CAMBIO (CAMBIO)	0 0 1
55	VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD (VOS)	0 3 2

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	2 4 6
	Votos Nulos	0 2 8
	Votos en Blanco	1 2 4
	Total Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos válidos, votos nulos y votos en blanco)	3 9 8
	Votos Inválidos	0 0 0
	Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	3 9 8

Observaciones

( ) Si se presentaron impugnaciones en la cantidad de _____ que se colocan en la bolsa de votos impugnados
(X) No se presentaron impugnaciones.

Cantidad de papeletas recibidas _____

Cantidad de papeletas no usadas _____

FIRMAS INTEGRANTES JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Presidente

Secretario(a)

Vocal

DPI Y FIRMAS DE FISCALES ORGANIZACIONES POLÍTICAS

		Siglas
F.	DPI 3047 29434 0116	Cabal
F.	DPI 2134 36116 0101	Viva
F.	DPI 3011 20838 0101	PR
F.	DPI 2727 51464 0101	UNE
F.	DPI 2509 30986 0101	Todos
F.	DPI 1663 77182 0101	Cambio
F.	DPI 1907 05930 0106	CREO
F.	DPI 2668 12188 0101	Unionista
F.	DPI	
F.	DPI	

Presidente y Vicepresidente

Original (Blanca): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarilla): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Propio (Auditoría)

Rediseño Acta#4 (Apertura)

ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES 2023

Mesa Número	1	
Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Cierre de Votación y Apertura Acta final de Cierre y Escrutinios		

4-11:0000-1

DOCUMENTO No. 4 Página 1

El(la) Presidente		DPI:
El(la) Secretario(a)		DPI:
El(la) Vocal		DPI:

de la Junta Receptora de Votos, hacen constar que el(la) Presidente de la junta declaró cerrada la votación en la fecha y hora suscritas, que se formaron los diferentes legajos guardándose en su bolsa; habiéndose presentado el número de ciudadanos registrados en el padrón suscrito; y que el resultado final del escrutinio de votos es el siguiente:

Ciudadanos presentados y registrados en el padrón:		Fecha de cierre de votación:	2 de junio de 2023
Hora de cierre de votación:	:		

Se instruye a las Juntas Receptoras de Votos, que de manera prioritaria, el acta de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE sea entregada en el sobre No. 1 al operador de informática ubicado en su centro de votación.

INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO DE ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

1. Todos los dígitos (Números) deben ser registrados en las actas usando un formato de escritura digital, como se muestra a continuación:

GUIA DE LLENADO DE DIGITOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

2. Deben incluirse los CEROS a la IZQUIERDA, en caso de que el partido no registre ningún voto, se pueden escribir 3 guiones en lugar de tres ceros. A continuación un ejemplo de llenado:

- - -	0 0 0	0 0 1	0 7 1	0 4 9
Cero votos registrados	Cero votos registrados	Un voto registrado	Setenta y un votos registrados	Cuarenta y nueve votos registrados

3. Los fiscales de mesa de los partidos deben firmar y colocar su número de Documento Personal de identificación al lado de su partido correspondiente.
4. La firma de los integrantes de la Junta Receptora de Votos debe hacerse al final de cada página concluida. Después de la última firma, debe registrarse la fecha y hora en el cuadro que lo indica.
5. En caso de haber una equivocacion se debe usar el area de testados. En el area de codigo debe incluirse el codigo del partido, este se puede encontrar al lado izquierdo del nombre de cada partido. En caso que el testado no corresponda a votos de partidos, debe incluirse el código a la izquierda en la casilla del campo a testar.
6. Se recomienda verificar que el acta a llenar corresponde a la elección del conteo. El color de la papeleta correspondiente a cada elección se encuentra escrito en la parte superior e inferior del acta.
7. Los integrantes de la Junta Receptora de Votos, al igual que los fiscales de mesa presentes, pueden y deben tomar fotografías de todas las actas, sus duplicados y triplicados con sus dispositivos celulares.
8. En el area de digitación dentro del Centro de Votación debe escanearse tanto la ORIGINAL como su DUPLICADO.

EN CASO DE DUDAS SE RECOMIENDA ESCANEAR LOS SIGUIENTES CÓDIGOS QR QUE LE DIRIGIRÁN A VIDEOS CORTOS CON INSTRUCCIONES Y EJEMPLOS PARA EL LLENADO DE LA PRESENTE ACTA.

Instrucciones de llenado (5 minutos)

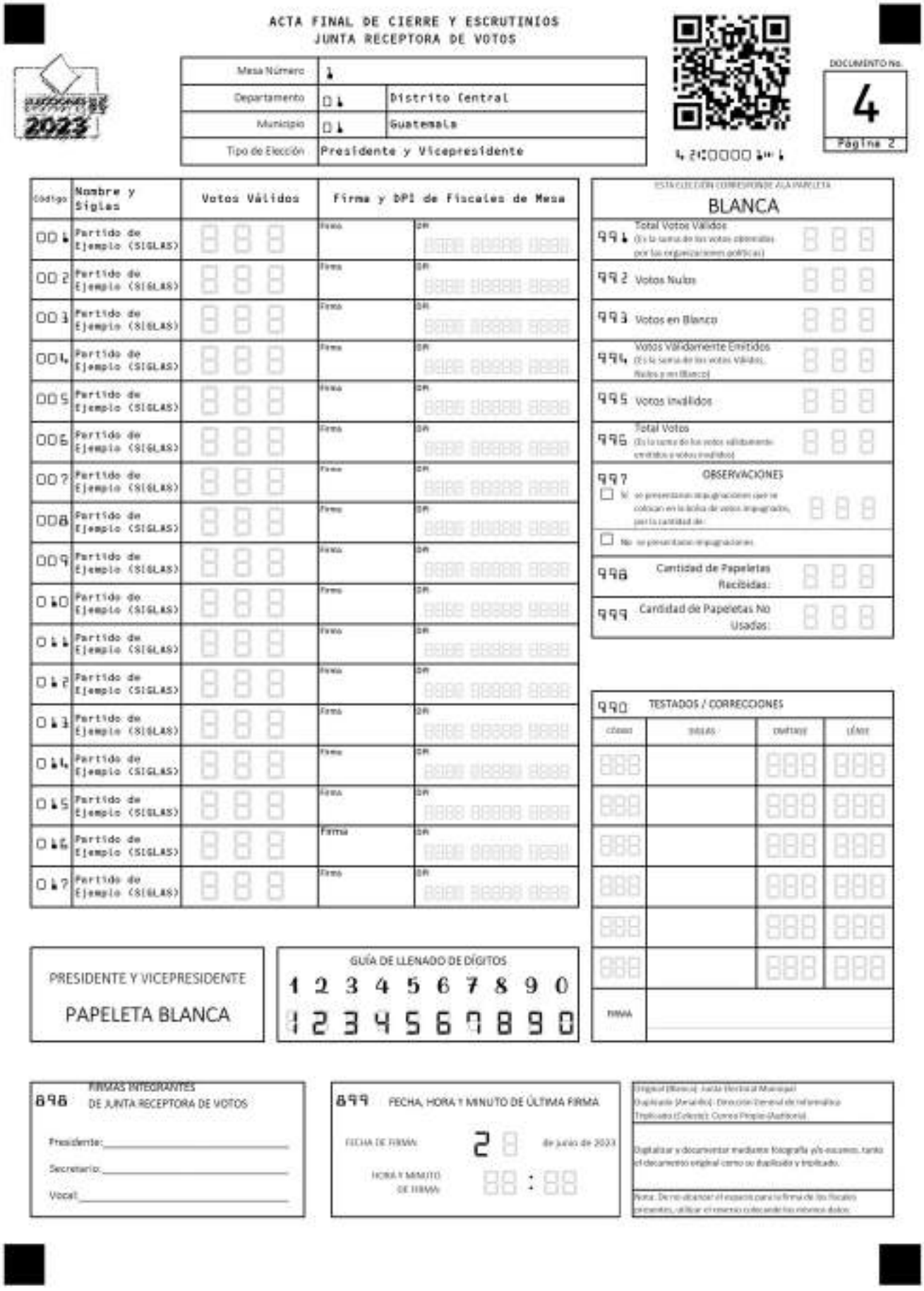
Resumen completo de capacitación (30 minutos)

Recomendaciones y consejos prácticos JRV (10 minutos)

Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, tanto el documento original como su duplicado y triplicado.

Original (Blanco): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Control Propio (Auditoría)

Rediseño Acta#4 (Presidente y Vicepresidente)



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

DOCUMENTO No. 4 — Página 2

Mesa Número	1	
Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección	Presidente y Vicepresidente	

4 210000 1

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos	Firma y DPI de Fiscales de Mesa	
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA PAPELETA
BLANCA

991	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	
997	OBSERVACIONES ☐ Sí se presentaron inconformidades que no coinciden en la boleta de votos impugnados, por la cantidad de: ☐ No se presentaron inconformidades	
998	Cantidad de Papeletas Recibidas:	
999	Cantidad de Papeletas No Usadas:	

990 TESTADOS / CORRECCIONES

CÓDIGO	SIGLAS	CANTIDAD	LÉASE
FIRMA			

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
PAPELETA BLANCA

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

998 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

999 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 de junio de 2023

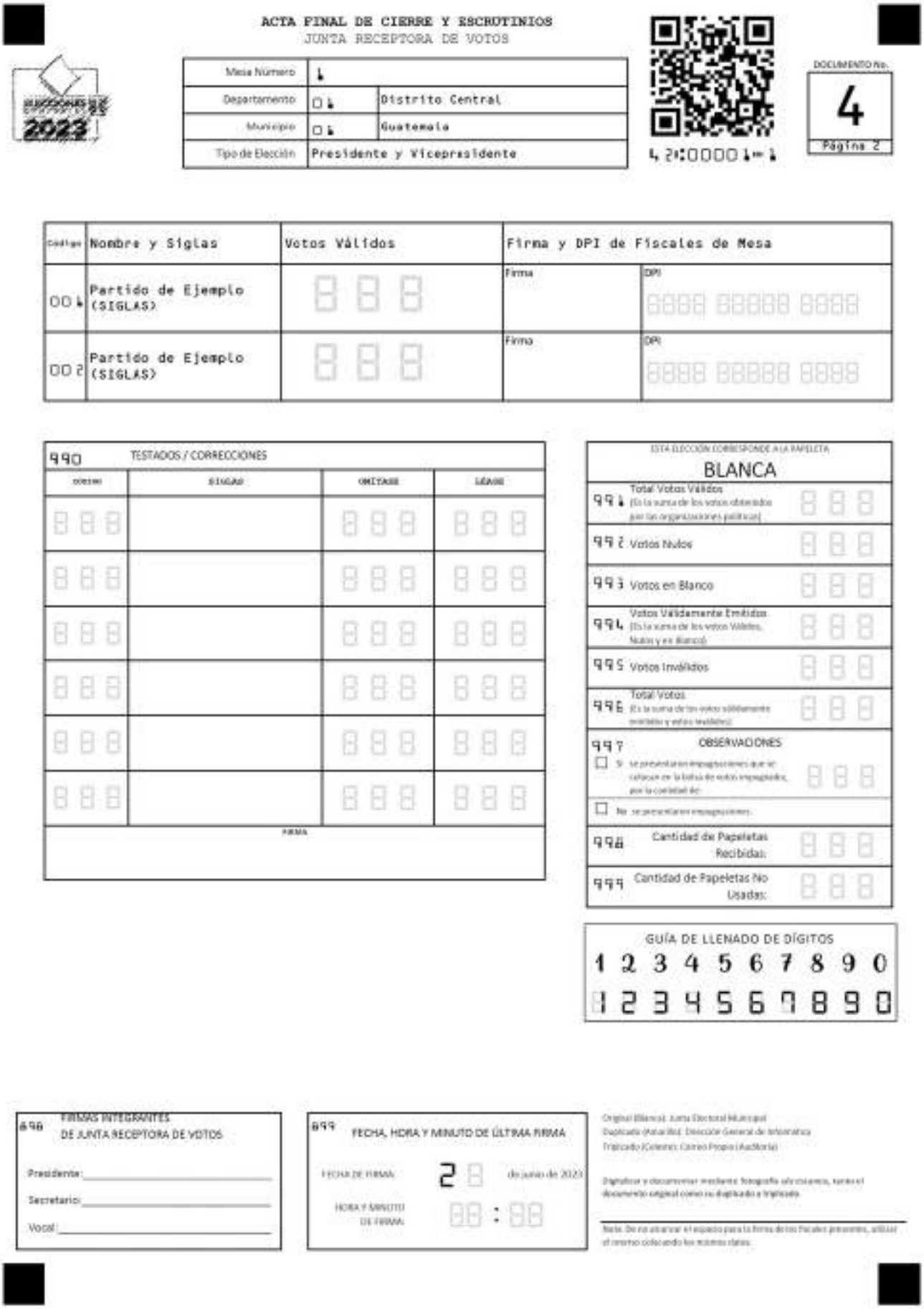
HORA Y MINUTO DE FIRMA: :

Original (Blanco): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Propio (Auditoría)

Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, tanto el documento original como su duplicado y triplicado.

Nota: De no dejarse el espacio para la firma de los fiscales presentes, utilizar el reverso colocando los mismos datos.

Rediseño Acta#4 (Balotaje 2nda Vuelta)



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Mesa Número	1	
Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección	Presidente y Vicepresidente	

DOCUMENTO No. 4 Página 2

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos	Firma y DPI de Fiscales de Mesa	
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI

990 TESTADOS / CORRECCIONES

ORDEN	SIGLAS	OMITASE	LÉASE

FIRMA

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA PAPELETA
BLANCA

991	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	
997	OBSERVACIONES	
	☐ Si se presentaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de:	
	☐ No se presentaron impugnaciones.	
998	Cantidad de Papeletas Recibidas:	
999	Cantidad de Papeletas No Usadas:	

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

698 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

699 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 28 de junio de 2023

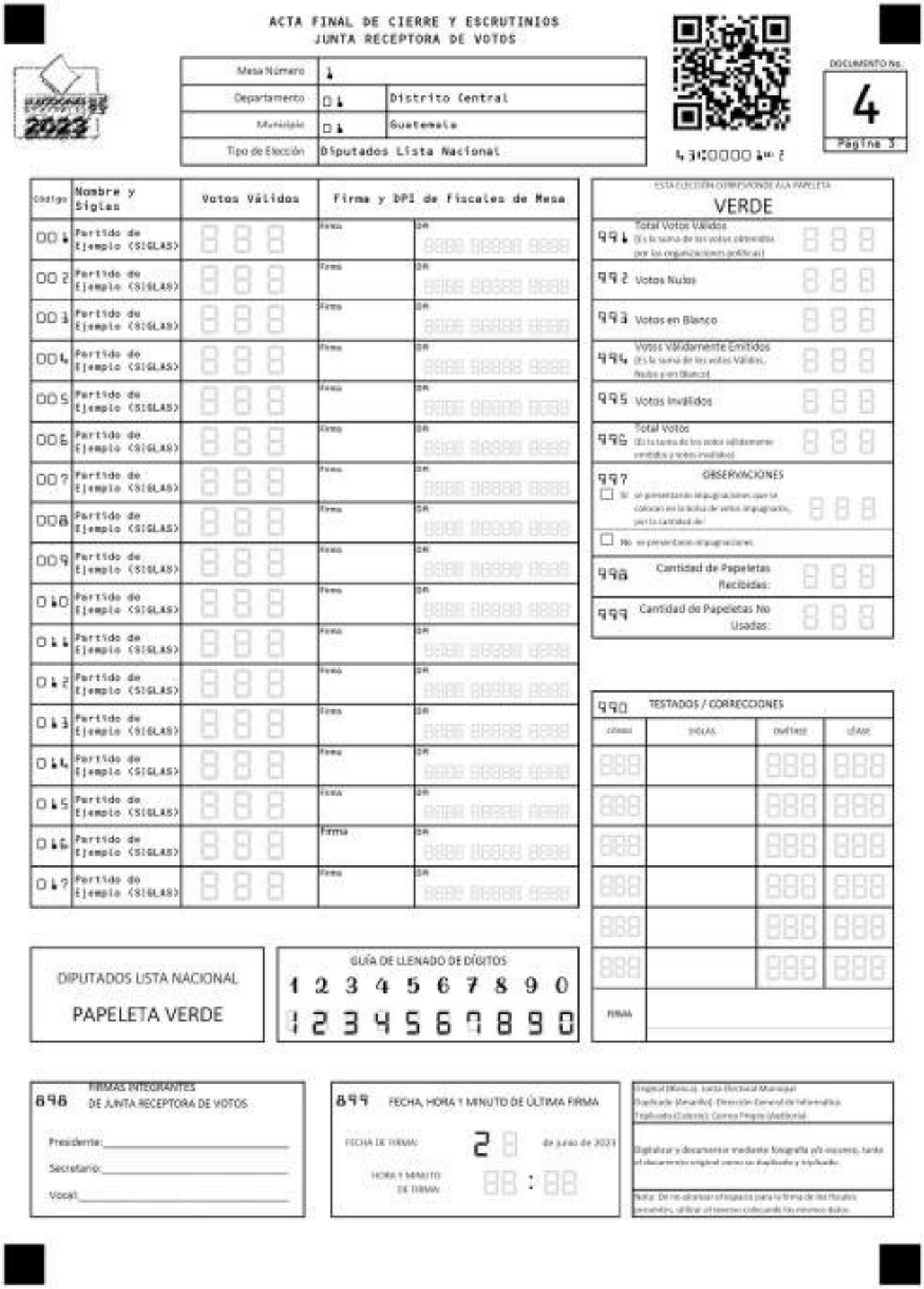
HORA Y MINUTO DE FIRMA: 00 : 00

Original (Blanco): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Propio (Auditoría)

Digitalizar y documentar mediante fotografía una vez cerrada, tanto el documento original como su duplicado y triplicado.

Nota: De no alcanzar el espacio para la firma de los fiscales presentes, utilizar el reverso colocando los mismos datos.

Rediseño Acta#4 (Diputados Lista Nacional)



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

Mesa Número	1	
Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección	Diputados Lista Nacional	

4300000 1 2

DOCUMENTO No. 4 Página 3

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos	Firma y DPI de Fiscales de Mesa	
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA PAPELETA

VERDE

991	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	
997	OBSERVACIONES ☐ Si se presentaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de: ☐ No se presentaron impugnaciones	
998	Cantidad de Papeletas Recibidas:	
999	Cantidad de Papeletas No Usadas:	

990 TESTADOS / CORRECCIONES

CODIGO	SIGLAS	OMITASE	LEASE
FIRMA			

DIPUTADOS LISTA NACIONAL

PAPELETA VERDE

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

998 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

999 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 de junio de 2023

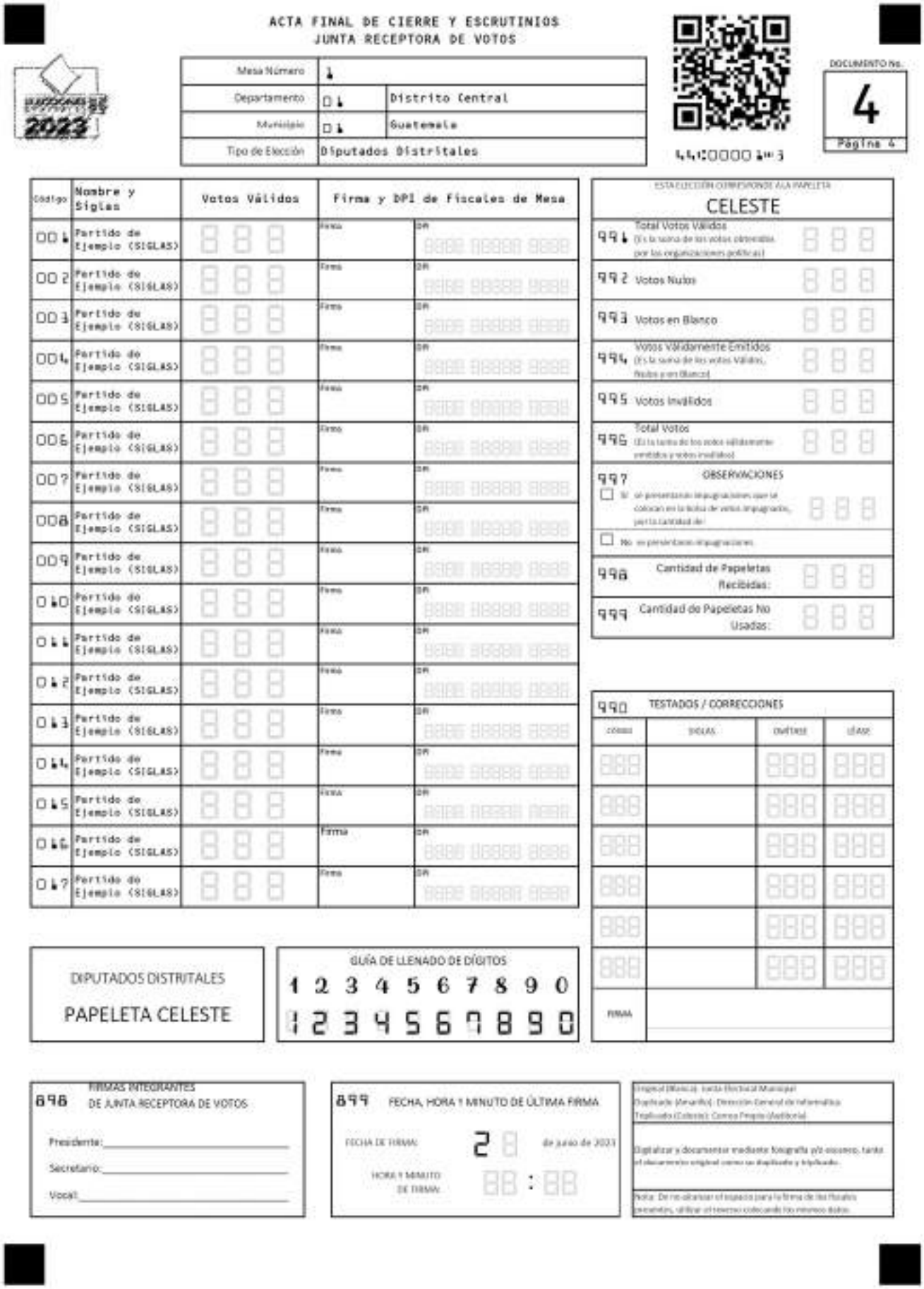
HORA Y MINUTO DE FIRMA: :

Original (Blanco): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Prepa (Auditoría)

Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, tanto el documento original como su duplicado y triplicado.

Nota: De no colocarse el espacio para la firma de los fiscales presentes, utilizar el reverso colocando los mismos datos.

Rediseño Acta#4 (Diputados Distritales)



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

Mesa Número	1	
Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección	Diputados Distritales	

DOCUMENTO No. 4 Página 4

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos	Firma y DPI de Fiscales de Mesa	
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA PAPELETA
CELESTE

991	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	
997	OBSERVACIONES ☐ Si se presentaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de: ☐ No se presentaron impugnaciones	
998	Cantidad de Papeletas Recibidas:	
999	Cantidad de Papeletas No Usadas:	

990 TESTADOS / CORRECCIONES

CODIGO	SIGLAS	DIJERON	DECIAN
FIRMA			

DIPUTADOS DISTRITALES
PAPELETA CELESTE

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

998 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Presidente: _____
Secretario: _____
Vocal: _____

999 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 de junio de 2023
HORA Y MINUTO DE FIRMA: :

Original (Blanco): Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo): Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Prepa (Auditoría)

Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, tanto el documento original como su duplicado y triplicado.

Nota: De no colocarse el espacio para la firma de los fiscales presentes, utilizar el reverso colocando los mismos datos.

Rediseño Acta#4 (Corporacion Municipal)



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

Mesa Número	1	
Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección	Corporación Municipal	

4 5 0 0 0 0 1 4

DOCUMENTO No. 4 Página 5

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos	Firma y DPI de Fiscales de Mesa	
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA PAPELETA

ROSADA

991	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	
997	OBSERVACIONES ☐ Si se presentaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de: ☐ No se presentaron impugnaciones	
998	Cantidad de Papeletas Recibidas:	
999	Cantidad de Papeletas No Usadas:	

990 TESTADOS / CORRECCIONES

CODIGO	SIGLAS	DEBERIA DECIR	LEASE
FIRMA			

CORPORACIÓN MUNICIPAL

PAPELETA ROSADA

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

998 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

999 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 de junio de 2023

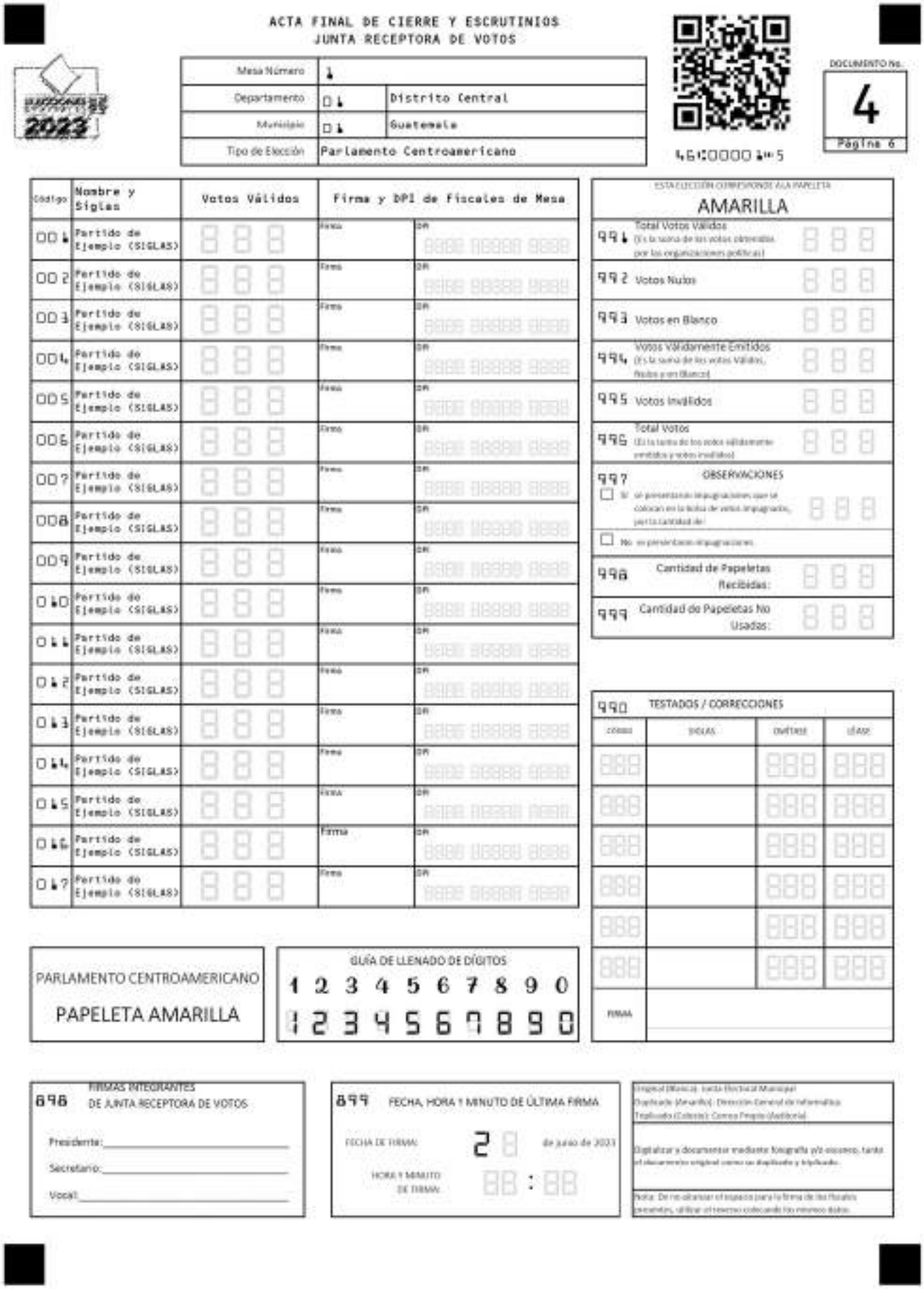
HORA Y MINUTO DE FIRMA: :

Original (Blanco) a: Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo) a: Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Control Previo (Auditoría)

Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, tanto el documento original como su duplicado y triplicado.

Nota: De no colocarse el espacio para la firma de los fiscales presentes, utilizar el reverso colocando los mismos datos.

Rediseño Acta#4 (ParlaCen)



ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

ELECCIONES GENERALES 2023

Mesa Número	1	
Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección	Parlamento Centroamericano	

46:0000 1=5

DOCUMENTO No. 4 Página 6

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos	Firma y DPI de Fiscales de Mesa	
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)		Firma	DPI

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A LA PAPELETA

AMARILLA

991	Total Votos Válidos (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (Es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	
997	OBSERVACIONES ☐ Si se presentaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de: ☐ No se presentaron impugnaciones	
998	Cantidad de Papeletas Recibidas:	
999	Cantidad de Papeletas No Usadas:	

990 TESTADOS / CORRECCIONES

CÓDIGO	SIGLAS	DIJERON	LEYÓ
FIRMA			

PARLAMENTO CENTROAMERICANO

PAPELETA AMARILLA

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

698 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

899 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 de junio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: :

Original (Blanco) a: Junta Electoral Municipal
Duplicado (Amarillo) - Dirección General de Informática
Triplicado (Celeste): Correo Propio (Auditoría)

Digitalizar y documentar mediante fotografía y/o escaneo, tanto el documento original como su duplicado y triplicado.

Nota: De no colocarse el espacio para la firma de los fiscales presentes, utilizar el reverso colocando los mismos datos.

Sección C

ACTA#5

Acta#5 Usada en 2023

ELECCIONES GENERALES 2023

CERTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS

JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Municipio: Zacapa
Departamento: Zacapa

Documento No. **5d** Página única

EL(LA) INFRASCRITO(A), SECRETARIO(A) Jaqueline Marlene Batres Franco , DPI 2051768791901
DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS EN LA MESA NÚMERO 21 915 , DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICA QUE PRACTICADO EL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS DEPOSITADOS EN ESTA MESA EN LAS VOTACIONES DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

4. DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

1) VALOR UNIONISTA (VALOR UNIONISTA)	0	0	8
2) PARTIDO AZUL (AZUL)	0	2	2
3) PARTIDO REPUBLICANO (PR)	0	0	4
4) TODOS (TODOS)	0	0	4
5) UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	0	2	8
6) PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	0	0	5
7) COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN (CREO)	0	0	1
8) VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	0	2	3
9) URNG-MAIZ WINAQ (URNG-MAIZ WINAQ)	0	0	2
10) PARTIDO POPULAR GUATEMALTECO (PPG)	0	0	0
11) COMUNIDAD ELEFANTE (ELEFANTE)	0	0	7
12) UNION REPUBLICANA (UR)	0	0	0
13) VICTORIA (VICTORIA)	0	0	2
14) PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	0	0	0
15) PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN)	0	0	3
16) FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACION)	0	0	0
17) VISION CON VALORES (VIVA)	0	1	6
18) PODEMOS (PODEMOS)	0	0	3
19) BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	0	0	6
20) MI FAMILIA (MI FAMILIA)	0	0	4
21) CAMBIO (CAMBIO)	0	0	3
22) VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD (VOS)	0	0	6
23) MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	0	0	9

TOTAL VOTOS VÁLIDOS *(Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)*	1	5	6
VOTOS NULOS	0	7	8
VOTOS EN BLANCO	0	2	7
TOTAL DE VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS *(Es la suma de los votos válidos, votos nulos y votos en blanco)*	2	6	1
VOTOS INVÁLIDOS	0	0	0
TOTAL VOTOS *(Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)*	2	6	1

Observaciones:

☐ **SI** se presentaron impugnaciones en la cantidad de _____ que se colocan en la bolsa de votos impugnados.

☒ **No** se presentaron impugnaciones.

Cantidad de papeletas recibidas 400 Cantidad de papeletas no usadas 139

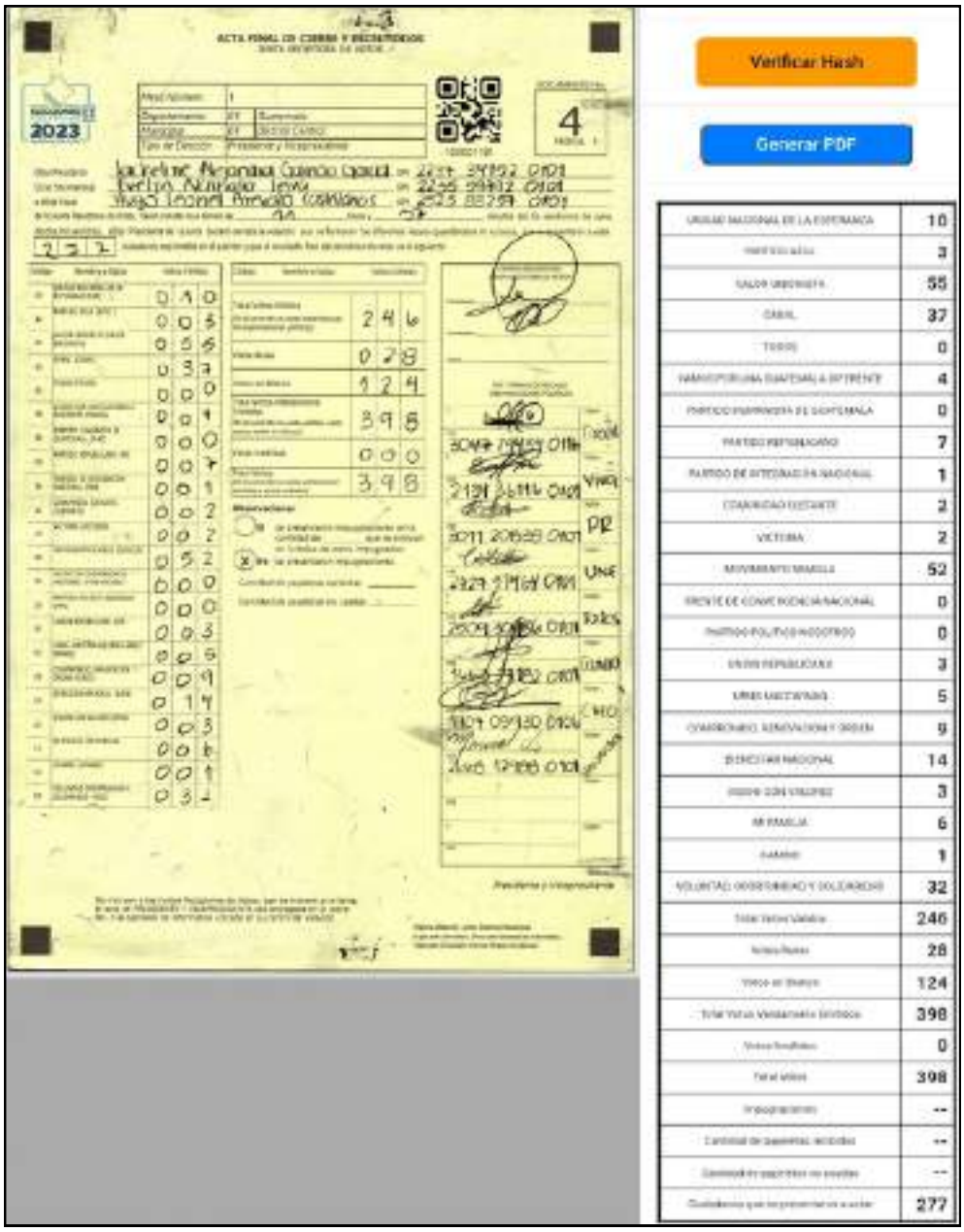
Vo.Bo. F. _____ Presidente

CERTIFICA: F. _____ Secretario(a)

ES CONFORME: F. _____ Vocal

* Una certificación para cada miembro de la Junta Receptora de Votos.

Rediseño Acta#5



Reiteramos la posibilidad de eliminar el Acta#5 con una versión digital.

El Acta#4, al contar con formato de certificación, logra el cometido del Acta#5, eliminando la necesidad de su elaboración física, lo cual es crucial dado que la ventana de tiempo disponible el día de las elecciones no permite contemplar su creación de manera adecuada. La implementación de una versión digital accesible para todos cumple y amplía la función del Acta#5, garantizando así la transparencia y la integridad del proceso electoral.

Sección D

ACTA#6

Acta#6e (Totales) Usada en 2023

ELECCIONES GENERALES 2023

RESULTADOS ELECTORALES

RESUMEN

ESCRUTINIOS MUNICIPALES

5 - Diputados Parlamento Centroamericano

Municipio: 14 - AMATITLAN

Departamento: 01 - GUATEMALA

Total Mesas: 208

DOCUMENTO No.

6e

PÁGINA: 40

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE LOS RESULTADOS INFORMADOS POR LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS QUE FUNCIONARON EN ESTE MUNICIPIO EN LA JORNADA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

ORGANIZACION POLITICA		MESAS								TOTAL
	4238	4239	4240	4241	4242	4243	4244	4245	
41 VALOR UNIONISTA	15	5	7	16	13	13	11	5	3856
37 PARTIDO AZUL	3	1	1	3	3	3	5	3	509
30 PARTIDO REPUBLICANO	1	3	0	1	3	0	1	2	207
23 TODOS	1	0	0	6	3	2	2	0	207
15 UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	8	11	9	14	13	7	7	2	3403
25 PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	2	1	2	2	3	4	2	2	664
10 COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN	1	2	0	5	3	3	3	2	628
36 VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE	5	4	1	7	4	5	2	1	1805
57 URNG MAIZ WINAQ	12	6	4	5	8	5	6	2	1573
39 PARTIDO POPULAR GUATEMALTECO	0	0	2	2	2	1	0	1	157
11 COMUNIDAD ELEFANTE	2	2	2	6	8	0	2	0	993
17 UNION REPUBLICANA	1	0	2	1	2	2	0	4	535
18 VICTORIA	1	3	1	4	2	2	4	1	531
28 PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA	5	1	5	0	0	0	0	1	389
13 PARTIDO POLITICO NOSOTROS	7	3	1	10	9	10	2	1	1596
16 FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL	4	3	1	3	1	3	2	0	372
17 VIAMOS CON VALORES	10	11	12	6	7	4	3	0	2404
22 PODEMOS	1	1	2	1	1	1	0	0	251
26 BIENESTAR NACIONAL	7	2	14	9	7	14	8	5	2117
12 MI FAMILIA	2	1	3	8	4	7	0	2	1651
31 CAMBIO	0	1	0	1	1	0	0	0	182

Original / Copia — Junta Electoral Municipal / Centro Propio

Acta#6e (Totales) Usada en 2023

RESUMEN

ESCRUTINIOS MUNICIPALES

5 - Diputados Parlamento Centroamericano

Municipio: 14- AMATITLAN

Departamento: 01- GUATEMALA

Total Mesas: 208

DOCUMENTO No.

6e

PÁGINA: 41

	MESAS										TOTAL
	4238	4239	4240	4241	4242	4243	4244	4245			
35 VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD	17	10	9	12	10	12	5	6			2725
38 MOVIMIENTO SEMILLA	17	28	11	29	23	24	12	7			6715

Presidente(a)

Secretario (a)

Vocal

Rediseño Acta#6a (Subtotales)

RESUMEN

ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6a

Página 001

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

ELECCIÓN	01 Presidente y Vicepresidente
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

Cod	Nombre y Siglas	100001	100002	100003	100004	100005	100006	100007	100008	100009	100010	100011	SUBTOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

Rediseño Acta#6a (Totales)

RESUMEN

ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6a

Página 695

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Cand	Nombre y Siglas	100389	100390	100391	100392	100393	100394	100395	100396	100397	100398	100399	TOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

ELECCIÓN	01 Presidente y Vicepresidente
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

658 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

659 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

HORA: 00 : 00

Rediseño Acta#6b (Subtotales)

RESUMEN

ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6b

Página 002

Casilla	Nombre y Siglas	100001	100002	100003	100004	100005	100006	100007	100008	100009	100010	100011	SUBTOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

ELECCIÓN	02 Diputados Lista Nacional
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Rediseño Acta#6b (Totales)

RESUMEN
ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6b
Página 696

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Casilla	Nombre y Siglas	100389	100390	100391	100392	100393	100394	100395	100396	100397	100398	100399	TOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

696 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

699 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

HORA: ____ MINUTO: ____ de junio de 2023

HORA VERIFICACIÓN FIRMA: ____ : ____

ELECCIÓN	02 Diputados Lista Nacional
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

696,010 Hr 2

Rediseño Acta#6c (Subtotales)

RESUMEN

ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6C

Página 003

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

ELECCIÓN	03 Diputados Distritales
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

Cod	Nombre y Siglas	100001	100002	100003	100004	100005	100006	100007	100008	100009	100010	100011	SUBTOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

Rediseño Acta#6c (Totales)

RESUMEN

ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6C

Página 697

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Casilla	Nombre y Siglas	100389	100390	100391	100392	100393	100394	100395	100396	100397	100398	100399	TOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

698 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente:

Secretario:

Vocal:

699 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

HORA

MINUTO

de junio de 2023

HORA VERIFICACIÓN FIRMA

ELECCIÓN	03 Diputados Distritales
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

697 0 1 0 1 0 1 0 1 0 3

Rediseño Acta#6d (Subtotales)

RESUMEN

ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6d

Página 004

Cod	Nombre y Siglas	100001	100002	100003	100004	100005	100006	100007	100008	100009	100010	100011	SUBTOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

ELECCIÓN	06 Corporación Municipal
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Rediseño Acta#6d (Totales)

RESUMEN
ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6d
Página 698

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Cod	Nombre y Siglas	100389	100390	100391	100392	100393	100394	100395	100396	100397	100398	100399	TOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

698 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

699 FECHA, HORA Y MINUTO DE ULTIMA FIRMA

_____ de junio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: __ : __

ELECCIÓN	06 Corporación Municipal
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

698,701,144

Rediseño Acta#6e (Subtotales)

RESUMEN

ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6e

Página 005

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

ELECCIÓN	05 Diputados Partidos
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

Cod	Nombre y Siglas	100001	100002	100003	100004	100005	100006	100007	100008	100009	100010	100011	SUBTOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

Rediseño Acta#6e (Totales)

RESUMEN
ESCRUTINIOS MUNICIPALES

6e

Página 699

LOS INFRASCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE EL RESULTADO OBTENIDO POR LAS MESAS RECEPTORAS EN ESTE MUNICIPIO EN LA ELECCIÓN CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

ELECCIÓN	05 Diputados Parlacen
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

Cod	Nombre y Siglas	100389	100390	100391	100392	100393	100394	100395	100396	100397	100398	100399	TOTAL
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	0000

698 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente:

Secretario:

Vocal:

699 FECHA, HORA Y MINUTO DE ULTIMA FIRMA

HORA

MINUTO

de junio de 2023

Sección E

ACTA#7

Actas#7 Usadas en 2023

ELECCIONES GENERALES 2023

CERTIFICACION FINAL DE CIERRE
ESCRUTINIOS MUNICIPALES

08 - 01

DOCUMENTO No.
7a
PÁGINA ÚNICA

ELSA (NFRASCRITO)A, SECRETARIO(A) DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE TOTONICAPAN DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, CERTIFICA QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS 187 MESAS RECEPTORAS DE VOTOS QUE FUNGIERON EN ESTE MUNICIPIO EN LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

1 - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

15	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	3354
32	PARTIDO AZUL (AZUL)	0479
41	VALOR LIBONISTA (VALOR LIBONISTA)	3583
33	CABAL (CABAL)	5800
23	TODOS (TODOS)	0450
36	VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	0734
28	PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	0071
50	PARTIDO REPUBLICANO (PR)	0276
34	PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL (PIN)	0069
11	CONVUNIDAD ELEFANTE (ELEFANTE)	0182
18	VICTORIA (VICTORIA)	1071
38	MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	4808
16	FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACION)	0174
13	PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN)	0961
37	UNION REPUBLICANA (UR)	0492
57	URNG-MAIZ WINAQ (URNG-MAIZ WINAQ)	1227
20	COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN (CRIO)	0293
26	BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	1511
17	VISION CON VALORES (VIVA)	2660
12	MI FAMILIA (MI FAMILIA)	0402
31	CAMBIO (CAMBIO)	0402
35	VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD (VOS)	3660

TOTAL VOTOS VÁLIDOS (Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	32139
VOTOS NULOS	4735
VOTOS EN BLANCO	2051
TOTAL VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS (Es la suma de los votos válidos, votos nulos y votos en blanco)	38925
VOTOS INVÁLIDOS	0058
TOTAL VOTOS (Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	3893

EN VISTA DE LO CUAL EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vo. Bo.
Presidente/a

Certifica
Secretario/a

Es Conforme
Vocal

Original: Junta Electoral Departamental
Copia: Junta Electoral Municipal
Segunda Copia: Auditoría Electoral

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE TOTONICAPÁN
ELECCIONES GENERALES 2023

Rediseño Acta#7a (Presidente y Vicepresidente)

CERTIFICACION FINAL DE CIERRE
ESCRUTINIOS MUNICIPALES

ELECCIONES GENERALES 2023

Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección		Presidente y Vicepresidente

987 Mesas Receptoras

DOCUMENTO No. **7a** Página 1

EL(LA) INFRASCRITO(A) SECRETARIO(A) DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS QUE FUNGIERON EN ESTE MUNICIPIO EN LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

991	Total Votos Válidos (es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	

997 OBSERVACIONES

☐ SI (se consignaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de:)

☐ No (no se presentaron impugnaciones)

998 TESTADOS / CORRECCIONES

CÓDIGO	SIGLAS	OMITASE	LÉASE

FIRMA

989 EN VISTA DE LO CUAL EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

998 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Vo.Bo. Presidente: _____

Certifico Secretario: _____

Es Conforme, Vocal: _____

999 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 28 de junio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: :

Original: Junta Electoral Departamental
Copia: Junta Electoral Municipal
Segunda Copia: Auditoría Electoral

Rediseño Acta#7b (Diputados Lista Nacional)pertura)

CERTIFICACION FINAL DE CIERRE
ESCRUTINIOS MUNICIPALES

Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección	Diputados Lista Nacional	

987 Mesas Receptoras

DOCUMENTO No. 7b — Página 2

EL(LA) INFRASCRITO(A) SECRETARIO(A) DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS QUE FUNGIERON EN ESTE MUNICIPIO EN LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A

DIPUTADOS LISTA NACIONAL

991	Total Votos Válidos (es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	

997 OBSERVACIONES

☐ Si (se consignaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la contidad de:)

☐ No (no se presentaron impugnaciones)

998 TESTADOS / CORRECCIONES

CÓDIGO	SIGLAS	DEBÍAN DECIR	DECÍAN

FIRMA

989 EN VISTA DE LO CUAL EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA __ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

998 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Vo.Bo. Presidente: _____

Certifico Secretario: _____

Es Conforme, Vocal: _____

999 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 __ de junio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: __ : __

Original: Junta Electoral Departamental
Copia: Junta Electoral Municipal
Segunda Copia: Auditoría Electoral

Rediseño Acta#7c (Diputados Distritales)

CERTIFICACION FINAL DE CIERRE
ESCRUTINIOS MUNICIPALES

ELECCIONES GENERALES 2023

Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección	Diputados Distritales	

987 Mesas Receptoras

DOCUMENTO No. 7c Página 1

EL(LA) INFRASCRITO(A) SECRETARIO(A) DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS QUE FUNGIERON EN ESTE MUNICIPIO EN LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A

DIPUTADOS DISTRITALES

991	Total Votos Válidos (es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	

997 OBSERVACIONES

☐ SI (se consignaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de: ____)

☐ NO (no se presentaron impugnaciones)

998 TESTADOS / CORRECCIONES

Cómo	SIGLAS	DebíaDecir	LEASE

FIRMA

989 EN VISTA DE LO CUAL EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA __ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

898 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Vo.Bo. Presidente: _____

Certifica Secretario: _____

Es Conforme, Vocal: _____

899 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 __ de junio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: __ : __

Original: Junta Electoral Departamental
Copia: Junta Electoral Municipal
Segunda Copia: Auditoría Electoral

Rediseño Acta#7d (Corporacion Municipal)

CERTIFICACION FINAL DE CIERRE
ESCRUTINIOS MUNICIPALES

DOCUMENTO No. 7d — Página 4

Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección		Corporación Municipal

987	Mesas Receptoras	

EL(LA) INFRASCRITO(A) SECRETARIO(A) DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS QUE FUNGIERON EN ESTE MUNICIPIO EN LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A

CORPORACIÓN MUNICIPAL

991	Total Votos Válidos (es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	

997 OBSERVACIONES

☐ SI (se consignaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la contidad de:)

☐ No (no se presentaron impugnaciones)

998 TESTADOS / CORRECCIONES

CÓDIGO	SIGLAS	OBÍTASE	LÉASE

FIRMA

989 EN VISTA DE LO CUAL EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA __ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

898 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Vo.Bo. Presidente: _____

Certifica Secretario: _____

Es Conforme, Vocal: _____

899 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 2 __ de junio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: __ : __

Original: Junta Electoral Departamental
Copia: Junta Electoral Municipal
Segunda Copia: Auditoría Electoral

Rediseño Acta#7e (Diputados ParlaCen)

CERTIFICACION FINAL DE CIERRE
ESCRUTINIOS MUNICIPALES

ELECCIONES GENERALES 2023

Departamento	01	Distrito Central
Municipio	01	Guatemala
Tipo de Elección	Parlamento Centroamericano	

987 Mesas Receptoras

DOCUMENTO No. **7e** Página 1

EL(LA) INFRASCRITO(A) SECRETARIO(A) DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA QUE EL CUADRO QUE FIGURA A CONTINUACIÓN CONTIENE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS QUE FUNGIERON EN ESTE MUNICIPIO EN LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Código	Nombre y Siglas	Votos Válidos
001	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
002	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
003	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
004	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
005	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
006	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
007	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
008	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
009	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
010	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
011	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
012	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
013	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
014	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
015	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
016	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	
017	Partido de Ejemplo (SIGLAS)	

ESTA ELECCIÓN CORRESPONDE A

PARLAMENTO CENTROAMERICANO

991	Total Votos Válidos (es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)	
992	Votos Nulos	
993	Votos en Blanco	
994	Votos Válidamente Emitidos (es la suma de los votos Válidos, Nulos y en Blanco)	
995	Votos Inválidos	
996	Total Votos (suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)	

997 OBSERVACIONES

☐ SI (se presentaron impugnaciones que se colocan en la bolsa de votos impugnados, por la cantidad de:)

☐ No (no se presentaron impugnaciones)

998 TESTADOS / CORRECCIONES

CÓDIGO	SIGLAS	DEBÍAN DECIR	DECÍAN

FIRMA

989 EN VISTA DE LO CUAL EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

GUÍA DE LLENADO DE DÍGITOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

898 FIRMAS INTEGRANTES DE JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Vo.Bo. Presidente: _____

Certifica Secretario: _____

Es Conforme, Vocal: _____

899 FECHA, HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 25 de junio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: 00 : 00

Original: Junta Electoral Departamental
Copia: Junta Electoral Municipal
Segunda Copia: Auditoría Electoral

Sección F

ACTA#8

ACTA DE REVISION FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Original: Tribunal Supremo Electoral
Copia: Junta Electoral Departamental

DOCUMENTO No. 8

PÁGINA 1

ELECCIONES GENERALES 2023

EN EL MUNICIPIO DE Guatemala, DEPARTAMENTO DE Guatemala

SIENDO LAS Diez HORAS DEL DÍA Cuatro DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN Parque de la Industria, 1ra. Av. Zona 9, Ciudad de Guatemala, LUGAR SEÑALADO

POR LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 238 Y 239 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS; Y DEL 109 AL 113 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, LOS SEÑORES:

Jose Manuel Godiel Perez DPI 2460 95891 0101 PRESIDENTE,
Carlos Leopel Arrivillaga Lazaro DPI 2400 17870 0201 SECRETARIO(A),
Elvira Judith Alvarez Arauja DPI 1744 69845 1805 VOCAL,

LOS DELEGADOS DEL REGISTRO DE CIUDADANOS Y LA INSPECCIÓN GENERAL, SEÑORES Claudia Maria Barrera Aguirre DPI 1943 81862 2104
Y Monica Maria Giron Flores DPI 2564 01233 0101 RESPECTIVAMENTE, REVISORES DESIGNADOS Y FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DEBIDAMENTE ACREDITADOS, PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE: PRIMERO: SE PROCEDIÓ A COMPROBAR EL ESTADO DE LAS CAJAS ELECTORALES Y A DAR LECTURA A LO CONDUCENTE DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO LEVANTADAS EN CADA UNA DE LAS MESAS, * SEGUNDO: Se presentaron Cuatro impugnaciones, que no fueron ratificadas.-

TERCERO: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, ES EL SIGUIENTE:

1 - PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

CODIGO	NOMBRE Y SIGLAS	ESCRUTINIO POR JRV	MODIFICACIÓN POR REVISIÓN SUMAR	MODIFICACIÓN POR REVISIÓN RESTAR	ESCRUTINIO FINAL
15	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA(UNE)	1196			1196
32	PARTIDO AZUL (AZUL)	167			167
41	VALOR UNIONISTA(VALOR UNIONISTA)	2,489			2,489
33	CABAL (CABAL)	518			518
23	TODOS(TODOS)	044			044

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO Fecha: 7-6-2023 Hora: 17:17 No.

* EN CASO DE NO EXISTIR IMPUGNACIONES, EL SEGUNDO PUNTO SE LLENARÁ CON GUIONES. EN CASO DE EXISTIR IMPUGNACIONES, SE LLENARÁ CON UNA DE LAS LEYENDAS DESCRITAS EN LOS SIGUIENTES LITERALES, SEGÚN SEA EL CASO: (A) SE RESOLVIERON LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DE LO CUAL SE DEJA CONSTANCIA EN ..... ACTAS DE REVISIÓN PARCIAL ADJUNTAS. (B) SE PRESENTARON _____ IMPUGNACIONES, QUE NO FUERON RATIFICADAS.

Testado 8 junio Omitase
Entre lineas julio Lease.

www.FiscalDigital.net

Actas#8 Usadas en 2023

ELECCIONES GENERALES 2023

ACTA DE REVISION FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Original: Tribunal Supremo Electoral
Copia: Junta Electoral Departamental

DOCUMENTO No. 8
PÁGINA 01

20	COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN (CREO)	1097			1097
36	VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE(VAMOS)	18,519			18,519
57	URNG-MAIZ WINAQ(URNG-MAIZ WINAQ)	484			484
39	PARTIDO POPULAR GUATEMALTECO (PPG)	123			123
11	COMUNIDAD ELEFANTE (ELEFANTE)	483			483
37	UNION REPUBLICANA (UR)	2883			2883
18	VICTORIA(VICTORIA)	330			330
28	PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	409			409
13	PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN)	398			398
16	FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACION)	323			323
17	VISION CON VALORES(VIVA)	2,064			2,064
22	PODEMOS (PODEMOS)	2,440			2,440
26	BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	1700			1700
12	MI FAMILIA (MI FAMILIA)	294			294
31	CAMBIO (CAMBIO)	457			457
35	VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD (VOS)	836			836
38	MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	2,029			2,029

Actas#8 Usadas en 2023
Sección F
www.FiscalDigital.net
103

ELECCIONES GENERALES 2023

ACTA DE REVISION FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Original: Tribunal Supremo Electoral
Copia: Junta Electoral Departamental

DOCUMENTO No. 8
PÁGINA 80

TOTAL VOTOS VÁLIDOS. *(Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)*	67.611			67.611
VOTOS NULOS	7.741			7.741
VOTOS EN BLANCO	5.961			5.961
TOTAL VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS. *(Es la suma de los votos válidos, votos nulos y votos en blanco)*	81.313			81.313
VOTOS INVÁLIDOS	122			122
TOTAL VOTOS. *(Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)*	81.435			81.435

5 - DIPUTADOS PARLAMENTO CENTROAMERICANO

CODIGO	NOMBRE Y SIGLAS	ESCRUTINIO POR JRV	MODIFICACIÓN POR REVISIÓN SUMAR	RESTAR	ESCRUTINIO FINAL
41	VALOR UNIONISTA(VALOR UNIONISTA)	5.902			5.902
32	PARTIDO AZUL (AZUL)	1.819			1.819
30	PARTIDO REPUBLICANO (PR)	189			189
23	TODOS(TODOS)	1.358			1.358
15	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA(UNE)	7.207			7.207
25	PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL(P A N)	613			613

www.FiscalDigital.net

Actas#8 Usadas en 2023

ELECCIONES GENERALES 2023

ACTA DE REVISION FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Original: Tribunal Supremo Electoral
Copia: Junta Electoral Departamental

DOCUMENTO No. 8

TOTAL VOTOS VÁLIDOS. ..... *(Es la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas)*	49.647			49.647
VOTOS NULOS.	19.116			19.116
VOTOS EN BLANCO.	11.745			11.745
TOTAL VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS. .... *(Es la suma de los votos válidos, votos nulos y votos en blanco)*	80.508			80.508
VOTOS INVÁLIDOS.	214			214
TOTAL VOTOS. ..... *(Es la suma de los votos válidamente emitidos y votos inválidos)*	80.722			80.722

DÉCIMO SEGUNDO: SE CONCLUYE LA PRESENTE ACTA, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU INICIO, SIENDO LAS trece HORAS CON diez MINUTOS, Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, ES ACEPTADA, RATIFICADA Y FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, COMO POR LOS FISCALES PRESENTES QUE MANIFIESTAN SU DISPOSICIÓN DE HACERLO.

F. _____ PRESIDENTE(A)

F. _____ SECRETARIO(A)

F. _____ VOCAL

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO
ELECCIONES GENERALES 2023

Actas#8 Usadas en 2023

ELECCIONES GENERALES 2023

ACTA DE REVISION FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Original: Tribunal Supremo Electoral
Copia: Junta Electoral Departamental

DOCUMENTO No. 8
PÁGINA 83

F. _____ DELEGADO(A) REGISTRO DE CIUDADANOS
DPI: 1993 61782 2106

F. _____ DELEGADO(A) INSPECCIÓN GENERAL
DPI: 2564 01233 0101

F. _____ REVISOR
DPI 1796 01250 0201

F. _____ REVISOR
DPI

F. _____ REVISOR
DPI

F. _____ REVISOR
DPI

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	NOMBRE	DPI	FIRMA
UNE	Ana Isabel Morales Alding	1951 99685 0201	
Vamos	Jorge Obando Rojas Barrientos	1995 08550 0208	
CABAL	Wendy Suseky Véliz Lanas	2601 02860 0101	
PAO	Sergio Vinicio Galindo	2175 20049 0207	
Mi Familia	Carlos Eduardo Avalos Leiva	1912 20531 0101	
Valor	Brayan Arnoldo Aldana Rivera	1990 04824 1804	
TODOS	Oeske José Jacobo Pérez	2571 94537 4020	
AZUL	Belisario Panteleón Oliva	1991 01021 0201	

Rediseño Acta#8 (Apertura)

SEGUNDA ACTA DE REVISIÓN FINAL DE ESCRUTINIOS

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

8

Página 001

EN EL MUNICIPIO DE XXXXX, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA SIENDO LAS

HRS 00 : 00 horas, del día 00 de julio de dos mil veintitrés,

REUNIDOS EN LA 8a CALLE 2-33, ZONA 9, PARQUE DE LA INDUSTRIA, SALÓN #X, LUGAR SEÑALADO POR LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 238 Y 239 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DEL 109 AL 113 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, LOS SEÑORES

Presidente	NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	DPI 0000 00000 0000
Secretario(a)	NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	DPI 0000 00000 0000
Vocal	NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	DPI 0000 00000 0000

LOS DELEGADOS DEL REGISTRO DE CIUDADANOS Y LA INSPECCIÓN GENERAL SEÑORES:

Registro de Ciudadanos	NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	DPI 0000 00000 0000
Inspección General	NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	DPI 0000 00000 0000

REVISORES DESIGNADOS Y FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DEBIDAMENTE ACREDITADOS, PARA DEJAR EN CONSTANCIA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: SE PROCEDIÓ A COMPROBAR EL ESTADO DE LAS CAJAS ELECTORALES Y DAR LECTURA A LO CONDUCENTE DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO LEVANTADAS EN CADA UNA DE LAS MESAS.

SEGUNDO: SE PRESENTARON IMPUGNACIONES POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SE DEJA CONSTANCIA DE LAS IMPUGNACIONES RESUELTAS Y DE LAS IMPUGNACIONES NO RATIFICADAS.

HRS	ACTAS DE REVISIÓN PARCIAL	000000	HRS IMPUGNACIONES NO RATIFICADAS 000000

EN CASO DE NO EXISTIR IMPUGNACIONES SE LLENARÁ CON CEROS. EN CASO DE EXISTIR IMPUGNACIONES SE LLENARÁ SEGÚN SEA EL CASO.

APERTURA ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS	
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

Rediseño Acta#8

Presidente y Vicepresidente

Escrutinios Municipales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

TERCERO: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código	Nombre y Siglas	Escrutinio JEM	Suma	Resta	Escrutinio Final
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

ELECCIÓN	01 Presidente y Vicepresidente
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

8

Página 002

DOCUMENTO No.

800 2HO 1m1

Rediseño Acta#8

Presidente y Vicepresidente

Escrutinios Departamentales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

VIDEMOS: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código Nombre y Siglas	Escrutinio JEM	Suma	Resta	Escrutinio Final
001 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

8

Página 298

DOCUMENTO No.

8298#0 1=1

ELECCION	01 Presidente y Vicepresidente
MUNICIPIO	TODOS
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

698 FIRMAS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

699 FECHA HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: __ __ de julio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: __ __ : __ __

Rediseño Acta#8

Diputados Lista Nacional

Escrutinios Municipales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

TERCERO: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código	Nombre y Siglas	Escrutinio JEM	Suma	Resta	Escrutinio Final
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

ELECCION	02 Diputados Lista Nacional
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0009

8

Página 003

DOCUMENTO No.

BOOJPO 1 de 2

Rediseño Acta#8

Diputados Lista Nacional

Escrutinios Departamentales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

8

Página 299

ELECCION	02 Diputados Lista Nacional
MUNICIPIO	TODOS
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

VIGENCIA: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código Nombre y Siglas	Escrutinio JEM	Suma	Resta	Escrutinio Final
001 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

698 FIRMAS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

699 FECHA HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 8 8 de julio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: 8 8 : 8 8

Rediseño Acta#8

Diputados Distritales

Escrutinios Municipales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

TERCERO: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código	Nombre y Siglas	Escrutinio JEM	Suma	Resta	Escrutinio Final
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

ELECCIÓN	03 Diputados Distritales
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

BOOKLET 1 of 3

8

Página 004

DOCUMENTO No.

Rediseño Acta#8

Diputados Distritales

Escrutinios Departamentales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

VIGENCIA: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código Nombre y Siglas	Escrutinio JEM	Suma	Resta	Escrutinio Final
001 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017 Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

DOCUMENTO No. 8 Página 300

ELECCIÓN 03 Diputados Distritales
MUNICIPIO TODOS
DEPARTAMENTO 01 GUATEMALA
TOTAL MESAS 0000

698 FIRMAS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Presidente
Secretario
Vocal

699 FECHA HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA
FECHA DE FIRMA: de julio de 2023
HORA: : (24 HORAS)

Rediseño Acta#8

Corporacion Municipal

Escrutinios Municipales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

TERCERO: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código	Nombre y Siglas	Escrutinio JER	Suma	Resta	Escrutinio Final
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

ELECCION	04 Corporacion Municipal
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

BOOSPO 1=4

DOCUMENTO N°
8
Página 005

Rediseño Acta#8

Diputados Lista Nacional

Resultados Municipales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

8

Página 301

VIDEMOS: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código	Nombre y Siglas	Escrutinio JEM	Suma	Resta	Escrutinio Final
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

ELECCION	04 Corporación Municipal
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0009

698 FIRMAS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente

Secretario

Vocal

699 FECHA HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: 8 8 de julio de 2023

FECHA Y HORA DE FIRMA: 8 8 : 8 8

Rediseño Acta#8

Diputados Parlamento Centroamericano

Escrutinios Municipales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

TERCERO: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código	Nombre y Siglas	Escrutinio JEM	Suma	Resta	Escrutinio Final
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

ELECCION	05 Diputados Parlacen
MUNICIPIO	01 GUATEMALA
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

8 Página 006

DOCUMENTO No.

8000,00 1 of 5

Rediseño Acta#8

Diputados Parlamento Centroamericano

Escrutinios Departamentales

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

8

Página 302

VIGENCIA: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, ES EL SIGUIENTE:

Código	Nombre y Siglas	Escrutinio JUR	Suma	Resta	Escrutinio Final
001	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
002	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
003	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
004	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
005	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
006	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
007	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
008	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
009	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
010	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
011	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
012	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
013	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
014	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
015	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
016	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000
017	Nombre Completo de Partido de Ejemplo (SIGLAS)	00000	00000	00000	00000

ELECCION	05 Diputados Parlacen
MUNICIPIO	TODOS
DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

898 FIRMAS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

899 FECHA HORA Y MINUTO DE ÚLTIMA FIRMA

FECHA DE FIRMA: __ __ de julio de 2023

HORA Y MINUTO DE FIRMA: __ __ : __ __

Rediseño Acta#8 (Cierre)

ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

8303•01

Página 303

ACEPTACION Y FIRMA DE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO	01 GUATEMALA
TOTAL MESAS	0000

898 FIRMAS JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Presidente: _____

Secretario(a): _____

Vocal: _____

899 FECHA, HORA Y MINUTO DE ULTIMA FIRMA

(FECHA) 08 de julio de 2023

(HORA) 00 : 00

PRESIDENTE

SECRETARIO(A)

VOCAL

DELEGADO(A) REGISTRO DE CIUDADANOS

DELEGADO(A) INSPECCIÓN GENERAL

REVISOR

REVISOR

REVISOR

REVISOR

DATOS DEL FISCAL

NOMBRE

NO.

ORGANIZACIÓN POLITICA

FIRMA

Propuesta para revisar y/o reformar la normativa deontológica en el MINGOB

Guatemala 2024

Introducción
1. De la constitución de los partidos políticos
2. Comisión de postulación
3. Alcaldías y corporaciones municipales
4. Representación
5. Transfuguismo
6. Representación municipal
7. Paridad
8. Voto en el extranjero
9. Finiquito
10. Financiamiento

Introducción.

En el trasfondo de la historia política reciente de Guatemala se encuentra un momento crucial marcado por los eventos suscitados en los últimos quince años. Estas concentraciones, que surgieron como respuesta a las revelaciones de corrupción y la impunidad rampante que caracterizan al sistema político del país en la mayoría de los niveles son el catalizador de un profundo cuestionamiento por parte de la sociedad guatemalteca hacia sus estructuras de poder establecidas. Este contexto de indignación y demanda de cambios estructurales condujo al inicio de un proceso de reforma política, en particular en lo que respecta a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

Conscientes de la necesidad de continuar avanzando en este camino de reformas y de consolidar los avances logrados hasta ahora, presentamos ante la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso de la República, la magistratura del Tribunal Supremo Electoral, así como a organizaciones del movimiento social, entidades y personas interesadas en la materia, la presente propuesta de reformas adicionales a la LEPP.

El presente documento aborda seis ejes temáticos fundamentales para el mejoramiento del sistema electoral en nuestro país. Este trabajo surge como respuesta a la imperiosa necesidad de fortalecer los pilares de nuestra democracia, garantizando la transparencia, la equidad y la participación activa de la ciudadanía en todos los procesos electorales.

El diseño y la implementación de estas propuestas obedecen a un profundo análisis de la realidad política y jurídica de nuestro país, así como a la identificación de áreas críticas que requieren atención prioritaria. Cada uno de los seis ejes temáticos aquí presentados ha sido meticulosamente concebido con base en principios constitucionales, normativas internacionales y las mejores prácticas en materia electoral.

Este proyecto se origina sobre la premisa de que la legitimidad de cualquier sistema democrático depende en gran medida de su capacidad para garantizar la representatividad, la equidad y la integridad en los procesos electorales. En este sentido, abordaremos desde la necesidad imperante de asegurar la paridad de género y la inclusión de los pueblos indígenas en los órganos de representación, hasta la modernización de los mecanismos de registro electoral y la salvaguarda de los recursos públicos destinados a la actividad política.

En el transcurso de esta presentación, ahondaremos en cada uno de estos ejes temáticos, desglosando sus fundamentos jurídicos, proponiendo medidas concretas y delineando estrategias de implementación que permitan alcanzar los objetivos trazados. Asimismo, estas reformas responden al imperativo de adaptar nuestras leyes electorales a los cambios sociales, políticos y tecnológicos que caracterizan el siglo XXI, garantizando así un sistema electoral más justo, transparente y representativo para todos los guatemaltecos.

Reconocemos que el camino hacia un sistema electoral robusto y eficiente no es fácil, pero estamos convencidos de que, mediante un enfoque integral y colaborativo, podemos sentar las bases para una democracia más sólida y resiliente en Guatemala.

1. DE LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Dadas las resistencias a la aceptación de los principios democráticos al interior de los partidos políticos, se estima que es del caso plantear fórmulas para tratar de superar esas resistencias.

Para ello pareciera conveniente adicionar el Arto. 18 de la Ley, estableciendo varios aspectos no desarrollados lo suficiente, y agregándole la obligación de aceptar y adherir a una "Declaración de Principios Democráticos" que se explicite en la Ley.
Empezamos afirmando que la democracia se funda en dos ideas fundamentales: el derecho del pueblo a gobernarse soberanamente y la efectiva vigencia y promoción de los derechos humanos.

A estos corresponde encauzar la participación ciudadana en la formación de la voluntad nacional y la generación de los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial a razón del que le antecede. Son ellos los que permiten la formación de mayorías de gobierno, el planteamiento de alternativas y la búsqueda de consensos indispensables, particularmente en situaciones de crisis, y, en todo caso, ejercer el control político de la gestión pública.

Los riesgos de que el pluralismo partidista y/o la corrupción de este pueda poner en peligro la subsistencia misma de la democracia, solo se puede atajar e impedir con un compromiso de todos los ciudadanos, partidos políticos y organizaciones sociales, y ese

compromiso debe ser de lealtad indeclinable con la democracia, que los obliga a todos ellos a respetar los valores fundamentales de la misma.

En el caso de los partidos políticos, ello significa que los mismos deben de tener una organización interna democrática, que su gestión financiera sea pública, correcta y transparente y que se sustenta a la democracia.

Se podría ello iniciar estableciendo que la Ley asegurará a todos los ciudadanos el derecho de asociación a los partidos políticos a fin de que puedan ejercer libremente sus derechos dentro del sistema democrático y republicano. El derecho a militar en un partido político no será en ningún caso, motivo de discriminación.
Los partidos políticos tendrán la libertad de definir y modificar sus declaraciones de principios, sus estatutos, programas de gobierno y acuerdos sobre políticas concretas. No obstante, en la declaración de principios deben consignar, explícitamente:

- Respeto a los Derechos Humanos: Es esencial que los partidos políticos se comprometan explícitamente con el respeto y la promoción de los derechos humanos, tanto los consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala como los establecidos en tratados internacionales ratificados por el Estado guatemalteco. Esta inclusión garantiza que los partidos políticos operen dentro de un marco legal y ético que proteja los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.
- Elección de autoridades por los afiliados: La facultad que tienen los afiliados para escoger a sus autoridades y su renovación periódica fomenta la democracia interna y la participación ciudadana dentro de las organizaciones políticas. Garantizar condiciones de igualdad entre los contendientes en este proceso es fundamental para evitar prácticas antidemocráticas y promover la representatividad genuina en la toma de decisiones.
- Aceptación de las decisiones de la mayoría y resguardo de los derechos de la minoría: Reconocer y respetar tanto la voluntad de la mayoría como los derechos de la minoría dentro de los partidos políticos es esencial para mantener la cohesión interna y

la legitimidad de las decisiones tomadas. Esta disposición promueve un ambiente de diálogo y consenso, evitando posibles divisiones que debiliten la institucionalidad partidaria.

- Respeto por el pluralismo ideológico y rechazo a la corrupción: Que dentro de un mismo partido exista pluralismo ideológico es sano, y su reconocimiento dentro de los partidos políticos garantiza la diversidad de opiniones y enfoques en la arena política. Asimismo, el explícito rechazo a la corrupción contribuye a fortalecer la integridad y la confianza pública en las instituciones políticas, promoviendo una gestión transparente y ética de los asuntos públicos.
- Rechazo de la violencia y la coerción como métodos políticos: La democracia se fundamenta en el diálogo, la deliberación y el respeto mutuo, por lo que el uso de la violencia o cualquier forma de coerción para fines políticos es incompatible con sus principios fundamentales. Al establecer este rechazo de manera explícita, se promueve una cultura política basada en el respeto, la tolerancia y la no violencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad más pacífica y democrática.

En resumen, la reforma propuesta promueve la transparencia, la participación ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales. Estas modificaciones son fundamentales para consolidar una cultura política democrática y pluralista, en la que se garantice la representatividad, la integridad y la legitimidad del sistema político y sus instituciones.

2. COMISIÓN DE POSTULACIÓN

- Selección por sorteo de cinco miembros: Se realizar partir de una terna conformada por el Presidente saliente del Tribunal Supremo Electoral, el Procurador de los Derechos Humanos y un representante de las Universidades del país, garantiza la imparcialidad y la independencia en la conformación de este órgano. Al evitar la designación directa de los integrantes, se previenen posibles influencias externas y se

asegura la representatividad de diversos sectores de la sociedad en el proceso de selección.

- Requisitos y categorías específicas: La inclusión de criterios para la selección de los miembros de la Comisión de Postulación, como haber ocupado cargos relevantes en el ámbito político, judicial o académico entre los años 1985 y 2005, así como tener experiencia en la docencia universitaria en áreas de Derecho Constitucional y Ciencia Política, garantiza la idoneidad y la experiencia de los seleccionados para llevar a cabo esta importante tarea. Estos requisitos contribuyen a asegurar que la Comisión esté conformada por individuos con conocimientos y trayectoria en áreas relevantes para el proceso de selección.

- Exclusión de personas con conflictos de interés: La exclusión de ciertas categorías de ciudadanos del sorteo para integrar la Comisión, como diputados en ejercicio, afiliados a partidos políticos o procesados por delitos penales, garantiza la independencia y la imparcialidad de sus decisiones. Al evitar la participación de personas con potenciales conflictos de interés o vínculos partidistas, se protege la integridad del proceso de selección y se fortalece la confianza en la imparcialidad de la Comisión.

- Mecanismo de elección de los designados: La exigencia de que cada designado por la Comisión de Postulación para integrar la nómina presentada al Congreso de la República sea elegido con el voto de al menos cuatro de los cinco miembros de la Comisión garantiza que las decisiones sean tomadas de manera colegiada y consensuada. Este mecanismo promueve la deliberación y el análisis riguroso de cada candidato, asegurando la calidad y la legitimidad de la nómina presentada.

 Carácter ad honorem y obligatorio de los cargos: La intención es reforzar el compromiso de los seleccionados con el servicio público y evita posibles conflictos de interés derivados de incentivos económicos. Al desempeñar sus funciones de manera voluntaria y sin remuneración, se garantiza que los miembros de la Comisión actúen en beneficio del interés público y la justicia, sin influencias externas.

3. ALCALDÍAS Y CORPORACIONES MUNICIPALES

 Claridad en la elección: La aplicación del sistema de mayoría absoluta en la elección de alcaldes municipales garantiza que el candidato ganador cuente con un respaldo claro y significativo de la comunidad. Esto promueve la estabilidad y la efectividad en la gestión municipal, al asegurar que el alcalde electo tenga un mandato respaldado por la mayoría de los votantes.

 Garantía de legitimidad: Al establecer que la planilla ganadora debe obtener una mayoría absoluta de votos válidos, se garantiza que el candidato electo cuente con un respaldo significativo de la población, lo que fortalece su legitimidad y capacidad para gobernar de manera efectiva y representativa. (quitar legitimidad de la elección)

 Fortalecimiento de la representatividad: Al asignar el cargo de alcalde al candidato de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos válidos, se garantiza que el funcionario electo sea el preferido por la mayoría de los ciudadanos, lo que fortalece su legitimidad y capacidad para representar los intereses de la comunidad.

 Promoción de la continuidad y la experiencia: La posibilidad de reelección de corporaciones municipales por dos períodos consecutivos, con un intervalo previo de al menos un período, permite promover la continuidad en la gestión y aprovechar la

experiencia acumulada por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos. Esto contribuye a una mayor estabilidad y eficiencia en la administración municipal.

 Garantía de igualdad de condiciones: El establecimiento de condiciones claras y equitativas para la reelección, como la renuncia al cargo con un año de antelación para evitar ventajas indebidas, garantiza que todos los contendientes compitan en igualdad de condiciones. Esto promueve la competencia democrática y asegura que los procesos electorales sean justos y transparentes.

4. REPRESENTACIÓN

 Equidad y representatividad: El método de representación proporcional de minorías asegura que los distintos grupos políticos estén representados en proporción a su respaldo electoral, lo que promueve la equidad y la diversidad en la representación legislativa y municipal. Esto evita la concentración excesiva de poder en manos de las mayorías y garantiza que las minorías también tengan voz en el proceso legislativo y de toma de decisiones.

 Transparencia y objetividad: El método propuesto establece un proceso transparente y objetivo para la distribución de escaños, basado en el número de votos obtenidos por cada planilla. Esto evita posibles manipulaciones o distorsiones en los resultados electorales y asegura que la asignación de escaños refleje fielmente la voluntad popular expresada en las urnas.

 Eficiencia en la adjudicación de cargos: Al establecer un mecanismo claro y preciso para la adjudicación de cargos, el artículo reformado garantiza que el proceso electoral se desarrolle de manera eficiente y sin contratiempos. Esto reduce la

posibilidad de disputas o controversias durante el proceso de asignación de escaños y contribuye a la estabilidad del sistema político.

- Respeto al orden de las listas o planillas: La reforma asegura que la asignación de cargos se realice en estricto cumplimiento del orden establecido en las listas o planillas electorales, respetando así la voluntad de los electores y la estructura organizativa de los partidos políticos. Esto fortalece la legitimidad del proceso electoral y promueve la confianza en el sistema político.

- Equidad y proporcionalidad: La distribución de diputados de acuerdo con la población de cada departamento, basada en los datos estadísticos del último censo de población, garantiza una representación más equitativa y proporcional en el Congreso. Esto asegura que cada ciudadano tenga una representación justa y adecuada en la toma de decisiones a nivel nacional.

- Respeto a la diversidad regional: Al asignar un número de diputados a cada departamento de acuerdo con su población, la reforma reconoce y respeta la diversidad regional y cultural del país. Esto permite que las distintas regiones puedan tener voz y voto en el Congreso, contribuyendo así a la inclusión y al fortalecimiento de la unidad nacional.

- Participación ciudadana: Al establecer una combinación de diputados electos por distritos electorales y por lista nacional, se promueve la participación ciudadana en el proceso electoral y se fomenta la representación de diversos sectores de la sociedad en el Congreso. Esto fortalece la legitimidad y la transparencia del sistema político y contribuye a la consolidación de la democracia.

- Garantía de representación proporcional: La asignación del veinticinco por ciento del número total de diputados mediante el sistema de lista nacional asegura una

representación proporcional de las minorías y grupos políticos que no cuentan con una presencia significativa a nivel departamental. Esto promueve la pluralidad y la diversidad en el Congreso, enriqueciendo así el debate político y legislativo.

5. TRANSFUGUISMO

- Definición precisa de transfuguismo: La inclusión de una definición clara y precisa del transfuguismo en la ley permite establecer límites claros sobre lo que se considera una conducta inapropiada por parte de un diputado o concejal. Esto evita interpretaciones ambiguas y proporciona una base sólida para la aplicación de medidas correctivas en caso de violaciones.

- Condiciones para el cambio de afiliación política: Establecer condiciones específicas para el cambio de afiliación política ayuda a evitar abusos y manipulaciones por parte de los funcionarios electos. Requerir que el diputado o concejal haya completado al menos tres cuartas partes de su mandato y que notifique formalmente su decisión con tres meses de antelación proporciona un marco claro y justo para tales cambios.

- Procedimientos para la declaración de transfuguismo: Garantiza un proceso justo y transparente. Esto asegura que las acusaciones sean investigadas de manera imparcial y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

- Sanciones proporcionadas: la pérdida inmediata del curul o concejalía y la inhabilitación para ocupar cargos públicos por un periodo de cinco años, constituye un fuerte disuasivo contra el transfuguismo. Estas sanciones refuerzan el compromiso con la integridad y la coherencia del sistema político, al tiempo que promueven la responsabilidad y la rendición de cuentas por parte de los funcionarios electos.

6. REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

 Ajuste de la integración de las Corporaciones Municipales según el número de habitantes: Al establecer una integración diferenciada de las Corporaciones Municipales según el número de habitantes, se busca adecuar la representatividad de estas instituciones a la realidad demográfica de cada municipio. Esto garantiza que tanto municipios pequeños como grandes tengan una representación proporcional y adecuada a sus necesidades.

 Clarificación de la sucesión en ausencia de titulares: La clarificación de los procedimientos de sucesión en ausencia de titulares de los cargos de alcalde, síndicos y concejales, garantiza la continuidad y estabilidad en el funcionamiento de las Corporaciones Municipales. Esto evita vacíos de poder y asegura que la gestión municipal pueda continuar sin interrupciones.

 Garantía de suplencia en caso de vacantes: Al establecer mecanismos claros para cubrir vacantes en los cargos de concejales y síndicos, se garantiza que la representatividad de las Corporaciones Municipales no se vea afectada por ausencias temporales o definitivas de los titulares. Esto asegura que los intereses de la comunidad puedan seguir siendo representados de manera efectiva.

 Prohibición de incorporar integrantes de otras organizaciones políticas: La prohibición de recibir o incorporar integrantes de las corporaciones municipales que hayan sido electos por otra organización política busca prevenir el transfuguismo político y promover la coherencia y la lealtad partidista. Esto fortalece la estabilidad política y evita conflictos de intereses que puedan comprometer la gestión municipal.

- Excepciones a la prohibición de recibir funcionarios públicos: Las excepciones establecidas para la elección de alcalde, que excluyen a funcionarios o empleados públicos que ejerzan cargos en el municipio donde se postulan o que lo hayan ejercido en los últimos tres meses antes de la convocatoria a elecciones, buscan evitar posibles conflictos de interés y garantizar la independencia y la imparcialidad en la gestión municipal.
- Promoción de la participación equitativa: Al limitar la postulación de un ciudadano a un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción, se promueve una mayor equidad en el acceso a la participación política. Esto evita la concentración excesiva de poder en manos de un mismo individuo y garantiza que más ciudadanos tengan la oportunidad de ser candidatos y contribuir al proceso democrático.

- Prevención de conflictos de interés y nepotismo: La prohibición de incluir parientes dentro de una misma planilla de candidatos busca prevenir posibles conflictos de interés y prácticas de nepotismo en el ámbito político. Esto asegura que las candidaturas sean seleccionadas en función del mérito y la idoneidad de los candidatos, en lugar de consideraciones familiares o personales.

- Fortalecimiento de la representatividad: Al exigir que los partidos políticos cuenten con una organización partidaria permanente y vigente para postular candidaturas a cargos de Diputados Distritales y concejos municipales, se garantiza que las candidaturas sean respaldadas por estructuras partidarias sólidas y representativas. Esto contribuye a fortalecer la legitimidad y la representatividad de los candidatos electos.

- Transparencia y legalidad: Al establecer requisitos claros y específicos para la postulación e inscripción de candidatos, se promueve la transparencia y la legalidad en el proceso electoral. Esto brinda confianza a los ciudadanos en la integridad del sistema

electoral y en la legitimidad de los candidatos que compiten por cargos de elección popular.

7. PARIDAD

- Promoción de la igualdad de género: La incorporación de la paridad de género en la postulación de candidaturas asegura una representación equitativa de hombres y mujeres en la vida política del país. Al establecer la obligación de alternar entre hombres y mujeres en las listas de candidatos, se fomenta la participación igualitaria de ambos géneros, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

- Reconocimiento de la diversidad étnica: La inclusión de Pueblos Indígenas en la postulación de candidaturas reconoce y valora la riqueza cultural y étnica de Guatemala. Al garantizar la participación de mujeres y hombres indígenas en las listas de candidatos, se promueve una representación más fiel y diversa de la población, fortaleciendo la legitimidad de las instituciones políticas y su capacidad para abordar las necesidades y preocupaciones de todos los grupos étnicos del país.

- Garantía de representación equitativa en todos los niveles: La obligación de incluir tanto mujeres indígenas como no indígenas, así como hombres indígenas y no indígenas, en proporción a la composición étnica de cada distrito electoral, garantiza una representación equitativa en todos los niveles de gobierno. Esto contribuye a superar las desigualdades históricas y a construir un sistema político más inclusivo y participativo.

- Impulso a la inclusión de personas con discapacidad: La disposición para impulsar medidas que promuevan la inclusión de personas con discapacidad en todas las etapas y procesos electorales demuestra un compromiso con la igualdad de oportunidades y la participación plena de todos los ciudadanos en la vida democrática del país.

8. VOTO EN EL EXTRANJERO

- Facilitación de trámites: Al permitir que la calidad de ciudadano se acredite mediante el Documento Personal de Identificación (DPI), el Código Único de Identidad (CUI) o el Pasaporte, se simplifican los trámites administrativos para los ciudadanos. Esto elimina la necesidad de gestionar documentos adicionales y reduce la burocracia, facilitando el acceso a los servicios y derechos asociados a la ciudadanía.

- Uniformidad en la identificación: La asignación de un solo número de identificación para todos los registros ciudadanos garantiza la uniformidad y coherencia en la identificación de los ciudadanos. Esto facilita la interoperabilidad entre diferentes sistemas y registros, promoviendo una gestión más eficiente y una mayor transparencia en la administración pública.

- Modernización de la gestión pública: La adopción de una tendencia legislativa y administrativa orientada a la modernización de la gestión pública es fundamental para mejorar la calidad y la eficacia de los servicios estatales. La implementación de sistemas integrados de registro y identificación contribuye a agilizar los procesos, reducir costos y mejorar la atención al ciudadano.

- Auditorías al padrón electoral: La comunicación estandarizada y fluida entre el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral y el Registro Nacional de las Personas (RENAP), con ocasión de la obtención del DPI, facilita la realización de auditorías al padrón electoral. Esto asegura la integridad y la confiabilidad del padrón electoral, garantizando la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales.

Justificación artículo 12:

- Garantía del derecho al voto: El voto en el extranjero es un derecho fundamental de los ciudadanos guatemaltecos que residen fuera del país. Esta medida asegura que

todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, tengan la oportunidad de participar en el proceso electoral y ejercer su derecho al sufragio. Esto fortalece la inclusión y la representatividad democrática, al permitir que una parte importante de la población contribuya a la toma de decisiones políticas.

- Igualdad de condiciones: Al establecer que el voto en el extranjero se realice en la misma fecha que las elecciones en Guatemala, se garantiza la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, tanto los que residen en el país como los que se encuentran en el extranjero. Esto evita posibles discriminaciones o desventajas para los votantes en el extranjero y asegura que su participación sea efectiva y significativa en el proceso electoral.

- Regulación y coordinación eficaz: La creación de un reglamento específico por parte del Tribunal Supremo Electoral para regular el voto en el extranjero garantiza una implementación eficaz y coordinada de este proceso. Además, la colaboración entre el Registro Nacional de las Personas y los servicios consulares y diplomáticos en el exterior asegura la adecuada identificación de los ciudadanos y la facilitación logística para el ejercicio de su derecho al voto.

- Transparencia y legalidad: Al reconocer la facultad de auto regulación y reglamentación de las dependencias involucradas, se promueve la transparencia y la legalidad en el proceso electoral. Esto garantiza que todas las acciones administrativas relacionadas con el voto en el extranjero se realicen de acuerdo con la normativa legal vigente y con el debido respeto a los derechos de los ciudadanos.

- Modernizar la gestión pública y facilitar los registros de las personas es un imperativo, por lo que apoyamos que la inscripción en el Registro de Ciudadanos se opere de forma simultánea a la inscripción Registro Nacional de las Personas (RENAP), lo que implica una comunicación estandarizada y fluida de ambas instituciones registrales,

con ocasión de que la persona obtenga su Documento Personal de Identificación (DPI); sin obviar las Auditorías al Padrón Electoral que deben hacer las Autoridades Electorales de forma permanente

9. FINIQUITO

1. Protección de los recursos públicos: El objetivo principal de esta reforma es garantizar que los candidatos que hayan manejado o administrado fondos públicos cumplan con los requisitos de idoneidad y responsabilidad para ocupar cargos de elección popular. Al exigir la constancia de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas, se verifica que no existan señalamientos o irregularidades en la gestión de los recursos públicos, protegiendo así el patrimonio del Estado y promoviendo la rendición de cuentas.
2. Estabilidad durante el proceso electoral: La propuesta de que el finiquito otorgado por la Contraloría General de Cuentas se mantenga vigente durante todo el proceso electoral y hasta la fecha de la toma de posesión de los cargos electos brinda estabilidad y certeza jurídica a los candidatos. Esto evita que se generen revocaciones arbitrarias o interferencias indebidas en el proceso electoral, asegurando que los candidatos electos puedan asumir sus cargos de manera adecuada y sin obstáculos legales injustificados.
3. Garantía de legalidad y justicia: La posibilidad de revocar el finiquito solo en casos en los que existan acusaciones formales respaldadas por hallazgos detectados y comprobados de mala utilización de los fondos públicos asegura que la medida se aplique de manera justa y conforme a derecho. Esto contribuye a mantener la integridad del proceso y a evitar posibles manipulaciones políticas o abusos de poder en detrimento de los candidatos.

10. FINANCIAMIENTO

Propuesta: Establecimiento de un Marco Regulatorio Integral para el Financiamiento Electoral Transparente en Guatemala

Objetivo: Implementar un marco regulatorio integral que garantice la transparencia y la equidad en el financiamiento electoral en Guatemala, promoviendo la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la integridad del proceso democrático.

Principios fundamentales:

1. Transparencia y accesibilidad: La transparencia en el financiamiento electoral garantiza que los ciudadanos tengan acceso a información precisa sobre quién financia las campañas políticas y en qué medida. Esto no solo fortalece la confianza en el proceso electoral, sino que también permite que los ciudadanos tomen decisiones informadas al votar. La accesibilidad a esta información, por su parte, asegura que todos los sectores de la sociedad tengan la capacidad de monitorear y evaluar el flujo de fondos en las campañas, promoviendo así la participación ciudadana en la vigilancia del proceso democrático y evitando la opacidad que podría dar lugar a prácticas corruptas.
2. Bancarización: Al requerir que todo el financiamiento electoral pase a través de instituciones bancarias, se facilita el seguimiento y la auditoría de los fondos, lo que contribuye a prevenir el lavado de dinero, financiamiento de origen ilícito y otras prácticas financieras ilegales. La bancarización también promueve la trazabilidad de los recursos, lo que permite identificar posibles irregularidades o abusos en el manejo de los fondos de campaña. Además, al utilizar el sistema bancario, se establece un registro formal y legal de todas las transacciones financieras, lo que aumenta la integridad del proceso y reduce la posibilidad de malversación de fondos.
3. Obligación de cuentas bancarias: La obligación de que los partidos políticos y candidatos abran cuentas bancarias específicas para sus fondos de campaña garantiza un mayor control y transparencia en el manejo de dichos recursos. Al tener cuentas bancarias separadas para las actividades de campaña, se facilita la gestión y el seguimiento de los ingresos y gastos asociados, lo que ayuda a prevenir la mezcla de fondos y la opacidad en las finanzas políticas. Además, al hacer obligatorio que los bancos abran cuentas para los partidos políticos, se evita la discriminación o el sesgo en el acceso a servicios financieros por motivos políticos.

4. Centralización del financiamiento: Canalizar todo el financiamiento electoral a través del Tribunal Supremo Electoral (TSE) proporciona una supervisión centralizada y efectiva del flujo de fondos hacia las campañas políticas. Esta centralización facilita la detección temprana de posibles irregularidades o abusos en el financiamiento electoral, permitiendo una respuesta rápida y eficaz para garantizar la integridad del proceso. Además, al centralizar el financiamiento, se reduce la fragmentación y la dispersión de los recursos, lo que facilita su seguimiento y control por parte de las autoridades electorales.

5. Registro contable: Llevar registros contables detallados por parte de los partidos políticos asegura la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de sus finanzas de campaña. Estos registros proporcionan una trazabilidad completa de todos los ingresos y gastos asociados con la campaña, lo que permite una auditoría precisa y exhaustiva de los fondos utilizados. Además, al mantener registros contables actualizados y precisos, los partidos políticos pueden demostrar su cumplimiento con las regulaciones financieras y responder de manera efectiva a cualquier pregunta o inquietud sobre el uso de sus recursos.

6. Entrega de copias al TSE: Requerir a los partidos políticos la entrega de copias de sus libros contables al TSE garantiza una supervisión independiente y objetiva de los fondos utilizados en las campañas electorales. Al tener acceso a estos registros, el TSE puede realizar auditorías detalladas y verificar la legalidad y la legitimidad de los fondos recibidos y gastados por los partidos políticos. Esta entrega de copias también promueve la transparencia y la rendición de cuentas al permitir que las autoridades electorales y el público en general accedan a información precisa y actualizada sobre las finanzas de las campañas.

7. Establecimiento de límites máximos: Establecer límites máximos al financiamiento de campañas garantiza que ninguna persona pueda ejercer una influencia desproporcionada en el proceso electoral. Estos límites protegen la igualdad de oportunidades para todos los candidatos al evitar que aquellos con mayores recursos financieros dominen el debate político o influyan indebidamente en los resultados

electorales. Además, al ajustar periódicamente estos límites para reflejar cambios en el costo de las campañas o en el poder adquisitivo, se garantiza que sigan siendo efectivos para prevenir el abuso de poder económico en la política. Proponemos inicialmente que el monto máximo sea de doce salarios mínimos vigente por persona en cada campaña, el mismo monto es para el fortalecimiento del partido como institución política por año.

El establecimiento de un marco regulatorio integral para el financiamiento electoral transparente en Guatemala es fundamental para fortalecer la democracia, garantizar la equidad en el proceso electoral y promover la confianza ciudadana en sus instituciones políticas. Esta propuesta representa un paso crucial hacia un sistema político más transparente, justo y representativo.

CONCLUSIONES

1. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas: Es fundamental implementar mecanismos efectivos para garantizar la transparencia en el financiamiento de las campañas políticas y en el ejercicio de los cargos públicos. Esto incluye la creación de regulaciones más estrictas sobre la divulgación de financiamiento político y la obligación de presentar informes financieros detallados por parte de los partidos políticos y candidatos.
2. Promover la participación ciudadana: Se deben implementar medidas que fomenten una mayor participación ciudadana en los procesos electorales, incluyendo la simplificación de los procedimientos de inscripción de votantes, la promoción de la educación cívica y la ampliación de los mecanismos de votación, como el voto electrónico y el voto en línea.
3. Garantizar la representatividad y la inclusión: Es necesario asegurar que los órganos electorales y los partidos políticos reflejen la diversidad de la sociedad guatemalteca. Esto implica promover la participación equitativa de mujeres, pueblos

indígenas y otros grupos marginados en la vida política y el acceso a cargos de elección popular.

4. Combatir la corrupción y el clientelismo: Se deben establecer medidas más rigurosas para prevenir y sancionar la corrupción en todos los niveles del gobierno y en el ejercicio de los cargos públicos. Esto incluye la implementación de sistemas de control y supervisión más efectivos, así como la promoción de una cultura de integridad y ética en la función pública.

5. Modernizar el sistema electoral: Es importante actualizar y modernizar el sistema electoral para hacerlo más eficiente, seguro y accesible para todos los ciudadanos. Esto implica la implementación de tecnologías digitales en el proceso electoral, la mejora de la logística y la infraestructura electoral, y la capacitación del personal electoral para garantizar la integridad y la confiabilidad de los resultados electorales.

Guatemala jueves 29 de febrero del 2024

Distinguidos integrantes del CAME

Uno de los cambios necesarios e importantes que necesita la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es, la NO relección por mas de 1 periodo para Diputados y Alcaldes del país.

De momento la Ley Electoral y de Partidos Políticos, permite, que la reelección sea por tiempo indefinido, lo que promueve la falta de resultados y trabajo de muchos funcionarios, pues se reeligen solo para mantener inmunidad y no para trabajar por su municipio o distrito al que representan.

En mi calidad de ciudadano guatemalteco, propongo:

"Que la relección de Diputados y Alcaldes, sea solamente permitida 1 vez, es decir, mantenerse en el cargo 4 años para el que fueron electos, y 4 años más de una reelección, máximo 8 años en los cargos de Diputados y Alcaldes."

Agradezco mi petición sea tomada en cuenta pues es el sentir de millones de guatemaltecos que consideran necesario este cambio electoral.

Douglas Crispin
Tel: 33719059

COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO ELECTORAL.

Respetuosamente, nos dirigimos a ustedes con el objeto de presentar a su consideración la propuesta consensuada por las organizaciones abajo firmantes, cuyos temas fueron discutidos y validados por los representantes de las mismas. Se describen únicamente los títulos de los temas a tratar, ya que los sustentos o fundamentos de las propuestas fueron individualmente descritos por las suscritas asociaciones, y serán expuestas en forma verbal por nuestros representantes en las sesiones presenciales a llevarse a cabo en el mes de marzo del presente año.

PROPUESTAS CONSENSUADAS ASOCIACIONES DE GUATEMALTECOS EN EL EXTRANJERO.

1. CREACIÓN DEL DISTRITO 24.
2. AMPLIAR EL DERECHO A ELECCIÓN EN RELACIÓN A PODER VOTAR PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL, DIPUTADOS DISTRITALES, DIPUTADOS AL PARLACEN Y ALCALDES MUNICIPALES DESDE EL EXTRANJERO.
3. VOTO EN TRES MODALIDADES; VOTO PRESENCIAL , VOTO ELECTRÓNICO Y VOTO POR CORREO ANTICIPADO.(VOTO POSTAL)
4. USO DEL PASAPORTE ADEMAS DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN PARA PODER EMPADRONARSE Y EJERCER E SUFRAGIO.
5. USO DE LA TARJETA CONSULAR PARA EMPADRONARSE Y EMITIR EL SUFRAGIO.
6. DEJAR PLASMADO EN LEY, LA PRESENCIA CONSTANTE DE PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN LOS CONSULADOS DE CIUDADES CON MAS POBLACIÓN Y REALIZAR JORNADAS DE SOCIALIZACION Y DIFUSIÓN DE LOS EVENTOS ELECTORALES.
7. CREACIÓN DE UN PADRÓN ELECTORAL ÚNICO O UNIVERSAL EN EL EXTERIOR.
8. IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO PARA LOS CONNACIONALES RESIDENTES EN LOS PAÍSES DE MÉXICO, CANADÁ Y ESPAÑA.
9. EMPADRONAMIENTO AUTOMATICO A TODOS LOS GUATEMALTECOS.
10. QUE LOS GUATEMALTECOS EN CUALQUIER PAÍS PUEDAN VOTAR EN SUS DIFERENTES CONSULADOS
11. EMPADRONAMIENTO DE MANERA ELECTRONICA.
12. PARA EL TERRITORIO NACIONAL ES NECESARIO DISTRITOS MAS PEQUEÑOS EN EL CASO DE LAS DIPUTACIONES Y QUE EN LAS PAPELETAS ESTEN LAS FOTOGRAFÍAS Y NOMBRES DE LOS CANDIDATOS.
13. EL TIEMPO DE REELECCIÓN PARA DIPUTADOS Y ALCALDES DEBE SER UNA VEZ, LUEGO DE SU PRIMERA OPORTUNIDAD.
14. INTEGRAR EL PUESTO A GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA ELECTORAL.

ASOCIACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE PROPUSO: LA AGREGO Y LA DEJO A CONSIDERACIÓN DE LAS DEMAS ASOCIACIONES YA QUE FUE PRESENTADA HOY POR LA MADRUGADA.

15. TRADUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL A LAS 22 LENGUAS OFICIALES DE GUATEMALA.
16. IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN INTERCULTURAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

17. CAPACITACION A LOS FUNCIONARIOS DEL TSE EN MATERIA DE INTERCULTURALIDAD LINGÜÍSTICA
18. CREACION DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN ELECTORAL EN LAS LENGUAS INDIGENAS.
19. IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE VOTACIÓN MULTILINGÜE.

Agradeciendo la oportunidad que se nos brinda a los guatemaltecos que residimos en el extranjero, de contribuir en la actualización y modernización del proceso electoral, y en espera de saludarlos personalmente muy pronto.

	Nombre	**Organización**	**Estado**
1.	Lilian Amaya	Ministerios Haziel	Illinois
2.	Karla Baso	Entre Chapines Texas	México
3.	Lety Baran	Asociación Primaveral Inc.	Washington, D.C.
4.	Eliazar Cifuentes	Asociación de Guatemaltecos Unidos de Carolina del Norte	Carolina del Norte
5.	Edgar Herrarte	Migrantes por Guatemala	New York
6.	Alfonso Pérez	Alianza Guatemaltecos Unidos	California
7.	Lety Dardón	Alianza Guatemaltecos Unidos	California
8.	Kiara Vera	Entre Chapines Texas	Texas
9	Sylvia Rodríguez	Migrantes por Guatemala	New York
10	Mynor Aguirre	Asociación Primaveral Inc.	Washington, D.C.
11.	Mónica Umaña	Migrantes por Guatemala	Carolina del Norte
12.	Rodulfo Santizo	Asociación Primaveral Inc.	Washington, D.C.
13.	Marlon González	Misión Guatemala USA	Florida
14.	Amarilys Ortiz	A.G.U.A.	California
15.	Ben Monterroso	VOGUARE	California
16.	Martin Bermúdez	Pueblos Originarios	New York
17.	Edwin González	Misión Guatemala USA	Washington, D.C.

PROPUESTA MIGRANTE A LA COMISION DE ACTUALIZACION Y MODERNIZACION ELECTORAL

-CAME-

Lic. Edwin Gonzalez

Washington DC, febrero 8 del 2024

(703)357-0157

INTRODUCCION

En el contexto globalizado de la actualidad, la participación activa de la diáspora guatemalteca cobra una relevancia trascendental en el fortalecimiento de nuestra democracia. El empadronamiento y voto en el extranjero no solo constituyen derechos fundamentales, sino que también representan un vínculo vital entre los ciudadanos guatemaltecos y el devenir político de su nación de origen.

En este sentido, reconocemos la importancia de no solo elegir a nuestro próximo presidente y vicepresidente, sino también de ejercer el voto para diputados y alcaldes, cargos que impactan directamente en la configuración y dirección de políticas a nivel local. La voz de la diáspora no solo debe resonar en las elecciones presidenciales, sino también en la designación de representantes que aboguen por los intereses de los guatemaltecos en el exterior.

En la búsqueda de modernizar y agilizar los procesos electorales, abogamos por la implementación de sistemas de voto electrónico accesibles desde cualquier rincón del mundo. Esta medida no solo facilitará la participación de la diáspora, sino que también garantizará un proceso electoral eficiente y transparente.

Asimismo, proponemos que el Documento Personal de Identificación (DPI) cumpla la función de empadronamiento automático para todos los guatemaltecos residentes en el extranjero. Simplificar este proceso no solo incentivará la participación cívica, sino que también contribuirá a la construcción de un registro electoral más preciso y actualizado.

En un esfuerzo por fortalecer la representatividad de la diáspora guatemalteca, planteamos la creación del Distrito 23 en Estados Unidos. Este distrito específico permitiría una representación más directa de los intereses y necesidades de los guatemaltecos en territorio estadounidense, consolidando así un puente sólido entre la comunidad migrante y las decisiones políticas en Guatemala.

En conjunto, estas propuestas no solo buscan mejorar y agilizar los procesos electorales en el extranjero, sino también fortalecer la conexión entre la diáspora guatemalteca y su papel activo en la construcción de un futuro democrático y próspero para nuestra amada nación.

OBJETIVO PRINCIPAL

Fomentar la creación de foros de articulación, coordinación y diálogo entre las organizaciones migrantes, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), el Poder Ejecutivo y el Legislativo, con el propósito de impulsar reformas y perfeccionamientos en los procesos de empadronamiento y votación de ciudadanos en el extranjero con apoyo del CAME.

PROPUESTA MIGRANTE PARA SU ANALISIS Y DISCUSION AL CAME

1.-Que el DPI automaticamente empadrone a todos los guatemaltecos.

2.-Que los Guatemaltecos en el exterior puedan votar en las proximas elecciones aparte de Presidente y Vicepresidente por Diputados y Alcaldes

3.-Buscar los mecanismos para votar electronicamente en las proximas elecciones

4.-Que el TSE mantenga una campana de informacion y divulgacion de todo lo relacionado a la votacion en el exterior

5.-Que se pueda votar en todos los consulados guatemaltecos existentes en diferentes paises

6.-Creacion del Distrito 23 en Estados Unidos

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA AL CAME:

1.-Que el DPI automaticamente empadrone a todos los Guatemaltecos

La idea de que los ciudadanos guatemaltecos estén automáticamente empadronados ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) solo con el Documento Personal de Identificación (DPI) tiene como objetivo facilitar y promover la participación democrática. Aquí hay algunas razones por las cuales esto podría considerarse recomendable:

Facilita el ejercicio del derecho al voto: Al tener automáticamente a los ciudadanos empadronados con su DPI, se elimina la barrera de tener que realizar un proceso adicional para registrarse para votar. Esto hace que el ejercicio del derecho al voto sea más sencillo y accesible.

Fomenta la participación ciudadana: Simplificar el proceso de empadronamiento puede alentar a más personas a participar en el proceso electoral. La burocracia y los trámites adicionales pueden desalentar la participación, especialmente entre aquellos que podrían enfrentar obstáculos logísticos o falta de tiempo.

Refleja la realidad del registro civil: El DPI es un documento oficial emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) en Guatemala y está vinculado al registro civil. Utilizar el DPI como base para el empadronamiento refleja la información registrada en el sistema oficial del país.

Ahorra recursos y tiempo: Automatizar el empadronamiento con el DPI puede ayudar a ahorrar recursos y tiempo tanto para los ciudadanos como para las autoridades electorales. Esto reduce la carga administrativa asociada con la gestión de registros electorales.

Actualización más eficiente de la lista electoral: Al estar vinculado al DPI, el empadronamiento automático puede facilitar la actualización de la lista electoral, ya que los cambios en la información del ciudadano, como cambios de dirección, se reflejarían automáticamente en el sistema.

Es importante señalar que, a pesar de los beneficios potenciales, cualquier cambio en el proceso de empadronamiento debe abordar cuestiones relacionadas con la protección de la privacidad, la seguridad de los datos y la verificación de la información. Además, es crucial garantizar que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de ejercer su derecho al voto de manera justa y sin discriminación.

2.-Que los Guatemaltecos en el exterior puedan votar en las proximas elecciones aparte de Presidente y Vicepresidente por Diputados y Alcaldes

La participación de los guatemaltecos en el exterior en elecciones no se limita solo a la elección del presidente y vicepresidente, sino que también incluye la posibilidad de votar por diputados y alcaldes. Esta extensión del derecho de voto busca garantizar una representación más completa y equitativa de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero en el proceso político de su país de origen. Aquí hay algunas razones para esta inclusión:

Representación más completa: Al permitir que los guatemaltecos en el exterior voten por diputados y alcaldes, se busca asegurar una representación más completa de sus intereses y preocupaciones en el gobierno. Esto les brinda la oportunidad de influir en decisiones legislativas y locales que también impactan en su vida y en la de sus compatriotas.

Conexión con el país de origen: La participación en elecciones locales puede fortalecer la conexión emocional y cívica de los guatemaltecos en el extranjero con su país de origen. Contribuir a la elección de alcaldes y diputados puede hacer que se sientan más involucrados en el desarrollo y la gobernabilidad de Guatemala.

Derechos civiles y participación ciudadana: Otorgar a los guatemaltecos en el exterior el derecho de votar por diputados y alcaldes es coherente con los principios democráticos y los derechos civiles. Proporciona a estos ciudadanos la oportunidad de participar activamente en el proceso político, incluso si no residen en el país.

Reconocimiento de la diáspora: La diáspora guatemalteca es significativa en términos de tamaño y contribuciones económicas. Incluir a los guatemaltecos en el exterior en las elecciones locales y legislativas reconoce su importancia y busca garantizar que sus voces sean escuchadas en la toma de decisiones que afectan a la nación.

En resumen, permitir que los guatemaltecos en el exterior voten por diputados y alcaldes es una medida que busca promover la inclusión, la representación equitativa y la participación ciudadana en el proceso democrático de Guatemala.

3.-Buscar los mecanismos para votar electronicamente en las proximas elecciones

La implementación del voto electrónico para los guatemaltecos en el exterior podría tener varios beneficios, aunque es importante considerar también los desafíos y las consideraciones de seguridad asociadas.

Facilitación de la participación: El voto electrónico podría hacer que el proceso de votación sea más accesible y conveniente para los guatemaltecos en el exterior. Al eliminar la necesidad de desplazarse físicamente a los centros de votación, se podría fomentar una mayor participación cívica.

Reducción de barreras geográficas: La implementación del voto electrónico eliminaría las barreras geográficas, permitiendo que los guatemaltecos en el extranjero participen en las elecciones desde cualquier lugar del mundo. Esto es especialmente relevante dada la dispersión de la diáspora guatemalteca.

Rapidez en la tabulación de resultados: El voto electrónico podría acelerar el proceso de tabulación de resultados electorales, proporcionando resultados más rápidos y eficientes. Esto podría contribuir a una mayor transparencia y confianza en el proceso electoral.

Reducción de errores humanos: La automatización del proceso de votación podría ayudar a reducir la posibilidad de errores humanos en la contabilización de votos, lo que podría mejorar la integridad del sistema electoral.

Mejora de la seguridad: Si se implementa adecuadamente con medidas de seguridad robustas, el voto electrónico podría ser tan seguro como los métodos tradicionales de votación. Sin embargo, es crucial abordar las preocupaciones de seguridad, como la posibilidad de manipulación o hackeo.

Es importante destacar que la implementación del voto electrónico también plantea desafíos significativos, como la necesidad de garantizar la integridad del proceso, la seguridad de los sistemas y la protección de la privacidad del votante.

4.-Que el TSE mantenga una campana de informacion y divulgacion de todo lo relacionado a la votacion en el exterior

La realización de campañas de información y divulgación por parte del Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de redes sociales y medios de comunicación para incentivar el voto de los guatemaltecos en el exterior puede tener varios beneficios. Aquí hay algunas razones por las cuales este tipo de campañas podría ser recomendable:

Alcance amplio: Las redes sociales y los medios de comunicación tienen un alcance masivo, lo que permite llegar a un gran número de guatemaltecos en el exterior de manera efectiva. Estos canales son herramientas poderosas para difundir información de manera rápida y accesible.

Concientización: Las campañas pueden ayudar a aumentar la conciencia entre los guatemaltecos en el exterior sobre la importancia de participar en las elecciones y ejercer su derecho al voto. La información sobre el proceso electoral, fechas clave y cómo registrarse para votar puede ser vital.

Instrucciones claras: A través de los medios de comunicación y las redes sociales, el TSE puede proporcionar instrucciones claras y detalladas sobre cómo los guatemaltecos en el extranjero pueden participar en las elecciones, cómo registrarse y qué documentos son necesarios.

Resolución de dudas: Muchos guatemaltecos en el exterior pueden tener dudas sobre el proceso electoral y los requisitos para votar. Las campañas de información pueden abordar estas inquietudes y proporcionar respuestas a preguntas frecuentes, facilitando la participación.

Motivación cívica: Las campañas también pueden tener un componente motivacional, destacando la importancia del voto como un acto de participación cívica que contribuye al proceso democrático y al futuro de Guatemala. Se pueden destacar historias de éxito de guatemaltecos en el exterior que hayan participado en el proceso electoral.

Es fundamental que estas campañas sean claras, imparciales y proporcionen información precisa y actualizada. Además, el TSE debería aprovechar la colaboración con organizaciones comunitarias y líderes de la diáspora guatemalteca para fortalecer la difusión de la información.

5.-Que se pueda votar en todos los consulados guatemaltecos existentes en diferentes paises

La implementación de mecanismos para permitir el voto en todos los consulados en diferentes países es una medida que podría facilitar y fomentar la participación electoral de los guatemaltecos en el exterior por las cuales podría ser recomendable que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) establezca estos mecanismos:

Accesibilidad: Al tener centros de votación en todos los consulados, se mejora la accesibilidad para los guatemaltecos en el exterior. Esto reduce la necesidad de viajar largas distancias para ejercer su derecho al voto, lo que podría aumentar la participación.

Inclusión: Establecer mecanismos en todos los consulados garantiza la inclusión de todos los guatemaltecos en el extranjero, independientemente de su ubicación geográfica. Esto es especialmente relevante considerando la diversidad de la diáspora guatemalteca y su dispersión en diferentes países.

Reducción de obstáculos logísticos: Al proporcionar más lugares de votación, se reducen los posibles obstáculos logísticos que podrían dificultar la participación, como limitaciones de transporte o restricciones de tiempo.

Fomento de la participación: La presencia de centros de votación en todos los consulados puede servir como un estímulo adicional para que los guatemaltecos en el exterior participen en las elecciones. Saber que hay un lugar cercano donde pueden ejercer su derecho al voto podría motivar a más personas a participar en el proceso electoral.

Equidad: Establecer mecanismos de votación en todos los consulados contribuye a garantizar la equidad en el acceso a la votación para todos los ciudadanos guatemaltecos en el exterior, sin importar en qué país residan.

Es importante que estos mecanismos se implementen de manera eficiente y que se brinde información clara a la comunidad guatemalteca en el exterior sobre la ubicación y el funcionamiento de los centros de votación en los consulados. Además, se debe asegurar la transparencia y la seguridad del proceso electoral en todos los lugares de votación.

6.-Creacion del Distrito 23 en Estados Unidos

La propuesta de crear el Distrito 23 en Estados Unidos por parte de la diáspora guatemalteca surge de la necesidad de garantizar una representación más directa y específica de los intereses y preocupaciones de los guatemaltecos que residen en ese país. Aquí se detallan algunas razones que respaldan esta iniciativa:

Concentración Demográfica: La diáspora guatemalteca en Estados Unidos se ha consolidado como una comunidad significativa y creciente. La creación de un distrito específico permitiría reflejar de manera más precisa la diversidad y amplitud de la población guatemalteca en ese territorio.

Necesidades y Desafíos Únicos: La comunidad guatemalteca en Estados Unidos enfrenta desafíos y necesidades particulares, como el acceso a servicios consulares, asesoramiento legal y programas de integración. Un distrito específico facilitaría abordar estas problemáticas de manera más efectiva al tener representantes que entiendan las complejidades y particularidades de la comunidad.

Fortalecimiento de la Participación Cívica: La creación del Distrito 23 podría incentivar la participación cívica entre los guatemaltecos en Estados Unidos al proporcionar un sentido más tangible de representación. Este fortalecimiento de la conexión con la política guatemalteca podría traducirse en un mayor interés y compromiso en los procesos electorales y en la defensa de los derechos de la comunidad.

Diálogo más Efectivo con las Autoridades: Contar con un distrito específico facilitaría el diálogo y la colaboración con las autoridades tanto de Estados Unidos como de Guatemala. La presencia de representantes directos permitiría abogar de manera más efectiva por políticas que beneficien a la comunidad guatemalteca en el país de acogida y fortalecer la relación bilateral.

Reconocimiento de la Contribución Económica y Cultural: La comunidad guatemalteca en Estados Unidos ha contribuido significativamente a la economía y la cultura del país. La creación de un distrito específico sería un reconocimiento formal de esta contribución y destacaría la importancia de la diáspora guatemalteca en el escenario político y social.

En resumen, la propuesta de crear el Distrito 23 en Estados Unidos busca asegurar que la voz y las necesidades de la diáspora guatemalteca sean debidamente representadas en el ámbito político, promoviendo así una mayor participación y una conexión más estrecha entre los guatemaltecos en el extranjero y su país de origen.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS -MUJERES DE IZABAL-

Introducción

La Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) es una instancia coordinada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que tiene como funciones principales evaluar los resultados electorales del proceso recién finalizado y canalizar las propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP).

La base legal en que se sustenta esta comisión es el artículo 15 Bis, referente a la Participación Ciudadana, y en el artículo 256 Bis de la LEPP donde se establece que las reformas a la normativa vigente en materia electoral deberán ser aprobadas por el Congreso de la República durante el primer período de sesiones de la nueva magistratura, por lo que el cronograma de presentación y discusión de propuestas debe estar agotado para el primer cuatrimestre del presente año.

En la CAME participan, además de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral (TSE), representantes de los partidos políticos, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas y académicas quienes presentan sus propuestas de mejora al sistema político electoral guatemalteco.

En el 2020 fueron presentados 78 documentos que arrojaron 1,041 planteamientos para reformas, para el 2024 se espera la participación de las organizaciones antes mencionadas. El TSE ha dispuesto que las temáticas se organizan de la siguiente manera: Sistema Electoral, sistema de partidos políticos, proceso electoral, fiscalización y régimen de medios de comunicación, justicia electoral y fortalecimiento del órgano electoral.

Las organizaciones y redes de organizaciones de mujeres y mujeres indígenas se han articulado para discutir, analizar y consensuar la propuesta que a continuación se presenta y que contribuirá para la participación en las mesas de diálogo en las que se analizará la viabilidad de las propuestas presentadas.

La propuesta está realizada en relación a la distribución establecida por el TSE:

1. Sistema Electoral
2. Sistema de Partidos Políticos
3. Proceso Electoral
4. Financiamiento Político y Régimen de Medios de Comunicación
5. Justicia Electoral
6. Fortalecimiento del órgano electoral

Para la elaboración de esta propuesta se realizaron reuniones de análisis, discusión y síntesis sobre las ideas de reformas necesarias a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con relación a promover la participación política de las mujeres en Guatemala.

A continuación se presenta el resultado de las discusiones realizadas durante el mes de febrero por las organizaciones de mujeres.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP) EN LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME 2024) DE LAS ORGANIZACIONES, REDES Y COORDINACIONES DE MUJERES Y MUJERES INDÍGENAS 1

Introducción 1

1. Sistema Electoral 2

1.1 Regulación de la reelección 5

1.2 Distritos electorales 5

1.3 Fórmula electoral 5

1.4 Voto Nulo 6

1.5 Lista de elección y tipo de voto 6

1.6 Voto en el extranjero 9

2. Sistema de partidos políticos 9

2.1 Obligaciones de los partidos políticos 9

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional 11

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales 11

2. 4 Estatutos 13

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos 13

2.6 Candidaturas Independientes 13

3. PROCESO ELECTORAL 14

3.1 Empadronamiento 14

3.2 Inscripción de candidatos 14

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral 15

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio 16

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023realizado por Moloj 16

3.5 Convocatoria y calendario electoral 17

3.6 Papeletas 18

3.7 Número fijo de las diputaciones 18

3.8 Transfuguismo 18

3.9 Padron Electoral 19

4. Financiamiento Político y régimen de medios 19

4.1 Régimen de medios de comunicación 19

4.2 Financiamiento público 21

4.3 Financiamiento privado 21

4.4 Fiscalización de las finanzas 22

5. Justicia Electoral 23

5.1 Multas 23

5.2 Violencia Política contra las mujeres 23

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como DelitoElectoral 25

5.3 Disolución de los Comités Cívicos 29

6. Fortalecimiento del órgano electoral 29

6.1 Presupuesto: 29

6.2 Integración: 30

6.3 Funciones: 31

6.7 Integración de la Comisión de Postulación 31

6.8 Órganos Temporales 31

1. Sistema Electoral

1.1 Regulación de la reelección

Dado que la reelección de diputados está establecida en la Constitución de 1985, en donde está autorizada, esta no se puede vedar. Pero estimamos que si se puede, al menos, regular, y consideramos que la fórmula más adecuada para hacerlo es por medio de la reforma de la Ley Electoral, estableciendo que puede haber reelección por un periodo consecutivo. Ello pareciera ser el mecanismo más factible, sin que implique violación constitucional, para el caso de que se presente un recurso de inconstitucionalidad, ante la Corte de Constitucionalidad. Para tal efecto debe de adicionar un párrafo al Artìculo. 205 LEPP referente a la Integración del Congreso de la República. Regular la reelección contribuirá a la renovación de los liderazgos dentro de los partidos políticos, consideramos oportuno que esta propuesta debiera aplicarse para diputaciones y Alcaldes Municipales.

1.2 Distritos electorales

Con respecto a la **reducción de los distritos o creación de subdistritos** NO estamos de acuerdo, ya que estos estarían orientados a concentrar el poder en pocos partidos políticos, se pretende con distritos electorales de menor número reducir la cantidad de partidos políticos representados, a mayor número de curules en el distrito mayor será la representación multipartidaria. Para acercar al ciudadano, ciudadana con quien lo representa, que es el argumento utilizado, deberán establecerse otros criterios. Esta reducción de los distritos o la creación de subdistritos, atenta contra la democracia multipartidaria.

1.3 Fórmula electoral

Actualmente se aplica el método de representación proporcional de minorías, sin embargo, se favorece a los partidos mayoritarios, no a la representación proporcional de minorías, por lo que

se propone aplicar debidamente el Método, se han dado casos en los que hay empates y se favorece al partido con mayor número de votos.

> Art. 203"cuando coincidan dos cocientes correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuye a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa"

1.4 Voto Nulo

El voto nulo (art.237) debiera ser incluido como un candidato más dentro de la boleta de elección, tendrá validez si obtiene mayoría relativa, para tal efecto debe reformarse el artículo 201, 202 y 203 y modificar el denominador de cálculo del Voto Nulo para que este pueda ganar con mayoría Relativa-

Nuestra propuesta es la reforma al Voto Nulo, repitiendo las elecciones con nuevos candidatos, obligando a los partidos políticos a postular nuevas candidaturas, en caso de que el voto nulo exceda el porcentaje del candidato con más votos. El efecto del voto nulo sería la repetición por única vez de la elección. El voto nulo es una expresión del rechazo de la ciudadanía.

1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la Paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas. Para mejorar la calidad de representación deseada, se requiere mejorar los requisitos para la inscripción de candidatos y candidatas de cada partido político, estableciendo criterios internos.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

En relación con la Participación Política de las mujeres guatemaltecas en 2023 se eligieron representantes en el nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputados por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos los alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres es que fueron electas 32 diputadas de los 160 escaños en el Congreso de la República, solo fue electa una mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 12 mujeres (5%) de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, indígena o no indígena), y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la Violencia Política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA y REPRESENTACIÓN de PUEBLOS INDÍGENAS en los listados de postulación de candidaturas.

> *"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*
>
> *Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.*
>
> *El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.*
>
> *El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."*

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

1.6 Voto en el extranjero

Actualmente, los migrantes en el extranjero votan por presidente y vicepresidente la propuesta es que puedan votar por Diputaciones Listado Nacional y diputaciones distritales y corporación municipal de los distritos o circunscripciones municipales donde están empadronados en Guatemala. Recordar que la mayoría de migrantes viviendo en el extranjero, tienen irregularidad en su estatus migratorio, pese a esta situación contribuyen con las remesas al desarrollo económico a nivel nacional, las remesas constituyen el 17% del PIB; de igual manera aportan al desarrollo municipal, comunitario y sostén de sus familias. No se puede ceder o dar a medias el derecho ciudadano al voto a migrantes en el extranjero

Nuestra propuesta es que se otorgue el voto universal a las y los ciudadanos migrantes viviendo en el extranjero Reforma al Artículo 12 - VOTO:

> " Se instituye el derecho al voto en el extranejero a los ciudadanos guatemaltecos de conformidad con esta ley"

2. Sistema de partidos políticos

2.1 Obligaciones de los partidos políticos

Se propone que se integre al artículo 22 referente a las obligaciones de los partidos políticos en las literales siguientes:

c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido incorporando registros desagregado por sexo, comunidad lingüística, personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.

e) ~~Propiciar~~ (Garantizar) la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos ~~podrán~~ **(deberán)** impulsar la participación ~~femenina~~ de mujeres, Pueblos Indígenas, juventudes, orientación sexual e identidad de género y personas con discapacidad en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.

Debería adicionarse una nueva literal para complementar a la literal d en cuanto a que si bien los partidos tienen el derecho de desarrollar sus actividades proselitistas, **se les debe obligar a dar cuenta de ello, en cuanto a que un partido político es una institución para el desarrollo positivo de la ciudadanía guatemalteca.**

Un grupo de mujeres ciudadanas guatemaltecas, presentaron el 18 de enero de 2021 una Acción de Inconstitucionalidad parcial con efectos generales, en contra de la expresión "podrán" contenida en el artículo 22 inciso e) y el artículo 212, postulación e inscripción de candidatos, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, (decreto 1-85), con lo que se busca derogar dicha normativa discriminatoria, que no contempla la paridad para la participación política de las mujeres mestizas e indígenas y los hombres indígenas.

Esta acción se debió a que por más de 25 años se ha desarrollado, infructuosamente, trabajo de cabildeo y propuesta ante el Congreso de la República por parte de las organizaciones de mujeres, con el fin de lograr ese avance, y a pesar que la Corte de Constitucionalidad ha emitido dos dictámenes favorables sobre dicha temática, estos no han sido acatados por el legislativo; en adición, el Tribunal Supremo Electoral ha presentado al Congreso de la república en dos ocasiones, iniciativas de reforma a LEPP en las cuales ha incluido la propuesta de las organizaciones de mujeres, sobre este tema, pero tampoco han sido aprobadas por el Congreso.

Esta acción tiene su base en las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala, desde 1951, a través de la firma de diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos[1], que son de cumplimiento obligatorio, y que contemplan la derogatoria de normativa y la promulgación de legislación específica para lograr una plena participación política para las mujeres y los pueblos indígenas, por lo que el Gobierno de Guatemala, desde hace muchos años debería haber establecido legalmente, medidas positivas para lograr dicha participación política, y sobre todo POSIBILIDADES REALES, de ser electos, a través de "acciones afirmativas".

Actualmente a excepción de Guatemala y Cuba, en Latinoamérica los Estados ya cuentan con esa legislación, la cual ha sido determinante para lograr aumentar la participación política y en puestos de decisión para ambos grupos sociales. Otra de las propuestas a incluir como obligaciones de los partidos políticos:

1. Que se publiciten totalmente las sedes por medio de información pública en las páginas del Tribunal, de manera que cada partido tenga un perfil digital, donde se

tienen datos de cantidad de afiliados, representantes legales, logotipos, ideología, acceso a los estatutos, redes sociales virtuales y el pliego de sedes nacionales, departamentales y municipales con dirección y número telefónico correspondientes.

2. Obligatoriedad de impulsar Programas de formación política permanente para los afiliados del partido, para que esto reduzca la prevalencia de cacicazgos en la estructura partidista del país.
3. Realizar actividades permanentes a través del impulso de programas de inclusión de poblaciones vulnerables para fomentar la participación de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas.

2.2 Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Art. 26 Son atribuciones de la Asamblea Nacional

e) Elegir y proclamar a las candidaturas del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

h) Elegir y proclamar a las candidaturas a diputaciones en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano, observando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas en su conformación.

i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca el reglamento de la presente ley y las disposiciones que contengan los estatutos o apruebe la propia asamblea; y,

2.3 Comités Ejecutivos Nacionales

Se propone que se integre en el artículo 28 referente a la elección del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

La elección de la Secretaría General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por las candidaturas a Secretaría General y Secretaría Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. Se aplicará obligatoriamente el sistema de representación Ley Electoral y de Partidos Políticos 37 LEPP proporcional de minorías establecido en el artículo 203 de esta Ley y observando los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas después de adjudicar los cargos de Secretaría General y Secretarías Generales Adjuntos a la planilla ganadora."

"Artículo 29. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las funciones que se detallan en esta ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

d) ~~Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente~~. La propuesta es que el partido político, postule sólo donde tenga organización política vigente, respetando las postulaciones que se realicen desde las estructuras partidarias, a nivel departamental y municipal.

g) Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes, que garanticen la participación política de las mujeres y pueblos.

"Artículo 31. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de dirección del partido; tiene la responsabilidad de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional y la dirección en toda la República de las actividades del partido. Se deberá integrar con un mínimo de quince miembros y un máximo de veintiún titulares y un mínimo de tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. El número de miembros del Comité deberá ser impar, respetando la paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas

Se propone esta reforma, con relación a la paridad,alternancia y representación de Pueblos Indígenas en la integración de los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, para ello se deben reformar los artículos 38 y 50.

Se propone que se integre la figura de la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Pueblos

Indígenas y Secretaría de Formación con carácter obligatorio dentro de los Comités Ejecutivos Nacional, Departamental y Municipal, para ello, habrá que reformar los artículos 31, 35 y 50 de la Lepp.

2. 4 Estatutos

Se propone que en los estatutos del partido deben contener, por lo menos:

ñ) Estrictas sanciones a las conductas de afiliados y afiliadas que sean contrarias a las declaraciones de los derechos humanos y convenios y tratados internacionales de esa materia ratificados por el Estado de Guatemala y velando la participación igualitaria de mujeres y mujeres indígenas""

2.5 Coaliciones de Partidos Políticos

Se propone que se integre en el artículo 82 el principio de paridad alternancia y representación de Pueblo Indígenas.

Artículo 82: Los partidos políticos o comités cívicos que se coalicionen deberán respetar los principios de paridad, alternancia y representación de Pueblos Indígenas esto deberá quedar regulado en el convenio celebrado entre las partes.

2.6 Candidaturas Independientes

Nuestra propuesta es que el TSE conozca la iniciativa presentada con relación a las candidaturas independientes y se convoque a diferentes sectores para que pueda darse a conocer y discutir ampliamente esta posibilidad.

---

[1] Algunos de ellos: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1996, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

3. PROCESO ELECTORAL

3.1 Empadronamiento

El empadronamiento es un derecho cívico político de la ciudadanía para votar en procesos electorales y consultas. Para obtener el empadronamiento requiere para ello obtener previamente el Documento Personal de Identificación (DPI).

Se propone la reforma al Artículo 8: De la Inscripción. Reforma al artículo 8. Incluir el Empadronamiento Automático. Con el propósito de facilitar el trámite a las personas y promover el ejercicio del voto, la propuesta es que el Empadronamiento sea directo y automático al momento que la ciudadanía obtiene su DPI o renueve su DPI y que no esté empadronada. Esto con el propósito de facilitar el empadronamiento, evitando el subregistro y facilitando las condiciones para el ejercicio del voto.

3.2 Inscripción de candidatos

La inscripción de candidaturas corresponde a la primera fase del proceso electoral según artículo 196. De la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en la LEPP (artículos 212 al 216) referente a la postulación e inscripción de candidaturas, solicitud e inscripción, los requisitos, el plazo para la inscripción y el trámite de inscripción. Los partidos políticos y comités cívicos solicitan al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidaturas.

En ese marco se verifica el cumplimiento de requisitos, así como los méritos de Capacidad, Idoneidad y Honradez establecidos en la CPR.

La propuesta, que el TSE define criterios claros para inscripción y depuración de candidaturas. También establecer lineamientos claros en cuanto a tiempos y requisitos para la inscripción de candidaturas.

Nuestra propuesta es que uno de los criterios para la inscripción de las candidaturas es que el candidato o candidata esté afiliado, afiliada al menos dos años antes de la convocatoria a las elecciones generales, al partido por el cual se va a postular.

De igual manera que el candidato o candidata pertenezca a la circunscripción electoral donde se postula.

Para ello, debe reformarse el artículo 214 referente a “De los requisitos de inscripción”

Que no sea una persona vinculada o relacionada con empresas contratistas del Estado-

3.3 Proselitismo y Campaña Electoral

El proselitismo se define como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de sus ideología, así como cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones, según artículo 20 de la LEPP, Derechos de los Partidos Políticos. Según el artículo 62 bis del Reglamento de la LEPP

La Campaña Electoral es la segunda fase del proceso electoral, inicia 90 días antes y concluye 36 horas antes del día de las elecciones. (artículo 196, inciso b)

Dentro de la campaña electoral se puede realizar propaganda electoral, para difundir programas de gobierno, promover candidaturas en reuniones públicas, llamado al voto. Artículo 219.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos.

Propuesta, que se tenga mayor claridad o diferencia entre proselitismo y propaganda electoral. que se establezca criterios que clarifiquen qué acciones se puede realizar en la fase del proselitismo y en periodo de propaganda electoral. También definir qué es la Campaña anticipada. Es importante que se incluya dentro de la etapa de Proselitismo, dar a conocer los programas y propuestas de gobierno; para que la ciudadanía tenga el conocimiento de las propuestas

presentadas por los partidos políticos, el TSE debe regular en un acuerdo o reglamento específico las acciones que constituyen propaganda y proselitismo.

3.4 Día de las Elecciones y escrutinio

La jornada electoral es la tercera fase del proceso electoral. Las votaciones se inicia a las 7:00 am y se cierra a las 18:00 pm, según artículo 236 En este día también se realiza el escrutinio, es cuando se califican o cuentan los votos, es el momento en el cual las y los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos pueden presentar impugnaciones de la calificación de algún voto. Luego se realizan las actas por las autoridades de las Juntas Receptoras de Votos, haciendo constar los resultados.

Se propone al TSE mejorar el procedimiento de transmisión de datos, un sistema informático estable.

Evaluar el uso de la tecnología TREP utilizando en las elecciones 2023, ya que fue importante contar con información actualizada, aportó transparencia del conteo de votos, sin embargo es necesario mejorar las capacitaciones sobre el llenado y escaneado de las actas que se suben al sistema para que esto no afecte la credibilidad del mismo.

De igual manera, consideramos que es necesario fortalecer y facilitar los procesos de acreditación de observadores electorales.

3.4 Recomendaciones Generales al TSE derivadas del proceso de Observación Electoral 2023 realizado por Moloj

Que el sistema tecnológico desagrega los datos en términos de empadronamiento, candidaturas y autoridades electas a fin de identificar el sexo entre hombres y mujeres, la pertinencia lingüística, personas con discapacidad, identidad de género, orientación sexual y nivel etario.

Que el TSE mejore la estrategia de información electoral a pueblos y mujeres mayas y que esta se proporcione de manera continua y en los idiomas mayas, garífunas, xinkas y para personas con

discapacidad, de tal manera que se garantice el derecho a la información y una mejor orientación sobre el proceso electoral y la participación cívica política y ciudadana.

Asegurar que tanto el personal contratado como el personal voluntario en proceso electoral sean mayahablantes, según la localidad que atienda.

Establecer un proceso de formación sistemática dirigido a la JRV para que atiendan correctamente los protocolos electorales así como la atención sin discriminación a mujeres, en todas sus diversidades. Que las capacitaciones sean con tiempo suficiente y con anticipación.

3.5 Convocatoria y calendario electoral

Uno de los principales cambios de las reformas de la LEPP en el año 2016 fue el calendario electoral, ya que la convocatoria sería la segunda o tercera semana de enero del año electoral y se contempla 3 fases del proceso electoral.

a. Postulación de candidaturas, que da inicio un día después de la convocatoria
b. Campaña Electoral, que da inicio 90 días antes del día de las elecciones y finaliza 36 horas antes de la votación.
c. Día de las elecciones.

En estas etapas se designan los fiscales nacionales, departamentales y municipales.

Integración y capacitación de las Juntas Electorales, así como la depuración, e integración e impresión del Padrón Electoral.

Uno de los principales motivos del cambio de fechas y plazos del calendario electoral es la necesidad de contemplar las implicaciones del voto nulo.

Es importante revisar y evaluar los tiempos de las actividades contempladas en el calendario electoral.

Nuestra propuesta:

Incluir dentro del calendario electoral, el periodo de transición - Reforma del artículo 193 “Del Proceso Electoral”

Período de Transición: el período de transición debe estar regulado en la Ley Electoral como parte del proceso Post Electoral. El TSE en la convocatoria de elecciones debe establecerlo, y en la ley establecerse en un artículo específico "**de la transición"**, en función del principio de la alternancia en el poder, debiendo asignar recursos físicos y financieros para este proceso.

3.6 Papeletas

Se propone reforma al artículo 218 con respecto a las Papeletas, ya que, no es de aplicación repetible (cambia dependiendo de los tiempos políticos), como fue visto en 2023, hubo mucho descontento popular debito a que las papeletas no fueron uniformes a nivel nacional, solo en la ciudad capital se mantuvo que habría fotografía de los candidatos cuando pudiese haber algunas opciones como;

· Que las papeletas solo tengan el logo y el listado de nombres de las candidaturas a elegir.

· Que las papeletas incluyan la fotografía y el nombre de los principales candidatos a elegir y el logotipo pase a ser una marca de agua.

3.7 Número fijo de las diputaciones

Actualmente el número de diputaciones es fijo por distrito electoral, nuestra propuesta es que este número por distrito no quede fijo, sino que este sea definido en cada convocatoria a elecciones, atendiendo el criterio poblacional. Respetando el número total fijo de las diputaciones, tanto distritales como por lista nacional (160) dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 205.

3.8 Transfuguismo

El Transfuguismo, demuestra la debilidad de los partidos, en este sentido es importante que se amplíe la definición del transfuguismo establecida en el artículo 205 TER. Este se califica como una desintegración del partido político.

El transfuguismo se debe a que no se tiene la IDENTIDAD PARTIDARIA, esta identidad se construye porque se siente afinidad con la propuesta programática e ideológica que propone el partido político, no puede continuar viéndose a los partidos políticos como vehículos electorales, que solo permite llegar a ocupar un puesto de elección popular.

La definición descrita en el artículo 205 TER debe ampliarse de manera que contribuya a fortalecer la democratización interna de los partidos políticos, mejorando la descripción de la relación entre partido político y bancada legislativa. De igual manera el artículo debe contener los efectos de las personas electas que son expulsadas de sus partidos políticos. No puede ser aplicado únicamente para las diputaciones, sino también para las corporaciones municipales.

3.9 Padron Electoral

Además, con relación al Padron Electoral, El artículo 225, explica el funcionamiento de empadronamiento, el cual estipula, que usualmente a partir de la cuarta semana de abril hasta culminar elecciones (con segunda vuelta) el padrón electoral queda cerrado, volviendo a abrirse a partir de finalizado el proceso electoral.

A esto se le podría requerir adicionar a la ley una obligatoriedad al TSE, de promocionar el empadronamiento en tiempos no electorales. También cabe la posibilidad de que el empadronamiento sea obligatorio ipso jure, cuando una persona obtiene la ciudadanía a los 18 años y que se apoye el padrón con RENAP, pero esto requeriría hacer un análisis posterior de reforma al Art. 8 sobre la capacidad, del Código Civil.

4. Financiamiento Político y régimen de medios

4.1 Régimen de medios de comunicación

Artículo 220. Distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social.

Incluir a la Contraloría general de cuentas, en el inciso "d" *Para los efectos de monitoreo y fiscalización por parte de la Inspección General y las Unidades Especializadas de Control, Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, Contraloría General de Cuentas, sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a los que la autoridad electoral está obligada a efectuar para el uso de los espacios y tiempos asignados, suministrará a los fiscales de cada partido, los certificados que correspondieren."*

e) La pauta del Tribunal Supremo Electoral tendrá prioridad sobre las comerciales, utilizando criterios técnicos y objetivos en la determinación de espacios y tiempos en las franjas comerciales ordinarias. Los medios de comunicación contratados para el efecto, deberán ser medios legalmente reconocidos, incluidos los medios comunitarios y alternativos ~~social no podrán limitar en forma alguna las contrataciones a las que se refiere el presente artículo. , garantizando~~ garantizando el derecho a la transmisión de mensajes en los 22 idiomas mayas, garífuna, xinka, lengua de señas y español.

Propuesta con relación a los medios de comunicación:

1. Homologar la tarifa electoral para los comités cívicos electorales con los partidos políticos.
2. Mejorar el reglamento con relación al uso y contratación de redes sociales por parte de los partidos políticos.
3. Establecer criterios reales de equidad con relación a tiempo y horarios en la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en horarios de mayor audiencia, hemos observado que los horarios de acceso son inequitativos.
4. Incluir que los mensajes transmitidos por los partidos políticos y comités cívicos no sean sexistas ni racistas.
5. Los mensajes transmitidos en tiempo de campaña electoral deben utilizar lenguaje inclusivo. (género, idiomas nacionales, para personas con discapacidad, entre otros)
6. Es importante que se haga un artículo de definiciones con relación a conceptos relacionados a “mayor audiencia”, “mayor circulación” “lenguaje inclusivo” y otros relacionados con el régimen de medios de comunicación.Se podría recomendar reformar

   el Art 220, Literal a), para que incluya la participación igualitaria de todos los partidos políticos en todos los medios de comunicación, análoga y digital.
7. Sería prudente reformar el art. 222, para que incluya una definición formal de los medios de comunicación social, análogos y digitales, centralizados y descentralizados, formales e informales, para que se pueda incluir dentro de estos a las Redes Sociales Virtuales y su posible regulación ante la ley, en concordancia con el principio de publicidad de los actos públicos

4.2 Financiamiento público

Este financiamiento se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político -siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis**. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.** Las organizaciones políticas destinarán el financiamiento público de la forma siguiente:

a) Treinta por ciento para la formación y capacitación política e ideológica con respecto al partido que representa garantizando la participación con equidad de afiliadas y afiliados.

b) Veinte por ciento para actividades nacionales, Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y funcionamiento de la sede nacional.

c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes y secretarías de los Comités Ejecutivos departamentales y municipales de los departamentos los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;

d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. "proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido político"

4.3 Financiamiento privado

Este tipo de financiamiento se obtiene a través de contribuciones de persona individuales o jurídicas, fundaciones u organizaciones (por formación), este financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Ter.

De este artículo se propone reformar el inciso a), numeral 5. Y el inciso f) incluyendo lo siguiente:

5. *"Contratistas del Estado a quienes se les haya adjudicado contrataciones durante la gestión del gobierno saliente previo a la convocatoria de elecciones generales"*

6. *Recursos del Estado que no provengan del financiamiento público establecido en la ley.*

8. REGULAR EL CLIENTELISMO POLÍTICO, el clientelismo político está regulado en otros países como una forma de abuso de autoridad, sobre la base del Chantaje de quien posee la administración de recursos públicos, destinados a ser distribuidos a nivel social a grupos cuyas condiciones económicas normalmente se encuentran en precariedad, por lo que nuestra propuesta es que se regule en la LEPP, con sanciones ya que esta es una práctica observada con frecuencia y que vulnera nuestra democracia.

f) Los comités cívicos electorales únicamente se financiarán con aportes privados, tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a diez centavos de Dólar (US$.0.10) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano empadronado de la circunscripción municipal o distrital, según sea el caso.

"… tendrán como límite de gastos electorales el equivalente en Quetzales a 0.50 centavos de Dólar (US$.0.50) de los Estados Unidos de América por cada ciudadano…"

4.4 Fiscalización de las finanzas

De este apartado se propone reformar el artículo 19 Bis. Sobre la fiscalización de los integrantes de partidos políticos por la administración o manejo de fondos.

Artículo 19 Bis. Fiscalización. El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, y los comités cívicos electorales, en lo pertinente, **quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral**, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración o manejo de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.

Fiscalización. *El Secretario General Nacional, los Secretarios Departamentales y Municipales de cada Partido Político legalmente vigente en su respectiva circunscripción, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los comités cívicos electorales, en lo pertinente,* ***quedan sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del Tribunal Supremo Electoral****, cada quien dentro de su competencia constitucional, por la administración, manejo y aprobación de los fondos provenientes del financiamiento público o privado establecido en la presente Ley, en la proporción que a cada quien se le asigne y son personalmente responsables en cuanto al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.*

5. Justicia Electoral

5.1 Multas

Estamos de acuerdo con los montos de las multas impuestas, consideramos, que puede realizarse una reforma artículo 91 con relación al destino de las multas, orientado al fortalecimiento del Instituto de Formación Cívico Electoral, a la Unidad de Medios de Comunicación y a la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos, además debe informarse del destino de dichas multas.

Además se propone reformar el artículo 90, inciso m) Multas. Se sancionará con multa al partido político que:

"Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, utilicen con fines políticos imágenes de mujeres, jóvenes, niñas así como el uso de indumentaria indígena por parte de las y los candidatos o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación"

5.2 Violencia Política contra las mujeres

Nuestra propuesta es que se incluya dentro del régimen de sanciones y multas a los partidos políticos y comités cívicos como causales, la violencia política contra las mujeres.

La Violencia Polìtica contra las mujeres se comprende como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras manifestaciones, la violencia física, sexual, cibernetica. psicológica, moral, económica o simbólica.

A nivel internacional se reconoce que la violencia contra la mujer en la vida política impide, obstaculiza o restringe los derechos políticos, además de conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Por lo que en nuestra PROPUESTA es que se incluya un artículo nuevo en donde se describa la Violencia Política contra las mujeres, en el que se advierta a los medios de comunicación y a las organizaciones políticas que durante el desarrollo de los procesos electorales deben abstenerse de elaborar, transmitir, publicar o reproducir mensajes con imágenes y/o el cuerpo de la mujer con contenidos sexistas, racistas o discriminatorios. Esta misma advertencia aplica durante el desarrollo de los procesos electorales, en las actividades de propaganda, mítines, fiestas o cualquier otra actividad en las cuales se utilice o se exhiba el cuerpo de la mujer para esos fines.

La redacción del artículo debe incluir que se verificará que los medios de comunicación y las organizaciones políticas deben utilizar propaganda electoral libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación que fomenten la violencia contra las mujeres en la vida política.

Se considera que el Registro de Ciudadanos así como a través de plataformas virtuales vinculadas al Tribunal Supremo Electoral, sean las instancias que registren las denuncias sobre esta problemáticas.

En lo que corresponda, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio, la información necesaria y deberán comunicar al Registro de Ciudadanos a efecto de que se deduzcan las responsabilidades correspondientes y se hagan los apercibimientos necesarios y apliquen las sanciones y multas pertinentes por la inobservancia e incumplimiento de este artículo.

Instruyendo al personal de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, Unidad de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, así como a la Inspectoría del Tribunal Supremo

Electoral velar por el cumplimiento íntegro de las disposiciones con respecto a la Violencia Política contra las mujeres en el ejercicio del poder público.

5.3 Delitos Electorales - Inclusión de la Violencia Política contra la mujer como Delito Electoral

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

el Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Politicoś de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)́ , Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Politicos,́ entre otros.

Es precisamente este corpus juris internacional el que protege los derechos de las mujeres en el ámbito político, en donde se establece que a efectos de la CEDAW, la expresión "discriminación

contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto político electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales . Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”. Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México.(2012). En otros países de la región también se ha presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres .

- REFORMA PROPUESTA POR ADICIÓN

Artículo 1. Se adiciona el artículo 251 Bis, CAPÍTULO DIEZ "DELITOS Y FALTAS ELECTORALES", Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, el cual queda así:

"Artículo 251 bis. Todo lo concerniente a los delitos de Violencia Política Contra la Mujer y Violencia Electoral Contra la Mujer, se regulará de conformidad al CAPITULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES", decreto legislativo 17-73, Código Penal."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 407 "O" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia política contra la mujer

Artículo 407 "O". Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujer quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

La violencia política contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica, económica.

El hombre responsable del delito de violencia política contra la mujer será sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de ciento cincuenta mil (US$150,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 407 "P" al TÍTULO XII, CAPÍTULO VI "DE LOS DELITOS ELECTORALES" del decreto legislativo 17-73, Código Penal, el cual queda así:

"De la violencia electoral contra la mujer

Artículo 407 "P". Violencia Electoral Contra la Mujer. Dada la Convocatoria de Elecciones que el Tribunal Supremo Electoral y durante el Período Electoral, comete el delito de Violencia electoral contra la mujer quién por cualquier medio ejerza cualquier acción, conducta u omisión basado en su género que en forma directa o por terceros cause daño o sufrimiento en el ámbito público o privado a una mujer postulante a cargos de elección popular y/o cargos por designación, nombramiento o representación y que tengan por objeto y/o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La violencia electoral contra la mujer puede incluir entre otras manifestaciones la violencia física, sexual, psicológica y/o económica.

El hombre responsable de este delito será sancionado con prisión de 9 a 15 años y multa de doscientos cincuenta mil (US$ 250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América y se le inhabilitará con la pérdida del empleo o cargo público que desempeñe, aunque provenga o no de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos según el caso, de conformidad al artículo 56 de este Código.

El Tribunal Supremo Electoral rechazará la inscripción de las personas condenadas e inhabilitadas por el delito de Violencia Electoral contra la Mujer.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la inhabilitación impuesta.

Si la víctima fuere una mujer indígena o de ascendencia indígena, la pena de prisión y multa establecida en el párrafo anterior, se aumentará en dos terceras partes.

En cualquiera de los casos mencionados, las penas se establecerán, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos contenidos en este Código y/o leyes penales especiales.

Los valores pecuniarios obtenidos, en virtud de las multas que se impongan por el delito de violencia electoral contra la mujer, ingresarán a la Tesorería del Organismo Judicial, por ser fondos privativos de ese Organismo y se destinarán exclusivamente para, fortalecer el Sistema de Atención Integral del Organismo Judicial y la competencia jurisdiccional de este delito en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer."

5.3 Disolución de los Comités Cívicos

Con relación a lo establecido en el artículo 114 sobre la disolución de los Comités Cívicos, consideramos que estos deben mantenerse vigentes, teniendo derecho al Financiamiento Público como una organización política a nivel municipal, fortaleciendo su naturaleza y finalidad, por lo que el artículo 114 debe suprimirse.

6. Fortalecimiento del órgano electoral

6.1 Presupuesto:

En el año previo al que se celebren los procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada para el Tribunal Supremo Electoral, debe contemplar la etapa pre electoral, tomando en cuenta las acciones preparatorias del proceso electoral y que se permita al Tribunal contar con recursos que les garantice avanzar en las tareas de preparaciòn de condiciones con respecto al proceso electoral.

Es importante revisar el presupuesto del TSE, para el año 2024 el proyecto de presupuesto contempla Q241 millones para el TSE.

Esa cifra es insuficiente.

Va con déficit para el funcionamiento y las autoridades tienen trazado para el siguiente año una variedad de proyectos enfocados en la cultura cívica, procesos de investigación y capacitación

Es necesario revisar mecanismos de ejecución del presupuesto, dando prioridad a la formación cívica y política para la población sobre todo en los departamentos y municipios con el fin de lograr una participación crítica y consciente que evite ser manipulada ya que se ha creado una "cultura" de acarreo y de compra de votos aprovechando la situación de pobreza y de extrema pobreza de la población.

6.2 Integración:

Es importante que dentro de los magistrados magistradas del Tribunal Supremo Electoral no se integre únicamente por Abogados y Notarios, sino por diferentes disciplinas, un equipo multidisciplinario que responda a las necesidades del proceso electoral: Auditoría y Fiscalización, Medios de Comunicación y tecnologías de la información y comunicación, Administración, otro lo jurisdiccional y alguien más con lo referente a la participación política y ciudadana que puede ser un profesional en ciencias sociales, se elegirán suplentes de las mismas disciplinas misma disciplina. De igual manera es importante que se integre la Paridad en la integración del Tribunal Supremo Electoral.

Existe una contradicción: "Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años."

"Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:

"a) La Comisión de Postulación tiene entre sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Por lo que nuestra propuesta es unificar la cantidad.

6.3 Funciones:

Reformar el artículo 125 y dividir, separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales. De las 25 funciones son 12 administrativas y 13 jurisdiccionales, para no sobrecargar al pleno de magistrados con decisiones administrativas.

Que se incluya dentro de las funciones del Tribunal Supremo Electoral, la formación a sus trabajadores, además consideramos necesario que se establezca la carrera administrativa a lo interno del Tribunal Supremo Electoral, ya que esta temática genera expertises.

Aunque no es competencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una de las propuestas es que se cree una especialización en Derecho Electoral, dentro de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, que contribuya a fortalecer los conocimientos y manejo de las acciones referentes a las organizaciones políticas a diversos profesionales que cuenten con una especialización en esta materia, que les permita optar a cargos con mayor preparación de lo concerniente al Derecho Electoral.

6.7 Integración de la Comisión de Postulación

Se considera necesario que se busque una nueva forma para la integración de la Comisión de Postulación, se han presentado propuestas interesantes con relación a esta integración, nos parece adecuado que se haga por sorteo y no por designación, además que la integren diferentes profesionales, que permita tener un enfoque multidisciplinario del proceso electoral. Actualmente se encuentra sesgado solo a profesionales del derecho.

6.8 Órganos Temporales

La importancia de los órganos electorales temporales radica en que sus acciones otorgan transparencia y garantías al proceso electoral, ya que su actuar respalda los resultados observados por la ciudadanía. Constituyen un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

No deben hacerse modificaciones en la LEPP a la regulación actual porque los mismos han demostrado ser un elemento destacado en la verificación de elecciones con integridad.

Es necesario revisar las falencias en el mecanismo de investigación y verificación de los expedientes conformados por las personas que integran los órganos electorales temporales. Que

se puedan recibir inconformidades dentro de un periodo fijado sobre la idoneidad de las personas integrantes para lograr los mejores perfiles.

Que en la práctica se les proporcionen herramientas modernas como sería eliminar las actas manuscritas.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (RLEEP) señala que los órganos electorales temporales se constituyen por las juntas electorales departamentales (JED), las juntas electorales municipales (JEM) y las juntas receptoras de votos (JRV)

En cuanto a sus calidades recomendamos revisar el artículo 174 inciso c; que indica “Ser alfabeto”; ellas y ellos debieran tener un grado superior de escolaridad, por ejemplo tener la primaria completa o tener por lo menos el tercer grado de primaria.

En las Juntas receptoras de votos en cada mesa debe estar una persona que hable el idioma del lugar.

TIPOS DE VIOLENCIA POLÍTICA REPORTADA EN LOS DIFERENTES DIÁLOGOS ELECTORALES REALIZADOS POR EL FORO NACIONAL DE LA MUJER A NIVEL NACIONAL

Violencia política contra las mujeres días antes de las elecciones	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de femicidio	6. Violencia digital o ciber violencia
	87	48	16	27	8	42
Violencia política contra las mujeres día de las elecciones	1. Violencia psicológica, moral y simbólica	2. Violencia Económica	3. Violencia física	4. Violencia Sexual:	5. Femicidio y/o tentativa de femicidio	6. Violencia digital o ciber violencia
	47	26	17	12	5	29

Qué aspectos hay que mejorar en la ley de partidos políticos para la participación cívica-política de las mujeres?

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

- ✓ Realizar una revisión consiente de los artículos de la LEPP que ya no se encuentran en sintonía con la realidad actual.
- ✓ Realizar planteamientos de reforma desde los diferentes sectores de la población.
- ✓ Regular lo relacionado a la participación de personajes de dudosa reputación. Limitar participación cuando tengan pendientes asuntos legales por resolver.
- ✓ Revisar el tema de la reelección para diputados y alcaldes un máximo de dos periodos.
- ✓ Realizar las elecciones de primera vuelta para presidente, vicepresidente y diputados al congreso de la república y la segunda vuelta para presidente y vicepresidente y alcaldes municipales, de esta manera se estimula la participación ciudadana para la segunda vuelta.
- ✓ Ampliar y o reformar la LEPP en relación a las representaciones para el congreso de la república: Una representación por cada uno de los 24 pueblos indígenas de cada departamento una representación por cada sector de la población en cada departamento.
- ✓ Eliminar los diputados por el listado nacional y para el Parlancen.
- ✓ Promover la alternabilidad y la paridad en todas las planillas de elección.
- ✓ Que se regule la violencia política dentro de la LEPP vinculada al Código Penal.

Regular el número de partidos políticos en contienda, no es recomendable la existencia de tanta agrupación política.
Visibilizar e incluir las medidas para la prevención de la violencia contra la mujer en una ley específica.

Qué acciones se recomiendan para abordar violencia continua y multidimensional enfrentan las mujeres en el ámbito político estas situaciones y quienes serían los responsables de llevarlas a cabo?

- ➢ Generar espacios de diálogo entre mujeres para ir haciendo análisis y propuestas.
- ➢ Creación del observatorio de violencia política de las mujeres
- ➢ Espacio de encuentro entre mujeres que participan en ámbitos políticos para crear lazos de sororidad
- ➢ Presentar propuesta a las comisiones necesarias
- ➢ Mayor divulgación de la herramienta del TSE sobre la Violencia contra la mujer.
- ➢ Los partidos políticos deben socializar, divulgar, dar a conocer los temas de paridad y alternancia en la postulación de candidatos.
- ➢ Fortalecer la institucionalidad relacionada a la participación política de las mujeres.
- ➢ Los partidos deben crear los mecanismos internos para sancionar la violencia contra las mujeres.

RECOMENDACIONES DEL FORO NACIONAL DE LA MUJER

La coordinación nacional del FNMPGt después varios encuentros nacionales virtuales y algunas reuniones presenciales, recomienda algunas acciones puntuales para la prevención de la violencia política contra las mujeres y su participación electoral.

- Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada a la participación ciudadana y política de las mujeres desde lo local hasta lo nacional.
- Establecer una estrategia de mediación, sensibilización y comunicación social, investigación y alternativa participativa con visión multicultural, plurilingüe, biocultural y biodiverso.
- Construir documentos mediados en los diferentes idiomas maternos.
- Crear espacios de diálogo y monitoreo de la violencia ciudadana y electoral en contra de las mujeres para construir el observatorio de violencia política en contra de las mujeres.

PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

ARTICULO A REFORMAR	LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (actual)	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
249	**De la Competencia.** El Tribunal Supremo Electoral es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de nulidad. La Corte Suprema de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver el amparo.	**De la Competencia.** El Tribunal Supremo Electoral es el órgano competente para conocer y resolver los recursos de nulidad. La **Corte de Constitucionalidad** es el órgano competente para conocer y resolver el amparo.	**Problema**: Que la CSJ conozca y resuelva de los Amparos interpuestos en contra del TSE **Solución:** Que sea la CC la única competente en conocer en única instancia de los Amparos interpuestos en contra del TSE. **Reforma del artículo 249 de la LEPP de lo relativo a la Competencia para conocer y resolver** los Amparos Interpuestos en contra del **Tribunal Supremo Electoral,** porque siendo la máxima autoridad en materia electoral, independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno, no tienen por qué sus resoluciones o actos verse vulnerados por un amparo resuelto por una corte de otro organismo del estado (organismo judicial) es prudente entonces que la única corte en conocer de ellos sea la Corte de Constitucional por ser la garante de la defensa del orden constitucional.[1]
251	**De los Delitos y Faltas Electorales.** Todo lo concerniente a los delitos y faltas electorales se regirá por el Código Penal Guatemalteco.	**De los Delitos y Faltas Electorales.** Todo lo concerniente a los delitos y faltas electorales se regirá por **La Ley General en Materia de Delitos Electorales**	**Problema:** Que la regulación de los delitos electorales se encuentra plasmada de forma abstracta en el Código Penal. **Solución**: Creación de una Ley General en Materia de Delitos Electorales en donde se trasladen, concentren y establezcan nuevos tipos penales, sanciones, competencias y prescripción dichos delitos con la finalidad de proteger y garantizar los derechos políticos electorales de aquellos actos o conductas que atentan contra el adecuado desarrollo de la función electoral, por lo que la procuración de justicia en materia electoral es fundamental para que el proceso electoral se desarrolle en condiciones de equidad promoviendo la paz social.
		ACUERDO DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA ELECTORAL [2]	**Problema:** Que los delitos y faltas electorales sean conocidos por juzgados de orden común sin especialización especializada nace ante la demanda de la sociedad de tener Órganos Jurisdiccionales con análisis e interpretación distintos de los clásicos. Con ello, se busca disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifesta **Solución:** Justicia Especializada con análisis e interpretación del derecho electoral creando el Juzgado Especializado en Materia Electoral el cual tendrá competencia en todo el territorio nacional y resolverá de los delitos y faltas electorales de forma pronta y cumplida adoptando medidas que tiendan a viabilizar la eficiencia· y eficacia en el juzgamiento de hechos delictivos que encuadran en los tipos penales de carácter electoral.

2
.

ART.12		**Se instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos, de conformidad para elegir al Presidente, Vicepresidente y diputados por lista nacional, para el efeto el Tribunal Supremo velará por el desarrollo del mecanismo adecuado para que se garantice la transparencia y el cumplimiento de establecido en la ley,**	
203 bis	**Efectos de la mayoría absoluta de votos nulos.** Si en los sistemas de votación, los votos nulos sumados en alguno de dicho sistema fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se repetirán éstas, por única vez debiendo los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales postular candidatos a los cargos públicos correspondientes. Para tal efecto se procederá en lo aplicable de acuerdo con el articulo 210 de esta ley.	**Efectos de la mayoría absoluta de votos nulos.** Si en los sistemas de votación, los votos nulos sumados en alguno de dicho sistema fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se repetirán éstas, por única vez debiendo los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales postular **nuevos** candidatos a los cargos públicos correspondientes. Para tal efecto se procederá en lo aplicable de acuerdo con el articulo 210 de esta ley.	Actualmente la figura de rechazo (voto nulo) no sirve de nada porque no obliga a las organizaciones políticas a postular nuevos candidatos, de anterior cuenta que tras el rechazo por la ciudadanía se deba de garantizar una nueva elección con diferentes actores políticos
93	**Cancelación del Partido.** Procede la cancelación de un partido político: a) Si por acción propia de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultado verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas. b) c) d)….	**Por adición del siguiente parrafo:** **En ningún caso podrá cancelarse un partido político una vez convocado el proceso electoral hasta su conclusión y quede firme la resolución que ordene la misma**	**Problema:** falta de claridad en la redacción original .
Art 20 lit h		**h) realizar proselitismo de manera permanente, en las acciones de formación y capacitación, organización y difusión de su ideología, programa político, propuestas políticas, posiciones políticas y opiniones así como también cualquier actividad referida al funcionamiento de los partidos políticos incluyendo la difusión de éstas en los medios de comunicación, redes sociales y análogos.**	
Art. 20		**Adición de literal i) tanto el fiscal nacional , departamental y municipal, pueden designar y remover a los fiscales informáticos , pudiendo contar con un fiscal informático por cada centro de votación**	

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
Guatemala, C.A.

GUATEMALA, 29 DE FEBRERO DE 2024

Expediente No. R-5458-2023

CONOCIMIENTO DE ENTREGA

Por este medio Secretaría General hace entrega a la Licenciada Andrea Susana Morales Lemus, ***Jefa del Departamento de Investigación del Instituto Electoral****, lo siguiente:*

- *Nota original de fecha 29 de febrero de 2024, suscrita por el Diputado Cristian Álvarez y Álvarez, Jefe de Bancada y Mgtr. Diego Enrique Ronquillo Castillo, Representante Titular, partido político COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN -CREO-, por la que hacen entrega de las propuestas y temas de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que se sometan a conocimiento y discusión de la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME)*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Departamento de Investigación
INSTITUTO ELECTORAL
RECIBIDO
01 MAR 2024
Hora: 8:00 Firma:

RECIBE: _____

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
29 FEB 2024
Hora: 09:40 Firma:
Fin.

R-5458-2023
WE 79461

Guatemala 29 de febrero de 2024

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General
Tribunal Supremo Electoral
Su despacho

Respetable Secretario:

Por este medio de conformidad con el **Acuerdo Número 1922-2023** del Pleno de Magistrados del TSE, hacemos la formal entrega por escrito de las propuestas y temas de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que se sometan a conocimiento y discusión de la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME).

Asimismo, hacemos saber que esta propuesta únicamente es enunciativa y no limitativa, ya que dentro de las mesas de trabajo que realizará la CAME se estarán desarrollando los mismos, dejando la posibilidad de poder ampliarlos o proponer otros que vayan surgiendo en beneficio de Guatemala.

Sin otro particular, en atención a la presente, suscribo la misma.

Diputado Cristian Álvarez y Álvarez
Jefe de Bancada
Compromiso, Renovación Y Orden -CREO-

Mgtr. Diego Enrique Ronquillo Castillo
Representante titular
Compromiso, Renovación y Orden -CREO-

PARTIDO POLÍTICO COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)

EJES TEMÁTICOS PARA LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS:

1. **Empadronamiento automático:**

El empadronamiento debe realizarse al momento de enrolarse como ciudadano en el RENAP al momento que cumple la mayoría de edad, esto permitirá que no haya un paso previo para poder desenvolverse en la vida ciudadana, además fomentara la participación ciudadana de las personas.

2. **Voto en el Extranjero:**

- ✓ Posibilitar a los migrantes para Diputados al Listado Nacional.
- ✓ Ampliar el voto en el extranjero a todos los consulados del mundo donde Guatemala tenga representación no solo Estados Unidos.
- ✓ Voto electrónico para el extranjero.

Los guatemaltecos que por diversas circunstancias residen fuera del territorio nacional, mantienen profundos vínculos y un interés genuino en involucrarse y participar en la toma de decisiones públicas de su país de origen. Para ello, se faculta al Tribunal Supremo Electoral para emitir una credencial para votar en el extranjero por medio de los consulados acreditados, así como para emitir los lineamientos para observar y garantizar el voto desde el extranjero. Por otro lado, se amplía el voto para Diputados al Listado

Nacional para tener representación en el Congreso de la República. Por último, se amplía la modalidad de votación, incluyendo la posibilidad de emitir sufragio vía electrónica.

3. **Desarrollo de los conceptos del Artículo 113 Constitucional:**

   ✓ Definición los conceptos de idoneidad, honradez y capacidad.

La exigencia de idoneidad para los cargos a elección popular es de suma importancia para el funcionamiento de las instituciones en Guatemala. La mejor manera de realizar esta valoración es estableciendo qué personas no son idóneas para ejercer tal función. Para ello, se considera que no son idóneas las personas que han cometido delitos que ostentan la gravedad suficiente como para que aquel que los comete no pueda ser considerado con la idoneidad suficiente como para ejercer un cargo público: los delitos contra el orden público, el orden constitucional y contra la Administración Pública.

Asimismo, buscar desarrollar cada uno d ellos conceptos para brindar certeza jurídica al momento de calificar expediente de inscripción de candidatos, y no dar cabida a la arbitrariedad o interpretación subjetiva de cada uno de los conceptos plasmados en ese artículo constitucional.

4. **Inscripción de candidatos:**
   - ✓ El lugar y espacios en las papeletas sea a sorteo.
   - ✓ La constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, en muchos casos ha servido para bloquear candidaturas con denuncias o hallazgos exprés, por lo que debe analizarse que sea eliminado, ya que no es un requisito constitucional y se presta para el bloqueo de candidaturas.

5. **Segunda vuelta elección municipal:**

   ✓ Balotaje para corporación municipales

El Alcalde Municipal será electo siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría se celebrará una nueva votación, que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones y será declarado alcalde quien obtenga el mayor número de votos en la segunda vuelta.

6. **Voto por cara y nombre:**

La votación por diputados al Congreso de la República deberá ser a listados abiertos, mediante los cuales el votante tenga la posibilidad de votar directamente por la persona en la cual se siente representando; esto representa que las papeletas contendrán la cara y nombre del candidato para poder realizar el voto directo.

7. **Campaña electoral:**

   ✓ Regular la campaña anticipada (en relación a emitir opiniones y el tema de la publicidad)

   ✓ Certeza jurídica del momento en que los candidatos pueden hacer campaña.

   ✓ Posibilitar que los partidos políticos puedan realizar campaña por redes sociales, vimos que en este 2023 se realizó de esa manera, pero no había

certeza jurídica porque no esta regulado en la Ley solamente en el Reglamento.

8. **Fortalecimiento del Tribunal Supremo Electoral:**

- ✓ Reconocimiento de su Autonomía.
- ✓ Reestructuración de la Comisión de Postulación.
- ✓ Mejorar los procesos de depuración del padrón electoral, con filtros que eviten la desigualdad en las votaciones.
- ✓ Garantizar las actuaciones de las Junta Receptora de Votos:

Se tomará como cierto lo actuado por las Juntas Receptoras de Votos como órganos electorales temporales, integrados por ciudadanos guatemaltecos, que tienen a su cargo y son responsables de: la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el Proceso Electoral.

9. **Revocatoria del mandato por consulta popular:**

El pueblo de Guatemala podrá revocar el mandato del Presidente y Vicepresidente de la República, después de que haya transcurrido un año de la fecha en la que hubiera tomado posesión del cargo cuando incumpla con sus funciones, impacte negativamente en los intereses sociales o tenga una negativa aceptación sobre su gestión.

Cien mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral que convoque a una consulta popular para determinar la permanencia o revocatoria del mandato del Presidente y Vicepresidente de la República. En un plazo máximo de treinta días se deberá convocar a la consulta, la cual se realizará en un plazo máximo de sesenta días, a partir de la convocatoria.

10. Otras reformas:

- ✓ Ampliar el plazo para que se realice la audiencia de revisión de escrutinios, sobre todo la convocatoria.

- ✓ Ampliar la publicidad de los actos del proceso electoral, especialmente las actas de escrutinio número 4, 5, 6, 7 y 8 para que toda la población pueda observar en tiempo real la forma en que fueron contados y sumados los votos.

- ✓ Ampliar el tipo de impugnación que puede realizar el fiscal de mesa, actualmente puede impugnar únicamente el voto o al votante, pero no el acta final de escrutinios (Documento No. 4), razón por la que en las audiencias de revisión de escrutinios no son aceptadas esas impugnaciones, y vemos que muchas actas contienen errores de llenado o son mal sumadas.

- ✓ Reconocer a la Junta Electoral del Distrito Central dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la actualidad solamente se reconoce en el Reglamento de la Ley.

- ✓ Revisar los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el régimen sancionatorio de los partidos políticos.

- ✓ Reconocer a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, como una materia privativa.

RED MIGRANTE GUATEMALTECA

WWW.REDMIGRANTEGT.COM

Estados Unidos de Norte América,

La máxima expresión reflejada de un país incluyente, es su nivel de democracia electoral que le permite a su ciudadanía elegir a sus líderes gobernantes.

Los Hijos Ausentes de la Patria Solicitamos:

I

Crear o reformar normativas en materia electoral y las que apliquen que sean necesarias que permitan a los guatemaltecos en el extranjero participar con derechos plenos electorales de elegir y ser electos que viabilicen constituir el Distrito Electoral Número 24 .

II

Para hacer efectivo el voto en el extranjero garantizando los derechos cívicos y políticos constitucionales de elegir y ser electos implementando el voto Electrónico o por correspondencia, ya que el actual sistema excluye a la mayoría de población migrante como se demostró en las últimas elecciones derivado de las largas distancias de los centros de votación.

III

Agilizar o crear programas que garanticen una documentación esencial en el extranjero, es decir el otorgamiento de Documento Personal de Identificación - DPI- a los ciudadanos Guatemaltecos esto para lograr un empadronamiento, ágil, accesible y comprensivo.

IV

De continuar con el sistema de voto de urna facilitar a los guatemaltecos en el extranjero ser capacitados y certificados para integrarse como miembros activos de las Juntas Electorales del Tribunal Supremo Electoral.

V

Integrar, Supervisar, Coordinar las instituciones de Estado para crear las condiciones que permitan un padrón incluyente, depurado y actualizado que refleje la verdadera representación de Guatemaltecos en el extranjero.

Red Migrante Guatemalteca

Walter Batres
President
walterbatres465@gmail.com
1-626-230-7810

Red Multicultural de Mujeres Trans de Guatemala

(REDMMUTRANS)
5a calle 1-46 zona 1 Ciudad Guatemala
direccionredmmutrans@gmail.com
asesoriatecnicaredmmutrans@gmail.com
Dirección General: Galilea Monroy de León

Propuesta CAME 2024

Introducción:
El respeto a la diversidad y la inclusión son valores fundamentales en cualquier institución democrática. Reconociendo la importancia de promover un ambiente de respeto y tolerancia hacia todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, proponemos la inclusión de formación en temática LGBTIQ para el personal del Tribunal Supremo Electoral (TSE) de Guatemala.

Justificación:

> Según el **Reglamento del Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral, Acuerdo No. 153-2011** del Tribunal Supremo Electoral fundamentamos que la **capacitación y formación en temática LGBTIQ** es fundamental para garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas, incluidas aquellas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ. El personal del TSE debe estar capacitado para tratar con equidad y justicia a todas las personas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

La falta de conocimiento y sensibilidad hacia las realidades de las personas LGBTIQ en especial de las personas trans puede llevar a actitudes discriminatorias y grandes montos de violencia. La formación en temática LGBTIQ proporcionará al personal del TSE y a la población en general, las herramientas necesarias para prevenir la discriminación y promover un trato justo y equitativo hacia todas las personas. Esta formación debe propiciar que no solo las personas pertenecientes a las Juntas Receptoras de Votos estén sensibilizadas sino que desde aquí se promueva la sensibilización a la población en general que ejerce el sufragio ya que muchas de las violencias de las que la población trans es víctima son ciudadanos que están ejerciendo el sufragio. Los actos y discursos discriminatorios, transfóbicos y homofóbicos debieran estar prohibidos y este punto estar escrito en Ley. Las prohibiciones a cualquier tipo de discriminación en los Centros Electorales y por parte de las personas que se encuentren en ellos debe quedar por escrito.

Propuesta:

Incorporación en Programas de Formación: El TSE deberá incluir en sus programas de formación regulares módulos específicos sobre temática LGBTIQ, que aborden conceptos básicos sobre orientación sexual, identidad de género, derechos humanos de las personas LGBTIQ, y buenas prácticas para promover la inclusión y prevenir la discriminación.

Capacitación Continua: Se establecerán mecanismos para garantizar que el personal del TSE reciba capacitación continua en temática LGBTIQ, de manera que se mantengan actualizados sobre los avances en materia de derechos humanos y las mejores prácticas para promover la inclusión.

Sensibilización y Concientización: Se llevarán a cabo campañas de sensibilización y concientización sobre diversidad sexual e identidad de género, dirigidas tanto al personal del TSE (sea voluntario o empleado) como a la ciudadanía en general, con el fin de promover el respeto y la tolerancia hacia todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Propuesta para la Incorporación de Personas LGBTIQ en las Juntas Receptoras de Votos (ARTÍCULO 181. Integración de las Juntas Receptoras de Votos.)

Objetivo:
Promover la inclusión y representación de la diversidad de la sociedad guatemalteca en los procesos electorales, asegurando la participación activa de personas LGBTIQ en las Juntas Receptoras de Votos (JRV).
Acciones propuestas:

Política de Inclusión: Establecer una política oficial de inclusión que promueva la participación equitativa de personas LGBTIQ en las JRV, reconociendo la importancia de representar la diversidad de la sociedad guatemalteca en estos procesos fundamentales para la democracia.

Sensibilización y Capacitación: Implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos al personal del TSE y a los miembros de las JRV, enfocados en la diversidad sexual y de género, los derechos humanos de las personas LGBTIQ, y la importancia de un trato respetuoso e inclusivo en el contexto electoral.

Difusión Inclusiva: Garantizar que la convocatoria para la selección de miembros de las JRV incluya explícitamente la invitación a personas LGBTIQ a participar, asegurando que la información llegue de manera accesible y visible a toda la comunidad, incluyendo a organizaciones LGBTIQ y medios de comunicación afines.

Garantías de No Discriminación: Establecer mecanismos para prevenir y abordar cualquier forma de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género en el proceso de selección y desempeño de las funciones de las JRV, asegurando un ambiente inclusivo y seguro para todas las personas participantes.

REFUGEE CONGRESS

Puntos temáticos propuestos a CAME para promover una democracia sólida y transparente:

1. **Sistema Electoral**
    a. Releccion
        i. Un guatemalteco, si es acusado ó condenado por corrupcion , un delito electoral, no debe tener oportunidad a participar en cualquier Partido politico u asociacion que con fines de ocupar cargo publico.
    b. Distritos Electorales y tamaño del congreso
        i. Creación del Distrito 24 para que los migrantes puedan tener representantes en el congreso de la republica
    c. Voto Nulo
        i. el Voto nulo, debe tomarse en cuenta para repetición de elecciones si es mayoría 50% + 1.
    d. Voto en el extranjero
        1. Habilitar el voto electrónico, por correo y no solo presencial a los residentes en el extranjero.
        2. Establecer centros de votación en consulados y embajadas guatemaltecas en el extranjero para facilitar el ejercicio del derecho al voto presencial.
        3. Permitir la identificación de los ciudadanos con cualquier documento emitido en los consulados o embajadas de Guatemala en el extranjero para emitir el voto.
        4. Implementación de empadronamiento de manera electrónica al igual que la actualización de datos o domicilio de manera eficaz o que exista un empadronamiento y/o actualización automática al momento de solicitar un nuevo documento en cualquier consulado y/o embajada de Guatemala en el extranjero.
    e. Otros
        1. La regulación del financiamiento de campañas electorales en el extranjero. Se necesitarán mecanismos de supervisión y control para garantizar el cumplimiento de las regulaciones.

2. **Sistema de organizaciones politicas (No Hay propuesta)**

3. **Sistemas de organizaciones politicas**
    a. Requisitos de creation y vigencia
    b. Postulacion de candidaturas
    c. Estructura Interna
    d. Otros

        e. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el registro y funcionamiento de los partidos políticos.
        f. Establecer criterios claros y objetivos para la inscripción y participación de nuevos partidos políticos y candidatos para no limitar la participación de los mismos de manera arbitraria y desigual.
        g. Implementar mecanismos efectivos de supervisión para garantizar que los partidos políticos cumplan con las regulaciones y respeten los principios democráticos.

    h. Facilitar el proceso de inscripción y registro de partidos políticos en el extranjero, permitiendo la formación de agrupaciones políticas que representen los intereses de la diáspora guatemalteca.
    i. Establecer canales de comunicación y participación remota para que los ciudadanos en el extranjero puedan involucrarse en las actividades y decisiones de los partidos políticos nacionales.

        Metodologia:

        a) Realizar un diagnóstico exhaustivo del sistema actual de partidos políticos, identificando sus principales fortalezas, debilidades y áreas de mejora.
        b) Conformar mesas de trabajo con representantes de diferentes sectores de la sociedad para discutir y proponer reformas al sistema de organizaciones políticas.
        c) Elaborar un proyecto de ley que contemple las propuestas surgidas de las mesas de trabajo, asegurando la participación ciudadana en su elaboración.
        d) Someter el proyecto de ley a discusión y aprobación en el Congreso Nacional, garantizando la transparencia y el debate público sobre las reformas propuestas.
        e) Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de las reformas y realizar ajustes si fuera necesario.

4. **Proceso electoral**
    a. Modificacion de proceso de empadronamiento

        1. Implementación de empadronamiento de manera electrónica y actualización de datos automática al momento de solicitar un nuevo documento en cualquier consulado y/o embajada de Guatemala en el extranjero.

    Otros

- Mejorar la logística y la infraestructura electoral para garantizar elecciones limpias, justas y eficientes.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión y observación electoral para prevenir irregularidades y asegurar la transparencia del proceso.
- Promover la educación cívica y la participación ciudadana en todas las etapas del proceso electoral.

- Realizar simulacros y pruebas piloto para identificar posibles fallas en el proceso electoral y tomar medidas correctivas antes de las elecciones.
- Promover la participación ciudadana en todas las etapas del proceso electoral, desde la inscripción en el padrón electoral hasta la jornada de votación y el escrutinio de votos.
- Implementar mecanismos de supervisión y monitoreo del proceso electoral, tanto por parte de la autoridad electoral como de observadores nacionales e internacionales.

5. **Financiamiento Político y régimen de medios**
    a. Regimen de medios de comunicación

        i. 1. Garantizar la pluralidad y la imparcialidad en los medios de comunicación durante el periodo electoral, promoviendo el acceso equitativo a la cobertura mediática.

        ii. 2. Regular la publicidad electoral en los medios de comunicación para garantizar la equidad y la pluralidad en la cobertura mediática de las campañas.

    b. Financiamiamiento Politico

        i. 1). Regular y transparentar el financiamiento de las campañas electorales, incluyendo la prohibición de aportes anónimos o de fuentes ilícitas.
        2) Limitar el pago que se da a las organizaciones políticas por cada voto obtenido debido que la participación es un derecho y no es una obligación y el estado de Guatemala eroga cantidades millonarias en el pago a las organizaciones por este concepto.

c. Financiamiento privado
    i. Establecer un monto máximo por ciudadano u organización para donación y financiamiento a un partido político.
d. fiscalización de las finanzas
    i. Crear un sistema de donde el partido político exponga sus gastos de campaña y donaciones, lo cual lo obligara a no tener fuentes de financiamientos ilícitos.
e. Otros
    i. 1. Establecer límites claros a los gastos de campaña y promover la igualdad de condiciones para todos los candidatos.

Metodologia

1. Realizar un análisis exhaustivo de la legislación actual sobre financiamiento político y publicidad electoral, identificando lagunas y posibles áreas de corrupción.
2. Establecer mecanismos de control y transparencia para supervisar el financiamiento de las campañas electorales, incluyendo la creación de un registro público de donantes y gastos.
3. Regular la publicidad electoral en los medios de comunicación para garantizar la equidad y la pluralidad en la cobertura mediática de las campañas.
4. Promover la autorregulación de los medios de comunicación para evitar la manipulación informativa y garantizar una cobertura imparcial de las elecciones.
5. Establecer sanciones efectivas para aquellos partidos políticos o medios de comunicación que violen las regulaciones sobre financiamiento y publicidad electoral.
6. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el financiamiento de los partidos políticos y en la contratación de publicidad electoral.
   A) Regular y transparentar el financiamiento de las campañas electorales, incluyendo la prohibición de aportes anónimos o de fuentes ilícitas.
7. B)Establecer límites claros a los gastos de campaña y promover la igualdad de condiciones para todos los candidatos.

6. **Justicia Electoral**
    a. Regimen de sanciones

        i. 1. Fortalecer los órganos encargados de administrar y resolver controversias electorales, garantizando su independencia y eficacia.
        ii. 2. Agilizar los procesos de impugnación y resolver las controversias electorales de manera oportuna y transparente.
        iii. 3. Promover la capacitación y la profesionalización del personal encargado de impartir justicia electoral.

        iv. 4. Muerte política de ciudadanos Guatemaltecos que sean condenados en Guatemala o en el extranjero por corrupción, enriquecimiento ilícito, narcotráfico o lavado de dinero y activos.

    Metodologia

        v. Fortalecer la independencia y la capacidad técnica de los tribunales electorales para garantizar una administración imparcial de la justicia electoral.
        vi. Capacitar al personal judicial en temas específicos relacionados con el derecho electoral y los procesos electorales.
        vii. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para la resolución de controversias electorales, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
        viii. Promover la mediación y el arbitraje como métodos alternativos de resolución de conflictos electorales.
        ix. Garantizar la transparencia y la publicidad de las resoluciones judiciales en materia electoral, para generar confianza en la ciudadanía sobre la imparcialidad del sistema judicial.

7. **Fortalecimiento de la autoridad electoral**
    a. Otros

        - Dotar de autonomía y recursos adecuados a la autoridad electoral para que pueda cumplir con sus funciones de manera eficiente e imparcial.
        - Promover la profesionalización y la capacitación continua del personal de la autoridad electoral.
        - Fomentar la colaboración y la coordinación entre la autoridad electoral y otras instituciones del Estado para garantizar la integridad del proceso electoral.

        - Estas sugerencias buscan impulsar una reforma integral del sistema electoral guatemalteco, orientada a fortalecer la democracia, promover la participación ciudadana y garantizar la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales.

Metodologia

- Realizar una evaluación institucional de la autoridad electoral para identificar áreas de fortalecimiento y modernización.
- Dotar de recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados a la autoridad electoral para el cumplimiento de sus funciones.
- Promover la independencia y la imparcialidad de la autoridad electoral, garantizando la designación de sus integrantes mediante procesos transparentes y participativos.
- Establecer mecanismos de control y rendición de cuentas para supervisar la gestión de la autoridad electoral y prevenir la corrupción.
- Fomentar la colaboración y la coordinación entre la autoridad electoral y otras instituciones del Estado, así como con la sociedad civil y los organismos internacionales, para fortalecer la integridad del proceso electoral.

Propuestas para la CAME 2023-2024

Aspectos de mejora laboral

1. Asignación de responsabilidades: Los empleados con mayor experiencia en áreas específicas pueden ser asignados a proyectos o tareas que requieran conocimientos especializados o habilidades técnicas avanzadas.
2. Ascensos y promociones: Los empleados que han demostrado un alto nivel de competencia y resultados consistentes a lo largo del tiempo pueden ser considerados para ascensos o promociones a roles de mayor responsabilidad dentro de la institución.
3. Mentoría y capacitación: Los empleados con experiencia pueden ser designados como mentores o facilitadores durante el proceso electoral para compartir sus conocimientos y habilidades con colegas menos experimentados.
4. Participación en proyectos clave: Los empleados con experiencia relevante pueden ser seleccionados para liderar o formar parte de equipos encargados de proyectos estratégicos o de alto impacto para la institución.
5. Reconocimiento y premios: La institucióna pesar de dar reconocimientos al record o al tiempo tambien puede establecer programas de reconocimiento que valoren y premien la experiencia y el desempeño excepcional de los empleados a lo largo del tiempo.

Asignación de responsabilidades y promociones

La asignación efectiva de responsabilidades dentro de una organización puede correlacionarse positivamente con el éxito administrativo en varios aspectos. Aquí hay algunas ampliaciones sobre cómo estas dos variables pueden estar relacionadas:

Eficiencia institucional: Una asignación adecuada de responsabilidades garantiza que cada miembro del equipo tenga roles y tareas claras y específicas. Cuando las responsabilidades están claramente definidas y asignadas según las habilidades y capacidades de cada individuo, se minimiza la duplicación de esfuerzos y se optimiza el uso de recursos, lo que conduce a una mayor eficiencia operativa.

Productividad del equipo: Cuando las responsabilidades están bien asignadas, los empleados saben exactamente qué se espera de ellos y pueden trabajar de manera más efectiva y productiva. Esto puede aumentar la productividad general del equipo, ya que cada miembro puede concentrarse en sus áreas de especialización y contribuir al logro de los objetivos organizacionales de manera más eficiente.

CamScanner

Claridad y transparencia: Una asignación clara de responsabilidades promueve la transparencia en la toma de decisiones y en la ejecución de tareas. Los empleados saben quién es responsable de qué aspectos del trabajo, lo que reduce la confusión y el conflicto potencial sobre quién debe hacerse cargo de ciertas actividades o decisiones.

Responsabilidad y rendición de cuentas: Cuando las responsabilidades están claramente definidas, es más fácil responsabilizar a los individuos por sus acciones y resultados. Esto fomenta una cultura de responsabilidad en la organización, donde los empleados entienden que son responsables de cumplir con sus deberes asignados y rendir cuentas por los resultados obtenidos.

Desarrollo de habilidades y crecimiento profesional: Una asignación de responsabilidades basada en las habilidades y capacidades individuales permite a los empleados desarrollar y mejorar sus habilidades en áreas específicas. Esto puede fomentar el crecimiento profesional y personal de los empleados, lo que a su vez contribuye al éxito general de la organización al contar con un equipo bien capacitado y motivado.

En resumen, una asignación efectiva de responsabilidades otorgadas por el Tribunal Supremo Electoral puede mejorar la eficiencia operativa, la productividad del equipo, la claridad organizacional, la responsabilidad individual y el desarrollo profesional, todos los cuales son componentes importantes del éxito administrativo en una organización

En cuanto a promover puestos de conformidad con la experiencia puede ser una estrategia efectiva para mejorar el rendimiento y la eficacia de una organización.

Aprovechamiento de conocimientos y habilidades: Al promover a los empleados en función de su experiencia, la organización puede aprovechar plenamente los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por esos empleados a lo largo de los años. Esto garantiza que las personas que ocupan puestos de mayor responsabilidad estén bien equipadas para manejar los desafíos y las demandas del trabajo, ya que cuentan con una sólida base de experiencia relevante.

Motivación y compromiso: La promoción basada en la experiencia puede servir como un incentivo significativo para que los empleados se esfuercen y se comprometan con su desarrollo profesional dentro de la organización. Saber que tienen la oportunidad de avanzar en sus carreras en función de su desempeño y contribución puede aumentar la motivación de los empleados para trabajar duro y buscar oportunidades de crecimiento y desarrollo.

Retención de talento: Al ofrecer oportunidades de promoción basadas en la experiencia, las organizaciones pueden retener a empleados talentosos y con experiencia que de otro modo podrían buscar oportunidades de crecimiento fuera de la empresa. Esto ayuda a reducir la rotación de personal y a mantener un equipo sólido y experimentado, lo que a su vez contribuye a la estabilidad y el éxito a largo plazo de la organización.

Desarrollo de liderazgo interno: Promover desde dentro basado en la experiencia también puede cultivar y desarrollar el liderazgo interno en la organización. Al brindar a los empleados la oportunidad de asumir roles de liderazgo progresivamente más altos a lo largo del tiempo, la organización puede desarrollar una sólida línea de liderazgo interna, lo que facilita la sucesión y la continuidad en el liderazgo.

Cultura organizacional sólida: La promoción basada en la experiencia puede fomentar una cultura organizacional que valora y reconoce el arduo trabajo, el compromiso y la dedicación de los empleados a lo largo del tiempo. Esto puede crear un sentido de equidad y justicia dentro

CamScanner

de la organización, lo que a su vez puede mejorar la moral y el sentido de pertenencia de los empleados.

Concluyendo, promover puestos de conformidad con la experiencia puede ser una estrategia poderosa para impulsar el rendimiento, mejorar la retención de talento, fomentar el desarrollo de liderazgo interno y fortalecer la cultura organizacional en general.

Capacitación, participación y reconocimiento

La capacitación, la participación y el reconocimiento pueden desempeñar un papel fundamental en la mejora de las oportunidades laborales dentro de una institución. Aquí te detallo cómo cada uno de estos aspectos puede contribuir:

Capacitación: Brindar oportunidades de capacitación continua a los empleados les permite adquirir nuevas habilidades, conocimientos y competencias relevantes para su trabajo. Esto no solo mejora su desempeño actual, sino que también los prepara para asumir roles de mayor responsabilidad en el futuro. La capacitación también puede aumentar la confianza y la autoestima de los empleados al demostrarles que la organización invierte en su desarrollo profesional.

Participación: Fomentar la participación activa de los empleados en la toma de decisiones y en la resolución de problemas les brinda un sentido de pertenencia y empoderamiento dentro de la institución. Cuando los empleados sienten que sus opiniones y contribuciones son valoradas, están más comprometidos y motivados para trabajar hacia el éxito de la organización. Además, la participación puede generar nuevas ideas e innovaciones que impulsen el crecimiento y la eficiencia de la institución. Por ejemplo la inclusión o aporte dentro de las JDE y JME pueden establecer una mejora en este punto.

Reconocimiento: Reconocer y recompensar el buen desempeño y los logros de los empleados es fundamental para mantener su motivación y satisfacción laboral. El reconocimiento puede adoptar diversas formas, como elogios públicos, premios, bonificaciones o promociones. Al sentirse valorados y apreciados, los empleados están más comprometidos y son más propensos a esforzarse por alcanzar sus objetivos laborales y contribuir al éxito general de la institución.

En conjunto, la capacitación, la participación y el reconocimiento crean un entorno de trabajo positivo y estimulante donde los empleados se sienten valorados, motivados y empoderados. Esto no solo mejora su satisfacción laboral y bienestar, sino que también fortalece su lealtad hacia la institución y aumenta su disposición para aprovechar las oportunidades laborales internas. Como resultado, se crea un ciclo positivo en el que los empleados capacitados y comprometidos contribuyen al crecimiento y la prosperidad continua de la organización.

CamScanner

Aspectos para el fortalecimiento de la Autoridad Electoral.

- ✓ **FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL**: Con el fin de mejorar la eficacia y confianza del órgano electoral ante la población se propone:
- ✓ Eliminar la posibilidad de que todos los magistrados funja como presidentes del órgano electoral, ya que eso produce en desgaste y desfase en el quehacer administrativo.

- ✓ En caso de no aplicar lo anterior, crear o fortalecer una autoridad netamente administrativa a fin que los procesos internos de funcionamiento no se vean ralentizados por tener que depender de decisiones del pleno de magistrados.
- ✓
- ✓ La inobservancia de los lineamientos establecidos en la ley electoral y sus reglamentos deben conocerlos el pleno, después de haber emitido resolución la autoridad competente.

- ✓ **Coordinación con otras entidades**: Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre el Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio de Educación, a efecto que se pueda introducir dentro del "**Currículo Nacional Base**" de los niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Básicos en la República de Guatemala, a efecto que se incluya dentro de dichos currículo unidades referente a la **Educación Cívico-Política y Electoral**, para complementar lo establecido en el **Acuerdo Ministerial 1745-2000** del Ministerio de Educación, referente a los **Gobiernos Escolares**, el cual tiene como objetivo establecido en el artículo 2 "*El Gobierno Escolar es una organización de las alumnas y alumnos para participar en forma activa y consciente en las diferentes actividades de la escuela y comunidad, desarrollando y fortaleciendo la autoestima, liderazgo, creatividad y capacidad para opinar y respetar las opiniones ajenas dentro de un marco de auténtica democracia*" esto con el objetivo que desde pequeños se les inculque lo relativo "***al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral***" establecido en el artículo 1 de la presente Ley Electoral y de Partidos Políticos. (la cursiva y negrilla es propia)

Justificación:

En esta propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es en la ampliación de lo regulado en los artículos 169 f) y 170 d) y la regulación de las funciones del Instituto de Capacitación Cívico política y electoral del Tribunal Supremo Electoral, para coadyuvar a los docentes y/o estudiantes de los diferentes niveles de educación en la capacitación que se podrían realizar cada determinado tiempo en instalaciones de los establecimientos públicos de áreas urbanas o instalaciones municipales, a efecto de tener una capacitación constantes referente **al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.**

Fundamento Legal:

CamScanner

- ✓ Construcción Política de la República de Guatemala: "Artículo 72. Fines de la Educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal".
- ✓ Artículo 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.

b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento deIdentificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.

c) Elegir y ser electo.

d) Ejercer el sufragio.

e) Optar a cargos públicos.

f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.

g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados."

Aspectos para el fortalecimiento de la Justicia Electoral.

- Crear un reglamento de celebración de asambleas de los partidos políticos, esto con el propósito de establecer los lineamientos que regirán la celebración de los tipos de asambleas que contempla la Ley Electoral.

- Crear un reglamento de elecciones, en donde se abarque todos los aspectos relacionados a los requisitos, tiempos, formas, entre otros que las organizaciones deben cumplir a fin de que puedan inscribir a sus candidatos a la contienda electoral.

Régimen de financiamiento político y medios de comunicación.

- Publicación de todos los financistas de partidos políticos en los medios de comunicación.

CamScanner

Proceso Electoral

- Eliminar el plazo establecido en el artículo 5 de Reglamento de la Ley Electoral y dejarlo acorde a lo establecido en el artículo 9 de la misma ley derivado a que esa limitante contraviene el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos al tener que realizar con demasiada antelación el cambio de residencia electoral.

- Determinar que el Documento Personal de Identificación (DPI) debe estar vigente, en buen estado y legible para poder ejercer sus derechos cívicos y políticos, ya que actualmente en el artículo siete de la Ley Electoral no se contempla.

- La realización de jornadas de empadronamiento debe seguirse llevando a cabo por lo menos con un año de antelación al proceso electoral, pero para que rindan frutos, debe contarse con el presupuesto adecuado, con el equipo técnico ideal de ultima generación y utilizar los medios de comunicación adecuado para cada tipo de región y no solo limitarse a las redes sociales.

- En cada departamento crear un grupo de capacitadores que se integrado por los Subdelegados Municipales y demás personal de la Delegación Departamental ya que por las experiencias tenidas en anteriores procesos electorales el personal externo no tiene las calidades para ayudar a solventar todas las incógnitas de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.

- Tener campañas perennes de inscripción de ciudadanos en el extranjero porque en la actualidad la participación de estos no ha sido representativa, generando mucho gasto y poca participación.

Sistema Electoral

- Que se elimine la posibilidad de cambiar de residencia electoral a otro municipio al que no pertenezca la vecindad establecida en su Documento Personal de Identificación (DPI). Con ello se pretende que los ciudadanos ejerzan su derecho de sufragar únicamente en el municipio en donde tenga registrada su vecindad. Eliminando el plazo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CamScanner

Sistemas de Organizaciones Políticas

- Implementación de medidas de control administrativo cuyo propósito sea la identificación plena del ciudadano que se afilie al partido político, desde la creación del comité pro formación hasta la afiliación per se.

- Incremento del número de afiliados para la creación de un partido político, que sea acorde a la cantidad de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, lo cual redunda en el incremento de la cantidad de adeptos que deba de tener para poder consolidarse su inscripción como tal en Organizaciones Políticas.

  En concordancia debiese incrementar la cantidad tanto en la conformación del comité pro formación para la constitución del partido político como en la cantidad de afiliados para su existencia, por lo menos en un cien por ciento para el primer caso y un veinte por ciento para el segundo.

- Incremento en la representación político partidista en todo el país. Que se incremente a dos terceras partes del total de departamentos y que en el departamento que exista organización partidaria corresponda al cincuenta por ciento del total de municipios que lo integran.

- Que los partidos políticos tengan permanentemente una sede en la cabera municipal o departamental cuando corresponda y que sean realizadas en ese espacio físico las asambleas ordinarias o extraordinarias que lleven a cabo. En el caso de comités cívicos electorales deberán hacerlo desde el momento que queden inscritos como tal.
  Fundamentando esta petición en que en la actualidad no gozan del derecho estipulado en la literal f) del artículo 20 ni se les exige que cumplan con lo regulado en la literal c) del artículo 21 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Economía Presupuestaria.

Eliminar la Unidad de Voto en el Extranjero, esto para reducir costos; creando así, una Dependencia de Dirección Electoral, que se active en cada evento electoral, ya que en los años no electorales esta unidad no efectúa actividades relevantes y los salarios en esta Unidad son elevados.

CamScanner

ELECCIÓN DE MAGISTRADOS.

- Que sean las Comisiones de Postulación las que elijan.
- Dentro de los candidatos a magistrados haya profesionales con experiencia electoral dentro del Tribunal Supremo Electoral, para aprovechar la experiencia en el ámbito procesal Electoral y administrativo.

CamScanner

PROPUESTA PARA LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL
-CAME-

VISIBLES, ONG
(2024)

1. Proceso Electoral
    a. Proselitismo y campaña

Propuesta: prohibir de forma expresa, tanto en la Ley como el Reglamento, toda propaganda electoral consistente en imágenes, mensajes o ideas, cualquiera que sea el medio o formato de expresión, que incite al odio o menoscabe la dignidad de las personas con base en su raza, color de piel, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social.

Todas estas categorías, en particular las relativas a la población LGBTIQ+, se deben encontrar expresamente reconocidas y protegidas por la legislación electoral.

Objetivo: la propuesta busca prevenir y sancionar de forma efectiva el uso de propaganda electoral por parte de las organizaciones políticas que pretenden asegurar apoyo popular a través de campañas de desinformación y desprestigio en contra de grupos que sufren de violencias basadas en prejuicio de forma histórica y estructural.

Fundamento: En el proceso electoral de 2023 se observó un uso sin precedentes de técnicas de desinformación, en su momento denunciadas por algunos sectores como “campaña negra”, en contra de organizaciones políticas opositoras. En particular, algunas agrupaciones invirtieron una cantidad considerable de recursos en una campaña que buscaba incitar a la población al odio y el desprecio en contra de las personas LGBTIQ+ mediante la colocación de imágenes y mensajes con contenido derogativo en contra de esta población por un lado; y por el otro, mensajes de supuesto apoyo a las demandas en materia de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ pretentiendo vincular las mismas al partido opositor con el fin de desmotivar a sus electores.

Sin importar la efectividad de estas técnicas para impactar el resultado del proceso electoral, las campañas de desinformación en contra de grupos vulnerables representaron un esfuerzo significativo por incitar a la población a adoptar y expresar ideas de odio en contra de estos. Aún después de concluído el proceso electoral, es imposible calcular el daño generado en el imaginario social guatemalteco después de que las organizaciones políticas instrumentalizaran las identidades de miles de guatemaltecos y guatemaltecas para pretender una ventaja en los resultados electorales.

Aunque la Ley y el Reglamento contienen disposiciones que prohíben que la propaganda electoral contenga mensajes contrarios a la moral o que sean denigrantes a las personas, nuestra experiencia indica que es necesario que las categorías protegidas se detallen de forma expresa para poder gozar de protección real.

2. Sistema de organizaciones políticas
    a. Estructura interna

Propuesta: garantizar dentro de la estructura interna de las organizaciones políticas políticas, prácticas, principios, mecanismos orientados, fundados, sobre no discriminación por razón de la orientación esxual, identidad de género y expresión de género de las personas que integran la organización para afiliarse, participar de los espacios de democracia interna, de formación y a candidaturas de elección popular.

Para ello, se propone que sea el Tribunal de Honor de cada organización política quién reciba las denuncias realizadas de casos de discriminación, entendida como cualquier preferencia o trato desigual desfavorable motivada unicamente por prejuicios fundados en la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de las personas.

Objetivos: garantizar la libre participación de las personas LGBTIQ en la estructura de las organizaciones políticas para el efectivo ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Fundamento:
La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 4 contiene el derecho a la igualdad, el cual establece que: "*Artículo 4 Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.*"

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido reconocido en múltiples ocasiones, como por el Sistema Interamericano de Derecho Humanos, el Comité de Derechos Humanos de la ONU y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se ha reconocido que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son categorías protegidas de discriminación, sujetas a protección especial por parte del Estado. Además, se ha establecido que el respeto al principio de igualdad y no discriminación es un presupuesto fundamental para el pleno goce y ejercicio de otros derechos, como los derechos civiles y políticos.

WWW.VISIBLES.GT

Febrero 24, 2024.
Los Angeles, California.

PROPUESTAS CAME2024 - ALIANZAGTU

A) Sistema Electoral:

VOTO EN EL EXTERIOR:

LEY ELECTORAL Y PARTIDOS POLITICOS DECRETO 1-85 Y

REGLAMENTO VOTO EN EL EXTRANJERO ACEURDO NO. 274-2016

1) **Artículo 224. Del padrón electoral**: Crear un ***Padrón Electoral Único en el EXTERIOR*** que le permita al guatemalteco residente en el exterior, inscribirse dentro del Padrón Electoral Único, incluyendo el Código Postal para poder Ubicar su Centro de Votación y poder ejercer su VOTO en el Exterior, y no enviarlo a Centros de Votación Distantes o fuera del país de residencia para ejercer su Derecho al Voto.
   Al momento de Registrarse ante el RENAP y tramitar el DPI que el ***#empadronamiento sea automático*** para el connacional. **Articulo 6 de la Ley del RENAP Decreto 90-2005. Inciso *f) Enviar al Tribunal Supremo electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho (8) días siguientes a la entrega del Documento Personal de Identificación - DPI-*** *al titular del mismo; y la información que el Tribunal Supremo Electoral solicite para el cumplimiento de sus funciones, deberá entregarse en creacun plazo no mayor de ocho (8) días*;
   Acuerdo Número 274-2016, Reglamento Voto en el Extranjero

   Artículo 4. Padrón electoral. Con los ciudadanos guatemaltecos que residan en el extranjero, que al empadronarse o actualizar su residencia electoral, señalen ésta en otro país para efectos del ejercicio del voto, se conformarán los padrones electorales.

   Artículo 5. Requisitos para empadronarse. Es indispensable para empadronarse o actualizar datos, contar con Documento Personal de Identificación (DPI) o el documento que a criterio del Tribunal Supremo Electoral y dadas las condiciones del migrante se autorice.

   Artículo 7. Mecanismos para inscripción de ciudadanos. Para el proceso de ***inscripción o actualización de ciudadanos guatemaltecos residentes en el exterior***, se establecen los siguientes mecanismos: Inciso c) ***Presencialmente, al obtener su Documento Personal de Identificación (DPI), en los Consulados de Guatemala***.

2) **VOTO Binomio Presidencial, Diputados por Listado Nacional y Diputados al PARLACEN.** Acuerdo Número 274-2016, Reglamento Voto en el Extranjero. **Artículo 1. Objeto**. El objeto del presente Reglamento es regular lo relativo al ***ejercicio del voto de los ciudadanos guatemaltecos, residentes en el extranjero, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República***. Modificarlo y agregar a los Diputados por Listado Nacional y por el PARLACEN.

3) **CREACION DEL DISTRITO MIGRANTE (#24). DIPUTADO MIGRANTE**, ***1 Diputado por Circunscripción Electoral*** establecida por el TSE (Juntas Electorales), en Total (4) Representando al Migrante Guatemalteco en los EEUU. Reformar ***Ley Electoral y de Partidos Políticos - Artículo 205. De la Integración del Congreso de la República.*** El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República, y el Distrito Migrante (guatemaltecos en el Exterior).

4) **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL**. Integrar el Puesto a GOBERNADOR DEPARTAMENTAL dentro del Sistema Electoral, Agregando 1 Representante Departamental por Partido Político legalmente Inscrito en el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, agregar una BOLETA para el cargo de GOBERNADOR DEPARTAMENTAL en las Elecciones Generales.

Febrero 24, 2024.
Los Angeles, California.

C) Proceso Electoral:

1) **Artículo 151. Documento de Identificación Personal**: Es propiamente responsabilidad del RENAP (Decreto 90-2005) en su ***Artículo 50 Del Documento Personal de Identificación*** "...Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio…" y dicha entidad NO EXTIENDE DPIs en el EXTRANJERO, Ni tiene Oficinas Ni Personal del **RENAP** en el Extranjero, todo esta centralizado en GUATEMALA, El Único DOCUMENTO que se Emite en el Exterior por parte del **MINEX** (Ministerio de Relaciones Exteriores) y **IGM** (Instituto Guatemalteco de Migración) para los connacionales en el Exterior es el **PASAPORTE**, según el ***ACUERDO MINISTERIAL No 375 del MINEX, El pasaporte es un documento oficial que permite a los ciudadanos guatemaltecos viajar e identificarse en otros países***. Tiene una vigencia de 5 años. Transcurrido ese tiempo se debe renovar. ***Decreto 95-98 Ley de Migración: Articulo 50***: El pasaporte es el documento de viaje aceptado internacionalmente y ***constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos***. Los guatemaltecos antes de salir del país deberán obtener pasaporte o en su caso, cualquiera de los otros documentos de viaje contemplados en el artículo anterior. CODIGO DE MIGRACION **DECRETO 44-2016, Articulo 91**: El **pasaporte** es extendido por el ***Instituto Guatemalteco de Migración***… En caso de ***las personas guatemaltecas en el exterior***, el pasaporte ***podrán adquirirlo mediante las Sedes Diplomáticas o Consulares del País***.
   Por lo anterior, solicitamos que sea incluido el PASAPORTE como DOCUMENTO DE IDENTIFICACION para Emitir el Sufragio o VOTO EN EL EXTERIOR.

2) **MODALIDAD DEL VOTO: Presencial, Electrónico y por Correo Físico (Anticipado).**

   Acuerdo No 274-2016.

   Artículo 11. Modalidad de Voto. El Tribunal Supremo Electoral, determinará la modalidad de voto a ser utilizada, para que los guatemaltecos en el extranjero ejerzan el sufragio, de acuerdo con los recursos humanos, tecnológicos, logísticos, presupuestarios y financieros con que se cuenten para el efecto, lo que se determinará en el Decreto de Convocatoria a Elecciones.

   Artículo 12. Centros de votación. Si el Tribunal define la ***modalidad presencial o electrónica presencial***, ***para implementar el voto en el exterior***, gestionará el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores para que ***se utilicen las sedes consulares como centros de votación***, de no ser suficientes, adoptará las medidas pertinentes a efecto de establecer otros inmuebles que puedan habilitarse para el efecto, lo que se comunicará por los medios factibles, a los ciudadanos guatemaltecos en el exterior. De definirse ***la modalidad electrónica a distancia***, *no se requiere de infraestructura física para instalar centros de votación*.

3) **Implementacion del VOTO EN EL EXTRANJERO a los Connacionales Residentes en los Países de MEXICO, CANADA & ESPAÑA. Artículo 3. Implementación del voto en el extranjero.** Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, organizar la ***implementación del voto de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero***; y en cumplimiento de lo establecido en la ***Ley Electoral y de Partidos Políticos***, requerirá apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Registro Nacional de las Personas (RENAP) y demás instituciones del Estado que estime pertinentes, para dicha implementación, suscribiendo los convenios respectivos.

   En ningún momento específica que únicamente se implementará en los Estados Unidos de Norteamérica.

Febrero 24, 2024.
Los Angeles, California.

F) Fortalecimiento de la Autoridad Electoral:

- Jornadas de **EMPADRONAMIENTO PERMANENTE** *(Enrollamiento y Actualización)* **en los ESTADOS UNIDOS**. No solamente en las Sedes Consulares, sino también acompañando en los CONSULADOS MOVILES que se realizan en el territorio estadounidense para llegar hasta donde se encuentran los guatemaltecos en el exterior.

- Representantes de la **UNIDAD ESPECIALIZADA DEL VOTO EN EL EXTERIOR del TSE / JUNTA ELECTORAL VOTO EXTERIOR REGIONALIZADAS** (Acorde a las Circunscripciones) que estén integradas por guatemaltecos que residan dentro del perímetro o Circunscripción Consular donde se encuentre designada la Oficina de Atención de la UEVEX.

Alfonso Pérez
Presidente y Fundador
Alianzagtu@gmail.com
Cell +1(818)485-9981
Representante Titular

Lety Dardón
Relacionista Pública & Comunicaciones
Alianzagtu@gmail.com
Cell +1(562)547-1546
Representante Suplente

Propuestas y cambios a la Ley electoral y de Partidos Políticos

Proceder a la creación del Distrito Electoral # 24.

- Que se proceda a iniciar la formación del Distrito #24 con la participación de la comunidad migrante en los Estados Unidos de América. En este proceso coordinaría la comunidad migrante con la asistencia del TSE, para ser presentados para aprobación (ente gubernamental).
- Modificar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de manera que los migrantes en los Estados Unidos de América, debidamente empadronados sean parte del Distrito 24 y por tanto tengan el derecho de elegir y ser electos a diputados del Congreso de la República de Guatemala en representación de los migrantes guatemaltecos en los USA.
- El TSE o ente designado, establecerá el número de diputados, tomando en cuenta el número de ciudadanos en los USA, que representarán a la comunidad migrante ante el congreso de Guatemala.

1. **Enmiendas al proceso de votación, y derecho de elección.**
    - Solicitamos, que a los guatemaltecos en el extranjero se les permita votar por correo, electrónicamente y presencial. Al mismo tiempo que se agrega el pasaporte como identificación para poder ejercer su voto.
    - Ampliar el derecho a elección de la comunidad migrante, en términos de poder votar por Presidente, Vicepresidente, Diputados y Alcaldes Municipales desde el extranjero.

2. **Control en el tamaño y función de los distritos.**
    - Que los distritos sean más pequeños para que los listados puedan trabajarse en forma efectiva, de manera que los ciudadanos puedan tener la seguridad de votar donde se inscribieron. De esta manera habrá más control y se evitará la penosa situación de que los votantes sean inscritos en un lugar y aparezcan en la lista oficial para votar en otro lugar. Cada empadronado que tenga su tarjeta de inscripción debe participar desde el lugar donde realice su inscripción. Para esto es necesario que haya una revisión y actualización de datos periódicamente (lista oficial de votantes).

3. Campaña efectiva de concientización de votantes, partidos políticos y candidatos.
    - Realizar una campaña efectiva de concientización para los ciudadanos en el extranjero. Los votantes deberán ser entrenados y capacitados para ejercer su voto de manera honesta y efectiva, esto se puede lograr por medio de conocer las agendas de los partidos políticos y conocer a los mismos candidatos. Creemos que de esta forma unos a otros, los votantes, se motivaran a apoyar al mejor candidato para gobernar el país en diferentes niveles.

- Es importante también capacitar a los candidatos, es penoso que en la era de la globalización todavía existan partidos políticos que pretenden que regalando láminas, bolsas solidarias o aún peor regalando dinero, puedan comprar y conseguir votos. Esto solamente nos hace ver como un país que no sabe cómo educar y motivar a sus ciudadanos a que participen en la democracia, es decir, el pueblo y el gobierno trabajando juntos para la prosperidad de Guatemala.

- También deberíamos tener la mayor cobertura y promoción posible de las elecciones desde los Estados Unidos. En la comunidad Guatemalteca tenemos personas muy capacitadas para colaborar en esta tarea. La cobertura puede ser dirigida y coordinada desde Guatemala, pero no es necesario que se recurra en gasto de transporte, viáticos, hospedaje, etc. cuando hay elementos entre los migrantes en USA para que colaboren y completen esta seria e importante tarea.
- En este mismo tema, el entrenamiento para los coordinadores, asistentes y los miembros de las mesas electorales y otras posiciones pueden ser entrenados por compañeros que ya tienen experiencia en el trabajo de las elecciones en el extranjero. No es necesario los gastos impresionantes que se han realizado hasta el día de hoy, sino que capaciten a nuestros líderes desde Guatemala, y ellos que capaciten a todos, especialmente a los nuevos participantes.

4. **Periodos de servicio en el Congreso y alcaldías.**
    - Limitar los periodos de elección para Diputados y Alcaldes a solamente dos periodos.
    - Limitar los partidos políticos a un máximo de diez.

5. **Capacitación y entrenamiento para ciudadanos guatemaltecos en los Estados Unidos.**
    - Que el TSE capacite a los líderes y ciudadanos en general en la Ley Electoral de Partidos Políticos.
    - Que el (ente político) provea entrenamiento para los líderes y ciudadanos sobre la Constitución de la República de Guatemala.

6. **Techo límite de campaña publicitaria.**
    - Que haya un límite, en los partidos, en una campaña política en cuanto a la inversión financiera publicitaria.

Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala
Cooperante del Tribunal Supremo Electoral
Miembros de Sociedad Civil

PROPUESTA ANTE LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL

EJE TEMÁTICO FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

CAME 2024

DRA.H.C. MARÍA DE LOS ANGELES SOBERANIS AGUIRRE DE RUEDA
PRESIDENTA AD HONOREM DE JUNTA DIRECTIVA
BENEMÉRITO COMITÉ PRO-CIEGOS Y SORDOS DE GUATEMALA

CO AUTOR: CARLOS ROBERTO GÓMEZ SEGURA
JEFE DE COOPERACIÓN Y PROTOCOCOLO
BENEMÉRITO COMITÉ PRO-CIEGOS Y SORDOS DE GUATEMALA

GUATEMALA, FEBRERO 2024.

RESPETO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN GUATEMALA Y SU INCLUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el estado de Guatemala por medio del Decreto 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 29, que los Estados Partes deberán garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con relación a las demás personas dentro del conglomerado social.

Así mismo dentro de los compromisos, que los Estados Partes asumen encontramos los siguientes que se copian de manera textual:

"a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones."

En ese sentido, consideramos de suma importancia, que para los subsiguientes procesos electorales, se norme dentro de los procesos y procedimientos administrativos y de votación la existencia o creación de ajustes razonables para las personas con discapacidad, atendiendo a la condición y necesidades de cada una.

Por lo antes mencionado, el Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala como una organización sin fines de lucro, que brinda servicios de salud visual y auditiva, así como educación inclusiva y de rehabilitación a personas con discapacidad visual y auditiva, que además es una organización líder y pionera en la temática de la discapacidad desde un enfoque de Derechos Humanos con participación en procesos de emisión de informes para el Sistema de Naciones Unidas, en cuanto al cumplimiento de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, por lo cual presentamos la siguiente propuesta:

Uso de terminología apropiada

Manera apropiada para referirse a personas con discapacidad atendiendo a su condición.	Manera inapropiada para referirse a personas con discapacidad atendiendo a su condición.
Es importante recalcar que para referirse a la condición de discapacidad, debe anteponerse el concepto de "persona" ya que de esa manera se dignifica y se centra la referencia a la persona y no a su condición de discapacidad, por lo cual lo correcto es "persona con discapacidad".	No es apropiado ni correcto ningún término que denigre, minimice o menoscabe a la persona con alguna condición de discapacidad, por ejemplo: discapacitado, impedido, minusválido, enfermo o enfermito.
Persona Sorda, Persona con discapacidad auditiva, Persona con sordera,	Sordito, sordomudo, mudo, mudito.
Persona Ciega, Persona con discapacidad visual, Persona con baja visión en caso la misma aún tenga restos visuales.	Cieguito, invidente, no vidente, choco.
Puede existir el caso que una persona se encuentre en condición de discapacidad visual y auditiva en cuyo caso será el termino apropiado, persona sordociega.	
Persona con discapacidad física o persona usuaria de silla de ruedas.	Invalido, lisiado, paralitico, cojo, impedido.
Persona con discapacidad intelectual	Tontito, retrasado, mongol.

Persona con discapacidad psicosocial	Loco, loquito, perturbado mental, trastornado o lunático.
Persona de Talla Baja	Enano, chiquitín, pigmeo, duende, personita.

AJUSTES RAZONABLES NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR E INSTITUCIONALIZAR

1. **Crear la Oficina de Asuntos Sobre Discapacidad:**

   Como parte de la obligación del Estado de Guatemala de cumplir con los compromisos adquiridos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Guatemala, es de suma importancia adoptar un modelo de Accesibilidad Universal.

   Por tal motivo, se hace necesario que el Tribunal Supremo Electoral conforme o instituya una Oficina de Asuntos Sobre Personas con Discapacidad, con el fin que exista una dependencia dentro del Tribunal Supremo Electoral que se encargue directamente, de la coordinación e implementación de los distintos Ajustes Razonables en beneficio de los Ciudadanos con Discapacidad y permitir la Accesibilidad Universal a los mismos para una plena inclusión y participación política, a fin que les sean respetados sus derechos civiles y políticos como lo dicta la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual el Estado de Guatemala es parte.

2. **Implementación de Ajustes Razonables para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad en los Procesos Electorales:**

   Es de suma importancia que establezcan los ajustes razonables atendiendo la condición de discapacidad determinada.

   El Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala, como una Asociación Civil sin fines de lucro, que vela por el respeto de los Derechos Humanos y la plena inclusión social de las personas con discapacidad visual y auditiva, propone los siguientes ajustes razonables:

   ### 2.1. Ajustes Razonables para Personas con Discapacidad Visual:

   Las personas con discapacidad visual podrán ser fácilmente identificadas dada la utilización de bastón blanco, perro guía, van tomadas del brazo de otra personas o utilizan ayudas visuales (lentes gruesos, lupas, monoculares entre otros).

a) **Impresión de papeletas de votación en sistema de Lecto Escritura Braille:**

De conformidad con el Tratado de Marrakech ratificado por el Estado de Guatemala mediante Decreto 7-2016 del Congreso de la República de Guatemala, del cual el Benemérito Comité fue el impulsor por parte de la sociedad civil para su suscripción y aprobación, además de ser una de las dos únicas entidades responsables en Guatemala que establece dicho tratado, en materia de la creación de material accesible para personas con discapacidad visual en Guatemala.

Se debe continuar con la impresión de papeletas de votación en sistema de Lecto Escritura Braille para personas con discapacidad visual, sin embargo con el fin de mantener la secretividad del voto de las personas con discapacidad visual en cada una de las mesas de votación, las mismas deben utilizarse también con personas que no se encuentren en condición de discapacidad visual y de esa manera respetar y resguardar la identidad y la intención del voto de la persona con discapacidad.

Es importante recalcar que la utilización de la papeleta de votación en sistema de lectoescritura braille es un derecho de las personas con discapacidad visual más no es una obligación, es decir que la persona podría optar por no utilizar dicha boleta y solicite que se le entregue una boleta impresa únicamente en tinta.

Por lo que es necesario que las personas de cada mesa de votación le consulten primero a la persona con discapacidad visual si desea papeleta de votación con sistema de lecto escritura braille o no, y que sea la persona con discapacidad visual quien decida.

b) **Voto Asistido:**

Las personas con discapacidad visual pueden llegar acompañadas de una persona de entera confianza de la misma, quien lo guiará o asistirá a la hora de ejercer su voto, no pudiendo los miembros de las Juntas Receptoras de Votos ni del Centro de Votación vedar o limitar que la persona con discapacidad emita su voto de manera asistida.

c) **Abordaje Apropiado de las Personas con Discapacidad Visual:**

Es necesario que no se asuma que por la condición de discapacidad la persona precise de ayuda, esto dependerá del nivel de autonomía que cada persona posea.

Sin embargo, es necesario que se le pregunte a la persona con discapacidad visual, si requiere de apoyo o cómo lo puede facilitar de la mejor manera. De ser necesario, se debe apoyar en todo el proceso de votación.
Para el apropiado apoyo en la movilización de las personas con discapacidad visual, es necesario que se coloque del lado donde no utiliza el bastón o perro guía. Ofrézcale el brazo y póngase un paso adelante.

d) En caso de que deba subir o bajar escaleras, coloque la mano de la persona con discapacidad visual en el pasamano. De igual manera permita que utilice su bastón o perro guía para que identifique los posibles obstáculos, evitando tomar el bastón de la persona con discapacidad visual o interactuar con el perro guía según sea el caso.

2.2. Ajustes Razonables para personas con discapacidad auditiva:

Las personas con discapacidad auditiva enfrentan barreras en su comunicación tanto oral como escrita, dependerá si la persona es sorda profunda o hipoacúsica, así como el momento en que adquirió la discapacidad. Ya que, si fue desde temprana edad y no recibió la estimulación temprana adecuada al igual que la concientización por parte de su entorno familiar, su comunicación podría verse sumamente limitada.

a) Abordaje correcto a una persona con discapacidad auditiva:

Como se mencionó en el párrafo anterior, no todas las personas con discapacidad auditiva son sordas profundas. Por lo que, si la persona tiene restos auditivos permita que le indique de que lado se le facilita la audición para que usted pueda hablarle, evitando gritar.

b) Interpretación de Lengua de Señas de Guatemala:

La persona sorda puede ejercer por si sola su voto; sin embargo, es posible que requiera la asistencia de Intérprete de Lengua de Señas de Guatemala, por lo cual en caso la persona sorda acuda al centro de votación sin ningún acompañante, es necesario que las personas de las Juntas Departamentales,

Juntas Municipales y Juntas Receptoras de Votos estén debidamente capacitados en Lengua de Señas de Guatemala para poder apoyar de manera oportuna a las personas con discapacidad auditiva que lo lleguen a requerir.

En ese sentido, el Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala es un aliado fundamental para el Tribunal Supremo Electoral, ya que a lo largo de distintos procesos electorales se ha brindado el apoyo de intérpretes de Lengua de Señas de Guatemala, en centros de votación, videos informativos, acceso a video llamadas con interpretación en Lengua de Señas de Guatemala y conferencias de prensa en el marco de la proyección de resultados electorales de las distintas votaciones, así como recomendaciones en la Accesibilidad para Personas con Discapacidad, de la página web del Tribunal Supremo Electoral.

No obstante, del apoyo incondicional que el Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala ha brindado y seguirá brindando al Tribunal Supremo Electoral dentro del Marco del Convenio de Cooperación suscrito entre ambas instituciones, es necesario que el Tribunal Supremo Electoral, Registro de Ciudadanos, la Juntas Departamentales, Juntas Municipales y Juntas Receptoras de votos estén capacitados en Lengua de Señas de Guatemala.

Por lo tanto, es de suma importancia contar con una planificación apropiada de manera bilateral para coordinar los cursos de Lengua de Señas de Guatemala dirigido a los grupos antes mencionados.

CONCLUSIONES

I. Es de suma importancia el fortalecimiento institucional de Tribunal Supremo Electoral con el fin de respetar los Derechos Humanos, Civiles y Políticos de todas y todos los ciudadanos de la República de Guatemala, especialmente de los grupos vulnerables dentro de nuestra sociedad, de manera particular de las Personas en Condición de Discapacidad.

II. Implementar procesos que permitan la Accesibilidad Universal de las Personas con discapacidad durante todo el Proceso Electoral y de esa manera asegurar la plena inclusión y participación política y ciudadana de las Personas con Discapacidad en Guatemala.

III. Realizar los Ajustes Razonables necesarios, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de la Autoridad Electoral y de esa manera brindar un mejor servicio a las Personas con Discapacidad en el país.

DRA.H.C. MARÍA DE LOS ANGELES SOBERANIS AGUIRRE DE RUEDA
PRESIDENTA AD HONOREM DE JUNTA DIRECTIVA
BENEMÉRITO COMITÉ PRO-CIEGOS Y SORDOS DE GUATEMALA

CARLOS ROBERTO GÓMEZ SEGURA
JEFE DE COOPERACIÓN Y PROTOCOCOLO
BENEMÉRITO COMITÉ PRO-CIEGOS Y SORDOS DE GUATEMALA

Estructura de propuesta de reforma
para la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME)

Organización: Cámara de Finanzas de Guatemala (CFG).

A. Introducción

En Cámara de Finanzas sostenemos que la democracia y los procesos electorales constituyen elementos esenciales para el desarrollo de nuestro país. En virtud de ello y con el objetivo de fortalecer nuestras instituciones democráticas, identificamos la motivación pertinente para presentar una propuesta y participar de manera activa en la Comisión de Actualización y Modernización Electoral.

En el contexto de las reformas electorales de 2016, se observaron diversas complicaciones en su ejecución. La formulación, contenido y criterios establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) y sus respectivos reglamentos exhibieron una carencia de precisión, generando margen para interpretaciones discrecionales. Este fenómeno resultó en situaciones de confusión percibidas por la autoridad electoral, las organizaciones políticas y la ciudadanía durante el transcurso del proceso electoral.

B. Cuadro de propuestas

EJES	ÁREA TEMÁTICA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	DESCRIPCIÓN Y/O SENTIDO DE LA REFORMA
1. Sistema Electoral	**Sistema Electoral**	En el ámbito del sistema de representación, se observa que, con base en los más recientes datos proporcionados por Latinobarómetro, solo el 28% de los ciudadanos guatemaltecos manifiestan confianza en la democracia. Dicha falta de confianza se atribuye a diversas causas, siendo una de las principales la percepción de escasa representatividad por parte de los diputados. El sistema vigente de candidaturas a diputados donde el elector debe limitarse a utilizar una lista previamente configurada sin poder personalizar su sufragio se presenta como objeto de revisión y modificación. Este sistema se caracteriza por ser poco representativo para el ciudadano,	Se percibe como imperativo realizar ajustes en el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), el cual conduce el procedimiento de elección de diputados. En esta perspectiva, se sostiene que la opción más idónea consiste en la implementación de un sistema de "candidaturas desbloqueadas". Bajo este modelo, el elector tendría la facultad de emitir su voto a favor de un candidato específico dentro de la lista de un partido que detallara nombre e impresión del rostro del aspirante, no importando el orden

		motivo por el cual se considera imperativo explorar ajustes que promuevan una mayor conexión entre los representantes y la población	preestablecido en dicha lista. Este enfoque promovería una mayor participación ciudadana y una conexión más directa entre los electores y sus representantes.
2. Sistema de organizaciones Políticas	**Organización y democratización interna de partidos políticos.**	Actualmente, se observa una deficiencia en la democracia interna de los partidos políticos. La toma de decisiones y la integración de los órganos directivos en múltiples partidos políticos se encuentran centralizadas en un número limitado de individuos.	Para establecer partidos políticos genuinos, es imperativo garantizar la presencia de democracia interna. Se deben implementar mecanismos internos para la elección de autoridades, evitando así la concentración de poder en figuras individuales y la subsiguiente influencia desmedida de estos líderes en el partido. Consideramos que debería existir una realización de elecciones primarias para seleccionar candidatos y formar órganos internos del partido; Asimismo, se sugiere una revisión exhaustiva de los procedimientos y la ejecución de las asambleas partidarias, en concordancia con los artículos LEPP: 25 al 50.
3. Proceso Electoral	**Administración electoral (proceso electoral)**	Las fases y plazos actuales del proceso electoral han experimentado dificultades en su ejecución.	Es necesario realizar un análisis exhaustivo de los plazos de implementación de los procesos del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Se sugiere llevar a cabo ajustes pertinentes según sea necesario.
		Planteamos que se elimine el requisito del libro contable debido al limitado conocimiento de los ciudadanos sobre esta obligación. La LEPP y el reglamento de la unidad especializada en financiamiento imponen disposiciones de difícil cumplimiento para quienes desean realizar contribuciones legales a campañas políticas.	De conformidad con el artículo 21 ter), se deduce que solamente quienes manejan libros contables pueden ser financistas. El proceso y habilitación de libros contables para particulares debe ser eliminado. Es necesario llevar a cabo una revisión exhaustiva de las definiciones relacionadas

Régimen de control y fiscalización de financiamiento y medios de comunicación	**Financiamiento político**	Considerar el recibo contable emitido por el partido político al financista, como documento suficiente para validar un aporte, priorizando la transparencia de los aportantes y renovando el proceso burocrático. Es crucial aclarar la diferencia entre proselitismo, funcionamiento y campaña para efectos del financiamiento. Se sugiere que todas las contribuciones sean realizadas a través de transacciones bancarias para garantizar su rastreabilidad, aunque se reconoce que algunas organizaciones políticas pueden enfrentar obstáculos para abrir cuentas bancarias en las áreas donde llevan a cabo sus operaciones. Además, se destaca la necesidad de corregir la redacción imprecisa y confuso de los términos como personas relacionadas, personas vinculadas, unidad de financiamiento y unidades de vinculación, ya que esta confusión puede dar lugar a interpretaciones arbitrarias y discrecionales por parte de la autoridad electoral, generando inseguridad legal.	con el concepto de vinculación con el objetivo de prevenir la ocurrencia de situaciones arbitrarias. De manera análoga, se identifican varios artículos en la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) y en los reglamentos correspondientes que requieren una revisión. Estos incluyen los Artículos LEPP: 21, 21 ter, 88, 90 y los Artículos del Reglamento de la Unidad de Fiscalización: 8, 10, 17, 20. Se sugiere la eliminación o revisión del Artículo 21 Quáter.
	Medios de Comunicación	Las modificaciones implementadas en 2016 generaron la consecuencia de limitar el conocimiento por parte de los guatemaltecos respecto a las propuestas de los candidatos. La asignación equitativa y proporcional, remunerada al 20% del valor comercial, incidió en que los principales medios de comunicación, con mayor alcance en el país, optaran por no inscribirse para la difusión de la pauta electoral.	La expresión actual de la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) en relación con los medios de comunicación se distingue por su ambigüedad, complejidad de implementación y eficacia limitada. Se aboga por la consideración de nuevas metodologías para la difusión de la pauta, como la eventual instauración de una franja electoral.

		Adicionalmente, es imperativo destacar que la reforma electoral de 2016 introdujo disposiciones que se consideran potencialmente inconstitucionales.	La franja electoral debería ser concebida por la Unidad Especializada de Medios de Comunicación con antelación a la convocatoria a elecciones, requiriendo el abono del precio comercial íntegro y siendo aplicable exclusivamente a emisiones televisivas y radiofónicas. Los demás medios de comunicación podrían ser contratados directamente por los partidos políticos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos documentales, transparencia y condiciones estipuladas para el financiamiento político. Es fundamental destacar la diversidad inherente a cada medio de comunicación, sugiriendo la instauración de regulaciones específicas para cada uno en el ámbito electoral. No se debe pasar por alto que la legislación actual incorpora disposiciones que se perciben como potencialmente inconstitucionales. Artículos propuestos para revisión: LEPP: 219, 220, 222, 223 ter Reglamento LEPP: 69

4. Justicia Electoral	**Sanciones**	El Artículo 94 Bis nos expresa la **"propaganda ilegal de personas individuales".** Aquellos que realicen campaña a título individual para cargos de elección popular, promocionando su imagen en medios de comunicación social antes de la convocatoria oficial de elecciones, no podrán ser registrados como candidatos. Aunque es verídico que esta disposición prescribe la sanción, no proporciona una definición precisa de lo que constituye campaña anticipada. Esta falta de claridad propicia la posibilidad de interpretaciones discrecionales por parte de la autoridad electoral, dando lugar a la arbitrariedad y creando incertidumbre en el ámbito legal. Asimismo, esta normativa de carácter ambiguo opera como un elemento disuasivo que impide que las organizaciones políticas y sus miembros se expresen acerca de la coyuntura nacional, ya que temen incurrir en infracciones durante el proceso electoral. Esta situación contrasta significativamente con el papel que los partidos políticos deben desempeñar en nuestra sociedad. Es inherente a la labor de los políticos expresarse sobre los eventos y sucesos nacionales, por lo que esta norma puede interpretarse como una forma de censura hacia ellos. Es importante señalar que el artículo 88 de la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) establece sanciones exclusivamente para los partidos políticos y los candidato	Se sugiere la precisa definición del término "campaña anticipada", a fin de establecer claramente qué conductas serán consideradas como tal y especificar el procedimiento correcto para imponer sanciones. Se propone reformar el Artículo 94 bis de la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) con este propósito. En el caso de los individuos particulares, se aconseja una clara demarcación entre las sanciones administrativas y las penales. Es crucial establecer procedimientos apropiados para la adecuada documentación y defensa en este contexto. Estas recomendaciones están dirigidas al Artículo 88 de la LEPP.
		En la actualidad, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral desempeñan roles jurisdiccionales al administrar la justicia electoral y simultáneamente asumen funciones	Con el objetivo de contar con Magistrados Electorales que se dediquen exclusivamente a la función jurisdiccional de impartir justicia electoral, se considera pertinente separar las

5. Fortalecimiento del órgano electoral	**Fortalecimiento del Tribunal Supremo Electoral**	administrativas. Este último aspecto constituye una carga constante para los Magistrados. Los miembros del Tribunal Supremo Electoral son seleccionados y desempeñan sus funciones de manera concurrente, es decir, todos inician y concluyen su periodo el mismo día. Esta situación no favorece la coherencia en los criterios del TSE.	funciones administrativas de la Magistratura mediante la creación de un órgano especializado dentro del TSE. Con miras a establecer una mayor coherencia de criterios y estabilidad en la autoridad electoral, se propone la elección escalonada de magistrados en años diferentes, manteniendo un mandato de cinco años para todos. Se sugiere la modificación de los Artículos 123 y 141 de la Ley de Elecciones y Partidos Políticos (LEPP) para implementar estas recomendaciones.

INTRODUCCION

La Comunidad Guatemalteca tiene un papel preponderante en nuestra democracia.

El voto en el extranjero es una oportunidad de participar en el cambio político de nuestro país.

Para una actualización certera de las elecciones, pedimos votación electrónica desde cualquier país del mundo. Así la comunidad migrante en el extranjero podrá votar fácil y se asegurará un proceso electoral transparante. También proponemos que al momento de solicitar el documento personal de identificacion, valga como inscripción automática al padron electoral del Supremo Electoral, en virtud que el codigo único de identificación que esta atachado a la vida juridica de las personas en el país.



ENTRE CHAPINES TEXAS-MEXICO

RADIO CHAPINES TX

| 469-797-9440 | entrechapinestexas@yahoo.com

19 de Febrero 2024

PROPUESTA MIGRANTE A LA COMISION DE ACTUALIZACION Y MODERNIZACION ELECTORAL

CAME

Licenciada Kiara Venegas de Castillo - Dallas, TX

Licenciada Karla Baso - Mexico

Licenciado Jose Arturo Castillo – Dallas, TX

OBJETIVO PRINCIPAL

La Comunidad Guatemalteca tiene un papel preponderante en nuestra democracia.

El voto en el extranjero es una oportunidad de participar en el cambio político en nuestro país.

Para una actualización certera de las elecciones, pedimos votación electrónica desde cualquier país del mundo, así la comunidad migrante en el extranjero podrá votar fácil y se asegurará un proceso electoral transparante.

También proponemos que al momento de solicitar el documento personal de identificacion para que valga como inscripción automática al padron electoral del Supremo Electoral, en virtud que el codigo único de identificación esta atachado a la vida juridica de las personas en el país.



OBJETIVO PRINCIPAL

Creación de foros , talleres de información. coordinación y diálogo entre Organizaciones de Lideres Migrantes legalmente establecidas y registradas en USA y el Tribunal Supremo Electoral con el propósito de impulsar reformas y perfeccionamiento en los procesos de empadronamiento y votación de ciudadanos en el extranjero con apoyo del CAME.

Propuesta para análisis y discusión en el CAME

1.-Que el DPI automaticamente empadrone a todos los guatemaltecos.

2.-Que los Guatemaltecos en el exterior puedan votar en las proximas elecciones por Presidente, Vice Presidente y Diputados por el listado nacional.

3.- Creación de un software certero y seguro para ser implementado en las próximas elecciones electorales, donde se puedan hacer cambios en tiempo real para evitar errores en los padrones electorales.

4.-Que el TSE mantenga una campana de informacion y divulgacion de todo lo relacionado a la votacion en el exterior.

5.-Que las elecciones se realicen en todas las sedes consulados guatemaltecos existentes en diferentes paises para si evitar gastos innecesarios.

6.- Paridad de género donde las candidaturas sean el 1.-Que el DPI automaticamente empadrone a todos los guatemaltecos.

Guatemala, 24 de febrero de 2024.

Señores
Magistrados
Tribunal Supremo Electoral
Su Despacho

Honorables Magistrados:

Respetuosamente nos dirigimos a ustedes respecto a la Convocatoria Pública De Propuesta De Reformas a La Ley Electoral y de Partidos.

El Foro Guatemalteco De Mujeres De Partidos Políticos -FGMPP-, es un espacio de diálogo entre representantes de distintos partidos políticos en donde elaboramos propuestas con características multipartidarias de apoyo y beneficio para las mujeres guatemaltecas.

Entre los objetivos del foro están promover el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres respetando las características de la nación guatemalteca en lo multiétnico, pluricultural y multilingüe, para contribuir a la consolidación del sistema democrático con propuestas de soluciones a problemas de interés nacional y al fortalecimiento del estado de derecho en Guatemala; así como fomentar y desarrollar el enfoque de género en la teoría y en la práctica en los partidos y organizaciones políticas, a fin de alcanzar la equidad en la participación política, en los espacios de decisión y en los cargos de dirección, tanto en listado para puestos de elección popular como aquellos por designación gubernamental.

Nuestra propuesta surge en cumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos que indica que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; en la cual se reconoce la igualdad de derechos y libertades sin distinción alguna, así como el derecho a la participación política y acceso a funciones públicas. Dentro de los objetivos para el desarrollo sostenible el objetivo 5 sobre igualdad de género indica que: “Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y

niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y desarrollo a nivel mundial". Sin embargo, en Guatemala la subrepresentación femenina a nivel política ubica a nuestro país en los números más bajos participación política de mujeres.

El censo de 2018 indicó que el 52% de la población guatemalteca somos las mujeres pero esto no se ve reflejado en la participación política a nivel local, departamental y nacional, por lo que resulta imperativo desarrollar acciones afirmativas que permitan reducir la brecha de género y cumplir con los compromisos adquiridos tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 en la cual los Estados adheridos (en cuenta Guatemala) se comprometen a adoptar distintas medidas para erradicar la discriminación hacia las mujeres, incluyendo garantizar la igualdad de condiciones en torno a los derechos y oportunidades en el sufragio, postulaciones a elecciones públicas, bien ocupar cargos públicos, lo cual no se ha llevado a cabo donde entró en vigencia dicha convención. En noviembre del 2017 la CEDAW emitió observaciones respecto a los informes presentados por el estado de Guatemala, dentro de ellos se encuentra la recomendación 27 inciso a que hace referencia a la necesidad de que existen acciones afirmativas para la inclusión de mujeres en los listados a puestos de elección popular a fin de lograr progresivamente la paridad y alternancia. En ese sentido, Guatemala, cuenta con la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) que el eje 11 contempla la Participación Socio Política de las Mujeres, poniendo como meta reformar el marco legal para garantizar que el Estado y sus Instituciones Políticas y Sociales integren en su estructura normas, mecanismos, procedimientos, políticas, estrategias, planes programas y proyectos el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres pero, la implementación de dicho eje sigue siendo un asunto pendiente.

Con base a lo anterior expuesto presentamos ante la máxima autoridad en materia electoral nuestra propuesta de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos vigentes que protegen los derechos de las mujeres, y a la vez solicitamos al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral nos conceda un espacio de diálogo para plantearle la propuesta de reformas que aquí adjuntamos.

Nuestra propuesta es la siguiente:

Artículo 1: modifica el tercer párrafo al artículo 31. Miembros del comité ejecutivo nacional, hoy el cual queda así:

“los estatutos del partido podrán prever que los miembros del comité ejecutivo desempeñen otros cargos o que se distribuya entre ellos diferentes funciones específicas de dirección de las actividades del partido y deberán incluir dentro de los cargos del comité ejecutivo nacional a la secretaría nacional de la mujer”.

Artículo 2: se modifica la segunda oración del primer párrafo del artículo 38. Comité ejecutivo departamental, el cual queda de la siguiente manera:

…” se integra con un mínimo de 9 y un máximo de 13 miembros titulares, electos por asamblea departamental entre los que se incluirá la secretaría departamental de la mujer, además dicha asamblea deberá elegir 3 miembros suplentes para fungir en ausencia de los titulares.”

Artículo 3: hoy se modifica último párrafo del artículo 46 asamblea municipal y su integración el cual queda así:

“para la elección del comité ejecutivo municipal, es aplicable supletoriamente lo establecido en el artículo 28 de esta ley, y entre sus integrantes debe incluir a la secretaría municipal de la mujer”.

Artículo 4: se adiciona 1 segundo párrafo en el artículo 212. De las postulación e inscripción de candidatos, el cual queda así:

las listas de postulación para candidatos o diputados en lista nacional distrito electoral parlamento centroamericano así como candidatos a corporaciones municipales en los en las elecciones generales próximas a la aprobación de la presente reforma ninguno de los sexos deberá tener representación menor al 25% ni superior al 75% en las segundas elecciones generales siguientes a la aprobación de la presente reforma ninguno de los sexos deberá tener representación menor al 30% ni superior al 70% en la tercera elección posterior a la elección de la aprobación de la presente reforma ninguno de los sexos deberá tener representación inferior al 40% o superior al 60% y finalmente en las cuartas elecciones generales a celebrarse después de la aprobación de las siguientes reformas las listas deberán representar paritariamente hombres y mujeres cuidando que el orden de postulación sea alternante entre hombre y mujer de forma que en el listado no existan 2 personas del mismo sexo de manera consecutiva

y se garantice la participación igualitaria tanto en número como en posición de casillas con el 50% de representación para cada uno de los sexos. En caso de no cumplir este requisito, el tribunal supremo electoral rechazará las planillas que no cumplan con la cuota y cuando sea el caso la paridad y alternancia aquí descritas.

Anexo a esta propuesta encontrará la Iniciativa de Ley No.5927 que presentamos el 23 de Junio de 2021 al Congreso de la República, Dirección Legislativa, en la cual solicitamos: "Institucionalización de la Secretaria de la Mujer y de Formación Política para Mujeres". Para obtener un presupuesto especifico para capacitación de mujeres (15%) y Fortalecer la estructura de los Partidos Políticos con la Secretaría de la Mujer a nivel Nacional, Departamental y Municipal.

Agradeciendo su atención a la presente solicitamos que nuestra propuesta sea analizada y se abra el espacio de discusión de las propuestas planteadas a fin de garantizar que en la nueva propuesta de reformas a la ley electoral y de partidos políticos que presentará el tribunal sea incluidas propuestas con acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos políticos de las mujeres guatemaltecas.

Sin otro en particular y a la espera de su respuesta favorable a nuestra solicitud agradecemos contactar a la Licda. Ingrid de León, Secretaria de Junta Directiva del FGMPP, al teléfono 5699-0258, correo electrónico ingriddeleongalileo@gmail.com.

Atentamente,

FORO GUATEMALTECO DE MUJERES
DE PARTIDOS POLÍTICOS -FGMPP-

Temas a proponer para la reforma electoral

1. **Sistema Electoral.**

En general proponemos la reducción del número de diputados y en el caso de diputados por distrito, estandarizar cantidad por cada uno
Eliminar listados nacionales y/o contar con listas abiertas
Asegurar la paridad y representación de los pueblos indígenas en todos los puestos de elección

3. **Proceso Electoral**

En general, revisar los efectos del voto nulo

4. **Régimen de Control y Fiscalización de Financiamiento y Medios de Comunicación**

Mejorar los controles sobre la publicidad en redes sociales

5. **Justicia Electoral**

Promover la supremacía del TSE para el efecto, que lo resuelto por el TSE no sea susceptible de amparo

6. **Fortalecimiento del órgano electoral**

Asegurar la verificación mediante evidencias de la idoneidad, capacidad, conocimiento sobre derecho electoral de los magistrados, incluir la paridad y representación de los pueblos indígenas en la integración del Tribunal

La Transformación de Guatemala

PROPUESTA:
MODIFICACIÓN AL CAPITULO CUATRO, DEL LIBRO DOS DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS EN GUATEMALA.



Guatemala , febrero del 2024

Abner González Fuentes
000abner@gmail.com
4270-3862, 5515-3313

Denis Argueta
arguetadennis@gmail.com
5778-3591

Dany González
danyevolution@hotmail.com
4031-9178

SISTEMAS DE ORGANIZACIONES POLITICAS

- **Requisitos de creación y vigencia.**

MODIFICACIÓN AL CAPITULO CUATRO, DEL LIBRO DOS DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS EN GUATEMALA.

Resumen:

1. Se modifica la cantidad de personas que se requieren para formar un comité para la constitución de un partido político, se establece la competencia de un Juez Penal donde no puede suspender o cancelar la personalidad Jurídica de un comité, se amplia el plazo de vigencia de un comité, y se cambia la forma de adhesión de los ciudadanos por un nuevo sistema confiable y agil, por lo tanto se elimina las hojas de adhesión por un sistema electronico.

Propuesta es la siguiente:

CAPITULO CUATRO
Comités para la Cosntitucíon de un Partido Político.

Artículo 51. Formación de comités. Cualquier grupo que reúna a más de 9 personas, que sepan leer y escribir, podrá organizarse como comíte para la constitución de un partido político, de conformidad con esta ley.

Para el efecto y como paso inical, el grupo deberá elegir una Junta Directiva del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en Acta Notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción.

Artículo 52. Formalización de los comités. La constitución de un comité para la organización de un partido político, se formalizará en escritura pública, la que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Comparencencia personal de la mayoria de los integrantes del grupo promotor, quines deberñan poner a la vista el documento de indentificación personal de cada uno de ellos.
b) El nombre, emblema o símbolo que identificará al partido por constituirse.
c) La declaración de principios que regirñan al partido político por formarse y que contendrá como minímo:

    1) La obligación de observar y respetar las leyes de la República.

2) La filosofía que constituye el fundamento ideológico en el que desarrollará el programa económico, político, social, cultural, étnico que ofrecerá a la ciudadania.
3) El juramento de desarrollar sus actividades por medio pacíficos, por la vía democrática y respetando los derechos de las demás organizaciones políticas dentro de un espíritu pluralista.
4) El juramento de respeto a toda expresión democrática y particularmente a las que se poroduscan internamente pata la integración de sus órganos y la selección libre y democrática de sus candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con la ley y los estatutos partidarios.

d) Proyecto de los estatutos del partido político a constituirse.
e) La integración de la Junta Directiva del comité, determiando los nombres de quienes la forman y los cargos que desempeñan; todo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de esta ley.
f) La manifestación clara y expresa de que se proponen constituir un partido político.
g) La designación de su representante legal especial, para los trámites de la inscripción del comité.
h) El señalamiento de su sede provisional.

Artículo 53. Supletoriedad. Serán aplicables a las juntas directivas de los comités, para la constitución de partidos políticos las disposiciones de esta ley que regulan al Secretario General y Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos.

Artículo 54. Solicitud de inscripcion. La inscripción de un comité para la constitución de un partido político deberá solicitarse por escrito al Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de su escritura constitutiva, acompañado testimonio de esta.

En caso de no presentarse el testimonio referido, se tendrá por concluido el trámite.

Artículo 55. Resolución del Director del Registro de ciudadanos. Si la escritura reúne todos los requisitos legales y la solicitud fue presentada en tiempo, el Director del Registro de ciudadanos, dentro del término de ocho días, la resolverá favorablemente y ordenando la inscripción del comité.

Artículo 56. Denegatoria. Recursos. Si con el dictamen del Departamento de Organizaciones Políticas, el Director del Registro de Ciudadanos determinara que la escritura constitutiva del comité no se ajusta a las normas legales, deberá emitir dentro del mismo plazo estipulado en el Artículo anterior, resolución razonada denegando la inscripción y señalando con precición, los defectos de que adolece y fijando el plazo de trinta días para que se presente testimonio de la escritura pública que contenga la ampliación, modificación o aclaración por la que se subsane los defectos señalados. Contra dicha resolución cabe el recurso de apelación en los término que señala esta ley.

Si el grupo promotor presenta al Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de trinta días siguientes a la notificación de la resolución denegatoria o de la que resolvió el recurso de

apelación, según el caso, testimonio de la escritura pública en que se modifiquen, aclare o amplíe la escritura constitutiva del comité en la forma requerida por el Director del Registro o por el Tribunal Supremo Electoral, aquél deberá reexaminar la solicitud y emitir nueva resolución en el plazo de ocho días.

Artículo 57. Personalidad jurídica. La inscripción de un comité para la constitución de un partido político, le otorga personalidad jurídica, un juez penal no puede suspender la misma, dado que la persecución penal es de carácter individual, le compete suspender exclusivamente al Tribunal Supremo Electoral. El comité no podra identificarse como partido político, ni tendrá los derechos de éste.

Artículo 58. Vigencia de la inscripción. La inscripción de un comité para la constitución de un partido político tendrá vigencia por tres años improrrogables y quedará sin efecto:

a) Por el transcurso de dicho plazo, salvo que ya hubiera otorgado la escritura del partido político.
b) Por el incumplimiento de las leyes en material electoral.
c) Al quedar inscrito en forma definitiva como partido político.

Artículo 59. Adhesión. Todo comité para la constitución de un partido político, una vez inscrito en el Registro de Ciudadanos, tendrá acceso a un software de base de datos biométricos que proporcionará el Registro de Ciudadanos, para que cada comité ingrese los datos de cada ciudadano que manifieste su intención de adherirse. Cada ciudadano deberá de proporcionar sus nombres y apellidos completos, huella digital, fotografía, número de documento de su identificación personal. El ingreso de los datos será exclusivamente por parte del comité para la constitución de un partido político, el formulario de ingreso de datos incluira el contenido de la declaración de aceptación de términos y condiciones, donde se declará su intención de adherirse al comité. El Registro de ciudadanos proveerá al representante legal del comité las credenciales para tener acceso a la plataforma en línea para ingresar la información.

El Registro de Ciudanos será el encargado de verificar la información de los ciudadanos y al validar cambiara el status a “adherente al comité” en un plazo de un mes del ingreso de la información de cada ciudadano.

Artículo 60. Seguridad y protección de datos. La información de los ciudadanos estará únicamente bajo el resgurado del Registro de Ciudadanos, y no se podrá compartir o comercializar la información con otras instituciones o algún tercero.

Artículo 61. Modificación de la escritura constitutiva. La escritura constitutiva de un comité proformación de un partido político, puede ser modificada en cualquier momento, antes de la formalización del instrumento notarial por medio del cual ha de constituirse el partido, llenando las formalidades señaladas en el artículo 52 de esta ley.

Artículo 62. Documentación final. Una vez verificada la información y depurada por el Registro de Ciudadanos cambiando el status a Aflilidado de los ciudadanos de acuerdo al artículo 60 de esta ley y siempre que el total de adherientes que sepan leer y escribir llegue

al número requerido por el inciso a) del artículo 19 de esta ley para la constitución de un partido político, el Registro de Ciudadanos lo comunicará al respectivo comité y le requerirá que antes del vencimiento del palzo que señala el artículo 58 de la presente ley, le presente la documentación necesaria y le solicite la inscripción del partido político. Dicha resolución se notificará al representante legal del comité.

Bibliográfia

1. Aldana, J. (2018). “La Reforma Electoral en Guatemala: Un Análisis de los Cambios y Desafios Actuales. “Editorial Juridica de Guatemala”
2. Marroquín, R. (2017). “Historia de los Partidos Políticos en Guatemala: Desarrollo y Evolución desde la Independencia hasta la Actualidad. “ Editorial Universitaria de Guatemala.



INVOLÚCRATE

PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL INVOLÚCRATE

REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP)

COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ELECTORAL (CAME) 2024

Febrero 2024

Antecedentes

La asociación juvenil Involúcrate nace en enero de 2019 ante la falta de espacios para las juventudes y la apatía política en las elecciones generales de 2019. Nuestra misión es aumentar el involucramiento en la participación política, electoral y ciudadana en Guatemala de las y los jóvenes. Nuestra visión es establecer para las juventudes espacios de incidencia política en las decisiones públicas desde la sociedad civil, de esa manera construir una democracia más participativa y con más oportunidades para las y los jóvenes.

Involúcrate empezó realizando talleres de información electoral en escuelas, colegios y universidades; y foros políticos con candidatos a la presidencia para que las juventudes tuvieran un voto más consciente e informado. Desde entonces hemos creado redes de participación ciudadana, procesos democráticos e involucramiento de jóvenes en política a través de talleres, foros y diálogos políticos, programas de liderazgo de formación política-cívica, campañas digitales y creación de contenido en las redes sociales. Hemos logrado impactar a más de 20 mil jóvenes.

Sin embargo, hemos notado que aún faltan muchos esfuerzos y existen obstáculos para que más jóvenes se involucren y aumente la participación política, electoral y ciudadana y parte de esas problemáticas surgen por la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP). Por otro lado, recientemente, la sociedad guatemalteca experimentó un ataque sistemático a la joven democracia del país. En el proceso electoral del 2023, dados los resultados obtenidos, se realizó un esfuerzo por invalidar la voluntad del pueblo manifestada en las urnas mediante el ejercicio del voto. Dicho ataque fue realizado por parte de distintos sectores que han cooptado históricamente las instituciones estatales.

Como respuesta de la población se confrontó la situación gracias al trabajo, esfuerzo, organización y movilización de liderazgos comunitarios, juveniles, indígenas, ancestrales, políticos, estudiantiles, emergentes, empresariales, de derechos humanos, sociales y otros. Este proceso demostró que hay miles de formas de ejercer liderazgos en Guatemala y que además promueven constantemente cambios positivos en sus comunidades y entornos cercanos. Lo que nos deja claro el compromiso social con la defensa de los derechos fundamentales que nos acercan a vivir dignamente. Como parte de estos colectivos estamos comprometidos y comprometidas con liderazgos transformadores que impactan a sus comunidades y a Guatemala a través de acciones que contribuyen a una sociedad más justa, equitativa y libre. Queremos presentar propuestas a las reformas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) que permitan el ejercicio pleno de los derechos políticos, cívicos y electorales de la población, en especial de las juventudes guatemaltecas.

1. Sistema electoral

Normativas que rigen las elecciones y la representación política.

1.A. Reelección

Contexto

La alternabilidad es un principio fundamental en la República, Democracia y el Estado de Derecho de Guatemala. Esto se ha desarrollado en el cargo de presidente y vicepresidente de la República con base al artículo 187 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)[1]. Por lo que prohíbe la reelección presidencial. Sin embargo, esto no aplica a los y las representantes del Congreso de la República y el Parlamento Centroamericano, quienes se les permite ser reelectos en el artículo 157 de la CPRG[2]. Por otra parte, no existen limitaciones legales o constitucionales a la reelección de los cargos de alcaldías, concejalías y sindicalías. Aunque la CPRG deja en claro en el artículo 281 que no se puede reformar el artículo 187 el principio de no reelección para presidente y vicepresidente[3].

Problemáticas

Simón Bolívar en su discurso en la Angostura del Orinoco dijo "nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo Ciudadano el Poder. El Pueblo se acostumbra a obedecerle, y él se acostumbra a mandarlo, de donde se origina la usurpación y la tiranía. Un justo celo es la garantía de la Libertad Republicana, y nuestros Ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo Magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente.[4]".

Como juventudes vemos con preocupación el debilitamiento a la joven democracia y a los valores republicanos por la falta de alternabilidad de poder en el Congreso donde se representan a diferentes sectores del país y a nivel local en los gobiernos municipales. En estos espacios de incidencia política se han formado liderazgos unipersonales que han generado lo siguiente:

- Caudillos distritales o locales alrededor de Guatemala que se han mantenido en el poder más de 10 años.
- Control territorial por parte de diputados y alcaldes y apertura al crimen organizado, narcotráfico y falta de libertades a la población.
- Uso de recursos públicos en elecciones por parte de quienes ostentan el poder durante el proceso electoral.
- Nepotismo y abuso de autoridad.
- Corrupción, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias.
- Clanes familiares con poder político y económico.
- Limitación de participación política-electoral a nuevos liderazgos en las elecciones.
- Persecución política por parte del caudillo/a hacia opositores.

---

[1] Artículo 187. Prohibición de reelección. Constitución de la República de Guatemala.

[2] Artículo 157. Potestad legislativa y elección de diputados. Constitución de la República de Guatemala.

[3] Artículo 281. Artículos no reformables. Constitución de la República de Guatemala.

[4] Simón Bolívar. Discurso proclamado en 1819 en la Angostura del Orinoco. Publicado en https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7296802.pdf

- Cuotas de poder o compadrazgos

Soluciones

Involúcrate propone limitar la reelección para diputaciones, alcaldías, concejalías y sindicalías a través de la reelección continua para un nuevo período de gestión o reelección discontinua máximo por una vez.

Reglamento o LEPP	Artículo actual	Propuesta de Involúcrate	Observaciones
LEPP	Artículo 3. g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.	Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República y permitir una sola reelección para un nuevo período de gestión continua o discontinua a diputaciones, alcaldías, concejalías y sindicalías.	

Esto permitirá que tengamos una democracia más participativa,

- Disminuir la formación de caudillos territoriales alrededor de Guatemala
- Renovación del Congreso y gobiernos municipales
- Nuevos liderazgos políticos y libertad de ejercer libremente sus derechos políticos
- Evita compadrazgos, cuotas de poder o compromisos electorales
- Control y fiscalización de los recursos públicos
- Mitigar la persecución de oposiciones o rivales políticos

Propuestas para la Comisión de Actualizacion y Modernizacion Electoral por parte del Grupo Migrantes por Guatemala (MiGuate)

Para la Comisión de Actualización y Modernización Electoral de Guatemala, es fundamental abordar los siguientes ejes temáticos de manera integral para promover una democracia sólida y transparente:

1. **Sistema Electoral**
    a. Releccion
        i. Cualquier Guatemalteco, acusado y condenado por corrupcion o un delito electoral, no deberia tener oportunidad o acceso a participar en cualquier Partido politico u asociacion que pretenda llevarlo de nuevo a un cargo publico o al Parlacen Centroamericano..
    b. Distritos Electorales y tamaño del congreso
        i. Creación del Distrito 24 “Migrantes”
        ii. Creación de un distrito electoral de migrantes para que con ello se mantenga la representación de cada uno de los ciudadanos guatemaltecos aun viviendo en el extranjero.
            1. Se solicita modificar la ley a fin que los Guatemaltecos radicados en el extranjero también puedan votar por diputados distritales, presidente, vicepresidente, como alcalde del departamento al que pertenezcan.
    c. Formula Electoral
    d. Voto Nulo
        i. Si el Voto nulo fuera mayoria, deberia convocarse nuevamente a elecciones generales.
    e. Listas de eleccion y tipos de voto
    f. Voto en el extrangero
        i. Implementar tecnologías de votación electrónica que garanticen la integridad del proceso electoral y faciliten la participación ciudadana.
        ii. Evaluar y actualizar el sistema de votación para hacerlo más accesible, seguro y confiable. “Escaneo de Boleta en el mismo centro de votacion, como actualmente lo realiza Estados Unidos de America”, el conteo y revision manual es fragil de manipular y corromper.
        iii. Otros
            1. Habilitar el voto electrónico o por correo para los guatemaltecos residentes en el extranjero, permitiendo que puedan emitir su voto de manera segura y conveniente desde cualquier parte del mundo.

2. Establecer centros de votación en consulados y embajadas guatemaltecas en el extranjero para facilitar el ejercicio del derecho al voto presencial.
3. Permitir la identificación de los ciudadanos con cualquier documento emitido en los consulados o embajadas de Guatemala en el extranjero para emitir el voto.
4. Implementación de empadronamiento de manera electrónica al igual que la actualización de datos o domicilio de manera eficaz o que exista un empadronamiento y/o actualización automática al momento de solicitar un nuevo documento en cualquier consulado y/o embajada de guatemala en el extranjero.

Voto electrónico o por correo:

h) Factibilidad técnica: La implementación del voto electrónico o por correo para los guatemaltecos en el extranjero requeriría el desarrollo de sistemas seguros y confiables para garantizar la integridad del proceso electoral. Se necesitarían medidas de seguridad robustas para proteger la privacidad y la autenticidad de los votos.
i) Factibilidad económica: La inversión en tecnología y seguridad informática sería necesaria para implementar el voto electrónico. Esto incluiría la adquisición de software especializado, hardware adecuado y la capacitación del personal. Además, habría costos asociados con la logística del voto por correo, como la impresión y distribución de papeletas y sobres.

j) Centros de votación en consulados y embajadas:

i. Factibilidad técnica: La habilitación de centros de votación en consulados y embajadas requeriría la adecuación de espacios físicos para garantizar la privacidad y la seguridad durante el proceso electoral. Además, se necesitaría infraestructura para la transmisión segura de resultados electorales.
ii. Factibilidad económica: Los costos asociados con la instalación y operación de centros de votación en el extranjero incluirían el alquiler de espacios, la contratación de personal temporal, la adquisición de equipos y suministros electorales, y los gastos de transporte y seguridad. Estos costos variarían dependiendo de la ubicación y la cantidad de votantes en cada país.

k) Regulación del financiamiento de campañas electorales en el extranjero:

2.

i. Factibilidad técnica: La regulación del financiamiento de campañas electorales en el extranjero requeriría la modificación de la legislación nacional para incluir disposiciones específicas que aborden esta cuestión. Se necesitarían mecanismos de supervisión y control para garantizar el cumplimiento de las regulaciones.
ii. Factibilidad económica: La implementación de regulaciones sobre el financiamiento de campañas electorales en el extranjero no necesariamente requeriría costos adicionales significativos en términos de infraestructura o tecnología. Sin embargo, se necesitaría personal capacitado para supervisar y hacer cumplir las regulaciones, lo que podría generar costos administrativos.

3. Sistemas de organizaciones politicas

a. Requisitos de creation y vigencia
b. Postulacion de candidaturas
c. Estructura Interna
d. Otros

e. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el registro y funcionamiento de los partidos políticos.
f. Establecer criterios claros y objetivos para la inscripción y participación de nuevos partidos políticos y candidatos para no limitar la participación de los mismos de manera arbitraria y desigual.
g. Implementar mecanismos efectivos de supervisión para garantizar que los partidos políticos cumplan con las regulaciones y respeten los principios democráticos.

h. Facilitar el proceso de inscripción y registro de partidos políticos en el extranjero, permitiendo la formación de agrupaciones políticas que representen los intereses de la diáspora guatemalteca.
i. Establecer canales de comunicación y participación remota para que los ciudadanos en el extranjero puedan involucrarse en las actividades y decisiones de los partidos políticos nacionales.

Metodologia:

a) Realizar un diagnóstico exhaustivo del sistema actual de partidos políticos, identificando sus principales fortalezas, debilidades y áreas de mejora.

b) Conformar mesas de trabajo con representantes de diferentes sectores de la sociedad para discutir y proponer reformas al sistema de organizaciones políticas.
c) Elaborar un proyecto de ley que contemple las propuestas surgidas de las mesas de trabajo, asegurando la participación ciudadana en su elaboración.
d) Someter el proyecto de ley a discusión y aprobación en el Congreso Nacional, garantizando la transparencia y el debate público sobre las reformas propuestas.
e) Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de las reformas y realizar ajustes si fuera necesario.

4. Proceso electoral

a. Modificacion de proceso de empadronamiento

    1. Implementación de empadronamiento de manera electrónica al igual que la actualización de datos o domicilio de manera eficaz o que exista un empadronamiento y/o actualización automática al momento de solicitar un nuevo documento en cualquier consulado y/o embajada de guatemala en el extranjero.

b. Inscripcion de candidatos
c. Procelitismo y campana
d. Dias de eleccción y escrutiño
e. Convocatoria y calendario electoral

Otros

- Mejorar la logística y la infraestructura electoral para garantizar elecciones limpias, justas y eficientes.
- Fortalecer los mecanismos de supervisión y observación electoral para prevenir irregularidades y asegurar la transparencia del proceso.
- Promover la educación cívica y la participación ciudadana en todas las etapas del proceso electoral.

Metodologia

- Diseñar un plan estratégico para la modernización y mejora del proceso electoral, estableciendo metas claras y plazos de implementación.
- Fortalecer la capacidad técnica y logística de los órganos electorales responsables de la organización y administración de las elecciones.
- Realizar simulacros y pruebas piloto para identificar posibles fallas en el proceso electoral y tomar medidas correctivas antes de las elecciones.

- Promover la participación ciudadana en todas las etapas del proceso electoral, desde la inscripción en el padrón electoral hasta la jornada de votación y el escrutinio de votos.
- Implementar mecanismos de supervisión y monitoreo del proceso electoral, tanto por parte de la autoridad electoral como de observadores nacionales e internacionales.
- Evaluar el proceso electoral posteriormente para identificar lecciones aprendidas y áreas de mejora de cara a futuros comicios.

5. Financiamiento Politico y regimen de medios

a. Regimen de medios de comunicación

   i. 1. Garantizar la pluralidad y la imparcialidad en los medios de comunicación durante el periodo electoral, promoviendo el acceso equitativo a la cobertura mediática.

   ii. 2. Regular la publicidad electoral en los medios de comunicación para garantizar la equidad y la pluralidad en la cobertura mediática de las campañas.

b. Financiamiamiento Politico

   i. 1). Regular y transparentar el financiamiento de las campañas electorales, incluyendo la prohibición de aportes anónimos o de fuentes ilícitas.
   2) Limitar el pago que se da a las organizaciones políticas por cada voto obtenido debido que la participación es un derecho y no es una obligación y el estado de Guatemala eroga cantidades millonarias en el pago a las organizaciones por este concepto.

   ii.

c. Financiamiento privado
   i. Establecer un monto máximo por ciudadano u organización para donación y financiamiento a un partido político.

d. Fiscalizacion de las finanzas
   i. Crear un sistema de donde el partido político exponga sus gastos de campana y donaciones, lo cual lo obligara a no tener fuentes de financiamientos ilícitos.

e. Otros

   i. 1. Establecer límites claros a los gastos de campaña y promover la igualdad de condiciones para todos los candidatos.

   Metodologia

1. Realizar un análisis exhaustivo de la legislación actual sobre financiamiento político y publicidad electoral, identificando lagunas y posibles áreas de corrupción.
2. Establecer mecanismos de control y transparencia para supervisar el financiamiento de las campañas electorales, incluyendo la creación de un registro público de donantes y gastos.
3. Regular la publicidad electoral en los medios de comunicación para garantizar la equidad y la pluralidad en la cobertura mediática de las campañas.
4. Promover la autorregulación de los medios de comunicación para evitar la manipulación informativa y garantizar una cobertura imparcial de las elecciones.
5. Establecer sanciones efectivas para aquellos partidos políticos o medios de comunicación que violen las regulaciones sobre financiamiento y publicidad electoral.
6. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el financiamiento de los partidos políticos y en la contratación de publicidad electoral.
   A) Regular y transparentar el financiamiento de las campañas electorales, incluyendo la prohibición de aportes anónimos o de fuentes ilícitas.
7. B)Establecer límites claros a los gastos de campaña y promover la igualdad de condiciones para todos los candidatos.

6. Justicia Electoral

a. Regimen de sanciones

i. 1. Fortalecer los órganos encargados de administrar y resolver controversias electorales, garantizando su independencia y eficacia.
ii. 2. Agilizar los procesos de impugnación y resolver las controversias electorales de manera oportuna y transparente.
iii. 3. Promover la capacitación y la profesionalización del personal encargado de impartir justicia electoral.

iv. 4. Muerte política de ciudadanos Guatemaltecos que sean condenados en Guatemala o en el extranjero por corrupción, enriquecimiento ilícito, narcotráfico o lavado de dinero y activos.

Metodologia

v. Fortalecer la independencia y la capacidad técnica de los tribunales electorales para garantizar una administración imparcial de la justicia electoral.

vi. Capacitar al personal judicial en temas específicos relacionados con el derecho electoral y los procesos electorales.
vii. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para la resolución de controversias electorales, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
viii. Promover la mediación y el arbitraje como métodos alternativos de resolución de conflictos electorales.
ix. Garantizar la transparencia y la publicidad de las resoluciones judiciales en materia electoral, para generar confianza en la ciudadanía sobre la imparcialidad del sistema judicial.

b. Otros
    i. Que un ex funcionario publico no pueda asumir su nuevo cargo en el PARLACEN si tiene pendientes procesos judiciales o falta de un finiquito, actualemente esta entidad funciona como un ente proteccionista de personas que salen del poder sin contar con la solvencia moral y sin pasar por un legitimo proceso judicial para solventar acusaciones en su contra.

7. Fortalecimiento de la autoridad electoral

a. Forma de eleccion de magistrados
b. Funcionamiento del Tribunal supremo electoral
c. Organizacion y estructura del TSE
d. Organos electorales temporales
e. Financiamiento del TSE
f. Coordinacion con otras entidades
g. Otros

- Dotar de autonomía y recursos adecuados a la autoridad electoral para que pueda cumplir con sus funciones de manera eficiente e imparcial.
- Promover la profesionalización y la capacitación continua del personal de la autoridad electoral.
- Fomentar la colaboración y la coordinación entre la autoridad electoral y otras instituciones del Estado para garantizar la integridad del proceso electoral.

- Estas sugerencias buscan impulsar una reforma integral del sistema electoral guatemalteco, orientada a fortalecer la democracia, promover la participación ciudadana y garantizar la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales.

Metodologia

- Realizar una evaluación institucional de la autoridad electoral para identificar áreas de fortalecimiento y modernización.
- Dotar de recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados a la autoridad electoral para el cumplimiento de sus funciones.
- Promover la independencia y la imparcialidad de la autoridad electoral, garantizando la designación de sus integrantes mediante procesos transparentes y participativos.

- Establecer mecanismos de control y rendición de cuentas para supervisar la gestión de la autoridad electoral y prevenir la corrupción.
- Fomentar la colaboración y la coordinación entre la autoridad electoral y otras instituciones del Estado, así como con la sociedad civil y los organismos internacionales, para fortalecer la integridad del proceso electoral.
  i.

PROPUESTA MIGRANTE A LA COMISION DE ACTUALIZACION Y MODERNIZACION ELECTORAL

-CAME-

Lic. Edwin Gonzalez

Washington DC, febrero 8 del 2024

(703)357-0157

INTRODUCCION

En el contexto globalizado de la actualidad, la participación activa de la diáspora guatemalteca cobra una relevancia trascendental en el fortalecimiento de nuestra democracia. El empadronamiento y voto en el extranjero no solo constituyen derechos fundamentales, sino que también representan un vínculo vital entre los ciudadanos guatemaltecos y el devenir político de su nación de origen.

En este sentido, reconocemos la importancia de no solo elegir a nuestro próximo presidente y vicepresidente, sino también de ejercer el voto para diputados y alcaldes, cargos que impactan directamente en la configuración y dirección de políticas a nivel local. La voz de la diáspora no solo debe resonar en las elecciones presidenciales, sino también en la designación de representantes que aboguen por los intereses de los guatemaltecos en el exterior.

En la búsqueda de modernizar y agilizar los procesos electorales, abogamos por la implementación de sistemas de voto electrónico accesibles desde cualquier rincón del mundo. Esta medida no solo facilitará la participación de la diáspora, sino que también garantizará un proceso electoral eficiente y transparente.

Asimismo, proponemos que el Documento Personal de Identificación (DPI) cumpla la función de empadronamiento automático para todos los guatemaltecos residentes en el extranjero. Simplificar este proceso no solo incentivará la participación cívica, sino que también contribuirá a la construcción de un registro electoral más preciso y actualizado.

En un esfuerzo por fortalecer la representatividad de la diáspora guatemalteca, planteamos la creación del Distrito 23 en Estados Unidos. Este distrito específico permitiría una representación más directa de los intereses y necesidades de los guatemaltecos en territorio estadounidense, consolidando así un puente sólido entre la comunidad migrante y las decisiones políticas en Guatemala.

En conjunto, estas propuestas no solo buscan mejorar y agilizar los procesos electorales en el extranjero, sino también fortalecer la conexión entre la diáspora guatemalteca y su papel activo en la construcción de un futuro democrático y próspero para nuestra amada nación.

OBJETIVO PRINCIPAL

Fomentar la creación de foros de articulación, coordinación y diálogo entre las organizaciones migrantes, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), el Poder Ejecutivo y el Legislativo, con el propósito de impulsar reformas y perfeccionamientos en los procesos de empadronamiento y votación de ciudadanos en el extranjero con apoyo del CAME.

PROPUESTA MIGRANTE PARA SU ANALISIS Y DISCUSION AL CAME

1.-Que el DPI automaticamente empadrone a todos los guatemaltecos.

2.-Que los Guatemaltecos en el exterior puedan votar en las proximas elecciones aparte de Presidente y Vicepresidente por Diputados y Alcaldes

3.-Buscar los mecanismos para votar electronicamente en las proximas elecciones

4.-Que el TSE mantenga una campana de informacion y divulgacion de todo lo relacionado a la votacion en el exterior

5.-Que se pueda votar en todos los consulados guatemaltecos existentes en diferentes paises

6.-Creacion del Distrito 23 en Estados Unidos

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA AL CAME:

1.-Que el DPI automaticamente empadrone a todos los Guatemaltecos

La idea de que los ciudadanos guatemaltecos estén automáticamente empadronados ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) solo con el Documento Personal de Identificación (DPI) tiene como objetivo facilitar y promover la participación democrática. Aquí hay algunas razones por las cuales esto podría considerarse recomendable:

Facilita el ejercicio del derecho al voto: Al tener automáticamente a los ciudadanos empadronados con su DPI, se elimina la barrera de tener que realizar un proceso adicional para registrarse para votar. Esto hace que el ejercicio del derecho al voto sea más sencillo y accesible.

Fomenta la participación ciudadana: Simplificar el proceso de empadronamiento puede alentar a más personas a participar en el proceso electoral. La burocracia y los trámites adicionales pueden desalentar la participación, especialmente entre aquellos que podrían enfrentar obstáculos logísticos o falta de tiempo.

Refleja la realidad del registro civil: El DPI es un documento oficial emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) en Guatemala y está vinculado al registro civil. Utilizar el DPI como base para el empadronamiento refleja la información registrada en el sistema oficial del país.

Ahorra recursos y tiempo: Automatizar el empadronamiento con el DPI puede ayudar a ahorrar recursos y tiempo tanto para los ciudadanos como para las autoridades electorales. Esto reduce la carga administrativa asociada con la gestión de registros electorales.

Actualización más eficiente de la lista electoral: Al estar vinculado al DPI, el empadronamiento automático puede facilitar la actualización de la lista electoral, ya que los cambios en la información del ciudadano, como cambios de dirección, se reflejarían automáticamente en el sistema.

Es importante señalar que, a pesar de los beneficios potenciales, cualquier cambio en el proceso de empadronamiento debe abordar cuestiones relacionadas con la protección de la privacidad, la seguridad de los datos y la verificación de la información. Además, es crucial garantizar que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de ejercer su derecho al voto de manera justa y sin discriminación.

2.-Que los Guatemaltecos en el exterior puedan votar en las proximas elecciones aparte de Presidente y Vicepresidente por Diputados y Alcaldes

La participación de los guatemaltecos en el exterior en elecciones no se limita solo a la elección del presidente y vicepresidente, sino que también incluye la posibilidad de votar por diputados y alcaldes. Esta extensión del derecho de voto busca garantizar una representación más completa y equitativa de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero en el proceso político de su país de origen. Aquí hay algunas razones para esta inclusión:

Representación más completa: Al permitir que los guatemaltecos en el exterior voten por diputados y alcaldes, se busca asegurar una representación más completa de sus intereses y preocupaciones en el gobierno. Esto les brinda la oportunidad de influir en decisiones legislativas y locales que también impactan en su vida y en la de sus compatriotas.

Conexión con el país de origen: La participación en elecciones locales puede fortalecer la conexión emocional y cívica de los guatemaltecos en el extranjero con su país de origen. Contribuir a la elección de alcaldes y diputados puede hacer que se sientan más involucrados en el desarrollo y la gobernabilidad de Guatemala.

Derechos civiles y participación ciudadana: Otorgar a los guatemaltecos en el exterior el derecho de votar por diputados y alcaldes es coherente con los principios democráticos y los derechos civiles. Proporciona a estos ciudadanos la oportunidad de participar activamente en el proceso político, incluso si no residen en el país.

Reconocimiento de la diáspora: La diáspora guatemalteca es significativa en términos de tamaño y contribuciones económicas. Incluir a los guatemaltecos en el exterior en las elecciones locales y legislativas reconoce su importancia y busca garantizar que sus voces sean escuchadas en la toma de decisiones que afectan a la nación.

En resumen, permitir que los guatemaltecos en el exterior voten por diputados y alcaldes es una medida que busca promover la inclusión, la representación equitativa y la participación ciudadana en el proceso democrático de Guatemala.

3.-Buscar los mecanismos para votar electronicamente en las proximas elecciones

La implementación del voto electrónico para los guatemaltecos en el exterior podría tener varios beneficios, aunque es importante considerar también los desafíos y las consideraciones de seguridad asociadas.

Facilitación de la participación: El voto electrónico podría hacer que el proceso de votación sea más accesible y conveniente para los guatemaltecos en el exterior. Al eliminar la necesidad de desplazarse físicamente a los centros de votación, se podría fomentar una mayor participación cívica.

Reducción de barreras geográficas: La implementación del voto electrónico eliminaría las barreras geográficas, permitiendo que los guatemaltecos en el extranjero participen en las elecciones desde cualquier lugar del mundo. Esto es especialmente relevante dada la dispersión de la diáspora guatemalteca.

Rapidez en la tabulación de resultados: El voto electrónico podría acelerar el proceso de tabulación de resultados electorales, proporcionando resultados más rápidos y eficientes. Esto podría contribuir a una mayor transparencia y confianza en el proceso electoral.

Reducción de errores humanos: La automatización del proceso de votación podría ayudar a reducir la posibilidad de errores humanos en la contabilización de votos, lo que podría mejorar la integridad del sistema electoral.

Mejora de la seguridad: Si se implementa adecuadamente con medidas de seguridad robustas, el voto electrónico podría ser tan seguro como los métodos tradicionales de votación. Sin embargo, es crucial abordar las preocupaciones de seguridad, como la posibilidad de manipulación o hackeo.

Es importante destacar que la implementación del voto electrónico también plantea desafíos significativos, como la necesidad de garantizar la integridad del proceso, la seguridad de los sistemas y la protección de la privacidad del votante.

4.-Que el TSE mantenga una campana de informacion y divulgacion de todo lo relacionado a la votacion en el exterior

La realización de campañas de información y divulgación por parte del Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de redes sociales y medios de comunicación para incentivar el voto de los guatemaltecos en el exterior puede tener varios beneficios. Aquí hay algunas razones por las cuales este tipo de campañas podría ser recomendable:

Alcance amplio: Las redes sociales y los medios de comunicación tienen un alcance masivo, lo que permite llegar a un gran número de guatemaltecos en el exterior de manera efectiva. Estos canales son herramientas poderosas para difundir información de manera rápida y accesible.

Concientización: Las campañas pueden ayudar a aumentar la conciencia entre los guatemaltecos en el exterior sobre la importancia de participar en las elecciones y ejercer su derecho al voto. La información sobre el proceso electoral, fechas clave y cómo registrarse para votar puede ser vital.

Instrucciones claras: A través de los medios de comunicación y las redes sociales, el TSE puede proporcionar instrucciones claras y detalladas sobre cómo los guatemaltecos en el extranjero pueden participar en las elecciones, cómo registrarse y qué documentos son necesarios.

Resolución de dudas: Muchos guatemaltecos en el exterior pueden tener dudas sobre el proceso electoral y los requisitos para votar. Las campañas de información pueden abordar estas inquietudes y proporcionar respuestas a preguntas frecuentes, facilitando la participación.

Motivación cívica: Las campañas también pueden tener un componente motivacional, destacando la importancia del voto como un acto de participación cívica que contribuye al proceso democrático y al futuro de Guatemala. Se pueden destacar historias de éxito de guatemaltecos en el exterior que hayan participado en el proceso electoral.

Es fundamental que estas campañas sean claras, imparciales y proporcionen información precisa y actualizada. Además, el TSE debería aprovechar la colaboración con organizaciones comunitarias y líderes de la diáspora guatemalteca para fortalecer la difusión de la información.

5.-Que se pueda votar en todos los consulados guatemaltecos existentes en diferentes paises

La implementación de mecanismos para permitir el voto en todos los consulados en diferentes países es una medida que podría facilitar y fomentar la participación electoral de los guatemaltecos en el exterior por las cuales podría ser recomendable que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) establezca estos mecanismos:

Accesibilidad: Al tener centros de votación en todos los consulados, se mejora la accesibilidad para los guatemaltecos en el exterior. Esto reduce la necesidad de viajar largas distancias para ejercer su derecho al voto, lo que podría aumentar la participación.

Inclusión: Establecer mecanismos en todos los consulados garantiza la inclusión de todos los guatemaltecos en el extranjero, independientemente de su ubicación geográfica. Esto es especialmente relevante considerando la diversidad de la diáspora guatemalteca y su dispersión en diferentes países.

Reducción de obstáculos logísticos: Al proporcionar más lugares de votación, se reducen los posibles obstáculos logísticos que podrían dificultar la participación, como limitaciones de transporte o restricciones de tiempo.

Fomento de la participación: La presencia de centros de votación en todos los consulados puede servir como un estímulo adicional para que los guatemaltecos en el exterior participen en las elecciones. Saber que hay un lugar cercano donde pueden ejercer su derecho al voto podría motivar a más personas a participar en el proceso electoral.

Equidad: Establecer mecanismos de votación en todos los consulados contribuye a garantizar la equidad en el acceso a la votación para todos los ciudadanos guatemaltecos en el exterior, sin importar en qué país residan.

Es importante que estos mecanismos se implementen de manera eficiente y que se brinde información clara a la comunidad guatemalteca en el exterior sobre la ubicación y el funcionamiento de los centros de votación en los consulados. Además, se debe asegurar la transparencia y la seguridad del proceso electoral en todos los lugares de votación.

6.-Creacion del Distrito 23 en Estados Unidos

La propuesta de crear el Distrito 23 en Estados Unidos por parte de la diáspora guatemalteca surge de la necesidad de garantizar una representación más directa y específica de los intereses y preocupaciones de los guatemaltecos que residen en ese país. Aquí se detallan algunas razones que respaldan esta iniciativa:

Concentración Demográfica: La diáspora guatemalteca en Estados Unidos se ha consolidado como una comunidad significativa y creciente. La creación de un distrito específico permitiría reflejar de manera más precisa la diversidad y amplitud de la población guatemalteca en ese territorio.

Necesidades y Desafíos Únicos: La comunidad guatemalteca en Estados Unidos enfrenta desafíos y necesidades particulares, como el acceso a servicios consulares, asesoramiento legal y programas de integración. Un distrito específico facilitaría abordar estas problemáticas de manera más efectiva al tener representantes que entiendan las complejidades y particularidades de la comunidad.

Fortalecimiento de la Participación Cívica: La creación del Distrito 23 podría incentivar la participación cívica entre los guatemaltecos en Estados Unidos al proporcionar un sentido más tangible de representación. Este fortalecimiento de la conexión con la política guatemalteca podría traducirse en un mayor interés y compromiso en los procesos electorales y en la defensa de los derechos de la comunidad.

Diálogo más Efectivo con las Autoridades: Contar con un distrito específico facilitaría el diálogo y la colaboración con las autoridades tanto de Estados Unidos como de Guatemala. La presencia de representantes directos permitiría abogar de manera más efectiva por políticas que beneficien a la comunidad guatemalteca en el país de acogida y fortalecer la relación bilateral.

Reconocimiento de la Contribución Económica y Cultural: La comunidad guatemalteca en Estados Unidos ha contribuido significativamente a la economía y la cultura del país. La creación de un distrito específico sería un reconocimiento formal de esta contribución y destacaría la importancia de la diáspora guatemalteca en el escenario político y social.

En resumen, la propuesta de crear el Distrito 23 en Estados Unidos busca asegurar que la voz y las necesidades de la diáspora guatemalteca sean debidamente representadas en el ámbito político, promoviendo así una mayor participación y una conexión más estrecha entre los guatemaltecos en el extranjero y su país de origen.

PUEBLOS ORIGINARIO

Tel. (646) 397-7006

Propuesta dirigida al Tribunal Supremo Electoral de Guatemala para la inclusión de las lenguas indígenas en el material electoral

Considerando:

- La diversidad lingüística de Guatemala, con 22 lenguas oficiales, incluyendo el español, las lenguas mayas, el garífuna y el xinca.
- La importancia de la participación de todos los ciudadanos en los procesos electorales, incluyendo a los pueblos indígenas.
- El derecho de los pueblos indígenas a acceder a la información electoral en su propia lengua.
- La necesidad de promover el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Se propone lo siguiente:

1. Traducción del material electoral a las 22 lenguas oficiales de Guatemala.

- Todo el material electoral producido por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), incluyendo papeletas de votación, instructivos, guías y materiales de capacitación, debe ser traducido a las 22 lenguas oficiales del país.
- La traducción debe ser realizada por traductores especializados en cada una de las lenguas indígenas.
- Se debe garantizar la calidad y precisión de las traducciones.

2. Implementación de una política de comunicación intercultural en el marco de los procesos electorales.

- El TSE debe implementar una política de comunicación intercultural que fomente el uso de las lenguas indígenas en los medios de comunicación durante las campañas electorales.
- Se debe promover la producción de programas de radio y televisión en las lenguas indígenas sobre los procesos electorales.
- Se debe apoyar la creación de materiales educativos en las lenguas indígenas sobre los derechos políticos de los ciudadanos.

3. Capacitación a los funcionarios del TSE en materia de interculturalidad lingüística.

- Los funcionarios del TSE deben ser capacitados en materia de interculturalidad lingüística para que puedan comunicarse de manera efectiva con los pueblos indígenas durante los procesos electorales.
- La capacitación debe incluir el aprendizaje de una lengua indígena.

4. Creación de un programa de educación electoral en las lenguas indígenas.

- El TSE debe crear un programa de educación electoral en las lenguas indígenas que tenga como objetivo informar a los ciudadanos sobre los procesos electorales y sus derechos políticos.
- El programa debe incluir la producción de materiales educativos, la realización de talleres y la organización de eventos informativos.

5. Implementación de un sistema de votación bilingüe.

- El TSE debe implementar un sistema de votación bilingüe en español y las lenguas indígenas en las comunidades con mayor población indígena.
- El sistema debe incluir papeletas de votación, instructivos y asistencia para los votantes en las lenguas indígenas.

PUEBLOS ORIGINARIO

Tel. (646) 397-7006

Esta propuesta es un punto de partida para la construcción de una democracia más justa, equitativa e intercultural en Guatemala.

La inclusión de las lenguas indígenas en el material electoral es un paso importante para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la participación política y al ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Esta medida también contribuiría a la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, así como al fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas.

Esperamos que el Tribunal Supremo Electoral considere esta propuesta y tome las medidas necesarias para su implementación.

Atentamente,

Dr. Martin Bermudez, Phd, NYC
Presidente
Pueblos Originario, Inc.

Licda. Mirna Nohemí Cabrera de Zarat jefa II Departamento de Promoción Cívica del instituto electoral del tribunal supremo electoral, juntamente con el Lic. Luis Gil Solares que tiene a su cargo el voluntariado cívico electoral con apoyo de Domingo Lemus quien ocupa el cargo de delegado del municipio de Salcajá departamento de Quetzaltenango juntos acreditan a Luz Regina Tiguilá Macario que actualmente encabeza el voluntariado cívico electoral quetzalteco para presentar la siguiente propuesta. Acredito mi partición con documento adjunto.

Propuesta para fortalecer el sistema electoral

Que es la Juventud

Se denomina joven aquella persona que se encuentra en un periodo temprano de su desarrollo en la edad comprendida de 13 a 30 años, la referencia de juventud depende del aspecto como la madurez física, la madurez psicológica, la formación el entrelazado de relaciones sociales y la posibilidad de incorporarse al mercado laboral. Es especialmente importante considerar que una persona joven depende de criterios culturares de la comunidad a la que pertenece; ciertamente lo que hoy se considera una persona joven es distinto de lo que la sociedad consideraba mil años atrás.

La juventud constituye un conjunto social de carácter heterogéneo donde cada subgrupo desea diferenciarse del resto y del adulto. Los jóvenes buscan desarrollar un sentido de pertenencia y por ello se agrupan con sus pares.

Es la etapa más importante para el aprendizaje intelectual, porque el pensamiento ha logrado frenar cada vez más los excesos de la fantasía y es capaz de dirigirse más objetivamente a la realidad. Tiene ideas e iniciativas propias, pero no deja de ser un idealista; sus ideales comienzan a clarificarse. De ahí nace el deseo de comprometerse.

El Voluntaria Cívico Electoral surgió en 2011 en el Marco del año Internacional de la Juventud Creado por el TSE Por medio del **ACUERDO 2-97-2011,** La Asamblea General de las Naciones Unidas Proclamo el año Internacional de la Juventud 2010 – 2022, con lo que demostró la importancia que otorga la comunidad internacional de integrar las cuestiones relacionadas con la Juventud a los programas de desarrollo mundiales, regionales y Nacionales.

En dicho acuerdo se crea la Red de voluntarios Electorales con el objeto de coadyuvar a la organización y ejecución del proceso Electoral, para que se realice de manera Eficiente y Eficaz promoviendo la participación Ciudadana los valores Cívicos de la Juventud Guatemalteca; **La Juventud es la Esperanza del Futuro,**

el espíritu que motiva la Voluntad Política, por Ello es importante utilizar el espacio, priorizando a la juventud.

Actualmente hay 3 mil 800 voluntarios del TSE, Jóvenes que buscan el cambio de sus comunidades, municipios y departamentos se unen a la fiesta cívica para incidir en las Labores Y poder defender su Patria a base del Patriotismo, se establece el Voluntariado como Pilar para las Juntas Receptoras de Votos; incidiendo en la ubicación de sus respectivas mesas para a todo aquel que lo necesite, como Jóvenes que ejercen sus derechos y deberes cívicos buscando la Incidencia para toma de decisiones dentro de las Etapas del desglosadas en el TSE.

¿Cómo apoya la Juventud al Tribunal Supremo Electoral?

Los voluntarios son de gran apoyo para el tribunal puesto que sus principales tareas consisten en enfocarse en dar la bienvenida a los votantes en los distintos centros para emitir el sufragio, orientando a las personas para encontrar más fácilmente su mesa de votación, ayudando a quienes necesitan un apoyo más específico por alguna discapacidad o que simplemente necesiten una orientación; logrando así una mayor eficacia en el Proceso Electoral.

Logrando así promover la cultura de paz y un libre ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, promoviendo acciones en la época electoral.

Promoción Cívica: Permanentemente se realizan actividades cívicas, tales como ferias, caminatas, jornadas de concentración también foros y debates, en las cuales participan miles de jóvenes a nivel nacional por lo que su importancia en el sistema electoral es indudable.

En año pre-electoral los voluntarios apoyan en los puestos de empadronamiento para invitar a las personas a inscribirse en el Registro de Ciudadanos y ser aptas para el ejercicio de sus derechos y deberes, como parte del plan nacional de empadronamiento.

En el transcurso del año electoral se invita a la ciudadanía a ejercer sus derechos y deberes ciudadanos, participar en el proceso electoral, reflexionar sobre su voto para ejercer el sufragio de forma consiente y responsable, el mensaje siempre está centrado en la participación, en la cual los jóvenes juegan un papel primordial.

¿Qué cualidades necesitamos como jóvenes para participar en el proceso electoral?

Sentido humanitario: es una facultad humana que nos hace tender la mano a los más necesitados. El sentido humanitario es estar en el sitio indicado cuando otra persona lo necesita.

Solidaridad: puede entenderse como una forma de compartir y de estar con quienes nos rodean, especialmente con aquellas personas a las que podemos hacer mejores con nuestra contribución.

Altruismo y empatía: el trabajo voluntario no espera nada a cambio, pues se sustenta en la obligación moral de hacer lo correcto en cada caso. Además, nace de la capacidad para ponernos en el lugar de otros, de sentir lo que sienten y de entender sus actitudes y su comportamiento.

Generosidad: habla de compartir con los más necesitados o vulnerables aquello que podemos ofrecer. Ser generoso es dar y aportar en la medida de nuestras posibilidades.

Sensibilidad: es la fuente de todo trabajo voluntario; allí se origina y cobra forma. Algunos lo definen como un sentimiento; otros, como una manera eficaz de mantenernos al tanto de lo que sucede a nuestro alrededor. Ser sensible es sentir lo que otros sienten y actuar en consecuencia.

Constancia: no existe trabajo voluntario sin continuidad en el tiempo. Para ello, son fundamentales los valores de la constancia y la perseverancia. ¿De qué nos sirve echar una mano hoy si mañana nos olvidamos por completo del tema? Un voluntario necesita proyectar su trabajo de alguna manera y garantizar que los aportes de este se mantengan a largo plazo.

Definir el Problema

Cuando la persona se incorpora dentro del voluntariado se debe tener en cuenta su actividad como voluntario.

Es bueno establecer estas situaciones o circunstancias de forma anticipada para que, en caso se puedan producir y se sepa cómo resolverlas o abordarlas; sobre todo tener en cuenta que siempre hay una solución alterna para cualquier situación presentada.

En muchas ocasiones la persona voluntaria se ubica en situaciones totalmente imprevisibles, arraigo de esta situación tenga que improvisar y echar mano de su imaginación; pueden producirse reacciones inesperadas de las personas; por la falta de recursos y materiales necesarias, obteniendo una mala contestación, o un mal entendió que desemboque una discusión por la falta de conocimiento durante el Proceso Electoral.

Al pasar un tiempo considerable, participar como Voluntario se puede caer en la rutina y apatía por la actividad la cual deja de ser novedosa y puede incluso dejar de ser interesante. El voluntariado tiene potencial, pero cae en lo rutinario y el aburrimiento, de tal manera que es uno de los motivos por el cual muchos jóvenes abandonan el proceso electoral, y por este motivo se pierde el potencial de

creatividad e ingenio que el tribunal debiera aprovechar, involucrando a las personas voluntarias en la planificación de las actividades e incluso en la toma de decisiones dentro del Tribunal Supremo Electoral.

La acción del voluntariado no significa que las cosas se hagan de cualquier manera. Es recomendable abordar diferentes actividades de voluntariado haciendo propuestas para mejorar la gestión del equipo de voluntarios participando en esas mejoras, la visión de los voluntarios durante los procesos es reducida y muy parcial, sin conocer los objetivos a largo plazo.

Una sensación que se presenta como Voluntario es no tener suficiente formación para realizar su voluntariado por falta de conocimiento al realizar su labor; esto sucede porque algunas personas sienten constantemente que no están preparados para su labor concretamente, lo que puede reflejar el miedo a no sentirse capaz de realizar adecuadamente su labor dentro del voluntariado.

Nuestra propuesta como juventud se concentra en: Modificar, ampliar o emitir un nuevo acuerdo, con respecto al acuerdo **ACUERDO 2-97-2011** en lo relativo a la RED DE VOLUNTARIOS ELECTORALES, puesto en dicho acuerdo no queda clara la función de los mismos ni la capacitación o puesto ocupar de nosotros los jóvenes dentro del Proceso Electoral, por lo cual consideramos que su actualización es de suma importancia para el sistema democrático del país, lo cual nos permitiría avanzar con pasos firmes hacia el futuro de todos los jóvenes.

El nuevo acuerdo o su modificación debe contener los siguientes puntos de nuestra propuesta:

1. Capacitar a la juventud voluntaria por lo menos 6 meses antes el proceso electoral a través de diplomados y talleres los cuales deberán ser realizados por el Instituto de Capacitación y Promoción Cívica del Tribunal Supremo Electoral de forma gratuita e inclusiva.
2. Incluir a los Jóvenes Voluntarios en la Junta Receptora de Votos para que ayude en doblar las papeletas lo cual agilizara el proceso electoral.
3. Creación de premios especiales para los voluntarios en una reunión donde se reconozca en un evento especial, el trabajo de voluntario más proactivo al finalizar el proceso electoral; las personas premiadas pueden ser las que hayan contribuido en proyectos relevantes o puede ser alguien que haya tenido una participación constante durante un largo periodo, esto para motivar a la juventud a la participación y como reconocimiento a su esfuerzo.
4. Organizar encuentros periódicos de voluntarios para que compartan su experiencia, de esta manera tendrán un mayor sentido de pertenencia dentro del tribunal supremo electoral y sentirán mas reconocimiento por su trabajo.
5. Nombrar un consejo de nacional de voluntarios (CONAV), para lo cual proponemos los siguiente:

a) Integración: deberá ser integrado con por lo menos un miembro que encabece el grupo de voluntariado de cada departamento.
b) De las reuniones: los cuales se deberán reunir en la sede del Tribunal Supremo Electoral en la ciudad capital. Para lo cual se solicitaría únicamente los viáticos necesarios para los jóvenes, esto porque muchas veces los jóvenes no contamos con los recursos necesarios para las actividades, sin que esto constituya por ningún motivo una forma de pago.
c) De los honorarios y otros pagos: como voluntarios rechazamos expresamente cualquier tipo de pago honorarios o retribuciones de carácter monetario, ya que es contrario a nuestro sentir y va en contra de los principios y valores que nos rigen como voluntarios, ya que lo que hacemos lo hacemos como una obligación cívica y una lucha por mejorar la democracia de nuestro país.
d) De las funciones: la principal función del (CONAV) aparte de las que designe El Honorable Tribunal Supremo Electoral. Es organizar y dirigir a las juventudes voluntarias de nuestro país proporcionando las estrategias necesarias para la participación, así como facilitando la información a todos los jóvenes que quieran ser voluntarios esto de forma inclusiva e incluyente.

Un factor que puede impulsar a los voluntarios es la manifestación del proceso electoral en todas las etapas a lo largo de la jornada electoral se ha consolidado como una fiesta cívica que compete a todos, pero en especial a los voluntarios que buscamos tener mayor incidencia dentro del proceso electoral, considerando que los jóvenes son el factor y el pilar que moviliza su conocimiento a través de las elecciones. Sin embargo, se busca introducir incentivos para potenciar la participación de los jóvenes dentro del proceso electoral.

Por lo anterior expuesto, esta visión ayuda a que los demás jóvenes se interesen en la política percibiendo el lado divertido y creativo dentro del sistema democrática; la participación juvenil es “La parte viva” de las pre-elecciones, el enfoque primordial es que los jóvenes puedan incluirse en el proceso haciéndolo algo inédito, no solamente formal si no ser parte de las propuestas para los jóvenes de nuestro país que componen la tercera parte de la población guatemalteca.

Durante el desarrollo del proceso electoral las cifras de la participación juvenil suelen ser un desamino para los jóvenes por ello es importante considerar mecanismos formales de participación en donde sean los jóvenes actores centrales; para crear espacios fundamentales de los jóvenes dentro de la democracia; estando posicionados dentro de las agendas frente al cambio: es ahí donde los jóvenes y sus necesidades e intereses son presentadas.

Según estadísticas presentada en Guatemala sobre la participación de los jóvenes a nivel político y democrático son tres de cada diez jóvenes creen que a los gobernantes y los titulares de un cargo público les interesa sus opiniones y necesidades o que sienten: de cada diez jóvenes desconfían de las elecciones democráticas según el noticiero SOY502 llama la atención sobre la realidad a la que no favorecen la participación de los jóvenes. “Hay altos indicadores que mencionan una inconformidad enorme hacia el sistema electoral traduciéndolo desanimo dentro de los jóvenes”

El rol del tribunal supremo electoral es crucial para poder fomentar y garantizar la participación política dentro del país creemos que la participación de los jóvenes podría mejorar y ser prioritario dentro de todos procesos electorales, es valido poderse preguntar hasta donde los jóvenes están posicionados en su agenda ya que cuentan con capacidades para participar e incidir en las decisiones de intereses múltiples. Con el pasar del tiempo la estructura de la Juventud se debilita y deben potencializarse.

Debe existir una democracia real de las elecciones que tenga representación de sus intereses por ello es importante la implementación de herramientas tecnológicas como un mecanismo de apoyo es una clave para poder atraer la atención de la población juvenil que se ha caracterizado por su abstención y la poca importancia que se ha desarrollado durante la trayectoria.

En el trascurso de las elecciones es escaso ver a los jóvenes que formen su respectiva fila para la emisión de su voto, e incluso verlos postulados en un respectivo cargo temporal o ayudando empáticamente a los ciudadanos, los jóvenes se han vuelto egoístas en un tema social; prefieren quedarse en casa visualizando las redes sociales en lugar de participar; el hecho se suscita porque nos sentimos excluidos, muchos jóvenes están interesados en participar, pero no sienten que tengan la información necesaria para hacer una acción de tal importancia.

Finalmente, los voluntarios del tribunal supremo electoral nos enorgullecemos de nuestra labor encaminada al fortalecimiento de la participación en la construcción de la democracia, tenemos por objeto incrementar el compromiso y participación de nosotros los jóvenes dentro de los procesos electorales; Estamos dispuestos a participar en la credibilidad y visibilidad como parte de la normativa electoral animando al resto de la población para que pueda participar en el proceso electoral y esto a través de procedimientos basadas en el liderazgo y el espacio brindado por el Honorable Tribunal Supremo Electoral.

Tribunal Supremo Electoral

Guatemala, 13 de febrero de 2024

Apreciables señores
Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME)
Tribunal Supremo Electoral
Presente.

Por este medio se hace constar que la señorita **Luz Regina Tiguila Macario**, quien se identifica con Código Único de Identificación (CUI) número 3159 36703 0903, es integrante del **Voluntariado Cívico Electoral** del Tribunal Supremo Electoral desde 2021 y como tal participó durante el proceso electoral 2023 en Quetzaltenango.

La señorita Tiguila Macario, quien se ha caracterizado por su disponibilidad, proactividad y espíritu de servicio a la población, así como por su entusiasmo y espíritu propositivo, encabeza el grupo de voluntarios quetzaltecos que elaboró una propuesta para presentar a la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME), por lo que solicitamos todo el apoyo requerido para que, por su medio, sea tomada en cuenta dicha propuesta que busca aportar al proceso desde la visión de los jóvenes, quienes conforman la tercera parte de la población guatemalteca.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,

Lcda. Mirna Nohemi
Cabrera Cabrera de Zarat
Jefa II. Departamento de Promoción Cívica
Instituto Electoral - TSE

Escaneado con CamScanner

VOGUARE
VOTO DE LOS GUATEMALTECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Propuesta de acciones de corto, mediano y largo plazo para hacer valer los derechos civiles y políticos de los guatemaltecos residentes en el extranjero

1. **El sitio web del TSE debe de ser actualizado para que trabaje de una manera fácil y eficiente. (Lo mejor sería el "empadronamiento automático" para que cuando, en un futuro, el guatemalteco obtenga el DPI o si se aprueba el pasaporte como otro documento de identificación válida para las elecciones, que al obtener/solicitar cualquiera de estos documentos quede automáticamente empadronado). Mientras tanto...**
   Que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Voto en el Extranjero, ya que hasta el momento la plataforma web con la que cuenta el Tribunal Supremo Electoral -TSE- para estos fines, está dirigida a toda la población guatemalteca y no específicamente a la población guatemalteca que reside en el extranjero.
   Hemos establecido, bajo la actual plataforma web, que los plazos para tan solo crear un número de usuario que le permita a cada guatemalteco en el extranjero empadronarse y actualizar sus datos de residencia, puede tomar más de quince días y que por los plazos que dicho reglamento establece para la realización de ambas gestiones, consideramos que la ineficacia de la plataforma es uno de los principales obstáculos.
   Reiteramos que, para el debido funcionamiento de esta plataforma web dirigida a los guatemaltecos residentes en el extranjero, debe de ser acompañada de un eficiente soporte técnico que pueda ser contactado a través del mismo sitio web, así como por vía telefónica y/o por medio de la aplicación de red social denominada WhatsApp. También se debe de reconocer que no toda la comunidad cuenta con computadora o conocimiento de operación de la misma.

2. **Que se modifique lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de Voto en el Extranjero permanentemente, (este año cambiaron la fecha de actualización y empadronamiento 90 días antes de las elecciones de la primera vuelta).** NO sabemos si el cambio será permanente o sólo para las elecciones del 2023. Esto fue algo que VOGUARE solicitó.

   Este es un plazo legal que consideramos NO debe ser aplicado a los residentes en el extranjero porque el espíritu del mismo es evitar el acarreo de votos en las elecciones para elegir autoridades locales, situación que no se apega a la realidad del voto en el extranjero; esto se debe a que los guatemaltecos que vivimos en el extranjero únicamente podemos emitir el voto para elegir presidente y vicepresidente de la república.

En atención a esto solicitamos que el plazo para la actualización de datos sea reformado de un año antes de dicha convocatoria a noventa (90) días antes de la primera elección de Presidente y Vicepresidente

3. **Que se establezca de manera expresa en el artículo 8 del Reglamento del Voto en el Extranjero que en cuanto a los documentos aceptados por el Tribunal Supremo Electoral -TSE- para poder empadronarse y votar en el extranjero, además del documento personal de identificación, (DPI) se acepte la tarjeta consular de identificación y el pasaporte guatemalteco.** Esto es porque no se puede obviar la problemática que enfrenta la población migrante en el extranjero, ya que muchos guatemaltecos, no pueden obtener un documento personal de identificación y un pasaporte, ya que el trámite de dichos documentos puede tardar hasta 6 meses. Además, el DPI en el extranjero NO es una identificación válida o reconocida por las autoridades en Los Estados Unidos y no todos los consulados lo tramitan. El pasaporte y tarjeta consular de identificación SI son reconocidos, aceptados y válidos en USA.

4. **Crear un padrón electoral único en los Estados Unidos;** esto porque, primero, los guatemaltecos que vivimos en el extranjero únicamente podemos emitir el voto para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, y segundo, porque en varios de nuestros trabajos nos requiere que nos mudemos de residencia regularmente. Los artículos a modificar serían los artículos 9 y 10 del Reglamento de Voto en el Extranjero.

5. **Empadronamiento automático** de todas las personas que obtuvieron o procesen su Documento Personal de Identificación -DPI- a través de los distintos consulados de Guatemala y que se encuentran en territorio de los Estados Unidos de América y que NO están previamente empadronados.

6. **Cuatro años después** de la primera experiencia relacionada con el voto en el extranjero, faltó organizar un proceso efectivo, que facilitara el voto del ciudadano guatemalteco en el extranjero.
    a. De los casi 4 millones guatemaltecos que se estima viven en los Estados Unidos, únicamente 90,707 se encuentran empadronados/elegibles para votar, de estas personas solamente 1,443 ejercieron su derecho a votar en la primera vuelta y 1412 ejercieron su voto en la segunda vuelta. (se estima que de los casi 4 millones de guatemaltecos en USA alrededor de 480,000 tienen o han procesado su DPI en los consulados de USA)
    b. Se necesita una campaña de información y motivación para el ciudadanos guatemaltecos en el extranjero durante el proceso de documentación, empadronamiento y en el tiempo de votar.

c. Centros de Votación. La cantidad de centros de votación

habilitados en los Estados Unidos se aumentó de 4 centros de votación en el 2,019 a 15 centros de votación en el 2,023. Hubo confusiones para los votantes, debido que los centros de votación no estuvieron confirmados hasta unos días antes del día de la elección y por la falta de una eficaz campaña de información.

d. Padrón Electoral en Extranjero: fue lamentable observar que varias personas que se presentaron a votar no pudieron hacerlo debido a errores y/o posibles alteraciones en el padrón electoral. Tenemos conocimiento de varios connacionales que participaron y votaron en las elecciones del 2019, y que por razones hasta ahora desconocidas no aparecieron en el padrón mientras que otras personas sí permanecieron en el padrón, pero se les informó que su centro de votación estaba en ciudades distintas a donde estaban empadronados, incluyendo lugares en Guatemala.

7. **Voto Electrónico/Digital, Presencial y Postal:** debemos acercar las urnas a los votantes, el territorio de los Estados Unidos es aproximadamente 100 veces más grande que Guatemala y es imposible poder cubrir todo el territorio donde viven más 380 millones de habitantes y de éstos, 4 millones son guatemaltecos.

8. Votar por los Diputados en el listado nacional y departamental

9. Votar por alcaldes de los municipios de donde migramos.

10. Derecho a votar y ser votado: esto significa la creación del Distrito 24, un distrito donde los guatemaltecos residentes en Los Estados Unidos de América, podamos elegir y ser electos.
    a. Modificar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de manera que los guatemaltecos residentes en los Estados Unidos de América tengan el derecho de elegir y ser electos a diputados del Congreso de la República de Guatemala en representación de los migrantes guatemaltecos en los USA.
    b. Establecerá el número de diputados, tomando en cuenta el número de ciudadanos en los USA, que representaran a la comunidad migrante ante el Congreso de Guatemala

VOGUARE
VOTO DE LOS GUATEMALTECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Propuesta de acciones de corto, mediano y largo plazo para hacer valer los derechos civiles y políticos de los guatemaltecos residentes en los Estados Unidos de Norteamérica

i. **El sitio web debe de ser actualizado para que trabaje de una manera fácil y eficiente. (Lo mejor sería el "empadronamiento automático" que cuando el guatemalteco obtenga el DPI in un futuro si se apruebe el pasaporte como otro documento de identificación válida para las elecciones, que al obtener/solicitar cualquiera de estos documentos quede automáticamente empadronado). Mientras tanto…** Que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Voto en el Extranjero, ya que hasta el momento la plataforma web con la que cuenta el Tribunal Supremo Electoral -TSE- para estos fines, está dirigida a toda la población guatemalteca y no específicamente a la población guatemalteca que reside en el extranjero.

Hemos establecido bajo la actual plataforma web que los plazos para tan solo crear un numero de usuario que le permita a cada guatemalteco en el extranjero empadronarse y actualizar sus datos de residencia puede llegar a tomar más de quince días en el mejor de los casos, y por los plazos que dicho reglamento establece para la realización de ambas gestiones, consideramos que la ineficacia de la plataforma es uno de los principales obstáculos. Reiteramos que para el debido funcionamiento de esta plataforma web dirigida a los guatemaltecos en el extranjero, esta debe ser acompañada de un eficiente soporte técnico que pueda ser contactado a través del mismo sitio web, así como por vía telefónica y por medio de la aplicación de red social denominada WhatsApp. También se debe de reconocer que no toda la comunidad cuenta con computadora o conocimiento de operación de la misma.

ii. **Que se modifique lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de Voto en el Extranjero**, **(permanentemente, este año lo cambiaron la fecha de actualización y empadronamiento 90 días antes de las elecciones de la primera vuelta).** NO sabemos si el cambio será permanente o solo para las elecciones del 2023, esto fue algo que VOGUARE solicitó.

Este es un plazo legal que consideramos NO debe ser aplicado a los residentes en el extranjero, porque el espíritu del mismo es evitar el acarreo de votos en las elecciones para elegir autoridades locales, situación que no se apega a la realidad del voto en el extranjero; esto porque los

guatemaltecos que vivimos en el extranjero únicamente podemos emitir el voto para elegir presidente y vicepresidente de la república. En atención a esto solicitamos que el plazo para la actualización de datos sea reformado de un año antes de dicha convocatoria a noventa (90) días antes de la primera elección de Presidente y Vicepresidente

iii. Que se establezca de manera expresa en el artículo 8 del Reglamento del Voto en el Extranjero que en cuanto a los documentos aceptados por el Tribunal Supremo Electoral -TSE- para poder empadronarse y votar en el extranjero, además del documentos personal de identificación,(DPI) se acepte la tarjeta consular de identificación y el pasaporte guatemalteco, esto porque no podemos obviar la problemática que enfrenta la población migrante en los Estados Unidos de América para poder obtener un documento personal de identificación y un pasaporte, trámite que pueden tardar hasta 6 meses. Además, el DPI en extranjero NO es una identificación válida o reconocida por las autoridades o que lo procesan en todos los consulados. El pasaporte es el documento de identidad reconocidos y aceptado en extranjero y la tarjeta consular es válida en varios Estados de USA

iv. **Crear un padrón electoral único en los Estados Unidos;** esto porque, primero, los guatemaltecos que vivimos en el extranjero únicamente podemos emitir el voto para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, y segundo, porque en varios de nuestros trabajos nos requiere que nos mudemos de residencia regularmente… “ en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Voto en el Extranjero”

v. **Empadronamiento automático** de todas las personas que obtuvieron o procesen su Documento Personal de Identificación -DPI- a través de los distintos consulados de Guatemala que se encuentran en territorio de los Estados Unidos de América y que NO están previamente empadronados

vi. **Cuatro años después** de la primera experiencia relacionada con el voto en el extranjero, faltó organizar un proceso efectivo, que facilitara el voto del ciudadano guatemalteco en el extranjero.

a. De los casi 4 millones guatemaltecos que se estima viven en los Estados Unidos, únicamente 90,707 se encuentran empadronados/elegibles para votar, de estas personas solamente 1,443 ejercieron su derecho a votar en la primera vuelta y 1412 ejercieron su voto en la segunda vuelta. (se estima que de los casi 4 millones de

guatemaltecos en USA alrededor de 480,000 tienen o han procesado su DPI en los consulados de USA)

b. **Se necesita una campaña de información y motivación** para el ciudadano guatemaltecos en el extranjero durante el proceso de documentación, empadronamiento y en el tiempo de votar.

c. **Centros de Votación.** La cantidad de centros de votación habilitados en los Estados Unidos se aumentó de 4 centros de votación en el 2,019 a 15 centros de votación en el 2,023. Hubo confusiones para los votantes, debido que los centros de votación no estuvieron confirmados hasta unos días antes del día de la elección y por la falta de una campaña de información.

d. **Padrón Electoral en Extranjero:** fue lamentable observar que varias personas que se presentaron a votar no pudieron hacerlo debido a errores y posibles alteraciones en el padrón electoral. Tenemos conocimiento de varios connacionales que participaron y votaron en las elecciones del 2019, y que por razones hasta ahora desconocidas no aparecieron en el padrón mientras que otras personas sí permanecieron en el padrón, pero se les informó que su centro de votación estaba en ciudades distintas a donde estaban empadronados, incluyendo lugares en Guatemala.

vii. **Voto Electrónico/Digital, Presencial y Postal:** debemos acercar las urnas a los votantes, el territorio de los Estados Unidos es aproximadamente 100 veces más grande que Guatemala y es imposible poder cubrir todo el territorio donde viven mas 380 millones de habitantes y de éstos, 4 millones son guatemaltecos.

viii. Votar por los Diputados en el listado nacional y Departamental

ix. Votar por alcaldes de los municipios de donde migramos.

x. Votar y Ser Votado: esto significa la creación del Distrito 24, un distrito donde los guatemaltecos podamos elegir y ser electos.